This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR-79)
(Ginebra, 1979)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 101 a 200.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 984, Documentos DT N^{o} 1 a 237.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 101-S
12 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Liberia

Agréguense las nuevas proposiciones siguientes:

kHz
26 100 - 27 500

		Región 1	Región 2	Región 3
LBR/101/87	MOD	26 100 - ~~27 500~~ 26 175	~~FIJO~~ ~~MÓVIL, salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO	
LBR/101/88	MOD	26 175 - 27 500	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	

Motivos: Los indicados para las proposiciones LBR/101/85 y 86.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 101-S
1 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Liberia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La Administración de Liberia ha examinado el artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones y presenta las siguientes proposiciones para los trabajos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979. Tras haber consultado a algunas administraciones africanas hermanas así como a otros usuarios nacionales, se considera que deben modificarse las bandas de ondas decamétricas atribuidas actualmente a los servicios de radiodifusión, móvil y fijo.

1. A fin de proteger la utilización de los servicios de radiodifusión, esta Administración considera que deben atribuirseles frecuencias adicionales a las existentes en las bandas de ondas decamétricas. Si se considera que dependemos de estas bandas para los servicios de radiodifusión tanto nacionales como internacionales, así como nuestro limitado uso de esta banda, se debería dar cierta protección, bien extendiendo la banda atribuida a estos servicios o previendo una Conferencia de Planificación.

2. Bandas de ondas decamétricas (Servicios fijos y móviles)

Al igual que el nuestro, muchos países en desarrollo continuarán utilizando durante muchos años, por razones de orden económico, las bandas de ondas decamétricas para los servicios nacionales e internacionales; sin embargo, la congestión en estas bandas plantea graves problemas.

3. Por razones técnicas y económicas, esta Administración recomienda que el periodo de transición para pasar de la doble banda lateral a la banda lateral única se prolongue lo más posible (15-20 años) antes de que se efectúe la conversión a la técnica de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas.

kHz
150 - 285

		Atribución a los servicios
		Región 1
LBR/101/1	MOD	150 - 160 ~~MÓVIL MARÍTIMO 3461/167--3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~
		160 - 255 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3469/176

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
150 - 285 (cont.)

		Región 1
LBR/101/2	MOD	255 - 285 RADIODIFUSIÓN ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3467/174~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3469/176 3471/178 ~~3470/177~~

Motivos: Proporcionar una atribución exclusiva al servicio de radiodifusión en ondas kilométricas en la Región 1, de conformidad con la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (1975).

LBR/101/3 SUP 3467/174

LBR/101/4 SUP 3470/177

NOC 3471/178

kHz
285 - 495

LBR/101/5	MOD	285 - 315 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) ~~RADIONAVEGACIÓN~~ ~~AERONÁUTICA~~
LBR/101/6	NOC	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3473/180

kHz
285 - 495 (cont.)

		Región 1
LBR/101/7	MOD	325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil aeronáutico~~ ~~3474/181~~
LBR/101/8	MOD	405 - 415 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiogoniometría)~~ ~~3475/182~~
LBR/101/9	MOD	415 - ~~490~~ 445 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3478/185
LBR/101/10	MOD	445 - 450 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiogoniometría) 3475/182 3478/185

kHz
285 - 495 (cont.)

		Región 1
LBR/101/11	MOD	450 - 490 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186
LBR/101/12	MOD	490 - ~~510~~ 495 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186

Motivos: Proporcionar una atribución exclusiva en la banda de 315 - 445 kHz para radiofaros aeronáuticos.

NOC 3473/180

LBR/101/13 SUP 3474/181

LBR/101/14 MOD 3475/182 La frecuencia de ~~410~~ 447,5 kHz se reserva ...
~~405---415~~ 445 - 450 kHz no deberán ... ~~405---415~~ 445 - 450 kHz ... costeras.

Pro mem.: Se efectuarán las modificaciones consiguientes en otras notas, según proceda.

LBR/101/15 No utilizado

kHz
495 - 1 605

LBR/101/16	MOD	495 - 505 MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187

kHz
495 - 1 605 (cont.)

		Región 1
LBR/101/17	MOD	505 - 510 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186
LBR/101/18	MOD	510 - 525 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 ~~Radionavegación aeronáutica~~
LBR/101/19	MOD	525 - ~~535~~ 526,5 ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186
LBR/101/20	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN 3483/190
LBR/101/21	NOC	535 - 1 605 RADIODIFUSIÓN

Motivos: Proporcionar una atribución exclusiva al servicio móvil marítimo. Una banda reducida para socorro y llamada de ± 5 kHz centrada en 500 kHz debido a las normas perfeccionadas de los equipos.

NOC 3478/185, 3479/186, 3480/187, 3481/188

kHz
1 605 - 2 000

		Región 1
LBR/101/22	MOD	1 605 - ~~2-000~~ 1 606,5 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN ~~3485/192~~ 3487/193 ~~3488/194~~ 3489/195 ~~3490/195A~~
LBR/101/23	MOD	1 606,5 - 1 625 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~3485/192~~ 3487/193 ~~3488/194~~ 3489/195 ~~3490/195A~~
LBR/101/24	MOD	1 625 - 1 635 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIOLOCALIZACIÓN ~~3485/192~~ ~~3486/420~~ ~~3487/193~~ ~~3490/195A~~
LBR/101/25	MOD	1 635 - 1 719 FIJO MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico~~ ~~3485/192~~ 3486/420 3487/193

kHz
1 605 - 2 000 (cont.)

		Región 1
LBR/101/26	MOD	1 719 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~3485/192~~ 3487/193 ~~3490/195A~~

Motivos: Se necesitan varias sub-bandas estrechas para el sistema de fijación de posición a fin de satisfacer las necesidades crecientes del servicio de radiodeterminación para el cual no existen atribuciones.

LBR/101/27 SUP 3485/192 Debido a la modificación del Cuadro de acuerdo con la propuesta de la OACI.

LBR/101/28 MOD 3486/420 ... la banda ~~1 625~~ 1 635 - 1 670 kHz ...

Motivos: Modificación del Cuadro.

LBR/101/29 SUP 3490/195A

kHz
2 000 - 2 300

LBR/101/30	MOD	2 000 - 2 045 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3487/193 ~~3490/195A~~
LBR/101/31	MOD	2 045 - 2 065 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3487/193 ~~3490/195A~~

kHz
2 000 - 2 300 (cont.)

		Región 1
LBR/101/32	MOD	2 065 - 2 170 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 ~~3490/195A~~
LBR/101/33	MOD	2 170 - 2 194 MÓVIL (socorro y llamada) 3494/201 3495/201A
LBR/101/34	MOD	2 194 - 2 300 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 ~~3490/195A~~

Motivos: Las necesidades son muy constantes.

kHz
2 300 - 2 850

LBR/101/35	MOD	2 300 - 2 498 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202 3487/193 ~~3490/195A~~
	NOC	2 498 - 2 502 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A

kHz
2 300 - 2 850 (cont.)

		Región 1
LBR/101/36	MOD	2 502 - 2 625 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3468/175 ~~3487/193~~ ~~3490/195A~~
LBR/101/37	MOD	2 625 - 2 650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3468/175 ~~3490/195A~~
LBR/101/38	MOD	2 650 - 2 850 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) ~~3487/193~~ ~~3490/195A~~ 3499/205

Motivos: Esta banda es ampliamente utilizada para los servicios fijo y móvil.

kHz
3 900 - 4 000

LBR/101/39	MOD	3 900 - 3 950 ~~MÓVIL AERONÁUTICO (OR)~~ RADIODIFUSIÓN

kHz
3 900 - 4 000 (cont.)

		Región 1
LBR/101/40	MOD	3 950 - 4 000 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

Motivos: Ampliar el espectro atribuido al servicio de radiodifusión.

kHz
4 063 - 4 438

LBR/101/41	MOD	4 063 - 4 438 MÓVIL MARÍTIMO ~~3503/208 3504/209 3505/209A~~
LBR/101/42	SUP	3503/208
LBR/101/43	SUP	3504/209
LBR/101/44	SUP	3505/209A

Motivos: Consecuencia de la modificación del Cuadro.

kHz
5 005 - 5 060

LBR/101/45		5 005 - 5 060 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202

Motivos: Satisfacer necesidades del servicio de radiodifusión.

kHz
5 250 - 5 430

LBR/101/46	NOC	5 250 - 5 430 FIJO MÓVIL TERRESTRE

Motivos: Ampliamente utilizada por los servicios fijo y móvil.

kHz
6 200 - 6 525

		Región 1	Región 2	Región 3
LBR/101/47	MOD	6 200 - 6 525	MÓVIL MARÍTIMO MOD 3507/211 3508/211A	

Motivos: No se considera necesario limitar la potencia.

LBR/101/48 MOD 3507/211 Suprímase: ... ~~y cuya potencia media no exceda de 50 vatios~~.

kHz
7 000 - 8 195

	NOC	7 000 - 7 100	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
LBR/101/49	MOD (WW)	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~5309/212~~	7 100 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - 7 300 (NOC) RADIODIFUSIÓN
LBR/101/50	MOD	7 300 - ~~8 195~~ 7 400	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
LBR/101/51	MOD	7 400 - 8 195	FIJO	

LBR/101/52 SUP 3509/212

kHz
8 195 - 9 775

LBR/101/53	MOD	8 195 - 8 815 MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A 3510/213 3510A

kHz
8 195 - 9 775 (cont.)

		Región 1
LBR/101/54	MOD	8 815 - 8 965 MÓVIL AERONÁUTICO (R)
LBR/101/55	MOD	8 965 - 9 040 MÓVIL AERONÁUTICO ~~(OR)~~ (R)
LBR/101/56	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 400 FIJO
LBR/101/57	MOD	9 400 - 9 500 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
LBR/101/58	NOC	9 500 - 9 775 RADIODIFUSIÓN

Motivos: Satisfacer necesidades del servicio de radiodifusión, protegerlo contra interferencia perjudicial y ampliar la banda de radiodifusión.

LBR/101/59 ADD 3510A A condición que no se cause interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo.

kHz
10 100 - 11 175

		Región 1	Región 2	Región 3
LBR/101/60	MOD (WW)	10 100 - ~~11-175~~ 10 200	~~FIJO~~ AFICIONADOS	
LBR/101/61	MOD	10 200 - 11 175	FIJO MÓVIL	

Motivos: (10 000 - 10 200 kHz) Atribuir otra nueva banda al servicio de aficionados a fin de satisfacer crecientes necesidades.

kHz
11 400 - 12 330

		Región 1	Región 2	Región 3
LBR/101/62	MOD	11 400 - ~~11 700~~ 11 600	FIJO 3512/216	
LBR/101/63	MOD	11 600 - 11 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
LBR/101/64	NOC	11 700 - 11 975	RADIODIFUSIÓN	
LBR/101/65	MOD	11 975 - ~~12 330~~ 12 000	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
LBR/101/66	MOD	12 000 - 12 330	FIJO	

kHz
14 000 - 14 350

LBR/101/67	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
LBR/101/68	MOD	14 250 - 14 350	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	

kHz
15 450 - 16 460

LBR/101/69	MOD	15 450 - ~~16 460~~ 15 600	FIJO	
LBR/101/70	MOD	15 600 - 16 460	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	

kHz
17 360 - 17 900

LBR/101/71	MOD	17 360 - ~~17 700~~ 17 500	FIJO	
LBR/101/72	MOD	17 500 - 17 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	

kHz
17 360 - 17 900 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
LBR/101/73	NOC	17 700 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Ampliar las atribuciones al servicio de radiodifusión.

kHz
18 068 - 19 990

LBR/101/74	MOD	18 068 - ~~19 990~~ 18 568	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
LBR/101/75	MOD	18 568 - 18 768	~~FIJO~~ AFICIONADOS
LBR/101/76	MOD	18 768 - 19 990	FIJO

Motivos: (18 068 - 18 568 kHz) Proporcionar una nueva atribución al servicio móvil marítimo en ondas decamétricas.

(18 568 - 18 768 kHz) Proporcionar una nueva atribución al servicio de aficionados.

kHz
21 450 - 21 850

LBR/101/77	NOC	21 450 - 21 750 RADIODIFUSIÓN	
LBR/101/78	MOD	21 750 - 21 850	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

kHz
22 000 - 23 200

LBR/101/79	NOC	22 000 - 22 720	MÓVIL MARÍTIMO
LBR/101/80	MOD	22 720 - ~~23 200~~ 22 830	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
LBR/101/81	MOD	22 830 - 23 200	FIJO

kHz
23 350 - 24 990

		Región 1	Región 2	Región 3
LBR/101/82	MOD	23 350 - ~~24-990~~ 24 000	FIJO MÓVIL TERRESTRE	
LBR/101/83	MOD	24 000 - 24 300	~~FIJO~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ AFICIONADOS	
LBR/101/84	MOD	24 300 - 24 990	FIJO MÓVIL TERRESTRE	

Motivos: Satisfacer crecientes necesidades.

kHz
25 010 - 25 110

LBR/101/85	MOD	25 010 - 25 070	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO
LBR/101/86	MOD	25 070 - 25 110	MÓVIL MARÍTIMO ~~3524/224~~

Motivos: Tener en cuenta la Recomendación Mar2 - 8 para el servicio móvil marítimo en la banda de 25 MHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addémdum N.º 1 al
Documento N.º 102-S
7 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Australia

BASE TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN AUSTRALIANA AUS/102/243 Y 244 PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES N.os 6003 Y 6004 RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE UBICACIONES Y DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TERRENAL QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN ESPACIAL POR ENCIMA DE 1 GHz

En el artículo N25 se dispone que, en las bandas compartidas, la máxima p.i.r.e. del sistema de radiocomunicación terrenal se limitará a 55 dBW, sin restricciones en lo que respecta a la dirección de máxima radiación en bandas superiores a 15 GHz.

Sin embargo, como se indica en el Informe 790 del CCIR, esta p.i.r.e. a 30 GHz puede causar interferencia perjudicial cuando exista interferencia directa procedente de una estación terrenal de relevadores radioeléctricos en el haz principal de una antena de recepción de satélite de haz restringido dirigida hacia el horizonte del satélite. En este caso, el análisis muestra que la situación no sería tolerable con haces restringidos de recepción de satélite de menos de 1,5° de anchura angular. Las hipótesis importantes son las siguientes:

- se requiere una relación portadora/ruido de unos 17 dB para que un sistema de satélite MDP de 4 niveles AMDT a 120 Mb/s consiga una proporción de bitios erróneos de 1×10^{-6} en el enlace;

- utilizando el criterio del 10% de ruido, la relación tolerable portadora/interferencia terrenal sería de 27 dB;

- la relación portadora/interferencia terrenal en el trayecto ascendente (C/Iu) se hace igual a 30 dB, suponiendo que el margen de interferencias se divide a partes iguales entre los trayectos ascendente y descendente;

- la temperatura de ruido del sistema de satélite es de 1000 K y los márgenes de ruido en el trayecto ascendente varían del 10 al 40% del ruido total;

- sólo una estación de relevadores radioeléctricos da lugar a interferencia directa y, en una antena de satélite de haz estrecho, la ganancia en la dirección de una estación de relevadores radioeléctricos situada en el haz principal es 2 dB inferior a la ganancia en el centro del haz.

Para responder a la cuestión de si este tipo de interferencia es importante, hay que examinar los dos elementos siguientes del sistema:

- la probabilidad de utilizar satélites con haces restringidos de menos de 1,5° de anchura apuntando al horizonte del satélite, y

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

- la probabilidad de un haz terrenal apuntando a la órbita geoestacionaria y entrando directamente en el haz de una antena de satélite.

En lo que respecta al primer elemento, las anchuras de haz del satélite de aproximadamente 1° a 30 GHz se generan fácilmente utilizando reflectores de unos 0,75 metros de diámetro. Estas pequeñas anchuras de haz son necesarias en el caso de múltiple reutilización del espectro de frecuencias y de reducción al mínimo de la potencia del transmisor del trayecto ascendente, no obstante la absorción atmosférica.

Los satélites internacionales se colocan ordinariamente en órbita lejos de su zona de servicio, con algunas estaciones terrenas que funcionan con un ángulo de elevación bajo. Ésta es la geometría por la que los haces estrechos se orientarán hacia el horizonte del satélite y, por tanto, pueden sufrir interferencias directas de sistemas terrenales (INTELSAT V, con sus haces restringidos de 14/11 GHz, funcionará de este modo en la región del Océano Índico). Hay que indicar que una anchura de haz de 1°, si se dirige hacia el horizonte del satélite, puede iluminar estaciones terrenas que funcionan con ángulos de elevación de 0° hasta unos 16°, que es una cifra práctica para funcionamiento a 20/30 GHz (véase también la figura 1). El ángulo de elevación puede ser de hasta 27°, si el haz del satélite es rasante del horizonte.

En lo que respecta a la probabilidad de que un haz terrenal apunte a la órbita geoestacionaria, en el anexo 1 del Informe 790 se estima que, a 30 GHz, habrá unas 19 estaciones de relevadores radioeléctricos que apunten dentro de 0,5° de la órbita geoestacionaria. A partir de las hipótesis del anexo 1 del Informe 790, puede mostrarse (véase anexo) que hay una probabilidad del 82%, aproximadamente, de que haya al menos una interferencia directa en un haz restringido de 1° que apunte a una parte habitada de la Tierra en el horizonte del satélite.

En resumen, el Informe 790 muestra que los sistemas de relevadores radioeléctricos pueden causar interferencia perjudicial a los satélites geoestacionarios de haces restringidos a 30 GHz. Este trabajo concluye que es probable que se utilicen esos satélites con haces restringidos apuntando al horizonte del satélite. En este caso, hay mucha probabilidad de interferencia directa, por lo que se requiere la protección de la órbita geoestacionaria contra la p.i.r.e. de 55 dBW a 30 GHz de los sistemas de relevadores radioeléctricos.

Anexo: 1

A N E X O

PROBABILIDAD DE INTERFERENCIA DIRECTA A UN HAZ RESTRINGIDO DEL SATÉLITE

Según la figura 1, el radio de la Tierra desde la órbita geoestacionaria es de unos 8,7 grados. Por consiguiente, el horizonte del satélite o la circunferencia de la Tierra tiene una "longitud" de unos 55 grados.

Según el anexo 1 del Informe 790, se supone que el 20% aproximadamente del horizonte del satélite está poblado y desde esta zona anular de la Tierra hay unos 19 sistemas de relevadores radioeléctricos apuntados dentro de 0,5 grados de la órbita geoestacionaria.

Por tanto, el número medio de estaciones por grado, N, es:

$$N = \frac{19 \text{ estaciones}}{20\% \text{ de } 55 \text{ grados}} = 1{,}7 \text{ estaciones por grado}$$

Se supone que las 19 estaciones terrenales están uniforme y aleatoriamente distribuidas en torno a los 11 grados de la parte habitada del horizonte del satélite.

Utilizando el intervalo medio entre interferencias de 0,58 grados, la probabilidad de que haya al menos una interferencia en un haz de 1° de anchura es la probabilidad de que un intervalo determinado entre interferencias sea inferior o igual a un grado, suponiendo que las interferencias están uniforme y aleatoriamente distribuidas.

Utilizando la distribución exponencial,

es decir $dp = \frac{1}{m} e^{\frac{-l}{m}} \, dl$

donde p es el valor de probabilidad

l es la longitud de la órbita y

m es la longitud media (en grados) entre interferencias:

la probabilidad de que la longitud entre interferencias se sitúe entre 0 y 1 grado es:

$$p = \int_0^1 \frac{1}{0{,}58} e^{\frac{-l}{0{,}58}} \, dl$$

$$= \left(- e^{\frac{-l}{0{,}58}}\right)_0^1$$

$$= -e^{\frac{-1}{0{,}58}} + 1 = -0{,}178 + 1$$

$$= 0{,}822$$

Por tanto, hay una probabilidad del 80%, aproximadamente, de que haya al menos una interferencia.

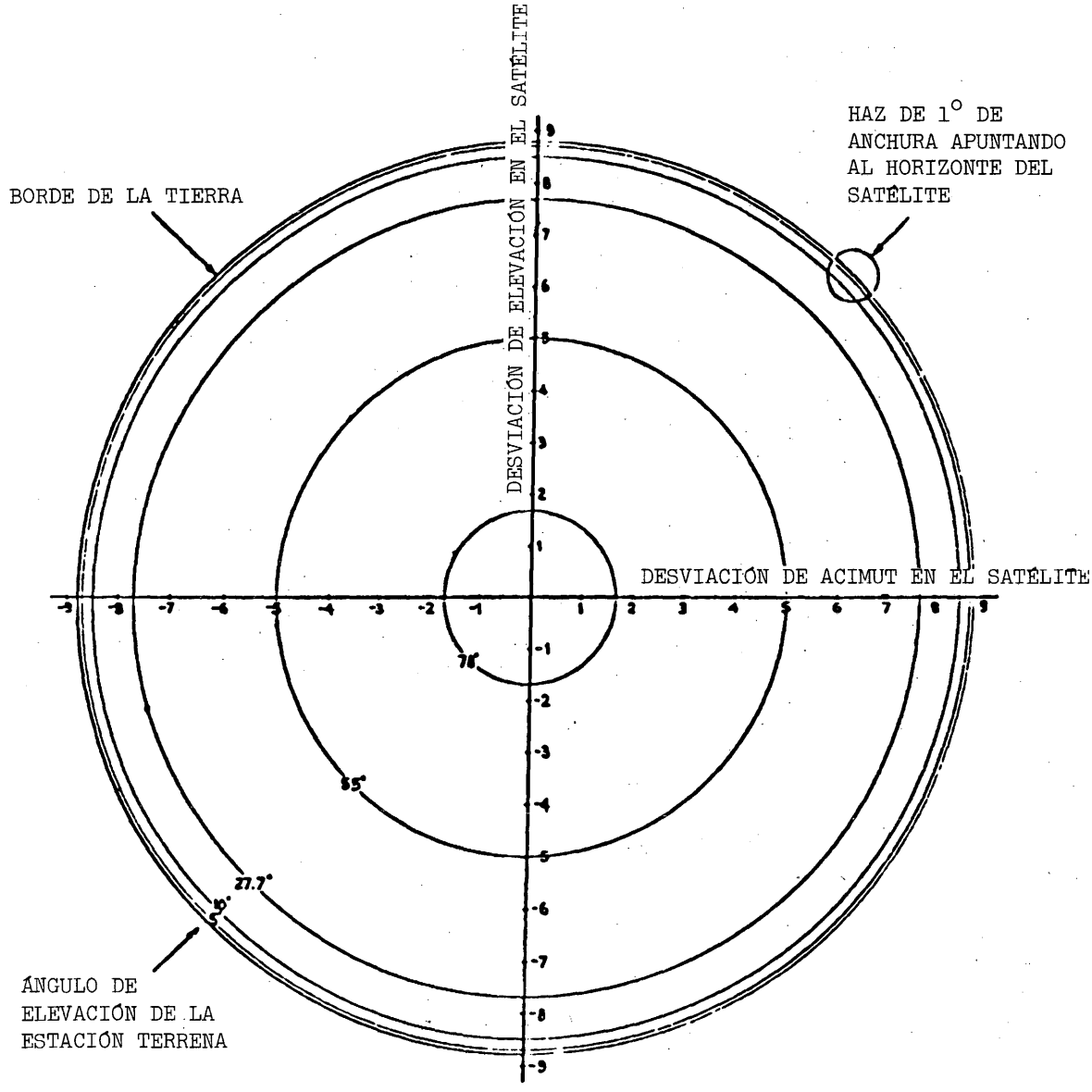

Figura 1 - Ilustración de un haz de satélite de 1° de anchura apuntando al horizonte del satélite

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 102-S
14 de agosto de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Australia

Página 14, sustitúyase la proposición AUS/102/275 por el siguiente texto:

AUS/102/275 (Corr.1) MOD 5224/728 § 2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en el artículo 22 del Convenio. Además, en la licencia se estipulará, expresamente o por medio de una referencia, que, si la estación comprende un receptor, ~~le estará prohibido captar~~ la correspondencia de radiocomunicaciones salvo aquella para cuya recepción ~~no~~ haya sido autorizado, ~~y que, en el caso de que involuntariamente recibiese tal correspondencia~~, no la podrá reproducir~~la~~, comunicar~~la~~ a tercero o utilizar~~la~~ para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.

Motivos: Con el empleo de receptores con conmutación automática de canales programable o con exploración automática de bandas y la compartición de frecuencias de trabajo, la probabilidad de recepción de transmisiones de radiocomunicación procedentes de otros servicios ha aumentado hasta el punto de que ya no tiene objeto prohibir la recepción de estas transmisiones. Véase también la proposición AUS/102/274.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 102-S
30 de abril de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Australia*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1. Introducción

En este documento figuran las proposiciones de Australia para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de conformidad con el mandato de la Conferencia, salvo las relativas al artículo N7/5 (Cuadro de atribución de bandas de frecuencias), que están contenidas en el Documento N.º 59 y en su Corrigéndum N.º 1.

Las proposiciones se presentan en secciones numeradas de acuerdo con el orden del día de la Conferencia y, dentro de cada sección, en el orden numérico indicado en la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones, septiembre de 1977.

Se hacen proposiciones relativas a los puntos 2.1 (salvo el artículo N7/5), 2.2, 2.3, 2.6 y 2.9 del orden del día.

2. Proposiciones relativas al punto 2.1 del orden del día

En el marco de este punto se presentan proposiciones en relación con los artículos N1/1, N5/3, N8/6, N25, N26 y N33.

ARTÍCULO N1/1

Términos y definiciones

La Administración australiana opina que el artículo N1/1 debe contener todas las definiciones necesarias para permitir una interpretación exacta de las disposiciones del Reglamento y, a este respecto se considera que, salvo algunas excepciones, las definiciones actuales son adecuadas. Por tanto, se presentan las siguientes propuestas:

*) Véase también el Documento N.º 59.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

AUS/102/225 ADD 3023A Equipos industriales, científicos y médicos: Equipos o aparatos que generan energía electromagnética para fines industriales, científicos, médicos o similares, excluidas las aplicaciones en el campo de las telecomunicaciones.

Motivos: Definir el término equipos industriales, científicos y médicos utilizado en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

AUS/102/226 NOC 3026/45

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/227 NOC 3027/48

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/228 NOC 3028/54

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/229 MOD 3044/78 Servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación de instrucción individual, de intercomunicación y de estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

Motivos: Armonizar las definiciones de "Servicio de aficionados" y "Servicio de aficionados por satélite" entre sí y con otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

AUS/102/230 MOD 3138/89 Banda de frecuencias asignada: Banda de frecuencias ~~cuyo centro coincide~~ en el interior de la cual se autoriza la emisión de una estación; ~~y cuya~~ la anchura de esta banda es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.

Motivos: Incorporar la definición mejorada del Informe de la RPE (2.2.2.4).

AUS/102/231 MOD 3139/90 Anchura de banda ocupada: Anchura de la banda de frecuencia tal que, por debajo de ~~su~~ la frecuencia límite inferior y por encima de ~~su~~ la frecuencia límite superior, se ~~radien~~ emitan potencias medias iguales a un ~~0,5%~~ porcentaje especificado /2 de la potencia media total ~~radiada por~~ de una emisión dada. ~~En ciertos casos, por ejemplo, para sistemas de canales múltiples con distribución de frecuencias, el porcentaje del 0,5% puede conducir a ciertas dificultades de aplicación de las definiciones de las anchuras de banda ocupada y necesaria. En tales casos puede ser útil señalar porcentaje distinto.~~ En ausencia de especificaciones del CCIR para cada clase de emisión, se tomará un valor de /2 = 0,5%.

Motivos: Incorporar la definición mejorada del Informe de la RPE (2.2.2.2)

AUS/102/232 MOD 3140/91 Anchura de banda necesaria: Para una clase de emisión dada, ~~el valor mínimo de~~ la anchura de banda de ~~ocupada~~ frecuencias que es suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad de transmisión y con la calidad requeridas ~~para el sistema empleado~~ en condiciones especificadas. ~~Las radiaciones útiles para el buen funcionamiento de los aparatos receptores, como, por ejemplo, la radiación correspondiente a la portadora de los sistemas de portadora reducida, deben estar incluidas en la anchura de banda necesaria.~~

Motivos: Incorporar la definición mejorada del Informe de la RPE (2.2.2.1).

ARTÍCULO N5/3

Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

AUS/102/233 ADD 3276 Los Miembros de la Unión se comprometen a facilitar la utilización de frecuencias radioeléctricas, sobre todo en los casos en que no exista otro medio apropiado de transmisión.

Motivos: Incorporar en el Reglamento de Radiocomunicaciones un principio general sobre la utilización del espectro radioeléctrico, de conformidad con el material presentado en el capítulo 7 del Informe de la RPE (7.1).

AUS/102/234 NOC 3279/115

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/235 NOC 3280/116

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/236 NOC 3281/116A

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

ARTÍCULO N8/6

Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de frecuencias

AUS/102/237 NOC 3919/415

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/238 NOC 3922/418

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/239 NOC 3923/419

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/240 MOD 3925/421 § 7. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro de 500 kHz ó 2 182 kHz o en las frecuencias suplementarias de socorro y seguridad de 4 125 kHz ó 6 215,5 kHz (véanse los números 3480/187, 3494/201, 6643/1351E, 6648/1351F, 6676/1112, ~~y~~ 6681/1325 y 6688/1351G). Se prohibe toda emisión que cause interferencia perjudicial a las comunicaciones en la frecuencia de socorro, seguridad y llamada de 156,8 MHz (véanse los números 3595/287, 6691/1363 y 8258/1376).

Motivos: Proteger contra la interferencia las comunicaciones de socorro y seguridad en los canales 4 125 y 6 215,5 kHz.

ARTÍCULO N25

Servicios de radiocomunicación terrenal que comparten bandas de frecuencias con los servicios de radiocomunicación espacial por encima de 1 GHz

AUS/102/241 NOC 6001/470A

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/242 NOC 6002/470AA

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/243 MOD 6003/470AB (2) En la medida de lo posible, la ubicación de las estaciones transmisoras[3], de los servicios fijo o móvil, que empleen valores máximos de potencia isótropa radiada equivalente superiores a +45 dBW en las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 y ~~15~~ 31 GHz se elegirá de modo que la dirección de máxima radiación de cualquier antena se aparte por lo menos 1,5º de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta el efecto de la refracción atmosférica[4].

Motivos: Ampliar hasta 31 GHz la protección de los servicios de radiocomunicación espacial contra los servicios de radiocomunicación terrenal.

AUS/102/244 MOD 6004/470AC (3) En las bandas de frecuencias superiores a ~~15~~ 31 GHz no existirán restricciones en lo que respecta a la dirección de máxima radiación de las estaciones de los servicios fijo o móvil.

Motivos: Ampliar hasta 31 GHz la protección de los servicios de radiocomunicación espacial contra los servicios de radiocomunicación terrenal.

AUS/102/245 NOC 6005/470B

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/246 NOC 6006/470BA

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/247 NOC 6007/470C

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/248 NOC 6008/470CA

Motivos: La disposición actual es adecuada.

AUS/102/249 MOD 6009/470D (5) Los límites ... servicios fijo o móvil:

2 655 - 2 690 MHz (para las Regiones 2 y 3)
5 800 - 5 850 MHz (para los países mencionados en el número 3759/390)
5 850 - 5 925 MHz (para las Regiones 1 y 3)
5 925 - ~~6 425~~ 6 925 MHz
7 900 - 7 975 MHz
7 975 - 8 025 MHz (para los países mencionados en el número 3 766/392H)
8 025 - 8 400 MHz

Motivos: Consecuencia de la proposición AUS/59/144.

AUS/102/250 MOD 6010/470DA (6) Los límites ... servicios fijo o móvil:

10,95 - 11,20 GHz (Región 1)
12,50 - 12,75 GHz (Regiones 1 y 2)
12,75 - 13,25 GHz
14,175 - 14,300 GHz (para los países mencionados en el número 3792/407)

14,4 - 14,5 GHz
14,5 - 15,0 GHz
27,5 - 29,5 GHz
29,5 - 31,0 GHz (para el país mencionado en el número 3800/409E)

Motivos: Consecuencia de las proposiciones AUS/59/171 y AUS/59/178 y 178A de la Administración australiana, y racionalización como consecuencia de las proposiciones AUS/102/243 y AUS/102/244.

AUS/102/251 SUP 6011/470DB

Motivos: Esta disposición debe incluirse en el número 6010/470DA, véase la proposición AUS/102/250.

AUS/102/252 ADD 6012 Los límites ... los servicios fijo o móvil.

29,5 - 31,0 GHz (para el país mencionado en el número 3800/409E)

Motivos: Consecuencia de las proposiciones AUS/59/192 y AUS/102/243.

ARTÍCULO N26

Servicios de radiocomunicación espacial que comparten
bandas de frecuencias con los servicios de radiocomunicación terrenal
por encima de 1 GHz

AUS/102/253 MOD 6045/470J (8) Los límites ... servicios fijo o móvil:

2 655 - 2 690 MHz (Regiones 2 y 3)
4 400 - 4 700 MHz
5 800 - 5 850 MHz (para los países mencionados en el número 3759/390)
5 850 - 5 925 MHz (Regiones 1 y 3)
5 925 - ~~6 425~~ 6 925 MHz
7 900 - 7 975 MHz
7 975 - 8 025 MHz (para los países mencionados en el número 3766/392H)
8 025 - 8 400 MHz
10,95 - 11,20 GHz (Región 1)
12,50 - 12,75 GHz (Regiones 2 y 3 y para los países mencionados en el número 3788/405BD)
12,75 - 13,25 GHz
14,175 - 14,300 GHz (para los países mencionados en el número 3792/407)
14,4 - 14,5 GHz
14,5 - 15,0 GHz (Región 3)

Motivos: Consecuencia de las proposiciones AUS/59/144, AUS/59/171 y AUS/59/178 y 178A.

AUS/102/254 MOD 6070/470NS

8 025 - 8 400 MHz
8 400 - 8 500 MHz
10,70 - 10,95 GHz
10,95 - 11,20 GHz
11,20 - 11,45 GHz
11,45 - 11,70 GHz

Motivos: Consecuencia de las proposiciones AUS/59/166 y AUS/59/168.

ARTÍCULO N33

Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

AUS/102/255 MOD 6476/433 § 15. (1) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos que funcionan en las bandas comprendidas entre 160 y ~~415~~ 1 800 kHz se basa en una protección contra las interferencias, no menor de ~~10~~ 15 dB, en toda la zona de servicio de cada radiofaro.

Motivos: Una relación de protección en el mismo canal de 10 dB es técnicamente inaceptable y puede dar lugar a errores inadmisibles de marcación. Véase el punto 4.7.3.2 del Informe de la RPE.

AUS/102/256 MOD 6477/434 (2) ~~Para obtener tal relación de protección, se admite que~~ La potencia radiada no excederá del valor mínimo necesario para que la intensidad de campo tenga, en el límite del alcance, el valor deseado.

Motivos: Aclarar el propósito de permitir el desarrollo máximo de las bandas para radiofaros aeronáuticos.

AUS/102/257 NOC 6478/435

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/258 NOC 6479/436

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

AUS/102/259 NOC 6480/437

Motivos: Necesaria y adecuada en la forma actual.

3. Proposiciones relativas al punto 2.2 del orden del día

En el marco de este punto del orden del día se presentan proposiciones en relación con el artículo N11 (Coordinación de asignaciones de frecuencias a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial) y N12/9 (Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia a estaciones de radiocomunicación terrenal).

ARTÍCULO N11

Coordinación de asignaciones de frecuencias a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes

AUS/102/260 MOD 4104/639AD (4) En la quinta línea, léase: ... de toda la información enumerada en el apéndice 1B.

Motivos: Aclarar el requisito de proporcionar toda la información enumerada en el apéndice 1B.

Véase el comentario N.º 2 sobre las Disposiciones del número 4104/639AD formulado por la IFRB en su carta circular N.º 429.

AUS/102/261 MOD 4114/639AJ § 2. (1) En la cuarta línea léase: "... con ~~cualquier otra~~ cada administración ...".

Motivos: Aclarar los requisitos del procedimiento de coordinación.

AUS/102/262 MOD 4117/639AJ (3) A tal fin, la administración que solicite la coordinación proporcionará a ~~las~~ cada administraciónes ~~comprendidas~~ en este párrafo la información que se enumera en el apéndice 1A.

Motivos: Aclarar los requisitos del procedimiento de coordinación.

AUS/102/263 MOD 4138/639AN § 5. (1) Hacia el final del primer párrafo, léase: "... de frecuencias superiores a 1 GHz, deberá efectuar la coordinación de esta asignación con ~~cualquier~~ cada administración de otro país cuyo territorio esté situado, con respecto a la estación terrena, total o parcialmente dentro de la zona de coordinación[2]".

Motivos: Aclarar los requisitos del procedimiento de coordinación.

AUS/102/264 MOD 4141/639AN (3) (No afecta a la versión española.)

Motivos: Aclarar los requisitos del procedimiento de coordinación.

ARTÍCULO N12/9

Notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencia[1] a estaciones de radiocomunicación terrenal[2]

AUS/102/265 MOD 4336/541 § 21. (1) Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y ~~23-000~~ 26 175 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el número 4295/500)[1].

Motivos: Consecuencia de la proposición AUS/59/50.

AUS/102/266 MOD 4344/547 § 22. (1) Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kHz y ~~23-000~~ 26 175 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 4281/487 y 4295/500)[1].

Motivos: Consecuencia de la proposición AUS/59/50.

Nota: De aprobarse las proposiciones MOD 4336/541 y MOD 4344/547 (propuestas de la Administración australiana AUS/102/265 y AUS/102/266), será necesario introducir una modificación similar en el título de la Subsección IIB.

4. Proposiciones relativas al punto 2.3 del orden del día

En el marco de este punto del orden del día se presentan proposiciones sobre el artículo N4/12 (Características técnicas); N16 (Interferencia); N21/17 (Secreto); N22/18 (Licencias); y N23 (Identificación de las estaciones).

ARTÍCULO N4/12

Características técnicas

AUS/102/267 MOD 3243/668 (2) Hacia el final léase: "... en las Recomendaciones del CCIR y otras normas internacionales.

Motivos: Reflejar la conveniencia de utilizar equipos normalizados internacionalmente, como se recomienda en el capítulo 7 del Informe de la RPE (7.1).

AUS/102/268 MOD 3249/674 § 5. Igualmente, la anchura de banda de las emisiones será tal que asegure la utilización más eficaz del espectro; en general, esto requiere que las anchuras de banda se ~~mantendrán~~ mantengan dentro de los valores más bajos que permita el estado de la técnica y la naturaleza del servicio efectuado. El apéndice 5 constituye una guía para la determinación de la anchura de banda necesaria.

Motivos: Tener en cuenta los sistemas que utilizan técnicas de modulación que permiten utilizar eficazmente el espectro, pero que pueden funcionar con una anchura de banda bastante mayor que la anchura de banda de información. En los capítulos 7 (7.2.2) y 8 (página 8.17) del Informe de la RPE se citan ejemplos de dichos sistemas.

ARTÍCULO N16

Interferencias

AUS/102/269 MOD 5000/696 § 5. Se procurará que las estaciones utilicen la clase de emisión que cause el mínimo de interferencia y asegure una utilización eficaz del espectro. Para ello, en general es necesario que, al elegir la clase de emisión, se ~~hará~~ haga lo posible por reducir al mínimo la anchura de banda ocupada, teniendo en cuenta las consideraciones prácticas y técnicas propias del servicio que ha de prestarse.

Motivos: Tener en cuenta los sistemas que utilizan técnicas de modulación que permiten una utilización eficaz del espectro y causan interferencia mínima, pero que pueden funcionar con una anchura de banda bastante mayor que la anchura de banda de información. En los capítulos 7 (7.2.2) y 8 (página 8.17) del Informe de la RPE se citan ejemplos de dichos sistemas.

AUS/102/270 ADD Sección IV. Interferencia causada por equipos industriales, científicos y médicos

AUS/102/271 ADD 5004 Las administraciones adoptarán cuantas medidas sean necesarias a fin de que, en lo posible, la radiación de los equipos industriales, científicos y médicos sea mínima y que, fuera de las bandas designadas para su utilización por estos equipos, el nivel de dicha radiación sea tal que no cause interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos que funcionan de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Motivos: Ampliar los requisitos relativos al funcionamiento de equipos industriales, científicos y médicos y, en particular, destacar la necesidad de evitar que se cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones. Véase la proposición AUS/102/225 de la Administración australiana.

ARTÍCULO N21/17

Secreto

AUS/102/272 MOD 5193/722 Las administraciones se obligan a adoptar cuantas medidas sean necesarias para prohibir y evitar la divulgación del contenido, o, simplemente, de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones no destinadas al uso público general.

AUS/102/273 SUP 5194/723

AUS/102/274 SUP 5195/724

Motivos: El hecho de que en muchos países se dispone de receptores radioeléctricos que cubren bandas de radiodifusión en ondas decamétricas y también bandas atribuidas a otros servicios, hace que las administraciones no puedan legislar eficazmente para aplicar el número 5194/723. Se considera que tal como se ha modificado, podrán ejecutarse las disposiciones de este artículo. Véase también la proposición AUS/102/275.

ARTÍCULO N22/18

Licencias

AUS/102/275 MOD 5224/728 § 2. El titular ... ~~le estará prohibido~~ no está autorizado a captar la correspondencia de radiocomunicaciones ~~para cuya recepción~~ que no ~~haya sido autorizado no~~ le esté destinada, y que, en el caso de que ~~involuntariamente~~ recibiese tal correspondencia, no podrá reproducirla, comunicarla a terceros o utilizarla para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.

Motivos: Con el empleo de receptores con conmutación automática de canales programable o con exploración automática de bandas y la compartición de frecuencias de trabajo, la probabilidad de recepción de transmisiones de radiocomunicación procedentes de otros servicios ha aumentado hasta el punto de que ya no tiene objeto prohibir la recepción de estas transmisiones. Véase también la proposición AUS/102/274.

ARTÍCULO N23

Identificación de las estaciones

AUS/102/276 MOD 5335/738 § 4. Con el fin de facilitar ... Mientras dure el funcionamiento, la señal de identificación se transmitirá, como mínimo, una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre ~~diez~~ cinco minutos antes y ~~diez~~ cinco minutos después de cada hora en punto T.M.G., salvo que ello signifique interrumpir el tráfico de modo inaceptable, en cuyo caso la identificación se dará al principio y al final de la transmisión. Para cumplir estas disposiciones sobre identificación, se ruega encarecidamente a las administraciones que tomen las medidas oportunas para que, siempre que sea prácticamente posible, se utilicen los procedimientos de identificación por superposición, de conformidad con las Recomendaciones del CCIR.

Motivos: Reducir el tiempo que una estación de comprobación tiene que esperar para la identificación de una estación que transmite señales de identificación, e introducir el requisito de identificación al principio y al final de las transmisiones si la identificación normal causase interrupción inaceptable del tráfico.

5. Proyectos de Resoluciones relativas al punto 2.3 del orden del día

En el marco de este punto se presentan dos proposiciones relativas a los equipos de radiocomunicación. Dichas proposiciones se presentan como Resoluciones N.os AA y AB, y tienen por objeto el mejoramiento del diseño y utilización de equipos radioeléctricos y la normalización internacional de las características de los equipos.

En el proyecto de Resolución N.° AA se pide a las administraciones que continúen sus esfuerzos para mejorar el diseño y el uso de los equipos radioeléctricos a fin de aumentar la eficacia de utilización del espectro. Se considera importante incluir una Resolución sobre este asunto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El proyecto de Resolución N.° AB trata de la normalización internacional de las especificaciones de los equipos y de la aceptación general por las administraciones de equipos que cumplan dichas especificaciones. Entre otras cosas, se considera que la aceptación de esta Resolución contribuirá a reducir los costos de los equipos y, por ende, los costos de los sistemas, facilitándose la utilización del espectro, permitirá a las administraciones de los países que no están a la vanguardia de los desarrollados tecnológicos disponer de especificaciones aceptables y reducirá la carga de trabajo que pesa sobre las administraciones en cuanto a la reglamentación de las características de los equipos.

AUS/102/276A ADD

RESOLUCIÓN /AA/

relativa al mejoramiento del diseño y utilización
de equipos radioeléctricos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979;

considerando

a) que el espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso natural escaso que tiene valor solamente cuando se utiliza;

b) que las características de los equipos, tanto de transmisión como de recepción, pueden limitar la utilización eficaz del espectro;

c) que los aspectos relativos a la explotación de los sistemas radioeléctricos pueden limitar también la utilización eficaz del expectro;

d) que los continuos adelantos de la electrónica y sectores conexos permiten la producción de sistemas de radiocomunicación que utilizan más eficazmente el espectro.

resuelve

que las administraciones estimulen el perfeccionamiento del diseño y la construcción de equipos radioeléctricos, así como el modo de explotación de los sistemas, con miras a mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas.

Motivos: Destacar la importancia del perfeccionamiento continuo de los aspectos técnicos y operacionales de los equipos y sistemas como un medio para mejorar la utilización del espectro. Véanse las directrices técnicas sobre la utilización óptima del espectro que figuran en el punto 7.1 del Informe de la RPE.

AUS/102/276B ADD

RESOLUCIÓN /AB/

relativa a la normalización de las características técnicas y operacionales de los equipos radioeléctricos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979

considerando

a) que el costo de los equipos de radiocomunicación suele representar una parte importante de los costos globales de los sistemas de transmisión;

b) que la reducción de los costos de los sistemas facilita una mayor utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

c) que el desarrollo de equipos para mercados limitados suele aumentar los costos de dichos equipos;

d) que las administraciones consideran necesario asignar recursos cada vez mayores a la reglamentación de la calidad de funcionamiento de los equipos;

e) que las administraciones, y en particular las de los países en desarrollo, suelen tener dificultades para obtener dichos recursos;

f) que algunos organismos internacionales, incluidos el CCIR, la CEI y la OCMI, formulan Recomendaciones y normas relativas a las características técnicas y operacionales para la calidad de funcionamiento y medición de los equipos.

observando que, en las transacciones comerciales internacionales, se está negociando un código de conducta multilateral con miras a reducir y/o eliminar las barreras técnicas para el comercio y fomentar una mayor uniformidad de las normas de los productos;

resuelve

1. que las administraciones se esfuercen en elaborar especificaciones de equipos radioeléctricos que estén normalizadas internacionalmente en el foro internacional apropiado;

2. que, cuando existan dichas especificaciones normalizadas internacionalmente, las administraciones se atengan a las mismas al reglamentar nacionalmente la calidad de funcionamiento de los equipos;

3. que, asimismo, cuando existan dichas especificaciones normalizadas internacionalmente, las administraciones permitan la utilización nacional de equipos que cumplan dichas normas y, en particular, que acepten la aprobación de equipos conformes a dichas especificaciones dadas por las administraciones de otros países;

4. que, cuando no existan ni estén en preparación dichas especificaciones normalizadas internacionalmente, las administraciones, al desarrollar las especificaciones de equipos para uso nacional, las formulen de modo que puedan aceptarse como normalizadas internacionalmente.

Motivos: Destacar la importancia de la normalización internacional de las características de los equipos para facilitar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas. Véanse las orientaciones técnicas sobre la utilización óptima del espectro indicadas en el punto 7.1 del Informe de la RPE.

6. Propuestas relativas al punto 2.6 del orden del día

En relación con este punto del orden del día se presentan propuestas sobre los artículos N34 (Comunicaciones de socorro y seguridad) y N37 (Transmisiones de urgencia y seguridad).

ARTÍCULO N34

Comunicaciones de socorro y seguridad

AUS/102/277 ADD 6603 § 10. La utilización de radiocomunicaciones por las partes que participan en un conflicto armado para anunciar los movimientos de los medios de transporte sanitario protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y cualesquiera otros instrumentos adicionales de estos Convenios, es facultativa; sin embargo, si se utilizan, son obligatorias las disposiciones de este Capítulo.

Motivos: Aplicar las Recomendaciones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (Ginebra, 1974-1977). Véase el capítulo 11 del Informe de la RPE del CCIR.

ARTÍCULO 37

Transmisiones de urgencia y seguridad

AUS/102/278 MOD 6877/1481 § 3. (1) La señal de urgencia indica que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de un barco, de una aeronave, de cualquier otro vehículo o de una persona, o anunciar los movimientos de los medios de transporte sanitario protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949.

Motivos: Cumplimentar las Recomendaciones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (Ginebra, 1974-1977). Véase el capítulo 11 del Informe de la RPE del CCIR.

AUS/102/279 ADD 6879A (3A) El mensaje que sigue a la señal de urgencia que anuncia los movimientos de los medios de transporte sanitario deberá contener los siguientes datos:

a) distintivo de llamada del transporte sanitario;

b) posición del medio de transporte sanitario;

c) número y tipo de los medios de transporte sanitario;

d) itinerario previsto;

e) duración del viaje u horas de salida y de llegada previstas, según los casos;

f) otros datos, tales como la altitud de vuelo, radiofrecuencia de escucha, lenguaje convencionales y modos y códigos del sistemas de radar secundario de vigilancia.

Motivos: Cumplimentar las Recomendaciones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (Ginebra, 1974-1977). Véase el capítulo 11 del Informe de la RPE del CCIR.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 1 al
Documento N.º 103-S
12 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Ghana

MHz
88 - 108

		Región 1
GHA/103/52	MOD	~~87,5~~ 88 - 100 RADIODIFUSIÓN 3563/264 3564/265 3568/269 3569/270 3570/271
GHA/103/53	MOD	100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN 3563/264 3564/265 3568/269 3569/270 3570/271

Motivos: Se necesitan más canales para el servicio de radiodifusión con modulación de frecuencia.

MHz
174 - 223

GHA/103/54	NOC	174 - 216 RADIODIFUSIÓN 3599/291 3600/292 3601/293 3602/294
GHA/103/55	MOD	216 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN 3605/297 3606/298 3607/299 3608/300 3609/301

Motivos: Proporcionar una atribución exclusiva al servicio de radiodifusión y canales suplementarios de televisión. Cuando sea necesario, se pueden modificar las notas correspondientes.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

MHz
470 - 942

GHA/103/56 NOC — Atribuciones que figuran en las casillas 470 - 942 MHz.

Motivos: No deben reducirse las atribuciones existentes al servicio de radiodifusión; no obstante, se acogerá favorablemente cualquier ampliación de las gamas de frecuencias.

MHz
942 - 960

GHA/103/57 NOC — Atribuciones que figuran en las casillas 942 - 960 MHz.

Motivos: Deben mantenerse las atribuciones al servicio de radiodifusión y respetarse estrictamente las notas pertinentes.

GHA/103/58 NOC 3662/333

MHz
2 500 - 2 690

		Región 1
GHA/103/59	MOD	2 500 - 2 550 FIJO 3721/364C ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3714/361A 3716/362 3724/364F
GHA/103/60	MOD	2 550 - 2 690 FIJO 3721/364C ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3716/362 3717/363 3718/364 3724/364F 3725/364G

Motivos: Reducir las restricciones de coordinación al planificar las estaciones terrenas en el servicio de radiodifusión por satélite.

MHz
3 400 - 4 700

GHA/103/61 NOC Atribuciones que figuran en las casillas 3 400 - 4 700 MHz.

Motivos: Es necesario mantener estas atribuciones.

MHz
5 850 - 7 300

GHA/103/62 NOC Atribuciones que figuran en las casillas 5 850 - 6 425 y 7 250 - 7 300 MHz.

Motivos: No es necesario efectuar modificaciones.

MHz
7 300 - 7 750

GHA/103/63 NOC Atribuciones que figuran en las casillas 7 300 - 7 750 MHz.

Motivos: Es necesario mantener estas atribuciones.

MHz
7 750 - 8 025

GHA/103/64 NOC Atribuciones que figuran en las casillas 7 750 - 8 025 MHz.

Motivos: No es necesario efectuar modificaciones.

GHz
11,7 - 12,5

GHA/103/65 MOD

Región 1
11,7 - 12,5
FIJO
~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~
RADIODIFUSIÓN
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
3785/405BA

Motivos: Reducir las restricciones de coordinación al planificar las estaciones terrenas en el servicio de radiodifusión por satélite.

GHA/103/66 NOC 3785/405BA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 103-S
7 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Ghana

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979 (CAMR-79) es importante para todos los países en el sector de las telecomunicaciones, pero tiene especial significado para la mayoría de los países en desarrollo, como Ghana, pues es la primera vez que participan en una conferencia de este tipo. En 1959, cuando se celebró una conferencia análoga, sólo un número insignificante de tales países tenían en explotación algunos servicios de telecomunicaciones, pero éstos se hallaban en manos de las administraciones coloniales, que formularon todos los textos adoptados por la CAMR-1959.

En la actualidad, cierto número de países nuevos y en desarrollo han invertido sumas apreciables en radiocomunicaciones. Los cambios en las especificaciones del equipo que puedan resultar de las modificaciones o revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de la reatribución del espectro radioeléctrico no deberían afectar desfavorablemente a tales inversiones. Ghana opina, en consecuencia, que las disposiciones transitorias asociadas a la aplicación de las reatribuciones deben abarcar un periodo de tiempo suficientemente largo.

En la época actual, los países en desarrollo, si bien a causa de distintos condicionamientos no pueden afirmar categóricamente que se basten a sí mismos en materia de telecomunicaciones, pueden aportar importantes contribuciones a la CAMR-79.

Bandas de ondas decamétricas

Servicios fijos

Ghana sigue dependiendo de las ondas decamétricas para sus servicios internacionales de telecomunicación. Sin embargo, atraviesa en la actualidad una fase de transición y no pasará mucho tiempo antes de que se transfieran algunos de esos servicios al servicio fijo por satélite y a la Red Panafricana de Telecomunicaciones (PANAFTEL) para el tráfico intra-africano. Pese a ello, las ondas decamétricas seguirán siendo una característica primordial de los servicios nacionales de Ghana, en particular del servicio móvil terrestre. También es necesario aumentar las atribuciones para los servicios marítimo y de radiodifusión, y Ghana apoyará las propuestas en este sentido. No obstante, en la medida de lo posible debería fomentarse la compartición de las bandas de ondas decamétricas por el servicio de radiodifusión y el servicio fijo dentro de las fronteras nacionales.

Los servicios públicos nacionales de telecomunicaciones utilizan sistemas de microondas terrenales, y se propone mantener en lo posible las atribuciones correspondientes. Un volumen creciente del tráfico internacional se cursa por circuitos del servicio fijo por satélite, principalmente en el sistema INTELSAT. No cabe duda de que proseguirá esta tendencia, y tal vez haya que aumentar las atribuciones para el servicio fijo por satélite con objeto de satisfacer las futuras demandas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Servicio de radiodifusión

Recientes investigaciones sobre la utilización de las ondas kilométricas/hectométricas en las regiones tropicales muestran que el tan temido efecto perjudicial de los niveles de ruido atmosférico en tales bandas no es tan grave como se había supuesto y que resulta factible el empleo de dichas bandas en las regiones tropicales. En consecuencia, Ghana no excluye su utilización futura en la radiodifusión nacional.

Las bandas de ondas decamétricas se utilizan principalmente para el servicio de radiodifusión internacional en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, de ahí su gran congestión. Debería tratarse de conseguir, pues, que ninguna administración emplee simultáneamente más de una frecuencia por banda para el mismo programa dirigido a una determinada zona de recepción. Es más, los países y los demás servicios que ya no utilizan las bandas de ondas decamétricas, podrían liberarlas para reducir la congestión y mejorar la calidad del servicio de radiodifusión.

En los primeros años del decenio 1960-1970, la Ghana Broadcasting Corporation (GBC) inició un proyecto piloto de radiodifusión en ondas métricas y modulación de frecuencia para evaluar su fiabilidad y su relación coste-eficacia. A los cinco años de realización de este proyecto piloto, que dio resultados favorables, la GBC instaló tres equipos de transmisión en ondas métricas y modulación de frecuencia en el mismo emplazamiento que el equipo de transmisión de televisión. Este proyecto ha permitido comprobar que la radiodifusión en ondas métricas y modulación de frecuencia es factible en las regiones tropicales, y Ghana puede recomendarla sin reserva alguna a otros países en desarrollo. En consecuencia, deben mantenerse las atribuciones para este servicio y ampliarlas si es posible.

En la actualidad, Ghana utiliza las Bandas 1 y 3 para su servicio de televisión, y aunque el servicio es relativamente reciente, pues se inició hace unos 16 años, los proyectos futuros tienden al empleo de la Banda 3 y, más adelante, de las Bandas 4 y 5.

Ghana participó en las deliberaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite, que llevaron al establecimiento del plan de Ginebra de 1977 para la radiodifusión por satélite en 12 GHz en las Regiones 1 y 3. Sin embargo, antes de establecer este plan se observó que la atenuación debida a la lluvia es mínima en las frecuencias inferiores cuando se trata de la radiodifusión por satélite. En las regiones tropicales, en donde la pluviosidad es elevada, deberá prestarse la debida consideración a esas frecuencias bajas, como 2,5 GHz, en la futura radiodifusión por satélite.

El caso antes citado pone de manifiesto la necesidad de datos relativos a la propagación. Por ello, los países en desarrollo, y en particular los situados en las regiones tropicales y los países árabes, han pedido, en la mayoría de los seminarios y conferencias de la UIT, que se efectúen estudios sobre la conductividad, ruido y propagación ionosférica en sus zonas, con objeto de emprender una planificación eficaz y fiable de los servicios de telecomunicación. Ghana estima que ha llegado el momento de que la UIT formule propuestas para los países de esas regiones, de modo que se establezca un programa para que los países interesados y el CCIR coordinen sus esfuerzos y se obtengan los tan necesarios datos.

Bandas del servicio marítimo

Se han efectuado innovaciones en el servicio marítimo para mejorar la eficacia de las comunicaciones con barcos y utilizar más eficazmente el espectro disponible. Pese a tales innovaciones, que comprenden la utilización de la técnica de banda lateral única, las previsiones de la OCMI sobre el tráfico de barcos permiten pensar que en el futuro se necesitarán anchuras de banda adicionales. Consideramos que las propuestas de la OCMI toman en consideración las necesidades generales del servicio marítimo que, en consecuencia, han de apoyarse en toda la medida de lo posible. Es preciso atribuir bandas adicionales de ondas decamétricas al servicio marítimo, siempre que ello sea factible.

Al mejorar las características técnicas se pueden reducir las bandas de guarda de las frecuencias de socorro de 500 kHz y 2 182 kHz. Se ganan así bandas que deberían atribuirse exclusivamente al servicio móvil marítimo. Ghana considera que las operaciones de búsqueda y salvamento tienen importancia primordial para el servicio marítimo y, en consecuencia, ha aceptado la

responsabilidad de actuar como centro coordinador regional para tales operaciones. Estima, no obstante, que las propuestas para atribuir frecuencias adicionales de socorro deben considerarse teniendo en cuenta el coste del equipo adicional y los gastos operacionales correspondientes. En consecuencia, Ghana no apoya la propuesta de la OCMI de atribuir una frecuencia de cada banda de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz exclusivamente a un sistema marítimo mundial de socorro y seguridad capaz de ampliar los límites del actual sistema. Puede ser más factible la atribución de una frecuencia adicional de socorro en ondas decamétricas.

La inclusión de nuevos sistemas en la banda del servicio marítimo, como el sistema internacional de telecomunicaciones marítimas por satélite INMARSAT, debería tomar en consideración las necesidades futuras de los países en desarrollo, que por razones económicas no pueden participar en el sistema en un futuro inmediato.

Servicio aeronáutico

La aviación civil ha aumentado considerablemente sus actividades en muchas partes del mundo y, en consecuencia, la densidad del tránsito aéreo se ha acrecentado mucho en las rutas aéreas nacionales e internacionales. Ghana no es una excepción. En los últimos años ha resultado patente la necesidad de canales adicionales de radiocomunicación, comprendidos los necesarios para la transmisión y recepción de mensajes meteorológicos para el control de los vuelos a larga distancia. Sin embargo, la conversión a la banda lateral única, como resultado de la CAMR-1978 sobre el servicio móvil aeronáutico (R), aumentará en más del doble el número de frecuencias disponibles. En consecuencia, Ghana apoya las conclusiones de la CAMR-1978 del servicio móvil aeronáutico. Sin embargo, el paso a la explotación de la banda lateral única debe efectuarse con el mínimo de repercusiones en las atribuciones existentes.

Propuestas de atribuciones

En el anexo 1 figuran las propuestas de atribuciones de frecuencias en algunas bandas. Se trata fundamentalmente de las bandas de ondas decamétricas y sobre todo de los servicios antes citados.

kHz
130 - 160

		Atribución a los servicios
		Región 1
GHA/103/1	MOD	130 - ~~150~~ 130,5 MÓVIL MARÍTIMO 3465/172 /FIJO/
GHA/103/2	MOD	130,5 - 150 ~~MÓVIL MARÍTIMO 3465/172~~ ~~/FIJO/~~ RADIODIFUSIÓN 3457/163 ~~3461/167~~ 3466/173

kHz
130 - 160 (cont.)

		Región 1
GHA/103/3	MOD	150 - 160 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3461/167~~ ~~3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~

Motivos: Atribución exclusiva al servicio de radiodifusión en la banda de ondas kilométricas en la Región 1.

GHA/103/4 MOD 3465/172 Suprímase: "~~No obstante ... a título permitido~~."

GHA/103/5 MOD 3461/167

Motivos: Tomar en consideración los cambios propuestos de anchuras de banda.

kHz
160 - 285

GHA/103/6	NOC	160 - 255 RADIODIFUSIÓN 3469/176
GHA/103/7	MOD	255 - 285 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3469/176 3470/177 3471/178

Motivos: Atribución exclusiva al servicio de radiodifusión.

GHA/103/8 SUP 3467/174

kHz
285 - 405

GHA/103/9 NOC Atribuciones que figuran en las casillas 285 - 405 kHz.

Motivos: Siguen siendo necesarias estas atribuciones.

kHz
405 - 510

GHA/103/10 NOC **Atribuciones que figuran en las casillas 405 - 510 kHz.**

Motivos: **No es necesario modificarlas.**

kHz
510 - 2 000

		Región 1
GHA/103/11	NOC	510 - 525 **MÓVIL MARÍTIMO** 3479/186 **Radionavegación aeronáutica** 3478/185
GHA/103/12	MOD	525 - ~~535~~ 526,5 ~~**RADIODIFUSIÓN**~~ **MÓVIL MARÍTIMO** 3479/186 **Radionavegación aeronáutica**

Motivos: **Aumento de la atribución de bandas.**

GHA/103/13	MOD	526,5 - 535 **RADIODIFUSIÓN** 3483/190
GHA/103/14	NOC	535 - 1 605 **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/15	MOD	1 605 - ~~2 000~~ 1 606,5 **RADIODIFUSIÓN** ~~**FIJO**~~ ~~**MÓVIL salvo móvil aeronáutico**~~

Motivos: Conformarse a las disposiciones de la Conferencia de Radiodifusión, Ginebra, 1975.

kHz
510 - 2 000 (cont.)

		Región 1
GHA/103/16	MOD	1 606,5 - 2 000 **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico**

Motivos: Consecuencia del reajuste efectuado anteriormente.

Pro mem.: Cambios consiguientes de las notas según se requiera.

kHz
2 000 - 2 194

GHA/103/17 NOC **Atribuciones que figuran en las casillas 2 000 - 2 194 kHz.**

kHz
2 300 - 2 498

GHA/103/18	MOD	2 300 - 2 498 **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)** **RADIODIFUSIÓN** 3496/202 ~~3487/193~~ 3490/195A

Motivos: Atribución exclusiva al servicio de radiodifusión.

GHA/103/19 NOC 3496/202

kHz
3 200 - 3 400

GHA/103/20	MOD	3 200 - 3 230 **FIJO** **MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)** **RADIODIFUSIÓN** 3496/202

kHz
3 200 - 3 400 (cont.)

		Región 1
GHA/103/21	MOD	3 230 - 3 400 **FIJO** **MÓVIL-salvo móvil-aeronáutico** **RADIODIFUSIÓN** 3496/202

Motivos: Atribución exclusiva al servicio de radiodifusión y ampliación de las bandas que tiene atribuidas.

kHz
3 950 - 4 000

GHA/103/22	MOD	3 950 - 4 000 **FIJO** **RADIODIFUSIÓN**

Motivos: Atribución exclusiva al servicio de radiodifusión y ampliación de las bandas que tiene atribuidas.

kHz
4 850 - 5 060

GHA/103/23	MOD	4 850 - 4 995 **FIJO** **MÓVIL-TERRESTRE** **RADIODIFUSIÓN** 3496/202
GHA/103/24	NOC	4 995 - 5 005 **FRECUENCIA PATRÓN**

kHz
4 850 - 5 060 (cont.)

		Región 1
GHA/103/25	MOD	5 005 - 5 060 **~~FIJO~~** **RADIODIFUSIÓN** 3496/202

Motivos: (4 850 - 4 955 kHz) Atribución exclusiva al servicio de radio-difusión y ampliación de las bandas que tiene atribuidas.

(4 995 - 5 005 kHz) **No es necesario modificarlas.**

(5 005 - 5 060 kHz) **Atribución exclusiva al servicio de radio-**difusión y ampliación de las bandas que tiene atribuidas.

kHz
5 730 - 6 200

GHA/103/26	MOD	5 730 - ~~5-950~~ 5 740 **FIJO**
GHA/103/27	MOD	5 740 - 5 950 **~~FIJO~~** **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/28	NOC	5 950 - 6 200 **RADIODIFUSIÓN**

Motivos: Parte de la banda de frecuencias que se ha de atribuir exclusivamente al servicio de radiodifusión.

kHz
7 100 - 7 300

GHA/103/29	MOD	7 100 - 7 300 **RADIODIFUSIÓN** ~~3509/212~~
GHA/103/30	SUP	3509/212 — No es ya necesaria.

Motivos: Utilización exclusiva para el servicio de radiodifusión.

kHz
9 040 - 9 995

		Región 1
GHA/103/31	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 400 **FIJO**
GHA/103/32	MOD	9 400 - 9 500 **FIJO** **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/33	NOC	9 500 - 9 775 **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/34	MOD	9 775 - ~~9-995~~ 9 900 **FIJO** **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/35	MOD	9 900 - 9 995 **FIJO**

Motivos: (9 400 - 9 900 kHz) Atribución exclusiva adicional al servicio de radiodifusión.

(9 900 - 9 995 kHz) Parte de la banda atribuida al servicio de radiodifusión.

kHz
11 400 - 12 330

GHA/103/36	MOD	11 400 - ~~11 700~~ 11 600 **FIJO** 3512/216
GHA/103/37	MOD	11 600 - 11 700 **FIJO** **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/38	NOC	11 700 - 11 975 **RADIODIFUSIÓN**

kHz
11 400 - 12 330 (cont.)

		Región 1
GHA/103/39	MOD	11 975 - ~~12 330~~ 12 000 ~~FIJO~~ **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/40	MOD	12 000 - 12 330 **FIJO**

Motivos: **Bandas reducidas para satisfacer la necesidad de bandas** adicionales exclusivas para el servicio de radiodifusión.

kHz
15 100 - 17 900

GHA/103/41	NOC	15 100 - 15 450 **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/42	MOD	15 450 - ~~16 460~~ 15 600 ~~FIJO~~ **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/43	MOD	15 600 - 16 460 **FIJO**
GHA/103/44	NOC	16 460 - 17 360 **MÓVIL MARÍTIMO** 1510/213
GHA/103/45	MOD	17 360 - ~~17 700~~ 17 500 ~~FIJO~~ **MÓVIL MARÍTIMO**
GHA/103/46	MOD	17 500 - 17 700 ~~FIJO~~ **RADIODIFUSIÓN**

kHz
15 100 - 17 900 (cont.)

		Región 1
GHA/103/47	NOC	17 700 - 17 900 **RADIODIFUSIÓN**

Motivos: Atribución exclusiva al servicio de radiodifusión e intento de ampliación de las bandas de frecuencias para el servicio móvil marítimo.

kHz
21 450 - 21 850

GHA/103/48	NOC	21 450 - 21 750 **RADIODIFUSIÓN**
GHA/103/49	MOD	21 750 - 21 850 ~~**FIJO**~~ **RADIODIFUSION**

Motivos: Banda ampliada para que el servicio de radiodifusión disponga de más canales.

kHz
25 600 - 26 100

GHA/103/50	NOC	25 600 - 26 100 **RADIODIFUSIÓN**

MHz
47 - 68

GHA/103/51	NOC	47 - 68 **RADIODIFUSIÓN** 3536/238 3537/239 3539/241 3540/242 3541/243

Motivos: Debe mantenerse en lo posible la atribución existente para la radiodifusión (TV) nacional.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 104-S
7 de mayo de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Camerún (República Unida del)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA*)

ARTÍCULO N1

CME/104/1 MOD 3040/28 Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están ~~destinadas a~~ disponibles para la recepción directa, con la calidad requerida, por el público en general al cual dichas emisiones están destinadas. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones.

Motivos: La radiodifusión desempeña una función importante en los esfuerzos generales por crear una vida mejor en un mundo mejor, pues proporciona informaciones, ayuda a la educación y a la promoción de la cultura y de la identidad nacional. En consecuencia, se acepta la radiodifusión como una necesidad esencial de cada país. En los países en desarrollo, la radiodifusión está estrechamente vinculada a los esfuerzos para acelerar el desarrollo. La definición actual no refleja estos hechos y no indica tampoco las condiciones para llevar a cabo esta tarea.

La modificación propuesta, que consiste en sustituir la expresión "destinadas a la recepción directa por el público en general" por la expresión "disponibles para la recepción directa con la calidad requerida, por el público en general al cual dichas emisiones están destinadas" amplía el sentido de la definición existente tanto en la emisión como en la recepción y precisa también las cualidades mínimas de transmisión que deben satisfacerse.

La expresión "al cual dichas emisiones están destinadas" subraya que los servicios de radiodifusión efectúan la transmisión de programas de radiodifusión que presentan informaciones con características lingüísticas, culturales, históricas, etc., que deben tenerse en cuenta en el momento de considerar la disponibilidad de estos programas para el público en general.

---

*) Estas proposiciones han sido formuladas por el Grupo de Expertos en Radiodifusión de los países no alineados en la reunión de La Habana (Cuba) de febrero de 1979.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARTÍCULO N28

CME/104/2 MOD 6215/423 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

~~En principio, la potencia~~ Los parámetros del sistema de transmisión de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5 060 kHz o superiores a 41 MHz (excepto en la banda de 3 900 - 4 000 kHz) no deberán exceder del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate.

Motivos: La sustitución de la expresión "la potencia" por "los parámetros del sistema de transmisión" permite tomar en consideración todos los elementos técnicos vinculados a los resultados globales que pueden obtenerse de una estación de transmisión de radiodifusión sonora y de televisión.

La supresión del término "en principio" tiene por objeto dar carácter obligatorio a las reglas definidas en el texto.

No obstante, se pueden introducir excepciones de conformidad con el artículo N6/4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, mediante acuerdos particulares.

CME/104/3 MOD 6217/424 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

En el presente Reglamento, la expresión "radiodifusión en la Zona tropical" designa un género de radiodifusión para uso nacional de los países pertenecientes a la región definida en los números 3425/135 y 3426/136, en los que se puede demostrar que, a causa de condiciones especiales de propagación y por razones económicas, no es posible proporcionar una cobertura satisfactoria en bandas de frecuencias que no sean las definidas en el número 6218/425.

Motivos: 1) Los estudios realizados en determinados lugares de la región tropical han demostrado que el ruido atmosférico no es muy elevado, aunque pueda alcanzar niveles algo superiores al de las regiones templadas.

2) Sin embargo, el mantenimiento de servicios nacionales en las regiones tropicales en las bandas de frecuencias muy altas debe beneficiarse inevitablemente de disposiciones especiales, por las razones siguientes:

a) las frecuencias de la banda de ondas hectométricas adjudicadas a los países de la región tropical en el Plan elaborado en la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Ginebra, 1975) se basan en valores muy elevados de la intensidad de campo utilizable, razón por la cual estos países no serán capaces de proporcionar una cobertura nacional completa en la banda de ondas hectométricas;

b) la explotación inmediata de las atribuciones en la banda de ondas métricas al servicio de radiodifusión en los países de la región tropical, cuyas economías están en desarrollo, no es posible debido a su alto costo. Por consiguiente, la explotación de esta banda se efectuará por etapas en un lapso suficientemente largo;

c) la radiodifusión nacional que utiliza las bandas de ondas decamétricas ofrece a estos países la única posibilidad de establecer un servicio a nivel nacional, aunque la calidad del mismo sea de segundo grado.

3) En el texto propuesto se insiste debidamente en el punto de vista económico que, de hecho, constituye la base principal de esta atribución especial.

ARTÍCULO N7/5

Proposición de atribución de una banda de frecuencias al servicio entre satélites

Situación actual

En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se atribuyen actualmente al servicio entre satélites las bandas siguientes:

i) 54,25 - 58,20 GHz
ii) 59,00 - 64,00 GHz
iii) 105,00 - 130,00 GHz
iv) 170,00 - 182,00 GHz

CME/104/4

Proposición

1. En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se debería atribuir al servicio entre satélites una anchura de 1 GHz en una frecuencia entre 15 y 30 GHz.

2. La atribución debería reservarse únicamente para enlazar estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite.

3. La utilización de la banda atribuida debería ajustarse a un plan de atribución para todas las regiones, aceptado internacionalmente.

Motivos: 1) La banda más baja atribuida actualmente al servicio entre satélites es 54,25 - 58,20 GHz. El estado actual de la tecnología no permite utilizar frecuencias superiores a 30 GHz para el servicio de radiocomunicaciones.

2) Es esencial disponer de una atribución explotable de inmediato, pues las Actas Finales de la CAMR para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz, 1977, han entrado en vigor y numerosas administraciones han comenzado el procedimiento requerido poniendo en órbita satélites de radiodifusión.

3) La Reunión Preparatoria Especial (RPE) del CCIR, Ginebra, 1978, señaló debidamente la necesidad de atribuir otra banda en una frecuencia inferior (Doc. XP-1067-S).

4) Estudios del CCIR han demostrado que las frecuencias entre 15 y 35 GHz son óptimas para los enlaces cortos (Doc. 4/1008, Kyoto, 1978).

5) Cuando los enlaces entre satélites están asociados a satélites de radiodifusión, debería ser esencial suministrar transmisiones múltiples a cada lado de la posición del satélite. La atribución de una anchura de banda de 1 GHz permitiría satisfacer adecuadamente esta necesidad.

Propuesta de atribución a los enlaces ascendentes del servicio de radiodifusión por satélite

Situación actual

En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no se atribuye actualmente ninguna frecuencia a los enlaces ascendentes del servicio de radiodifusión por satélite.

CME/104/5 Proposición

1. En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se debería atribuir a los enlaces ascendentes del servicio de radiodifusión por satélite una anchura de banda de 1 200 MHz en una frecuencia próxima a los 14 GHz.

2. La utilización de la banda atribuida debería ajustarse a un plan de atribución para todas las Regiones, aprobado internacionalmente. Para la elaboración de este plan, debería convocarse una Conferencia Administrativa lo antes posible una vez terminada la CAMR-1979.

Motivos: 1) La anchura de banda atribuida actualmente al servicio de satélites en los sentidos espacio-Tierra y Tierra-espacio es sistemática, siendo esta última bastante inferior. Por ello es de esperar que las bandas para los enlaces ascendentes estén totalmente saturadas mucho antes de que el Plan elaborado por la CAMR para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda 12 GHz (Ginebra 1977) se aplique plenamente.

2) Si se desea que el Plan elaborado por la CAMR para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz (Ginebra, 1977) sea realizable en la práctica, es esencial disponer igualmente de una atribución adecuada para los enlaces ascendentes.

3) La anchura de banda requerida para el enlace ascendente es superior a la del enlace descendente, particularmente porque:

a) no sería práctico situar la estación terrena en el centro de transmisiones;

b) en la mayoría de los casos sería necesario disponer de más de una estación terrena para cada servicio de programa, y

c) en la práctica numerosos países desearían utilizar estaciones terrenas móviles para el enlace ascendente.

4) En la Reunión Preparatoria Especial (RPE) del CCIR (Ginebra, 1978) se llegó a la conclusión que para el enlace ascendente puede requerirse una anchura de banda que sea 1 a 1,5 veces mayor que la atribuida al enlace descendente (Documento XP/1107-S).

5) No se considera práctico adoptar medidas complejas para reducir las exigencias a menos de 1,5 veces la atribución requerida para el enlace descendente.

6) Por razones prácticas, es necesario asegurarse de que la banda del enlace ascendente está, al mismo tiempo, lo bastante separada para ofrecer un aislamiento suficiente. Asimismo, es esencial que la banda no sea demasiado elevada, pues la atenuación sería importante, especialmente en la región tropical.

7) Habida cuenta de lo que antecede, se ha considerado que la banda más adecuada debería estar en las proximidades de 14 GHz.

Propuesta de nueva atribución al servicio
de radiodifusión sonora por satélite

Situación actual

En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no figura ninguna atribución especial al servicio de radiodifusión sonora por satélite.

CME/104/6 Proposición

1. En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se debería atribuir la banda 1 429 - 1 525 MHz al servicio de radiodifusión sonora por satélite en régimen de compartición con los servicios terrenales a los que se atribuye actualmente. El servicio de radiodifusión por satélite debería gozar de esa atribución a título primario.

2. La utilización de la banda atribuida debería ajustarse a un plan de atribución para todas las Regiones, aceptado internacionalmente y elaborado a partir de una norma bien definida de compartición con los servicios terrenales.

Motivos: 1) Las frecuencias actualmente atribuidas al servicio de radiodifusión no permiten a numerosos países en desarrollo establecer económicamente un servicio nacional de radiodifusión sonora que pueda ser recibido con la calidad adecuada por todos los oyentes dentro de sus fronteras.

2) Un sistema de radiodifusión sonora por satélite podría suministrar dicho servicio.

3) Con las frecuencias actualmente atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite sólo es posible recibir las señales con instalaciones de recepción fijas y costosas.

4) Un sistema de radiodifusión sonora por satélite que funcione en las proximidades de 1 GHz permitiría recibir las señales con receptores móviles y de bajo costo.

5) La Reunión Preparatoria Especial (RPE) del CCIR (Ginebra, 1978) llegó a la conclusión de que es técnicamente viable el establecimiento de un servicio de radiodifusión sonora a partir de satélites estacionarios en una frecuencia situada entre 0,5 y 2 GHz (Doc. XP/1106-S).

6) Diferentes estudios técnico-económicos han demostrado que un servicio de radiodifusión sonora por satélite que funcione en una frecuencia próxima a 1 GHz sería económicamente viable y menos costoso que un servicio de radiodifusión terrenal que proporcione la misma cobertura con la misma calidad. Se podría, pues, instalar un sistema de ese tipo a un costo bastante inferior al del sistema de radiodifusión terrenal correspondiente.

7) Debido a la complejidad lingüística, social y cultural existente en la mayoría de los países en desarrollo, es esencial concebir un sistema de radiodifusión sonora por satélite capaz de proporcionar varios servicios de programas. La banda 1 429 - 1 525 MHz ofrecería la posibilidad de disponer de 6 a 8 servicios de programas simultáneos en cada país.

8) Habida cuenta de los diferentes parámetros, incluidos los costos y las condiciones de propagación, la banda 1 429 - 1 525 MHz representaría la mejor elección para el valor de 0,5 - 2 GHz.

9) Los estudios del CCIR han demostrado que, en la banda propuesta, puede considerarse posible la compartición entre el servicio de radiodifusión sonora por satélite y los servicios terrenales (Docs. 4-9/1106, 10-11/1106, Kyoto, 1978).

kHz
150 - 160

CME/104/7 MOD (WW)*)

Región 1	Región 2	Región 3
150 - 160 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3461/167 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~ 3468A	150 - 160 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ RADIODIFUSIÓN ~~3461/167~~ 3468A	

Motivos: Los países no alineados necesitan esta banda para ampliar su servicio de radiodifusión nacional.

CME/104/8 SUP 3467/174 No tiene ya razón de ser.

CME/104/9 ADD 3468A La atribución y utilización de frecuencias en esta banda deben estar precedidas por la elaboración de un plan de atribuciones.

kHz
160 - 285

CME/104/10 MOD

CME/104/11 MOD

CME/104/12 MOD

160 - 255 RADIODIFUSIÓN ~~3469/176~~ 3468A	160 - 200 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~3472/179~~ 3468A	160 - 200 ~~FIJO~~ Radionavegación aeronáutica RADIODIFUSIÓN 3468A
255 - 285 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3468A ~~3469/176 3470/177~~ ~~3471/178~~	200 - 285 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN 3468A	

Motivos: Los países no alineados necesitan esta banda para ampliar sus servicios de radiodifusión nacional.

*) Este símbolo significa que las proposiciones relativas a atribuciones regionales, de adoptarse, se convertirán en atribuciones mundiales.

CME/104/13 SUP 3469/176 No tiene ya razón de ser.

CME/104/14 SUP 3470/177 No tiene ya razón de ser.

CME/104/15 SUP 3471/178 No tiene ya razón de ser.

CME/104/16 SUP 3472/179 No tiene ya razón de ser.

kHz
525 - 1 605

		Región 1	Región 2	Región 3
CME/104/17	MOD	525 - 535 RADIODIFUSIÓN 3483/190	525 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/ 3484/191 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	525 - 535 MÓVIL ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ RADIODIFUSIÓN
	NOC	535 - 1 605	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Se considera necesario establecer una igualdad de derechos entre los servicios móviles y de radiodifusión en la Región 3.

RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA TROPICAL

Para el servicio de radiodifusión en la Zona tropical se pidió a las administraciones de telecomunicaciones de los países no alineados que promuevan y apoyen en la CAMR las posiciones siguientes:

CME/104/18 NOC 1. Mantener el estado actual de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión en la Zona tropical, en las tres Regiones:

2 300 - 2 498 kHz
3 200 - 3 400 kHz
4 750 - 4 995 kHz
5 005 - 5 060 kHz

así como el de la banda

3 950 - 4 000 kHz

CME/104/19 NOC 2. Oponerse resueltamente a la utilización de las bandas anteriores para transmisiones internacionales de radiodifusión o para cualquier otra transmisión, no debiendo alterarse la nota 3496/202.

kHz
7 100 - 7 300

CME/104/20 MOD (WW)

Región 1	Región 2	Región 3
7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN 3509/212	7 100 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN

Motivos: Se considera necesario incluir el servicio de radiodifusión en la Región 2.

MHz
41 - 50

CME/104/21 NOC

41 - 47 RADIODIFUSIÓN Fijo 3525/228 3535/237 Móvil 3534/236A 3536/238 3537/239 3538/240 3539/241	41 - 50 FIJO 3525/228 3528/231 3535/237 MÓVIL 3530/233A 3534/236A	41 - 44 FIJO 3525/228 3535/237 MÓVIL 3534/236A
		44 - 50 FIJO 3525/228 3528/231 3535/237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN

Motivos: Los países no alineados consideran imperativo mantener en su estado actual las atribuciones en estas bandas.

MHz
47 - 68

CME/104/22 MOD

47 - 68 (NOC) RADIODIFUSIÓN		
	50 - 54 (NOC) AFICIONADOS 3542/244 3543/245 3544/246 3545/247	
	54 - 68 RADIODIFUSIÓN ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ Fijo 3525/228 3535/237 Móvil	54 - 68 (NOC) FIJO 3525/228 3528/231 3535/237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN
3536/238 3537/239 3539/241 3540/242 3541/243		3544/246

Motivos: Los países no alineados consideran que, en la Región 2, el servicio de radiodifusión en las bandas I y III utilizadas para la televisión, debe tener prioridad sobre los demás servicios que comparten estas bandas.

CME/104/23 NOC

MHz
68 - 75,4

<table>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td rowspan="2">68 - 74,8

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico

3546/248 3547/249
3548/250 3549/251
3550/252</td><td rowspan="2">68 - 73

FIJO

MÓVIL

RADIODIFUSIÓN</td><td>68 - 70

FIJO

MÓVIL

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3553/254 3554/255
3555/256</td></tr>
<tr><td>70 - 74,6

FIJO

MÓVIL

3555/256 3556/257
3557/258</td></tr>
<tr><td rowspan="2">74,8 - 75,2

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3558/259</td><td>73 - 74,6

RADIOASTRONOMÍA

3551/253A 3552/253B</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">74,6 - 75,4

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3558/259</td></tr>
</table>

Motivos: Los países no alineados consideran indispensable conservar las atribuciones de esta banda en su estado actual.

CME/104/24 NOC

MHz
75,2 - 100

Région 1	Région 2	Région 3
75,2 - 87,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3546/248 3548/250 3550/252 3559/260 3560/261 3561/262 3562/263	75,4 - 88 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	75,4 - 78 FIJO MÓVIL 3554/255 3555/256 3556/257 3565/266
		78 - 80 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266
		80 - 87 FIJO MÓVIL 3553/254 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266
87,5 - 100 RADIODIFUSIÓN 3563/264 3564/265		87 - 100 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN
	88 - 100 RADIODIFUSIÓN	3553/254 3566/267 3567/268

Motivos: Los países no alineados consideran indispensable mantener las atribuciones en estas bandas en su estado actual.

MHz
100 - 108

CME/104/25 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
100 - 108 MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN ~~3568/269~~ 3568A ~~3569/270~~ ~~3570/271~~	100 - 108 RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3571/272	

Motivos: Los países no alineados consideran que el servicio de radiodifusión debe disponer de atribuciones iguales en las tres Regiones.

CME/104/26 SUP 3568/269 No tiene ya razón de ser.

CME/104/27 SUP 3569/270 No tiene ya razón de ser.

CME/104/28 SUP 3570/271 No tiene ya razón de ser.

CME/104/29 ADD 3568A La atribución y utilización de frecuencias en esta banda deben estar precedidas de la elaboración de un nuevo plan de atribuciones para las Regiones 1 y 3.

CME/104/30 NOC

MHz
470 - 960

470 - 582 RADIODIFUSIÓN	470 - 890 RADIODIFUSIÓN	470 - 585 RADIODIFUSIÓN 3664/335
582 - 606 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN 3651/325 3652/327 3653/328 3654/329		585 - 610 RADIONAVEGACIÓN 3658/330B 3665/336 3666/337
606 - 790 RADIODIFUSIÓN 3654/329 3656/330 3657/330A 3659/331 3660/332 3661/332A		610 - 890 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN
790 - 890 FIJO RADIODIFUSIÓN 3654/329 3659/331 3662/333 3663/334	3655/329A 3660/332 3661/332A	3658/330B 3660/332 3661/332A 3667/338 3668/339

MHz
470 - 960 (cont.)

Región 1	Región 2	Región 3
890 - 942 FIJO RADIODIFUSIÓN Radiolocalización 3654/329 3659/331 3662/333 3669/339A	890 - 942 FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 3669/339A 3670/340	890 - 942 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN Radiolocalización 3668/339 3669/339A
942 - 960 FIJO RADIODIFUSIÓN 3654/329 3659/331 3662/333 3669/339A	942 - 960 FIJO 3669/339A	942 - 960 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3667/338 3668/339 3669/339A

Motivos: Los países no alineados consideran indispensable mantener las atribuciones en esta banda en su estado actual.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 4 al
Documento N.° 105-S
20 de noviembre de 1979
Original: inglés

COMISIONES 5 Y 7

República Federal de Nigeria

PROYECTO

RESOLUCIÓN

relativa a la convocación de una Conferencia Regional de Radiodifusión encargada de estudiar y revisar las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que el último Plan africano en ondas métricas y decimétricas fue establecido en Ginebra en 1963 para la radiodifusión sonora en la banda II (87,5 - 100 MHz) y para la radiodifusión de televisión en las bandas I (41 - 68 MHz), III (174 - 223 MHz), IV (470 - 582 MHz) y V (582 - 960 MHz);

b) que solamente unos cuanto países africanos participaron en el Plan establecido hace dieciséis años y han obtenido los beneficios resultantes;

c) que el número de Estados africanos soberanos es actualmente mucho más elevado y es necesario incluirlos en un nuevo Plan;

teniendo en cuenta

a) que se ha ampliado la tribución a título primario al servicio de radiodifusión sonora en la Región 1 de 87,5 - 100 MHz a 87,5 - 108 MHz;

b) que se ha ampliado la atribución a título primario al servicio de radiodifusión de televisión en la Región 1 de 174 - 223 MHz a 174 - 230 MHz;

reconociendo

a) que es necesario actualizar el Plan existente;

b) que debe modificarse el Plan existente de radiodifusión sonora en consonancia con las normas técnicas más recientes;

resuelve

que se convoque lo antes posible una Conferencia Regional, de preferencia en 1981, para estudiar y revisar las disposiciones del Plan de ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) vigente para la Zona Africana de Radiodifusión;

invita al Consejo de Administración

a que adopte todas las medidas necesarias para convocar dicha Conferencia y fijar su fecha y orden del día;

pide a la IFRB

que efectúe los estudios técnicos y los preparativos necesarios para la Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1(Rev.1) al
Addéndum N.º 3 al
Documento N.º 105-S
9 de noviembre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Federal de Nigeria

ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS AL SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA
EN LA BANDA DE 322 - 328,6 MHz

La Delegación de la República Federal de Nigeria,

considerando,

1. que está previsto un proyecto de gran envergadura para la creación de un Instituto Internacional de Ciencias Espaciales Electrónica y la construcción de un radiotelescopio gigante para la zona ecuatorial, como paso importante en la colaboración afroasiática en materia de ciencia y tecnología;

2. que uno de los principales objetivos del proyecto es desarrollar la autosuficiencia y la capacidad tecnológica locales en los importantes sectores de las técnicas espaciales y la electrónica;

3. que el Instituto realizará investigaciones fundamentales en materia de radioastronomía con ayuda del proyectado radiotelescopio gigante para la zona ecuatorial y que ha de construirse como resultado de un esfuerzo local;

4. el especial interés que reviste la banda de frecuencias 322 - 328,6 MHz que ofrece la adecuada separación de una octava con las bandas 150,05 - 153 MHz y 602 - 614 MHz, necesaria para las observaciones del continuum, incluida la importante raya espectral del deuterio;

5. que la presencia de la raya del deuterio a 327,4 MHz se debe a una ley natural y por consiguiente no puede trasladarse a una banda sustitutiva;

6. que durante mucho tiempo los servicios de radioastronomía de muchos países de todo el mundo han utilizado la banda 322 - 328,6 MHz;

recomienda encarecidamente que la Comisión 5 estudie cuidadosamente la proposición de Nigeria de incluir en el Cuadro una atribución en la banda 322 - 328,6 MHz al servicio de radioastronomía, compartida con los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico con carácter mundial, según se detalla a continuación:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

	Région 1	Région 2	Région 3
NIG/105/59A MOD (Corr.1(Rév.1) à 1'Add.3)	273 - ~~328,6~~ 322	FIXE MOBILE MOD 3618/308A	
NIG/105/59B MOD (Corr.1(Rév.1) à 1'Add.3)	322 - 328,6	FIXE MOBILE (sauf mobile aéronautique) RADIOASTRONOMIE 3622/310 3623/310A	

NIG/105/60 MOD (Corr.1(Rév.1) à 1'Add.3) — 308A — Lire : les bandes 240 - 322 MHz et 399,9 MHz

NIG/105/61 SUP (Corr.1(Rév.1) à 1'Add.3) — 310 — Inutiles

NIG/105/62 SUP (Corr.1(Rév.1) à 1'Add.3) — 310A — Inutiles

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al
Addéndum N.º 3 al
Documento N.º 105-S
2 de noviembre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Federal de Nigeria

ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS AL SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA
EN LA BANDA DE 322 - 328,6 MHz

La Delegación de la República Federal de Nigeria,

considerando,

1. que está previsto un proyecto de gran envergadura para la creación de un Instituto Internacional de Ciencias Espaciales Electrónica y la construcción de un radiotelescopio gigante para la zona ecuatorial, como paso importante en la colaboración afroasiática en materia de ciencia y tecnología;

2. que uno de los principales objetivos del proyecto es desarrollar la autosuficiencia y la capacidad tecnológica locales en los importantes sectores de las técnicas espaciales y la electrónica;

3. que el Instituto realizará investigaciones fundamentales en materia de radioastronomía con ayuda del proyectado radiotelescopio gigante para la zona ecuatorial y que ha de construirse como resultado de un esfuerzo local;

4. el especial interés que reviste la banda de frecuencias 322 - 328,6 MHz que ofrece la adecuada separación de una octava con las bandas 150,05 - 153 MHz y 602 - 614 MHz, necesaria para las observaciones del continuum, incluida la importante raya espectral del deuterio;

5. que la presencia de la raya del deuterio a 329,4 MHz se debe a una ley natural y por consiguiente no puede trasladarse a una banda sustitutiva;

6. que durante mucho tiempo los servicios de radioastronomía de muchos países de todo el mundo han utilizado la banda 322 - 328,6 MHz;

recomienda encarecidamente que la Comisión 5 estudie cuidadosamente la proposición de Nigeria de incluir en el Cuadro una atribución en la banda 322 - 328,6 MHz al servicio de radioastronomía, compartida con los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico con carácter mundial, según se detalla a continuación:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/59A (Corr.1 al Add.3)	MOD	273 - ~~328,6~~ 322	FIJO MÓVIL MOD 3618/308A	
NIG/105/59B (Corr. 1 al Add.3)	MOD	322 - 328,6	FIJO MÓVIL (salvo móvil aeronáutico) RADIOASTRONOMÍA 3622/310 3623/310A	

NIG/105/60 MOD 308A — Debe decir: Las bandas 240 - 322 MHz y 335,4 - 399,9 MHz.
(Corr. 1 al Add.3)

NIG/105/61 SUP 310
(Corr.1 al Add.3)

NIG/105/62 SUP 310A
(Corr.1 al Add.3)

Por ser innecesarios

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 3 al
Documento N.º 105-S
20 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Federal de Nigeria

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

MHz
273 - 328,6

	Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/59A (Add.3) MOD	273 - ~~328,6~~ 322	FIJO MÓVIL MOD 3618/308A	
	322 - 328,6	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 3622/310 3623/310A	

MOD 308A — Debe decir: Las bandas 240 - 322 MHz y 335,4 - 399,9 MHz ...

SUP 310
SUP 310A } Por ser innecesarios

Motivos: Proporcionar la banda de frecuencias necesaria para el desarrollo del servicio de radioastronomía en Nigeria y en los países afroasiáticos colaboradores.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 2 al
Documento N.º 105-S
17 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Federal de Nigeria

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

kHz
21 720 - 25 010

	Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/32A NOC	22 000 - 22 720	MÓVIL MARÍTIMO	

kHz
25 010 - 27 500

NIG/105/34A NOC	25 070 - 25 110	MÓVIL MARÍTIMO 224

Motivos: No hace falta ningún cambio en estas bandas para la comunicación a larga distancia con nuestros barcos.

MHz
3 600 - 4 200

NIG/105/67A NOC	3 600 - 4 200 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil

MHz
5 925 - 6 425

NIG/105/68A NOC	5 925 - 6 425	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL

Motivos: Esas bandas se utilizan ya para nuestras redes nacionales de telecomunicaciones por satélite.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 105-S
9 de octubre de 1979
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5B

República Federal de Nigeria

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

kHz
6 200 - 6 785

	Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/28A MOD	6 200 - ~~6-525~~ 6 585	MÓVIL MARÍTIMO 3507/211 3508/211A	
NIG/105/28B MOD	6 585 - 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
NIG/105/28C NOC	6 685 - 6 785	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

Motivos: Las comunicaciones en la banda 1 605 - 3 500 kHz en la costa occidental de África sufren enormemente a causa de los parásitos electrostáticos y otras perturbaciones atmosféricas. Para prestar un servicio más eficaz a los navegantes que se acercan a la costa, es necesario practicar este reajuste en la banda.

El reajuste de la banda intensificará también nuestro servicio de correspondencia pública con los navegantes.

kHz
7 300 - 8 815

NIG/105/29A MOD	7 300 - ~~8-195~~ 8 050	FIJO	
NIG/105/29B MOD	8 050 - 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A 3510/213	

Motivos: Dar mayor capacidad de comunicación al servicio móvil marítimo, sobre todo en la región tropical.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
11 975 - 13 200

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/29C	MOD	11 975 - ~~12-330~~ 12 200	FIJO	
NIG/105/29D	MOD	12 200 - 13 200	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	

Motivos: Dar mayor capacidad de comunicación al servicio móvil marítimo en la región tropical.

kHz
15 762 - 17 360

NIG/105/29E	NOC	15 762 - 15 768 ~~15-768 - 16-460~~	FIJO
NIG/105/29F	MOD	15 768 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213

Motivos: Dar mayor amplitud al servicio móvil marítimo, sobre todo en la región tropical.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 105-S
30 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Federal de Nigeria

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ÍNDICE

		Páginas
1.	Términos y definiciones	1
2.	Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones (con exclusión del artículo N7/5)	2
3.	Radiodifusión	3
4.	Radioastronomía	5
5.	Radiocomunicación de aficionados	5
6.	Conclusiones del Seminario de Nairobi	6
7.	Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (artículo N7/5) . . .	9

---

1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Se modifican muy pocas definiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones, a fin de evitar confusiones. Las modificaciones efectuadas tienen por objeto aclarar las definiciones.

ARTÍCULO N1/1

NIG/105/1 MOD 3040/28 Servicio de Radiodifusión: Servicio de radiocomunicación en una dirección cuyas emisiones ~~están destinadas a~~ se ponen a la disposición para la recepción directa de buena calidad por el público en general al que se destinan estas emisiones. ~~Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones.~~

Motivos: 1. Un servicio de radiodifusión es siempre un sistema de radiocomunicación en una dirección, porque se supone que no transmite el extremo receptor. Este hecho no aparece reflejado en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. La radiodifusión desempeña una función primordial en la mejora de la vida en un mundo mejor. Facilita información, es un ayuda para la educación, y promueve la cultura y la identidad nacional. Por consiguiente, la radiodifusión es una necesidad aceptada y primordial en todos los países. En los países en desarrollo, la radiodifusión contribuye en alto grado a los esfuerzos

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

para acelerar el desarrollo general. La definición existente no refleja estos hechos ni indica las condiciones para cumplir tal función. La modificación propuesta amplía el sentido de la definición existente para incluir tanto la emisión como la recepción.

3. La expresión "al que se destinan estas emisiones" implica que el servicio de radiodifusión emite programas con información que comprende peculiaridades lingüísticas, culturales, históricas y otras análogas, que deberían tenerse en cuenta al considerar la disponibilidad de tales programas para el público en general.

4. La frase "Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones" es redundante y superflua.

NIG/105/2 MOD 3113/84AQA Servicio de radionavegación aeronáutica por satélite: Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas móviles que prestan servicio de radionavegación están situadas a bordo de aeronaves.

2. ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES (con exclusión del artículo N7/5)

ARTÍCULO N5/3

NIG/105/3 MOD 3282/117 Cuando en Regiones o subregiones adyacentes una banda de frecuencias esté atribuida a servicios diferentes de la misma categoría (véanse las secciones I y II del artículo N7/5), el funcionamiento de esos servicios se basará en la igualdad de derechos. Por consiguiente, las estaciones de cada servicio, en una de estas Regiones o subregiones, funcionarán de tal manera que no causen interferencias perjudiciales a los servicios de las demás Regiones o subregiones. Sin embargo, esto no se aplica a las bandas de frecuencias limitadas a los servicios de radiodifusión en la Zona tropical (véase el artículo N28 N.° 6218/425). En estas bandas, el servicio de radiodifusión en la Zona tropical tendrá prioridad sobre cualquier otro servicio de la Región o las subregiones adyacentes.

Motivos: Proteger plenamente las estaciones de la Zona tropical contra las interferencias de estaciones situadas fuera de la misma.

ARTÍCULO N28

NIG/105/4 MOD 6215/423 ~~En principio la potencia~~ Los parámetros de los sistemas de transmisión de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5 060 kHz o superiores a 41 MHz (excepto en la banda de 3 900 - 4 000 kHz) no deberán exceder del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate.

Motivos: 1. La eliminación de la frase "en principio" tiene por objeto evitar excepciones arbitrarias en la aplicación de la disposición y hacer ésta más obligatoria. Pueden establecerse excepciones a esta disposición en el marco del artículo 4 (Acuerdos Especiales).

2. La sustitución de la palabra "potencia" por la frase "parámetros de los sistemas de transmisión" permite considerar todos los factores técnicos vinculados a los resultados generales que pueden obtenerse en la radiodifusión sonora o el transmisor de televisión.

ARTÍCULO N41

NIG/105/5 MOD La palabra "operador" debe sustituirse por "oficial" siempre que aparezca en el artículo.

Motivos: La palabra "operador" es bastante equívoca. Da la impresión de que se trata de una persona que no está versada en electrónica.

ARTÍCULO N35

NIG/105/6 MOD 6640/1326C La frecuencia de ~~3-023,5~~ 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, con las frecuencias portadoras, las clases de emisión y condiciones de explotación que se definen en el Apéndice 27 (véanse también los números 3495 y 3500).

Motivos: Ajustarse al Plan de la CAMR aeronáutica (1978).

3. RADIODIFUSIÓN

3.1 RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA TROPICAL

Introducción

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones define la radiodifusión en la Zona tropical (artículo N28, número 6217/424) como un tipo particular de radiodifusión para uso interior nacional de los países incluidos en la Zona tropical, en los que puede comprobarse que, a causa del alto nivel de parásitos atmosféricos y de las dificultades de propagación, no es posible asegurar económicamente un servicio mejor mediante el empleo de las ondas kilométricas, hectométricas o métricas.

1.1 Las bandas de frecuencias limitadas a la radiodifusión en la Zona tropical son las siguientes:

2 300 - 2 498 kHz (Región 1)
2 300 - 2 495 kHz (Regiones 2 y 3)
3 200 - 3 400 kHz (todas las Regiones)
4 750 - 4 995 kHz (todas las Regiones)
5 005 - 5 060 kHz (todas las Regiones)

2. La sección 1 del artículo N28 indica que, en la Zona tropical, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad sobre los demás servicios que comparten con él las bandas. La experiencia muestra claramente que esos otros servicios causan interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión.

NIG/105/7 PROPOSICIÓN A (artículo N28)

Las bandas de frecuencias limitadas a la radiodifusión en la Zona tropical deben utilizarlas EXCLUSIVAMENTE los países de dicha Zona. El empleo de estas bandas de frecuencias por países situados fuera de la Zona tropical no debe permitirse porque los transmisores que estén ubicados en otras zonas y funcionen en tales bandas causarán interferencia perjudicial a la recepción destinada específicamente a la Zona tropical.

NIG/105/8

PROPOSICIÓN B (artículo N28)

Debe interrumpirse la compartición de las bandas con los servicios de radiodifusión si se desea una utilización eficaz de las bandas para radiodifusión en la Zona tropical.

ARTÍCULO N15/10

3.2 RADIODIFUSIÓN POR ONDAS DECAMÉTRICAS

Las frecuencias superiores a 5 060 kHz se utilizan normalmente en la radiodifusión internacional, pero son también muy útiles para un servicio nacional de radiodifusión porque permiten el empleo de las frecuencias óptimas. El problema reside en la competencia con las emisiones de radiodifusión extranjeras. El Reglamento de Radiocomunicaciones permite, en su forma actual, que cualquier país transmita hacia otro país utilizando cualquier potencia. Resulta irónico que el principio existente del "primer servido" no permita al país receptor el empleo de esa determinada frecuencia. Se sugiere la ampliación de las bandas de radiodifusión por ondas decamétricas, pero ello no beneficiará a los países en desarrollo a no ser que las bandas ampliadas se empleen con arreglo a un plan de atribución.

NIG/105/9

PROPOSICIÓN C (artículo N15/10)

Esta Administración propone que se organice una conferencia mundial sobre la radiodifusión por ondas decamétricas para planear la utilización eficaz de dichas ondas y preparar un plan de atribución.

3.3 RADIODIFUSIÓN DE BANDA LATERAL ÚNICA (BLU)

La ventaja de la futura utilización del sistema BLU para la radiodifusión por ondas decamétricas comprende el mayor rendimiento de la BLU en lo que se refiere a la potencia del transmisor y a las condiciones de desvanecimiento no selectivo. La BLU será en el futuro la solución del problema de la inclusión de más servicios de radiodifusión en la banda disponible, lo que dará una utilización económica del espectro de frecuencias. Sin embargo, la adopción de la BLU plantea los siguientes problemas:

a) La recepción de las emisiones de BLU con portadora suprimida puede exigir la sustitución total de los receptores existentes, que están previstos para las emisiones de doble banda lateral.

b) Debido a la elevada estabilidad de los osciladores locales y a otras características de diseño complejas incorporadas en los receptores de BLU con portadora suprimida, se necesitarán técnicas de mantenimiento mejores y más costosas para tales receptores.

c) En los países en desarrollo pobres será extremadamente difícil que el público comprenda y aprecie la justificación de esa conversión, que probablemente llevará a una disminución de los hábitos de escucha al no poder disponer del nuevo tipo de receptores.

NIG/105/10

PROPUESTA D (Punto 2.10 del orden del día)

Es evidente que se necesitan todavía más estudios sobre el aspecto operacional de la introducción de la BLU, en particular para superar los problemas que plantean los transmisores y receptores existentes. En consecuencia, esta Administración recomienda que se convoque una Conferencia para examinar los aspectos técnicos y económicos de la BLU en la radiodifusión por ondas decamétricas.

3.4 RADIODIFUSIÓN POR ONDAS MÉTRICAS

La explotación de las ondas métricas representa el medio más eficaz para asegurar el futuro desarrollo de la radiodifusión sonora. Las atribuciones en esta banda son distintas en numerosos países y gran parte de las mismas permiten la compartición de la radiodifusión con otros servicios.

NIG/105/11 PROPOSICIÓN E (artículo N7/5)

Esta Administración propone atribuir la banda de frecuencias 88 - 108 MHz exclusivamente al servicio de radiodifusión en todo el mundo.

PLAN AFRICANO DE RADIODIFUSIÓN DE ONDAS MÉTRICAS Y DECIMÉTRICAS

NIG/105/12 PROPOSICIÓN F (Punto 2.10 del orden del día)

También se recomienda que la CAMR-79 considere la revisión, por una futura conferencia del Plan Africano de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas (1963), cuya aplicación no ha tenido éxito por motivos económicos y políticos.

3.5 RADIODIFUSIÓN POR ONDAS KILOMÉTRICAS

Una contribución de la Unión de Radiodifusión "Asia-Pacífico" (Doc. P/154) a la RPE muestra que la radiodifusión por ondas kilométricas es también viable en la Zona tropical, y una contribución del Reino Unido (Doc. P/25) señala que la compartición de la misma banda en la misma región dará lugar a interferencia perjudicial.

NIG/105/13 PROPOSICIÓN G (Punto 2.10 del orden del día)

Teniendo en cuenta que el Plan de asignación en las bandas de ondas kilométricas y hectométricas de 1975 no incluye un Plan de radiodifusión por ondas kilométricas para la mayoría de los países de África, habrá de convocarse una futura conferencia regional de planificación de la radiodifusión por ondas kilométricas para los países que quedaron excluidos.

3.6 FRECUENCIAS PARA REPORTAJES EN EXTERIORES

La Administración de Nigeria apoya la opinión de que se cree un nuevo servicio de radiodifusión auxiliar para satisfacer las necesidades de los reportajes (sonoros y de televisión). Se recomienda que se adopten medidas para incluir explícitamente las atribuciones de frecuencias para tal servicio en las bandas de los servicios fijo y móvil.

4. RADIOASTRONOMÍA

Se considera que este servicio es muy importante y, en consecuencia, cierto número de bandas, que podrían compartirse con otros servicios, deben atribuirse exclusivamente a la radioastronomía.

5. SERVICIO DE AFICIONADOS

En reconocimiento de su gran contribución a la humanidad, el servicio de aficionados ha recibido atención prominente.

Entre otras cosas, este servicio facilita la capacitación de personal en electrónica, contribuye enormemente a la investigación y al desarrollo, colabora durante las operaciones de salvamento, por ejemplo, durante las llamadas de socorro, y ayuda a la unificación del mundo, sin distinción de razas, color, ideología política, etc.

6. CONCLUSIONES DEL SEMINARIO DE NAIROBI

La Administración de Nigeria apoya plenamente las conclusiones del Seminario Regional Preparatorio a la CAMR de 1979, que son las siguientes:

6.1 RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA TROPICAL

Las conclusiones se refieren a la radiodifusión en la Zona tropical y en las bandas de ondas decamétricas y con miras a mantener, al menos, las prioridades existentes para las bandas de radiodifusión en la Zona tropical y garantizar la protección para el uso de esas bandas con fines nacionales. Como la Zona tropical abarca países en desarrollo donde prevalecen criterios particulares de nivel de ruido y de propagación, para esos países es esencial el empleo de las bandas atribuidas a la radiodifusión en la Zona tropical; con tal fin deben considerarse de nuevo las limitaciones de potencia a que se hace referencia en el Informe de la RPE a la CAMR.

6.2 RADIODIFUSIÓN POR ONDAS DECAMÉTRICAS HACIA EL EXTERIOR

Los participantes en el Seminario consideraron que sus países tienen derecho a utilizar las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente a la radiodifusión para sus servicios de radiodifusión hacia el exterior y que debe concederse cierta protección en consideración al limitado uso de esta banda, ampliando la banda atribuida a tal servicio o previendo una conferencia de planificación.

6.3 BANDAS DE ONDAS DECAMÉTRICAS (SERVICIOS FIJO Y MÓVIL)

En lo que respecta a las bandas de ondas decamétricas (servicios fijo y móvil terrestre), muchos países en desarrollo las seguirán utilizando para los servicios nacional e internacional, sobre todo por razones económicas, durante varios años todavía.

Se indicó que la congestión en estas bandas plantea problemas graves y, en consecuencia, los participantes deben pedir a sus delegaciones a la CAMR-79 que estudien y formulen proposiciones de modo que:

a) esta parte de la banda siga a disposición de dichos servicios;

b) la CAMR-79 adopte las medidas necesarias para que aquellos países que pueden emplear otros medios de transmisión, liberen asignaciones de frecuencias en esta banda; y

c) se conceda prioridad a los países en desarrollo en relación con la elección y registro de frecuencias de estas bandas.

6.4 BANDAS DE ONDAS MÉTRICAS (SERVICIOS FIJO Y MÓVIL)

Los participantes en el Seminario señalaron el constante empleo de las bandas de ondas métricas por los servicios fijo, móvil y de radiodifusión. Deben instar a sus delegaciones a la CAMR-79 a que formulen propuestas con miras a ajustar las bandas a sus necesidades. Los participantes deben pedir también a sus delegados que recomienden la revisión del Acuerdo de Ginebra de 1963.

6.5 RADIODIFUSIÓN POR ONDAS KILOMÉTRICAS

Los participantes discutieron la utilización de las bandas de ondas kilométricas para la radiodifusión en la Zona tropical, en particular desde el punto de vista de su conveniencia, pese al nivel de ruido existente en la Zona, y consideraron factible tal uso.

6.6 RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA DE 1 GHz

Los participantes señalaron que la radiodifusión sonora por satélite en la banda de 1 GHz presenta interesantes perspectivas para los países en desarrollo y, en consecuencia, deben pedir a sus delegaciones a la CAMR-79 que tengan este aspecto en cuenta al formular sus proposiciones.

6.7 RADIODIFUSIÓN DE BLU

Por razones económicas y técnicas, los participantes recomendaron que se fije un periodo de transición lo más largo posible para pasar a las técnicas de BLU en las bandas de ondas decamétricas.

6.8 MEDICIONES Y ESTUDIOS DE PROPAGACIÓN EN LOS PAÍSES TROPICALES

Se reconoció que los estudios de propagación para África y los países árabes no contienen todos los datos precisos para la planificación en muchas bandas de frecuencias. Los participantes deben encarecer a sus administraciones que inicien, en el marco de las pertinentes cuestiones del CCIR, campañas de medición a través de sus órganos nacionales competentes, universidades, etc.

Debe pedir a organizaciones regionales tales como PATU, ATU, URTNA, ASBU y UAPT que colaboren en estos estudios, y solicitarse la asistencia necesaria de PNUD/UIT.

6.9 BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS REGIONES DEL MUNDO

Los participantes observaron que se han producido numerosos cambios desde que la Conferencia de Atlantic City de 1947 adoptó la actual división del mundo en tres regiones. Sería conveniente que la CAMR-79 pidiera al CCIR que estudie si sería posible una mejor división, teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluido el desarrollo de los países y las condiciones climáticas y geográficas.

6.9.1 LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA

Como la órbita geoestacionaria está limitada en el sentido físico y eléctrico, con objeto de reservar la facultad de todos los países del mundo a tener acceso a la misma en igualdad de derechos y no sobre la base del "primer llegado, primer servido", y como ya existe congestión en algunas zonas como la del Océano Índico, los países participantes en el seminario deben instar a los delegados a la CAMR-79 a que protejan esa igualdad de derechos.

Los participantes deben también encarecer a sus delegaciones a la Conferencia que formulen proposiciones apropiadas para aplicar con miras a la aplicación eficaz, en interés de los países en desarrollo, de los principios existentes en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sin embargo, algunos participantes hicieron declaraciones sobre la reivindicación de países ecuatoriales con respecto a la soberanía sobre ciertas partes de la órbita. Se señaló que esta cuestión la están estudiando los gobiernos en las Naciones Unidas.

6.9.2 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE EQUIPO

Organizaciones regionales como ATU, URTNA, UAPT, PATU, ASBU, etc., deben crear grupos técnicos para establecer normas y especificaciones técnicas mínimas para todos los equipos de telecomunicación que puedan ofrecerse a los países africanos y árabes. Esto es necesario para evitar que los países que no cuentan con conocimientos técnicos suficientes acepten equipos que no respondan a sus necesidades, así como para prevenir problemas de interferencia que puedan surgir con países vecinos. Cuando se requiera asistencia externa sería recomendable dirigirse a otras instituciones, comprendida la UIT.

Los participantes deben informar a sus delegaciones nacionales acerca de la necesidad de que la CAMR-79 establezca para la adopción de cualquier especificación nueva, un calendario que tenga en cuenta el equipo utilizado en su país.

6.9.3 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES Y MEDIDAS CONTRA LA INTERFERENCIA PERJUDICIAL

El Seminario señaló las deficiencias del actual Reglamento de Radiocomunicaciones respecto a medidas contra la interferencia perjudicial. El Reglamento no protege a una estación legítima que sufre interferencia.

A juicio de los delegados, el uso de satélites para la radiodifusión nacional e internacional parece imponer la inclusión de alguna disposición obligatoria en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en virtud de la cual una estación que cause interferencia a otras estaciones tendría que dejar de funcionar inmediatamente. La solución de la interferencia a base de la cooperación mutua no soporta la prueba del tiempo, pues las soluciones suelen tardar largo tiempo en materializarse. Uno de esos casos es el de la estación interferente que se niega a abandonar la frecuencia. Entonces el asunto se sometería a arbitraje, que carece de fuerza obligatoria para cerrar la estación.

Se insta a los participantes a pedir a sus delegados que ejerzan presión para que se revise el Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de incorporar la protección obligatoria de las estaciones legítimas.

Los participantes discutieron cuestiones relacionadas con el Reglamento de Radiocomunicaciones y la preparación de la CAMR-79, e indicaron la manera en que los países de la Región deberían preparar sistemáticamente la Conferencia, prestando particular consideración a:

- un estudio de las bandas preferidas para sus necesidades futuras;

- la conveniencia de consultar a los países vecinos con objeto de coordinar en la mayor medida posible los resultados de los estudios; y

- el examen regular de las proposiciones de otros países.

ARTÍCULO N7/5

Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

Nota: Estas proposiciones reflejan las necesidades de la Administración de Nigeria para los próximos 20 años.

kHz
150 - 160

		Atribución a los servicios
		Región 1
NIG/105/14	MOD	150 - 160 MÓVIL MARÍTIMO ~~3461/167~~ ~~3467/174~~ RADIODIFUSIÓN 3468/175

Motivos: Ampliar el servicio nacional.

Observación relativa a la nota 3468/175: Debe ir precedido por la planificación de frecuencias.

kHz
255 - 285

NIG/105/15	MOD	255 - 285 ~~MÓVIL MARÍTIMO 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~3469/176~~ ~~3470/177~~ ~~3471/178~~

Motivos: Tener en cuenta la Recomendación de la Conferencia de Radiodifusión en ondas kilométricas y hectométricas de 1975 y las consiguientes sugerencias, formuladas por la tercera reunión de expertos africanos, de que la banda se reserve exclusivamente al servicio de radiodifusión.

NIG/105/16 SUP 3470/177

NIG/105/17 SUP 3471/178

Motivos: Consecuencia de los cambios.

kHz
1 605 - 2 000

	Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/18 MOD	1 605 - ~~2-000~~ 1 800 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL 3491/197
NIG/105/19 MOD (WW)*)	1 800 - 2 000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN 3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN 3492/198	

Motivos: Facilitar bandas de frecuencias de carácter mundial a los servicios de aficionados, fijo, móvil salvo móvil aeronáutico, y de radionavegación.

---

*) Significa proposiciones relativas a atribuciones regionales que, si se adoptan, se convertirán en atribuciones mundiales.

kHz
2 300 - 2 498

NIG/105/20 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
2 300 - 2 498 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202 3487/193 3490/195A	2 300 - 2 495 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202	

Motivos: Utilización exclusiva por el servicio de radiodifusión en la Zona tropical.

/MOD 3495/201A, véase en 2 850 - 3 025 kHz/

kHz
2 850 - 3 025

NIG/105/21 MOD

2 850 - 3 025	MÓVIL AERONÁUTICO (R) MOD 3495/201A MOD 3500/205A

kHz
3 200 - 3 400

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/22	MOD	3 200 - 3 230	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202	
NIG/105/23	MOD	3 230 - 3 400	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202	

NIG/105/24 MOD 3495/201A Las frecuencias 2 182 kHz, ~~3 023,5~~ 3 023 kHz, 5 680 kHz, 8 364 kHz ... (el resto no varía).

Motivos: Armonización con la CAMR (Plan Aeronáutico) de 1978.

NIG/105/25 MOD 3500/205A Las estaciones ... pueden utilizar también las frecuencias de ~~3 023,5 kHz~~ 3 023 kHz y de 5 680 kHz en las condiciones especificadas ... (el resto no varía).

Motivos: Armonización con la CAMR (Plan Aeronáutico) de 1978.

kHz
3 950 - 4 000

NIG/105/26 MOD

3 950 - 4 000
~~FIJO~~
MÓVIL salvo móvil aeronáutico
~~RADIODIFUSIÓN~~

Motivos: Permitir el uso por el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, de bandas atribuidas previamente al servicio de radiodifusión.

kHz
4 850 - 5 250

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/27	MOD	4 850 - 4 995	~~FIJO~~ ~~MÓVIL TERRESTRE~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202	
	NOC	4 995 - 5 005	FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3506/210	
NIG/105/28	MOD	5 005 - 5 060	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202	
	NOC	5 060 - 5 250	FIJO	

Motivos: Atender las necesidades mundiales de la radiodifusión en la Zona tropical.

kHz
7 100 - 7 300

NIG/105/29	MOD (WW)	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN 3509/212	7 100 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN

Motivos: Atender las necesidades mundiales de la radiodifusión.

kHz
18 030 - 18 052

NIG/105/30	MOD	18 030 - 18 052	MÓVIL MARÍTIMO FIJO

kHz
20 010 - 21 000

NIG/105/31	MOD	20 010 - ~~21 000~~ 20 060	FIJO
NIG/105/32	MOD	20 060 - 21 000	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO

Motivos: Atender las necesidades mundiales del servicio marítimo.

kHz
22 720 - 23 200

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/33	MOD	22 720 - 23 200	FIJO 3517A	

NIG/105/34 ADD 3517A — En Nigeria se utiliza también esta banda para las radiosondas.

kHz
25 110 - 25 600

NIG/105/35	MOD	25 110 - ~~25 600~~ 25 200	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIOASTRONOMÍA
NIG/105/36	MOD	25 200 - 25 600	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Motivos: Atender las necesidades del servicio de radioastronomía en todo el mundo.

MHz
27,5 - 28

NIG/105/37	MOD (WW)	27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL ~~3524/227~~	27,5 - 28 (NOC) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL

MHz
30,01 - 37,75

NIG/105/38	MOD	30,01 - 37,75	RADIOASTRONOMÍA FIJO MÓVIL

Motivos: Atender necesidades de carácter mundial.

NIG/105/39 SUP 3524/227 — No es ya necesaria.

MHz
75,2 - 100

		Región 1
NIG/105/40	MOD	75,2 - 87,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 3562/263
NIG/105/41	MOD	87,5 - ~~100~~ 88 ~~RADIODIFUSIÓN~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3562/263
NIG/105/42	MOD	88 - 100 RADIODIFUSIÓN

Motivos: Aumentar las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

Pro mem: Cambios consiguientes a otras notas, según proceda.

NIG/105/43 MOD 3562/263 En ~~Nigeria~~, Sierra Leona y Gambia, la banda 86 - ~~87,5~~ 88 está también atribuida al servicio de radiodifusión.

MHz
100 - 108

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/44	MOD (WW)	100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN ~~3568/269 3569/270~~ 3570/271	100 - 108 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3571/272	

Motivos: Ampliar la radiodifusión con modulación de frecuencia para la Zona tropical.

NIG/105/45 SUP 3568/269

NIG/105/46 SUP 3569/270

NOC 3570/271

MHz
132 - 136

NIG/105/47 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
132 - 136	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3573/273A 3574/274 ~~3575/274A~~ 3575/274B ~~3577/275~~	

NIG/105/48 SUP 3575/274A Anticuada.

NIG/105/49 SUP 3577/275 Anticuada.

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio móvil aeronáutico después del 1 de enero de 1976.

MHz
138 - 143,6

NIG/105/50 MOD

138 - 143,6
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
FIJO
~~3577/275~~

Motivos: Atribuir bandas adicionales al servicio fijo en la Región 1.

Pro mem: Cambios consiguientes a otras notas según proceda.

MHz
174 - 235

NIG/105/51 NOC

174 - 216
RADIODIFUSIÓN
3599/291 3600/292 3601/293 3602/294

NIG/105/52 MOD

216 - 223
~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~
RADIODIFUSIÓN
~~3605/297 3606/298~~ ~~3607/299 3608/300~~ ~~3609/301~~

MHz
174 - 235 (cont.)

		Región 1
NIG/105/53	MOD	223 - ~~235~~ 230 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Fijo~~ ~~Móvil~~ RADIODIFUSIÓN ~~3607/299 3608/300 3609/301~~
NIG/105/54	MOD	230 - 235 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Fijo~~ ~~Móvil~~

Motivos: La radionavegación aeronáutica debe liberar la banda 216 - 223 MHz de conformidad con la Recomendación N.° 1 de la Conferencia Africana de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, 1963.

Las bandas 223 - 230 MHz y 230 - 235 MHz se atribuyen exclusivamente al servicio de radiodifusión y al servicio aeronáutico, respectivamente.

NIG/105/55 SUP 3605/297

NIG/105/56 SUP 3606/298

NIG/105/57 SUP 3607/299

NIG/105/58 SUP 3608/300

NIG/105/59 SUP 3609/301

MHz
942 - 960

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/60	MOD	942 - 960 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~3654/329 3659/331~~ ~~3662/333~~ 3669/339A	942 - 960 (NOC) FIJO 3669/339A	942 - 960 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3667/338 3668/339 3669/339A

Motivos: Atribuir la banda exclusivamente al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite.

Pro mem.: Cambios consiguientes a otras notas según proceda.

MHz
1 429 - 1 525

NIG/105/61 MOD

Región 1
1 429 - 1 525 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE

Motivos: Facilitar el servicio de radiodifusión por satélite a los países en desarrollo.

MHz
1 660 - 1 670

NIG/105/62 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
1 660 - 1 670	~~AYUDAS A LA METEOROLOGÍA~~ RADIOASTRONOMÍA 3696/353A 3697/354 3698/354A 3699/354B	

Motivos: Atribuir una banda separada a la radioastronomía.

MHz
2 500 - 2 655

NIG/105/63 MOD

2 500 - 2 550 FIJO 3721/364C MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3714/361A 3716/362 3724/364F	2 500 - 2 535 (NOC) FIJO 3721/364C FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3714/361A 3723/364E 3724/364F
	2 535 - 2 550 (NOC) FIJO 3721/364C MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3714/361A 3724/364F

MHz
2 500 - 2 655 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	2 550 - 2 655	FIJO 3721/364C MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3716/362 3717/363 3718/364 3724/367F	

Motivos: Atribución para enlaces descendentes del servicio fijo por satélite.

MHz
2 655 - 2 700

NIG/105/64 MOD	2 655 - 2 690 FIJO 3721/364C 3722/364D MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3726/364H FIJO POR SATÉLITE 3717/363 3718/364 3724/364F 3725/364G	2 655 - 2 690 (NOC) FIJO 3721/364C 3722/364D FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3726/364H 3723/364E 3724/364F 3725/364G	
NIG/105/65 MOD	2 690 - 2 700	RADIOASTRONOMÍA Exploración de la Tierra (investigación espacial) 3531/233B 3717/363 3719/364A 3720/364B	

Motivos: Atribución para enlaces ascendentes del servicio fijo por satélite y para la investigación espacial y el servicio de exploración de la Tierra por satélite

MHz
3 300 - 3 400

NIG/105/66 MOD (WW)	3 300 - 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS 3733/370 3734/371	3 300 - 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ AFICIONADOS 3739/376	

Motivos: Atribuir bandas de frecuencias al servicio de aficionados en el ámbito mundial.

MHz
3 400 - 3 600

		Región 1	Región 2	Región 3
NIG/105/67	MOD	3 400 - 3 600 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización AFICIONADOS	3 400 - 3 500 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ AFICIONADOS	

Motivos: Hacer mundial en esta banda el servicio de aficionados.

MHz
4 990 - 5 000

NIG/105/68	MOD (WW)	4 990 - 5 000 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIOASTRONOMÍA 3531/233B	4 990 - 5 000 (NOC) RADIOASTRONOMÍA 3749/383A	4 990 - 5 000 RADIOASTRONOMÍA ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ 3531/383A

Motivos: Atribuir una banda realista a la radioastronomía.

GHz
15,7 - 17,7

NIG/105/69	MOD	15,7 - ~~17,7~~ 16,7	RADIOLOCALIZACIÓN
NIG/105/70	MOD	16,7 - 17,7	RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE

Motivos: Incluir en esta banda a los servicios de investigación espacial y exploración de la Tierra por satélite.

GHz
48 - 50

NIG/105/71 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
48 - 50	(~~No atribuida~~) AFICIONADOS	

Motivos: Atribuir esta banda al servicio de aficionados.

GHz
105 - 130

NIG/105/72 MOD

105 - 130	ENTRE SATÉLITES RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE

Motivos: Atribuir bandas de frecuencias adicionales a la radioastronomía, la investigación espacial y la exploración de la Tierra por satélite.

GHz
152 - 170

NIG/105/73 MOD

152 - ~~170~~ 158	(~~No atribuida~~) AFICIONADOS POR SATÉLITE RADIOLOCALIZACIÓN

NIG/105/74 MOD

158 - 170	(No atribuida)

Motivos: Atribuir bandas de frecuencias a los servicios de aficionados por satélite y radiolocalización.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 2 al
Documento N.° 106-S
19 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República de Kenya

PROPOSICIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO N7/5 - SECCIÓN IV

La República de Kenya propone la siguiente atribución adicional, a título primario, en la banda 273 - 328,6 MHz, así como la modificación de la nota 3622/310:

MHz
273 - 328,6

	Región 1	Región 2	Región 3
KEN/106/114 MOD (Add.2)	273 - 328,6	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA MOD 3622/310 ~~3618/308A 3623/310A~~	

KEN/106/115 MOD (Add.2)

3622/310 En cierto número de países se llevan a cabo, en virtud de acuerdos nacionales, observaciones de radioastronomía en la banda 322 - 328,6 MHz.

~~Conviene que, en la utilización de esta banda, las administraciones tengan en cuenta las necesidades del servicio de radioastronomía.~~ Se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger estas observaciones contra las interferencias perjudiciales.

Motivos: Teniendo en cuenta la importancia de las actividades del servicio de radioastronomía en esta banda, debe acordarse la necesaria protección a este servicio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 106-S
15 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República de Kenya

PROPOSICIONES RELATIVAS AL ARTICULO N7/5

Habida cuenta del empleo actual y planificado de algunas frecuencias mencionadas en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, la República de Kenya propone las siguientes, para la Región 1, en las bandas mencionadas a continuación:

KEN/106/50 (Add.1)	NOC	Atribuciones que figuran en la casilla	525 - 535 kHz
KEN/106/51 (Add.1)	NOC	" "	535 - 1 605 kHz
KEN/106/52 (Add.1)	NOC	" "	2 300 - 2 498 kHz
KEN/106/53 (Add.1)	NOC	" "	2 850 - 3 025 kHz
KEN/106/54 (Add.1)	NOC	" "	3 200 - 3 230 kHz
KEN/106/55 (Add.1)	NOC	" "	3 230 - 3 400 kHz
KEN/106/56 (Add.1)	NOC	" "	3 400 - 3 500 kHz
KEN/106/57 (Add.1)	NOC	" "	3 950 - 4 000 kHz
KEN/106/58 (Add.1)	NOC	" "	4 063 - 4 438 kHz
KEN/106/59 (Add.1)	NOC	" "	4 650 - 4 700 kHz
KEN/106/60 (Add.1)	NOC	" "	4 750 - 4 850 kHz
KEN/106/61 (Add.1)	NOC	" "	4 850 - 4 995 kHz
KEN/106/62 (Add.1)	NOC	" "	5 005 - 5 060 kHz
KEN/106/63 (Add.1)	NOC	" "	5 480 - 5 680 kHz
KEN/106/64 (Add.1)	NOC	" "	5 950 - 6 200 kHz
KEN/106/65 (Add.1)	NOC	" "	6 200 - 6 525 kHz
KEN/106/66 (Add.1)	NOC	" "	6 525 - 6 685 kHz
KEN/106/67 (Add.1)	MOD	" "	7 100 - 7 300 kHz (SUP 212)
KEN/106/68 (Add.1)	NOC	" "	8 195 - 8 815 kHz

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

KEN/106/69 (Add.1)	NOC	Atribuciones que figuran en la casilla		8 815 - 8 965 kHz
KEN/106/70 (Add.1)	NOC	"	"	9 500 - 9 775 kHz
KEN/106/71 (Add.1)	NOC	"	"	10 005 - 10 100 kHz
KEN/106/72 (Add.1)	NOC	"	"	11 275 - 11 400 kHz
KEN/106/73 (Add.1)	NOC	"	"	11 700 - 11 975 kHz
KEN/106/74 (Add.1)	NOC	"	"	12 330 - 13 200 kHz
KEN/106/75 (Add.1)	NOC	"	"	13 260 - 13 360 kHz
KEN/106/76 (Add.1)	NOC	"	"	14 350 - 14 990 kHz
KEN/106/77 (Add.1)	NOC	"	"	15 100 - 15 450 kHz
KEN/106/78 (Add.1)	NOC	"	"	15 450 - 15 762 kHz
KEN/106/79 (Add.1)	NOC	"	"	15 768 - 16 460 kHz
KEN/106/80 (Add.1)	NOC	"	"	16 460 - 17 360 kHz
KEN/106/81 (Add.1)	NOC	"	"	17 360 - 17 700 kHz
KEN/106/82 (Add.1)	NOC	"	"	17 700 - 17 900 kHz
KEN/106/83 (Add.1)	NOC	"	"	17 900 - 17 970 kHz
KEN/106/84 (Add.1)	NOC	"	"	18 068 - 19 990 kHz
KEN/106/85 (Add.1)	NOC	"	"	21 450 - 21 750 kHz
KEN/106/86 (Add.1)	NOC	"	"	22 000 - 22 720 kHz
KEN/106/87 (Add.1)	NOC	"	"	22 720 - 23 200 kHz
KEN/106/88 (Add.1)	NOC	"	"	23 350 - 24 990 kHz
KEN/106/89 (Add.1)	NOC	"	"	25 010 - 25 070 kHz
KEN/106/90 (Add.1)	NOC	"	"	25 600 - 26 100 kHz
KEN/106/91 (Add.1)	NOC	"	"	41 - 47 MHz
KEN/106/92 (Add.1)	NOC	"	"	47 - 68 MHz
KEN/106/93 (Add.1)	NOC	"	"	87.5 - 100 MHz

RECEIVED U.I.T. GENEVE

KEN/106/94 (Add.1)	NOC	Atribuciones que figuran en la casilla		108	-	117.975	MHz	
KEN/106/95 (Add.1)	NOC	"	"	174	-	216	MHz	
KEN/106/96 (Add.1)	NOC	"	"	328.6	-	335.4	MHz	
KEN/106/97 (Add.1)	NOC	"	"	582	-	606	MHz	
KEN/106/98 (Add.1)	NOC	"	"	606	-	790	MHz	
KEN/106/99 (Add.1)	NOC	"	"	790	-	890	MHz	
KEN/106/100 (Add.1)	NOC	"	"	890	-	942	MHz	
KEN/106/101 (Add.1)	NOC	"	"	942	-	960	MHz	
KEN/106/102 (Add.1)	NOC	"	"	960	-	1 215	MHz	
KEN/106/103 (Add.1)	NOC	"	"	1 215	-	1 300	MHz	
KEN/106/104 (Add.1)	NOC	"	"	1 300	-	1 350	MHz	
KEN/106/105 (Add.1)	NOC	"	"	1 350	-	1 400	MHz	
KEN/106/106 (Add.1)	MOD	"	"	1 429	-	1 525	MHz	(ADD: RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE)
KEN/106/107 (Add.1)	NOC	"	"	2 500	-	2 655	MHz	
KEN/106/108 (Add.1)	NOC	"	"	2 655	-	2 690	MHz	
KEN/106/109 (Add.1)	NOC	"	"	3 600	-	4 200	MHz	
KEN/106/110 (Add.1)	NOC	"	"	5 925	-	6 425	MHz	
KEN/106/111 (Add.1)	NOC	"	"	6 425	-	7 250	MHz	
KEN/106/112 (Add.1)	NOC	"	"	11.7	-	12.5	GHz	
KEN/106/113	NOC	"	"	14	-	14.3	GHz	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 106-S
18 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Kenya

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1.1 Generalidades

El Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, tal como se presenta en el artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, es demasiado complejo para nuestras necesidades, y pensamos que es necesario simplificarlo para darle más flexibilidad.

En ciertos casos, se han atribuido bandas para uso exclusivo de los servicios fijo o móvil terrestre cuando los dos podrían compartir fácilmente la misma banda conservando su estatuto primario. Por otra parte, pensamos que dentro de las bandas de corto alcance, es decir, en ondas métricas y decimétricas, podrían atribuirse fácilmente bandas similares a los servicios de radiodifusión y fijo sin grave perjuicio de la calidad de funcionamiento de ninguno de ellos.

1.2 a) Servicio móvil marítimo

Parece existir una tendencia a atribuir nuevas bandas al servicio móvil marítimo.

Se prevé que las necesidades de Kenya en medios de comunicación de punto a punto y de correspondencia pública en ondas decamétricas se mantendrán durante un decenio o más.

1.2 b) Es de toda evidencia que el servicio móvil marítimo en el Océano Índico se verá sustituido, en su momento, por las telecomunicaciones por satélite del sistema Marisat. No obstante, por motivos económicos evidentes, no puede pensarse que todos los barcos que naveguen por esa zona, particularmente los de pequeño tonelaje, estén en condiciones de instalar antenas de telecomunicación por satélite y los equipos asociados. Por consiguiente, deberán mantenerse las actuales atribuciones en las bandas de ondas decamétricas, con objeto de seguir ofreciendo a tales barcos un medio de comunicación por radiotelefonía o radiotelegrafía.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

1.3 Radiolocalización

Durante estos últimos años, ha aumentado considerablemente el uso de radiofaros no direccionales (NDB) para diferentes propósitos, como ayudas en vuelo para la navegación aérea en general, pequeños campos de aterrizaje y para helicópteros de empresas explotadoras de plataformas de prospección petrolífera y oleoductos. En los grandes aeropuertos, siguen siendo indispensables los radiofaros de localización en ondas hectométricas, ya sea para establecer procedimientos de atenuación del ruido, ya para marcar el punto de iniciación de los procedimientos de aterrizaje o de franqueamiento de obstáculos en puntos que presentan dificultades.

En Kenya, funcionan radiofaros de los servicios aeronáuticos, de la policía, del ejército de tierra y del ejército del aire, que ocupan la banda de frecuencias comprendida entre 218 y 470 kHz. Dado el actual tráfico aéreo en las diferentes partes del país y su crecimiento regular previsto, no sólo seguirán siendo importantes los NDB, sino que su número aumentará en tal medida que serán necesarias bandas de frecuencias adicionales para hacer frente a la necesidad de nuevas instalaciones. Según recientes estudios efectuados por países Miembros de la OACI, es perfectamente posible que regiones geográficamente muy diferentes empleen distintas bandas dentro de la gama de sintonización de los actuales equipos radioeléctricos de aeronaves, sin perjuicio de una explotación internacional compatible. Desde el punto de vista de la propagación, dichos estudios consideraron conveniente elegir una o varias bandas nuevas para los NDB en las frecuencias más bajas posibles, que actualmente son del orden de 190 kHz (es decir, hacia 200 kHz).

Las bandas de frecuencias atribuidas en la Región 1 a los radiofaros y radiofaros de localización del servicio de radionavegación son más reducidas que en las otras Regiones, debido a la explotación del servicio de radiodifusión en Europa en la banda de 160 - 255 kHz, además de la compartición, en condiciones de igualdad de derechos, de la banda de 255 - 285 kHz entre los servicios móvil marítimo, de radiodifusión y de radionavegación aeronáutica. Con el aumento de potencia de las estaciones de radiodifusión (en algunas, del orden de los megavatios), las disposiciones del número 3470/177 ya no ofrecen protección suficiente a los servicios de radionavegación aeronáutica en ondas kilométricas y hectométricas. Para proteger al servicio de seguridad contra la interferencia perjudicial, la Conferencia de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975, formuló la siguiente Recomendación, que hizo suya la OACI, en Montreal, en mayo/junio de 1978:

"Teniendo en cuenta

a) que, en parte de la Región 1, la compartición de la banda 255 - 285 kHz con los mismos derechos entre el servicio de radiodifusión y el servicio de radionavegación aeronáutica se traduce en la práctica en interferencias perjudiciales a los radiofaros aeronáuticos;

b) que el servicio de radionavegación aeronáutica es un servicio de seguridad (número 69 del Reglamento de Radiocomunicaciones), cuya adecuada protección contra las interferencias perjudiciales es indispensable para la seguridad de la vida humana;

convendría evitar la atribución de bandas compartidas entre el servicio de radiodifusión y otros servicios, como el móvil marítimo y el de radionavegación aeronáutica."

Desde el punto de vista técnico, la curva de selectividad normalizada de los equipos radioeléctricos de aeronave debiera ser más estricta para determinar los criterios de distancia de separación; evitar la utilización de radiotelefonía en los radiofaros para transmitir datos ATIS (sin utilidad en el servicio móvil aeronáutico), fomentar la modulación en AI para los radiofaros de ruta, utilizar el tono de 400 Hz $\pm$ 25 Hz, en vez de 1 020 Hz, para reducir la anchura de banda transmitida y el uso de los radiofaros de ruta, merced al empleo más versátil de los sistemas VOR/DME.

Gracias a la aparición de sistemas aeronáuticos más elaborados y de mayor precisión, se reduce gradualmente la función de los radiogoniómetros en la banda de 405 - 415 kHz. Cabe prever que, en el futuro, pueda atribuirse sin riesgos esa banda al servicio de radionavegación.

Así pues, puede lograrse la expansión del espectro utilizable por el servicio de radiolocalización mediante atribuciones adicionales y una utilización más eficaz del espectro, habida cuenta de los intereses respectivos de los servicios considerados.

1.4 Radionavegación

Las bandas de frecuencias utilizadas por los servicios de radionavegación, particularmente por el servicio de radionavegación aeronáutica, están ya muy congestionadas, y es posible que la demanda de frecuencias en dichas bandas se duplique o se triplique en el año 2000. De ahí la urgente necesidad de revisar esas partes del espectro, con miras a introducir técnicas de expansión y control que permitan una utilización más eficaz. Entre los posibles sistemas figuran las radiobalizas, los compases de localización (parte integrante de los sistemas de aterrizaje por instrumentos (ILS)), los sistemas VOR/DME, los radares de vigilancia y aproximación y los transmisores y receptores de ondas decamétricas/métricas para uso en los servicios fijo aeronáutico y móvil aeronáutico.

Empleo de frecuencias de la banda de 74,8 - 75,2 MHz

Se trata de la banda asignada a las radiobalizas que forman parte del ILS. La construcción prevista de más aeropuertos que permitan el aterrizaje de aeronaves de mayores dimensiones requerirá el uso de sistemas de aterrizaje de precisión y consecuentemente de más instalaciones de radiobalizas. Cabe prever, pues, una necesidad bastante inmediata de extensión de esa banda. En vista de ello, la sugerencia formulada de reducir la banda de guarda a tan sólo ± 50 kHz entrañaría graves riesgos de interferencia de las bandas adyacentes, especialmente de los sistemas de radiodifusión, que plantean ya dificultades incluso en partes del espectro en que la banda de guarda es de 400 kHz.

Convendría intensificar los trabajos técnicos, a fin de reducir la radiación fuera de banda de los transmisores y de evitar la interferencia a las bandas adyacentes, adoptando al mismo tiempo mejores características de discriminación de los receptores, especialmente en los canales próximos al límite de las bandas adyacentes, y de inmunidad de los receptores contra las señales que entran por conducto distinto de la antena. Dadas las dificultades técnicas, sería más prudente mantener y reforzar, de momento, las disposiciones del número 3558/259 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Empleo de la banda de frecuencias de 117,975 - 136 MHz

El uso de esta banda por el servicio de radionavegación ha llegado ya al nivel de congestión, y según previsiones confiables de aquí al año 2000, es posible que se duplique ese uso, lo que ha de crear un grave problema de disponibilidad de canales radioeléctricos en esa gama de frecuencias. El desarrollo de técnicas evolutivas, como una mayor automatización, constituiría una ayuda material, pues reducirá en gran medida las necesidades de comunicación; no obstante, la realización práctica de tales técnicas está todavía lejana para muchos países. Aunque no pueda excluirse la posibilidad de disponer de otras bandas del espectro durante este periodo, es difícil encontrar bandas adicionales que no sean incompatibles con las ya utilizadas para fines nacionales e internacionales, para atender las necesidades de extensión de la banda.

Para poder alcanzar este objetivo, debería hacerse un esfuerzo concertado encaminado a idear nuevas técnicas de control del tráfico aéreo o a emplear métodos revolucionarios de telecomunicación, como el enlace de datos DABS o VHF, técnicas de utilización más eficaz del espectro, como las emisiones en banda lateral única (BLU) y bandas de frecuencias ampliadas o alternativas.

Banda de 960 - 1 215 MHz

Se emplea esta banda en el servicio de radionavegación aeronáutica para equipos radiotelemétricos (DME) y de radar secundario de vigilancia (SSR). El equipo DME utilizado conjuntamente con un VOR constituye un sistema de navegación principal, que funciona como parte integrante del ILS. El hecho de que la OACI haya ampliado el periodo de protección del ILS de 1985 hasta 1995 indica que el uso de esta banda seguirá en vigor en lo que queda de siglo.

Banda de 1 215 - 1 400 MHz

Las actuales atribuciones de frecuencias a los servicios de radionavegación aeronáutica se sitúan entre 1 300 y 1 350 MHz; existe, sin embargo, una necesidad general de espectro adicional en la gama de 1 215 - 1 400 MHz, dada la creciente tendencia a sustituir los actuales equipos terminales de radar por radares con diversidad de frecuencia, con objeto de mejorar la detección de pequeños objetos que requiere una banda más ancha.

Banda de 1 535 - 1 660 MHz

En esta banda, existen atribuciones para los servicios espaciales, tanto de sistemas aeronáuticos como marítimos. Si bien la compartición entre servicios aeronáuticos y otros servicios por satélite es teóricamente factible, en la reunión celebrada en 1978 por la OACI en Montreal se consideró que no era conveniente basar las atribuciones al servicio aeronáutico en el uso común de partes del espectro, dado que las disparidades técnicas y prácticas entre el servicio aeronáutico y otros servicios dificultan considerablemente ese uso común.

1.5 Servicio móvil aeronáutico (R)

El servicio móvil aeronáutico (R) es principalmente un servicio de seguridad, y las frecuencias de la banda están reservadas para las comunicaciones de socorro, urgencia, avisos médicos y seguridad entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas encargadas principalmente de la seguridad y regularidad de los vuelos en rutas aéreas nacionales o internacionales; de ahí que haya una necesidad fundamental de mantener la protección de esas frecuencias contra posibles interferencias perjudiciales y de avanzar hacia el empleo más eficaz del espectro asignado a este servicio.

Banda de 2 850 - 17 970 kHz

De conformidad con las Conferencias Administrativas celebradas en Ginebra en 1959 y 1966, esta banda está reservada para el uso exclusivo del servicio móvil aeronáutico (R). Con miras a un uso más económico de la banda, la reunión de la OACI en Montreal (1978) recomendó que para 1983 todos los equipos del servicio móvil aeronáutico (R) trabajaran únicamente en banda lateral única (BLU) y pidió a los países Miembros que dictaran medidas transitorias con este fin.

Banda de 4 200 - 4 400 MHz

Se utiliza esta banda para los radioaltímetros, que constituyen sensores vitales en el sistema que advierte de la proximidad del suelo. La precisión y los requisitos de funcionamiento de tales sistemas dependen de la anchura de banda utilizada. Por consiguiente, es necesaria una inestabilidad de frecuencia y una anchura de banda en el ámbito internacional que abarque la totalidad de los 200 MHz. Dado el estatuto de los radioaltímetros en las bandas de 420 - 400 y 1 600 - 1 660 MHz, es necesario reservar la banda de 4 200 - 4 400 MHz para el uso exclusivo de radioaltímetros.

Se han formulado también propuestas encaminadas a permitir el uso de esta banda por los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial. La reunión de la OACI en Montreal (1978) se mostró conforme, a condición de que tales sistemas -que son, en todo caso, pasivos- fueran compatibles con los de radionavegación aeronáutica explotados en esta banda.

Sin embargo, sería motivo de inquietud si en la CAMR-79 se propusiera la explotación compartida en los 10 MHz de la parte inferior de la banda entre los servicios fijo por satélite y de radionavegación aeronáutica, dado que no se conoce la compatibilidad de estos sistemas en las frecuencias consideradas.

Banda de 5 000 - 5 250 MHz

Esta banda está mundialmente atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica. No obstante, también está permitido el uso de la banda por el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite y el servicio de radionavegación aeronáutica por satélite.

Dados el aumento previsto de la utilización de satélites y la proyectada introducción del nuevo sistema de aterrizaje de microondas con haz de exploración referida al tiempo (TRSB-MLS), como nuevo sistema de guía de aproximación y aterrizaje de precisión normalizado internacionalmente en la misma banda, es necesario que la CAMR (Ginebra, 1979) proceda a un análisis detenido de la ocupación de esta banda.

Banda de 31,8 - 36 GHz

Se requiere esta banda para el empleo de distintos tipos de sistemas de radar, incluidos el radar cartográfico de a bordo para aproximación de precisión y el radar de aeropuerto de detección de movimiento de vehículos en superficie, motivo por el cual conviene mantener sin cambiar las atribuciones existentes.

Bandas por encima de 40 GHz

Si bien el servicio móvil aeronáutico (R) no hace uso extensivo de estas bandas, hay muchas posibilidades de que aumente el empleo de satélites de los servicios móvil aeronáutico (R) y móvil marítimo. Por tanto, conviene que la CAMR (Ginebra, 1979) examine las futuras necesidades de los servicios móvil aeronáutico (R) y de radionavegación.

1.6 Servicio fijo

Desde el punto de vista de la navegación aérea, el principal servicio fijo es la red de telecomunicaciones del servicio fijo aeronáutico (AFTN). La AFTN conecta a todos los usuarios de los servicios aeronáuticos de todas las partes del mundo en la banda de ondas decamétricas, mediante circuitos de telecomunicación explotados exclusivamente para la seguridad y regularidad

de la navegación aérea. Así pues, conviene que al examinar la banda de ondas decamétricas y los servicios por satélite se tengan también en cuenta las necesidades presentes y futuras del servicio fijo aeronáutico, así como las de los servicios fijo y móvil marítimo.

Es indudable que en Kenya se han reducido enormemente los servicios internacionales en ondas decamétricas entre puntos fijos gracias a la existencia de las telecomunicaciones por satélite, pero, pese a ello, se siguen explotando en el país buen número de servicios por ondas decamétricas con varios países africanos. La mayoría de tales países construyen o proyectan construir estaciones terrenas, pero dados los diferentes niveles de desarrollo económico en esta parte del mundo, tendrán que mantenerse todavía durante bastante tiempo los enlaces en ondas decamétricas. No es posible predecir exactamente la fecha en que dejarán de utilizarse los servicios internacionales en ondas decamétricas en los países en desarrollo, si bien no cabe duda de que se abandonarán en un momento dado en favor de las telecomunicaciones por satélite y de otros medios de telecomunicación.

En Kenya, más del 80% de la población vive en zonas rurales, algunas de ellas muy alejadas, para las cuales las ondas decamétricas constituyen el medio más accesible de comunicación. Esto se une a la circunstancia de que, en zonas en que la administración correspondiente no puede suministrar un servicio de comunicación, empresas privadas e instituciones gubernamentales (v.g., servicio meteorológico, Ministerio de Turismo, etc.) siguen empleando sistemas de telecomunicación por ondas decamétricas. Es, por tanto, evidente que se mantendrán por mucho tiempo nuestras necesidades de frecuencias en las bandas de ondas decamétricas.

1.7 La órbita geoestacionaria

Kenya propone que todos los satélites geoestacionarios empleados para telecomunicaciones mundiales en la órbita ecuatorial sé concentren exclusivamente sobre los océanos y no indistintamente sobre los océanos y la tierra. Pensamos que tal vez sea inevitable crear una organización espacial que controle el lanzamiento de los satélites geoestacionarios hacia la órbita ecuatorial por encima de la masa terrestre.

Teniendo en cuenta que la órbita geoestacionaria es limitada por sus características tanto físicas como eléctricas, Kenya insta a la CAMR-79 a que tome nota de los derechos soberanos de los países ecuatoriales sobre este recurso limitado.

1.8 Radiodifusión

1.8 a) Radiodifusión por ondas kilométricas

La Conferencia de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Ginebra, 1975), adoptó la Recomendación N.° 2 en el sentido de que convendría evitar la atribución de bandas compartidas entre el servicio de radiodifusión y otros servicios, como el móvil marítimo y el de radionavegación aeronáutica. La UER ha apoyado también esta idea (Documento SPB 62, apéndice 1). Sobre esta base Kenya propone que la CAMR-79 atribuya para uso exclusivo del servicio de radiodifusión en la Región 1 toda la banda de 150 - 255 kHz.

La mencionada Conferencia de Radiodifusión adoptó también el principio de que las frecuencias portadoras debían ser múltiplos enteros de la separación entre canales. Este principio no ha sido aplicado a la banda de ondas kilométricas por estar compartida, en parte, con otros servicios. Si la CAMR-79 atribuyese esa banda para uso exclusivo del servicio de radiodifusión, sería posible aplicar ese principio.

Por otra parte, para obtener una separación igual entre la primera y última frecuencias portadoras y los extremos de la banda atribuida al servicio de radiodifusión, debería desplazarse ésta en 1,5 kHz por debajo de su límite inferior actual.

Kenya opina también que, pese al nivel de ruido existente en la zona tropical, son posibles las emisiones de radiodifusión por ondas kilométricas.

1.8 b) Radiodifusión en la zona tropical

En el Informe de la RPE se hace referencia a las Recomendaciones 214-1 y 215-1 del CCIR, que indican las condiciones en que pueden ofrecerse el servicio de radiodifusión y otros servicios en la zona tropical. Dicho Informe recomienda también que la frecuencia empleada debe ser lo más próxima posible a la frecuencia óptima de trabajo (FOT), que las antenas utilizadas deben tener un nivel de radiación reducido para pequeños ángulos de elevación, con objeto de reducir las interferencias, y que una separación más racional entre los canales disminuiría las interferencias (Documentos P/263 de India y P/316 de la Unión de Radiodifusión Asia-Pacífico).

Kenya propone que se mantengan las atribuciones existentes. No obstante, convendría que la CAMR-79 examinase de nuevo las limitaciones de potencia indicadas en el Informe de la RPE.

1.8 c) Bandas de ondas decamétricas

Kenya toma nota de que, según el Informe de la RPE, sería ventajoso utilizar en el futuro técnicas de BLU para la radiodifusión por ondas decamétricas, a fin de mejorar la utilización del espectro de frecuencias y la calidad de la recepción. Sin embargo, como se indica en el Informe de la RPE, son todavía necesarios estudios adicionales sobre ciertos aspectos de la introducción práctica de la técnica de BLU, en particular, para solventar las dificultades que plantean los transmisores y receptores existentes. Parece difícil, por lo tanto, que la CAMR-79 pueda tomar una decisión firme en cuanto a la introducción de la BLU para la radiodifusión por ondas decamétricas; probablemente una solución más práctica es la adopción de una Recomendación relativa a la introducción de dicha técnica por una futura Conferencia.

Como indica el Informe de la RPE, las bandas de radiodifusión por ondas decamétricas están muy congestionadas, y se emplean muchas frecuencias fuera de banda. Por consiguiente, no puede solventarse este problema únicamente introduciendo el uso de la técnica de BLU, por lo que será necesario que la CAMR-79 aumente considerablemente las bandas actualmente atribuidas a ese servicio.

Por otra parte, la adopción por la CAMR-79 de un determinado límite de potencia de los transmisores de radiodifusión en la banda de ondas decamétricas podría tener ciertas ventajas, pero será necesario tener presente que en muchos países funcionan transmisores con potencias superiores a 500 KW.

Como ha señalado la RPE, no es conveniente la compartición de frecuencias entre los servicios de radiodifusión y fijo, y teniendo en cuenta, además, el carácter internacional del servicio de radiodifusión por ondas decamétricas, la atribución de bandas de frecuencias al mismo debería hacerse sobre una base exclusiva e idéntica en las tres Regiones.

1.8 d) Bandas de ondas métricas para radiodifusión

Teniendo en cuenta la Recomendación N.º 14 anexa al RR, la Recomendación de la UER de ampliar la banda 11 más allá de 100 MHz, el hecho de que muchos países de la Región 1 utilizan frecuencias superiores a 100 MHz para radiodifusión y el uso en constante aumento de la radiodifusión sonora en ondas métricas, que representa el medio más eficaz para garantizar el futuro desarrollo de este servicio, se revela necesario que la CAMR-79 atribuya la banda de 88 - 108 MHz al servicio de radiodifusión, teniendo en cuenta que la de 100 - 108 MHz está actualmente atribuida al servicio móvil salvo móvil aeronáutico.

1.8 e) Radiodifusión sonora por satélite alrededor de 1 GHz

Habida cuenta de los resultados de la RPE y de lo útil que podría ser un servicio económico de radiodifusión sonora por satélite en muchos países que carecen de facilidades para crear una red de radiodifusión terrenal, sería conveniente que la CAMR-79 atribuyera frecuencias para este servicio.

1.8 f) Radiodifusión sonora por satélite en la banda de 12 GHz

No es necesario cambiar las atribuciones actuales de conformidad con el Plan de la Conferencia de Radiodifusión de Ginebra, 1977. No obstante, convendría que las atribuciones tuviesen un carácter exclusivo.

Por otra parte, la CAMR-79 debiera examinar las necesidades de frecuencias para enlaces ascendentes y para radiofaros de orientación de antenas.

1.9 Nombres de los países

En vista de los cambios políticos que se han producido desde la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor, debieran introducirse los nombres respectivos de los siguientes países:

Burundi
Zaire

Namibia
Malawi

Angola
Mozambique

Hay que introducir estas enmiendas en las siguientes notas al pie del Cuadro: 176, 194, 212, 239, 241, 269, 274, 275, 275A, 285, 291, 293, 297, 301 y 304.

2. Propuestas detalladas relativas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

En los párrafos que siguen se presentan las propuestas detalladas relativas al artículo N7/5.

2.1 Modifíquense los números 126, 127, 128 y 129 como sigue:

KEN/106/1 MOD 3416/126 Región 1: Australia, India, Pakistán, África, Oriente Medio, América del Sur, incluido México, etc.

KEN/106/2 MOD 3417/127 (Se derivará de 126, 128 y 129.)

KEN/106/3 MOD 3418/128 Región 2: América del Norte, Canadá, Groenlandia, etc.

KEN/106/4 MOD 3419/129 Región 3: Europa, U.R.S.S., Japón, China, etc.

Motivos: 1. Los actuales límites regionales carecen de base técnica, por lo que es necesaria una revisión.

2. Los límites actuales son incompatibles con las condiciones climáticas de los países de una Región.

3. Tampoco reflejan el estadio de desarrollo económico y las posibilidades de esos países.

4. Los límites regionales revisados propuestos están, pues, destinados a agrupar en la misma Región los países con clima y desarrollo similares.

kHz
10 - 14

KEN/106/5 MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

Motivos: Proteger el uso mundial de los sistemas Omega para la radionavegación marítima y aeronáutica.

KEN/106/6 SUP 3462/168 No se ha presentado tal necesidad.

kHz
150 - 160

KEN/106/7 MOD

150 - 160 ~~MÓVIL MARÍTIMO 3461/167 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN 3468/175	150 - 160 (NOC) FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3461/167

Motivos: Disponer de más espectro para asignaciones en países de la Región 1 que no utilizan todavía la radiodifusión por ondas kilométricas, es decir, los países tropicales.

KEN/106/8 SUP 3467/174 Ha dejado de ser necesaria esta nota.

kHz
160 - 255

KEN/106/9 NOC

Región 1	Región 2	Región 3
160 - 255 RADIODIFUSIÓN 3469/176	160 - 200 FIJO 3472/179	160 - 200 FIJO Radionavegación aeronáutica

Motivos: De conformidad con la Conferencia de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas, Ginebra, 1975.

kHz
200 - 285

KEN/106/10 MOD

255 - 285 MÓVIL MARÍTIMO ~~3467/174~~ ~~RADIODIFUSIÓN~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3469/176 3470/177 3471/178	200 - 285 (NOC) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico

Motivos: Eliminar la interferencia perjudicial producida por estaciones de radiodifusión al servicio de radionavegación aeronáutica. De conformidad con la Conferencia de la OACI, celebrada en Montreal en mayo-junio de 1978.

kHz
285 - 315

KEN/106/11 MOD

285 - 315	~~RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros)~~ ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

Motivos: Dar flexibilidad para planificar el uso de servicios de radionavegación.

kHz
405 - 525

		Región 1	Región 2	Región 3
KEN/106/12	MOD	405 - 415 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA ~~(Radiogoniometría)~~ 3475/182 3476/183 3477/184	405 - 415 (NOC) RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiogoniometría) /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ Móvil aeronáutico 3475/182	405 - 415 (NOC) RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico 3475/182
KEN/106/13	MOD	415 - 490	~~MÓVIL MARÍTIMO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3478/185 3479/186	
KEN/106/14	MOD	490 - ~~510~~ 495	~~MÓVIL (Socorro y llamada)~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
KEN/106/15	MOD	495 - 505	MÓVIL (Socorro y llamada) 3480/187	
KEN/106/16	MOD	505 - 510	~~MÓVIL (Socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica	

kHz
405 - 525 (cont.)

KEN/106/17 NOC

Región 1	Región 2	Región 3
510 - 525 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica 3478/185	510 - 525 MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	510 - 525 MÓVIL MARÍTIMO Móvil aeronáutico Móvil terrestre 3482/189

Motivos: (405 - 415) Dar flexibilidad al servicio de radionavegación.

(415 - 495) Aumentar el espectro necesario para el servicio móvil.

(495 - 505) El estado actual de la técnica permite una mejor estabilidad de frecuencia y, por consiguiente, alguna economía de espectro.

(505 - 510) Consecuencia de las modificaciones propuestas.

kHz
3 950 - 4 000

KEN/106/18 MOD

3 950 - 4 000
FIJO
MÓVIL TERRESTRE
RADIODIFUSIÓN

kHz
5 005 - 5 450

KEN/106/19 MOD

5 005 - 5 060	FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 MÓVIL TERRESTRE

KEN/106/20 MOD

5 060 - 5 250	FIJO MÓVIL TERRESTRE

kHz
5 005 - 5 450 (cont.)

Región 1	Región 2	Región 3
5 250 - 5 430 (NOC) FIJO MÓVIL TERRESTRE	5 250 - 5 450 (NOC) FIJO MÓVIL TERRESTRE	5 250 - 5 430 (NOC) FIJO MÓVIL TERRESTRE

kHz
5 730 - 5 950

KEN/106/21 MOD

5 730 - 5 950	FIJO MÓVIL TERRESTRE

kHz
6 765 - 7 000

KEN/106/22 MOD

6 765 - 7 000	FIJO MÓVIL TERRESTRE

kHz
7 100 - 7 300

KEN/106/23 MOD

7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~3509/212~~

KEN/106/24 SUP 3509/212 Las necesidades del servicio de radiodifusión tienen prioridad sobre las del servicio de aficionados.

kHz
7 300 - 8 195

KEN/106/25 MOD

7 300 - 8 195	FIJO MÓVIL TERRESTRE

kHz
9 040 - 9 500

KEN/106/26 MOD

9 040 - 9 500	FIJO MÓVIL TERRESTRE 3510A

kHz
9 755 - 9 995

		Región 1	Región 2	Región 3
KEN/106/27	MOD	9 755 - 9 995	FIJO MÓVIL TERRESTRE	

Motivos: Permitir el uso de la banda por los servicios fijo o móvil.

KEN/106/28 ADD 3510A En Kenya, el Departamento de Meteorología emplea la frecuencia de 9 043 kHz para la difusión de boletines.

kHz
13 360 - 14 000

KEN/106/29	MOD	13 360 - 14 000	FIJO MÓVIL 3513/217

Motivos: Permitir el uso de la banda por el servicio móvil.

kHz
21 870 - 22 000

KEN/106/30	MOD	21 870 - ~~22 000~~ 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL AERONÁUTICO (R)~~
KEN/106/31	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)

kHz
23 350 - 24 990

KEN/106/32	MOD	23 350 - 24 990	FIJO MÓVIL TERRESTRE 3518/222 3519/222A 3520A

Motivos: Aplicación de la Recomendación N.º Aer2 - 5.

KEN/106/33 ADD 3520A En Kenya, se utiliza también la banda de 23,6 - 24,9 MHz para las ayudas a la meteorología.

KEN/106/34 MOD 3524/227
KEN/106/35 MOD 3540/242

Inclúyase Kenya en estas notas al pie del Cuadro, para indicar el uso de las bandas mencionadas por el servicio fijo.

MHz
100 - 108

KEN/106/36 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
100 - 108 MÓVIL salvo móvil aeronáutico FIJO RADIODIFUSIÓN 3568/269 3569/270 3570/271	100 - 108 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3571/272	

Motivos: Permitir el uso por los servicios fijo, móvil y de radiodifusión, mediante coordinación entre los países interesados. Las necesidades de los servicios fijo y de radiodifusión requieren este espectro adicional.

MHz
216 - 223

KEN/106/37 MOD

216 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN 3605/297 3606/298 3607/299 3608/300 3609/301

Motivos: Atender las crecientes necesidades del servicio de radiodifusión. Actualmente, esta banda no tiene mucha demanda del servicio de radionavegación aeronáutica.

MHz
401 - 402

KEN/106/38 MOD

401 - 402	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (telemedida) 3630/315A ~~Fijo~~ FIJO Meteorología por satélite (Tierra-espacio) ~~Móvil salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3628/314 3629/315 3631/315B 3632/315C 3633/316

Motivos: Permitir el uso de esta banda por los servicios fijo y móvil a título primario.

MHz
402 - 406

		Región 1	Región 2	Región 3
KEN/106/39	MOD	402 - 403	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA ~~Fijo~~ Meteorología por satélite (Tierra-espacio) ~~Móvil salvo móvil aeronáutico~~ 3628/314 3629/315 3632/315C 3633/316	
KEN/106/40	MOD	403 - 406	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA ~~Fijo~~ Móvil salvo móvil aeronáutico 3628/314 3629/315 3633/316	

Motivos: Proteger el uso de estas bandas por el servicio de ayudas a la meteorología.

MHz
430 - 440

KEN/106/41 MOD

430 - 440

AFICIONADOS

RADIOLOCALIZACIÓN

3636/318 3640/319
3642/319B 3643/320
3644/320A 3645/321
3646/322 3646A

KEN/106/42 ADD 3646A En Kenya, se utiliza también la banda 430 - 440 MHz para los servicios fijo y móvil terrestre.

MHz
470 - 582

KEN/106/43 MOD

470 - 582

RADIODIFUSIÓN

3650A

KEN/106/44 ADD 3650A En Kenya, se utiliza también la banda 470 - 582 MHz para el servicio fijo.

MHz
4 200 - 4 400

		Región 1	Región 2	Región 3
KEN/106/45	NOC	4 200 - 4 400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3686/352A 3743/379A 3744/381 3745/382 3748/383	

Motivos: Seguirá utilizándose la banda para radioaltímetros del servicio de radionavegación aeronáutica.

Debiera autorizarse la compartición con satélites de exploración de la Tierra y servicios de investigación espacial, dado que se trata de sistemas pasivos.

MHz
9 300 - 9 500

KEN/106/46	MOD	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACIÓN 3729/367A 3730/367B ~~Radiolocalización~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3776/399

Motivos: MOD (i) para atender las crecientes necesidades del servicio de radiolocalización.

GHz
11,7 - 12,5

KEN/106/47	MOD	11,7 - 12,5 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE ~~RADIODIFUSIÓN~~ 3785/405BA

Motivos: De conformidad con la Conferencia de Radiodifusión por satélite, 1977.

GHz
31,8 - 33

		Región 1	Región 2	Región 3
KEN/106/48	NOC	31,8 - 32,3	RADIONAVEGACIÓN Investigación espacial 3807/412B	
KEN/106/49	NOC	32,3 - 33	RADIONAVEGACIÓN	

Motivos: Seguirá utilizándose la banda para radares de a bordo de aproximación de precisión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 107-S
18 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República de Guayana

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAPÍTULO NI

Terminología

ARTÍCULO N1/1

Términos y definiciones

Sección I. Términos generales

GUY/107/1 MOD 3002/2 Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Motivos: Concordancia con la definición del anexo 2 del Convenio (no concierne al texto español).

GUY/107/2 MOD 3016/20 Facsímil: Sistema de telecomunicación que permite la transmisión de imágenes fijas, con o sin medios tonos, con miras a su reproducción en forma ~~permanente~~ impresa.

Motivos: Más apropiado.

Sección II. Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

GUY/107/3 MOD 3024/21C Radiocomunicación espacial: Toda radiocomunicación que utilice una o varias estaciones espaciales, ~~uno o varios satélites pasivos~~ o cualquier otro objeto situado en el espacio.

Motivos: Las palabras suprimidas son superfluas.

GUY/107/4 NOC 3033/21B Estación terrena:

Motivos: El texto actual es perfectamente explícito.

Sección III. Sistemas, servicios y estaciones de radiocomunicación terrenal

GUY/107/5 MOD 3040/28 Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están ~~destinadas a~~ disponibles para la recepción directa, con una calidad adecuada, por el público en general, a quienes están destinadas esas emisiones. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, ~~emisiones~~ de televisión u otras clases de emisiones.

Motivos: La definición actual no atribuye la debida importancia al extremo receptor del sistema, ni tampoco estipula un nivel mínimo de calidad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

GUY/107/6 NOC 3047/81 Estación de frecuencias patrón:

Motivos: Satisfacer las posibles necesidades futuras.

GUY/107/7 NOC 3048/82 Servicio de señales horarias:

Motivos: Satisfacer las posibles necesidades futuras.

Sección IV. Sistemas, servicios y estaciones espaciales y de radioastronomía

GUY/107/8 MOD 3101/84ATF Servicio entre satélites: Servicio de radiocomunicaciones que establece enlaces entre satélites artificiales de la Tierra, cuando esos enlaces se establecen en el marco del servicio en que la estación espacial está funcionando.

Motivos: Controlar la utilización de frecuencias por parte de ese servicio.

GUY/107/9 MOD 3103/84AP Servicio de radiodifusión por satélite: Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa[1] por el público en general. Este servicio puede incluir también el enlace ascendente.

Motivos: Reservar una banda de frecuencias para los enlaces ascendentes de ese servicio.

GUY/107/10 NOC 3115/84AGA Servicio móvil por satélite:

Motivos: El texto actual es necesario y adecuado.

GUY/107/11 NOC 3118/84AGCA Estación terrena de barco:

Motivos: Satisfactorio e identifica la ubicación precisa.

CAPÍTULO NIII

Frecuencias

ARTÍCULO N5/3

Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

GUY/107/12 MOD 3277/113 1. Los Miembros ~~y Miembros asociados~~ de la Unión se comprometen a atenerse a las prescripciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (el resto sin cambios).

Motivos: Sustitución de un término por otro más apropiado (no concierne al texto español).

ARTÍCULO N7/5

Atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

Sección I. Regiones y Zonas

GUY/107/13 SUP 3426/136

Motivos: Texto anticuado debido al nivel de desarrollo de los países en cuestión.

CAPÍTULO NIII

ARTÍCULO N7/5

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

kHz
160 - 285

GUY/107/14 MOD (WW)*)

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
160 - 255 (NOC) RADIODIFUSIÓN	160 - 200 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~3472/179~~	160 - 200 ~~FIJO~~ ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIODIFUSIÓN
3469/176	200 - ~~285~~ 255 ~~RADIONAVEGACIÓN-AERONÁUTICA~~ ~~Móvil-aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN	

*) Indica proposiciones sobre atribuciones regionales que, de ser adoptadas, se convertirán en atribuciones mundiales.

kHz
160 - 285 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
GUY/107/15	MOD	255 - 285 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO 3467/174 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3469/176 3470/177 3471/178	255 - 285 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	

Motivos: Proporcionar a la radiodifusión en las Regiones 2 y 3 una banda de ondas kilométricas exclusiva para asegurar una cobertura más eficaz.

GUY/107/16 SUP 3472/179

NOC 3467/174, 3469/176, 3470/177, 3471/178

kHz
405 - 490

GUY/107/17	NOC	405 - 415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría) 3475/182 3476/183 3477/184	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría) /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ Móvil aeronáutico 3475/182	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico 3475/182
GUY/107/18	MOD	415 - ~~490~~ 450 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría)	415 - ~~490~~ 450 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría) /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ Móvil aeronáutico	415 - ~~490~~ 450 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico

kHz
405 - 490 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
GUY/107/19	MOD	450 - 490	MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186	

Motivos: Mantener la uniformidad regional y acrecentar la banda para servicios compartidos.

NOC 3475/182, 3476/183, 3477/184, 3478/185, 3479/186

Recordatorio: En su caso, modifíquense consiguientemente las demás notas de pie de página.

kHz
490 - 510

GUY/107/20	MOD	490 - ~~510~~ 495	~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186	
GUY/107/21	MOD	495 - 505	MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187	
GUY/107/22	MOD	505 - 510 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica	505 - 510 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	505 - 510 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO Móvil aeronáutico Móvil terrestre

Motivos: Resultado de los cambios introducidos en la frecuencia de socorro y llamada del servicio marítimo gracias a una mejor estabilidad de frecuencia.

NOC 3480/187

kHz
510 - 1 605

GUY/107/23 NOC Atribuciones en las casillas 510 - 1 605 kHz.

kHz
3 500 - 4 000

	Región 2
GUY/107/24 MOD	3 500 - ~~4 000~~ 3 950 AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
GUY/107/25 MOD	3 950 - 4 000 ~~AFICIONADOS~~ FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN

Motivos: Satisfacer las necesidades futuras de la radiodifusión en la banda de ondas decamétricas.

Observaciones: En vista del nivel actual alcanzado por nuestro desarrollo nacional, resulta imperativo mantener sin cambios la actual atribución compartida de la banda comprendida entre 3 500 y 3 950 kHz.

kHz
4 063 - 4 650

	Región 1	Región 2	Región 3
GUY/107/26 NOC	4 063 - 4 438	MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 3504/209 3505/209A	
GUY/107/27 NOC	4 438 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		4 438 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

GUY/107/28 NOC 3504/209

kHz
4 850 - 5 480

GUY/107/29 NOC

Región 1	Región 2	Región 3
4 850 - 4 995	FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 3496/202	
4 995 - 5 005	FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3506/210	
5 005 - 5 060	FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202	
5 060 - 5 250	FIJO	
5 250 - 5 430 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5 250 - 5 450 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5 250 - 5 430 FIJO MÓVIL TERRESTRE
5 430 - 5 480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	5 450 - 5 480 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5 430 - 5 480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

GUY/107/30 NOC 3496/202

kHz
5 730 - 5 950

GUY/107/31 NOC

5 730 - 5 950	FIJO

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

kHz
6 765 - 7 000

GUY/107/32 NOC

6 765 - 7 000	FIJO

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

kHz
7 100 - 8 195

		Región 1	Región 2	Región 3
GUY/107/33	MOD (WW)	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~3509/212~~	7 100 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - 7 300 (NOC) RADIODIFUSIÓN
GUY/107/34	NOC	7 300 - 8 195	FIJO	

kHz
9 040 - 9 995

GUY/107/35	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 300	FIJO MÓVIL
GUY/107/36	MOD	9 300 - 9 500	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
GUY/107/37	NOC	9 500 - 9 775	RADIODIFUSIÓN
GUY/107/38	NOC	9 775 - 9 995	FIJO

GUY/107/39 SUP 3509/212

Motivos: Evitar la actual interferencia perjudicial en la gama de frecuencias comprendida entre 7 100 y 7 300 kHz y extender la anchura de banda en provecho de la radiodifusión.

kHz
13 360 - 14 990

GUY/107/40	MOD	13 360 - ~~14-000~~ 13 600	FIJO 3513/217
GUY/107/41	MOD	13 600 - 14 000	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
GUY/107/42	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE

kHz
13 360 - 14 990 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
GUY/107/43	MOD	14 250 - 14 350	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3514/218	
GUY/107/44	MOD	14 350 - 14 990	FIJO MÓVIL	

Motivos: Proporcionar atribuciones adicionales a la radiodifusión. Flexibilizar la banda.

NOC 3510/213, 3513/217, 3514/218

kHz
15 450 - 17 900

GUY/107/45	MOD	15 450 - ~~16-460~~ 15 600	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
GUY/107/46	MOD	15 600 - 16 460	FIJO	
	NOC	16 460 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
GUY/107/47	MOD	17 360 - ~~17-700~~ 17 600	FIJO	
GUY/107/48	MOD	17 600 - 17 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
GUY/107/49	NOC	17 700 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Establecer atribuciones adicionales para la radiodifusión.

NOC 3510/213

MHz
138 - 143,6

Región 1	Región 2	Región 3
138 - 143,6	138 - 143,6	138 - 143,6
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	FIJO	FIJO
	MÓVIL	MÓVIL
	/RADIOLOCALIZACIÓN/	Investigación espacial (espacio-Tierra)
	Investigación espacial (espacio-Tierra)	
3577/275 3585/281G 3586/282A 3587/283	3588/283A	3579/278 3580/279A 3589/284

GUY/107/50 NOC

Motivos: En la Región 2 persiste la necesidad de esas atribuciones.

MHz
150,05 - 174,00

GUY/107/51 NOC

Atribuciones en las casillas 150,05 - 174 MHz (Región 2).

Motivos: En la Región 2 persiste la necesidad de esas atribuciones.

MHz
890 - 960

GUY/107/52 NOC

Atribuciones en las casillas 890 - 960 MHz.

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

GUY/107/53 MOD (WW)

MHz
1429 - 1525

1429 - 1525	1429 - 1435	1429 - 1525
FIJO	FIJO	FIJO
~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	~~MÓVIL~~	~~MÓVIL~~
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
	1435 - 1525	
	~~MÓVIL~~	
	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	
	~~Fijo~~	
	FIJO	

Motivos: Establecer atribuciones para el servicio de radiodifusión sonora por satélite.

Ref.: Véase el Documento de la RPE, XP/1106, de noviembre de 1978.

GHz
11,7 - 12,5

Región 2
11,7 - 12,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE **3786/405BB 3787/405BC**
12,2 - 12,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3786/405BB

GUY/107/54 NOC

GUY/107/55 MOD

Recordatorio: De adoptarse, modifíquese consiguientemente la nota 3786/405BB.

ARTÍCULO N8/6

Disposiciones especiales
relativas a la asignación y al empleo de frecuencias

GUY/107/56 NOC 3917/413

Motivos: El texto actual es adecuado.

CAPÍTULO NVIII

ARTÍCULO N28

Servicio de radiodifusión y servicio de radiodifusión por satélite

Sección I. Servicio de radiodifusión

A. Generalidades

GUY/107/57 MOD 6215/423 (2) ~~En principio, la potencia~~ Los parámetros de los sistemas transmisores de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5 060 kHz o superiores a 41 MHz (excepto en la banda de 3 900 - 4 000 kHz) no deberán exceder del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los límites del país de que se trate.

Motivos: Introducir normas más estrictas para los sistemas transmisores de radiodifusión en la banda de ondas decamétricas, a fin de reducir la posibilidad de interferencia perjudicial.

B. Radiodifusión en la Zona tropical

GUY/107/58 MOD 6217/424 2. (1) En el presente Reglamento, con la expresión "radiodifusión en la Zona tropical" se designa un tipo particular de radiodifusión para uso interior nacional de los países incluidos en la zona definida en los números 3425/135 y 3426/136 en los que puede comprobarse que, a causa ~~del alto nivel de parásitos atmosféricos y de las dificultades~~ de las condiciones especiales de propagación y de razones económicas no es posible asegurar ~~económicamente un servicio mejor mediante el empleo de las ondas kilométricas, hectométricas o métricas~~. una cobertura satisfactoria utilizando bandas de frecuencia distintas de las definidas en el número 6218/425.

Motivos: Los estudios efectuados en ciertas partes de la Zona tropical han mostrado que el nivel del ruido atmosférico no es muy alto, si bien puede ser superior al de las zonas templadas.

GUY/107/59 NOC 6218/425

Motivos: Se requieren las actuales atribuciones.

GUY/107/60 NOC 6219/426

Motivos: Se requieren las actuales atribuciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 108-S
22 de mayo de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Suiza*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

kHz
3 800 - 4 000

		Atribución a los servicios
		Región 1
SUI/108/89	MOD	**3 800 - ~~3 900~~ 3 850** FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE
SUI/108/90	MOD	**3 850 - 3 900** ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~MÓVIL-AERONÁUTICO-(OR)~~ ~~MOVIL-TERRESTRE~~
SUI/108/91	MOD	**3 900 - 3 950** ~~MOVIL-AERONÁUTICO-(OR)~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/92	MOD	**3 950 - 4 000** ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

*) Véanse asimismo los Documentos N.os 36 y 76.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
4 750 - 5 060

		Región 1
SUI/108/93	MOD	4 750 - 4 850 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-AERONÁUTICO-(OR)~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/94	MOD	4 850 - 4 995 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ RADIODIFUSIÓN
	NOC	4 995 - 5 005 FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3506/210
SUI/108/95	MOD	5 005 - 5 060 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

kHz
5 730 - 6 200

SUI/108/96	MOD	5 730 - ~~5-950~~ 5 800 FIJO
SUI/108/97	MOD	5 800 - 5 950 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/98	NOC	5 950 - 6 200 RADIODIFUSIÓN

kHz
7 100 - 8 195

		Región 1
SUI/108/99	MOD	7 100 - ~~7-300~~ 7 200 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
SUI/108/100	MOD	7 200 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~3509/212~~
SUI/108/101	MOD	7 300 - ~~8-195~~ 7 500 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/102	MOD	7 500 - 8 195 FIJO

kHz
9 040 - 9 995

SUI/108/103	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 400 FIJO
SUI/108/104	MOD	9 400 - 9 500 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/105	NOC	9 500 - 9 775 RADIODIFUSIÓN
SUI/108/106	MOD	9 775 - ~~9-995~~ 9 875 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/107	MOD	9 875 - 9 995 FIJO

kHz
11 400 - 12 330

		Región 1
SUI/108/108	MOD	11 400 - ~~11 700~~ 11 500 FIJO 3512/216
SUI/108/109	MOD	11 500 - 11 700 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/110	NOC	11 700 - 11 975 RADIODIFUSIÓN
SUI/108/111	MOD	11 975 - ~~12 330~~ 12 025 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/112	MOD	12 025 - 12 330 FIJO

kHz
13 360 - 14 000

SUI/108/113	MOD	13 360 - ~~14 000~~ 13 800 FIJO
SUI/108/114	MOD	13 800 - 14 000 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

kHz
15 100 - 16 460

SUI/108/115	NOC	15 100 - 15 450 RADIODIFUSIÓN
SUI/108/116	MOD	15 450 - ~~16 460~~ 15 650 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/117	MOD	15 650 - 16 460 FIJO

kHz
17 360 - 17 900

		Región 1
SUI/108/118	MOD	17 360 - ~~17 700~~ 17 500 FIJO
SUI/108/119	MOD	17 500 - 17 700 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
SUI/108/120	NOC	17 700 - 17 900 RADIODIFUSIÓN

kHz
21 450 - 21 850

SUI/108/121	NOC	21 450 - 21 750 RADIODIFUSIÓN
SUI/108/122	MOD	21 750 - 21 850 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 109-S
22 de mayo de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

México

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene proposiciones limitadas a las bandas de frecuencias que representan mayor interés para México, con el fin de permitir el desarrollo de los servicios que tenemos en operación y de los nuevos servicios que, según las tendencias previsibles, se establecerán en un futuro próximo.

Es evidente que los diferentes servicios tienen diverso grado de utilización y de importancia de país a país, lo que dificulta lograr un consenso sobre la atribución de las porciones del espectro para un servicio determinado; sin embargo, la Conferencia debe evitar que una misma banda se atribuya a diferentes servicios en dos o más Regiones, pues la práctica ha demostrado que se producen interferencias entre Regiones, como es el caso de la banda de 7 MHz en que las emisiones de radiodifusión de una Región causan fuertes interferencias al servicio de aficionados en otra Región y en ambos casos se trata de servicios primarios.

En tales circunstancias, las proposiciones para revisar el Artículo N7/5 que presenta la Administración Mexicana han tratado de armonizar en la medida de lo posible, sus propios intereses con los de otros países y en particular con los de la Región 2, teniendo en cuenta el intercambio de información que se ha tenido a nivel regional y bilateral en diferentes reuniones o por correspondencia. No obstante, se han tenido dificultades para reducir las bandas de ciertos servicios, especialmente los fijos, en beneficio de otros servicios; en este caso, debe servir como punto de referencia el grado de ocupación del espectro antes de adoptarse una reducción de banda.

También debe tenerse presente que cualquier cambio de atribución en el Cuadro tiene mayores repercusiones para los países que no tienen altamente desarrollada su industria de fabricación de equipos de telecomunicación, pues aparte del gasto que implica el cambio o la modificación de sus equipos en operación, ello representa también una fuga de divisas para adquirir equipo de importación.

Por todo lo expuesto, la Administración Mexicana opina que los cambios en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias deben ser mínimos y adoptarse luego de una adecuada consideración de las repercusiones de tales cambios y de los beneficios que reportarán a la comunidad internacional.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
10 - 14

MEX/109/1 MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

Motivos: La radionavegación marítima y aérea están en continuo uso y expansión; sin embargo, no se concreta el empleo de esta banda para la radiolocalización, por eso resulta conveniente suprimir este servicio para proteger mejor la utilización del de radionavegación en el ámbito mundial.

kHz
90 - 100

MEX/109/2 MOD (WW)*)

90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~ RADIONAVEGACIÓN 3457/163 3460/166 ~~3461/167~~	90 - 110 RADIONAVEGACIÓN ~~Fijo~~ ~~Móvil-marítimo 3452/158~~ 3460/166 ~~3461/167~~	90 - 110 FIJO ~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~ RADIONAVEGACIÓN 3460/166 ~~3461/167~~

Motivos: Que esta banda en la Región 2 sea exclusiva para radionavegación.

MEX/109/3 MOD

3461/167 Las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4, sólo están autorizadas en la banda ~~90~~ 110 - 160 kHz para las estaciones del servicio fijo y ~~en la banda 110---160 kHz~~ para estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta última banda.

Nota: SUP 3462/168 en la Región 2.

Motivos: Este tipo de comunicaciones no se requiere en esta banda.

---

*) Este símbolo se utiliza cuando las proposiciones relativas a atribuciones regionales conducen a atribuciones mundiales.

kHz
110 - 130

MEX/109/4 MOD

Región 2
110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3458/164 3461/167 ~~3462/168~~ 3464A

MEX/109/5 ADD 3464A Al autorizar nuevas asignaciones en las bandas de 110 - 120 kHz, las administraciones están obligadas a tomar todas las medidas posibles para protección de las estaciones receptoras del sistema Loran C, de interferencias perjudiciales.

Las estaciones receptoras Loran C, deberán ser de diseño tal que no sean fácilmente interferidas por otros servicios operando en bandas de frecuencias adyacentes.

kHz
160 - 285

<table>
<tr><th></th><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>MEX/109/6 MOD</td><td rowspan="2">160 - 255 (NOC)

RADIODIFUSIÓN

3469/176</td><td>160 - ~~200~~ 190

FIJO

3472/179</td><td rowspan="2">160 - 200 (NOC)

FIJO

Radionavegación aeronáutica</td></tr>
<tr><td>MEX/109/7 MOD</td><td>190 - 200

FIJO 3472/179

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</td></tr>
<tr><td></td><td>255 - 285 (NOC)

MÓVIL MARÍTIMO 3467/174

RADIODIFUSIÓN

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3469/176 3470/177
3471/178</td><td colspan="2">200 - 285 (NOC)

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

Móvil aeronáutico</td></tr>
</table>

Motivos: En la banda de 160 - 200 kHz el segmento de 160 - 190 kHz queda exclusivo para el servicio fijo y el de 190 - 200 kHz queda compartido con el servicio de radionavegación aeronáutica, atendiendo a las crecientes necesidades de este servicio.

Nota: SUP 3472/179 en la Región 2.

Motivos: No es necesario mantener esta nota entre 190 - 200 kHz en la Región 2.

kHz
490 - 510

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/8	MOD	490 - ~~510~~ 495	~~MÓVIL--(socorro-y-llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186	
MEX/109/9	MOD	495 - 505	MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187	
MEX/109/10	MOD	505 - 510	~~MÓVIL-(socorro-y-llamada)--3480/187~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186	

Motivos: Debido al aumento de estabilidad de frecuencias, no se hace ya necesario un ancho de banda de 20 kHz para auxilio internacional y frecuencia de llamada. Los actuales equipos de los barcos de salvamento podrán tener alguna dificultad en permanecer dentro del ancho de banda de 10 kHz; pero esto no debe ser un problema para los equipos nuevos. La futura conferencia debe anular dos bandas de 5 kHz para llamadas barco a barco y barco a costa (radiotelegrafía) incluyendo llamada selectiva "digital".

kHz
510 - 535

MEX/109/11	MOD	510 - 525 MÓVIL ~~/RADIONAVEGACION-AERONAUTICA/~~ ~~3481/188~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
MEX/109/12	MOD	525 - 535 MÓVIL ~~/RADIODIFUSION/~~ ~~3484/191~~ ~~/RADIONAVEGACION-AERONAUTICA/~~ RADIODIFUSIÓN 3484A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3481/188

Motivos: Elevar a categoría de servicio primario el de radionavegación aeronáutica, dada la posible reducción de la banda de 1 605 - 1 800 kHz.

Nota: SUP 3481/188 en la Región 2.

Motivos: En la banda de 510 - 525 kHz. No se requiere mantener esta nota para la Región 2.

MEX/109/13 ADD 3484A

/ Texto en preparación./

kHz
1 605 - 2 000

		Región 2	Región 3
MEX/109/14	MOD	1605 - ~~1800~~ 1705 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIONAVEGACIÓN-AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~ RADIODIFUSIÓN	
MEX/109/15	MOD	1705 - 1800 FIJO MÓVIL ~~RADIONAVEGACIÓN-AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN ~~Radiolocalización~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3484/191 Radionavegación aeronáutica	
MEX/109/16	MOD	1800 - ~~2000~~ 1900 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~ AFICIONADOS	
MEX/109/17	MOD	1900 - 2000 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN 3482/198	

Motivos: (1 605 - 1 705 kHz) Considerando que se ha reducido el uso para los servicios fijo, móvil y radionavegación aeronáutica y aumentado la utilización del servicio de radiodifusión, se amplía la banda para la Región 2 de 535 - 1 705 kHz, con las mismas condiciones de operación, previendo un plan regional de este servicio para fijar las potencias de operación.

(1 705 - 1 800 kHz) Debido a las necesidades del servicio de radiodifusión con baja potencia, hasta 250 W, se propone como servicio primario compartiendo la banda con los servicios fijo, móvil y radiolocalización que también corresponden a servicios primarios y con el servicio de radionavegación aeronáutica que corresponde a servicio secundario.

(1 900 - 2 000 kHz) Se mantiene el servicio fijo, móvil y radionavegación debido a la necesidad de facilitar la compartición de estos servicios y se cancela el servicio de aficionados por estar considerado en exclusiva en la banda de 1 800 - 1 900 kHz.

kHz
2 505 - 2 850

		Región 2	Región 3
MEX/109/18	MOD	2505 - ~~2625~~ 2575 FIJO MÓVIL	
MEX/109/19	MOD	2575 - 2650 ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO Móvil terrestre	
MEX/109/20	MOD	2650 - 2850 FIJO MÓVIL	

Motivos: Se requiere esta distribución en las bandas con los servicios indicados en virtud de las necesidades propias del país.

MEX/109/21 NOC Las atribuciones en las casillas 3 500 - 4 000 kHz

Motivos: El uso de los servicios fijo y móvil terrestres es en gran escala considerando la infraestructura de los sistemas de telecomunicaciones y orografía del país.

kHz
4 000 - 4 650

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/22	MOD	4000 - 4063 FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)		
MEX/109/23	MOD	4063 - 4438 MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 MOD 3504/209 3505/209A		
MEX/109/24	MOD	4438 - 4650 FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 3504/209		4438 - 4650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3504/209

KHz
4 750 - 4 850

MEX/109/25	MOD	4750 - 4850 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 3496/202	4750 - 4850 FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 Móvil salvo móvil aeronáutico (R)

Motivos: Se requiere sea incluido el servicio móvil con carácter secundario en virtud de las necesidades que se tienen, de preferencia en el horario diurno.

MEX/109/26 MOD 3504/209 Excepcionalmente y con la condición expresa de que no se cause interferencia perjudicial alguna al servicio móvil marítimo, las frecuencias comprendidas ~~entre~~ en las bandas 4 063 ~~y 4 438 kHz~~ - 4 500 kHz y 16 360 - 16 460 kHz, podrán utilizarse por estaciones fijas que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales y cuya potencia media no exceda de ~~50~~ 100 vatios; sin embargo, en las Regiones 2 y 3, ~~entre 4 238 y 4 368 kHz~~, tales estaciones fijas podrán emplear una potencia media no superior a ~~500~~ 250 vatios.

kHz
5 060 - 5 250

MEX/109/27 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
5060 - 5250		
	FIJO	
	Móvil salvo móvil aeronáutico	

Motivos: Se requiere sea incluido el servicio móvil con carácter secundario, en virtud de las necesidades que se tienen, de preferencia en el horario diurno.

kHz
5 730 - 5 950

MEX/109/28 MOD

5730 - 5950		
	FIJO	
	Móvil salvo móvil aeronáutico	

Motivos: Se requiere sea incluido el servicio móvil con carácter secundario en virtud de las necesidades que se tienen, de preferencia en el horario diurno.

kHz
7 100 - 7 300

MEX/109/29 MOD (WW)	7100 - ~~7300~~ 7200 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS ~~3509/212~~ 3509A	7100 - ~~7300~~ 7200 AFICIONADOS 3509A	7100 - ~~7300~~ 7200 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS 3509A
MEX/109/30 MOD (WW)	7200 - 7300 RADIODIFUSIÓN 3509/212	7200 - 7300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7200 - 7300 RADIODIFUSIÓN

Motivos: (7 100 - 7 200 kHz) Permite un uso eficiente de esta banda por el servicio de aficionados en las tres Regiones.

(7 200 - 7 300 kHz) Permite un uso eficiente de esta banda por el servicio de radiodifusión en las tres Regiones.

MEX/109/31 ADD 3509A Las bandas de 7 190 - 7 200 kHz, 10 190 - 10 200 kHz, 14 340 - 14 350 kHz, 21 440 - 21 450 kHz y 25 200 - 25 210 kHz, son atribuidas al servicio de aficionados en base a prioridad mundial para su uso por estaciones que cubran el lugar de un desastre natural. Tal prioridad será concedida solamente a las comunicaciones por estaciones operando en dicho lugar y durante el tiempo del desastre natural declarado.

kHz
10 100 - 11 175

	Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/32 MOD	10100 - ~~11175~~ 10200	~~FIJO~~ AFICIONADOS 3509A	
MEX/109/33 MOD	10200 - 10700	FIJO	
MEX/109/34 MOD	10700 - 11175	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	

kHz
11 975 - 13 200

MEX/109/35 MOD	11975 - ~~12330~~ 12200	FIJO
MEX/109/36 MOD	12200 - 12330	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
MEX/109/37 NOC	12330 - 13200	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213

Motivos: (10 100 - 10 200 kHz) Por incompatibilidad de servicios, se requiere se atribuya esta banda al servicio de aficionados para las tres Regiones.

(10 700 - 11 175 kHz) Se requiere sea incluido el servicio móvil con carácter secundario en virtud de las necesidades que se tienen, de preferencia en el horario diurno.

(12 200 - 13 200 kHz) Ampliar banda del servicio marítimo a fin de cubrir las necesidades del mismo.

kHz
13 360 - 14 350

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/38	MOD	13360 - ~~14000~~ 13900 FIJO 3513/217		
MEX/109/39	MOD	13900 - 14000 ~~FIJO~~ RADIOASTRONOMÍA		
	NOC	14000 - 14250 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE		
MEX/109/40	MOD	14250 - 14350 AFICIONADOS 3509A 3514/218		

Motivos: Para prever las necesidades del servicio de radioastronomía según el CCIR (Informe 224 - 4).

kHz
15 768 - 17 900

MEX/109/41	MOD	15768 - ~~16460~~ 16360 FIJO
MEX/109/42	MOD	16360 - 16460 ~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO 3504/209
	NOC	16460 - 17360 MÓVIL MARÍTIMO 3510/213
MEX/109/43	MOD	17360 - ~~17900~~ 17600 FIJO

kHz
15 768 - 17 900

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/44	MOD	17600 - 17700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
MEX/109/45	NOC	17700 - 17900	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: (16 360 - 16 460 kHz) Ampliar banda del servicio móvil marítimo a fin de cubrir las necesidades del mismo.

(17 600 - 17 900 kHz) Con el fin de cubrir las necesidades del servicio de radiodifusión para las tres Regiones.

kHz
18 068 - 21 450

MEX/109/46	MOD	18068 - ~~19990~~ 18168 ~~FIJO~~ AFICIONADOS
MEX/109/47	MOD	18168 - 19990 FIJO
	NOC	19990 - 20010 FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3516/220
MEX/109/48	MOD	20010 - ~~21000~~ 20950 FIJO
MEX/109/49	MOD	20950 - 21000 ~~FIJO~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE
MEX/109/50	MOD	21000 - 21450 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3509A

Motivos: (18 068 - 18 168 kHz) Dar facilidades al servicio de aficionados.

(20 950 - 21 000 kHz) Proveer una porción adicional de espectro al servicio de aficionados y uniformar la banda.

kHz
21 870 - 22 000

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/51	MOD	21870 - ~~22000~~ 21924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL AERONAUTICO~~ ~~(R)~~	
MEX/109/52	MOD	21924 - 22000	~~FIJO AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)	

Motivos: Acuerdo de la Conferencia Aeronáutica de 1978.

kHz
25 110 - 25 600

MEX/109/53	MOD	25110 - ~~25600~~ 25210 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3509A
MEX/109/54	MOD	25210 - 25600 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Motivos: (25 110 - 25 210 kHz) Dar facilidades a los requerimientos del servicio de aficionados.

MHz
30,01 - 38,25

MEX/109/55	MOD	30,01 - ~~37,75~~ 37,5 FIJO 3525/228 3526/229 3527/230 3528/231 MÓVIL 3530/233A

MHz
30,01 - 38,25 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/56	MOD	37,5 - 37,75	FIJO 3525/228 3526/229 3528/231 MÓVIL Radioastronomía 3531/233B	
MEX/109/57	MOD	37,75 - ~~38,25~~ 38	FIJO 3525/228 3526/229 3528/231 MÓVIL RADIOASTRONOMÍA MOD 3531/233B	
MEX/109/58	MOD	38 - 38,25	FIJO 3525/228 3526/229 3528/231 MÓVIL RADIOASTRONOMÍA ~~Radioastronomía~~ ~~3531/233B~~	

Motivos: (30,01 - 37,5 MHz) Se reduce la banda atribuida a los servicios fijo y móvil para cubrir las necesidades del servicio de radioastronomía de 37,5 - 37,75 MHz.

(38 - 38,25 MHz) Permitir el desarrollo de la radioastronomía con carácter primario.

MEX/109/59 MOD 3531/233B Sustitúyase el texto actual por el siguiente: Al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios a los cuales están destinadas las bandas de ~~37,75 - 38,25 MHz~~, 37,5 - 38 MHz, ~~150,05 - 153 MHz~~, ~~406,1 - 410 MHz~~ ~~2 690 - 2 700 MHz y 4 700 - 5 000 MHz,~~ 4 950 - 4 990 MHz, los gobiernos están obligados a llevar a cabo todos los pasos posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de interferencias dañinas.

Nota: Se suprime esta nota en las casillas 150,05 - 153 MHz (Región 1), 406,1 - 410 MHz, 2 690 - 2 700 MHz.

MHz
117,975 - 138

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/60	MOD	**117,975 - 132**	**MÓVIL AERONÁUTICO (R)** **3495/201A 3572/273 3573/273A 3573A**	
MEX/109/61	MOD	**132 - 136**	**MÓVIL AERONÁUTICO (R)** **3573/273A 3574/274 ~~3575/274A~~ ~~3576/274B~~** **3577/275**	
MEX/109/62	MOD	**136 - 137**	**~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~** **MÓVIL AERONÁUTICO (R)** **~~3581/281A~~ 3582/281AA 3582A** 3582B	
MEX/109/63	MOD	**137 - 138**	**OPERACIONES ESPACIALES** (Telemedida y seguimiento) **METEOROLOGÍA POR SATÉLITE** **INVESTIGACIÓN ESPACIAL** (espacio-Tierra) **3578/275A 3580/279A** 3582A 3583/281C 3584/281E	

MEX/109/64 ADD 3573A Podrán emplearse técnicas de los sistemas espaciales para recibir las emisiones provenientes de las estaciones de radiofaro de emergencia indicadores de posición en las frecuencias de 121,5 MHz, 156,75 MHz y 243 MHz.

Nota: Añádase esta nota en las casillas 156 - 174 MHz (Región 1), 150,05 - 174 MHz (Región 2), 150,05 - 170 MHz (Región 3) y 235 - 267 MHz.

MEX/109/65 SUP 3575/274A

Motivos: De acuerdo con lo establecido con el RR, se suprime nota al pie.

MEX/109/66 SUP 3576/274B

Motivos: Se elimina nota al pie.

MEX/109/67 SUP 3581/281A

MEX/109/68 ADD 3582A Las bandas 136 - 137 MHz y 137 - 138 MHz están atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) para emplearse a partir del 1.° de enero de 1990.

MEX/109/69 ADD 3582B Hasta el 1.° de enero de 1990, la banda de 136 - 137 MHz estará también atribuida al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra). A partir del 1.° de enero de 1990, no se autorizarán más estaciones para dicho servicio. Las estaciones autorizadas con anterioridad a dicha fecha, podrán continuar en operación a título secundario.

Motivos: Reordenar los canales del móvil aeronáutico (R) con propósito de tráfico aéreo. Las indicaciones son de que las operaciones espaciales se inclinan a utilizar más altas frecuencias y el uso presente de la banda de 136 - 138 MHz para propósitos espaciales, está en alguna forma limitada.

MHz
220 - 225

MEX/109/70 MOD

Región 2
220 - 225
AFICIONADOS
RADIOLOCALIZACIÓN
MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Motivos: Se propone incluir el servicio móvil con carácter primario, atendiendo necesidades del servicio.

MHz
420 - 460

	Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/71 MOD	420 - 430 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319	420 - ~~460~~ 430 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados MÓVIL salvo móvil aeronáutico FIJO 3636/318 3647/323 3648/324	
MEX/109/72 MOD	430 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 3636/318 3640/319 3642/319B 3643/320 MOD 3644/320A 3645/321 3646/322	430 - 440 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3636/318 3642/319B MOD 3644/320A 3647/323 3648/324	

MHz
420 - 460 (cont.)

MEX/109/73 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
440 - 450 (NOC) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319 3641/319A	440 - 450 RADIOLOCALIZACIÓN FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados 3636/318 3641/319A 3647/323 3648/324	
NOC 450 - 460 FIJO MÓVIL 3638/318B 3639/318C 3636/318 3641/319A		

Motivos: (420 - 430 MHz) Se requiere sean incluidos los servicios fijo y móvil con carácter primario en virtud de las necesidades que se tienen. Asimismo, que se cancelen las notas 3641/319A, 3642/319B y 3644/320A por considerar que no corresponden éstas a la banda que nos ocupa.

(440 - 450 MHz) Se requiere sean incluidos los servicios fijo y móvil con carácter primario en virtud de las necesidades que se tienen. Asimismo, que se cancelen las notas 3642/319B y 3644/320A por considerar que no corresponden éstas a la banda que nos ocupa.

MHz
470 - 890

MEX/109/74 MOD

470 - ~~890~~ 512 RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL 3661A

MEX/109/75 MOD

512 - 608 RADIODIFUSIÓN 3655/329A

MHz
470 - 890 (cont.)

		Región 2
MEX/109/76	MOD	608 - 614 ~~RADIODIFUSIÓN~~ Radiodifusión RADIOASTRONOMÍA 3660/332
MEX/109/77	MOD	614 - 806 RADIODIFUSIÓN 3661/332A
MEX/109/78	MOD	806 - 890 RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL 3661A

Motivos: (470 - 512 MHz y 806 - 890 MHz) Se requiere sean incluidos los servicios fijo y móvil con carácter primario en virtud de las necesidades que se tienen.

(608 - 614 MHz) La banda de 608 - 614 MHz es utilizada también por el servicio de radioastronomía.

MEX/109/79 MOD 3644/320A Sustitúyase el texto actual por el siguiente: En las bandas 435 - 438 MHz, 1 250 - 1 260 MHz, 2 390 - 2 400 MHz y 5 650 - 5 670 MHz, el servicio de aficionados por satélite, podrá ser autorizado con la condición de que ninguna interferencia dañina será causada a otros servicios que operan de acuerdo con el Cuadro. Las administraciones que autoricen tal uso, deberán asegurarse que cualquier interferencia dañina causada por emisiones de un aficionado por satélite, sea inmediatamente eliminada de acuerdo con las disposiciones del N.° 6362/1567A.

MEX/109/80 ADD 3661A En las bandas 490 - 512 MHz y 806 - 890 MHz, la operación del servicio fijo y móvil está sujeta a acuerdo entre las administraciones de países limítrofes y sujeto a coordinación previa a la puesta en servicio. El servicio de radiodifusión siempre será protegido por los servicios fijo y móvil.

Motivos: Utilizar la banda de 490 - 512 y 806 - 890 MHz en forma compartida entre los servicios de radiodifusión, el fijo y el móvil a fin de satisfacer las necesidades del fijo y del móvil, protegiendo al servicio de radiodifusión.

MHz
890 - 942

		Región 2
MEX/109/81	MOD	890 - ~~942~~ 902 FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 3669/339A
MEX/109/82	MOD	902 - 928 FIJO RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3669/339A 3670/340
MEX/109/83	MOD	928 - 942 FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 3669/339A

Motivos: Requerimos que el servicio de aficionados sea incluido en 902 - 928 MHz con carácter secundario en virtud de la necesidad presente.

MHz
1 215 - 1 300

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/84	MOD	1 215 - 1 300	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3644/320A 3672/342 3673/343 3674/344 3675/345	

MEX/109/85 No utilizado

MHz
1 435 - 1 525

MEX/109/86 MOD

Región 2
1435 - 1525
MÓVIL
FIJO
~~Fijo~~

Motivos: Considerando la necesidad de dar protección al servicio fijo, se requiere que se cambie a servicio primario en virtud de la utilización que se tiene de este servicio.

MHz
2 300 - 2 450

MEX/109/87 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
2300 - 2450	2300 - 2450	
FIJO	RADIOLOCALIZACIÓN	
Aficionados	Aficionados	
Móvil	~~Fijo~~	
Radiolocalización	Móvil	
	FIJO	
FIJO 3644/320A 3709/357 3710/358 3711/359	3644/320A- 3709/357 3712/360	

Motivos: Considerando la necesidad de dar protección al servicio fijo, se requiere se cambie a servicio primario en virtud de la utilización que se tiene del servicio fijo.

MHz
4 700 - 5 000

MEX/109/88

4700 - ~~4990~~ 4950	FIJO
	MÓVIL
	~~3531/233B~~ 3697/354 3746/382A

MHz
4 700 - 5 000 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/89	MOD	4950 - 4990	FIJO MÓVIL Radioastronomía MOD 3531/233B 3747/382B	
MEX/109/90	MOD (WW)	4990 - 5000 (NOC) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 3531/233B	4990 - 5000 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 3749/383A	4990 - 5000 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 3531/233B

Motivos: (4 950 - 4 990 MHz) Se divide la banda para dar cabida a radioastronomía para permitir el desarrollo de este servicio.

(4 990 - 5 000 MHz) Incluir los servicios fijo y móvil con carácter primario para mantener las atribuciones en forma similar en las tres Regiones.

MHz
5 650 - 5 670

MEX/109/91	MOD	5650 - 5670	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3644/320A 3756/388 3757/389

MHz
5 725 - 5 850

MEX/109/92	MOD (WW)	5725 - 5850 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3697/354 3756/388 3759/390 3760/391 3761/391A	5725 - 5850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3757/389 3760/391 3761/391A

Motivos: Para estudios y aplicación futura.

MEX/109/93 MOD 3761/391A En cierto número de países se llevan a cabo, en virtud de de acuerdos nacionales, observaciones de radioastronomía en las ~~bandas~~ 5 750 - 5 770 MHz ~~y 36 458 - 36 488 GHz~~. Se encarece a las administraciones adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger ~~en estas bandas~~ las observaciones de radioastronomía contra las interferencias perjudiciales.

MHz
5 850 - 5 925

MEX/109/94 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
5850 - 5925 (NOC)	5850 - 5925	5850 - 5925 (NOC)
FIJO	RADIOLOCALIZACIÓN	FIJO
FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	Aficionados	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)
MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	MÓVIL
	MÓVIL	Radiolocalización
	FIJO	
3760/391	3760/391	3760/391

Motivos: Incluir los servicios fijo y móvil con carácter primario para mantener las atribuciones en forma similar en las tres Regiones.

MHz
8 850 - 9 300

MEX/109/95 MOD

8850 - 9000	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3774/397 3775/398 3774A
NOC 9000 - 9200	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3676/346 Radiolocalización 3774/397

MEX/109/96 MOD

9200 - 9300	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3774/397 3775/398 3774A

Motivos: (8 850 - 9 000 MHz) Atendiendo necesidades del servicio se propone la radionavegación marítima.

(9 200 - 9 300 MHz) Atendiendo necesidades del servicio, se propone la radionavegación marítima.

MEX/109/97 ADD 3774A En las bandas 8 850 - 9 000 MHz y 9 200 - 9 300 MHz, el servicio de radionavegación marítima está restringido al uso de los equipos de radar instalados en tierra.

MHz
9 500 - 9 800

	Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/98 MOD	9 500 - 9 800	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 3775/398	

Motivos: Se propone para radionavegación en general, atendiendo las necesidades de este servicio.

GHz
10,7 - 12,5

MEX/109/99 MOD	10,7 - 10,95	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
NOC	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
MEX/109/100 MOD	11,2 - 11,45	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
NOC	11,45 - 11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	

GHz
10,7 - 12,5 (cont.)

MEX/109/101 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
11,7 - 12,5 (NOC)	11,7 - 12,2	11,7 - 12,2 (NOC)
FIJO	~~FIJO~~	FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	MÓVIL salvo móvil aeronáutico
RADIODIFUSIÓN	~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	RADIODIFUSIÓN
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	~~RADIODIFUSIÓN~~	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	
	~~3786/405BB~~ 3787/407BC	3785/405BA

MEX/109/102 MOD

	12,2 - 12,5
	FIJO
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico
	RADIODIFUSIÓN
	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
3785/405BA	3787A 3789A

MEX/109/103 SUP 3786/405BB

MEX/109/104 ADD 3787A El empleo de la banda de 12,2 - 12,5 GHz en la Región 2 por el servicio de radiodifusión por satélite está limitado a sistemas domésticos y sujeta a acuerdos previos entre las administraciones involucradas y aquéllos que tengan servicios operando conforme al cuadro que pudiesen ser afectados (ver artículos N11, N13/9A y Resolución Spa2 - 3).

MEX/109/105 ADD 3789A No podrán ser introducidos nuevos sistemas de satélite y de radiocomunicación terrestres en la banda de 12,2 - 12,5 GHz en la Región 2, hasta después de la Conferencia Regional Administrativa sobre Satélites de Radiodifusión.

Motivos: Se suprime el 3786/405BB, para ser consecuentes con los servicios que se eliminan de la banda 11,7 a 12,2 GHz

Los cambios a la atribución en 11,7 a 12,5 GHz y las notas que se agregan 3787A y 3789A se realizan para lograr mayor flexibilidad para la Conferencia de Planificación del servicio de Radiodifusión por Satélite para la Región 2 de 1983.

GHz
15,35 - 15,4

	Región 1	Región 2	Región 3
MEX/109/106 MOD	15,35 - 15,4	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (sensor pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (sensor pasivo) 3799/409C	

Motivos: Para estudio y aplicación futura.

GHz
36 - 40

MEX/109/107 MOD	36 - 40	FIJO MÓVIL ~~3761/391A~~ 3810/412E

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 110-S
16 de agosto de 1979

SESIÓN PLENARIA

Perú

(Sólo concierne al texto francés.)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 110-S
18 de mayo de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República del Perú

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

En el presente documento se ha considerado las proposiciones relativas a los capítulos NI, NII, NIII, NV y NVI.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

CAPÍTULO I

Terminología

ARTÍCULO N1/1

Términos y definiciones

Sección I. Términos Generales

PRU/110/1 MOD 3005/7 Ondas radioeléctricas (u ondas hertzianas): Ondas electromagnéticas ~~cuya~~ temporalmente limitadas a frecuencias inferiores a 3 000 GHz, ~~que se propagan por el espacio sin guía artificial~~ y que no se transmiten del transmisor al receptor por un medio artificial como una guía de onda o un hilo.

Motivos: Indicar que la frecuencia límite no es definitiva, y aclarar el concepto de medio artificial.

PRU/110/2 MOD 3007/10 Telegrafía: Sistema de telecomunicaciones ~~que permite obtener~~ para la transmisión y reproducción a distancia del contenido de documentos cualesquiera, tales como: manuscritos ~~e imágenes fijas,~~ o ~~la reproducción a distancia, en esa forma,~~ de cualquier información, mediante el uso de un código de señales. ~~La definición anterior es la que aparece en el Convenio, pero para los fines de este reglamento el término telegrafía tendrá el significado siguiente, mientras no se especifique lo contrario: "Sistema de telecomunicaciones para la transmisión de escritos mediante el uso de un código de señales."~~

Motivos: Actualizar la definición.

Sección II. Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

PRU/110/3 MOD 3033/21B Estación terrena: Estación situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación:

- Con una o varias estaciones espaciales
- o con una o varias estaciones de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios satélites ~~pasivos~~ u otros objetos situados en el espacio.

Motivos: Los satélites pueden ser pasivos o activos.

Sección III. Sistemas, servicios y estaciones de radiocomunicación terrenal

PRU/110/4 MOD 3042/76 Servicio de ayudas a la meteorología: Servicio de ~~radiocomunicación~~ exploración terrena destinada a las observaciones y sondeos utilizados en meteorología, con inclusión de la hidrología.

Motivos: Marcar con énfasis la necesidad de espectro para el uso de sensores (activos o pasivos) considerando el servicio de exploración terrena por satélite.

PRU/110/5 MOD 3046/80 Sustitúyase el texto actual por el siguiente: Servicio de frecuencia y hora patrón: Servicio de radiocomunicaciones para ~~la transmisión~~ propósitos científicos, técnicos y otros, suministrando la transmisión de frecuencias y señales horarias, o ambas de reconocida y elevada precisión ~~para fines científicos técnicos y de otras clases~~, destinadas a la recepción general.

Motivos: Generalmente ambos servicios son prestados por una misma estación.

PRU/110/6 MOD 3047/81 Estación de frecuencia y hora patrón: Estación del servicio de frecuencias y hora patron.

Motivos: Debido a MOD del 3046/80.

PRU/110/7 SUP 3048/82

Motivos: Debido a MOD del 3046/80.

Sección IV. Sistemas, servicios y estaciones espaciales y de radioastronomía

PRU/110/8 MOD 3102/84AG Servicio fijo por satélite: Servicio de radiocomunicación:

- Entre estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados, cuando se utilizan uno o más satélites; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites;

- o que establece el enlace entre una o varias estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados y satélites utilizados por un servicio diferente del servicio fijo por satélite (por ejemplo, el servicio móvil por satélite, ~~el servicio de radiodifusión por satélite~~, etc.);

- para enlaces Tierra-espacio de una o más estaciones terrenas en puntos fijos determinados a satélites para ser usados en el servicio de radiodifusión por satélite.

Motivos: Definir los enlaces ascendentes del servicio de radiodifusión por satélite como los descendentes dentro del servicio fijo por satélite.

PRU/110/9 MOD 3109/84ATB Servicio de frecuencias y hora patrón por satélite: Servicio de radiocomunicaciones que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de frecuencias y hora patrón.

Motivos: De acuerdo a la MOD 3046/80.

PRU/110/10 SUP 3110/84ATC

Motivos: De acuerdo a la MOD 3109/84ATB.

PRU/110/11 ADD 3115A Estación terrena móvil: Estación terrena en el servicio móvil por satélite, para ser usada inicialmente en movimiento y durante altos en puntos no especificados.

Motivos: Aclarar las condiciones de operación que pueden tener estas estaciones.

Sección VI. Características técnicas

PRU/110/12 ADD 3136A Portadora: Onda electromagnética que está disponible para modulación y es caracterizada por su frecuencia, fase y amplitud.

PRU/110/13 ADD 3136B Modulación: Proceso por el que experimenta una variación, alguna característica de una onda de acuerdo con las de otra onda.

Motivos: Es necesario definir términos muy usados en el Reglamento.

PRU/110/14 MOD 3138/89 Banda de frecuencia asignada: Banda de frecuencia ~~cuyo centro coincide con la frecuencia asignada a la estación y~~ cuya anchura es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.

Motivos: Evitar redundancia de definiciones y aclarar que la banda de frecuencia asignada es la unidad básica.

PRU/110/15 ADD 3140A Emisión: Energía electromagnética la cual es emanada de una fuente en un sistema de radio.

Motivos: Definir término muy usado en el Reglamento.

PRU/110/16 ADD 3141A Interferencia: Es el efecto de la energía indeseada producida por una o una combinación de emisiones, radiaciones, o inducciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, el que se manifiesta por una degradación o pérdida de información, la que puede ser totalmente extraída en ausencia de la energía no deseada.

Motivos: Requerido para la MOD 3142/93.

PRU/110/17 MOD 3142/93 Interferencia perjudicial: Toda emisión interferente ~~radiación o inducción~~ que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad o que cause una grave disminución de la calidad de un servicio de radiocomunicación que funciona de acuerdo con el presente Reglamento, o bien que lo obstruya o interrumpa repetidamente.

Motivos: Uso de ADD 3141A.

PRU/110/18 MOD 3146/97 Potencia de la portadora de un transmisor radioeléctrico: La media de la potencia suministrada por un transmisor a la línea de alimentación de la antena durante un ciclo de radiofrecuencia en ausencia de modulación. ~~Esta definición no se aplica a las emisiones moduladas por impulsos.~~

CAPÍTULO NII

Disposiciones técnicas

ARTÍCULO N3

Denominación de las emisiones

PRU/110/19 SUP 3209/104 a 3216/111

Motivos: Actualizar las disposiciones de acuerdo a la Recomendación N.° 507 del CCIR:

PRU/110/20 ADD 3217 1. Las emisiones se denominan según su anchura de banda necesaria y según su clase. Siempre que sea preciso designar completamente una emisión, su clasificación irá precedida de la anchura de banda necesaria.

Sección I. Anchura de banda necesaria

PRU/110/21 ADD 3218 2. La anchura de banda necesaria se expresará mediante tres cifras y una letra, que ocupará la posición de la coma decimal de la forma siguiente:

La anchura de banda necesaria

Entre 1 Hz y 999 Hz se expresará en Hz (símbolo H)

Entre 1 kHz y 999 kHz se expresará en kHz (símbolo K).

Entre 1 MHz y 999 MHz se expresará en MHz (símbolo M).

Entre 1 GHz y 999 GHz se expresará en GHz (símbolo G).

Ejemplos

Anchura de banda necesaria		Símbolo
25	Hz	25H0
400	Hz	400H
2,4	kHz	2K40
6	kHz	6K00
12,5	kHz	12K5
36	kHz	36K0
180	kHz	180K
1,25	MHz	1M25
6,25	MHz	6M25
27	MHz	27M0
5,6	GHz	5G60

PRU/110/22 ADD 3219 Los anchos de banda necesarios de varias clases de emisiones y ejemplo de designación de emisiones son dados en el apéndice 5.

Sección II. Clasificación

PRU/110/23 ADD 3220 3. Las emisiones se clasifican y simbolizan con arreglo a las siguientes características fundamentales. No se tendrá en cuenta la modulación que se utilice sólo durante cortos periodos de tiempo de manera incidental.

Características fundamentales:

1. Tipo de modulación de la portadora principal.

2. Naturaleza de la señal o señales que modulan la portadora principal.

3. Tipo de información que se va a transmitir.

PRU/110/24 ADD 3221 4. Primer símbolo - Tipo de modulación de la portadora principal*).

4.1 Emisión de una portadora no modulada N

4.2 Emisión en la cual la portadora principal está modulada en amplitud (incluidos los casos en que las subportadoras tengan modulación angular).

4.2.1 Doble banda lateral A

4.2.2 Banda lateral única, portadora completa H

4.2.3 Banda lateral única, portadora reducida o de nivel variable R

4.2.4 Banda lateral única, portadora suprimida J

4.2.5 Banda lateral independiente B

4.2.6 Banda lateral residual C

4.3 Emisiones en las que la portadora principal tiene modulación angular.

4.3.1 Modulación de frecuencia F

4.3.2 Modulación de fase G

4.4 Emisión en que la portadora principal puede tener modulación de amplitud y modulación angular, bien simultáneamente o según una secuencia preestablecida. D

---

*) Esta clasificación supone que no se efectúa ningún cambio en el procedimiento fundamental de notificación. El método puede necesitar que se revise dicho primer símbolo cuando se lleva a cabo un cambio en que se pierde la indicación de la utilización de la banda lateral superior o inferior.

4.5 Emisión de impulsos*).

4.5.1 Secuencia de impulsos no modulados P

4.5.2 Secuencias de impulsos

4.5.2.1 Modulados en amplitud K

4.5.2.2 Modulados en anchura o en duración L

4.5.2.3 Modulados en posición o en fase M

4.5.2.4 En que la portadora tiene modulación angular durante el periodo del impulso Q

4.5.2.5 Que consisten en una combinación de las técnicas precedentes o que se producen por otros medios V

4.6 Casos no comprendidos aquí, en que una emisión consiste en la portadora principal modulada (bien simultáneamente o según una secuencia previamente establecida) según una combinación de dos o más de los modos siguientes: modulación en amplitud, modulación angular, modulación por impulsos. W

4.7 Casos no previstos. X

PRU/110/25 ADD 3222 5. Segundo símbolo - Naturaleza de la señal o señales que modulan la portadora principal.

5.1 Ausencia de señal moduladora. 0

5.2 Un solo canal sin información cuantificada o digital, sin subportadora moduladora**). 1

5.3 Un solo canal con información cuantificada o digital, con subportadora moduladora**). 2

5.4 Un solo canal con información analógica. 3

5.5 Dos o más canales con información cuantificada o digital. 7

5.6 Dos o más canales con información analógica. 8

5.7 Sistema compuesto, con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica. 9

5.8 Casos no previstos. x

---

*) Las emisiones en que la portadora principal esté modulada directamente por una señal codificada en forma cuantificada (por ejemplo, modulación por impulsos codificados) deben denominarse de conformidad con los puntos 5.2 ó 5.3.

**) Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo.

PRU/110/26 ADD 3223 6. Tercer símbolo - Tipo de información que se va a transmitir*).

6.1 Ausencia de información transmitida	N
6.2 Telegrafía-para recepción acústica	A
6.3 Telegrafía-para recepción automática	B
6.4 Facsímil	C
6.5 Transmición de datos, telemedida, telemando	D
6.6 Telefonía (incluida la radiodifusión sonora)	E
6.7 Televisión (video)	F
6.8 Combinaciones de los procedimientos anteriores	W
6.9 Casos no previstos	X

Características adicionales

PRU/110/27 ADD 3224 Si las Administraciones desean describir con más detalle una emisión, emplearán los símbolos que figuran en los puntos siguientes:

4. Detalles de la señal o señales

5. Naturaleza del multiplaje

PRU/110/28 ADD 3225 7. Cuarto símbolo - Detalles de la señal o señales

7.1 Código de dos estados con elementos que difieren en número y/o en duración.	A
7.2 Código de dos estados con elementos idénticos en números y duración sin corrección de errores.	B
7.3 Código de dos estados con elementos idénticos en número y duración, con corrección de errores.	C
7.4 Código de cuatro estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o varios bitios).	D
7.5 Código de múltiples estados, cada uno de los cuales representa un elemento de señal (de uno o varios bitios).	E
7.6 Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, o cada combinación de los mismos, representa un carácter.	F
7.7 Sonido de calidad de radiodifusión-monofónico.	G
7.8 Sonido de calidad de radiodifusión-estereofónico o cuadrifónico.	H
7.9 Sonido de calidad comercial (excluidas las categorías de los puntos 9.10 y 9.11).	J

*) En este caso, el término "información" no incluye información de una constante, ni de naturaleza invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón, ondas continuas, radares de impulsos, etc.

7.10 Sonido de calidad comercial con utilización de inversión de frecuencia o división de banda. K

7.11 Sonido de calidad comercial con señales moduladas en frecuencia para controlar el nivel de la señal demodulada. L

7.12 Televisión en blanco y negro. M

7.13 Televisión en color. N

7.14 Combinaciones de los sistemas anteriores. W

7.15 Casos no previstos. X

PRU/110/29 ADD 3226 8. Quinto símbolo - Naturaleza del multiplaje

8.1 Ausencia de multiplaje N

8.2 Multiplaje por distribución de frecuencia F

8.3 Multiplaje por distribución de tiempo T

8.4 Combinación del multiplaje por distribución de frecuencia, con el multiplaje por distribución en el tiempo. W

8.5 Otros tipos de multiplaje. X

PRU/110/30 ADD 3227 9. La clasificación de emisiones típicas es tabulada como sigue. Ejemplos adicionales pueden encontrarse en los documentos apropiados del CCIR.

Motivos: Ejemplos que se toman como referencia de acuerdo al Doc. 507 del CCIR.

Descripción	Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos Propuestos en este método	
		Puntos 4, 5, y 6	Puntos 7 y 8
I. Ausencia de señal moduladora			
1. Emisión de frecuencias patrón sin señales horarias	AO o FO	NON	--
2. Radar de ondas contínuas	AO o FO	NON	--
3. Radar de impulsos	PO	PON	--
4. Radar de chirrido (tren de impulsos no modulados con modulación angular durante el período del impulso)	PO	QON	--
II. Un solo canal con información cuantificada o digital, sin que se utilice una subportadora moduladora.			
A. Emisión modulada en amplitud			
A.1 Telegrafía Morse para recepción acústica	A1	A1A	AN
A.2 Telegrafía Morse para recepción automática	A1	A1B	AN
A.3 Telemedida con código de elementos idénticos en número y duración, sin corrección de errores.	A1	A1D	BN

Descripción	Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2).	Símbolos propuestos en este método	
		Puntos 4, 5 y 6	Puntos 7 y 8
B. Emisión modulada en frecuencia			
B.1 Telegrafía Morse con manipulación por desplazamiento de frecuencia para recepción automática	F1	F1B	AN
B.2 Teleimpresor con manipulación por desplazamiento de frecuencia, código de 5 unidades sin corrección de errores.	F1	F1B	BN
B.3 Sistema para telegrafía de impresión directa, de banda estrecha, del serv. móvil marítimo	F1	F1B	CN
B.4 Facsímil cuantificado (mapas meteorológicos)	F4	F1C	AN
B.5 Transmisión de datos en forma cuantificada	F1	F1D	BN
C. Emisión de impulsos			
C.1 Secuencia de impulsos modulados en anchura (señales de Telemedida)	P1G	L1D	BN
III. Un solo canal con información cuantificada o digital y utilización de una subportadora moduladora			
A. Emisión modulada en amplitud			
A.1 Doble banda lateral			
A.1.1 Telegrafía Morse para recepción acústica con manipulación por interrupción de la portadora modulada.	A2	A2A	AN

Descripción	Símbolo del Regl. de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos propuestos en este método	
		Puntos 4, 5 y 6	Puntos 7 y 8
A.1.2 Telegrafía Morse para recepción automática con manipulación por interrupción de la subportadora moduladora.	A2	A2B	AN
A.2 Banda lateral única, portadora completa			
A.2.1 Emisión de frecuencias patrón con señales horarias	A2H	H2X	XN
A.2.2 Señal de llamada selectiva mediante un código secuencial de una sola frecuencia	A2H	H2B	FN
A.3 Banda lateral única, portadora suprimida			
A.3.1 Telegrafía Morse de gran velocidad, manipulación por interrupción de la subportadora moduladora	A2J	J2B	AN
A.3.2 Sistema de Telegrafía a dos frecuencias, con utilización de una subportadora moduladora y corrección de errores	A2J	J2B	CN
A.3.3 Telegrafía con código de estados múltiples, en que cada uno de los estados, o combinación de estados representa un carácter	A7J	J2B	FN

Descripción			Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos propuestos en este método	
				Puntos 4, 5 y 6	Puntos 7 y 8
IV.	Un solo canal con información analógica.				
	A.	Emisión modulada en amplitud			
	A.1	Doble banda lateral			
	A.1.1	Radiodifusión Sonora	A3	A3E	GN
	A.1.2	Telefonía con dispositivo de secreto	A3	A3E	KN
	A.1.3	Telefonía sin dispositivo de secreto	A3	A3E	--
	A.1.4	Facsímil analógico	A4	A3C	--
	A.2	Banda lateral única, portadora completa			
	A.2.1	Telefonía de calidad comercial, con dispositivo de secreto	A3H	H3E	KN
	A.3	Banda lateral única, portadora reducida			
	A.3.1	Sonido de calidad de radiodifusión	A3A	R3E	GN
	A.4	Banda lateral única, portadora suprimida			
	A.4.1	Telefonía con señales separadas moduladas en frecuencia para controlar el nivel de las señales vocales demoduladas (Lincompex)	A3J	J3E	LN

Descripción		Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos	
			Puntos 4, 5 y 6	Puntos 7 y 8
A.4.2	Facsímil analógico (modulación de frecuencia de una subportadora de audiofrecuencia que modula la portadora principal)	A4J	J3C	--
A.5	Banda lateral residual			
A.5.1	Televisión en blanco y negro (video)	A5C	C3F	MN
A.5.2	Televisión en color (video)	A5C	C3F	NN
B.	Emisión modulada en frecuencia			
B.1	Radiodifusión de sonido	F3	F3E	GN
B.2	Telefonía con dispositivo de secreto	F3	F3E	KN
B.3	Facsímil analógico	F4	F3C	--
B.4	Televisión en color (video)	F5	F3F	NN
C.	Emisión de impulsos			
C.1	Una secuencia de impulsos, modulado en amplitud			
C.1.1	Telefonía sin dispositivo secreto (canal de servicio, calidad no comercial).	P3D	K3E	XN
C.2	Secuencia de impulsos modulados en fase o posición			

Descripción	Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos propuestos en este método	
		Puntos 4,5 y 6	Puntos 7 y 8
C.2.1 Transmisión de datos analógicos	P1F	M3D	--
V. Dos o más canales con información cuantificada o digital			
A. Emisión modulada en amplitud			
A.1 Banda lateral única, portadora reducida, - telegrafía armónica - multicanal con corrección de errores y multiplaje por distribución en el tiempo de algunos canales.	A7A	R7B	CW
A.2 Bandas laterales independientes con facsímil cuantificado en una banda lateral, y telegrafía armónica - multicanal con corrección de errores y multiplaje por distribución en el tiempo en la otra banda.	A9B	B7W	WW
B. Emisión con modulación angular			
B.1 Modulación de frecuencia			
B.1.1 Díplex de cuatro frecuencias	F6	F7B	DX
B.2 Modulación de fase			

Descripción	Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos propuestos en este método	
		puntos 4,5 y 6	puntos 7 y 8
B.2.1 Sistema Digital de relevadores radioeléctricos en el que la banda de base está constituída por telefonía con modulación por impulsos codificados, con multiplaje por distribución en el tiempo, que modulan la portadora principal con manipulación por desplazamiento de fase en cuadratura	F3	G7E	DT
VI. Dos o más canales con información analógica			
A. Emisión modulada en amplitud			
A.1 Banda lateral única, portadora completa, varios canales telefónicos con multiplaje por distribución de frecuencia	A3H	H8E	JF
A.2 Banda lateral única, portadora suprimida, telefonía de calidad comercial, con dispositivo de secreto	A3J	J8E	KF
A.3 Bandas laterales independientes			
A.3.1 Sonido de calidad de radiodifusión	A3B	B8E	GF
A.3.2 Telefonía de calidad comercial, con dispositivo de secreto	A3B	B8E	KF
A.3.3 Dos señales analógicas de facsímil	A4B	B8C	XF

Descripción	Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos propuestos en este método	
		puntos 4, 5 y 6	puntos 7 y 8
A.3.4 Telefonía con señales separadas moduladas en frecuencia, destinadas a controlar el nivel de la señal vocal demodulada (Lincompex)	A3B	B8E	LF
B. Emisión modulada en frecuencia			
B.1 Radiodifusión sonora estereofónica	F3	F8E	HF
B.2 Telefonía de calidad comercial	F3	F8E	JF
B.3 Sistema de relevadores radioeléctricos MDF-MF, telefonía multicanal (en el que la banda de base que se ha formado mediante multiplaje por distribución de frecuencia, modula en frecuencia a la portadora principal)	F3	F8E	JF
B.4 Televisión en color con cuatro canales de sonido	F9	F8W	WF
VII. Sistemas compuestos que transmiten uno o varios canales con información cuantificada o digital, y uno o varios canales con información analógica.			
A. Emisión modulada en amplitud.			

Descripción		Símbolo del Reglamento de Radiocomunic. (Art. 2)	Símbolos propuestos en este método	
			Puntos 4,5 y 6	Puntos 7 y 8
A.1	Emisión de doble banda lateral de VOM - (radiofaro omnidireccional VHF) con señales de audiofrecuencia (consistentes en la portadora principal modulada: - por una subportadora de 30 Hz, - por una portadora resultante de un tono de 9960 Hz modulado en frecuencia por un tono de 30 Hz, - por un canal telefónico - por un tono de 10 20 Hz manipulado para identificación - contínua por Morse.	A9	A9W	WF
A.2	Emisión en banda lateral independiente, con varios canales - telegráficos, con corrección de errores, junto con varios canales telefónicos - con dispositivo de - secreto.	A9B	B9W	WF
B.	Emisión modulada en frecuencia			
B.1	Varios canales telegráficos sin corrección de errores y - con manipulación por desplazamiento de - frecuencia, junto con varios canales telefónicos	F9	F9W	WF

EJEMPLOS DE DESIGNACIONES COMPLETAS DE LAS EMISIONES, CON INCLUSIÓN DE LAS ANCHURAS DE BANDA NECESARIAS*)

1.	Telegrafía Morse para recepción auditiva, 25 palabras por minuto	100H A1A AN
2.	Telefonía modulada en amplitud, doble banda lateral, sin dispositivo de secreto	6K00 A3E
3.	Radiodifusión sonora, modulación de frecuencia	180K F3E GN

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

NOC 3450

kHz
10 - 70

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
PRU/110/31	MOD	Inferior a 10	(No atribuida) MOD 3451/157	
PRU/110/32	MOD	10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	
PRU/110/33	MOD	14 - 19,95	FIJO 3455A MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 3453/159	
	NOC	19,95 - 20,05	FRECUENCIA PATRÓN 3454/160 3453/159	
PRU/110/34	MOD	20,05 - 70	FIJO 3455A MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 3453/159 3455/161	

Motivos: Se suprime radiolocalización dado que su uso no se ha realizado, así como proteger al sistema de Navegación Mundial OMEGA.

PRU/110/35 MOD 3451/157 Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 10 kHz ~~para necesidades especiales de carácter nacional~~, deberán asegurarse de que no producen interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas superiores a 10 kHz (véase también el artículo N16/14, número 5003/699).

---

*) Las anchuras de banda han sido tomadas de ejemplos del apéndice 5 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

PRU/110/36 ADD 3455A En el Perú el servicio fijo queda excluido de esta banda.

Motivos: La mayor parte de enlaces fijos son para radiotelefonía, las bajas frecuencias tienen mayor uso en radiotelegrafía dentro del servicio móvil.

NOC 3452/158 a 3455/161

kHz
70 - 90

PRU/110/37 MOD

Región 2
70 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3458/164 3459A

PRU/110/38 ADD 3459A En la autorización de nuevas asignaciones en la banda de 70 - 90 kHz las administraciones tomarán medidas prácticas para proteger a las estaciones receptoras LORAN C de interferencias perjudiciales; estas estaciones deberán diseñarse a fin de no ser sensitivas a las interferencias de estaciones de otros servicios operando en frecuencias adyacentes.

Motivos: Últimamente el sistema LORAN C ha experimentado interferencias de otros sistemas que operan en frecuencias adyacentes, a su vez, dado que la banda de 90 - 110 kHz será exclusiva de radionavegación, se le provee de protección adicional.

NOC 3456/162 a 3459/165

kHz
90 - 110

PRU/110/39 MOD (WW)*)

Región 1	Región 2	Región 3
90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~ RADIONAVEGACIÓN 3457/163 3460/166 ~~3461/167~~	90 - 110 RADIONAVEGACIÓN ~~Fijo~~ ~~Móvil-marítimo 3452/158~~ 3460/166 ~~3461/167~~	90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~ RADIONAVEGACIÓN 3460/166 ~~3461/167~~

Motivos: La banda de 90 - 110 kHz será de uso exclusivo para la radionavegación.

---

*) Este símbolo se utiliza cuando las proposiciones relativas a atribuciones regionales conducen a atribuciones mundiales.

NOC 3460/166

PRU/110/40 MOD 3461/167 Las emisiones de las clases A1 ó F1, A4 ó F4 sólo están autorizadas en la banda ~~90~~ 110 - 160 kHz para las estaciones del servicio fijo y ~~en la banda de 110 - 160 kHz~~ para las estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar A7J ~~en esta última banda~~.

kHz
110 - 130

	Región 1	Región 2	Región 3
PRU/110/41 MOD	110 - 112 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3467/167 ~~3462/168~~	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162
	112 - 115 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
PRU/110/42 MOD	115 - 126 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 ~~3462/168~~ 3463/169		
	126 - 129 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
PRU/110/43 MOD	129 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 ~~3462/168~~ 3461/167	3458/164 3461/167 ~~3462/168~~	3461/167 ~~3462/168~~ 3464/170

PRU/110/44 SUP 3462/168

Motivos: En esta banda no se han producido requerimientos de frecuencias para esta comunicación.

NOC 3463/169 a 3468/175

kHz
415 - 490

PRU/110/45 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
415 - 490	MÓVIL MARÍTIMO 3480A 3478/185 3479/186	

NOC 3475/182 a 3480/187

PRU/110/46 ADD 3480A En la banda de 450 - 460 kHz, la asignación de las frecuencias será limitada a los casos en donde no cause interferencias perjudiciales a la frecuencia intermedia de los receptores de radiodifusión sonora de A.M.

kHz
510 - 535

PRU/110/47 MOD

510 - 525 MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188 3484A

PRU/110/48 MOD

525 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/ 3484/191 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188 3484A

PRU/110/49 ADD 3484A En el Perú la banda 510 - 535 kHz será atribuida exclusivamente al servicio móvil marítimo.

NOC 3481/188 a 3492/198

kHz
2 000 - 2 170

Región 2	Región 3
2 000 - 2 065 FIJO MÓVIL 3495A	
2 065 - 2 107 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO 3493/200	
2 107 - 2 170 FIJO MÓVIL 3495A	

PRU/110/50 MOD

PRU/110/51 MOD

PRU/110/52 ADD 3495A En el Perú en las bandas de 2 000 - 2 065 kHz, 2 107 - 2 170 kHz, 2 194 - 2 495 kHz, 2 505 - 2 850 kHz, 3 155 - 3 200 kHz no se considerará el servicio móvil aeronáutico.

NOC 3493/200 a 3495/201A

kHz
2 194 - 2 850

2 194 - 2 300 FIJO MÓVIL 3495A
2 300 - 2 495 FIJO MÓVIL 3495A RADIODIFUSIÓN 3496/202
2 495 - 2 505 (NOC) FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A
2 505 - 2 625 FIJO MÓVIL 3495A
2 625 - 2 850 FIJO MÓVIL 3495A

PRU/110/53 MOD

PRU/110/54 MOD

PRU/110/55 MOD

PRU/110/56 MOD

NOC 3496/202 a 3499/205

kHz
2 850 - 3 400

	Región 1	Región 2	Región 3
	2 850 - 3 025	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A 3500/205A	
PRU/110/57 MOD	3 025 - 3 155	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 3499B	
PRU/110/58 MOD	3 155 - 3 200	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3495A	
PRU/110/59 MOD	3 200 - 3 230	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202 3499A	
PRU/110/60 MOD	3 230 - 3 400	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 3496/202 3499A	

PRU/110/61 ADD 3499A En el Perú las bandas de 3 200 - 3 400 kHz, 4 750 - 4 850 kHz, 4 850 - 4 995 kHz, 5 005 - 5 060 kHz serán utilizadas para uso exclusivo de la radiodifusión.

PRU/110/62 ADD 3499B En el Perú con la condición expresa de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil aeronáutico, esta banda podrá ser utilizada para el servicio fijo terrestre, siempre que sea utilizada por estaciones fijas que se comuniquen dentro del territorio nacional.

Motivos: La configuración accidentada del suelo peruano en unos casos y boscosa en otros, crea la necesidad de enlaces de alcances cortos.

kHz
3 500 - 4 000

		Región 1	Región 2	Región 3
PRU/110/63	MOD (WW)	3 500 - ~~3-800~~ 3 750 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	3 500 - ~~4-000~~ 3 750 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	3 500 - ~~3-900~~ 3 750 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~
PRU/110/64	MOD	3 750 - 3 800 ~~AFICIONADOS~~ FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	3 750 - 4 000 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	3 750 - 3 900 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL
		3 800 - 3 900 (NOC) FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE		

Motivos: Uniformar la banda de 3 500 - 3 750 kHz para el servicio de radioaficionados en las tres regiones.

NOC 3500/205A a 3502/207

kHz
4 750 - 4 850

PRU/110/65	MOD	4 750 - 4 850 FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 3499A

NOC 3503/208 a 3504/209

kHz
4 850 - 5 060

		Región 1	Región 2	Región 3
PRU/110/66	MOD	4 850 - 4 995	FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 3496/202 3499A	
	NOC	4 995 - 5 005	FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3506/210	
PRU/110/67	MOD	5 005 - 5 060	FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 3499A	
	NOC	3505/209A a 3514/218		

kHz
7 100 - 7 300

PRU/110/68	MOD	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN	7 100 - ~~7-300~~ 7 250 AFICIONADOS	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN
			7 250 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	

kHz
17 360 - 17 900

PRU/110/69	MOD	17 360 - ~~17-700~~ 17 600	FIJO
PRU/110/70	MOD	17 600 - 17 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
PRU/110/71	NOC	17 700 - 17 900	RADIODIFUSIÓN

Motivos: Aliviar la existencia de congestión en el espectro para radiodifusión.

kHz
21 870 - 22 000

PRU/110/72	MOD	21 870 - ~~22-000~~ 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL-AERONÁUTICO-(R)~~
PRU/110/73	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO-AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)

Motivos: Otorgar una asignación exclusiva al servicio móvil aeronáutico (R) de acuerdo a resultados CAMR-78 Aer 2.

NOC 3517/221B a 3523/226

MHz
30,01 - 38,25

		Región 1	Región 2	Región 3
PRU/110/74	MOD	30,01 - ~~37,75~~ 37,50	FIJO 3525/228 3526/229 3527/230 3528/231 MÓVIL 3530/233A	
PRU/110/75	MOD	37,50 - 37,75	FIJO ~~3525/228 3526/229 3527/230 3528/231~~ MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
PRU/110/76	MOD	37,75 - 38,25	FIJO MÓVIL ~~Radioastronomía~~ RADIOASTRONOMÍA	

Motivos: Considerando lo estipulado en el 3531/233B, el servicio de radioastronomía en la banda 37,50 - 38,25, debe considerarse como primario.

NOC 3524/227 a 3539/241

MHz
47 - 68

		47 - 68 (NOC) RADIODIFUSIÓN	50 - 54 (NOC) AFICIONADOS 3542/244 3543/245 3544/246 3545/247	
PRU/110/77	MOD	3536/238 3537/239 3539/241 3540/242 3541/243	54 - 68 ~~FIJO 3525/228 3535/237~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3540A	54 - 68 ~~FIJO 3525/228~~ 3528/231 ~~3535/237~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3544/246

PRU/110/78 ADD 3540A Considerar la banda de 54 - 72 MHz en la Región 2 exclusivamente para la radiodifusión por televisión.

Motivos: Otorgar en la Región mayor espectro mediante la determinación de esta banda en forma exclusiva para la radiodifusión.

NOC 3540/242 a 3545/247

MHz
68 - 73

Región 2
68 - ~~73~~ 72 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3540A
72 - 73 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~

PRU/110/79 MOD

PRU/110/80 MOD

Motivos: Los considerados en el ADD 3540A.

NOC 3546/248 a 3558/259

MHz
75,4 - 100

75,4 - ~~88~~ 76 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~
76 - 88 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3567A
88 - 100 RADIODIFUSIÓN 3567B

PRU/110/81 MOD

PRU/110/82 MOD

PRU/110/83 MOD

PRU/110/84 ADD 3567A La banda 76 - 88 MHz en la Región 2 es atribuida para la radiodifusión por televisión.

PRU/110/85 ADD 3567B La banda de 88 - 108 MHz está atribuida a radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

NOC 3559/260 a 3567/268

MHz
100 - 108

		Región 2	Región 3
PRU/110/86	MOD	100 - 108 RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3567B 3571/272	

NOC 3568/269 a 3589/284

MHz
150,05 - 174

		Región 1	Región 2	Región 3
PRU/110/87	MOD		150,05 - ~~174~~ 156,7625 FIJO MÓVIL	150,05 - ~~170~~ 156,7625 FIJO MÓVIL
PRU/110/88	NOC	154 - 156 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3590/285		
PRU/110/89	MOD	156 - ~~174~~ 156,7625 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3590/285	~~3595/287~~	
PRU/110/90	MOD (WW)	156,7625 - 156,8375 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO (socorro, seguridad y llamada) MOD 3595/287	156,7625 - 156,8375 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO (socorro, seguridad y llamada) MOD 3595/287	156,7625 - 156,8375 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO (socorro, seguridad y llamada) MOD 3595/287
PRU/110/91	MOD	156,8375 - 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	156,8375 - 174 FIJO MÓVIL 3530/233A MOD 3595/287	156,8375 - 170 FIJO MÓVIL 3495/201A MOD 3595/287 3598/290 170 - 174 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

PRU/110/92 MOD 3595/287 Dado que la frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas, se establece, la banda de 156,7625 - 156,8375 MHz como banda exclusiva de guarda a la frecuencia de 156,8 MHz. ~~Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda a ambos lados de esta frecuencia~~. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo N35/35.

(Los demás párrafos sin modificación.)

Motivos: Asegurar definitivamente una banda de guarda a ambos lados de la frecuencia 156,8 MHz.

NOC 3590/285 a 3594/286A; 3596/288 a 3598/290

MHz
174 - 216

PRU/110/93 MOD

Región 2	Región 3
174 - 216	174 - 216 (NOC)
~~FIJO~~	FIJO
~~MÓVIL~~	MÓVIL
RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN
3602/294 3617A	3602/294 3603/295 3604/296

PRU/110/94 ADD 3617A En la Región 2 la banda de 174 - 216 MHz está atribuida exclusivamente al servicio de radiodifusión por televisión.

NOC 3599/291 a 3628/314

MHz
401 - 402

PRU/110/95 (MOD)

Región 1	Región 2	Región 3
401 - 402	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	
	~~EXPLOTACIÓN~~ OPERACIÓN ESPACIAL (TELEMEDIDA) 3630/315A	
	Fijo	
	Meteorología por satélite (Tierra-espacio)	
	Móvil salvo móvil aeronáutico	
	3628/314 3629/315 3631/315B 3632/315C 3633/316	

Motivos: Adecuar el texto español con los otros idiomas.

NOC 3629/315 a 3635/317B

MHz
420 - 450

		Región 2	Región 3
PRU/110/96	MOD	420 - ~~450~~ 430 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ ~~Aficionados~~ Radiolocalización FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 3636/318	420 - 450 (NOC) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados
PRU/110/97	MOD	430 - 440 RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ AFICIONADOS ~~3636/318~~ 3642/319B 3644/320A	
PRU/110/98	MOD	440 - 450 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ ~~Aficionados~~ Radiolocalización FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico MOD 3636/318 3641/319A	3636/318 3641/319A 3644/320A 3647/323 3648/324

Motivos: Prever frecuencias para futuras redes de microondas para cubrir necesidades en cuanto a telefonía rural en toda la extensión territorial del Perú.

PRU/110/99 MOD 3636/318 Los radioaltímetros se pueden utilizar también en la banda de 420 - 460 MHz ~~hasta el 31 de diciembre de 1974. Sin embargo, después de esta fecha podrán ser autorizadas a seguir funcionando~~ a título secundario salvo en la U.R.S.S. donde podrán seguir funcionando a título primario.

NOC 3637/318A a 3640/319, 3643/320, 3645/321, 3646/322, 3649/324A, 3650/324B a 3816/412K

CAPÍTULO NVI

Disposiciones administrativas referentes a las estaciones

ARTÍCULO N22/18

Licencias

PRU/110/100 MOD 5225/729 Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles, se añadirá, si ~~ha~~ da lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en un idioma de uso frecuente en las relaciones internacionales.

ARTÍCULO N23

Identificación de las estaciones

Sección I. Disposiciones generales

PRU/110/101 MOD 5335/738 Quinta y sexta líneas, leer: una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre diez minutos antes y ~~diez minutos~~ después de cada hora en punto ~~TMG~~ UTC, salvo que aquello signifique interrumpir el tráfico.

Motivos: Considerar lo establecido en la Recomendación N.° 535 del CCIR.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 111-S
23 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Papua Nueva Guinea*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Características técnicas

(Artículo N4/12 y apéndices 3 y 4)

Punto 2.1 del orden del día

Introducción al artículo N4/12

Este documento trata principalmente de las tolerancias de frecuencia (apéndice 3) y de los niveles de las radiaciones no esenciales (apéndice 4). La única enmienda que se propone al artículo N4/12 es consecuencia de las modificaciones propuestas al apéndice 4.

ARTÍCULO N4/12

Características técnicas

PNG/111/375 MOD 3247/672 (2) Las estaciones transmisoras se ajustarán a ~~las tolerancias que para~~ los niveles máximos de las radiaciones no esenciales que se fijan en el apéndice 4.

Motivos: En el apéndice 4 las palabras "tolerancia", "límite" y "nivel" se utilizan para indicar la misma cosa. De acuerdo con las modificaciones propuestas al apéndice 4, se utiliza únicamente el término "nivel".

Introducción al apéndice 3

1. En general, esta Administración acepta las recomendaciones expuestas en el punto 8.1 del Informe de la RPE del CCIR en relación con el cuadro de tolerancias (apéndice 3). En particular, Papua Nueva Guinea acepta las recomendaciones encaminadas a modificar los límites de tolerancia del Cuadro, así como las relativas a los párrafos introductorios a dicho Cuadro (con leves cambios que son básicamente de redacción o consecuencia de modificaciones propuestas al artículo N7/5). El formato del Cuadro propuesto se inspira en el del cuadro 8.1 del Informe de la RPE, de manera que quede abierta la posibilidad de modificar el formato del Cuadro actual.

*) Véanse también los Documentos N.os 39A y 39B.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

2. En la banda 100 a 470 MHz, la RPE indica la "banda de 160 MHz", la "banda de 300 MHz" y la "banda de 450 MHz" para estaciones de base y estaciones móviles terrestres. Papua Nueva Guinea propone precisar estas bandas especificando sus límites.

3. Esta Administración acepta, en general, las notas de la RPE relativas al Cuadro, con las siguientes excepciones:

a) En el Cuadro propuesto no se ha incluido la nota 14 de la RPE, pues no está concebida adecuadamente como disposición reglamentaria y la RPE no ha dado orientaciones que permitan proponer otra formulación.

b) La nota 13 de la RPE no está redactada en forma adecuada para incorporarla como una disposición ni proporciona detalles sobre la tolerancia que sería apropiada para el equipo. Por tanto, se somete a la consideración de la CAMR una tolerancia adecuada.

c) (Esta nota es aplicable al texto inglés. No afecta a la versión española.)

PNG/111/376 MOD APÉNDICE 3

MOD (Título) Cuadro de tolerancias de frecuencias ~~-*-~~

Motivos: Se suprime el asterisco del título, pues se propone incluir la nota de pie de página como punto 4 de la introducción al Cuadro.

MOD 1. Salvo indicación en contrario, la tolerancia de frecuencia ~~se define en el artículo 1 y~~ se expresa en millónesimas. ~~o, en algunos casos, en hertzios.~~

Motivos: De acuerdo con el punto 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

MOD 2. La potencia mencionada para las distintas categorías de estaciones es la potencia media. ~~tal como se define en el artículo 1.~~

Motivos: Suprimir el texto superfluo, de acuerdo con el punto 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 3. Las tolerancias de frecuencia para las estaciones de aeronave y espaciales no incluyen el desplazamiento de frecuencia causado por el efecto Doppler.

Motivos: De acuerdo con el punto 3 del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

MOD (La nota al pie de la página AP3-1.)

4. -*- Por razones de carácter técnico o de explotación, ciertos servicios pueden requerir tolerancias más estrictas.

Motivos: La nota de pie de página con el asterisco pasa a la introducción al Cuadro, con la misma modificación del punto 4 del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

Nota: El formato del cuadro siguiente se inspira en el del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR. Las tolerancias de la segunda columna corresponden a la tercera columna del cuadro actual. Por el momento, Papua Nueva Guinea no presenta proposiciones sobre la puesta en práctica del cuadro modificado, reservándose el derecho a presentar en su momento proposiciones al respecto.

MOD

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancia de frecuencia
Banda: 10 a 526,5 kHz	
1. Estaciones fijas:	
- de 10 a 50 kHz	100
- 50 a 526,5 kHz	50
2. Estaciones terrestres	
a) Estaciones costeras	100 1)
b) Estaciones aeronáuticas	100
3. Estaciones móviles:	
a) Estaciones de barco	200 k)
b) Emisores de socorro de barco	500 (uno)
c) Estaciones de embar. y dispo. de salva.	500
d) Estaciones de aeronave	100
4. Estaciones de radiodeterminación	100
5. Estaciones de radiodifusión	10 Hz
Banda: 526,5 a 1 606,5 kHz	
Estaciones de radiodifusión	10 Hz b)

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancia de frecuencia
Banda: /1 606,5/ a 4 000 kHz	
1. Estaciones fijas	
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100 2) 3)
- de potencia superior a 200 vatios	50 2) 3)
2. Estaciones terrestres:	
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100 1) r) 2)
- de potencia superior a 200 vatios	50 1) r) 2)
3. Estaciones móviles:	
a) Estaciones de barco	40 Hz 4)
b) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	100
bA) Radiobalizas de localización de siniestros	100
c) Estaciones de aeronave	100 r)
d) Estaciones móviles terrestres	50 5)
4. Estaciones de radiodeterminación	
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	20 6)
- de potencia superior a 200 vatios	10 6)
5. Estaciones de radiodifusión	10 Hz 17)
Banda: 4 a 29,7 MHz	
1. Estaciones fijas	
a) Emisiones de banda lateral única y de bandas laterales independientes	20 Hz
b) Emisiones de clase F1	10 Hz
c) Otras clases de emisiones	
- de potencia igual o inferior a 500 vatios	20
- de potencia superior a 500 vatios	10
2. Estaciones terrestres	
a) Estaciones costeras	20 Hz 1) 20)
b) Estaciones aeronáuticas	
- de potencia inferior o igual a 500 vatios	100 r)
- de potencia superior a 500 vatios	50 r)
c) Estaciones de base	20 2)

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancia de frecuencia
3. Estaciones móviles:	
a) Estaciones de barco	
1) Emisiones de clase A1	10
2) Emisiones distintas de las de clase A1	50 Hz k) 7)
b) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	50
c) Estaciones de aeronave	100 r)
d) Estaciones móviles terrestres	40 8)
4. Estaciones de radiodifusión	10 Hz 15) 17)
5. Estaciones espaciales	20
6. Estaciones terrenas	20
Banda: 29,7 a 100 MHz	
1. Estaciones fijas:	
- de potencia inferior o igual a 50 vatios	30
- de potencia superior a 50 vatios	20
2. Estaciones terrestres	20
3. Estaciones móviles	20 9)
4. Estaciones de radiodeterminación	50
5. Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)	2 000 Hz 18)
6. Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen)	500 Hz 16) 19)
7. Estaciones espaciales	20
8. Estaciones terrenas	20
Banda: 100 a 470 MHz	
1. Estaciones fijas:	
- de potencia inferior o igual a 50 vatios	20 10)
- de potencia superior a 50 vatios	10
2. Estaciones terrestres:	
a) Estaciones costeras	10
b) Estaciones aeronáuticas	20 11)

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancia de frecuencia
c) Estaciones de base:	
- en la banda de 100 a /215/ MHz	10 12)
- en la banda de /216/ a /400/ MHz	7 12)
- en la banda de /400/ a 470 MHz	5 12)
3. Estaciones móviles	
a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento:	
- en la banda de 156 - 174 MHz	10
- fuera de la banda 156 - 174 MHz	50 o)
b) Estaciones de aeronave	30 11)
c) Estaciones móviles terrestres:	
- en la banda de 100 a /216/ MHz	10 12) 13)
- en la banda de /216/ a /400/ MHz	7 12) 13)
- en la banda de /400/ a 470 MHz	5 12) 13)
4. Estaciones de radiodeterminación	50 e)
5. Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)	2 000 Hz 18)
6. Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen)	500 Hz 16) 19)
7. Estaciones espaciales	20
8. Estaciones terrenas	20
Banda: 470 a 2 450 MHz	
1. Estaciones fijas:	
- de potencia inferior o igual a 100 vatios	100
- de potencia superior a 100 vatios	50
2. Estaciones terrestres	20
3. Estaciones móviles	20

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancia de frecuencia
4. Estaciones de radiodeterminación	500 e)
5. Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión	100
6. Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen) en la banda de 470 a / 890 / MHz	500 Hz 16) 19)
7. Estaciones espaciales	20
8. Estaciones terrenas	20
Banda: 2 450 a 10 500 MHz	
1. Estaciones fijas	
- de potencia inferior o igual a 100 vatios	200
- de potencia superior a 100 vatios	50
2. Estaciones terrestres	100
3. Estaciones móviles	100
4. Estaciones de radiodeterminación	1 250 e)
5. Estaciones espaciales	50
6. Estaciones terrenas	50
Banda: 10,5 a / 40 / GHz	
1. Estaciones fijas	300
2. Estaciones de radiodeterminación	5 000 e)
3. Estaciones de radiodifusión	100
4. Estaciones espaciales	100
5. Estaciones terrenas	100

Motivos: Véase la introducción a este documento (puntos 1 a 3).

MOD (Título) (No afecta a la versión española.)

MOD b) En ~~la zona~~ los países en que está en vigor ... (el resto sin cambios).

Motivos: Limitar el efecto de esta nota a los países en que está en vigor el Convenio.

NOC e) Cuando no se asignen frecuencias determinadas a las estaciones de radar, la anchura de banda ocupada por sus emisiones debe mantenerse totalmente dentro de la banda atribuida a este servicio y no le es aplicable la tolerancia indicada.

MOD k) Para los transmisores de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 Hz. ~~Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1.° de enero de 1976 y a todos los equipos instalados después del 1.° de enero de 1985. Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976 la tolerancia es de 100 Hz (con una variación máxima de la estabilidad de 40 Hz para periodos cortos del orden de 15 minutos).~~

Motivos: Ya no es aplicable.

MOD l) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 15 Hz. ~~Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1.° de enero de 1976 y a todos los equipos a partir del 1.° de enero de 1985. Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976 la tolerancia es de 40 Hz.~~

Motivos: Ya no es aplicable.

NOC o) Para los transmisores utilizados para las comunicaciones a bordo la tolerancia de frecuencia es de 5 millonésimas.

MOD p) ~~Aplicable a partir del 1.° de junio de 1977. No obstante,~~ En las bandas de frecuencias de trabajo en telegrafía Morse de clase A1 podrá aplicarse una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas ~~después del 1.° de junio de 1977,~~ siempre que las emisiones estén contenidas dentro de esas bandas.

Motivos: Suprimir una fecha ya caducada.

MOD r) Para los transmisores de banda lateral única en las bandas de frecuencias /1 606,5/ ~~1 606~~ - 4 000 kHz y 4 - 29,7 MHz ... (el resto sin cambios).

Motivos: Consecuencia de las enmiendas propuestas al artículo N7/5.

ADD (uno) Si el transmisor de socorro se utiliza como transmisor de reserva del principal, se aplica la tolerancia de los transmisores de estación de barco.

Motivos: Se propone adoptar la nota (uno) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 2) Para los transmisores radiotelefónicos de banda lateral única, la tolerancia es de 20 Hz.

Motivos: Se propone adoptar la nota (2) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 3) Para los transmisores, radiotelegráficos con manipulación por desplazamiento de frecuencia, la tolerancia es de 10 Hz.

Motivos: Se propone adoptar la nota (3) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 4) Para las emisiones de clase A1, la tolerancia es de 50 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (4) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR (con una modificación de forma del texto inglés que no afecta al texto español).

ADD 5) Para los transmisores utilizados para radiotelefonía de banda lateral única o para radiotelegrafía con manipulación por desplazamiento de frecuencia, la tolerancia es de 40 Hz.

Motivos: Se propone adoptar la nota (5) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 6) Para los transmisores de radiofaro en la banda de [1 606,5] a 1 800 kHz la tolerancia es de 50 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (6) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR (con una modificación de forma que no afecta al texto español). La frecuencia indicada entre corchetes es consecuencia de las modificaciones propuestas al artículo N7/5

ADD 7) Para los transmisores de estaciones de barco a bordo de embarcaciones pequeñas que operan en la banda [26 100 - 28 000] kHz, con una potencia de salida que no pase de 5 vatios y que funcionen en aguas próximas a la costa y utilicen emisiones A3 o F3, la tolerancia de frecuencias es de 40 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (7) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR, sustituyendo la frase "en torno a 27 120 kHz" por los límites de frecuencia propuestos. (La modificación de forma no afecta al texto español.)

ADD 8) Para los transmisores radiotelefónicos de banda lateral única la tolerancia es de 50 Hz, salvo los que funcionan en la banda /26 100 - 28 000/ kHz y cuya potencia en la cresta de la envolvente no excede de 15 vatios, para los cuales se aplica la tolerancia básica de 40 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (8) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR, sustituyendo la frase "en torno a 27 120 kHz" por los límites de frecuencia propuestos. (La modificación de forma no afecta el texto español.)

ADD 9) Para los equipos portátiles no instalados en vehículos cuya potencia media de emisión no exceda de 5 vatios, la tolerancia es de 40 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (9) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR (la modificación de forma no afecta al texto español).

ADD 10) Para los sistemas de relevadores radioeléctricos de saltos múltiples que emplean conversión directa de frecuencia, la tolerancia es de 30 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (10) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR (la modificación de forma no afecta al texto español).

ADD 11) Para una separación entre canales de 50 kHz, la tolerancia es de 50 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota (11) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR (la modificación de forma no afecta al texto español).

ADD 12) Estas tolerancias se aplican en el caso de separaciones de canal de 20, 25 y 30 kHz.

Motivos: Se propone adoptar la nota (12) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 13) Para los equipos portátiles no instalados en vehículos y cuya potencia media de emisión no exceda de 5 vatios, la tolerancia es de /20/ millonésimas.

Motivos: La nota (13) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR está concebida en forma de comentario. Esta Administración somete a la consideración de la Conferencia una nueva versión de la nota, con una reducción de la tolerancia.

SUP 14)

Motivos: Esta Administración considera que no debe adoptarse la nota (14) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR, porque no está redactada en forma adecuada como disposición reglamentaria.

ADD 15) Convendría que las administraciones evitasen la existencia de diferencias de algunos hertzios en las frecuencias portadoras, pues causan degradaciones semejantes a las producidas por los desvanecimientos periódicos. Esto puede evitarse si la tolerancia de frecuencias es 0,1 Hz, tolerancia que también es adecuada para las emisiones de banda lateral única.

Motivos: Se propone adoptar la nota (15) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 16) En el caso de estaciones de radiodifusión (televisión) de:

a) 50 vatios o menos que operen en la banda de 29,7 a 100 MHz

b) 100 vatios o menos que operen en la banda de 100 a 960 MHz,

y cuya señal de entrada procede de otras estaciones de televisión o que prestan servicio a pequeñas comunidades aisladas, tal vez no sea posible, por razones prácticas, mantener esta tolerancia. Para esas estaciones la tolerancia es de 2 000 Hz.

En el caso de estaciones de 1 vatio o menos, la tolerancia puede ser de:

c) 5 kHz en la banda de 100 a 470 MHz

d) 10 kHz en la banda de 470 a 960 MHz.

Motivos: Se propone adoptar la nota (16) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 17) Para los transmisores con una potencia de salida de 10 kW o menos, que funcionan en las bandas de / 1 606,5 / a 4 000 kHz y de 4 a 29,7 MHz, la tolerancia es de 20 millonésimas y 15 millonésimas, respectivamente.

Motivos: Se propone adoptar la nota (17) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR. La frecuencia indicada entre corchetes es consecuencia de las enmiendas propuestas al artículo N7/5. (La modificación de forma no afecta al texto español.) Sin embargo, el texto de la nota podría redactarse de una manera más sencilla que la actual.

ADD 18) Para transmisores de 50 vatios o menos que funcionan en frecuencias inferiores a 108 MHz, se aplica una tolerancia de 3 000 Hz.

Motivos: Se propone adoptar la nota (18) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 19) Para los transmisores que utilizan el sistema M(NTSC), la tolerancia es de 1 000 Hz. Sin embargo, para transmisores de baja potencia que utilizan dicho sistema, se aplica la nota (16).

Motivos: Se propone adoptar la nota (19) del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR.

ADD 20) Para las emisiones de clase A1, la tolerancia es de 10 millonésimas.

Motivos: Se propone adoptar la nota 20 del cuadro 8.1 del Informe de la RPE del CCIR. (La modificación de forma no afecta al texto español.)

Introducción al apéndice 4

1. Esta Administración apoya, en general, los valores adoptados por la RPE en el cuadro 8.2.2 aunque se considera que puede mejorarse bastante la redacción, por lo menos en el texto inglés. Parece inadecuado el empleo de la palabra "tolerancia" aplicada a un nivel de potencia que no ha de excederse, al igual que la palabra "fundamental" para referirse a la asignación a un transmisor de una banda ocupada.

2. Como las notas de la RPE al cuadro no concuerdan con las notas del actual apéndice 4, las remisiones a las notas de la RPE llevan la indicación "RPE".

3. A propósito de la nota 8 del cuadro 8.2.2, se observa que en la Recomendación 329-3 del CCIR esta disposición está prevista para la banda 235 - 960 MHz; sin embargo, la RPE la hace extensiva a todas las bandas inferiores a 960 MHz, con excepción de las estaciones con una potencia igual o inferior a 25 vatios en la banda 30 - 235 MHz.

4. Se observa también que la RPE no incluyó la nota 4 al cuadro del actual apéndice 4 y, por tanto, se carece de indicaciones sobre la necesidad futura de esta nota.

PNG/111/377 MOD APÉNDICE 4

MOD (Título) Cuadro de ~~tolerancias para los~~ niveles máximos admisibles de las radiaciones no esenciales suministradas por un transmisor a la línea de transmisión de la antena.

Motivos: Alinear el título con el texto propuesto para este apéndice e incorporar en el título el punto 1 de la introducción, para mayor claridad.

ADD (Subtítulo) Introducción

Motivos: Proporcionar una referencia a los puntos que preceden al Cuadro.

SUP 1.

Motivos: Se ha propuesto incorporar el contenido de este punto en el título del apéndice para mayor claridad.

MOD 2. ~~Además,~~ La radiación no esencial ... (el resto sin cambios).

Motivos: Consecuencia puramente formal de la supresión del punto 1 de la introducción.

ADD 2A. A los efectos del presente apéndice, por nivel de potencia de las radiaciones no esenciales se entiende la potencia máxima en cualquier banda de /4/ kHz fuera de la banda ocupada y asignada.

Motivos: 1. En el apartado a) del § 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR se señala a la atención de la CAMR la conveniencia de especificar en el cuadro los niveles en función de la "densidad espectral, como la potencia contenida en una anchura de banda conveniente, como 4 kHz."

2. Es una práctica común expresar la interferencia en relación con los servicios espaciales en función del nivel de potencia en una banda de 4 kHz.

3. En la Cuestión 19/2 de la XIV Asamblea Plenaria del CCIR se indica la necesidad de estudiar las radiaciones no esenciales emitidas y recibidas por estaciones de los servicios espaciales. Por tanto, sería conveniente definir qué se entiende por nivel de potencia de una radiación no esencial, de forma que pueda utilizarse una base común para todos los servicios.

4. En la nota 11 del cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR se indica que la anchura de banda del equipo de medición debe ser lo suficientemente grande para aceptar todas las componentes significativas de la radiación no esencial de que se trate. Como esto no siempre puede realizarse en la práctica, la identificación de la componente no esencial máxima del transmisor y la medición de la misma en su banda de 4 kHz parece ser una técnica más factible.

MOD 3. Ahora bien, ~~esas tolerancias~~ esos niveles no se aplican a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros, transmisores de localización de urgencia, emisores de socorro de barco ~~o~~, transmisores de botes salvavidas, estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento o transmisores marítimos utilizados en situaciones de emergencia.

Motivos: 1. En el apéndice las palabras "tolerancia", "niveles" y "límites", se utilizan para indicar la misma cosa. Como consecuencia de la definición de "nivel de potencia de las radiaciones no esenciales", se propone utilizar la palabra "nivel" en todo el texto, por razones de uniformidad.

2. La nota 2 del cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR se aplica de hecho a todo el cuadro y, por tanto, debe incorporarse en el párrafo pertinente de la introducción.

3. (No afecta a la versión española.)

MOD 4. Por razones técnicas o de explotación, determinados servicios pueden necesitar ~~tolerancias más restringidas~~, niveles más bajos que los indicados en el cuadro. A estos servicios se aplicarán los valores adoptados por la Conferencia correspondiente al servicio. Asimismo, pueden fijarse niveles más bajos por acuerdo expreso entre las administraciones interesadas. A este respecto cuando los niveles especificados no garanticen la protección adecuada a las estaciones de radioastronomía y a las estaciones terrenas, cada caso puede exigir niveles más bajos, de acuerdo con la ubicación geográfica de las estaciones en cuestión.

Motivos: Como las notas 1 y 9 del cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR son una ampliación del contenido del punto 4 de la introducción actual, conviene incorporar el contenido de estas notas en un punto 4 modificado.

MOD 5. La fecha límite en que todos los equipos deberán satisfacer ~~las tolerancias indicadas~~, los niveles indicados en la columna B, es la del ~~1 de enero de 1970~~ / 7. No obstante, reconociendo todas las administraciones la ~~urgente~~ necesidad de aplicar cuanto antes a todos los equipos ~~las tolerancias~~ los niveles de la columna B, se esforzarán para que mucho antes de la fecha señalada ~~y, de ser posible para el 1 de enero de 1966~~, se realicen las modificaciones necesarias en todos los transmisores de los que las administraciones sean responsables.

Motivos: 1. La CAMR fijará probablemente una fecha de entrada en vigor de los nuevos niveles de potencia de las radiaciones no esenciales.

2. En tales condiciones, no parece justificada la urgencia indicada en el texto original.

3. No afecta al texto español.

MOD 6. No se establecen ~~tolerancias~~ niveles para los emisores que funcionan en frecuencias ~~fundamentales~~ asignadas superiores a ~~235~~ 960 MHz. Los valores que han de observar dichas estaciones serán los indicados en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Hasta que se adopten Recomendaciones adecuadas deberán emplearse los valores más bajos que puedan conseguirse en la práctica. ~~Para estos transmisores los niveles de las radiaciones esenciales deberán ser los más bajos posibles en la práctica.~~

Motivos: 1. Reflejar el respaldo de la RPE al Informe 329-3 del CCIR, como se indica en el punto a) del § 8.2.1 del Informe de la RPE.

2. Incorporar las conclusiones de la RPE sobre las estaciones que funcionan en frecuencias superiores a 960 MHz, como se indica en el cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE.

ADD 6A. El nivel de potencia indicado en el cuadro se expresa en niveles absolutos de potencia y en decibelios por debajo de la potencia del transmisor dentro de la banda ocupada y asignada. Para medir la potencia se empleará la potencia media o la potencia de cresta de la envolvente, en función de la clase de emisión utilizada.

Motivos: Con las novedades en las diversas clases de emisiones, no es siempre posible expresar la potencia de un transmisor en términos de la potencia media. En la nota 10 del cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR se señala este problema a la atención de la CAMR. Una posibilidad puede ser definir la potencia del transmisor sobre la base de la potencia notificada, de modo que al proceder a la comprobación técnica de las radiaciones no esenciales pueda consultarse la Lista Internacional de Frecuencias.

MOD Sustitúyase el cuadro del apéndice 4 en la página AP4-2, por el nuevo cuadro siguiente inspirado en el cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR:

Banda ocupada y asignada (excluido el límite inferior pero incluido el límite superior)	El nivel de potencia de toda radiación no esencial suministrada a la línea de transmisión de la antena no deberá rebasar el nivel absoluto especificado ni el nivel relativo indicado en las columnas A o B.	
	A	B
	Niveles máximos de potencia de las radiaciones no esenciales aplicables a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del /¯ ¯/.	Niveles máximos de potencia de las radiaciones no esenciales aplicables a los nuevos transmisores que se instalen después del /¯ ¯/ y a todos los transmisores a partir del /¯ ¯/.
Inferiores a 30 MHz	40 dB o 50 milivatios (notas 3,4 y 5 del Informe de la RPE).	40 dB o 50 milivatios (notas 3,4,5 y 8 del Informe de la RPE).
De 30 MHz a 235 MHz - potencia superior a 25 vatios - potencia igual o inferior a 25 vatios	60 decibelios o 1 milivatio (Nota A) 40 decibelios o 25 microvatios (Nota A)	60 decibelios o 1 milivatio (Notas 6 y 8 del Informe de la RPE) 40 decibelios o 25 microvatios (Nota B)

De 235 MHz a 960 MHz - potencia superior a 25 vatios - potencia igual o inferior a 25 vatios		60 decibelios o 20 milivatios (Notas 7 y 8 del Informe de la RPE) 40 decibelios o 25 microvatios (Nota 8 del Informe de la RPE)

Motivos: 1. El encabezamiento propuesto para la primera columna es "banda ocupada y asignada" en vez de "banda de frecuencias fundamentales" que figura en el cuadro actual, pues el término "fundamental" ha caído un tanto en desuso.

2. Se propone que se definan claramente los límites de las bandas como en el cuadro del apéndice 3. Para las frecuencias superiores a 960 MHz véase MOD 6 en la introducción.

3. El encabezamiento propuesto para las columnas A y B permite expresar los valores del cuadro en términos sencillos, sin largas explicaciones.

4. Los niveles máximos admisibles de potencia de las radiaciones no esenciales que se indican en el cuadro son los del cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE del CCIR, habiéndose suprimido el texto superfluo. Se propone colocar las definiciones de los niveles máximos admisibles en la introducción y en el título del cuadro.

Introducción a las notas del cuadro

1. Al examinar las conclusiones de la RPE del CCIR, esta Administración ha comprobado que la numeración de las notas del cuadro utilizada por la RPE concuerda, en parte, con la Recomendación 329-3 de la XIV Asamblea Plenaria del CCIR, pero no con la numeración de las notas del cuadro del actual apéndice 4.

2. La numeración utilizada en las proposiciones siguientes son las del Informe de la RPE del CCIR (página 8.8), a fin de facilitar el trabajo de la Conferencia. Con miras a evitar confusiones, las notas 1 a 11 son acompañadas de la mención "RPE", mientras que las notas A y B se refieren a los comentarios de esta Administración sobre el cuadro.

SUP RPE Nota 1

Motivos: Esta nota se refiere a todo el cuadro y está asociada, en cierto sentido, con la nota 9 de la RPE y con el actual punto 4 de la introducción al apéndice 4. Por tanto, se considera adecuado modificar dicho § 4 para incorporar los nuevos aspectos de fondo contenidos en las notas 1 a 9 de la RPE.

SUP RPE Nota 2

Motivos: Esta nota añade aspectos de fondo al actual § 3 de este apéndice. Por tanto, parece conveniente incorporarla en un punto 3 modificado (véase MOD RPE Nota 5).

MOD RPE Nota 3 (véase la actual nota 1)

Para los transmisores cuya potencia de salida sea superior a 50 kilovatios que pueden trabajar en dos o más frecuencias y que cubren una gama de frecuencias de una octava o más, ~~no siempre es posible conseguir en la práctica una supresión superior a 60 dB~~, no será obligatoria la reducción a menos de 50 milivatios, pero deberá conseguirse un nivel relativo máximo de 60 dB y procurarse por todos los medios no rebasar el nivel especificado de 50 milivatios.

Motivos: 1. Esta Administración considera que la redacción de la nota 1 del cuadro actual es más adecuada como texto reglamentario que la de la nota 3 de la RPE.

2. Por razones de uniformidad, se sugiere la expresión "nivel especificado" en vez de "límite", y "nivel relativo máximo" en vez de "como mínimo, una atenuación".

MOD RPE Nota 4 (véase la actual nota 2)

Para ~~ciertos~~ aparatos portátiles de potencia inferior a 5 vatios, ~~es posible que no pueda conseguirse en la práctica una supresión de 40 dB; en este caso la supresión debe ser de 30 dB~~, el nivel relativo de potencia especificado será de 30 dB, pero se procurará por todos los medios ajustarse a un nivel relativo de 40 dB.

Motivos: Redactar la nota 4 de la RPE en forma de disposición. La palabra "atenuación" utilizada en la actual nota 2 corresponde más bien al diseño de equipos que a niveles de potencia de las radiaciones no esenciales.

MOD RPE Nota 5 (véase la actual nota 3). Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Para los transmisores móviles, el nivel relativo de potencia será, como mínimo, de 40 dB, sin exceder del nivel absoluto de potencia de 200 milivatios, aunque se procurará por todos los medios no rebasar el nivel absoluto de potencia de 50 milivatios

Motivos: Redactar de nuevo la nota 5 de la RPE de forma adecuada como disposición reglamentaria.

MOD RPE Nota 6 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Las administraciones podrán adoptar un nivel absoluto de potencia de 10 milivatios, a condición de que no se produzca interferencia perjudicial.

Motivos: Redactar de nuevo la nota 6 de la RPE de forma adecuada como disposición reglamentaria.

MOD RPE Nota 7 En caso de que varios transmisores alimenten una antena común o antenas muy próximas en frecuencia adyacentes, ~~quizás no siempre se pueda obtener en la práctica esta atenuación.~~ las administraciones podrán adoptar un nivel absoluto máximo de potencia de / 50 / milivatios para las radiaciones no esenciales en frecuencias cercanas a las de la banda ocupada.

Motivos: 1. Redactar de nuevo la nota 7 de la RPE de forma adecuada como disposición reglamentaria.

2. Se sugiere un valor de 50 milivatios como nivel de potencia adecuado para las radiaciones no esenciales, puesto que parece que no hay ningún texto del CCIR que sirva de base para establecer un valor.

MOD RPE Nota 8 Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

Las estaciones de radiodeterminación emitirán con el nivel mínimo posible de potencia de las radiaciones no esenciales, hasta que se adopten Recomendaciones del CCIR sobre técnicas de medición.

Motivos: Redactar de nuevo la nota 8 de la RPE de forma adecuada como disposición reglamentaria.

SUP RPE Nota 9

Motivos: Véase SUP RPE Nota 1.

SUP RPE Nota 10

Motivos: Esta nota se refiere a todo el cuadro y, por tanto, sería más conveniente incluirla en la introducción. En consecuencia, se propone un nuevo punto 6A en la introducción.

SUP RPE Nota 11

Motivos: La pertinencia de esta nota en todos los casos se ha discutido en la proposición relativa a un nuevo punto 2A en la introducción.

Nota A: Al examinar el Informe de la RPE del CCIR se observa que se ha omitido la nota 4 al actual cuadro del apéndice 4. Como esta nota está actualmente en vigor, debe aparecer probablemente, al menos, en la columna A; sin embargo, careciendo de más información, esta Administración se limita a señalar esta omisión a la atención de la Conferencia, sin más comentarios.

Nota B: Se ha observado que la nota 8 de la RPE no figura en la columna B del cuadro 8.2.2 del Informe de la RPE frente a la banda 30 - 235 MHz para transmisores de potencia igual o inferior a 25 vatios. Esta administración desea señalar esta omisión a la atención de la Conferencia, sin más comentarios.

(Nota: Las notas A y B no deben considerarse como adiciones propuestas al apéndice 4, sino como observaciones de esta Administración a propósito del texto del Informe de la RPE.)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 112-S
14 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

La Conferencia Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, que se celebró en Hamburgo del 9 al 27 de abril de 1979, bajo el patrocinio de la OCMI, adoptó la Resolución 5 relativa a frecuencias para operaciones de búsqueda y salvamento marítimos.

Esta Resolución (véase el anexo) va dirigida a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979).

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

RESOLUCIÓN 5 DE LA CONFERENCIA

Frecuencias para operaciones de búsqueda y salvamento marítimos

La Conferencia internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (Hamburgo, 1979),

Observando que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (1979) tomará medidas que pueden tener un efecto duradero en el espectro de frecuencias,

Teniendo en cuenta que las frecuencias utilizadas en el actual sistema de socorro marítimo no satisfacen convenientemente las necesidades de los barcos que requieren socorro a una distancia de más de unas 150 millas de la costa,

Reconociendo que todas las radiocomunicaciones marítimas, ya utilicen frecuencias de socorro o de correspondencia pública, pueden tener aspectos de socorro y seguridad,

Insta a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979),

a) a que atribuya en cada una de las bandas del servicio móvil marítimo en 4, 6, 8, 12 y 16 MHz una frecuencia, que ha de reservarse exclusivamente para fines de socorro y seguridad, con emisiones de clase A3J, para su utilización en todas las Regiones de la UIT, y a que prevea bandas de guarda a cada lado de tales frecuencias; en esas frecuencias se permitirá el empleo de la llamada selectiva digital;

b) a que reconozca que todas las comunicaciones procedentes de barcos en el mar y dirigidas a los mismos pueden ofrecer aspectos de importancia para búsqueda y salvamento, y a que apoye las propuestas para atribuir las frecuencias apropiadas al servicio móvil marítimo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 113-S
28 de mayo de 1979

SESIÓN PLENARIA

Israel

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ISR/113/1 MOD 3002/2 Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Motivos: Concordancia con la definición del Convenio (no se aplica al texto español).

ISR/113/2 MOD 3062/60A Baliza para radar: Receptor transmisor utilizado en el servicio de radionavegación ~~marítima~~ que al activarse por la señal procedente de un radar de vigilancia de superficie, transmite de forma automática una señal distintiva, la cual al aparecer en la pantalla de aquél, facilita información acerca de su distancia, marcación e identificación.

Motivos: Para que el texto sea más general (la palabra "marítima" se introdujo en la Conferencia Marítima de 1974 - problema de atribuciones).

ISR/113/3 MOD 3450/156 En el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, sustitúyase ~~kHz~~ por MHz en la gama comprendida entre 3 y 27,5 MHz.

Motivos: Concordancia con el número 3183/112 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ISR/113/4 MOD 4467/634 En el caso de que, como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o a varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema, y si en un lapso de treinta días no se ha recibido la respuesta de una o varias de las administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones ~~no~~ son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de este plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

Motivos: Reducir la incertidumbre en cuanto a la posición de una administración con respecto a las proposiciones o recomendaciones de la Junta.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 2 al
Documento N.º 114-S
6 de noviembre de 1979
Original: español

COMISIÓN 5

España

Página 1, propuesta E/114/9

El texto correspondiente a la disposición propuesta con el número ADD 6324A deberá ser sustituido por:

"Las estaciones que utilicen la propagación por dispersión troposférica sólo podrán funcionar previo acuerdo entre la administración interesada y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el presente Reglamento, pudieran resultar afectados."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 114-S
16 de julio de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

España

1. Página 17, propuesta E/114/87 (Margen 1 700 - 1 710 MHz) leer:

		Región 1
E/114/87 (Corr.1)	MOD	1 700 - 1 710 FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico 3701/354D 3708A

Motivos: Ampliar la atribución al servicio de meteorología por satélite en compartición con otros servicios.

2. Página 20, propuestas E/114/103 y 105 (Margen 2 690 - 2 700 MHz) leer:

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/103 (Corr.1)	MOD	2 690 - 2 700	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) 3531/233B 3717/363 3719/364A ~~3720/364B~~	

Motivos: Permitir la posible utilización de esta banda por los sensores pasivos.

E/114/105 (Corr.1) SUP 3720/364B

Motivos: Inclusión de una nueva disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones (propuesta con el N.º ADD 6324A) relativa a la banda de frecuencias que deben utilizar los sistemas de dispersión troposférica.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

3. Página 11, ADD las nuevas propuestas siguientes:

KHz
4 000 - 4 438

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/44A (Corr.1)	MOD	4 000 - 4 063	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	
E/114/44B (Corr.1)	MOD	4 063 - 4 438	MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 ~~3504/209~~ MOD 3505/209A	

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

E/114/44C (Corr.1) SUP 3504/209

Motivos: Proporcionar mayor protección al servicio móvil marítimo.

E/114/44D (Corr.1) MOD 3505/209A Para el empleo de la frecuencia portadora de 4 ~~136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1 de enero de 1978, por la frecuencia portadora de~~ 4 125 kHz~~)~~ en la zona de las Regiones ...

Motivos: Fecha sobrepasada.

4. Página 15, ADD las nuevas propuestas siguientes:

MHz
68 - 74,8

E/114/78A (Corr.1)	MOD	68 - ~~74,8~~ 73 ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico Fijo 3545/248 3547/249 3548/250 3549/251
E/114/78B (Corr.1)	MOD	73 - 74,6 ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico Fijo RADIOASTRONOMÍA 3549/251 3550/252

MHz
68 - 74,8 (cont.)

	Región 1
E/114/78C MOD (Corr.1)	74,6 - 74,8 ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico Fijo 3549/251 3550/252

Motivos: La escasa utilización del servicio fijo puede satisfacerse con atribuciones a título secundario.

Permitir observaciones de radioastronomía con ayuda de interferometros de línea de base muy larga.

5. Página 16, ADD las nuevas propuestas siguientes:

MHz
150,05 - 174

E/114/81A MOD (Corr.1)	150,05 - 151 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~(R)~~ RADIOASTRONOMÍA 3531/233B 3590/285 3594/286A
E/114/81B MOD (Corr.1)	151 - 153 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~(R)~~ RADIOASTRONOMÍA ~~/AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA/~~ 3531/233B 3590/285 3594/286A

MHz
150,05 - 174 (cont.)

		Región 1
E/114.81C (Corr.1)	MOD	153 - 154 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~(R)~~ ~~/AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA/~~ 3590/285
E/114/81D (Corr.1)	MOD	154 - 156 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~(R)~~ 3590/285
E/114/81E (Corr.1)	NOC	156 - 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3495/201A 3590/285 3595/287 3596/288

Motivos: De acuerdo con la demanda.

6. Página 17, ADD las nuevas propuestas siguientes:

MHz
1 535 - 1 542,5

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/86A (Corr.1)	MOD	1 535 - 1 542,5	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3689/352E 3689A	

E/114/86B (Corr.1) ADD 3689A El servicio móvil aeronáutico por satélite (R) podrá utilizar también, a título experimental, la sub-banda 1 540 - 1 542,5 MHz.

Motivos: Permitir la experimentación de sistemas y equipos en los servicios móviles marítimo y aeronáutico por satélite.

7. Página 21, ADD las nuevas propuestas siguientes:

MHz
6 425 - 7 250

	Región 1	Región 2	Región 3
E/114/111A MOD (Corr.1)	6 425 - 7 250	FIJO MÓVIL 3743/379A 3762/392AA MOD 3763/392B 3767/393	

E/114/111B MOD (Corr.1) 3763/392B La banda 7 145 - ~~7 235~~ 7 190 MHz podrá utilizarse para transmisiones Tierra-espacio ~~del servicio~~ en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial (próxima a la Tierra) y la banda 7 190 - 7 235 MHz podrá utilizarse para transmisiones Tierra-espacio en el servicio de investigación espacial (espacio lejano), previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

Motivos: Los parámetros de elevado rendimiento de la red de investigación del espacio lejano (alta ganancia de antena, elevada potencia del transmisor y sensibilidad del receptor, etc.) excluyen la utilización simultánea de la misma banda por los satélites de órbita baja y las sondas de exploración del espacio lejano.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 114-S
4 de junio de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

España*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Propuesta sobre limitación de bandas de frecuencias para los sistemas que utilizan la dispersión troposférica

CAPÍTULO NVIII

Disposiciones relativas a grupos de servicios y a servicios y estaciones específicas

ARTÍCULO N29

Servicio fijo

SECCIÓN I. Generalidades

E/114/9 ADD 6324A Deberá hacerse todo lo posible para que las frecuencias asignadas a las estaciones que utilicen la propagación por dispersión troposférica estén comprendidas en la banda 1 700 - 2 300 MHz. Dichas estaciones sólo podrán funcionar previo acuerdo entre la Administración interesada y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el presente Reglamento, pudieran resultar afectados.

Motivos: La Recomendación N.º Spa2 - 2 de la Conferencia Espacial de 1971, atendiendo a un mejor aprovechamiento del espectro desde el punto de vista de compatibilidad de instalaciones, termina invitando al Consejo de Administración a que adopte las disposiciones necesarias para que una futura CAMR examine las bandas de frecuencias del servicio fijo que deberán utilizar preferentemente los nuevos sistemas con dispersión troposférica.

Estudios recientes desarrollados en el seno del CCIR, considerando las características de transmisión y los aspectos económicos, han concluído que la banda de frecuencias próxima a unos 2 GHz es la más adecuada para estos sistemas.

Por otra parte, su localización en una banda determinada favorecería la utilización de las otras bandas del servicio fijo por los sistemas de relevadores radioeléctricos.

---

*) Véanse también los Documentos N.os 31, 70 y 94.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

CONTRIBUCIÓN AL PUNTO 2.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA

Principios generales para la asignación de frecuencias
a sistemas de funciones múltiples

El Reglamento de Radiocomunicaciones en su versión actual, distribuye el espectro de frecuencias radioeléctricas entre los diferentes servicios de radiocomunicación en base a diversos factores: características de los servicios, necesidades de explotación, mecanismos de propagación en las diferentes bandas, criterios de interferencia, características técnicas de los equipos y elementos que integran los sistemas radioeléctricos, entre otros.

En general una utilización eficaz del espectro exige aplicar criterios de compartición de bandas de frecuencias entre el mayor número posible de servicios susceptibles de coexistir sin interferencias inaceptables.

Evidentemente, el conocimiento de las técnicas de multiplaje, codificación, procesamiento de señales, modulación, etc., condicionan las disposiciones relativas a la atribución de bandas a los diferentes servicios.

De una manera muy simple, podría decirse que el actual Reglamento de Radiocomunicaciones considera la compartición en el tiempo como un aspecto relacionado con la explotación, pero no como una técnica de transmisión, aunque su aplicación ha sido posible con la reglamentación vigente. Habría que preguntar si las nuevas técnicas de multiplaje por división en el tiempo y los nuevos métodos de modulación, no aconsejan la consideración de nuevas filosofías en la atribución de bandas en la asignación de frecuencias y, en definitiva, en la gestión del espectro, procurando siempre su utilización óptima.

En la actualidad, son cada vez más numerosos los sistemas radioeléctricos de tipo digital basados en la técnica de multiplaje por división en el tiempo. En este contexto es preciso aceptar la idea de que una misma portadora radioeléctrica puede ser soporte de información correspondiente a diferentes servicios de radiocomunicación (sistemas de funciones múltiples).

Quizás no sea necesario trasladarse al dominio del tiempo, ya que incluso en el caso de multiplaje por división de frecuencia nos encontramos con la posibilidad de transmitir por medio de subportadoras, información de diferentes servicios.

Pero, indudablemente, donde se pueden plantear mayor número de dificultades a las administraciones es en el tratamiento dentro de la gestión del espectro, de señales compuestas cuya estructura es consecuencia de contener información relativa a diferentes servicios, ya que hasta la fecha el CCIR no ha hecho estudios en este sentido.

En vista de cuanto antecede la Administración española propone el proyecto de Recomendación que se incluye como anexo.

E/114/10

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° AL CCIR

relativa a los sistemas de funciones múltiples

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

considerando

a) que en la actualidad son cada vez más numerosos los sistemas de radiocomunicaciones que utilizan técnicas digitales y permiten hacer un multiplaje en el tiempo;

b) que en este tipo de sistemas una portadora radioeléctrica podría ser utilizada para diferentes servicios de radiocomunicación (sistemas de funciones múltiples);

c) que incluso en los sistemas basados en técnicas analógicas también sería posible que la portadora radioeléctrica fuese utilizada para diferentes servicios de radiocomunicación;

d) que estos sistemas de funciones múltiples pueden contribuir en gran medida a una utilización más eficaz del espectro radioeléctrico;

e) que la utilización actual del espectro radioeléctrico está basada en la atribución de bandas de frecuencias a los servicios de radiocomunicación según establece el artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

f) que la aplicación de los criterios actuales en la gestión del espectro radioeléctrico a estos sistemas de funciones múltiples podría crear dificultades a las administraciones;

recomienda al CCIR que fije los criterios técnicos en los cuales debería basarse la gestión del espectro radioeléctrico para los sistemas de funciones múltiples.

ARTÍCULO N7/5

Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

kHz
255 - 285

		Atribución a los servicios
		Región 1
E/114/11	MOD	255 - 285 ~~MÓVIL-MARÍTIMO-3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3469/176 ~~3470/177~~ 3471/178
E/114/12	SUP	3470/177

Motivos: De conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Radiodifusión, Ginebra 1975.

kHz
415 - 525

E/114/13	MOD	415 - ~~490~~ 445 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~3478/185 3479/186~~
E/114/14	MOD	445 - 490 MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186
E/114/15	MOD	490 - ~~510~~ 495 ~~MÓVIL-(socorro-y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO
E/114/16	MOD	495 - 505 MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187

kHz
415 - 525 (cont.)

		Región 1
E/114/17	MOD	505 - 510 ~~MÓVIL (socorro y llamada~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186
E/114/18	NOC	510 - 525 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica 3478/185

Motivos: La mejora de los equipos permite reducir la banda de guarda de la frecuencia de socorro y llamada en radiotelegrafía (500 kHz) para el servicio móvil marítimo.

Compensar al servicio de radionavegación aeronáutica de la banda cedida a radiodifusión en ondas kilométricas.

kHz
525 - 1 605

E/114/19	MOD	525 - ~~535~~ 526,5 ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica 3483/190
E/114/20	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN 3483/190
E/114/21	NOC	535 - 1 605 RADIODIFUSIÓN

kHz
1 605 - 2 170

		Región 1
E/114/22	MOD	1 605 - ~~2-000~~ 1 606,5 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN 3485/192 ~~3487/193~~ ~~3490/195A~~
E/114/23	MOD	1 606,5 - 1 790 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre 3485/192 3486/420 ~~3487/193~~ ~~3488/194~~ ~~3490/195A~~
E/114/24	MOD	1 790 - 1 800 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3485/192 ~~3487/193~~ ~~3488/194~~ ~~3490/195A~~

kHz
1 605 - 2 170 (cont.)

		Región 1
E/114/25	MOD	1 800 - 1 820 ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico AFICIONADOS ~~3487/193 3488/194 3490/195A~~
E/114/26	MOD	1 820 - 1 990 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A~~
E/114/27	MOD	1 990 - 2 000 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIOLOCALIZACIÓN ~~3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A~~
E/114/28	MOD	2 000 - 2 045 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193 3490/195A~~

kHz
1 605 - 2 170 (cont.)

		Región 1
E/114/29	MOD	2 045 - 2 065 ~~AYUDAS A LA METEOROLOGÍA~~ ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193~~ ~~3490/195A~~
E/114/30	MOD	2 065 - 2 170 ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193~~ 3490/195A

E/114/31 SUP 3487/193

E/114/32 SUP 3488/194

E/114/33 SUP 3489/195

E/114/34 SUP 3490/195A

Motivos: Prever varias sub-bandas estrechas para los sistemas de radiolocalización.

Conseguir una atribución mundial para el servicio de aficionados.

Atender las crecientes necesidades del servicio móvil marítimo, favoreciendo sus posibilidades de planificación.

Mejorar la situación de los canales extremos del Plan de Radiodifusión de Ginebra de 1975.

kHz
2 170 - 2 194

		Región 1
E/114/35	MOD	2 170 - ~~2 194~~ 2 176 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3494/201 3495/201A~~
E/114/36	MOD	2 176 - 2 188 MÓVIL (socorro y llamada) 3494/201 3495/201A
E/114/37	MOD	2 188 - 2 194 ~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3494/201~~

Nota: La reducción de la banda de guarda tendrá lugar no antes de 1982. (Desaparición obligatoria de las emisiones de doble banda lateral.)

E/114/38 MOD 3494/201 La frecuencia de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y llamada en radiotelefonía. En el artículo N35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda ~~2 170 - 2 191~~ 2 176 - 2 188 kHz.

Motivos: La mejora de los equipos permitirá reducir la banda de guarda sin degradar el servicio de socorro y llamada.

kHz
2 194 - 2 850

		Región 1
E/114/39	MOD	2 194 - 2 300 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193 3490/195A~~
E/114/40	MOD	2 300 - 2 498 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN 3496/202 MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193 3490/195A~~
E/114/41	NOC	2 498 - 2 502 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A
E/114/42	MOD	2 502 - 2 625 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3487/193 3490/195A~~

kHz
2 194 - 2 850 (cont.)

		Región 1
E/114/43	MOD	2 625 - 2 650 MÓVIL MARÍTIMO ~~RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA~~ Fijo Móvil terrestre ~~3468/175 3490/195A~~
E/114/44	MOD	2 650 - 2 850 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre ~~3490/195A 3499/205~~

Motivos: Atender las crecientes necesidades del servicio móvil marítimo, favoreciendo sus posibilidades de planificación.

kHz
5 730 - 6 200

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/45	MOD	5 730 - ~~5 950~~ 5 740	FIJO	
E/114/46	MOD	5 740 - 5 950	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
E/114/47	NOC	5 950 - 6 200	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

kHz
7 100 - 8 815

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/48	MOD (WW)*	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN 3509/212	7 100 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - 7 300 RADIODIFUSIÓN
E/114/49	MOD	7 300 - ~~8 195~~ 7 500	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
E/114/50	MOD	7 500 - 8 100	FIJO	
E/114/51	MOD	8 100 - 8 195	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	
E/114/52	NOC	8 195 - 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A 3510/213	

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

kHz
9 040 - 9 995

E/114/53	MOD	9 040 - ~~9 500~~ 9 400	FIJO
E/114/54	MOD	9 400 - 9 500	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
E/114/55	NOC	9 500 - 9 775	RADIODIFUSIÓN
E/114/56	MOD	9 775 - ~~9 995~~ 9 900	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
E/114/57	MOD	9 900 - 9 995	FIJO

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

*) Este símbolo se utiliza cuando las proposiciones relativas a atribuciones regionales conducen a atribuciones mundiales.

kHz
11 400 - 13 200

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/58	MOD	11 400 - ~~11-700~~ 11 500	FIJO 3512/216	
E/114/59	MOD	11 500 - 11 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
E/114/60	NOC	11 700 - 11 975	RADIODIFUSIÓN	
E/114/61	MOD	11 975 - ~~12-330~~ 12 025	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
E/114/62	MOD	12 025 - 12 200	FIJO	
E/114/63	MOD	12 200 - 12 330	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	
E/114/64	NOC	12 330 - 13 200	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

kHz
15 100 - 17 360

E/114/65	NOC	15 100 - 15 450	RADIODIFUSIÓN
E/114/66	MOD	15 450 - ~~16-460~~ 15 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
E/114/67	MOD	15 700 - 16 250	FIJO
E/114/68	MOD	16 250 - 16 460	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
E/114/69	NOC	16 460 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

kHz
22 000 - 23 200

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/70	NOC	22 000 - 22 720	MÓVIL MARÍTIMO	
E/114/71	MOD	22 720 - ~~23-200~~-22.920	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	
E/114/72	MOD	22 920 - 23 200	FIJO	

Motivos: Utilizar mejor el espectro de acuerdo con la demanda existente.

kHz
25 010 - 25 070

E/114/73	MOD	25 010 - 25 070	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO

kHz
26 100 - 27 500

E/114/74	MOD	26 100 - ~~27-500~~ 26 174,1	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO
E/114/75	MOD	26 174,1 - 27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3522/225 3523/226

Motivos: Aplicación de la Recomendación Mar2 - 8 (CAMR, Ginebra 1974).

MHz
41 - 68

E/114/76	MOD	41 - 47 ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~Fijo 3525/228 3535/237~~ ~~Móvil~~ MÓVIL TERRESTRE 3534/236A 3536/238 3537/239 MOD 3538/240 ~~3539/241~~

Motivos: De acuerdo con la demanda.

E/114/77 MOD 3538/240 En ~~España~~, Francia, Mónaco y Reino Unido, la banda 41 - 47 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión hasta ...

Motivos: En España el servicio de radiodifusión no utiliza esta banda debiendo protegerse el servicio móvil terrestre de las interferencias esporádicas de la radiodifusión.

MHz
41 - 68 (cont.)

E/114/78 NOC

Región 1
47 - 68 RADIODIFUSIÓN 3536/238 3537/239 ~~3539/241~~ 3540/242 3541/243

Motivos: Es indispensable para España, que esta banda sea exclusiva para la radiodifusión.

MHz
100 - 108

E/114/79 MOD (WW)

Región 1	Región 2	Región 3
100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN ~~3568/269 3569/270~~ ~~3570/271~~	100 - 108 RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3571/272	

Motivos: Aumento de la demanda del servicio de radiodifusión y establecer una banda mundial para este servicio que permite la normalización de los receptores.

MHz
146 - 149,9

E/114/80 MOD

146 - 149,9 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3590/285 MOD 3591/285A

E/114/81 MOD 3591/285A La utilización de frecuencias de la banda 148 - 149,9 MHz puede autorizarse para el ~~telemando-espacial~~ servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio), previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y aquellos cuyos servicios explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados. La anchura de banda de cada emisión no deberá ser superior a ~~±15 kHz~~ ± 25 kHz.

Motivos: Ampliar la utilización de la banda 148 - 149,9 MHz a todo el servicio de operaciones espaciales, sentido Tierra-espacio, lo que requiere una mayor anchura de banda de emisión.

MHz
174 - 235

E/114/82 NOC

Región 1
174 - 216 RADIODIFUSIÓN 3599/291 3600/292 3601/293 3602/294

Motivos: Es indispensable para España que esta banda sea exclusiva para la radiodifusión.

E/114/83 MOD

216 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN-AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN ~~3605/297~~ 3606/298 3607/299 3608/300 3609/301

Motivos: Dar estado legal a una situación existente desde hace tiempo.

E/114/84 MOD

223 - 235 ~~RADIONAVEGACIÓN-AERONÁUTICA~~ ~~Fijo~~ ~~Móvil~~ FIJO MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3607/299 3608/300 3609/301 3610/302 3611/303 3612/304 3613/305

Motivos: Modificar la situación actual en beneficio de los servicios fijo y móvil.

MHz
401 - 402

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/85	MOD	401 - 402	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES ~~(Telemedida)~~ ~~3630/315A~~ Fijo Meteorología por satélite (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico 3628/314 3629/315 3631/315B 3632/315C 3633/316	

E/114/86 SUP 3630/315A

Motivos: Permitir las operaciones espaciales en actividades distintas a la telemedida. Por ello ya no es necesaria la nota 315A.

MHz
1 700 - 1 790

E/114/87	MOD	1 700 - 1 710 FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Móvil 3701/354D 3708A
E/114/88	MOD	1 710 - 1 770 FIJO Móvil 3695/352K 3702/356 3708A
E/114/89	MOD	1 770 - 1 790 FIJO Meteorología por satélite 3704/356AA Móvil 3702/356 3708A

E/114/90 ADD 3708A En España los sistemas que emplean la dispersión troposférica utilizan la banda 1 700 - 2 300 MHz.

Motivos: Señalar esta utilización en España dado el número creciente de servicios espaciales en la banda indicada.

MHz
1 790 - 2 300

E/114/91 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
1 790 - 2 290 FIJO Móvil 3702/356 ~~3705/356AB~~ ~~3706/356ABA~~ ~~3707/356AC~~ 3707A 3707B 3707C 3708A	1 790 - 2 290 FIJO MÓVIL ~~3703/356A~~ ~~3705/356AB~~ ~~3706/356ABA~~ 3707A 3707B 3707C	

E/114/92 MOD

2 290 - 2 300 FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Móvil 3708/356C 3708A		

E/114/93 SUP 3703/356A

E/114/94 SUP 3705/356AB

E/114/95 SUP 3706/356ABA

E/114/96 SUP 3707/356AC

Motivos: Las atribuciones que comprenden estas notas se mantienen en las notas propuestas:

E/114/97 ADD 3707A La banda 2 025 - 2 110 MHz, también puede utilizarse para las transmisiones, en el sentido Tierra-espacio, de los servicios de investigación espacial, operaciones espaciales y exploración de la Tierra por satélite, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados teniendo en cuenta el desarrollo futuro de éstos.

E/114/98 ADD 3707B La banda 2 110 - 2 120 MHz también puede utilizarse para las transmisiones, en el sentido Tierra-espacio, del servicio de investigación espacial (espacio lejano) previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados teniendo en cuenta el desarrollo futuro de éstos.

E/114/99 ADD 3707C La banda de 2 200 - 2 290 MHz también puede utilizarse para las transmisiones en el sentido espacio-Tierra, de los servicios de investigación espacial y operaciones espaciales, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados teniendo en cuenta el desarrollo futuro de éstos.

Motivos: Estas tres nuevas notas tienen por objeto llegar a la atribución, sobre una base mundial, de las bandas de frecuencias: 2 025 - 2 120 y 2 200 - 2 290 MHz a los servicios de investigación espacial, operaciones espaciales y exploración de la Tierra por satélite, lo que permite la máxima flexibilidad en el desarrollo de estos servicios espaciales.

MHz
2 500 - 2 700

E/114/100 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
2 500 - 2 550 FIJO ~~3721/364C~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B	2 500 - 2 535 FIJO ~~3721/364C~~ FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3714/361A 3723/364E 3724/364F	
	2 535 - 2 550 FIJO ~~3721/364C~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3714/361A 3724/364F	
3714/361A 3716/362 3724/364F		

E/114/101 MOD

2 550 - 2 655	FIJO ~~3721/364C~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3716/362 3717/363 ~~3718/364~~ 3724/364F	

MHz
2 500 - 2 700 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
E/114/102	MOD	2 655 - 2 690 FIJO ~~3721/364C 3722/364D~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3726/364H 3717/363 ~~3718/364~~ 3724/364F 3725/364G	2 655 - 2 690 FIJO ~~3721/364C~~ ~~3722/364D~~ FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B 3726/364H 3723/364E 3724/364F 3725/364G	
E/114/103	MOD	2 690 - 2 700	RADIOASTRONOMÍA 3531/233B 3717/363 3719/364A ~~3720/364B~~	

E/114/104 SUP 3718/364

E/114/105 SUP 3720/364B

E/114/106 SUP 3721/364C

E/114/107 SUP 3722/364D

Motivos: La inclusión de una nueva disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones (propuesta con el ADD 6324A) relativa a la banda de frecuencias que deben utilizar los sistemas de dispersión troposférica.

MHz
4 700 - 5 000

E/114/108	MOD	4 700 - ~~4 990~~ 4 950	FIJO MÓVIL ~~3531/233B~~ 3697/354 MOD 3746/382A ~~3747/382B~~
E/114/109	MOD	4 950 - 4 990	FIJO MÓVIL Radioastronomía Investigación espacial (pasiva) Exploración de la Tierra por satélite (pasiva) ~~3531/233B~~ 3697/354 ~~3746/382A~~ ~~3747/382B~~

MHz
4 700 - 5 000 (cont.)

E/114/110 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
4 990 - 5.000	4 990 - 5 000 (NOC)	4 990 - 5 000 (NOC)
FIJO	RADIOASTRONOMÍA	FIJO
MÓVIL		MÓVIL
RADIOASTRONOMÍA		RADIOASTRONOMÍA
Investigación espacial (pasiva)		
Exploración de la Tierra por satélite (pasiva)		
~~3531/233B~~	3749/383A	3531/233B

Motivos: La utilidad de estas bandas para los servicios pasivos.

Se han suprimido notas por resultar superfluas con la nueva atribución propuesta.

Ampliar la banda ya atribuída a radioastronomía para observaciones de continuum.

E/114/111 MOD 3746/382A En cierto número de países se llevan a cabo en virtud de acuerdos nacionales, observaciones de radioastronomía de ~~la~~ importantes rayas espectrales de formaldehído (frecuencias de reposo: ~~4 829,649~~ 4 829,66 MHz, 14,488, 72,838, 140,840, 145,603 y 150,498 GHz). ~~Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades del Servicio de radioastronomía en la planificación de la utilización futura de la banda 4 825 - 4 835 MHz.~~ Se encarece a las administraciones adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger contra las interferencias perjudiciales las observaciones de radioastronomía dentro de las bandas 4 825 - 4 835 MHz, 14,473 - 14,503, 72,7 - 72,9 140,6 - 141,0, 145,45 - 145,75 y 150,35 - 150,65 GHz.

Motivos: Se modifica para reconocer la importancia de las distintas rayas del formaldehído.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 115-S
28 de mayo de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Malta

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Esta Administración solicita confirmación por la Conferencia de la atribución de la serie de distintivos de llamada 9 HA - 9HZ a la República de Malta en virtud de las disposiciones del número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 116-S
20 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Botswana, Lesotho, Malawi, República Sudafricana, Swazilandia y Zambia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO N7/5

Atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

Sección I. Regiones y Zonas

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/1 MOD 3415/125 Desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias, se ha dividido el mundo en tres Regiones (véase el apéndice 24) y la Región 1 en dos subregiones.

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/2 ADD 3416A La Región 1 se divide en una subregión septentrional que comprende la zona situada al norte del paralelo 30°N, y una subregional meridional, que comprende la zona situada al sur del paralelo 30°N.

Motivos: Salvo contadas excepciones, la mayor parte de las frecuencias inferiores a 4 000 kHz y comprendidas entre 30 y 1 000 MHz se utilizan para radiocomunicaciones de corto alcance, razón por la cual los tipos de servicios permitidos y permisibles pueden variar considerablemente de una a otra parte de la Región 1.

Es sabido, por ejemplo, que las necesidades del servicio móvil marítimo en la zona marítima europea son apremiantes en lo que respecta a canales adicionales por debajo de 4 000 kHz, no siendo éste el caso en una buena parte de África, ni siquiera en los Estados marítimos situados al sur del Sahara.

Para poder atender sus otras y muy distintas necesidades, los países situados en la parte meridional de África se ven obligados a recurrir profusamente al empleo de notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias a fin de dejar establecido su derecho a explotar servicios distintos en esas bandas.

Se propone aquí, ahora, como alternativa, que se divida la Región 1, y se propone asimismo, como sugerencia inicial, que la línea divisoria corresponda al límite meridional de las zonas europeas marítima y de radiodifusión, es decir, 30° de latitud Norte.

La aceptación de esa propuesta podría facilitar el empleo del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y permitiría, además, prescindir de las definiciones y demás disposiciones relativas a la zona marítima europea y a la zona europea de radiodifusión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

kHz
5 060 - 5 250

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/3	MOD	5 060 - 5 250	FIJO Móvil terrestre	

kHz
5 730 - 5 950

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/4	MOD	5 730 - 5 950	FIJO Móvil terrestre	

kHz
6 765 - 7 000

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/5	MOD	6 765 - 7 000	FIJO Móvil terrestre	

kHz
7 300 - 8 195

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/6	MOD	7 300 - 8 195	FIJO Móvil terrestre	

kHz
9 040 - 9 500

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/7	MOD	9 040 - 9 500	FIJO Móvil terrestre	

kHz
9 775 - 9 995

		Región 1	Región 2	Región 3
BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/8	MOD	9 775 - 9 995	FIJO Móvil terrestre	

kHz
10 100 - 11 175

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/9	MOD	10 100 - 11 175	FIJO Móvil terrestre	

kHz
11 400 - 11 700

BOT LSO MWI AFS SWZ ZMB/116/10	MOD	11 400 - 11 700	FIJO Móvil terrestre	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio móvil terrestre.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 117-S
12 de junio de 1979
Original: inglés, francés

SESIÓN PLENARIA

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)

SEÑAL DE PRIORIDAD PARA TRANSPORTES SANITARIOS

(Extracto del Informe del Subcomité de Radiocomunicaciones de la OCMI - COM XX/11)

1. El Consejo de Administración de la UIT ha incluido en el orden del día de la CAMR 1979 el estudio de los aspectos técnicos de la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transportes sanitarios protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949.

2. En lo que respecta a la provisión de una señal de radiocomunicaciones prioritarias para transportes sanitarios que cubra su necesidad esencial de disponer de un medio único y fácil de identificarse, el Subcomité opina que a la actual señal de "Urgencia" se le podría agregar una palabra (en el caso de la radiotelefonía) o una serie de letras (en el caso de la radiotelegrafía) que indicasen claramente que se trata de transportes sanitarios.

3. El Subcomité tomó nota asimismo de que, con el empleo actual de la señal de "Urgencia", esto entrañaría una modificación mínima en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 118-S
25 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

India (República de)*)

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO N7/5

Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

IND/118/344 NOC 3496/202

Motivos: La utilización de las bandas de ondas decamétricas definidas en el número 6218/425 del Reglamento de Radiocomunicaciones es un método bien establecido y ampliamente generalizado para la cobertura interna de radiodifusión en los países situados en la Zona tropical. El empleo de estas bandas para el servicio nacional presenta diversas ventajas para estos países, en muchos de los cuales a las dificultades que representa el predominio de ruido atmosférico elevado viene a sumarse la situación de la economía en desarrollo. La gran cobertura es la principal ventaja de la banda de ondas decamétricas, demostrada por el hecho de que un transmisor con una potencia de portadora de 50 kW puede proporcionar un servicio útil hasta unos 800 kms. Para dar servicio a la misma zona, en cualquier otra banda de radiodifusión (terrenal), sería preciso utilizar varios transmisores de potencia equivalente, lo que entrañaría inversiones financieras adicionales.

Si bien se prevé el desarrollo a largo plazo del modo de transmisión por ondas métricas en la Zona tropical, este desarrollo tendrá inevitablemente que adaptarse a la capacidad económica de los países interesados. Como el objetivo de proporcionar una amplia cobertura de radiodifusión no puede, en ningún caso, aplazarse hasta que las condiciones económicas permitan un amplio empleo de los modos alternativos, no será posible evitar que en un futuro previsible tengan que atenderse las necesidades de radiodifusión internas recurriendo a la utilización de las bandas de ondas decamétricas. Habida cuenta de la situación económica reinante en la Zona tropical, es preciso tolerar la degradación de la calidad asociada al servicio de ondas decamétricas hasta que puedan aplicarse totalmente medios superiores.

Es muy probable que cualquier modificación de las disposiciones del número 3496/202 del Reglamento tenga efectos muy perjudiciales sobre la radiodifusión en la Zona tropical.

---

*) Véanse asimismo los Documentos N.os 83 y 93.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 119-S
12 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

Página 2: Sustitúyase la proposición ALG/119/5 por:

ALG/119/5 NOC 4303/508
(Corr.1)

Página 2: Sustitúyase la proposición ALG/119/7 por:

ALG/119/7 NOC 4305/510
(Corr.1)

Página 3: Sustitúyase la proposición ALG/119/9 por:

ALG/119/9 NOC 4309/514
(Corr.1)

Página 3: Después de ADD 4310C, agréguese:

ALG/119/13A ADD 4310D d) en caso de desacuerdo expresado por una o varias de las
(Corr.1) administraciones aludidas en el número 4310A en el plazo indicado en el número 4310B, la Junta aplicará el procedimiento definido en el número 4308/513.

Página 4: Sustitúyase la proposición ALG/119/18 por:

ALG/119/18 MOD 4315/520 (2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual
(Corr.1) la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115 del presente Reglamento, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta, a reserva de lo dispuesto en el número 4443/611.

Página 4: Sustitúyase la proposición ALG/119/24 por:

ALG/119/24 MOD 4320/525 (3) Si la conclusión es favorable respecto de los
(Corr.1) números 4297/502 ó 4298/503, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta, a reserva de lo dispuesto en el número 4443/611.

Página 5: Sustitúyase la proposición ALG/119/27 por:

ALG/119/27 NOC 4323/528
(Corr.1)

Página 5: Sustitúyase la proposición ALG/119/28 por:

ALG/119/28 NOC 4324/529 (7) Cuando, por el contrario, la administración que haya
(Corr.1) presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, y en el caso en que la conclusión de la Junta siga siendo la misma, la Junta devolverá la notificación a la administración que la ha presentado y la asignación no se inscribirá en el Registro, de conformidad con las disposiciones del número 4317/A.

Página 5: Sustitúyase la proposición ALG/119/33 por:

ALG/119/33 NOC 4329/534.
(Corr.1)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Proposición ALG/119/38 ADD:

Página 6: 4368G, 4368J, 4368L

En estos números, sustitúyase la frase: "La fecha a inscribir en la columna 2a será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta". por la siguiente:

"La fecha a inscribir en la columna 2a será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta."

Página 7: 4368Q, 4368T, 4368W

En estos números sustitúyase la frase: "La fecha a inscribir en la columna 2b será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta." por la siguiente:

"La fecha a inscribir en la columna 2b será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta."

Página 7: Después del número 43680, agréguese:

ADD 43680A Si la administración notificante comprueba una interferencia perjudicial proveniente de la asignación en cuestión, lo comunicará a la Junta que, a su vez, informará de ello a la administración responsable de esta interferencia, reiterándole sus sugerencias aludidas en el número 4368M con miras a eliminar estas interferencias. Al mismo tiempo, la Junta publicará esta información en su circular semanal.

ADD 43680B Si, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la circular semanal a que se refiere el número ADD 43680A, la administración interesada presenta una nueva notificación con modificaciones que, tras un nuevo examen, dan lugar a una conclusión favorable de la Junta respecto del número 4368D, la nueva asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b será la fecha de recepción de la nueva notificación por parte de la Junta.

ADD 43680C Si, por el contrario, al expirar el plazo previsto en el número 43680B, la administración interesada no ha efectuado las modificaciones necesarias o bien éstas son insuficientes para dar lugar a una conclusión favorable de la Junta, ésta cancelará la asignación que produce la interferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 119-S
18 de junio de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1. Introducción

Para la mayoría de los países en desarrollo, las bandas de ondas decamétricas tienen importancia primordial porque permiten, con una inversión relativamente pequeña, establecer enlaces fijos directos, nacionales o internacionales. En estos países, buen número de enlaces que forman parte de la red general se establecen o se establecerán todavía en bandas de ondas decamétricas. Por su parte, los países desarrollados poseen infraestructuras de telecomunicación fiables que utilizan medios de transmisión de banda ancha (cables, radioenlaces, satélites de telecomunicaciones, fibras ópticas, etc.).

En lo que respecta a los enlaces móviles, en los países desarrollados se tiende ahora a utilizar frecuencias por encima de 30 MHz, en que la calidad y fiabilidad son superiores a las de las frecuencias por debajo de 30 MHz; en los países en desarrollo, en cambio, la necesidad de conciliar la satisfacción de necesidades prioritarias con la obligación de reducir al mínimo el costo, así como la vetusta infraestructura de las telecomunicaciones, llevará a utilizar en la mayoría de los casos, durante largo tiempo todavía, las bandas de ondas decamétricas.

En consecuencia, la Administración de Argelia estima que a las administraciones de los países en desarrollo debería dárseles mayor acceso a las bandas de ondas decamétricas, mediante una revisión del artículo N12/9 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Procedimiento actual de notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia en el Registro Internacional de Frecuencias

En la banda de frecuencias comprendidas entre unos 4 000 kHz y 27 500 kHz, puede decirse que existen principalmente dos categorías de asignaciones: las que tienen una fecha en la columna 2a (véase el número 4439/607 del Reglamento de Radiocomunicaciones) o la columna 2b (véase el número 4440/608 del Reglamento de Radiocomunicaciones) del Registro Internacional de Frecuencias, y las que tienen una fecha en la columna 2d de este Registro.

La primera categoría de asignaciones sólo concierne al servicio móvil aeronáutico y al servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas, que están regidas por planes.

La segunda categoría de asignaciones concierne, con la excepción del servicio de radiodifusión (regido por las disposiciones del artículo 10), a los servicios fijo y móvil principalmente. Las proposiciones argelinas se refieren a esta categoría de asignaciones.

El procedimiento actual de notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro Internacional consagra el principio de que el "primer llegado" sea el "primer servido". En efecto, toda nueva notificación, sea cual fuere la administración de origen, es examinada por la IFRB desde el punto de vista de las interferencias perjudiciales que pueda ocasionar a las asignaciones anteriores, esto es, principalmente a las de los países desarrollados, estén o no en servicio dichas asignaciones (véanse los números 4297/502 y 4298/503 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

Las proposiciones argelinas relativas a las disposiciones del artículo N12/9 introducen en el procedimiento un principio nuevo, que es esencialmente el que se expone a continuación.

3. Resumen de las proposiciones argelinas

Las bandas de frecuencias para las que se inscriben las asignaciones en la columna 2d del Registro Internacional se dividen, cada una de ellas, en dos partes, que representan el 70% y el 30% aproximadamente.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En la primera parte (70%) se reserva a los países en desarrollo el derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales, inscribiendo sus asignaciones con una fecha en la columna 2a del Registro; las asignaciones relativas a los países desarrollados llevarán una fecha en la columna 2b. El procedimiento correspondiente a esta parte de la banda (70%) figura en la nueva subsección IIE contenida en el presente documento.

En la segunda parte (30%) de la banda considerada seguirá aplicándose el procedimiento actual modificado.

Queda entendido que cualquier administración puede notificar frecuencias en la totalidad de la banda considerada, pero los procedimientos serán diferentes según se trate de una u otra de las dos partes de la banda.

La preparación de las proposiciones argelinas se ha inspirado en la preocupación de que la IFRB desempeñe una función todavía más importante que en el pasado, permitiéndole aportar una mayor ayuda a las administraciones de los países en desarrollo.

PROPOSICIONES RELATIVAS AL PUNTO 2.2 DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO N12/9

Sección I. Notificación de las asignaciones de frecuencia

La Administración argelina enviará ulteriormente las proposiciones relativas a esta sección.

Sección II. Procedimiento para el examen de las notificaciones y la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro

ALG/119/1 NOC 4291/496 a 4294/499

ALG/119/2 MOD Título Subsección IIA. Procedimiento a seguir en los casos no tratados en las subsecciones IIB a ~~IIE~~ IIF del presente artículo

ALG/119/3 MOD 4295/500 A excepción de las notificaciones de que se trata en los números 4336/541, 4344/547, 4351/552, 4359/561, ~~y~~ 4366/568 y 4368A, la Junta examinará cada notificación en cuanto a:

ALG/119/4 NOC 4296/501 a 4302/507

ALG/119/5 MOD 4303/508 (2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de ~~recepción de la notificación por parte de la Junta.~~ publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

Motivos: 1) La fecha propuesta confirma la conclusión de la Junta y parece más apropiada que la fecha de recepción de la notificación por la Junta.

2) Simplificación del procedimiento de inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro.

ALG/119/6 NOC 4304/509

ALG/119/7 MOD 4305/510 (2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de ~~recepción de la notificación por parte de la Junta.~~ publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

Motivos: Los mismos que para el número MOD 4303/508.

ALG/119/8 NOC 4306/511 a 4308/513

ALG/119/9 MOD 4309/514 (3) Si la administración que haya presentado la notificación la somete por segunda vez con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto de los números 4297/502 ó 4298/503, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de ~~recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.~~ publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

Motivos: Los mismos que para el número MOD 4303/508.

ALG/119/10 MOD 4310/515 (4) En el caso en que la administración que haya presentado la notificación la someta por segunda vez sin modificaciones, o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 4309/514, y dicha administración, que ha puesto su asignación en servicio, insista en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, ~~se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante sesenta días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.~~ la Junta

ALG/119/11 ADD 4310A a) publicará la notificación en la circular semanal, indicando las administraciones que pueden verse afectadas;

ALG/119/12 ADD 4310B b) se dirigirá al mismo tiempo a las administraciones consideradas en el número 4310A pidiéndoles que comuniquen su acuerdo o, en su caso, su desacuerdo, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación de la circular semanal correspondiente;

ALG/119/13 ADD 4310C c) si, al expirar el plazo indicado en el número ADD 4310B, ninguna administración ha comunicado su desacuerdo a la Junta, ésta inscribirá la asignación en cuestión en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2, conforme a las disposiciones pertinentes de la sección III del presente artículo, será la fecha de publicación de la circular semanal a que se refiere el número ADD 4310A.

Motivos: Con el procedimiento propuesto en los números MOD 4310/515, ADD 4310A, ADD 4310B y ADD 4310C, las administraciones que lo deseen podrán controlar sus asignaciones sin tener que disponer de una infraestructura importante (y costosa) de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas.

ALG/119/14 MOD 4311/516 (5) En el caso de una asignación de frecuencia inscrita de conformidad con las disposiciones ~~del número 4310/515,~~ de los números MOD 4310/515, ADD 4310A, ADD 4310B y ADD 4310C, la Junta, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados en tales circunstancias, hará una investigación con respecto a las asignaciones que dieron lugar a la conclusión desfavorable y, con el consentimiento de la o las administraciones notificantes interesadas, hará las modificaciones o anulaciones necesarias para que las inscripciones del Registro reflejen la utilización real del espectro de frecuencias.

~~Si, como consecuencia de ello, la Junta puede formular una conclusión favorable respecto de los números 4297/502 ó 4298/503 para una asignación inscrita conforme a las disposiciones del número 4310/515, se introducirán en el Registro las modificaciones apropiadas en la inscripción correspondiente.~~

~~Si la conclusión sigue siendo desfavorable, la Junta inscribirá en el Registro, para las inscripciones en cuestión, observaciones convenientes que describan la situación existente tal como la Junta la encuentre.~~

Motivos: Consecuencia de las proposiciones precedentes, contenidas en los números MOD 4310/515, ADD 4310A, ADD 4310B y ADD 4310C.

ALG/119/15 SUP 4312/517

Motivos: Los mismos que para la proposición precedente.

ALG/119/16 MOD 4313/518 ~~(7)~~ (6) Si la administración que haya presentado la notificación la somete por segunda vez con modificaciones que aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial, y en el caso de que la conclusión de la Junta siga siendo la misma, la notificación sometida por segunda vez se tratará según las disposiciones del número 4308/513. ~~Si dicha administración somete de nuevo esta notificación y la asignación ha de inscribirse en el Registro, la fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.~~

Motivos: Consecuencia de las proposiciones precedentes.

ALG/119/17 NOC 4314/519

ALG/119/18 MOD 4315/520 (2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115 del presente Reglamento, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de ~~recepción de la notificación por parte de la Junta.~~ publicación de la circular semanal que contenga las conclusiones de la Junta, a reserva de lo dispuesto en el número 4443/611.

Motivos: 1) Los mismos que para las proposiciones precedentes.

2) Destacar la importancia del número 4443/611.

ALG/119/19 NOC 4316/521

ALG/119/20 SUP 4317/522

ALG/119/21 ADD 4317/A (4) La Junta sólo inscribirá en el Registro las asignaciones para las cuales la administración notificante se comprometa a aplicar las disposiciones del número 3279/115.

Motivos: Destacar la necesidad de atenerse a las disposiciones del presente Reglamento.

ALG/119/22 NOC 4318/523

ALG/119/23 NOC 4319/524

ALG/119/24 MOD 4320/525 (3) Si la conclusión es favorable respecto de los números 4297/502 ó 4298/503, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de ~~recepción de la notificación por parte de la Junta.~~ publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta, a reserva de lo dispuesto en el número 4443/611.

Motivos: Los mismos que para el número MOD 4315/520.

ALG/119/25 MOD 4321/526 (4) Si la conclusión es desfavorable respecto de los números 4297/502 ó 4298/503, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante. En el caso de que ésta insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, ~~se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará sólo si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante sesenta días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a escribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.~~ se aplicará el procedimiento indicado en las disposiciones de los números MOD 4310/515, 4310A, 4310B y 4310C. Toda eventual inscripción en el Registro se hará a reserva de lo dispuesto en el número 4443/611.

Motivos: Asegurarse de que la asignación en cuestión no causará interferencia perjudicial.

ALG/119/26 NOC 4322/527

ALG/119/27 SUP 4323/528

Motivos: Superfluo porque la conclusión de la Junta resulta favorable con respecto al número 4296/501.

ALG/119/28 SUP 4324/529

Motivos: Este caso se trata en el número ADD 4317A.

ALG/119/29 SUP 4325/530

ALG/119/30 SUP 4326/531

Motivos: Consecuencia de los números ADD 4317A y SUP 4324/529.

ALG/119/31 NOC 4327/532

ALG/119/32 MOD 4328/533 (2) Toda notificación ... 4297/502, 4298/503 ó 4299/504, según el caso, y se aplicarán las disposiciones de los números 4302/507 a ~~4326/531~~ 4322/527. (El resto no varía.)

Motivos: Consecuencia de las proposiciones precedentes.

ALG/119/33 MOD 4329/534 (3) Sin embargo ... Además, se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de ~~recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación~~ publicación de la circular que contenga la conclusión de la Junta.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones precedentes.

ALG/119/34 ADD 4329A (4) Toda notificación de un cambio de la frecuencia asignada que exceda de la mitad de la banda de frecuencias asignada originalmente, tal como se define en el número 3138/89, será considerada como una nueva notificación.

Motivos: Clarificación del texto.

ALG/119/35 NOC 4330/535 a 4333/538

ALG/119/36 MOD 4334/539 (4) ~~Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 4333/538, se anulará la inscripción correspondiente.~~

Si procede, la Junta consultará a la administración notificante por lo menos quince días antes de la expiración del plazo previsto en el número 4333/538. Si la Junta no recibe la confirmación en dicho plazo, se anulará la inscripción correspondiente.

Motivos: Llamar la atención, por última vez, de la administración notificante.

ALG/119/37 NOC 4335/540

ALG/119/38 ADD

Subsección IIDA. Procedimiento a seguir para la utilización de las bandas de frecuencias enunciadas en el número 4368AA

Motivos: Los motivos de esta proposición se exponen de forma relativamente detallada en la introducción al documento de la Administración argelina relativo al artículo N12/9, y son válidos para la presente subsección en su totalidad.

4368A (1) La Junta examinará cada notificación:

4368B a) en cuanto a su conformidad con las disposiciones del número 4296/501;

4368C b) para determinar si la administración notificante es de un país que figura en la lista del apéndice X;

4368D c) en cuanto a su conformidad con las disposiciones del número 4297/502.

4368E Según la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 4368B, 4368C y 4368D, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

4368F (2) Conclusiones favorables respecto de los números 4368B, 4368C y 4368D.

4368G La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

4368H (3) Conclusión favorable respecto de los números 4368B y 4368C, pero desfavorable respecto del número 4368D.

4368I Si la probabilidad de interferencia perjudicial concierne a una asignación inscrita en el Registro y que lleva una fecha en la columna 2a, se aplicará el procedimiento señalado en el número 4308/513.

4368J Si la administración que haya presentado la notificación la somete una segunda vez con modificaciones que, después de nuevo examen, den lugar a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 4368D, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

4368K Si la administración notificante no puede atender las sugerencias de la Junta, ésta, utilizando los medios de que dispone y sean apropiados a las circunstancias, y con el acuerdo de las administraciones interesadas, buscará la solución que permita eliminar la probabilidad de interferencia perjudicial, y como consecuencia de ello, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

Las administraciones interesadas prestarán su concurso a la Junta para que ésta realice su tarea en el plazo más breve posible.

4368L Si la probabilidad de interferencia concierne a una asignación inscrita en el Registro y que lleva una fecha en la columna 2b, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

4368M (4) Si la Junta observa que la nueva asignación, inscrita en el Registro conforme a lo dispuesto en los números 4368G, 4368K ó 4368L, puede sufrir interferencia perjudicial por parte de una asignación anterior que tiene una fecha en la columna 2b, informará inmediatamente por correo aéreo a la administración responsable de esta interferencia, comunicándole sus sugerencias para llegar a una solución satisfactoria del problema. Al mismo tiempo, la Junta publicará sus conclusiones en su circular semanal.

4368N Si la administración interesada presenta una nueva notificación con modificaciones que, tras un nuevo examen, dan lugar a una conclusión favorable de la Junta respecto del número 4368D, la asignación inicial permanecerá inscrita en el Registro y conservará la misma fecha en la columna 2b. La fecha de recepción de la nueva notificación se indicará en la columna de Observaciones.

4368O Si, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la circular semanal a que se refiere el número ADD 4368M, la administración interesada no ha efectuado las modificaciones necesarias para eliminar la probabilidad de interferencia perjudicial, la Junta reemplazará en el Registro la fecha que figura en la columna 2b por un símbolo que indique que no tendrá en cuenta esta asignación en exámenes ulteriores.

4368P (5) Conclusión favorable respecto de los números 4368B y 4368D, pero desfavorable respecto del número 4368C.

4368Q La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

4368R (6) Conclusión favorable respecto del número 4368B, pero desfavorable respecto de los números 4368C y 4368D.

4368S La Junta devolverá inmediatamente la notificación a la administración notificante, conforme a lo dispuesto en el número 4308/513.

4368T Si la administración notificante presenta una nueva notificación con modificaciones que, tras un nuevo examen, dan lugar a una conclusión favorable de la Junta respecto del número 4368D, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta.

4368U Si no son aplicables las disposiciones del número 4368T, la Junta devolverá inmediatamente la notificación a la administración notificante, indicándole que la asignación no está inscrita en el Registro y que toda nueva notificación será examinada con arreglo a lo dispuesto en los números 4368P y siguientes.

4368V (7) Conclusión desfavorable respecto del número 4368B, y favorable respecto del número 3279/115.

4368W Si la conclusión de la Junta es favorable con respecto a lo dispuesto en el número 4368D, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b será la fecha de publicación de la circular semanal que contenga la conclusión de la Junta, a reserva de lo dispuesto en el número 4443/611.

4368X Si la conclusión de la Junta es desfavorable respecto del número 4368D, se aplicarán las disposiciones del número 4308/513.

4368Y Si la administración que haya presentado la notificación la somete una segunda vez con modificaciones que, tras un nuevo examen, den lugar a una nueva conclusión de la Junta respecto del número 4368D, la asignación se inscribirá en el Registro según lo dispuesto en el número 4368W.

4368Z Si no resultan aplicables las condiciones indicadas en el número 4368Y, la Junta devolverá inmediatamente la notificación a la administración notificante, informándole que la asignación no se inscribe en el Registro y que toda nueva notificación se examinará con arreglo a lo dispuesto en los números 4368V y siguientes.

4368AA El procedimiento indicado en la presente subsección es aplicable a las siguientes bandas de frecuencias:

4 023 - 4 063 kHz
4 500 - 4 650 kHz
5 160 - 5 430 kHz
5 800 - 5 950 kHz
6 840 - 7 000 kHz
7 595 - 8 195 kHz
9 040 - 9 450 kHz
10 100 - 11 175 kHz
12 000 - 12 330 kHz
13 500 - 13 600 kHz
14 350 - 14 990 kHz
15 850 - 16 460 kHz
18 030 - 18 052 kHz
18 768 - 19 990 kHz
20 300 - 21 000 kHz
21 750 - 21 850 kHz
22 900 - 23 200 kHz
24 000 - 24 990 kHz
25 010 - 25 070 kHz
25 300 - 25 600 kHz
26 500 - 27 500 kHz

Motivos: Consecuencia de la proposición argelina.

APÉNDICE X

Lista de países en desarrollo

(Reproducir la lista de países en desarrollo)

ARTÍCULO N4

ALG/119/39 MOD 3248/673 (3) Además, deberá hacerse el mayor esfuerzo posible para que las tolerancias de frecuencias y el nivel de las radiaciones no ~~esenciales~~ deseadas sean mantenidos en los valores más bajos que permitan el estado de la técnica y la naturaleza del servicio asegurado.

Motivos: Término más idóneo. Se trata de proteger los receptores situados cerca de los límites de las zonas de servicio de un transmisor.

ARTÍCULO N9/8

Disposiciones generales

NOC 3951 a 3963

ALG/119/40 ADD 3963A (1) Contribuir a la formación de personal de las administraciones particularmente en los países más necesitados, en materia de gestión y utilización del espectro de frecuencias.

NOC 3964

NOC 3965

ARTÍCULO N16

ALG/119/41 MOD 4997/693 § 2. Se prohíbe a todas las estaciones:

- las transmisiones inútiles;
- la transmisión de señales y de correspondencia superfluas;
- la transmisión de señales falsas o engañosas;
- la transmisión de señales sin identificación (véase el artículo N23/19)[1].

Motivos: Obligar a las estaciones a que no emitan informaciones falsas, SOS, etc.

ALG/119/42 MOD 5001/697 § 6. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el artículo N4/12, una estación causare interferencias perjudiciales como consecuencia de sus radiaciones no ~~esenciales~~ deseadas, se adoptarán medidas ~~especiales~~ por la administración de que depende la estación para eliminar dichas interferencias.

Motivos: Esclarecimiento del texto.

NOC 5002/698

ARTÍCULO N18

ALG/119/43 NOC 5064/684

ALG/119/44 NOC 5071/691

ARTÍCULO N19

ALG/119/45 NOC 5100/721

ARTÍCULO N21

ALG/119/46 NOC 5193/722 a 5195/724

ARTÍCULO N22

ALG/119/47 MOD 5221/725 (1) Ningún particular o empresa podrá instalar o explotar una estación transmisora, o receptora para el uso profesional, ... (el resto no varía).

Motivos: Ampliar la licencia a los receptores profesionales.

ALG/119/48 MOD 5224/728 El titular de una licencia o de una autorización de explotación de una estación está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en el artículo 22 del Convenio. Además, ~~en la licencia se estipulará,~~ la autoridad que expide la licencia o la autorización indicará, expresamente o por medio de una referencia, ... (el resto no varía).

Motivos: Perfeccionamiento de la redacción.

ALG/119/49 MOD 5227/731 (2) Para las estaciones móviles terrestres comprendidas las estaciones compuestas de uno o varios receptores, se insertará una cláusula en la licencia, o la autorización mencionando expresamente, o por medio de una referencia que la explotación de esta estación está prohibida fuera del país que haya extendido la licencia, salvo acuerdo especial entre los gobiernos de los países interesados.

Motivos: Consecuencia de MOD 5221/725 y 5224/728.

ARTÍCULO N24

ALG/119/50 SUP 5532/813

Motivos: Documento costoso de utilidad limitada.

ARTÍCULO N30

ALG/119/51 MOD 6357/1563 Toda persona que ~~manipule~~ haya de manipular los aparatos de una estación de aficionados ... (el resto no varía).

Motivos: Esclarecimiento del texto.

ALG/119/52 MOD 6358/1564 (2) Las administraciones ~~adoptarán~~ deben adoptar las medidas ~~que consideren~~ necesarias para comprobar la capacidad técnica de toda persona que ~~manipule~~ haya de manipular los aparatos de una estación de aficionado.

Motivos: Esclarecimiento del texto.

ARTÍCULO N32

ALG/119/53 NOC 6420/1568

ALG/119/54 MOD 6422/1570 ~~(1) Toda persona que manipule aparatos radiotelegráficos en una estación experimental, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de un tercero, deberá haber probado su aptitud para transmitir manualmente y recibir a oído textos en señales del código Morse.~~

(1) Toda persona que haya de manipular aparatos en una estación experimental deberá haber probado su aptitud para explotar esta estación.

Motivos: Generalizar estas disposiciones a las estaciones experimentales de cualquier naturaleza.

ALG/119/55 MOD 6423/1571 (2) Las administraciones ~~adoptarán~~ deben adoptar las medidas ~~que consideren~~ necesarias para comprobar la capacidad ~~desde el punto de vista técnico~~ técnica de toda persona que ~~manipule~~ haya de manipular los aparatos de una estación experimental.

Motivos: Armonizar estas disposiciones con las del número 6358/1564.

ALG/119/56 (MOD) 6424/1572 § 3. Las administraciones interesadas fijarán la potencia máxima de las estaciones experimentales, teniendo en cuenta la finalidad para la que han sido autorizadas y las condiciones en las cuales estas estaciones deban ~~trabajar~~ funcionar.

Motivos: Perfeccionamiento del texto.

ALG/119/57 MOD 6425/1573 § 4. Añádase al final: En este caso, la administración que autorice el funcionamiento de tales estaciones concederá una exención en buena y debida forma.

Motivos: La decisión corresponde a la administración que autoriza el funcionamiento de esta estación y no al personal de explotación.

ARTÍCULO N33

ALG/119/58 MOD 6454/1577 § 2. (No concierne al texto español.)

ALG/119/59 SUP 6461/1584

Motivos: Disposición superflua, pues se supone que las radiocomunicaciones telegráficas y telefónicas se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

ALG/119/60 MOD 6462/1584A § 8. Las disposiciones de los números 6453/1576 a ~~6461/1584~~ 6460/1583 se aplicarán también, en la medida de lo posible, al servicio marítimo de radiodeterminación por satélite.

Motivos: Consecuencia de la supresión del número 6461/1584.

ALG/119/61 MOD 6476/433 § 15. (1) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos que funcionan en las bandas comprendidas entre 160 y ~~415~~ 535 kHz se basa en una protección contra las interferencias, no menor de ~~10~~ 15 dB, en toda la zona de servicio de cada radiofaro.

Motivos: 1) En la Región 1, la banda 510 - 525 kHz está atribuida, a título secundario, al servicio de radionavegación aeronáutica. En la Región 2, las bandas 510 - 525 kHz y 525 - 535 kHz están atribuidas, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica.

2) De conformidad con las Recomendaciones de la OACI.

PROPOSICIONES RELATIVAS AL PUNTO 2.10 DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE RECOMENDACIONES

ALG/119/62

RECOMENDACIÓN A

relativa a la convocación de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de planificar la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

observando

a) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) decidió, en los artículos 11 y 28 de sus Actas Finales, que el servicio de radiodifusión estuviera regido por planes para las bandas de frecuencias comprendidas entre 3 950 kHz y 27 500 kHz;

b) que, tras esta decisión, el Consejo de Administración no consideró necesario convocar una conferencia de radiodifusión para el examen de los proyectos de planes elaborados por la IFRB;

observando además que hasta ahora no se ha adoptado ningún plan para las bandas de frecuencias en cuestión, sino que éstas se hallan regidas por el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuyas disposiciones no son ya adecuadas a la situación actual;

considerando que se han preparado planes para la radiodifusión en las demás bandas (Ginebra, 1975);

reconociendo la necesidad de generalizar la planificación de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión;

recomienda que el Consejo de Administración convoque, a la mayor brevedad posible, una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de planificar la utilización de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión y comprendidas entre 5 950 kHz y 26 100 kHz.

ALG/119/63

RESOLUCIÓN B

relativa a la modificación del Registro Internacional de Frecuencias con respecto a las bandas de frecuencias enunciadas en el número ADD 4368AA del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) las nuevas disposiciones del artículo N12/9 sobre la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro Internacional de Frecuencias;

b) que el Registro Internacional de Frecuencias deberá modificarse en lo que respecta a las bandas enunciadas en el número ADD 4368AA del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve:

1. que, a partir de la fecha /D/, las fechas o los símbolos que figuran en la columna 2d del Registro se transfieran a las columnas 2a o 2b con arreglo al procedimiento descrito en el punto 2;

2. transferencia y determinación de las fechas a inscribir en la columna 2a o 2b:

2.1 en lo que respecta a las asignaciones inscritas a nombre de administraciones de países cuyos nombres figuran en el apéndice X, la transferencia de la fecha o el símbolo se efectuará de la columna 2d a la columna 2a. La fecha a inscribir en esta columna será la fecha D;

2.1.1 si la asignación ha sido objeto de una conclusión favorable respecto del número 4296/501, la fecha D se inscribirá en la columna 2a y se suprimirá la fecha o el símbolo de la columna 2d;

2.1.2 si la asignación ha sido objeto de una conclusión desfavorable con respecto al número 4296/501, se inscribirá la fecha D + 1 en la columna 2b y se suprimirá la fecha o el símbolo de la columna 2d;

2.2 en lo que respecta a las asignaciones inscritas a nombre de administraciones de países cuyos nombres no figuran en el apéndice X, la transferencia se efectuará con arreglo al procedimiento siguiente:

2.2.1 la Junta examinará cada asignación en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial a cualquier asignación inscrita en la columna 2a;

2.2.1.1 si la conclusión es desfavorable:

2.2.1.1.1 la Junta publicará sus conclusiones en su circular semanal, informará directamente a las administraciones cuya asignación o asignaciones puedan sufrir la interferencia perjudicial y a aquéllas cuya asignación sea el origen de esta interferencia, y les comunicará sus sugerencias para eliminar la probabilidad de interferencia perjudicial;

2.2.1.1.2 si la administración no efectúa modificaciones o efectúa modificaciones que pueden disminuir la probabilidad de interferencia perjudicial pero en proporción insuficiente, la Junta advertirá a la administración que debe interrumpir toda transmisión. Suprimirá la fecha inscrita en la columna 2a y sólo conservará la fecha de la columna 2c. Inscribirá en la columna de Observaciones un símbolo que indique que ya no tendrá en cuenta esta asignación en exámenes futuros.

2.2.1.2 en todos los demás casos no mencionados en el punto 2.2.1.1.2, la Junta inscribirá la fecha D en la columna 2b si la asignación es conforme al número 4296/501, y la fecha D + 1 si la asignación no es conforme al número 4296/501. Entonces se suprimirá la fecha o símbolo en la columna 2d.

/En este proyecto de Resolución, la fecha D es la de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia o cualquier otra fecha adoptada por la Conferencia./

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 120-S
18 de junio de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República Unida del Camerún

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

Desde la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) de 1959 se han producido cambios en el mundo en el sentido de que ha aumentado el número de Estados que participaron en la CAMR de 1959. Como las necesidades de los países que han aparecido en la escena internacional difieren muy a menudo de las de los países que les representaban en aquella época, es indispensable actualizar los Reglamentos de Radiocomunicaciones para tener en cuenta la nueva situación.

La República Unida del Camerún expone a continuación sus proposiciones, que no prejuzgan las posiciones definitivas que pueda adoptar en la Conferencia.

ARTÍCULO N7/5

I. Servicio de aficionados

CME/120/1 Una nota de pie de página precisará que en la República Unida del Camerún la atribución de frecuencias en las bandas reservadas al servicio de aficionados está sometida a ciertas restricciones.

Motivos: Por razones de economía del espectro, las frecuencias de estas bandas pueden ser atribuidas con prioridad a otros servicios en el Camerún.

II. Bandas de ondas decamétricas

La República Unida del Camerún pide que la Conferencia adopte las Recomendaciones siguientes:

CME/120/2 ADD

RECOMENDACIÓN N.° A

(punto 2.1 del orden del día)

Considerando

a) que las bandas de ondas decamétricas se utilizan ampliamente por los países en desarrollo para sus servicios nacionales y que continuarán todavía por largo tiempo siendo útiles a sus comunicaciones para desenclavar las localidades alejadas de los centros de decisión;

b) que los países interesados tienen extensos territorios y medios limitados para la instalación de enlaces en VHF y SHF o por satélite;

c) que el volumen del tráfico cursado o por cursar no justifica la utilización de bandas de frecuencias que ofrezcan grandes capacidades en canales de transmisión;

d) los graves problemas creados por el alto grado de congestión de estas bandas;

e) las numerosas peticiones de atribuciones a los servicios móviles marítimos y el importante crecimiento del servicio de aficionados en estas bandas;

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

f) que estas nuevas peticiones van a reducir las atribuciones exclusivas actuales a los servicios fijos;

g) la cooperación internacional,

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, consciente de la gran extensión territorial de los países en desarrollo, de sus débiles recursos y de la necesidad que tienen esos países de disponer de comunicaciones a menor coste,

recomienda a los países desarrollados y altamente industrializados que liberen sus adjudicaciones en esas bandas a fin de reservar a los menos favorecidos grandes porciones de las bandas de ondas decamétricas.

Motivos: Las bandas de ondas decamétricas se prestan a una utilización fácil y económica. Los países en desarrollo no disponen de medios suficientes para asegurar sus radiocomunicaciones por medio de equipos altamente sofisticados. Los países desarrollados disponen de esos medios y los pueden utilizar para cursar sus comunicaciones.

Se les pide aquí que hagan gala de su espíritu de cooperación internacional.

III. Radiodifusión de banda lateral única

(punto 2.3 del orden del día)

CME/120/3 La introducción de la radiodifusión de banda lateral única se debe hacer lo más tarde posible.

Motivos: La introducción de esta nueva técnica provocará cambios en las instalaciones existentes en los países y en los receptores correspondientes. Esto plantea un problema económico que sólo el tiempo puede resolver. Todos estos factores deben determinar la fecha de introducción de esta nueva técnica.

IV. División del mundo en tres Regiones radioeléctricas

(punto 2.1 del orden del día)

CME/120/4 ADD

RESOLUCIÓN N.° A

Considerando

que las bases técnicas de la división del mundo en tres Regiones radioeléctricas no están bien definidas;

que desde la Conferencia de Atlantic-City (1947) se han producido numerosos cambios en el mundo;

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones pide al CCIR que cree una Comisión ad hoc para:

1. estudiar todos los aspectos de la división del mundo en tres Regiones;

2. proponer una mejor regionalización del mundo.

Motivos: Las bases de la división actual del mundo en tres Regiones radioeléctricas parecen muy subjetivas. Es preciso, pues, buscar otras bases mucho más objetivas.

V. Cooperación internacional

(Punto 2.3 del orden del día)

CME/120/5 ADD

RESOLUCIÓN N.° B

relativa a la cooperación técnica con los países en desarrollo en la esfera de los estudios de propagación en la región tropical y a la participación de esos países en los trabajos de los CCI

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1979, habiendo advertido que la asistencia que la Unión, de concierto con otros organismos especializados de las Naciones Unidas como el PNUD, facilita en la esfera de las telecomunicaciones en general a los países en desarrollo permite buenos augurios para el futuro, consciente:

a) de que los países en desarrollo necesitan para la utilización racional y económica del espectro radioeléctrico en su territorio conocer a la perfección el fenómeno de propagación radioeléctrica en esos territorios;

b) de la función importante que desempeña la propagación en las telecomunicaciones radioeléctricas;

c) de la importancia de los trabajos de los CCI en la evolución de las telecomunicaciones en general y de las radiocomunicaciones en particular;

considerando

a) la necesidad de los países en desarrollo de hacer estudios de telecomunicaciones en general y de propagación en particular en sus extensos territorios y por sí mismos, pues este medio es el único que les permite adquirir técnicas en la esfera de las telecomunicaciones y asegurar una eficaz transferencia de tecnología;

b) los escasos medios de los que disponen esos países para su desarrollo,

resuelve invitar al Secretario General:

1. a que ofrezca la asistencia de la Unión a los países en desarrollo que se esfuercen en efectuar estudios en su propio territorio a fin de mejorar sus telecomunicaciones;

2. a que ayude a esos países

a) a organizar en su territorio con el concurso de la UAPT, la UPAT, la URTNA, campañas de medidas de propagación a fin de mejorar la utilización del espectro radioeléctrico;

b) a participar activamente en los trabajos de los CCI a fin de estimular la transferencia de tecnología;

3. a tal efecto, a que trate de conseguir del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o de otras fuentes de financiación, con el objeto de permitir a la Unión una asistencia técnica suficiente y eficaz en materia de telecomunicaciones en general y de la radiocomunicación en particular:

- que inviten a los países Miembros a contribuir en la medida de sus posibilidades y del estado de desarrollo de su técnica a la cooperación proporcionada por la Unión a los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones;

- que inviten a los países en desarrollo a incluir en sus programas y según sus necesidades proyectos relativos a las telecomunicaciones, cuya ejecución se efectúa por medio de una asistencia técnica exterior y que sostengan proyectos multinacionales en esta esfera.

Motivos: Muchos países en desarrollo desearían organizar campañas de mediciones de propagación en su propio territorio pero no pueden hacerlo por falta de medios materiales y humanos. Estos mismos países están animados por una buena voluntad de participar en los trabajos de los CCI (Comités Consultivos Internacionales) pero también aquí tropiezan con limitaciones materiales. Esta falta de medios constituye un grave inconveniente para la transferencia de la tecnología que precisan los países en desarrollo para su propio desarrollo.

VI. Resolución para el CCIR

(punto 2.1 del orden del día)

CME/120/6 ADD

RESOLUCIÓN N.° C

relativa a la creación de un grupo ad hoc para el estudio de los medios de protección contra el rayo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1979:

considerando

a) que existen en África zonas donde, pese a los dispositivos reglamentarios de protección contra el rayo, los equipos siguen siendo averiados y con frecuencia gravemente como consecuencia de las descargas que acompañan a las tormentas violentas;

b) que los estudios realizados no han desembocado en conclusiones decisivas;

c) la falta de medios materiales y de experiencia técnica en este fenómeno;

invita al Director del CCIR a crear una Comisión ad hoc para estudiar rápidamente el fenómeno y encontrar la forma de paliar la situación.

Motivos: Desde hace muchos años -particularmente en el Camerún en los meses de marzo-abril y septiembre-octubre, y pese a los dispositivos de protección instalados, los equipos radioeléctricos sufren descargas atmosféricas en ciertas zonas. Las descargas deterioran los equipos radioeléctricos y provocan interrupciones prolongadas de las emisiones; los técnicos del Camerún no han conseguido dominar el fenómeno.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 121-S
8 de octubre de 1979
Original: español

COMISIÓN 5

República de Venezuela

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

En el siguiente documento se señalan las correcciones al Documento N.° 121 de Venezuela referente a la propuesta de modificación al artículo N7/5:

1. Página 14:

1.1 Sustitúyase "NOC 3468/175" por "SUP 3468/175".

2. Página 16:

2.1 Propuesta VEN/121/47: Región 2.

2.1.1 Se mantiene la nota 3484/191.

2.1.2 Se elimina la nota 3484A.

3. Página 17:

3.1 Propuesta VEN/121/49. Se sustituye "SUP 3484/191" por "NOC 3484/191".

3.2 Propuesta VEN/121/50. Se suprime.

3.3 Propuesta VEN/121/52: Región 2.

3.3.1 Se añade la nota "3484/191".

3.3.2 Se elimina la nota 3484A.

4. Página 40:

4.1 Sustitúyase la propuesta VEN/121/177 por la siguiente:

GHz
136 - 137

VEN/121/177 MOD (Corr.1)

Región 1	Región 2	Región 3
136 - 137	~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R) ~~3581/281A 3582/281AA~~	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

4.2 Sustituya "NOC 3581/281A" por "VEN/121/181A; SUP 3581/281A".

4.3 Agregar: "SUP Recomendación N.º Spa 7".

Motivos: Consecuencia de la atribución propuesta y la supresión de la nota 3581/281A.

5. Página 48:

5.1 Propuesta VEN/121/208: Región 2.

5.1.1 Eliminar el servicio de aficionados en la banda 420 - 430 MHz.

5.2 Propuesta VEN/121/210: Región 2.

5.2.1 Eliminar el servicio de aficionados en la banda 440 - 450 MHz.

6. Página 50:

6.1 Propuesta VEN/121/217: Región 2. En la banda de 608 - 614 MHz se mantiene el servicio de RADIODIFUSIÓN a título primario, compartido con RADIOASTRONOMÍA, también a título primario.

7. Páginas 69 y 70:

7.1 Sustitúyanse las propuestas VEN/121/300, VEN/121/301 y VEN/121/305, referente a la propuesta de Venezuela en la banda de 12 GHz en la Región 2 por:

La atribución resultante es:

GHz
11,7 - 12,75

	Región 2
VEN/121/300 MOD (Corr.1) VEN/121/301 (Corr.1)	11,7 - 12,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3786/405BB 3787/405BC
VEN/121/305 MOD (Corr.1)	12,7 - 12,75 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN

Modificación de la banda 11,7 - 12,7 GHz

Motivos: Para dar mayor flexibilidad a la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Satélite - 1983 en la selección de la forma de realizar la compartición entre los servicios en esta banda. Ello requiere que la CAMR-79 extienda la competencia de la CARRS-83 para que planifique todos los servicios involucrados.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 121-S
25 de junio de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República de Venezuela

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El siguiente, es el primer documento de las proposiciones que prepara la Administración venezolana con respecto a la revisión de los artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones destinadas a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones 1979.

En este documento se cubre solamente el artículo N7/5. En posteriores documentos se abarcarán otros puntos del orden del día de la Conferencia; los cuales se harán llegar a medida que se avance en los mismos.

Proposiciones relativas a:

Punto 2.1 del orden del día de la CAMR-79

CAPÍTULO NIII

Frecuencias

ARTÍCULO N7/5

Atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

Introducción

1. Observaciones generales

Al elaborar las proposiciones para la revisión del artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, destinadas a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, la Administración de Venezuela ha procurado tener presente el desarrollo de los servicios de radiocomunicaciones, las demandas de los nuevos servicios y de los existentes; así como también, las asignaciones ya hechas en nuestro país antes de proponer cualquier cambio, y sólo se consideró procedente cuando fuese de interés nacional o regional hacerlo y existiese la posibilidad económica y real de reubicar a los usuarios existentes.

En estas proposiciones se ha tratado de tomar en cuenta las necesidades de espectro de frecuencia que tendrán los distintos servicios en el futuro inmediato, lo mismo que las necesidades económicas y sociales que éstas conllevarían.

Además, la actual propuesta, es el fruto de una serie de consultas preliminares que se han llevado a cabo, por intercambio directo de opiniones o a través de las distintas proposiciones, con otras administraciones de la Región y con los principales usuarios nacionales. Se respetaron, en lo posible, las Recomendaciones de la RPE y las sugerencias de la IFRB. En algunos servicios se tuvieron muy en cuenta los criterios de los organismos internacionales especializados; tales como, la OACI, INTELSAT y la IARU.

También, en los cambios propuestos en las atribuciones siempre estuvo presente, como característica fundamental, el hacerlas a nivel mundial, evitando atribuciones diferentes entre dos o más regiones. Esto se basa fundamentalmente en cuatro argumentos:

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

- Las atribuciones mundiales amplían los mercados, dándole a nuestro país posibilidades de seleccionar cualquier mercado del mundo para la compra de los equipos de telecomunicaciones, no si las atribuciones resultantes en una banda de frecuencias son diferentes para cada Región, hecho que caracteriza la atribución actual en algunas bandas de frecuencias ocasionando que nuestros países tengan acceso sólo a un mercado reducido, lo que contribuye en parte a acentuar la dependencia tecnológica.

- Las atribuciones mundiales evitan las interferencias entre sistemas que prestan servicios diferentes en las distintas Regiones.

- Las atribuciones mundiales facilitan la realización de planes del mismo carácter. Esta actividad se dificulta en gran manera cuando existen atribuciones a servicios diferentes entre Regiones o cuando las bandas de frecuencias atribuidas son diferentes.

- Las atribuciones mundiales facilitan el mejoramiento de la explotación de los servicios de radiocomunicaciones y la normalización de los equipos y procedimientos.

La Administración de Venezuela manifiesta que se acoge a la sugerencia hecha por la IFRB y las propuestas de varios países en el sentido de utilizar el mínimo número posible de notas al pie del cuadro. Aunque, en muchos casos no se tocaron estas notas por no concernir las mismas a nuestra Administración, se insta a las demás administraciones a seguir esta sugerencia revisando y actualizando aquellas donde estén involucradas con el fin de simplificar el uso del Cuadro de atribuciones.

2. Presentación del documento

La propuesta se ha elaborado y escrito en base al Reglamento Reestructurado y a las directrices emanadas por la Secretaría General de la UIT. Sin embargo, se ha adoptado una simbología adicional: cuando se modifica el contenido de una nota al pie de cuadro, se indica en el cuadro subrayándola discontinuamente.

En la presentación, para facilidad, se ha respetado el formato del Reglamento de Radiocomunicaciones, considerando la propuesta por página. Las observaciones referentes a cada página se incluyen al final de la misma.

3. Resumen de las proposiciones

A continuación se resumen las principales proposiciones que Venezuela hace a las distintas secciones del artículo N7/5:

3.1 Sección I: Se añadió el contenido del apéndice 24 en esta sección a través de la modificación de la nota 3415/125, la definición de la Zona africana de radiodifusión extraída de la nota 3656.1/330.1 y la definición de Subregión con una nueva nota añadida, 3426A.

3.2 Sección II: Se añadió el contenido de la Resolución N.° 6 por intermedio de una nueva nota, 3426B.

3.3 Sección IV: Las principales proposiciones por bandas son:

3.3.1 Bandas desde 10 kHz hasta 27,5 MHz

- En líneas generales se sostuvo la posición de mantener las atribuciones para prestar los servicios de mayor demanda en Venezuela, y en general, en toda Latinoamérica y los países no desarrollados, como lo son los servicios fijo y móvil terrestre en las bandas de HF para satisfacer los requerimientos nacionales. A tal efecto se conservaron las bandas desde 4 MHz a 9,5 MHz atribuidas al servicio fijo añadiéndole el servicio móvil terrestre.

- Se proponen bandas exclusivas y a nivel mundial al servicio de radionavegación; como son: 10 - 14 kHz; 90 - 110 kHz.

- Unificación, a nivel mundial, en la atribución a los servicios en las bandas: 70 - 90 kHz, 90 - 110 kHz, 110 - 130 kHz, 315 - 325 kHz, 4 438 - 4 650 kHz, 4 750 - 4 850 kHz, 7 100 - 7 250 kHz, 7 250 - 7 300 kHz y 1 800 - 1 850 kHz.

- Con respecto a la banda de 160 - 285 kHz, Venezuela juzga conveniente no hacer proposición por los momentos por estar estudiándose los requerimientos nacionales en esta banda. En fecha posterior se fijará posición.

- Se le han añadido al servicio móvil marítimo las siguientes bandas: 490 - 495 kHz, 505 - 510 kHz, 2 170 - 2 172 kHz, 2 187 - 2 194 kHz.

- Al servicio de radiodifusión en ondas hectométricas se propone un incremento de atribución de 7 canales, 5 de éstos (1 605 - 1 655 kHz) con las mismas características de potencia que los ya atribuidos. Los otros dos, con limitación de potencia (nota 3484A), ubicados en los extremos de la banda (525 - 535 kHz y 1 655 - 1 665 kHz).

- Se abren nuevas bandas a nivel mundial, al servicio de aficionados y aficionados por satélite: 1 800 - 1 850 kHz, 7 100 - 7 250 kHz, 10 100 - 10 200 kHz y 18 068 - 18 170 kHz.

- En materia de radiodifusión en banda tropical se fija la posición de no modificar ni eliminar la nota 3496/202.

- En todas aquellas bandas de frecuencias, atribuidas al servicio de frecuencia patrón se añadió la nota 3498A, la que atribuye también, en forma adicional, al servicio de radioastronomía.

- En materia de radiodifusión en banda internacional se extendió la atribución a las siguientes bandas: 5 900 - 5 950 kHz, 7 250 - 7 300 kHz, 9 775 - 9 800 kHz y 11 600 - 11 700 kHz. Se eliminó la atribución en la banda de 25 600 - 26 100 kHz.

3.3.2 Bandas desde 27,5 MHz hasta 960 MHz

- Unificación a nivel mundial, en la atribución a los servicios, en las bandas: 27,5 - 28 MHz, 73 - 74,6 MHz, 146 - 148 MHz, 150 - 157,45 MHz, 160,6 - 161 MHz y 161,45 - 162,05 MHz.

- Se han unificado varias notas de pie de cuadro, relacionadas con el servicio de radioastronomía, en dos nuevas notas: 3531A y 3560A.

- En las bandas 54 - 72 MHz y 76 - 88 MHz (Región 2) y 174 - 216 MHz (Regiones 2 y 3) los servicios fijo y móvil han sido pasados a carácter secundario con el fin de dar mayor protección al servicio de radiodifusión.

- Se han eliminado las atribuciones en las bandas 72 - 73 MHz y 75,4 - 76 MHz (Región 2) al servicio de radiodifusión por no ser usadas de acuerdo al arreglo de canales existentes.

- Se añaden los servicios fijo y móvil a los existentes en las bandas de 136 - 138 MHz.

- Se amplía la banda de aficionados y aficionados por satélite de 144 hasta 148 MHz.

- Se modifica la banda 150,05 - 174 MHz, atribuyendo bandas exclusivas y a nivel mundial al servicio móvil marítimo como se expresa en la nota 3595/287. Se agregan dos nuevas notas, 3595A y 3595B, que complementan la nota actual 3595/287 la cual queda suprimida.

- Se agregan los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) en las bandas 420 - 430 MHz y 440 - 450 MHz.

- Se añaden los servicios fijo y móvil en las bandas 470 - 608 MHz y 806 - 890 MHz (Región 2). La banda 608 - 614 MHz (Región 2) se atribuye exclusivamente al servicio de radioastronomía.

3.3.3 Bandas desde 960 MHz - 15,35 GHz

- Se atribuyen las bandas 1 370 - 1 400 MHz y 4 700 - 4 990 MHz, con carácter de exclusividad, al servicio de radioastronomía.

- Las bandas de 1 535 hasta 1 660 MHz se proponen, exactamente, como lo sugiere la OACI.

- Con respecto al servicio fijo por satélite se le atribuyen las siguientes bandas: 1 790 - 2 290 MHz, 5 470 - 5 725 MHz, 5 725 - 5 850 MHz (Regiones 2 y 3), 5 850 - 5 925 MHz (Región 2), 6 425 - 7 250 MHz, 10,7 - 10,95 GHz y 11,2 - 11,45 GHz.

- En la banda 11,7 - 12,7 GHz (Región 2): no se plantea, ni se desea, cambios en la banda 11,7 - 12,2 GHz; se añade el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas 12,2 - 12,5 GHz y 12,5 - 12,75 GHz; esto con el fin de facilitar los trabajos de planificación de la CARR-83.

- Se agregan los servicios fijo y móvil en las bandas: 4 990 - 5 000 MHz (Región 2), 7 250 - 7 300 MHz, 7 975 - 8 025 MHz, 10,68 - 10,7 GHz, 12,75 - 13,25 GHz y 14,5 - 15,35 GHz.

En las bandas superiores a 15,35 GHz, Venezuela no formula cambios por los momentos.

ARTÍCULO N7/5

NOC Atribución[1] de las bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

NOC Sección I. Regiones y Zonas

VEN/121/1 MOD 3415/125 § 1. Desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias, se ha dividido el mundo en las tres Regiones[2] ~~(véase el apéndice 24)~~ indicadas en el siguiente mapa:

Mapa de las Regiones definidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (véanse los números 3415/125 a 3422/132 y 3425/135)

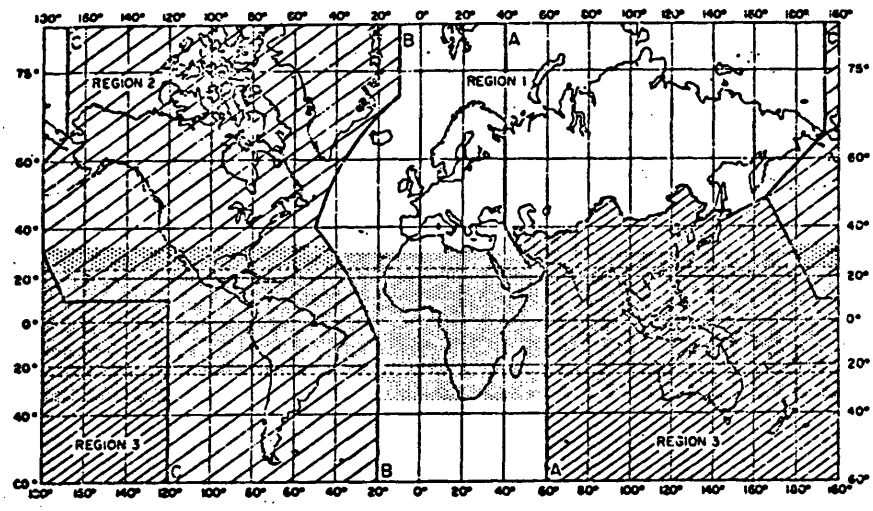

La parte sombreada representa la Zona tropical definida en los números 3425/135 y 3426/136.

Motivos: El mapa de las Regiones definidas en los números 3415/125 a 3422/132 y de la Zona tropical definida en el número 3425/135 estaría colocado en lugar más adecuado y se facilitaría su consulta transfiriéndolo a la sección I del artículo N7/5. El apéndice 24 ya no sería necesario.

VEN/121/2 SUP A.N7/5[1]

NOC 3415.1/125.1[2]

VEN/121/3 SUP Apéndice 24.

NOC 3416/126

NOC 3417/127

NOC 3418/128

NOC 3419/129

NOC 3420/130

NOC 3421/131

NOC 3422/132

NOC 3423/133

NOC 3424/134

VEN/121/4 ADD 3424A La "Zona africana de radiodifusión" comprende:

a) los países, parte de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40 Sur y 30 Norte;

b) las islas del Océano Índico al Oeste del meridiano 60 Este, situadas entre el paralelo 40 Sur y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45 Este, 11 30' Norte y 60 Este, 15 Norte.

c) las islas del Océano Atlántico al Este de la línea B definida en el número 3421/131 del presente Reglamento, situadas entre los paralelos 40 Sur y 30 Norte.

Motivos: Colocar la nota en el sitio que le corresponde como lo es esta sección. La adición de esta nota hace suprimir la nota N3656.1/330.1.

NOC 3425/135

VEN/121/5 MOD 3426/136 En la Región 2, la Zona tropical podrá extenderse hasta el paralelo 33 Norte por acuerdos especiales concluidos entre países interesados de esta Región. Dichos acuerdos especiales deberán notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

Motivos: Para facilitar el trabajo llevado a cabo por la IFRB.

VEN/121/6 ADD 3426A Subregión es una zona formada por dos o más países de una misma Región.

Motivos: Definir un término muy utilizado.

Sección II. Categoría de los servicios y de las atribuciones

VEN/121/7 ADD 3426B En los documentos de la Unión en que proceda utilizarlos, se expresan los términos que figuran a continuación, en el idioma de trabajo de la Unión pertinente, con sujeción al siguiente cuadro de equivalencias:

Distribución de frecuencias entre:	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas o países	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignation (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

Motivos: Tener presente y en una forma inmediata estos términos muy usados en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para evitar confusión. La adición de esta nota podría suprimir la Resolución N.° 6.

VEN/121/8 SUP Resolución N.° 6.

NOC 3427

NOC 3428/137

NOC 3429/138 (Comentario: esta nota no se ha utilizado hasta el momento; por lo tanto, se requiere fijar posición acerca de la eliminación de la misma, lo que conllevaría modificación de las notas 3428/137 y 3442/141.)

NOC 3430/139

NOC 3431/140

VEN/121/9 MOD 3432/141 Cuando en una nota al pie de cuadro se indica que una banda está atribuida a un servicio a "título primario" o "a título permitido" en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio primario o de un servicio permitido en dicha zona o en dicho país únicamente (~~véase el número~~ véanse los números 3282/117 y 3429/138).

Motivos: Proveer protección entre estaciones de distintos servicios en Regiones o Subregiones adyacentes.

VEN/121/10 MOD 3433 ~~Servicios~~ Atribuciones adicionales.

VEN/121/11 MOD 3434/142 Cuando en una nota al pie del Cuadro se indica que una banda está "también atribuida" a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de ~~un servicio~~ una atribución "adicional", es decir, de ~~un servicio~~ una atribución que se agrega en esta zona o este país ~~al servicio o a los servicios indicados~~ a la atribución que se indica en el Cuadro (véase el número 3435/143).

Motivos: Aclaración de términos.

VEN/121/12 (MOD) 3435/143 Si la nota al pie del Cuadro no impone ninguna restricción ~~a este servicio adicional~~ al servicio o servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones del otro o de los otros servicios primarios ~~cuyo nombre está impreso en "versalitas"~~ indicados en el Cuadro.

Motivos: Aclaración de términos y uniformizar la referencia de la categoría de los servicios por su nombre y no por su tipo de escritura; esto con el fin de evitar posibles confusiones.

VEN/121/13 MOD 3436/144 Si a ~~un servicio~~ una atribución adicional se le imponen otras restricciones, además de la de funcionar en una zona o en un país determinado, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota al pie del Cuadro.

Motivos: Aclaración de términos.

NOC 3437

NOC 3438/145

VEN/121/14 (MOD) 3439/146 Si la nota al pie del Cuadro no impone ninguna restricción al servicio o a los servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, ~~estas~~ las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones de los otros servicios primarios ~~cuyo nombre está impreso en "versalitas"~~ indicados en el Cuadro y a los cuales está atribuida la banda en otras zonas o en otros países.

Motivos: Aclarar más la nota y hacer referencia a la categoría de los servicios por su nombre y no por su tipo de escritura; esto, con el fin de evitar posibles confusiones.

NOC 3440/147

NOC 3441

NOC 3442/148

NOC 3443/149

Sección III. Disposiciones del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

NOC 3444/150

NOC 3445/151

NOC 3446/152

VEN/121/15 ADD 3446A Cuando una atribución del Cuadro vaya acompañada de una indicación entre paréntesis, la atribución al servicio se limitará al tipo explotación indicado.

Motivos: Precisar las indicaciones entre paréntesis que acompañan a las atribuciones en el Cuadro.

NOC 3447/153

NOC 3448/154

NOC 3449/155

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
entre 10 kHz y 275 GHz

kHz
10 - 14

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/16	MOD	Inferior a 10	(No atribuida) 3451/157*)	
VEN/121/17	MOD	10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

VEN/121/18 MOD 3451/157 Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 10 kHz ~~para necesidades especiales de carácter nacional~~, deberán asegurarse de que no se producen interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas de frecuencias superiores a 10 kHz. (Véase también el artículo N16/14, número 5003/699).

Motivos: Para que sea más amplia la aplicación de la nota al pie.

(10 - 14 kHz) Para proteger el sistema de radionavegación OMEGA a nivel mundial, y dado que no se emplea esta banda para el servicio de radiolocalización.

NOC 3452/158

NOC 3453/159

NOC 3454/160

NOC 3455/161

---

*) Nota de la Secretaría General: Véase Introducción, párrafo 2.

kHz
70 - 90

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/19 MOD	70 - 72 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización FIJO 3455/161	70 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización	70 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización
VEN/121/20 MOD	72 - 84 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3455/161 3457/163 3460A		
VEN/121/21 MOD	84 - 86 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3457/163 3460A		
VEN/121/22 MOD	86 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3457/163 3460A	3458/164 3460A	3459/165 3460A

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

70 - 90	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3455/161 3457/163 3458/164 3459/165 3460A

Motivos: (70 - 90 kHz) Para unificar la atribución de la banda a nivel mundial.

NOC 3456/162

NOC 3457/163

NOC 3458/164

VEN/121/23 MOD 3459/165 En las bandas 70 - 72 kHz, ~~y~~ 84 - 86 kHz, 112 - 115 kHz y 126 - 129 kHz, el servicio de radionavegación marítimo ~~es~~ será el servicio primario y los servicios fijo y móvil marítimo ~~son~~ serán servicios secundarios, excepto en Japón y Pakistán, hasta la utilización exclusiva de los nuevos sistemas de radionavegación en la banda 90 - 110 kHz.

Motivos: Consecuencia de los cambios de atribución en las bandas a que se refiere la nota.

VEN/121/24 ADD 3460A Cuando se autoricen nuevas asignaciones, en las bandas de 80 - 90 y 110 - 120 kHz, se instará a las administraciones a tomar todas las medidas prácticas para proteger a las estaciones receptoras del sistema de radionavegación en la banda de 90 - 110 kHz de interferencias perjudiciales. Las estaciones receptoras de radionavegación deberán ser de diseño tal que no sean fácilmente interferidas por otros servicios que operen en bandas de frecuencias adyacentes.

Motivos: Para proteger el sistema de radionavegación en la banda de 90 - 110 kHz.

kHz
90 - 110

VEN/121/25 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
90 - 110	90 - 110	90 - 110
~~FIJO~~	RADIONAVEGACIÓN	~~FIJO~~
~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~	~~Fijo~~	~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~
RADIONAVEGACIÓN	~~Móvil-marítimo 3452/158~~	RADIONAVEGACIÓN
3457/163 3460/166 ~~3461/167~~	3460/166 ~~3461/167~~	3460/166 ~~3461/167~~

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

90 - 110	RADIONAVEGACIÓN
	3457/163 3460/166

Motivos: (90 - 110 kHz) Satisfacer la necesidad de una atribución mundial exclusiva para servicio de radionavegación.

VEN/121/26 MOD 3460/166 ~~El desarrollo y la explotación de los sistemas de radionavegación a larga distancia están autorizadas en esta banda, que será atribuida, en su totalidad o en parte, exclusivamente al servicio de radionavegación.~~ En igualdad de condiciones, será conveniente dar la preferencia al sistema de radionavegación a larga distancia que requiera, para una utilización mundial, la menor anchura de banda y que produzca en los demás servicios menos interferencias perjudiciales. Si la elección se refiere a un sistema de radionavegación por impulsos, la anchura de banda de la emisión deberá permanecer dentro de los límites de la banda 90 - 110 kHz, de forma que fuera de esta banda no se produzcan interferencias perjudiciales a las estaciones que funcionan de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. ~~En las Regiones 1 y 3, y durante el período anterior a la adopción internacional de un sistema de radionavegación a gran distancia, determinadas estaciones de radionavegación podrán funcionar a reserva de acuerdos entre las administraciones cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados. Una vez establecidas conforme a tales acuerdos, las estaciones de radionavegación estarán protegidas contra las interferencias perjudiciales.~~

Motivos: Adaptar el contenido de la nota a la nueva atribución.

VEN/121/27 MOD 3461/167 Las emisiones de las clases A1 ó F1, A4 ó F4 están autorizadas en la banda ~~90~~ 110 - 160 kHz para las estaciones del servicio fijo y del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta banda.

Motivos: Consecuencia de la modificación del Cuadro y para proteger la operación de sistemas de radionavegación en la banda de 90 - 110 kHz.

kHz
110 - 130

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/28	MOD	110 - 112 FIJO MÓVIL MARÍTIMO ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3457/163 3460A 3461/167 ~~3462/168~~	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización
VEN/121/29	MOD	112 - 115 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3457/163 3460A		
VEN/121/30	MOD	115 - 126 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3457/163 3460A 3461/167 ~~3462/168~~ 3463/169		
VEN/121/31	MOD	126 - 129 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3457/163 3460A		

kHz
110 - 130 (cont.)

VEN/121/32 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
129 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3457/163 3460A 3461/167 ~~3462/168~~	110 - 130 (cont.) 3458/164 3460A 3461/167 ~~3462/168~~	110 - 130 (cont.) 3460A 3461/167 ~~3462/168~~ ~~3464/170~~

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

110 - 130	FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización 3457/163 3459/165 3460A 3461/167 3463/169 3458/164

Motivos: (110 - 130 kHz) Para unificar la atribución de la banda a nivel mundial.

VEN/121/33 SUP 3462/168

Motivos: Ya no es necesaria.

VEN/121/34 MOD 3463/169 En la banda 115 - 117,6 kHz, el servicio de radionavegación marítima es el servicio primario y los servicios fijos y móvil marítimo son servicios secundarios. En esta misma banda, en Francia y en la R.F. de Alemania, los servicios fijo y móvil marítimo son servicios primarios y el servicio de radionavegación marítima es un servicio secundario.

Motivos: Consecuencia de la modificación del Cuadro.

VEN/121/35 SUP 3464/170

Motivos: Ya no es necesaria en vista de la modificación de la nota 3459/165.

kHz
150 - 160

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/36	MOD	150 - 160 MÓVIL MARÍTIMO 3461/167 3467/174 RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~	150 - 160 (EN ESTUDIO)	

NOC 3465/172

NOC 3466/173

NOC 3467/174

NOC 3468/175

Motivos: (150 - 160 kHz (Región 2)) La Administración venezolana está estudiando los requerimientos nacionales en esta banda.

kHz
160 - 285

VEN/121/37	MOD	160 - 255 RADIODIFUSIÓN 3469A 3469/176	160 - 285 (EN ESTUDIO)	160 - 200 (NOC) FIJO Radionavegación aeronáutica 200 - 285 (NOC) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico
VEN/121/38		255 - 285 MÓVIL MARÍTIMO 3467/174 RADIODIFUSIÓN 3469A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3469/176 3470/177 3471/178		

Motivos: (160 - 285 kHz (Región 2)) La Administración venezolana está estudiando los requerimientos nacionales en esta banda.

NOC 3469/176

NOC 3470/177

NOC 3471/178

NOC 3472/179

VEN/121/39 ADD 3469A En la banda de 190 - 285 kHz, la PER de las estaciones de radiodifusión estará limitada a 10 (Mn) - 20 decibeles relativa a 1 kW en la dirección de cualquier estación de radionavegación aeronáutica previamente notificada.

Motivos: Proteger al servicio de radionavegación aeronáutica.

kHz
285 - 325

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/40	NOC	285 - 315	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
VEN/121/41	MOD	315 - 325 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIONAVEGACIÓN ~~3473/180~~	315 - 325 ~~RADIONAVEGACIÓN-MARÍTIMA (Radiofaros)~~ ~~Radionavegación-aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN	

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

315 - 325	RADIONAVEGACIÓN

kHz
325 - 405

VEN/121/42	MOD	325 - 405	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil-aeronáutico~~ 3474/181

Motivos: (285 - 315 kHz) Se sigue requiriendo esta banda para estos servicios.

(315 - 325 kHz) Para unificar mundialmente la banda y ampliar las posibilidades que se le ofrecen al servicio de radionavegación.

(325 - 405 kHz) Proteger el servicio de radionavegación aeronáutico.

VEN/121/43 SUP 3473/180

Motivos: Consecuencia de la atribución.

NOC 3474/181

kHz
490 - 510

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/44	MOD	490 - ~~510~~ 495	MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL (Socorro y llamada)~~ 3478/185 3479/186 ~~3480/187~~	
VEN/121/45	MOD	495 - 505	MÓVIL (Socorro y llamada) 3480/187	
VEN/121/46	MOD	505 - 510	MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL (Socorro y llamada)~~ 3478/185 3479/186 ~~3480/187~~	

Motivos: (490 - 510 kHz) Avances tecnológicos analizados por la RPE.

NOC 3475/182

NOC 3476/183

NOC 3477/184

NOC 3478/185

NOC 3479/186

NOC 3480/187

kHz
525 - 1 605

VEN/121/47	MOD	525 - 535 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3483/190	525 - 535 ~~MÓVIL~~ ~~/RADIODIFUSIÓN/ 3484/191~~ ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188~~ RADIODIFUSIÓN 3484A	525 - 535 (NOC) MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/
VEN/121/48	NOC	535 - 1 605	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: (525 - 535 kHz (Región 2)) Para satisfacer nuevas necesidades del servicio de radiodifusión en la Región 2.

NOC 3481/188

NOC 3482/189

NOC 3483/190

VEN/121/49 SUP 3484/191

Motivos: Contenida en la nota ADD 3484A.

VEN/121/50 ADD 3484A La potencia de la onda portadora de las estaciones de radiodifusión que funcionen en esta banda estarán limitadas a 50 W máximo.

Motivos: Para asegurar un servicio público de información local.

kHz
1 605 - 2 000

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/51	MOD	1 605 - ~~2 000~~ 1 800 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	1 605 - ~~1 800~~ 1 655 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~ RADIODIFUSIÓN 3484B	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL
VEN/121/52	MOD		1 655 - 1 665 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~Radiolocalización~~ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN 3484A	
VEN/121/53	MOD		1 665 - 1 800 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	
		3485/192 3486/420 3487/193 ~~3488/194~~ 3489/195 3490/195A		3491/197

kHz
1 605 - 2 000 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/54	1 800 - 1 850 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ AFICIONADOS ~~3485/192~~ 3486/420 ~~3487/193~~ ~~3488/194~~ ~~3489/195~~ ~~3490/195A~~	1 800 - ~~2 000~~ 1 850 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~ ~~3492/198~~	1 800 - ~~2 000~~ 1 850 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~ 3492/198
VEN/121/55 MOD	1 850 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3485/192 3486/420 3487/193 ~~3488/194~~ 3489/195 3490/195A	1 850 - 2 000 RADIODETERMINACIÓN ~~AFICIONADOS~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3492A ~~3492/198~~	1 850 - 2 000 ~~AFICIONADOS~~ RADIONAVEGACIÓN FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3492/198

Motivos: (1 605 - 1 665 kHz) para satisfacer los requerimientos en materia de radiodifusión en la Región 2.

(1 800 - 1 850 kHz) para atribuirle al servicio de aficionados una banda exclusiva a nivel mundial.

(1 850 - 2 000 kHz) para dar acceso al servicio de radiolocalización. Recomendación Mar2 - 1.

NOC 3485/192

NOC 3487/193

VEN/121/56 SUP 3488/194

NOC 3489/195

NOC 3490/195A

NOC 3491/197

NOC 3486/420

NOC 3491.1/197.1

VEN/121/57 MOD 3492/198 ~~En la Región 2 tiene prioridad el sistema Loran, los demás servicios a los que se les ha atribuido esta banda podrán utilizar las frecuencias de la misma, siempre que no causen interferencias perjudiciales al sistema Loran.~~

En la Región 3, y en una zona determinada, la frecuencia de trabajo del sistema Loran es bien 1 850 kHz, o bien 1 950 kHz; las bandas ocupadas son, respectivamente, 1 825 - 1 875 kHz y 1 925 - 1 975 kHz. Los servicios a los que está atribuida la banda 1 800 - 2 000 kHz pueden emplear cualquier frecuencia de esta banda, a condición de que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que funcione en la frecuencia de 1 850 ó 1 950 kHz.

Motivos: Debido a la nueva atribución.

VEN/121/58 ADD 3492A En la Región 2 el sistema Loran tiene prioridad hasta tanto dicho sistema quede sin efecto por acuerdo entre las administraciones.

Motivos: La planificación a largo plazo indica que los sistemas Loran serán retirados de la banda de 1 900 a 2 000 kHz.

VEN/121/59 ADD 3484B La utilización de los canales de radiodifusión de esta banda sólo se hará después de haberse preparado y aprobado un plan de radiodifusión en ondas hectométricas para la Región 2.

Motivos: Proteger el uso de esta nueva banda.

kHz
2 170 - 2 194

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/60	MOD	2 170 - ~~2 194~~ 2 177	MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL (Socorro y llamada)~~ ~~3494/201 3495/201A~~	
VEN/121/61	MOD	2 177 - 2 187	MÓVIL (Socorro y llamada) 3494/201 3495/201A	
VEN/121/62	MOD	2 187 - 2 194	MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL (Socorro y llamada)~~ ~~3494/201 3495/201A~~	

Motivos: (2 170 - 2 194 kHz) Debido a los avances tecnológicos permite reducir la anchura del canal de socorro y llamada.

NOC 3493/200

NOC 3495/201A

VEN/121/63 MOD 3494/201 La frecuencia de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En el artículo N35/35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda ~~2 170 - 2 194~~ 2 177 - 2 187 kHz.

Motivos: Consecuencia de la atribución.

kHz
2 300 - 2 625

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/64	NOC	2 300 - 2 498 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202 3487/193 3490/195A	2 300 - 2 495 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3496/202	
VEN/121/65	MOD		2 495 - 2 505 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A 3498A	
VEN/121/66	MOD	2 498 - 2 502 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A 3498A		
		2 502 - 2 625 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 3490/195A	2 505 - 2 625 (NOC) FIJO MÓVIL	

VEN/121/67 NOC 3496/202

Motivos: Para mantener la atribución de estas bandas a los servicios de radiodifusión con fines nacionales en las áreas definidas en los números 3425/135 y 3426/136.

NOC 3497/203

NOC 3498/203A

NOC 3499/205

VEN/121/68 ADD 3498A Las bandas de 2 495 - 2 505 kHz, 4 995 - 5 005 kHz, 9 995 - 10 005 kHz, 14 990 - 15 010 kHz, 19 990 - 20 010 kHz y 24 990 - 25 010 kHz, también se podrán atribuir, a título secundario, al servicio de radioastronomía y sensores remotos pasivos.

Motivos: En atención a las Recomendaciones del Informe de la RPE.

kHz
3 200 - 3 400

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/69	NOC	3 200 - 3 230	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202	
VEN/121/70	NOC	3 230 - 3 400	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 3496/202	

Motivos: Lo mismo que para la banda 2 300 - 2 498 kHz.

NOC 3500/205A

kHz
3 500 - 4 000

VEN/121/71	NOC	3 500 - 4 000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)

Motivos: (3 500 - 4 000 kHz (Región 2)) Continúan los requerimientos de los servicios fijo y móvil.

kHz
4 000 - 4 650

VEN/121/72	MOD	4 000 - 4 063	FIJO MÓVIL TERRESTRE	
	NOC	4 063 - 4 438	MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 3504/209 3505/209A	
VEN/121/73	MOD	4 438 - 4 650 (NOC)	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	4 438 - 4 650 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)

kHz
4 000 - 4 650 (cont.)

Región 1	Región 2	Región 3

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

4 438 - 4 650	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)

kHz
4 750 - 4 850

VEN/121/74 MOD

4 750 - 4 850 (NOC)	4 750 - 4 850
FIJO	FIJO
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	RADIODIFUSIÓN 3496/202
MÓVIL TERRESTRE	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
RADIODIFUSIÓN 3496/202	MÓVIL TERRESTRE

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

4 750 - 4 850	FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE

Motivos: (4 000 - 4 063 kHz) La inclusión del servicio móvil terrestre se debe a la necesidad de realizar comunicaciones con unidades móviles terrestres que deben transitar entre dos o más estaciones de base dentro del país.

(4 438 - 4 650 kHz) Unificar la atribución a nivel mundial.

(4 750 - 4 850 kHz) Unificar la atribución a nivel mundial.

NOC 3503/208

VEN/121/75 MOD 3504/209 Excepcionalmente y con la condición expresa de que no se cause interferencia perjudicial alguna al servicio móvil marítimo, las frecuencias comprendidas entre 4 063 y 4 438 kHz y entre 6 200 y 6 525 kHz, podrán utilizarse por estaciones fijas que comuniquen únicamente dentro de fronteras nacionales, y cuya potencia media no exceda de 50 vatios~~, sin embargo, en las Regiones 2 y 3 entre 4 238 y 4 368 kHz, tales estaciones fijas podrán emplear una potencia media no superior a 500 vatios~~. Cuando se haga la notificación de las frecuencias se llamará la atención a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias sobre estas disposiciones.

Motivos: Unificar las notas 3504/209 y 3507/211.

VEN/121/76 MOD 3505/209A Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~4 136,3 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1 de enero de 1978, por la frecuencia portadora de~~ 4 125 kHz~~)~~, en las zonas de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15 Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25 Norte, véase el número 6643/1351E.

Motivos: Actualización de la nota.

kHz
4 850 - 5 480

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/77	NOC	4 850 - 4 995 FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 3496/202		
VEN/121/78	MOD	4 995 - 5 005 FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3498A 3506/210		
VEN/121/79	MOD	5 005 - 5 060 FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 MÓVIL TERRESTRE		
VEN/121/80	MOD	5 060 - 5 250 FIJO MÓVIL TERRESTRE		
VEN/121/81	NOC	5 250 - 5 430 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5 250 - 5 450 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5 250 - 5 430 FIJO MÓVIL TERRESTRE
VEN/121/82	NOC	5 430 - 5 480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	5 450 - 5 480 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5 430 - 5 480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE

Motivos: (4 850 - 4 995 kHz) Continúan las necesidades de estos servicios en esta banda.

(5 005 - 5 250 kHz) Igual al de 4 000 a 4 063 kHz.

(5 250 - 5 480 kHz) Continúan las necesidades de estos servicios en estas bandas.

NOC 3506/210

kHz
5 730 - 7 100

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/83	MOD	5 730 - ~~5 950~~ 5 900	FIJO MÓVIL TERRESTRE	
VEN/121/84	MOD	5 900 - 5 950	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3508A	
VEN/121/85	NOC	5 950 - 6 200	RADIODIFUSIÓN	
VEN/121/86	MOD	6 200 - 6 525	MÓVIL MARÍTIMO ~~3507/211~~ 3504/209 3508/211A	
	NOC	6 525 - 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	6 685 - 6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
VEN/121/87	MOD	6 765 - 7 000	FIJO MÓVIL TERRESTRE	
VEN/121/88	NOC	7 000 - 7 100	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	

Motivos: (5 730 - 5 950 kHz) Para satisfacer las necesidades de los servicios de radiodifusión y móvil terrestre.

(5 950 - 6 200 kHz) Para proteger las asignaciones en las bandas adyacentes.

(7 000 - 7 100 kHz) Para reafirmar la atribución del servicio de radioaficionados a nivel mundial y la conveniencia del carácter de exclusividad.

VEN/121/89 SUP 3507/211

Motivos: Por estar contenida en la nota 3504/209 modificada.

VEN/121/90 MOD 3508/211A Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~6 204 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1 de enero de 1978 por la frecuencia portadora~~ de 6 215,5 kHz~~)~~ en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25 Norte, véase el número 6648/1351F.

Motivos: Actualización de la nota.

VEN/121/91 ADD 3508A Aquellas administraciones en las cuales siguen aumentando los requerimientos del servicio fijo a nivel nacional en las bandas 5 900 - 5 950 kHz, 9 775 - 9 800 kHz y 11 600 - 11 700 kHz, pueden continuar usándolas para satisfacer la demanda hasta el 1 de enero de 1990. El servicio fijo deberá recurrir a todos los recursos técnicos y operacionales con miras a minimizar la posibilidad de interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión.

Motivos: Para dar un plazo a los sistemas del servicio fijo para que se desplacen de estas bandas.

kHz
7 100 - 7 300

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/92 MOD	7 100 - ~~7-300~~ 7 250 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS ~~3509/212~~ 3509B	7 100 - ~~7-300~~ 7 250 AFICIONADOS 3509B	7 100 - ~~7-300~~ 7 250 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS 3509B
VEN/121/93 MOD	7 250 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~3509/212~~ 3509A	7 250 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN 3509A	7 250 - 7 300 RADIODIFUSIÓN 3509A

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

7 100 - 7 250	AFICIONADOS 3509B
7 250 - 7 300	RADIODIFUSIÓN 3509A

kHz
7 300 - 8 195

VEN/121/94 MOD	7 300 - 8 195	FIJO MÓVIL TERRESTRE

kHz
9 040 - 9 995

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/95	MOD	9 040 - 9 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
VEN/121/96	NOC	9 500 - 9 775	RADIODIFUSIÓN	
VEN/121/97	MOD	9 775 - ~~9 995~~ 9 800	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3508A	
VEN/121/98	MOD	9 800 - 9 995	FIJO	

Motivos: (7 100 - 7 300 kHz) Para unificar a nivel mundial la atribución en esta banda, suprimiendo los problemas de interferencia existentes.

(7 300 - 8 195 kHz) Igual que para la banda de 4 000 - 4 063 kHz.

(9 040 - 9 500 kHz) Para satisfacer las necesidades previsibles del servicio móvil.

(9 775 - 9 995 kHz) Para satisfacer las crecientes necesidades del servicio de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas.

VEN/121/99 SUP 3509/212

Motivos: Consecuencia de la atribución.

NOC 3510/213

VEN/121/100 ADD 3509A La potencia de transmisión de las estaciones de radiodifusión en esta banda estará limitada a un máximo de 50 kW.

Motivos: Dedicar esta nueva banda a la radiodifusión internacional de mediano alcance.

VEN/121/101 ADD 3509B Las bandas 7 240 - 7 250 kHz, 10 190 - 10 200 kHz, 14 340 - 14 350 kHz, 21 440 - 21 450 kHz, 29 690 - 29 700 kHz y 147,990 - 148,00 MHz están atribuidas a nivel mundial a las estaciones que dan servicio en el lugar de una catástrofe natural. Esta prioridad mundial sólo se concederá a las comunicaciones cuyo destino o procedencia sean las estaciones que operan en el lugar de la catástrofe y durante el tiempo que se declare zona siniestrada dicho lugar.

Motivos: Dar prioridad a las comunicaciones durante la catástrofe natural.

kHz
9 995 - 12 330

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/102	MOD	9 995 - 10 005	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3498A 3511/214	
	NOC	10 005 - 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A	
VEN/121/103	MOD	10 100 - ~~11 175~~ 10 200	~~FIJO~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3509B	
VEN/121/104	MOD	10 200 - 11 175	FIJO	
	NOC	11 175 - 11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
	NOC	11 275 - 11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
VEN/121/105	MOD	11 400 - ~~11 700~~ 11 600	FIJO 3512/216	
VEN/121/106	MOD	11 600 - 11 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~3512/216~~ 3508A	
	NOC	11 700 - 11 975	RADIODIFUSIÓN	
VEN/121/107	MOD	11 975 - ~~12 330~~ 12 200	FIJO	
VEN/121/108	MOD	12 200 - 12 330	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	

Motivos: (10 100 - 11 175 kHz) Para facilitar la comunicación bajo diferentes condiciones de propagación ionosférica, al servicio de aficionados.

(11 400 - 11 700 kHz) Para satisfacer las crecientes necesidades del servicio de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas.

(11 975 - 12 330 kHz) Para satisfacer las crecientes necesidades del servicio móvil marítimo.

NOC 3511/214

NOC 3512/216

kHz
13 360 - 14 990

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/109	MOD	13 360 - ~~14 000~~ 13 900	FIJO 3513/217	
VEN/121/110	MOD	13 900 - 13 950	~~FIJO~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3513/217~~	
VEN/121/111	MOD	13 950 - 14 000	FIJO ~~3513/217~~	
	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
VEN/121/112	MOD	14 250 - 14 350	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3509B 3514/218	
VEN/121/113	MOD	14 350 - 14 990	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	

Motivos: (13 360 - 14 000 kHz) En atención a sugerencia de la RPE.

(14 250 - 14 350 kHz) Para facilitar la expansión del servicio de aficionados por satélite.

(14 350 - 14 990 kHz) Para satisfacer las crecientes necesidades del servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R).

NOC 3513/217

NOC 3514/218

kHz
14 990 - 17 900

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/114	MOD	14 990 - 15 010	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3498A 3515/219	
	NOC	15 010 - 15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
VEN/121/115	NOC	15 100 - 15 450	RADIODIFUSIÓN	
VEN/121/116	NOC	15 450 - ~~16 460~~ 16 360	FIJO	
VEN/121/117	MOD	16 360 - 16 460	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	
	NOC	16 460 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
	NOC	17 360 - 17 700	FIJO	
VEN/121/118	NOC	17 700 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: (15 450 - 16 360 kHz) Definir una sola banda para el servicio fijo.

(15 768 - 16 460 kHz) Proveer un aumento necesario para atender las exigencias del servicio móvil marítimo en el futuro.

(15 100 - 15 450 kHz; 17 700 - 17 900 kHz) Continúan las demandas por el servicio de radiodifusión en estas bandas.

NOC 3515/219

VEN/121/119 No utilizado.

kHz
18 068 - 21 450

VEN/121/120	MOD	18 068 - ~~19 990~~ 18 170	~~FIJO~~ AFICIONADOS
VEN/121/121	MOD	18 170 - 19 990	FIJO
VEN/121/122	MOD	19 990 - 20 010	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3498A 3516/220
VEN/121/123	MOD	20 010 - ~~21 000~~ 20 230	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO

kHz
18 068 - 21 450 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/124	MOD	20 230 - 21 000	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
VEN/121/125	MOD	21 000 - 21 450	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3509B	

Motivos: (18 068 - 19 990 kHz) Lo mismo que para la banda 10 100 - 10 200 kHz.

(20 010 - 21 000 kHz) Para cubrir las necesidades del servicio móvil marítimo.

NOC 3516/220

kHz
21 750 - 25 010

VEN/121/126	MOD	21 750 - 21 850	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
VEN/121/127	MOD	21 850 - 21 870	RADIOASTRONOMÍA ~~3517,/221B~~
VEN/121/128	MOD	21 870 - ~~22 000~~ 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL AERONÁUTICO (R)~~
VEN/121/129	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)
	NOC	22 000 - 22 720	MÓVIL MARÍTIMO
VEN/121/130	MOD	22 720 - ~~23 200~~ 22 855	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
VEN/121/131	MOD	22 855 - 23 200	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
VEN/121/132	MOD	23 200 - 23 350	~~FIJO AERONÁUTICO~~ ~~MÓVIL AERONÁUTICO (OR)~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) FIJO

kHz
21 750 - 25 010 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/133	MOD	23 350 - 24 990	FIJO MÓVIL TERRESTRE ~~3518/222~~ 3519/222A	
VEN/121/134	MOD	24 990 - 25 010	FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3498A 3520/223	

Motivos: (21 750 - 21 850 kHz) Satisfacer necesidades del servicio móvil salvo el móvil aeronáutico (R).

(21 870 - 22 000 kHz) De conformidad con la Recomendación N. Aer2 - 5 de la CAMR SMA (R) de la UIT, Ginebra 1978. Se requiere una banda exclusiva que permita las radiocomunicaciones a larga distancia para el servicio móvil aeronáutico (R).

(22 720 - 23 200 kHz) Para satisfacer las crecientes necesidades del servicio móvil marítimo.

(23 200 - 23 350 kHz) Para satisfacer las demandas de los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico (R), a expensas del servicio fijo aeronáutico que no se utiliza en esta banda.

VEN/121/135 SUP 3517/221B

Motivos: Para proteger el servicio de radioastronomía.

VEN/121/136 SUP 3518/222

Motivos: Ya se han atribuido otras bandas que satisfacen las demandas del servicio móvil marítimo.

NOC 3519/222A

NOC 3520/223

kHz
25 600 - 27 500

VEN/121/137	MOD	25 600 - 26 100	~~RADIODIFUSIÓN~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
VEN/121/138	MOD	26 100 - 27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3522/225 ~~3523/226~~

Motivos: (25 600 - 26 100 kHz) El uso del servicio de radiodifusión tiende a no usarse en esta banda por lo cual se la atribuyen los servicios fijo y móvil que sí la requieren.

NOC 3521/224

NOC 3522/225

VEN/121/139 SUP 3523/226

Motivos: Ya se la han atribuido bandas adicionales al servicio de aficionados como para satisfacer sus necesidades.

MHz
27,5 - 28

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/140 MOD	27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL ~~3424/227~~	27,5 - 28 (NOC) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL	

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

27,5 - 28	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL

MHz
28 - 37,75

VEN/121/141 MOD	28 - 29,7	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3509B
VEN/121/142 MOD	29,7 - 30,005	FIJO ~~3525/228~~ ~~3526/229~~ ~~3528/231~~ ~~3529/232~~ MÓVIL
VEN/121/143 MOD	30,005 - 30,01	OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de satélites) FIJO ~~3525/228~~ ~~3526/229~~ ~~3528/231~~ MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL
VEN/121/144 MOD	30,01 - ~~37,75~~ 37,50	FIJO ~~3525/228~~ ~~3526/229~~ ~~3527/230~~ ~~3528/231~~ MÓVIL 3530/233A
VEN/121/145 MOD	37,50 - 37,75	FIJO ~~3525/228~~ ~~3526/229~~ ~~3527/230~~ ~~3528/231~~ MÓVIL RADIOASTRONOMÍA ~~3530/233A~~ 3531A

Motivos: (27,5 - 28 MHz) Para unificar la atribución de la banda a nivel mundial.

(30,01 - 37,75 MHz) Para mayor protección al servicio de radioastronomía.

VEN/121/146 SUP 3524/227

Motivos: Como consecuencia de la modificación en la atribución.

VEN/121/147 SUP 3525/228

VEN/121/148 SUP 3526/229

VEN/121/149 SUP 3527/230

VEN/121/150 SUP 3528/231

VEN/121/151 SUP 3529/232

Motivos: Se suprimen estas notas dado que las estaciones de dispersión troposférica deben sustituirse por sistemas de transmisión que utilicen las frecuencias de una manera más económica y eficiente.

NOC 3530/233A

VEN/121/152 ADD 3531A Se ruega a las administraciones que, al asignar frecuencias a estaciones de los demás servicios a que está atribuida esta banda, adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger las observaciones de radioastronomía contra interferencias perjudiciales.

Motivos: Para proteger el servicio de radioastronomía. Unificación de varias notas al pie en un solo texto.

MHz
37,75 - 50

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/153 MOD	37,75 - 38,25	FIJO ~~3525/228~~ ~~3526/229~~ ~~3528/231~~ MÓVIL ~~Radioastronomía~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3531/233B~~ 3531A	
VEN/121/154 MOD	38,25 - 41	FIJO ~~3525/228~~ ~~3526/229~~ ~~3527/230~~ ~~3528/231~~ MÓVIL 3532/235 3533/236 3534/236A	

MHz
37,75 - 50 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/155 MOD	41 - 47 RADIODIFUSIÓN Fijo ~~3525/228~~ ~~3535/237~~ Móvil	41 - 50 FIJO ~~3525/228~~ ~~3528/231~~ ~~3535/237~~ MÓVIL	41 - 44 FIJO ~~3525/228~~ ~~3535/237~~ MÓVIL 3534/236A
VEN/121/156 MOD	3534/236A 3536/238 3537/239 3538/240 3539/241	3530/233A 3534/236A	44 - 50 FIJO ~~3525/228~~ ~~3528/231~~ ~~3535/237~~ MÓVIL RADIODIFUSIÓN

Motivos: (37,75 - 38,25 MHz) Para mayor protección al servicio de radioastronomía.

VEN/121/157 SUP 3531/233B

Motivos: Contenida en la nota 3531A.

NOC 3532/235

NOC 3533/236

NOC 3534/236A

VEN/121/158 SUP 3535/237

Motivos: Lo mismo que se expuso para la supresión de las notas 3525/228, 3526/229, 3527/230 y 3528/231.

NOC 3536/238

NOC 3537/239

NOC 3538/240

NOC 3539/241

MHz
47 - 68

	Región 1	Región 2	Región 3
	47 - 68 (NOC)		
	RADIODIFUSIÓN	50 - 54 (NOC) AFICIONADOS 3542/244 3543/245 3544/246 3545/247	
VEN/121/159 MOD		54 - 68 ~~FIJO~~ ~~3525/228~~ ~~3535/237~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	54 - 68 FIJO ~~3525/228~~ ~~3528/231~~ ~~3535/237~~ MÓVIL RADIODIFUSIÓN
	3536/238 3537/239 3539/241 3540/242 3541/243		3544/246

Motivos: (54 - 68 MHz (Región 2)) Dar mayor protección al servicio de radiodifusión.

NOC 3540/242

NOC 3541/243

NOC 3542/244

NOC 3543/245

NOC 3544/246

NOC 3545/247

MHz
68 - 74,6

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/160 MOD	68 - ~~74,8~~ 73 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3546/248 3547/249 3548/250 3549/251 3550/252	68 - ~~73~~ 72 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	68 - 70 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3553/254 3554/255 3555/256
VEN/121/161 MOD			70 - ~~74,6~~ 73 FIJO MÓVIL 3555/256 3556/257 3557/258
VEN/121/162 MOD		72 - 73 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~	
VEN/121/163 MOD	73 - ~~74,8~~ 74,6 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3546/248 3547/249~~ ~~3548/250 3549/251~~ ~~3550/252~~ 3551/253A 3552/253B	73 - 74,6 RADIOASTRONOMÍA 3551/253A 3552/253B	73 - 74,6 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3555/256 3556/257~~ ~~3557/258~~ 3551/253A 3552/253B

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

73 - 74,6	RADIOASTRONOMÍA 3551/253A 3552/253B

MHz
74,6 - 75,4

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/164 MOD	74,6 - 74,8 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~3546/248 3547/249~~ ~~3548/250 3549/251~~ ~~3550/252~~ 3558/259	74,6 - 75,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
VEN/121/165 MOD	74,8 - 75,2 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3558/259	3558/259	

Motivos: (68 - 73 MHz) Para proteger el servicio de radiodifusión.

(73 - 74,6 MHz) Unificar a nivel mundial la atribución al servicio de radioastronomía.

(74,6 - 74,8 MHz) Unificar a nivel mundial la atribución al servicio de radionavegación aeronáutica.

NOC 3546/248

NOC 3547/249

NOC 3548/250

NOC 3549/251

NOC 3550/252

VEN/121/166 MOD 3551/253A ~~En la Región 2,~~ Pueden continuar las operaciones de los otros servicios ~~fijo, móvil y de radiodifusión~~ autorizados previamente en la banda 73 - 74,6 MHz, a condición de que no causen interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía.

Motivos: Generalizar la nota con respecto a la atribución propuesta.

NOC 3552/253B

NOC 3553/254

NOC 3554/255

NOC 3555/256

NOC 3556/257

NOC 3557/258

VEN/121/167 MOD 3558/259 La frecuencia de 75 MHz se asigna a las radiobalizas aeronáuticas. Las administraciones deberán abstenerse de asignar frecuencias próximas a los límites de la banda de guarda a las estaciones de otros servicios que, por su potencia o posición geográfica, pueden causar interferencias perjudiciales o imponer una limitación a las radiobalizas.

Motivos: Se trata de un requisito permanente y esencial relacionado con el ILS.

MHz
75,2 - 100

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/168 MOD	75,2 - 87,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3546/248 3548/250 3550/252 3559/260 ~~3560/261~~ 3561/262 3562/263 3560A		
VEN/121/169 MOD		75,4 - ~~88~~ 76 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~	75,4 - 78 (NOC) FIJO MÓVIL 3554/255 3555/256 3556/257 3565/266
VEN/121/170 MOD VEN/121/171 MOD		76 - 88 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	78 - 80 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3554/255 3555/256 3556/257 ~~3560/261~~ 3565/266 3560A
			80 - 87 (NOC) FIJO MÓVIL 3553/254 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266
	87,5 - 100 (NOC)	3560A	87 - 100 (NOC)
VEN/121/172 NOC	RADIODIFUSIÓN 3563/264 3564/265	88 - 100 (NOC) RADIODIFUSIÓN	FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3553/254 3566/267 3567/268

Motivos: (75,4 - 88 MHz (Región 2)) Para proteger el servicio de radiodifusión.

(88 - 100 MHz) Continúan necesidades del servicio de radiodifusión sonora FM.

NOC 3559/260

VEN/121/173 SUP 3560/261

Motivos: Contenida en la nota 3560A

NOC 3561/262

NOC 3562/263

NOC 3563/264

NOC 3564/265

NOC 3565/266

NOC 3566/267

NOC 3567/268

VEN/121/174 ADD 3560A Las bandas 79,75 - 80,25 MHz (salvo Corea, India y Japón), 322 - 328,6 MHz (en la India), 608 - 614 MHz (en la India), 1 610,6 - 1 613,8 MHz, 1 718,8 - 1 722,2 MHz, 14,47 - 14,6 GHz, 22,01 - 22,08 GHz, 23,6 - 24 GHz, 36,43 - 36,5 GHz, 42,77 - 42,86 GHz, 43,07 - 43,17 GHz, 48,94 - 49,04 GHz, 86 - 92 GHz, 97,88 - 98,08 GHz, 109,67 - 109,89 GHz, 110,09 - 110,31 GHz, 114,11 - 115,5 GHz, 140,69 - 140,98 GHz, 144,68 - 144,97 GHz, 145,45 - 145,75 GHz, 146,82 - 147,11 GHz, 150,34 - 150,65 GHz, 219,34 - 219,78 GHz, 220,17 - 220,62 GHz, 230,3 - 230,77 GHz, están atribuidas a título primario al servicio de radioastronomía.

Motivos: Unificación de varias notas de pie de página en una sola y tener en cuenta las sugerencias de la RPE. Sustituye a la nota 3560/261.

Pro memoria: Añádase esta nota en todas las casillas donde proceda (a partir de 22,01 GHz).

MHz
100 - 108

VEN/121/175 NOC

Región 1	Región 2	Región 3
100 - 108 MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3568/269 3569/270 3570/271	100 - 108 RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3571/272	

Motivos: (100 - 108 MHz) Continúan las necesidades del servicio de radiodifusión FM.

NOC 3568/269

NOC 3569/270

NOC 3570/271

NOC 3571/272

MHz
108 - 138

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	108 - 117,975	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
VEN/121/176	MOD	117,975 - ~~132~~ 136	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A 3572/273 3573/273A 3574/274 3572A	
VEN/121/177	MOD	136 - 137	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL 3581/281A ~~3582/281AA~~	
VEN/121/178	MOD	137 - 138	OPERACIONES ESPACIALES (Telemedida y seguimiento) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE FIJO MÓVIL ~~3578/275A~~ 3580/279A ~~3583/281C~~ ~~3581/281E~~	

Motivos: (117,975 - 136 MHz) Para unificar una banda completa para el servicio móvil aeronáutico (R).

(136 - 137 MHz, 137 - 138 MHz) Para satisfacer los crecientes requerimientos de los servicios fijo y móvil.

NOC 3572/273

NOC 3573/273A

NOC 3574/274

VEN/121/179 SUP 3575/274A

Motivos: Ya no es vigente.

VEN/121/180 SUP 3576/274B

Motivos: Para proteger el servicio móvil aeronáutico (R).

VEN/121/181 SUP 3577/275

Motivos: Ya no es vigente.

NOC 3581/281A

VEN/121/182 SUP 3582/281AA

Motivos: Consecuencia de la atribución propuesta.

VEN/121/183 SUP 3583/281C

Motivos: Consecuencia de la atribución propuesta.

VEN/121/184 SUP 3584/281E

Motivos: Consecuencia de la atribución propuesta.

NOC 3580/279A

VEN/121/185 ADD 3572A Podrán utilizarse técnicas de sistemas espaciales para recibir las emisiones de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 y 243 MHz.

Motivos: Permitir la rápida identificación de la localización, y el rápido auxilio consiguiente en las operaciones de búsqueda y salvamento.

VEN/121/186 SUP 3578/275A

Motivos: Consecuencia de la atribución propuesta.

MHz
146 - 149,9

VEN/121/187 MOD (WW)

Región 1	Región 2	Región 3
146 - ~~149,9~~ 148	146 - 148	
~~FIJO~~	AFICIONADOS	
~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	AFICIONADOS POR SATÉLITE	
AFICIONADOS		
AFICIONADOS POR SATÉLITE		
~~3590/285 3591/285A~~ 3509B	~~3597/289~~ 3509B	

VEN/121/188 MOD

148 - 149,9	148 - 149,9 (NOC)	
FIJO	FIJO	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	MÓVIL	
3590/285 3591/285A	3591/285A 3598/290	

Motivos: (146 - 149,9 MHz Región 1; 146 - 148 MHz Región 2) Para satisfacer los requerimientos del servicio de aficionados y aficionados por satélite con atribuciones con carácter de exclusividad a nivel mundial.

NOC 3590/285

NOC 3591/285A

NOC 3592/285B

NOC 3593/285C

VEN/121/189 SUP 3597/289

NOC 3598/290

MHz
150,05 - 174

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/190 MOD	150,05 - 151 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOASTRONOMÍA ~~3531/233B~~ 3590/285 3594/286A 3531A	150,05 - ~~174~~ 156 FIJO MÓVIL	150,05 - ~~170~~ 156 FIJO MÓVIL
VEN/121/191 MOD	151 - 153 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOASTRONOMÍA /AYUDAS A LA METEOROLOGÍA/ ~~3531/233B~~ 3590/285 3594/286A 3531A		
	153 - 154 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) /AYUDAS A LA METEOROLOGÍA/ 3590/285		
	154 - 156 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3590/285	~~3495/201A~~ ~~3530/233A~~ ~~3595/287~~	~~3495/201A~~ ~~3595/287~~ 3598/290

MHz
150,05 - 174 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/192 MOD	156 - ~~174~~ 157,450 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A 3590/285 ~~3595/287~~ ~~3596/288~~ 3595A 3595B	156 - 157,450 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A ~~3530/233A~~ ~~3595/287~~ 3595A 3595B	156 - 157,450 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A ~~3598/290~~ ~~3595/287~~ 3595A 3595B
VEN/121/193 MOD	157,450 - 160,6 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~3495/201A~~ 3590/285 ~~3595/287~~ ~~3596/288~~	157,450 - 160,6 FIJO MÓVIL ~~3495/201A~~ ~~3530/233A~~ ~~3595/287~~	157,450 - 160,6 FIJO MÓVIL ~~3495/201A~~ ~~3595/287~~ ~~3598/290~~
VEN/121/194 MOD	160,6 - 161 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~3495/201A~~ 3590/285 ~~3595/287~~ 3595B ~~3596/288~~	160,6 - 161 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~3495/201A~~ ~~3530/233A~~ ~~3595/287~~ 3595B	160,6 - 161 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~3495/201A~~ ~~3595/287~~ 3595B ~~3598/290~~
VEN/121/195 MOD	161 - 161,45 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~3495/201A~~ 3590/285 ~~3595/287~~ ~~3596/288~~	161 - 161,45 FIJO MÓVIL ~~3495/201A~~ ~~3530/233A~~ ~~3595/287~~	161 - 161,45 FIJO MÓVIL ~~3495/201A~~ ~~3598/290~~ ~~3595/287~~
VEN/121/196 MOD	161,45 - 162,05 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~3495/201A~~ 3590/285 ~~3595/287~~ 3595B 3596/288	161,45 - 162,05 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~3495/201A~~ ~~3530/233A~~ ~~3595/287~~ 3595B	161,45 - 162,05 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~3495/201A~~ ~~3595/287~~ 3595B ~~3598/290~~

MHz
150,05 - 174 (cont.)

VEN/121/197 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
162,05 - 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~3495/201A~~ 3590/285 ~~3595/287~~ 3596/288	162,05 - 174 FIJO MÓVIL ~~3495/201A~~ 3530/233A ~~3595/287~~	162,05 - 170 FIJO MÓVIL ~~3495/201A~~ ~~3595/287~~ ~~3598/290~~
		170 - 174 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

156 - 157,45	MÓVIL MARÍTIMO 3590/285 3495/201A 3595A 3595B
157,45 - 160,6 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3590/285	157,45 - 160,6 FIJO MÓVIL
160,6 - 161	MÓVIL MARÍTIMO 3590/285 3595B
161 - 161,45 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3590/285	161 - 161,45 FIJO MÓVIL
161,45 - 162,05	MÓVIL MARÍTIMO 3590/285 3595B 3596/288

MHz
150,05 - 174 (cont.)

Región 1	Región 2	Región 3
162,05 - 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3590/285 3596/288	162,05 - 174 FIJO MÓVIL 3530/233A	162,05 - 170 FIJO MÓVIL 170 - 174 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

Motivos: (150,05 - 174 MHz) Sustituir parte de la nota 3595/287 en atribución al Cuadro, protegiendo así el plan mundial existente de canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo.

NOC 3594/286A

VEN/121/198 SUP 3595/287

Motivos: Esta nota no es necesaria con la adición de las notas ADD 3595A y ADD 3595B, y la atribución propuesta.

VEN/121/199 ADD 3595A La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda a ambos lados de esta frecuencia. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo N35/35.

Motivos: Separar en una sola nota de pie de Cuadro la frecuencia de socorro, seguridad y llamada para resaltar su importancia y facilitar su uso en el Cuadro.

VEN/121/200 ADD 3595B En aquellos países o zonas en los que se puedan también atribuir estas bandas a los servicios fijo y móvil; podrán hacerlo con la condición de no causar interferencia perjudicial o interferencia superior a la admisible, según el caso, a las radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo.

Motivos: Permitir el uso de estas bandas para los servicios fijo y móvil en lugares donde se puedan utilizar.

NOC 3596/288

MHz
174 - 216

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/201	MOD	174 - 216 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3599/291 3600/292 3601/293 3602/294	174 - 216 RADIODIFUSIÓN ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ Fijo Móvil 3602/294 3603/295 3604/296	

Motivos: (174 - 216 MHz) Para proteger el servicio de radiodifusión TV.

NOC 3599/291

NOC 3600/292

NOC 3601/293

NOC 3602/294

NOC 3603/295

NOC 3604/296

MHz
273 - 328,6

VEN/121/202	MOD	273 - 328,6	FIJO MÓVIL 3560A 3618/308A 3622/310 ~~3623/310A~~	

NOC 3618/308A

NOC 3622/310

VEN/121/203 SUP 3623/310A

Motivos: Contenida en la nota ADD 3560A.

NOC 3624/311

MHz
335,4 - 399,9

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/204	NOC	335,4 - 399,9	FIJO MÓVIL 3618/308A	

Motivos: (335,4 - 399,9 MHz) Continúan las demandas de los servicios fijo y móvil en esta banda.

MHz
401 - 402

VEN/121/205	MOD	401 - 402	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA ~~EXPLOTACIÓN ESPACIAL~~ OPERACIONES ESPACIALES (Telemedida) 3630/315A Fijo Meteorología por satélite (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico 3628/314 3629/315 3631/315B 3632/315C 3633/316

Motivos: (401 - 402 MHz) Hacer concordar el nombre del servicio con el definido en el N. 3100/84ATE del RR, versión español.

NOC 3629/315

NOC 3630/315A

VEN/121/206 MOD 3631/315B En Australia, el servicio de ~~explotación espacial~~ operaciones espaciales (Telemedida), en la banda de 401 - 402 MHz, es un servicio secundario.

Motivos: Hacer concordar el nombre del servicio con el definido en el N. 3100/84ATE del RR, versión español.

NOC 3632/315C

NOC 3633/316

MHz
406,1 - 410

VEN/121/207	MOD	406,1 - 410	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA ~~3530/233B~~ 3531A 3628/314

NOC 3634/317A

NOC 3635/317B

MHz
420 - 460

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/208 MOD	420 - 430 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319	420 - ~~450~~ 430 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Aficionados FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 ~~3641/319A~~ ~~3642/319B~~ ~~3644/320A~~ ~~3647/323~~ ~~3648/324~~	420 - 450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados
VEN/121/209 MOD	430 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 3636/318 3640/319 3642/319B 3643/320 3644/320A 3645/321 3646/322	430 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ 3636/318 ~~3641/319A~~ 3642/319B 3644/320A ~~3647/323~~ ~~3648/324~~	
VEN/121/210 MOD	440 - 450 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319 3641/319A	440 - 450 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Aficionados FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3641/319A ~~3642/319B~~ ~~3644/320A~~ ~~3647/323~~ ~~3645/324~~	3636/318 3641/319A 3642/319B 3644/320A 3647/323 ~~3648/324~~
VEN/121/211 MOD	450 - 460	FIJO MÓVIL 3638/318B 3639/318C 3636/318 3641/319A	

Motivos: (420 - 430 MHz) Hay necesidad de aumentar la atribución a los servicios fijo y móvil en estas bandas.

Motivos: (430 - 440 MHz) Para que los aficionados de la Región 2 tengan la posibilidad de utilización de los satélites OSCAR para este servicio, tal como se efectúa en la Región 1.

(440 - 450 MHz) El mismo que para la banda de 420 - 430 MHz.

VEN/121/212 MOD 3636/318 Los radioaltímetros se pueden utilizar también en la banda 420 - 460 MHz ~~hasta el 31 de diciembre de 1974. Sin embargo, después de esta fecha, podrán ser utilizados a seguir funcionando~~ a título secundario salvo en la U.R.S.S. donde podrán seguir funcionando a título primario.

Motivos: Actualización de la nota.

NOC 3637/318A

NOC 3638/318B

NOC 3639/318C

NOC 3640/319

NOC 3641/319A

NOC 3642/319B

NOC 3643/320

VEN/121/213 MOD 3644/320A En las bandas 435 - 438 MHz, 1 250 - 1 260 MHz, 2 390 - 2 400 MHz y 5 650 - 5 670 MHz podrá autorizarse el servicio de aficionados por satélite siempre que no se cause interferencia perjudicial a otros servicios que funcionen de conformidad con el Cuadro. Las administraciones que autoricen tal utilización se asegurarán de que toda interferencia perjudicial causada por emisiones del servicio de aficionados por satélite será inmediatamente eliminada en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6362/1567A.

Motivos: Para proveer al servicio de aficionados por satélite atribuciones adicionales por encima de 450 MHz y satisfacer requerimientos de expansiones futuras.

NOC 3645/321

NOC 3646/322

NOC 3647/323

NOC 3648/324

MHz
470 - 942

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/214 MOD	470 - 582 (NOC) RADIODIFUSIÓN	470 - ~~890~~ 608 RADIODIFUSIÓN	470 - 585 (NOC) RADIODIFUSIÓN
	582 - 606 (NOC) RADIODIFUSIÓN	FIJO MÓVIL	3664/335
VEN/121/215 MOD	RADIONAVEGACIÓN 3651/325 3652/327 3653/328 3654/329		585 - 610 RADIONAVEGACIÓN
VEN/121/216 MOD	606 - 790 RADIODIFUSIÓN	3655/329A ~~3660/332~~ ~~3661/332A~~	
VEN/121/217 MOD		608 - 614 ~~RADIODIFUSIÓN~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3655/329A 3660/332~~ ~~3661/332A~~	3560A ~~3658/330B~~ 3665/336 3666/337
VEN/121/218 MOD			610 - 890 FIJO MÓVIL
VEN/121/219 MOD	3654/329 3656/330 3657/330A 3659/331 3660/332 3661/332A	614 - 806 RADIODIFUSIÓN ~~3655/329A 3660/332~~ 3661/332A	RADIODIFUSIÓN
VEN/121/220	790 - 890 (NOC) FIJO RADIODIFUSIÓN 3654/329 3659/331 3662/333 3663/334	806 - 890 RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL ~~3655/329A 3660/332~~ ~~3661/332A~~	3560A ~~3658/330B~~ 3660/332 3661/332A 3667/338 3668/339
VEN/121/221 MOD	890 - 942 (NOC) FIJO RADIODIFUSIÓN Radiolocalización 3654/329 3659/331 3662/333 3669/339A	890 - 942 FIJO ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3669/339A 3670/340	890 - 942 (NOC) MÓVIL FIJO RADIODIFUSIÓN Radiolocalización 3668/339 3669/339A

Motivos: (470 - 890 MHz) Para satisfacer las crecientes necesidades de los servicios fijo, móvil y radioastronomía.

(890 - 942 MHz) Para satisfacer las necesidades del servicio móvil.

NOC 3651/325

NOC 3652/327

NOC 3653/328

NOC 3654/329

NOC 3655/329A

NOC 3656/330

NOC 3657/330A

VEN/121/222 SUP 3658/330B

Motivos: Contenida en la nota 3560A

NOC 3659/331

VEN/121/223 MOD 3660/332 El servicio de radioastronomía podrá utilizar en la Región 1, salvo en la Zona africana de radiodifusión*, la banda 606 - 614 MHz y, en la Región 3, la banda 610 - 614 MHz. Las administraciones harán cuanto puedan por evitar la utilización de la banda de que se trata por el servicio de radiodifusión, durante el mayor periodo de tiempo posible y, a partir de entonces, evitarán, en la medida de lo posible, emplear potencias radiadas aparentes que puedan causar interferencia perjudicial a las observaciones radioastronómicas. ~~En la Región 2, la banda 608 - 614 MHz, está reservada exclusivamente para el servicio de radioastronomía hasta la primera Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para revisar esta disposición que se celebre después del 1 de enero de 1974; no obstante, la presente disposición no se aplica a Cuba.~~

Motivos: Consecuencia de la nueva atribución.

VEN/121/224 MOD 3661/332A En la banda de frecuencias ~~620~~ 614 - 790 MHz pueden asignarse frecuencias a las estaciones ~~de televisión~~ con modulación de frecuencia del servicio de radiodifusión por satélite, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, pueden resultar afectados (véanse las Resoluciones N. Spa2 - 2 y N. Spa2 - 3). Estas estaciones no podrán producir una densidad de flujo de potencia superior a 129 dBW/m^2 para ángulos de llegada inferiores a 20 (véase la Resolución N. Spa2 - 10) en el territorio de otros países sin el consentimiento de las administraciones de estos países.

Motivos: Hacer más amplia la atribución del servicio de radiodifusión por satélite.

NOC 3662/333

NOC 3663/334

NOC 3664/335

NOC 3665/336

NOC 3666/337

NOC 3667/338

NOC 3668/339

NOC 3669/339A

NOC 3670/340

VEN/121/225 SUP 3656.1/330.1

Motivos: Sustituida por la nota ADD 3424A, sección I, artículo N7/5.

MHz
1 215 - 1 350

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/226 MOD	1 215 - 1 300	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3644/320A 3672/342 3673/343 3674/344 3675/345	
VEN/121/227 MOD	1 300 - 1 350	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3676/346 Radiolocalización 3677/347 3678/348	

NOC 3671/341

NOC 3672/342

NOC 3673/343

NOC 3674/344

NOC 3675/345

VEN/121/228 MOD 3676/346 El empleo de las bandas 1 300 - 1 350 MHz, 2 700 - 2 900 MHz y 9 000 - 9 200 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitado a los radares terrestres y~~, en el futuro,~~ a los respondedores aerotransportados asociados que emitan sólo en frecuencias de estas bandas y, únicamente, cuando sean accionados por los radares que funcionen en la misma banda.

Motivos: Actualizar la nota.

NOC 3677/347

NOC 3678/348

MHz
1 350 - 1 400

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/229 MOD	1 350 - ~~1-400~~ 1 370 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN ~~3679/349 3680/349A~~	1 350 - ~~1-400~~ 1 370 RADIOLOCALIZACIÓN ~~3679/349 3680/349A~~	
VEN/121/230 MOD	1 370 - 1 400 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3679/349 3680/349A~~	1 370 - 1 400 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3679/349 3680/349A~~	

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

1 370 - 1 400	RADIOASTRONOMÍA

MHz
1 400 - 1 427

VEN/121/231 NOC	1 400 - 1 427	RADIOASTRONOMÍA

Motivos: (1 350 - 1 400 MHz) En atención a la sugerencia del Informe de la RPE con respecto al servicio de radioastronomía.

VEN/121/232 SUP 3679/349

Motivos: Por considerar caduca la condición temporal de la nota.

VEN/121/233 SUP 3680/349A

Motivos: Con la atribución propuesta al servicio de radioastronomía se toma en cuenta lo contenido en la nota.

MHz
1 535 - 1 660

	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	1 535 - 1 542,5	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3689/352E	
VEN/121/234 MOD	1 542,5 - 1 543,5	~~MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3689/352E ~~3690/352F~~	
VEN/121/235 MOD	1 543,5 - ~~1 558,5~~ 1 550	~~MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3689/352E ~~3691/352G~~	
VEN/121/236 MOD	1 550 - 1 558,5	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) 3685/352 3688/352D 3691/352G	
VEN/121/237 MOD	1 558,5 - ~~1 636,5~~ 1 565	~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) 3685/352 ~~3686/352A~~ ~~3687/352B~~ 3688/352D 3691/352G ~~3693/352K~~	
VEN/121/238 MOD	1 565 - 1 590	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D ~~3695/352K~~	
VEN/121/239 MOD	1 590 - 1 624	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA POR SATÉLITE 3560A 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D ~~3695/352K~~	
VEN/121/240 MOD	1 624 - 1 625	~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ MÓVIL POR SATÉLITE 3685/352 ~~3686/352A~~ 3687/352B 3688/352D 3695A ~~3695/352K~~	
VEN/121/241 MOD	1 625 - 1 636,5	~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 ~~3686/352A~~ ~~3687/352B~~ 3688/352D 3692/352H ~~3695/352K~~	

MHz
1 535 - 1 660 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	1 636,5 - 1 644	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3692/352H	
VEN/121/242 MOD	1 644 - 1 645	~~MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3692/352H ~~3693/352I~~	
NOC	1 645 - 1 660	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) 3685/352 3688/352D 3694/352J	

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

1 535 - 1 550	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3689/352E	
1 550 - 1 565	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) 3685/352 3688/352D 3691/352G	
1 565 - 1 590	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D	
1 590 - 1 624	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA POR SATÉLITE 3560A 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D	
1 624 - 1 625	MÓVIL POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3695A	
1 625 - 1 645	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D 3692/352H	
1 645 - 1 660	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (R) 3685/352 3688/352D 3694/352J	

Motivos: (1 535 - 1 660 MHz) Atribuir bandas exclusivas a los servicios aeronáutico y marítimo para hacer frente a las necesidades futuras conocidas de estos servicios.

NOC 3685/352

VEN/121/243 MOD 3686/352A Las bandas ~~1 558,5 – 1 636,5~~ 1 565 - 1 624 MHz, ~~4 200 – 4 400 MHz, 5 000 – 5 250 MHz~~ y 15,4 - 15,7 GHz se reservan, en todo el mundo, para el uso y desarrollo de equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves así como para el uso y desarrollo de las instalaciones terrestres o a bordo de satélites, directamente asociadas a dichos equipos.

VEN/121/244 MOD 3687/352B Las bandas ~~1 558,5 – 1 636,5~~ 1 565 - 1 624 MHz, 5 000 - 5 250 MHz y 15,4 - 15,7 GHz están también atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) para el uso y desarrollo de sistemas en los que se utilicen técnicas de radiocomunicación espacial. Este uso y desarrollo deben ser objeto de acuerdo y coordinación entre las administraciones interesadas y aquellas otras cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, pueden ser afectados.

NOC 3688/352D

VEN/121/245 MOD 3689/352E La utilización de la banda 1 535 - ~~1 542,5~~ 1 550 MHz está limitada a las transmisiones en el sentido estaciones espaciales-estaciones terrenas, del servicio móvil marítimo por satélite para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. Se autorizan también las transmisiones directas de estaciones costeras a estaciones de barcos y entre barcos si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces satélite-barco establecidos.

VEN/121/246 SUP 3690/352F

Motivos: Ya no es necesaria.

VEN/121/247 MOD 3691/352G La utilización de la banda ~~1 543,5 – 1 558,5~~ 1 550 - 1 565 MHz está limitada a las transmisiones, en el sentido estaciones espaciales-estaciones terrenas, del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para las comunicaciones, la radiodeterminación o ambas. Las transmisiones directas de estaciones aeronáuticas terrenales a estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, del servicio móvil aeronáutico (R) están también autorizadas si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces entre estaciones de satélite y estaciones de aeronave.

VEN/121/248 MOD 3692/352H La utilización de la banda ~~1 636,5 – 1 644~~ 1 625 - 1 645 MHz está limitada a las transmisiones, en el sentido estaciones terrenas-estaciones espaciales, del servicio móvil marítimo por satélite para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. Las transmisiones directas de estaciones de barco a estaciones costeras o entre estaciones de barco están también autorizadas si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces entre estaciones de barco y estaciones de satélites establecidos.

VEN/121/249 SUP 3693/352I

Motivos: No es ya necesaria. Reemplazada por ADD 3695A

VEN/121/250 SUP 3695/352K

Motivos: Contenida en la ADD 3560A.

VEN/121/251 NOC 3694/352J

Motivos: Para preservar la compatibilidad con las atribuciones propuestas.

VEN/121/252 ADD 3695A Este uso se limita a las transmisiones entre espacio y Tierra cuando se utilizan en relación con las operaciones de socorro y seguridad.

Motivos: Para prever la atribución a este servicio en esta banda. Sustituye a la nota 3693/352I.

ADD 3560A

Motivos: Unificar varias notas al pie en un solo texto. Véase banda 79,75 - 80,25 MHz. Sustituye a la nota 3695/352K.

MHz
1 660 - 1 690

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/253	MOD	1 660 - 1 670	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOASTRONOMÍA 3531A ~~3696/353A~~ ~~3697/354~~ 3698/354A 3699/354B	
VEN/121/254	MOD	1 670 - 1 690	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3649/324A MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~3697/354~~	

VEN/121/255 SUP 3696/353A

Motivos: Contenida en la nota ADD 3531A.

VEN/121/256 SUP 3697/354

Motivos: Contenida en la nota ADD 3531A.

NOC 3698/354A

NOC 3699/354B

NOC 3700/354C

NOC 3701/354D

MHz
1 710 - 1 770

VEN/121/257	MOD	1 710 - 1 770 FIJO Móvil 3560A ~~3695/352K~~ 3702/356	1 710 - 1 770 FIJO MÓVIL 3560A ~~3695/352K~~ 3703/356A

MHz
1 790 - 2 290

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/258 MOD	1 790 - 2 290 FIJO Móvil FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3702/356 3705/356AB 3706/356ABA 3707/356AC	1 790 - 2 290 FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3703/356A 3705/356AB 3706/356ABA	

Motivos: (1 790 - 2 290 MHz) Satisfacer futuras demandas del servicio fijo por satélite.

NOC 3702/356

NOC 3703/356A

NOC 3704/356AA

NOC 3705/356AB

NOC 3706/356ABA

NOC 3707/356AC

NOC 3708/356C

ADD 3560A

Motivos: Reemplaza a la nota 3695/352K.

MHz
2 300 - 2 450

VEN/121/259 MOD	2 300 - 2 450 (NOC) FIJO Aficionados Móvil Radiolocalización 3709/357 3710/358 3711/359	2 300 - 2 450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados ~~Fijo~~ Móvil FIJO 3644/320A 3709/357 3712/360

Motivos: (2 300 - 2 450 MHz) Para satisfacer las necesidades previsibles del servicio fijo.

NOC 3709/357

NOC 3710/358

NOC 3711/359

NOC 3712/360

MHz
2 655 - 2 700

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/260	MOD	2 655 - 2 690 FIJO 3721/364C 3722/364D MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B ~~3726/364H~~ 3717/363 3718/364 3724/364F ~~3725/364G~~	2 655 - 2 690 FIJO 3721/364C 3722/364D FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3715/361B ~~3726/364H~~ 3723/364E 3724/364F ~~3725/364G~~	
VEN/121/261	MOD	2 690 - 2 700	RADIOASTRONOMÍA ~~3531/233B~~ 3531A 3717/363 3719/364A 3720/364B	

VEN/121/262 SUP 3725/364G

VEN/121/263 SUP 3726/364H

Motivos: Por considerar que con las atribuciones propuestas se satisfacen los requerimientos expuestos en la RPE al servicio de radioastronomía y facilitar el desarrollo de los servicios de esta banda.

ADD 3531A

Motivos: Sustituye a la nota 3531/233B.

MHz
2 700 - 3 400

VEN/121/264	MOD	2 700 - 2 900	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3676/346 Radiolocalización 3727/366
	NOC	2 900 - 3 100	RADIONAVEGACIÓN 3728/367 3729/367A 3730/367B Radiolocalización

MHZ
2 700 - 3 400 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/265	MOD	3 100 - 3 300	RADIOLOCALIZACIÓN 3531A ~~3697/354~~ 3731/368 3732/369	
	NOC	3 300 - 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN 3733/370 3734/371	3 300 - 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3739/376	

NOC 3727/366

NOC 3728/367

NOC 3729/367A

NOC 3730/367B

NOC 3731/368

NOC 3732/369

NOC 3733/370

NOC 3734/371

NOC 3739/376

ADD 3531A

Motivos: Sustituye a la nota 3697/354.

MHz
3 400 - 4 700

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/266 MOD	3 400 - 3 600 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización	3 400 - 3 500 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados 3739/376	
VEN/121/267 MOD	3735/372 3736/373 3737/374 3738/375	3 500 - 3 700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización	3 500 - 3 700 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Fijo Móvil 3740/377 3741/378
	3 600 - 4 200 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil	3 700 - 4 200 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
	3737/374	3742/379	
VEN/121/268 MOD	4 200 - 4 400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~3686/352A~~ 3742A 3743/379A 3744/381 3745/382 3748/383	
VEN/121/269 MOD	4 400 - 4 700	FIJO FIJO POR SATÉLITE ~~(Tierra-espacio)~~ (espacio-Tierra) MÓVIL	

Motivos: (3 400 - 3 700 MHz) Para dar mayor protección al servicio fijo por satélite.

(4 400 - 4 700 MHz) Facilitar cualquier planificación futura del servicio fijo por satélite.

VEN/121/270 ADD 3742A La utilización de la banda 4 200 - 4 400 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está reservada exclusivamente a los radioaltímetros de a bordo.

Motivos: Para proveer seguridad en la compartición con otros servicios en esta banda. Sustituye a la nota 3686/352A.

NOC 3737/374

NOC 3738/375

NOC 3735/372

NOC 3740/377

NOC 3741/378

NOC 3742/379

NOC 3743/379A

NOC 3736/373

NOC 3744/381

NOC 3745/382

NOC 3748/383

MHz
4 700 - 5 250

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/271	MOD	4 700 - 4 990	FIJO MÓVIL Radioastronomía ~~3531/233B~~ 3531A ~~3697/354~~ ~~3746/382A~~ ~~3747/382B~~	
VEN/121/272	MOD	4 990 - 5000 FIJO MOVIL RADIOASTRONOMÍA 3531A ~~3536/233B~~	4 990 - 5 000 RADIOASTRONOMÍA FIJO MÓVIL 3531A ~~3749/383A~~	4 990 - 5 000 RADIOASTRONOMÍA FIJO MÓVIL 3531A ~~3536/233B~~
VEN/121/273	MOD	5 000 - 5 250	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~3686/352A~~ 3687/352B 3750/383B 3750A	

Motivos: (4 700 - 4 990 MHz) Para satisfacer las necesidades del servicio de radioastronomía en la observación de la raya espectral de formaldehido.

(4 990 - 5 000 MHz) Para satisfacer las crecientes necesidades del servicio fijo y móvil.

VEN/121/274 SUP 3746/382A

VEN/121/275 SUP 3747/382B

VEN/121/276 SUP 3749/383A

Motivos: Consecuencia de la atribución y la adición de la nota 3531A.

VEN/121/277 MOD 3750/383B Las bandas 5 000 - 5 250 MHz y 15,4 - 15,7 GHz están también atribuidas al servicio fijo por satélite y al servicio entre satélites para el enlace entre una o varias estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados de la Tierra y satélites cuando estos servicios son utilizados ~~por el servicio móvil aeronáutico (R), el de radiodeterminación, o por ambos,~~ conjuntamente con el servicio de radionavegación aeronáutica y/o el servicio móvil aeronáutico (R). Este uso y su desarrollo debe ser objeto de acuerdo y coordinación entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro puedan resultar afectados.

Motivos: Para apoyar las funciones entre centros de control de tránsito aéreo, las funciones operacionales de las aeronaves y los informes de los pilotos, así como la diseminación centralizada de partes meteorológicos en todo el mundo (aviación).

VEN/121/278 ADD 3750A La banda 5 000 - 5 250 MHz habrá de utilizarse para la operación del sistema normalizado internacional de precisión para la aproximación y el aterrizaje. El requisito de este sistema tendrá preferencia sobre cualquier otra utilización de la banda.

Motivos: Para proteger el nuevo sistema de guía con respecto a los servicios existentes, a medida que se desarrolla la implementación del sistema. La coordinación de la implantación del nuevo sistema de guía se dispondrá de acuerdo con las notas 3686/352A y MOD 3687/352B.

ADD 3531A

Motivos: Unificar varias notas en una sola. Sustituye las notas 3531/233B, 3697/354, 3746/382A, 3747/382B y 3749/383A.

MHz
5 470 - 5 725

VEN/121/279 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
5 470 - 5 650	~~RADIONAVEGACIÓN-MARÍTIMA~~ Radionavegación Marítima Radiolocalización FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3754/386 3755/387	

VEN/121/280 MOD

5 650 - 5 670	~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3644/320A 3756/388 3757/389	

MHz
5 470 - 5 725 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/281 MOD	5 670 - 5 725	~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Aficionados Investigación Espacial (espacio lejano) Radiolocalización FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3756/388 3757/389 3758/389A	

NOC 3751/384

NOC 3752/384A

NOC 3753/385

NOC 3754/386

NOC 3755/387

NOC 3756/388

NOC 3757/389

NOC 3758/389A

Motivos: (5 470 - 5 650; 5 650 - 5 670; 5 670 - 5 725 MHz) Para satisfacer las necesidades del servicio fijo por satélite.

MHz
5 725 - 5 850

VEN/121/282 MOD	5 725 - 5 850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Aficionados Radiolocalización ~~3697/354~~ 3756/388 3759/390 3760/391 ~~3761/391A~~	5 725 - 5 850 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3757/389 3760/391 ~~3761/391A~~

MHz
5 725 - 5 850 (cont.)

PROPUESTA FINAL RESULTANTE:

Región 1	Región 2	Región 3
5 725 - 5 850	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Radiolocalización Aficionados 3756/388 3757/389 3759/390 3760/391	

Motivos: (5 725 - 5 850 MHz) Para satisfacer las futuras expansiones del servicio fijo por satélite.

NOC 3759/390

NOC 3760/391

VEN/121/283 SUP 3761/391A

Motivos: Por considerar que con las atribuciones propuestas se satisfacen los requerimientos expuestos en la RPE al servicio de radioastronomía.

MHz
5 850 - 7 300

VEN/121/284 MOD	5 850 - 5 925 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3760/391	5 850 - 5 925 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Aficionados FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Radiolocalización 3760/391	5 850 - 5 925 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Radiolocalización 3760/391
NOC	5 925 - 6 425	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	
VEN/121/285 MOD	6 425 - 7 250	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3743/379A 3762/392AA 3763/392B 3767/393	

MHz
5 850 - 7 300 (cont.)

Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/286 MOD 7 250 - 7 300	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 3764/392D ~~3765/392G~~	

Motivos: (5 850 - 5 925; 6 425 - 7 250 MHz) Satisfacer las necesidades futuras del servicio fijo por satélite.

(7 250 - 7 300 MHz) Satisfacer las demandas de los servicios fijo y móvil.

VEN/121/287 MOD 3762/392AA ~~En Brasil, Canadá y en los Estados Unidos de América, la banda 6 625 - 7 125 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra).~~ En la Región 2, la densidad de flujo de potencia, producida por las estaciones espaciales en esta banda, deberá ajustarse a lo dispuesto en el número 6064/470NM. En las Regiones 1 y 3, debe ser 6 dB inferior, por lo menos. Las estaciones receptoras terrenas en esta banda no podrán imponer restricciones en lo que concierne a la ubicación o a las características técnicas de las estaciones terrenales existentes o futuras ~~de otros países~~.

Motivos: Resultado de la atribución propuesta.

NOC 3763/392B

NOC 3764/392D

VEN/121/288 SUP 3765/392G

Motivos: Consecuencia de la atribución propuesta.

NOC 3767/393

MHz
7 975 - 8 025

VEN/121/289 MOD	7 975 - 8 025	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL FIJO ~~3766/392H~~

Motivos: (7 975 - 8 025 MHz) Ajustar la atribución a las necesidades.

VEN/121/290 SUP 3766/392H

Motivos: No es necesaria la nota con la atribución propuesta.

MHz
8 500 - 8 750

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/291	MOD	8 500 - 8 750	RADIOLOCALIZACIÓN ~~3697/354~~ 3772/395	

MHz
9 000 - 9 500

VEN/121/292	MOD	9 000 - 9 200	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3676/346 Radiolocalización 3774/397	
	NOC	9 200 - 9 300	RADIOLOCALIZACIÓN 3774/397 3775/398	
VEN/121/293	MOD	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACIÓN 3729/367A 3730/367B Radiolocalización 3776/399	

NOC 3772/395

NOC 3773/396

NOC 3774/397

NOC 3775/398

VEN/121/294 MOD 3776/399 La utilización de la banda 9 300 - 9 500 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de aeronaves y a los radares instalados en tierra. Además, se permiten balizas para radar ubicadas en tierra en el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de 9 300 - 9 320 MHz a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radionavegación marítima. En ~~esta banda,~~ la banda de 9 300 - 9 500 MHz, los radares instalados en tierra utilizados para las necesidades de la meteorología tendrán prioridad sobre los demás dispositivos de radiolocalización.

Motivos: La banda de 9 300 - 9 350 MHz es necesaria para el uso continuo y creciente del radar meteorológico de a bordo, en las frecuencias de 9 345 y 9 375 MHz, y también de los radares instalados en tierra relacionados con los servicios de control de tránsito aéreo.

GHz
10,6 - 10,7

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/295	MOD	10,6 - 10,68	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Radiolocalización 3531A 3783/404A	
VEN/121/296	MOD	10,68 - 10,7	RADIOASTRONOMÍA MÓVIL FIJO 3531A ~~3784/405B~~	

Motivos: (10,68 - 10,7) Satisfacer las necesidades de los servicios fijo y móvil.

NOC 3783/404A

VEN/121/297 SUP 3784/405B

Motivos: Se suprime como consecuencia de la atribución propuesta.

GHz
10,7 - 12,5

VEN/121/298	MOD	10,7 - 10,95	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
	NOC	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL
VEN/121/299	MOD	11,2 - 11,45	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

GHz
10,7 - 12,5 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	11,45 - 11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
VEN/121/300	MOD	11,7 - 12,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	11,7 - 12,2 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE RADIODIFUSIÓN 3786/405BB 3787/405BC	11,7 - 12,2 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3785/405BA
VEN/121/301	MOD	3785/405BA	12,2 - 12,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3786/405BB 3787/405BC	12,2 - 12,5 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN

Motivos: (10,7 - 10,95; 11,2 - 11,45 GHz) Satisfacer las futuras necesidades del servicio fijo por satélite.

(12,2 - 12,5 GHz) Para satisfacer las futuras necesidades de los servicios espaciales en esta banda.

VEN/121/302 MOD 3785/405BA En la banda 11,7 - 12,2 GHz en la Región 3 y en la banda 11,7 - 12,5 GHz en la Región 1, los servicios fijo, móvil y de radiodifusión existentes y futuras no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionan de acuerdo con ~~las decisiones de la conferencia que se encargue de elaborar un plan de asignación de frecuencias para la radiodifusión (véase la Resolución N. Spa2---2)~~ el plan elaborado por la CAMR-RS 1977; ~~en sus decisiones, dicha conferencia deberá tener en cuenta esta necesidad.~~

Motivos: El plan ya fue realizado para estas Regiones.

VEN/121/303 MOD 3786/405BB En la banda 11,7 - ~~12,2~~ 12,7 GHz en la Región 2, los servicios de radiocomunicación terrenal sólo se introducirán después de haberse preparado y aprobado planes para los servicios de radiocomunicación espacial, a fin de asegurar la compatibilidad entre las utilizaciones que cada país decida para esta banda.

Motivos: Consecuencia del cambio de atribución propuesto.

VEN/121/304 MOD 3787/405BC La utilización de la banda de 11,7 - ~~12,2~~ 12,7 GHz en la Región 2, por los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite está limitada a los sistemas nacionales y sujeta a previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, explotados de conformidad al Cuadro, pueden resultar afectados (véanse los artículos N11 y N13/9A y la Resolución N. Spa2 - 3).

Motivos: Consecuencia del Cuadro de atribución propuesto.

GHz
12,5 - 13,25

	Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/305 MOD	12,5 - 12,75 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 3788/405BD 3789/405BE	12,5 - 12,75 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3786/405BB 3787/405BC	12,5 - 12,75 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico
VEN/121/306 MOD	12,75 - 13,25	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	

GHz
14,4 - 15,35

VEN/121/307 MOD	14,4 - 14,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3560A 3796/408B ~~3797/408C~~

GHz
14,4 - 15,35 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
VEN/121/308	MOD	14,5 - 15,35	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3560A 3796/408B ~~3797/408C~~	

Motivos: (12,5 - 12,75 GHz) Satisfacer las futuras necesidades de los servicios espaciales en esta banda.

(12,75 - 13,25; 14,5 - 15,35 GHz) Satisfacer las futuras necesidades del servicio fijo por satélite en estas bandas.

NOC 3788/405BD

NOC 3789/405BE

NOC 3791/406

NOC 3792/407

NOC 3793/407A

NOC 3794/408

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 122-S
26 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Israel (Estado de)*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ISR/122/5 MOD 3488/194 En Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Israel, Países Bajos, ... etc.

Motivos: Promover la actividad del servicio de aficionados.

---

*) Véase también el Documento N.º 113.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 123-S
17 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Islámica del Irán

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Página 4, sustitúyase la proposición IRN/123/8 MOD por la siguiente proposición nueva:

IRN/123/8 MOD
(Corr.1)

Región 3
160 - ~~200~~ 190 FIJO RADIODIFUSIÓN ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

Página 4, añádanse las siguientes proposiciones:

IRN/123/96 MOD
(Corr.1)

200 - 285 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil-aeronáutico~~ MÓVIL AERONÁUTICO

IRN/123/97 MOD
(Corr.1)

285 - 315 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

IRN/123/98 MOD
(Corr.1)

315 - 325 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

IRN/123/99 MOD
(Corr.1)

IRN/123/100 MOD
(Corr.1)

Región 3
325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil aeronáutico~~ MÓVIL AERONÁUTICO 181
405 - 415 RADIONAVEGACIÓN ~~Móvil aeronáutico~~ MÓVIL AERONÁUTICO 182

Motivos: En toda la banda 160 - 415 kHz del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, los servicios de radionavegación aeronáutica y móvil aeronáutico deben ascender de la categoría primaria a la secundaria en la Región 3.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 123-S
22 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Islámica del Irán

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO N7/5

Atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

Introducción

Los proyectos de proposiciones relativos al artículo N7/5 se basan en los siguientes principios generales:

1) El espectro de frecuencias es un recurso internacional, al servicio del hombre, destinado a la mejora de la calidad de la vida humana mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología. Por consiguiente, en la atribución de bandas de frecuencias deben tomar en consideración las necesidades de desarrollo de todos los pueblos y países en forma equitativa.

2) Tanto las necesidades de los países en desarrollo como el estado de la tecnología están experimentando rápidos cambios. En consecuencia, las atribuciones a los servicios deben ofrecer flexibilidad suficiente para las necesidades y capacidades cambiantes de los próximos dos decenios.

3) Las atribuciones de frecuencias deben tomar en cuenta, además, no sólo la utilización eficaz de este recurso internacional, sino también las limitadas capacidades económicas y de administración de los países en desarrollo y los países más pobres.

En consecuencia, las atribuciones deberán permitir una utilización más fácil de las técnicas de gestión de frecuencias e igualmente facilitar a los países más pobres el empleo de sistemas y equipos más sencillos. Este principio permite establecer dos criterios orientadores para la adopción de decisiones: primero, siempre que dos o más servicios comparten la misma atribución de frecuencias, deben adoptarse adjudicaciones exclusivas con la condición de que las nuevas separaciones mantengan una eficacia razonable en la utilización del espectro; y segundo, las atribuciones a los servicios deben permitir el empleo por los países en desarrollo de tecnologías de nivel bajo o intermedio.

4) El servicio de radionavegación y otros servicios de seguridad que cumplen específicamente una función de protección de la vida deben tener atribuidas bandas exclusivas de frecuencias para minimizar el efecto de los errores humanos o de los problemas de gestión de las frecuencias en estos servicios de importancia decisiva.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
10 - 14

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/1	MOD	10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

Motivos: Satisfacer la necesidad de una atribución exclusiva mundial para el servicio de radionavegación.

kHz
90 - 110

IRN/123/2	MOD (WW)	90 - 110 ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ Móvil marítimo 3452/158 RADIONAVEGACIÓN 3457/163 3460/166 3461/167	90 - 110 RADIONAVEGACIÓN Fijo Móvil Marítimo 3452/158 3460/166 3461/167	90 - 110 ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ Móvil marítimo 3452/158 RADIONAVEGACIÓN 3460/166 3461/167

Motivos: Proteger el empleo mundial del sistema de navegación LORAN-C.

kHz
110 - 130

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/3	MOD	110 - 112 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 ~~3462/168~~	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162
		112 - 115 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
IRN/123/4	MOD	115 - 126 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 ~~3462/168~~ 3463/169		
		126 - 129 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
IRN/123/5	MOD	129 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 ~~3462/168~~	3458/164 3461/167 ~~3462/168~~	3461/167 ~~3462/168~~ 3464/170

IRN/123/6 SUP 3462/168

Motivos: No se han necesitado estas bandas para la comunicación con aeronaves.

kHz
150 - 200

		Región 3
IRN/123/7	MOD	150 - 160 RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3461/167
IRN/123/8	MOD	160 - ~~200~~ 190 FIJO RADIODIFUSIÓN Radionavegación aeronáutica
IRN/123/9	MOD	190 - 200 ~~FIJO~~ ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

Motivos: 1) Facilitar una banda para la radiodifusión por ondas kilométricas en la Región 3.

2) Atribuir espectro adicional para los radiofaros en el servicio de radionavegación aeronáutica.

kHz
415 - 505

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/10	MOD	415 - ~~490~~ 495	MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186	
IRN/123/11	MOD	495 - ~~510~~ 505	MÓVIL (Socorro y llamada) 3480/187	

Motivos: La mayor estabilidad de frecuencia obtenida gracias a la tecnología moderna, permite reducir la anchura de banda de la frecuencia internacional de socorro y llamada de 500 kHz.

kHz
505 - 1 606,5

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/12	MOD	~~510~~ 505 - ~~525~~ 515 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 ~~Radionavegación aeronáutica~~ 3478/185	~~510~~ 505 - ~~525~~ 515 MÓVIL ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ 3481/188	~~510~~ 505 - ~~525~~ 515 MÓVIL MARÍTIMO ~~Móvil aeronáutico~~ ~~Móvil terrestre~~ ~~3482/189~~
IRN/123/13	MOD	515 - 526,5	/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/	
IRN/123/14	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN	526,5 - 535 ~~MÓVIL~~ Móvil ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ RADIODIFUSIÓN 3484/191 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	526,5 - 535 ~~MÓVIL~~ Móvil ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ RADIODIFUSIÓN
IRN/123/15	MOD	535 - ~~1 605~~ 1 606,5	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Atribuir espectro exclusivo para el servicio de radionavegación aeronáutica a la par que se mantiene en la misma cantidad el del servicio móvil marítimo.

IRN/123/16 SUP 3482/189

Motivos: Ampliar la atribución primaria para el servicio de radiodifusión en sentido descendente de 535 a 526,5 kHz, y ajustar los límites de banda para acomodar el plan de disposición de canales de 9 kHz.

kHz
1 606,5 - 2 000

Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/17 MOD ~~1-605~~ 1 606,5 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	~~1-605~~ 1 606,5 - 1 800 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	~~1-605~~ 1 606,5 - 1 800 FIJO MÓVIL MOD 3491/197
	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A	RADIONAVEGACIÓN 3492/198	

IRN/123/18 MOD 3491/197 En Australia, Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Irán, Singapur, China, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia y Filipinas, la banda 1 606,5 - 1 800 kHz está atribuida a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica, a condición de que la potencia media de cada estación no exceda de 2 kW.

kHz
3 900 - 4 000

IRN/123/19 MOD

3 900 - 3 950 ~~MÓVIL-AERONÁUTICO~~ RADIODIFUSIÓN

IRN/123/20 MOD

3 950 - 4 000 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

Motivos: Proporcionar una atribución exclusiva al servicio de radiodifusión.

kHz
4 000 - 4 650

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/21	MOD	4 000 - 4 063	FIJO MÓVIL	
IRN/123/22	MOD	4 063 - ~~4-438~~ 4 500	MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 3504/209 3505/209A	
IRN/123/23	MOD	4 500 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		4 500 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Motivos: Facilitar espectro adicional a los servicios móviles.

kHz
5 730 - 6 200

IRN/123/24	MOD	5 730 - ~~5-950~~ 5 850	FIJO
IRN/123/25	MOD	5 850 - 6 200	RADIODIFUSIÓN

Motivos: Facilitar espectro adicional al servicio de radiodifusión.

kHz
7 100 - 9 995

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/26	MOD (WW)	7 100 - ~~7-300~~ 7 500 RADIODIFUSIÓN	7 100 - ~~7-300~~ 7 500 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - ~~7-300~~ 7 500 RADIODIFUSIÓN
IRN/123/27	MOD	7 500 - ~~8-195~~ 8 100	FIJO	
IRN/123/28	MOD	8 100 - 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A 3510/213	
	NOC	8 815 - 8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	8 965 - 9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
IRN/123/29	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 400	FIJO	
IRN/123/30	MOD	9 400 - ~~9-775~~ 9 900	RADIODIFUSIÓN	
IRN/123/31	MOD	9 900 - 9 995	FIJO	

Motivos: Facilitar espectro adicional a los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

kHz
11 400 - 14 350

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/32	MOD	11 400 - ~~11-700~~ 11 500	FIJO 3512/216	
IRN/123/33	MOD	11 500 - ~~11-975~~ 12 025	RADIODIFUSIÓN	
IRN/123/34	MOD	12 025 - ~~12-330~~ 12 200	FIJO	
IRN/123/35	MOD	12 200 - 13 200	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
	NOC	13 200 - 13 260	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
	NOC	13 260 - 13 360	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
IRN/123/36	MOD	13 360 - ~~14-000~~ 13 400	FIJO	
IRN/123/37	MOD	13 400 - 13 800	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3513/217	
IRN/123/38	MOD	13 800 - 13 950	FIJO	
IRN/123/39	MOD	13 950 - 14 000	~~FIJO~~ RADIOASTRONOMÍA	
	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
IRN/123/40	MOD	14 250 - 14 350	AFICIONADOS MOD 3514/218	

Motivos: 1) Facilitar espectro adicional a los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

2) Facilitar 50 kHz para la radioastronomía en respuesta a la Recomendación Spa2 - 7.

IRN/123/41 MOD 3514/218 En la U.R.S.S. y en Irán la banda 14 250 - 14 350 kHz está también atribuida al servicio fijo.

kHz
15 100 - 17 900

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/42	MOD	15 100 - ~~15-450~~ 15 700	RADIODIFUSIÓN	
IRN/123/43	MOD	15 700 - 15 762	FIJO	
	NOC	15 762 - 15 768	FIJO	
IRN/123/44	MOD	15 768 - ~~16-460~~ 16 300	FIJO	
IRN/123/45	MOD	16 300 - ~~17-360~~ 17 400	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
IRN/123/46	MOD	17 400 - ~~17-700~~ 17 600	FIJO	
IRN/123/47	MOD	17 600 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Facilitar espectro adicional a los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

kHz
21 750 - 22 000

IRN/123/48	MOD	21 750 - 21 850	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
	NOC	21 850 - 21 870	RADIOASTRONOMÍA 3517/221B
IRN/123/49	MOD	21 870 - ~~22-000~~ 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL-AERONÁUTICO-(R)~~
IRN/123/50	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO-AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)

Motivos: (21 750 - 21 850 kHz) No requiere explicación.

(21 870 - 22 000 kHz) Conviene facilitar al servicio móvil aeronáutico (R) una banda exclusiva para las radiocomunicaciones a larga distancia, como se indica en la Recomendación Aer2 - 5.

MHz
50 - 68

Región 2	Región 3
IRN/123/51 MOD 50 - 54 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN ~~3542/244~~ ~~3543/245~~ 3544/246 ~~3545/247~~	
IRN/123/52 MOD 54 - 68 (NOC) FIJO 3525/228 ~~3535~~/237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN	54 - 68 ~~FIJO~~ 3525/228 3528/231 3535/237 Fijo ~~MÓVIL~~ Móvil RADIODIFUSIÓN 3544/246

Motivos: (50 - 54 MHz) Facilitar espectro adicional para los servicios fijo y de radiodifusión.

(54 - 68 MHz) Facilitar protección adicional para la recepción de radiodifusión en esta banda.

MHz
68 - 75,4

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/53	MOD	68 - 74,8 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3546/248 3547/249 3548/250 3549/251 3550/252	68 - 73 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	68 - 70 FIJO MÓVIL ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3553/254 3554/255 3555/256
			73 - 74,6 (NOC) RADIOASTRONOMÍA 3551/253A 3552/253B	70 - 74,6 (NOC) FIJO MÓVIL 3555/256 3556/257 3557/258
IRN/123/54	MOD		74,6 - 75,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MOD 3558/259	
IRN/123/55	MOD	74,8 - 75,2 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MOD 3558/259		

IRN/123/56 MOD 3558/259 La frecuencia de 75 MHz se asigna a las radiobalizas aeronáuticas. Las administraciones deberán abstenerse de asignar frecuencias próximas a los límites de la banda de guarda a las estaciones de otros servicios que, por su potencia o su posición geográfica, puedan causar interferencias perjudiciales a las radiobalizas o limitar de otro modo su funcionamiento.

Motivos: Es una necesidad continuada y primordial en relación con los sistemas de aterrizaje con instrumentos.

MHz
78 - 100

IRN/123/57 MOD

78 - 80 FIJO MÓVIL ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266

MHz
78 - 100 (cont.)

Región 3
80 - 87 (NOC) FIJO MÓVIL 3553/254 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266
87 - 100 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3553/254 3566/267 ~~3567/268~~

IRN/123/58 MOD

Motivos: 1) Eliminar la radionavegación aeronáutica de la banda 78 - 80 MHz, porque este servicio no es necesario en esta banda. Armonizar las atribuciones de la Región 3 con las de las Regiones 1 y 2.

2) Evitar interferencia perjudicial a los receptores de radiodifusión de modulación de frecuencia.

MHz
132 - 138

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/59	MOD	132 - 136	MÓVIL AERONÁUTICO ~~(R)~~ 3573/273A ~~3574/274~~ ~~3575/274A~~ 3576/274B 3577/275	
IRN/123/60	MOD	136 - 137	MÓVIL AERONÁUTICO (R) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) ~~3581/281A 3582/281AA~~	

MHz
132 - 138 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/61	MOD	137 - 138	FIJO OPERACIONES ESPACIALES (Telemedida y seguimiento) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) MÓVIL ~~3578/275A~~ 3580/279A 3583/281C ~~3584/281E~~	

Motivos: (132 - 136 MHz)

IRN/123/62 SUP 3574/274 Debido a la gran demanda de frecuencias en esta banda por el servicio móvil aeronáutico (OR), se elimina la limitación (R) en este servicio. Por ello ya no es necesaria la nota 274.

IRN/123/63 SUP 3575/274A El plazo fijado en la nota ha expirado y, por consiguiente, ésta ya no es necesaria.

Motivos: (136 - 137 MHz) Se añade el servicio móvil aeronáutico (R) a fin de satisfacer las crecientes demandas para las funciones de control de operaciones.

(136 - 137 MHz y 137 - 138 MHz) Se han añadido los servicios fijo y móvil para poner remedio a la penuria crítica de frecuencias de ondas métricas para los mismos.

IRN/123/64 SUP 3578/275A)
)
IRN/123/65 SUP 3581/281A)
) Consecuencia de la adición de los servicios fijo y móvil en las bandas 136 - 138 MHz.
IRN/123/66 SUP 3582/281AA)
)
IRN/123/67 SUP 3584/281E)

MHz
174 - 235

IRN/123/68	MOD	174 - 216 RADIODIFUSIÓN ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ 3602/294 3603/295 3604/296

MHz
174 - 235 (cont.)

	Región 3
IRN/123/69 MOD	216 - ~~225~~ 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~ RADIODIFUSIÓN ~~3615/306 3616/307~~ 3617/308
IRN/123/70 MOD	223 - ~~225~~ 230 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Radiolocalización~~ RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil ~~3615/306 3616/307 3617/308~~
IRN/123/71 MOD	230 - 235 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

Motivos: (174 - 216 MHz) Facilitar una atribución para la radiodifusión en la Región 3 análoga a la de la Región 1.

(216 - 223 MHz) Evitar interferencias a los receptores de radiodifusión y simplificar los problemas de la gestión de frecuencias.

(223 - 230 MHz) Facilitar espectro adicional al servicio de radiodifusión.

MHz
403 - 406

IRN/123/72 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
403 - 406	~~AYUDAS A LA METEOROLOGÍA~~ ~~Fijo~~ FIJO ~~Móvil salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3628/314 3629/315 ~~3633/316~~	

Motivos: Facilitar espectro adicional para el desarrollo de los servicios fijo y móvil.

MHz
420 - 450

IRN/123/73 MOD

420 - 450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3636/318 3641/319A 3642/319B 3644/320A 3647/323 3647A 3648/324

IRN/123/74 ADD 3647A En Irán, la banda 420 - 450 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

MHz
585 - 610

IRN/123/75 MOD

585 - 610 RADIONAVEGACIÓN RADIODIFUSIÓN 3658/330B ~~3665/336~~ 3666/337

Motivos: Facilitar espectro adicional al servicio de radiodifusión igual que en las Regiones 1 y 2.

MHz
1 790 - 2 290

IRN/123/76 MOD

Región 2	Región 3
1 790 - 2 290 FIJO MÓVIL 3703/356A 3705/356AB 3706/356ABA 3706A	

IRN/123/77 ADD 3706A En Irán, la banda 1 790 - 2 290 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de exploración de la Tierra por satélite y, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

MHz
3 400 - 3 500

IRN/123/78 MOD

3 400 - 3 500 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados MOD 3739/376

IRN/123/79 MOD 3739/376 En China, India, Indonesia, Irán, Japón y Pakistán, la banda 3 300 - 3 500 MHz está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Motivos: No requiere explicación.

MHz
7 250 - 7 300

IRN/123/80 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
7 250 - 7 300	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3764/392D MOD 3765/392G	

IRN/123/81 MOD 3765/392G Añádase Irán a la nota 3765/392G.

MHz
7 975 - 8 025

IRN/123/82 MOD

7 975 - 8025	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOD 3766/392H

IRN/123/83 MOD 3766/392H Añádase Irán a la nota 3766/392H.

MHz
10 000 - 10 500

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/84	MOD	10 000 - 10 500	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3779/401A 3780/402 <u>3780A</u> 3781/403	

IRN/123/85 ADD 3780A En Irán, la banda 10 - 10,5 GHz puede atribuirse también, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

GHz
10,68 - 10,7

IRN/123/86	MOD	10,68 - 10,7	<u>FIJO</u> <u>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</u> RADIOASTRONOMÍA ~~3784/405B~~

IRN/123/87 SUP 3784/405B

<u>Motivos</u>: Facilitar espectro adicional para los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

GHz
10,7 - 12,5

IRN/123/88	MOD	10,7 - 10,95	<u>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</u> FIJO MÓVIL
	NOC	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL

GHz
10,7 - 12,5 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/89	MOD	11,2 - 11,45	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL	
	NOC	11,45 - 11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
				11,7 - 12,2 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3785/405BA
IRN/123/90	MOD			12,2 - 12,5 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN

Motivos: 1) Ampliar el espectro disponible para el servicio fijo por satélite.

2) Armonizar las atribuciones con las de la Región 1 en lo que respecta al servicio de radiodifusión por satélite.

GHz
12,5 - 15,35

	Región 1	Región 2	Región 3
IRN/123/91 MOD			12,5 - 12,75 FIJO FIJO POR SATÉLITE ~~(espacio-Tierra)~~ (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico
IRN/123/92 MOD			12,75 - 13,25 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO ~~MÓVIL~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico
	13,25 - 13,4 (NOC)	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3791/406 3792/407 3793/407A	
IRN/123/93 MOD	13,4 - 14	RADIOLOCALIZACIÓN 3792/407 3793/407A 3794/408 3797A 3798/409	
	14 - 14,5 (NOC)	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3796/408B 3797/408C	
IRN/123/94 MOD			14,5 - 15,35 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3796/408B 3797/408C

Motivos: (12,75 - 13,25 GHz) Facilitar espectro adicional para el servicio fijo por satélite en la Región 3.

(14,5 - 15,35 GHz) Facilitar un enlace ascendente para la radiodifusión por satélite en la Región 3.

IRN/123/95 ADD 3797A En Irán, las bandas 13,4 - 14 GHz y 19,7 - 21,2 GHz están también atribuidas a los servicios fijo y móvil.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 124-S
28 de junio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Japón*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

(Punto 2.1 del orden del día)

CAPÍTULO N1/1

Terminología

ARTÍCULO N1/1

Términos y definiciones

1. Comentarios generales sobre la definición de "ondas radioeléctricas"

La Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City, 1947, fue la primera en definir el término de "ondas radioeléctricas" en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con un límite superior de 3 000 GHz. Posteriormente, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, modificó parcialmente la definición de ese término, sin cambiar el límite superior de frecuencia.

En ese entonces, la aplicación de las ondas radioeléctricas a las telecomunicaciones se situaba en una gama de frecuencias muy por debajo del límite de 3 000 GHz. Hoy en día, sin embargo, gracias a la evolución técnica de los últimos años, están a punto de utilizarse para las telecomunicaciones mundiales ondas electromagnéticas de la región óptica "que se propagan por el espacio sin guía artificial" (empleo del láser, por ejemplo).

Convendría definir las "ondas radioeléctricas" como "ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin guía artificial", no existiendo motivos de naturaleza física para limitar el uso de las frecuencias "a las inferiores a 3 000 GHz", como indica actualmente su definición.

La utilización de las ondas radioeléctricas ha contribuido al progreso de la cultura humana, en los aspectos de la economía, la educación y seguridad pública, por ejemplo. El progreso ha incrementado la demanda de radiocomunicaciones, y ha promovido una mayor utilización de las ondas radioeléctricas, de tal modo que el espectro radioeléctrico actualmente utilizado ha alcanzado la región de las frecuencias más altas, y el límite superior de las atribuciones de frecuencias indicadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones se aproxima también a 300 GHz, magnitud sólo un orden de unidades inferior al límite superior previsto en la definición de ondas radioeléctricas.

Confiados en la prosperidad de nuestras futuras generaciones y en el incesante progreso de la cultura humana, debiéramos desarrollar continuamente el recurso del espectro radioeléctrico, y garantizar que se "favorezca el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación", como indica el "objeto de la Unión" en el Convenio.

*) Véanse también los Documentos N.os 62A y 62B.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

El CCIR ha comenzado ya a estudiar la cuestión de la utilización del espectro radioeléctrico por encima de 3 000 GHz. Su XIV Asamblea Plenaria adoptó un ruego según el cual se propone a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios una revisión del mandato del CCIR, al que debiera confiarse el estudio de esa cuestión; así como otro ruego dirigido a la CAMR-79 de que revise el límite superior de frecuencias indicado en la definición de "ondas radioeléctricas" del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En un debate sobre el término de "ondas radioeléctricas" en la mencionada Asamblea Plenaria del CCIR, se expresaron algunas opiniones de que se requería un límite superior de frecuencias apropiado para las "ondas radioeléctricas", más por motivos reglamentarios que por motivos técnicos o físicos.

La mayoría de los equipos láser en desarrollo utilizan frecuencias de la región del espectro por debajo de 3 000 THz, en puntos separados del espectro a causa de las características de dichos equipos. No obstante, habida cuenta del rápido progreso de la tecnología láser, cabe pensar que se efectuarán emisiones en cualquier frecuencia del espectro en un próximo futuro. Por otra parte, como la evolución en la utilización del espectro procede de las bandas de frecuencias inferiores hacia las superiores, es decir, VHF, UHF, SHF, EHF, se tenderá a llenar los espacios de las bandas de frecuencias no utilizadas, hasta llegar a la región láser.

Es cierto que, actualmente, no son necesarias disposiciones internacionales para solventar problemas de interferencia entre comunicaciones láser cuyas "ondas electromagnéticas se propagan por el espacio sin guía artificial", pero cabe prever que en un próximo futuro el láser sufrirá, dadas sus características, un rápido desarrollo en el ámbito de las telecomunicaciones espaciales (transmisión de información entre satélites, desde el espacio lejano, etc.) que requerirá una coordinación internacional.

Por otra parte, como los astrónomos hacen observaciones de las ondas electromagnéticas en esa región del espectro, deberá tenerse en cuenta la protección de esas observaciones cuando se desarrollen y utilicen sistemas láser para comunicaciones.

La función de la CAMR-79, que dista de 20 años de la última CAOR, consiste en resolver no sólo los problemas actuales, sino también los que serán fundamentales para las futuras radiocomunicaciones.

Hace más de 30 años, cuando se fijó el límite superior de frecuencias de las "ondas radioeléctricas" en 3 000 GHz, nadie podía pensar en que se iba a utilizar el espectro de frecuencias superiores que se emplea actualmente, o está a punto de emplearse, para las telecomunicaciones espaciales y otros usos. No obstante, debemos señalar el hecho de que los problemas de coordinación internacional relativos a telecomunicaciones espaciales realizadas merced a tan rápido e inesperado desarrollo técnico, han sido eficazmente resueltos mediante la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, basadas en la actual definición de ondas radioeléctricas. Por consiguiente, la Administración japonesa propone que la gama de frecuencias de la actual definición de ondas radioeléctricas se extienda hasta 3 000 THz.

Cabría también la posibilidad de que se utilice el espectro de frecuencias en la región de los rayos X o los rayos gama por encima de 3 000 THz para las telecomunicaciones futuras, y sería apropiado discutir en la próxima CAMR general la futura extensión de la gama de frecuencias más allá de 3 000 THz.

2. Proposición

ARTÍCULO N1/1

Términos y definiciones

J/124/298 MOD 3005/7 Ondas radioeléctricas (u ondas Hertzianas): Ondas electromagnéticas cuya frecuencia es inferior a 3 000 ~~GHz~~ THz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Motivos: Dentro de pocos años se utilizarán para las telecomunicaciones mundiales ondas electromagnéticas de frecuencias superiores a 3 000 GHz (como las del láser). Conviene extender el límite superior de frecuencias de las "ondas radioeléctricas", con objeto de favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación. (Véanse los comentarios generales.)

J/124/299 MOD 3183/112 Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones:

§ 1. El espectro radioeléctrico se subdivide en doce bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente cuadro. Las frecuencias se expresan:

- en kilohertzios (kHz) hasta 3 000 kHz, inclusive;
- en megahertzios (MHz) por encima de esta frecuencia hasta 3 000 MHz, inclusive;
- en gigahertzios (GHz), a partir de esta última frecuencia hasta 3 000 GHz, inclusive;
- en terahertzios (THz), a partir de esta última frecuencia hasta 3 000 THz, inclusive.

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación y registro de frecuencias, en las listas frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

Número de la banda	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
4	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas
5	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas
6	300 a 3 000 kHz	Ondas hectométricas
7	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas
8	30 a 300 MHz	Ondas métricas
9	300 a 3 000 MHz	Ondas decimétricas
10	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas
11	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas
12	300 a 3 000 GHz ϕ	Ondas decimétricas
13	3 a 30 THz	Ondas centimilimétricas
14	30 a 300 THz	Ondas micrométricas
15	300 a 3 000 THz	Ondas decimicrométricas

Nota 1: La "Banda N" se extiende de $0{,}3 \times 10^N$ a 3×10^N Hz.

Nota 2: Símbolos y prefijos:
Hz = hertzio
k = kilo (10^3)
M = mega (10^6)
G = giga (10^9)
T = tera (10^{12}).

Nota 3: Abreviaturas calificativas que pueden servir para designar las bandas:
Banda 4 = VLF
Banda 5 = LF
Banda 6 = MF
Banda 7 = HF
Banda 8 = VHF
Banda 9 = UHF
Banda 10 = SHF
Banda 11 = EHF
Banda 12 = HHF
Banda 13 = FOF
Banda 14 = NOF
Banda 15 = OF

Motivos: Dada la extensión del límite superior de frecuencias de las "ondas radioeléctricas" fijado al modificar esta definición, también deberá modificarse el cuadro anterior para favorecer el desarrollo de la técnica y la explotación eficaz en esas bandas de frecuencias.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 125-S
17 de julio de 1979
Original: francés

COMISIÓN DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

Nota del Secretario General

PRESUPUESTO DE LA CONFERENCIA

Para información de la Comisión de Control del Presupuesto, se acompaña en anexo al presente documento el presupuesto de la Conferencia, aprobado por el Consejo de Administración de la Unión durante sus reuniones 33.ª (1978) y 34.ª (1979).

Se destaca que los gastos previstos para la Conferencia forman parte del presupuesto ordinario de la Unión y que están cubiertos por las contribuciones anuales de sus Miembros, para 1979 en lo que respecta a los trabajos preparatorios y a la Conferencia propiamente dicha y, para 1980, en lo que respecta a los trabajos consecutivos a su terminación.

En cambio, de conformidad con las disposiciones de los números 547 y 548 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973, las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales que participen en los trabajos de la Conferencia contribuirán al pago de los gastos de ésta, excepción hecha de las organizaciones internacionales que están exoneradas de contribuciones en virtud de la Resolución N.° 574 del Consejo de Administración.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

Capítulo 11

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNDIALES

(Artículo 7, número 41, del Convenio de Málaga-Torremolinos, 1973)

Recapitulación de los créditos relativos a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979

		Presupuesto 1979 incluidos créditos adicionales	Presupuesto 1980
		- Francos suizos -	
	Gastos de personal		
11.101	Sueldo y gastos conexos	2.045.000	214.000
11.102	Gastos de viaje (contratación)	170.000	20.000
11.103	Seguros	50.000	6.000
		2.265.000	240.000
	Gastos de locales y de material		
11.111	Locales, mobiliario, máquinas	1.160.000	
11.113	Producción de documentos	890.000	
11.114	Suministros y gastos de oficina	40.000	
11.115	Franqueo postal	360.000	
11.116	Instalaciones técnicas	10.000	
11.117	Varios e imprevistos	42.000	
		2.502.000	-
	Otros gastos		
11.121	Actas Finales	378.000	
	Total del Capítulo 11	5.145.000	240.000
	Total general (1979 + 1980)	5.385.000	

Gastos de personal

Se ha previsto contratar el siguiente personal de refuerzo para los trabajos de la Conferencia propiamente dicha:

Sueldos y gastos conexos del personal de refuerzo	
a) Interpretación en francés, inglés, español, ruso, chino y árabe, con un total de 4.554 días de intérpretes que trabajarán en equipos de importancia variable según el ritmo y los métodos de trabajo de la Conferencia	1.850.000
b) Personal de refuerzo para la IFRB	180.000
c) Personal de refuerzo para el CCIR	15.000
	2.045.000
Gastos de viaje del personal de refuerzo no local	170.000
Seguros (accidentes, enfermedad, etc.)	50.000
Total	2.265.000

En lo que respecta al personal de refuerzo de los servicios comunes de la Secretaría General, no se ha imputado al proyecto de la Conferencia, sino a un capítulo especial del presupuesto de la Unión (Capítulo 17).

Gastos de locales y de material

Locales, mobiliario, máquinas

Se han previsto los créditos siguientes:

- alquiler del CICG durante 68 días, más 2 días de instalación antes de la inauguración de la Conferencia y 2 días de evacuación después de su clausura, o sea, un total de 72 días de alquiler a 14.000 frs.s. diarios	1.008.000
- gastos de mantenimiento de las instalaciones de interpretación simultánea	45.000
- gastos de limpieza de las salas y de las oficinas	25.000
- gastos de vigilancia de los locales durante la noche y los fines de semana	20.000
- alquiler de otras oficinas y salas	50.000
- alquiler de máquinas de oficina (máquinas de escribir, de fotocopiar, etc.)	12.000
Total	1.160.000

Producción de documentos

Se ha previsto que la documentación de la Conferencia alcanzará 31 millones de páginas de formato ISO A4. Habida cuenta de los recursos de personal y de máquinas puestos a disposición de los talleres de reprografía de la Unión, así como de los plazos estipulados para poder producir los documentos a tiempo, se prevé que la producción interna podrá alcanzar 21 millones de páginas, para las que se propone un crédito de	250.000	
Además, será preciso producir 10 millones de páginas recurriendo a imprentas exteriores, habiéndose calculado para ello un costo de	550.000	800.000
La IFRB ha solicitado un crédito para realizar los trabajos preparatorios relativos al establecimiento de su informe a la Conferencia y para otros documentos que deberá establecer antes de la Conferencia y en el transcurso de la misma		90.000
Total		890.000

Suministros y gastos generales de oficina

Las previsiones presupuestarias comprenden:

- suministros y material de oficina	30.000
- gastos de transportes locales y mundanzas internas	10.000
Total	40.000

Franqueo postal, teléfono, telégrafo

Se propone prever por este concepto los créditos siguientes:

- gastos de franqueo postal para el envío de 4 millones de hojas de documentos antes de la Conferencia, el 80% de los cuales por correo aéreo	300.000	
Otros gastos de franqueo postal	50.000	350.000
- tasas telefónicas		5.000
- tasas telegráficas		5.000
Total		360.000

Instalaciones técnicas

El alquiler del CICG comprende la utilización de las instalaciones técnicas para la interpretación simultánea, télex, etc., de que está provisto el edificio. Sin embargo, conviene prever un crédito para gastos adicionales (por ejemplo, para cintas magnéticas)	10.000

Varios e imprevistos

Por este concepto, se propone prever un crédito de 42.000

Otros gastos - Actas Finales de la Conferencia

Se estima que las Actas Finales de la Conferencia constarán de 1.000 páginas de formato ISO A4, de las que se imprimirán 550 ejemplares en francés, 750 ejemplares en inglés y 250 ejemplares en español. La puesta en memoria del texto se efectuará por el procedimiento de recogida de datos de la UIT al mecanografiarlo por primera vez, lo que permitirá obtener una primera serie para la lectura ("Azules"). El texto en memoria se corregirá para tener en cuenta las enmiendas que se introduzcan después de la primera lectura y, una vez efectuada la segunda lectura ("Rosa"), estará preparado para su impresión definitiva ("Blancos") y dispuesto para la publicación ulterior del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones. Puede admitirse que la puesta en memoria de estos textos corresponde a la primera composición tipográfica del antiguo sistema. En aplicación de las disposiciones del punto 20 de la Resolución N.º 83 (modificada), el Pleno de la Conferencia tendrá que determinar la parte de los gastos de "composición" - en realidad, gastos de recogida de datos para la puesta en memoria - que se cargará, respectivamente, al presupuesto de la Conferencia y al presupuesto anexo de publicaciones. Basándose en la experiencia adquirida en Conferencias anteriores, se propone prever una tercera parte con cargo al presupuesto de la Conferencia y dos terceras partes con cargo al presupuesto anexo de publicaciones.

Partiendo de esta base, se han previsto los créditos siguientes:

1.	Recogida de datos para la puesta en memoria de los textos y para el establecimiento de los "Azules" (Primera lectura)	75.000	
2.	Correcciones para el establecimiento de los "Rosa"	18.000	
3.	Correcciones para el establecimiento de los textos definitivos "Blancos"	18.000	
4.	Material	2.000	
		113,000	
	de los cuales, una tercera parte a cargo del presupuesto de la Conferencia		38.000
5.	Gastos de impresión de los textos "Azules", "Rosa" y "Blancos" en los talleres de reprografía de la Unión y en imprentas exteriores		200.000
			238.000
6.	Traducción al chino		70.000
7.	Traducción al ruso		70.000
	Total		378.000

Trabajos consecutivos a la terminación de la Conferencia (Presupuesto de 1980)

Se han previsto los créditos siguientes por este concepto:

a) los trabajos que deberá realizar la IFRB, para los que se prevé un gasto de 180.000 frs.s., destinado principalmente a la contratación de personal de refuerzo;

b) los trabajos excepcionales de la División de Relaciones con los Miembros (División RM) de la Secretaría General, para los que se prevé que será necesario contratar personal de refuerzo por un importe de 60.000 frs.s.

Por consiguiente, se propone que se inscriba por este concepto en el presupuesto de 1980 un crédito de 240.000 frs.s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 126-S
17 de julio de 1979
Original: francés

COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

Nota del Secretario General

CONTRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO EXONERADAS

Conforme a lo dispuesto en el número 554 del Artículo 79 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos 1973:

> "... El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 338, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 546 a partir del 60.º día siguiente al envío de las facturas correspondientes."

El presupuesto total de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, comprendida una parte alícuota de servicios comunes, es de 8.441.600 francos suizos y el número total de unidades contributivas de los Miembros de 426 1/2, de modo que el importe de la unidad contributiva para las empresas privadas de explotación reconocidas y para las organizaciones internacionales no exoneradas es, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.º 574 del Consejo de Administración, de 19.720 francos suizos.

Ulteriormente se publicará una lista de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas que participan en los trabajos de la Conferencia, con indicación del número de unidades contributivas elegido.

El Secretario General,
M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 127-S
17 de julio de 1979
Original: francés

COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

Nota del Secretario General

ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

En la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración se prevé, respecto de la publicación de las Actas Finales de conferencias o reuniones:

E. Publicación de las Actas Finales de las conferencias o reuniones

18. En principio, las Actas Finales de las conferencias o reuniones, cualquiera que sea su forma de reproducción, serán editadas por la Secretaría General en el lugar habitual de su publicación y con el menor gasto;

19. Sin embargo, esta regla podrá no ser observada en caso de urgencia reconocida y a petición expresa de la conferencia o reunión;

20. A este respecto:

20.1 Si una conferencia o reunión hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas Finales dicha conferencia o reunión sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos;

20.2 En caso contrario, los gastos de impresión de las Actas Finales se pasarán, en principio, a la cuenta del presupuesto de impresos, pero la conferencia o reunión puede decidir, en circunstancias especiales, subvenir al pago de los gastos;

20.3 El porcentaje de los gastos de composición mencionado en 20.1 o la subvención de que se habla en 20.2, serán decididos por la sesión plenaria de la conferencia o reunión;

21. No se facilitará gratuitamente a los participantes en una conferencia o reunión ningún ejemplar de las Actas Finales salvo el que se distribuya como documento de la conferencia o reunión.

Los textos que constituirán las Actas Finales de la Conferencia sometidos a la firma de las delegaciones serán producidos, en la medida de lo posible, en los talleres de la Unión. Esos textos se reutilizarán para la edición de las Actas Finales destinada a la venta. Por lo tanto, al Pleno de la Conferencia corresponde determinar la parte de los gastos de composición que ha de costearse respectivamente con el presupuesto de la Conferencia y con el presupuesto anexo de publicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Se ruega, pues, a la Comisión de Control del Presupuesto que formule una propuesta a este respecto al Pleno y se señala a su atención que el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración se funda en la siguiente distribución de gastos:

1/3 con cargo al presupuesto de la Conferencia y

2/3 con cargo al presupuesto anexo de publicaciones.

El Secretario General,

M. MILI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 128-S
6 de julio de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Bélgica*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1. Revisión del artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Proposiciones relativas a las bandas de frecuencias 100 - 108 MHz y 790 - 890 MHz.

MHz
100 - 108

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
BEL/128/1	MOD	100 - ~~108~~ 104 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN ~~3568/269 3569/270 3570/271~~	NOC	
BEL/128/2	MOD	104 - 108 MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) /RADIODIFUSIÓN/ 3570A		

BEL/128/3 ADD 3570A La planificación se efectuará de manera que no haya ningún riesgo de interferencia perjudicial en detrimento del servicio de radionavegación aeronáutica que funciona en la banda adyacente.

Motivos: De acuerdo con la Recomendación N.° 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

MHz
790 - 890

BEL/128/4	MOD	790 - ~~890~~ 846 FIJO RADIODIFUSIÓN 3654/329 3659/331 3662/333 3663/334

*) Véase también el Documento N.° 23.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

MHz
790 - 890 (cont.)

BEL/128/5 MOD

Región 1
846 - 890
FIJO
~~RADIODIFUSIÓN~~
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE

BEL/128/6 MOD 3663/334 En Bélgica, Francia y Mónaco, la banda 790 - ~~890~~ 846 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión.

Motivos: Atribución de una banda al servicio de radiodifusión sonora por satélite para uso de receptores móviles.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 129-S
11 de septiembre de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República Argentina

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento se publica como addéndum al Documento N° 129 ya que las propuestas que contienen están relacionadas con las frecuencias de socorro y seguridad de 500 y 2182 kHz.

2. Si la Conferencia decide aprobar las propuestas N°s 16, 17, 18, 35, 36 y 37 contenidas en el documento N° 14-S, deberán modificarse, a consecuencia de ello, algunas disposiciones contenidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y que hacen a las mencionadas frecuencias.

3. Algunas secciones de los artículos a modificar serían las siguientes:

N33; N35; N56; N57; N62 y Rec.Mar2 - 4.

Art. N 33

Secc. III

ARG/129/222 (Add.1) MOD 6464/1586 Cuando exista un servicio de radiogoniometría en las bandas autorizadas entre ~~1605~~ /1615/ y 2850 kHz será conveniente que las estaciones radiogoniométricas estén en condiciones de tomar marcaciones en la frecuencia de socorro y de llamada de socorro en radiotelefonía de 2182 kHz.

Art. N 35

Secc. I

ARG/129/223 (Add.1) MOD 6633/1323 ....Las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones y dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre ~~1605~~ /1615/ y 4000 kHz, la emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada de socorro y el tráfico de socorro, ...

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARG/129/224 MOD (Add.1) 6634/1323A

En la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2182 kHz no ha obtenido acuse de recibo se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, seguida de la llamada y mensaje de socorro en la frecuencia portadora de ~~4136,3 kHz~~ 4125 kHz o de ~~6204 kHz~~ 6215,5 kHz. (véase los número 6643/1351E; 6648/1351F y 6710/1354A).

ARG/129/225 MOD (Add.1) 6636/1325A

La llamada selectiva especificada en el artículo N 59/28A, no podrá transmitirse en la frecuencia portadora de 2182 kHz en el sentido de estación costera a barco, en el sentido de estación de barco a costera y entre barcos ~~y, en este~~ por cuanto esta frecuencia, estará ~~limitada~~ destinada exclusivamente a los casos de socorro y de urgencia y a los avisos de mucha importancia para la navegación. Este procedimiento no podrá sustituir en ningún caso a los descriptos en los números 6782/1402; 6783/1403; 6797/1417 y 6937/1465.

ARG/129/226 MOD (Add.1) 6643/1351E

En la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de ~~4136,3 kHz~~ 4125 kHz se designa además de la frecuencia portadora de 2182 kHz para socorro y seguridad, la de 2187,9 kHz para la llamada y respuesta.

ARG/129/227 MOD (Add.1) 6648/1351F

En la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de ~~6204 kHz~~ 6215,5 kHz se designa además de la frecuencia portadora de 2182 kHz para socorro y seguridad, la de 2187,9 kHz para llamada y respuesta. (véase también el número 6644/1351I).

ARG/129/228 MOD (Add.1) 6665/996

Bandas comprendidas entre ~~3605 kHz~~ /1615/ kHz y 2850 kHz: deberán poder emitir en clase A3, A3H y A3J en la frecuencia portadora de 2182 kHz. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, este deberá poder recibir emisiones de clases A3, A3H y A3J en la frecuencia portadora de 2182 kHz.

Secc. II

ARG/129/229 MOD (Add.1) 6676/1112

§§ 15.(1) Con excepción de las autorizadas en la frecuencia de 500 kHz, y a reserva de lo dispuesto en el número 8077/1115, se prohibe todo género de transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~490 kHz~~ 495 kHz y ~~510 kHz~~ 505 kHz.

ARG/129/230 (Add.1) MOD 6681/1325

Quedan prohibidas todas las transmisiones en las frecuencias comprendidas entre ~~2173,5 kHz~~ 2179,8 kHz y ~~2190 kHz~~ 2187,4 kHz, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora de 2182 kHz.

ARG/129/231 (Add.1) SUP 6682/1326A

ARG/129/232 (Add.1) SUP 6683/1326B

Art. N 56

Secc. I

ARG/129/233 (Add.1) MOD 7945/934

a) transmitir ~~en clase A3 o A3H en la frecuencia portadora de 2182 kHz~~ y recibir emisiones de clase A3, A3H y A3J en la frecuencia portadora de 2182 kHz. Sin embargo, desde el 1° de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3 en la frecuencia portadora de 2182 kHz, salvo para los equipos mencionados en el número 7948/987.

Secc. III

ARG/129/234 (Add.1) MOD 7969/1232

Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o una estación de barco, podrá utilizar la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz:

Art. N 57

Secc. I

ARG/129/235 (Add.1) MOD 8039/442

En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre ~~1605 kHz~~ [1615] kHz y 3800 kHz (véase el Art. N 7/5), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

[1615] - 1625 kHz - Radiotelegrafía exclusivamente.

1625 - 1670 kHz - Radiotelefonía de poca potencia.

1670 - 1950 kHz - Estaciones costeras.

1950 - 2053 kHz - Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras.

2053 - 2065 kHz - Comunicaciones entre barcos.

2065 - 2173,5 kHz - Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprende la llamada selectiva).

2173,5 - 2176,7 kHz - Comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras y viceversa.

2176,7 - 2179,8 kHz - Comunicaciones entre barcos.

2179,8 - 2187,9 kHz - Banda de guarda de la frecuencia de socorro de 2182 kHz.

2187,9 - 2191 kHz - Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras y viceversa.

2191 - 2194 kHz - Llamada a las estaciones costeras por las estaciones de barco.

(Resto del listado sin variantes)

Secc. IV

ARG/129/236 (Add.1) MOD 8192/1323 La frecuencia de 2182 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía (véase el número 6633). En la frecuencia de 2182 kHz se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3, A3H ó A3J (véase el número 7945/984).

ARG/129/237 (Add.1) SUP 8193/1327

ARG/129/238 (Add.1) SUP 8194/1328

ARG/129/239 (Add.1) SUP 8195/1329

ARG/129/240 (Add.1) SUP 8196/1329A

ARG/129/241 (Add.1) SUP 8198/1331

ARG/129/242 (Add.1) MOD 8200/1326A Antes de transmitir señales de urgencia y seguridad en la frecuencia portadora de 2182 kHz, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa tráfico de socorro. (véase el número 8683/1217).

ARG/129/243 (Add.1) MOD 8202/1336 Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz, deberán estar en condiciones de utilizar la frecuencia de socorro de 2182 kHz y otra, por lo menos, de las bandas autorizadas entre 1605 kHz [1615] kHz y 2850 kHz.

ARG/129/244 (Add.1) MOD 8203/1326A Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias autorizadas entre ~~1605 kHz~~ / 1615 / kHz y 2850 kHz, deberán poder hacer en estas frecuencias ~~emisiones de clase A3~~, o emisiones de clase A3H; A3A y A3J. Sin embargo, ~~desde el 1º de enero de 1975 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3~~, ~~también~~ dejarán de autorizarse desde el 1° de enero de 1982 las emisiones de clase A3H, salvo en la frecuencia de 2182 kHz. (véase también el número 8191/1322D).

ARG/129/245 (Add.1) MOD 8204/1337 Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre ~~1605 kHz~~ / 1615 / kHz y 2850 kHz deberán estar en condiciones de transmitir ~~emisiones de clase A3H en la frecuencia portadora de 2182 kHz~~, y de recibir emisiones de clase A3; A3H y A3J en la frecuencia portadora de 2182 kHz.

Art. N 62

Secc. III

ARG/129/246 (Add.1) MOD 8696/1303 Lo dispuesto en el número 8694/1302 será obligatorio cuando se utilicen las frecuencias de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz y 156,8 MHz

Secc. IV

ARG/129/247 (Add.1) MOD 8726/1227 b) la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz.

ARG/129/248 (Add.1) MOD 8729/1230 a) la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz

ARG/129/249 (Add.1) MOD 8731/1233 A reserva de lo dispuesto en el número 8734/1235A, las estaciones costeras deberán, con arreglo a las disposiciones vigentes en su país, llamar a las estaciones de barco de su propia nacionalidad en una frecuencia de trabajo o, si se trata de llamadas individuales a barcos determinados, en la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz.

ARG/129/250 (Add.1) MOD 8733/1235 Por regla general, se procurará que las estaciones costeras utilicen la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz para llamar a las estaciones radiotelefónicas de barco de nacionalidad distinta a la suya.

ARG/129/251 (Add.1) MOD 8747/1240D c) la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz, solo para ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que se ha de utilizar.

ARG/129/252 (Add.1) MOD 8751/1242

Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

ARG/129/253 (Add.1) MOD 8757/1247

a) en la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz, a las llamadas efectuadas en esta frecuencia portadora, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia.

ARG/129/254 (Add.1) MOD 8768/1254

Si el contacto se establece en la frecuencia portadora de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz, la estación costera y la de barco pasarán, para cursar tráfico, a una frecuencia de trabajo.

Secc. VII

ARG/129/255 (Add.1) MOD 8816/1295

La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2182 kHz.
- en la frecuencia portadora de 2187,9 kHz
- en la frecuencia de 156,8 MHz

(Resto sin variantes)

ARG/129/256 (Add.1) MOD

RECOM. Mar2 - 4

d) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se dispone la utilización de la frecuencia portadora de ~~4136,3 kHz~~ 4125 kHz en la zona de las Regiones 1 y 2 situadas al sur del paralelo 15° Norte incluido México y en la zona de la Región 3 al sur del paralelo 25° Norte, así como la frecuencia portadora de ~~6204 kHz~~ 6215,5 kHz en la zona de la de 2182 kHz para fines de socorro y seguridad, la de 2187,9 kHz para la llamada y respuesta.

e) que puede ser de interes para los barcos equipados solamente para radiotelefonía y que navegen por esas zonas disponer de medios para transmitir y recibir en las frecuencias portadoras de ~~4136,3~~ y ~~6204 kHz~~ 4125 y 6215,5 kHz, cuando las llamadas en la frecuencia de ~~2182 kHz~~ 2187,9 kHz puedan ser ineficaces.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 129-S
9 de julio de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República Argentina

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

SISTEMA MARÍTIMO DE SOCORRO Y SEGURIDAD[1/]

Reducción de las bandas de guarda de la frecuencia 2182 kHz y atribución de las frecuencias liberadas para otros propósitos en beneficio del servicio móvil marítimo.

1. Introducción

1.1 Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. N35 6681/1325 para el sistema de socorro y seguridad del servicio móvil marítimo, la frecuencia de 2182 kHz cumple una doble función: de socorro y de llamada N35 6633/1323.

1.2 Teniendo en cuenta que esta frecuencia se halla excesivamente cargada por las llamadas, los posibles pedidos de socorro emitidos por embarcaciones equipadas con transmisores de baja potencia o las emisiones de balizas de localización de siniestros, pueden quedar encubiertos por las interferencias causadas por estas llamadas, en algunos casos injustificadas.

1.3 Siendo el espectro de frecuencias un recurso natural de posibilidades limitadas, debe tenerse como premisa fundamental la utilización racional del mismo, evitando a ultranza cualquier derroche que limite aun más sus posibilidades de utilización.

2. Antecedentes

2.1 Recomendación Mar 5: recomienda a las Administraciones estudiar la posibilidad de asignar frecuencias de trabajo internacionales para las comunicaciones con barcos de distinta nacionalidad a la suya, sin que se excluya también la posibilidad de utilizarlas con fines nacionales.

1/ El presente documento está relacionado con la proposición ARG/14/36.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

2.2 Recomendación Mar2 - 2: invita al CCIR a estudiar los aspectos técnicos y de explotación para designar una frecuencia reservada exclusivamente para fines de Seguridad, en la banda de 1605 a 3800 kHz reservada al servicio móvil marítimo.

2.3 Recomendación Mar2 - 3: invita a las administraciones a estudiar el problema y comunicar a la Unión los resultados de sus estudios juntamente con las opiniones y propuestas correspondientes, sobre la base de los considerandos que en la misma se exponen.

3. Análisis

3.1 El avance tecnológico alcanzado y el ritmo de progreso característico de la época actual hace posible el uso y construcción de equipos de una calidad tal, que unos pocos años atrás no podía alcanzarse. En la actualidad se fabrican equipos con un alto grado de estabilidad y una banda de paso que se acerca mucho al valor teórico ideal.

3.2 Las características de los equipos enunciadas a grandes rasgos en el punto anterior y el uso de equipos de BLU en las comunicaciones del servicio móvil marítimo pueden hacer posible la reducción de la banda de guarda para la frecuencia internacional de socorro en las bandas de este servicio, comprendidas entre 1605 y 4000 kHz.

ARG/129/146 4. Conclusiones

4.1 Para lograr un plan que contemple las ideas de economía de espectro enunciadas en la Introducción y resuelva las exigencias planteadas por las resoluciones mencionadas en los Antecedentes, y teniendo en cuenta el avance tecnológico que se puntualiza en el Análisis, se propone para las frecuencias comprendidas entre 2173,5 y 2190,5 kHz pertenecientes a la banda 2170-2194 kHz atribuida al servicio móvil (socorro y llamada), lo siguiente:

4.1.1 Que a partir del 1° de enero de 1982 se limite la banda de 2173,5-2190,5 kHz a 2176,7-2187,4 kHz. Esta última fracción de 2176,7-2187,4 kHz queda sin variante hasta el 31 de diciembre de 1982, debido a la existencia de equipos en uso previsto por el numeral 7948/987 del Art. N56 del RR referido a los "equipos destinados únicamente a fines de socorro, urgencia y seguridad".

4.1.2 Que como consecuencia de estas reducciones de bandas de guarda, a partir del 1° de enero de 1982 se habiliten para el servicio móvil marítimo en BLU los dos siguientes canales:

4.1.2.1 2173,6 - 2176,7 kHz

4.1.2.2 2187,9 - 2191,0 kHz

4.1.3 Que a partir del 1° de enero de 1983 todas las trasmisiones en la frecuencia portadora de 2182 kHz sean del tipo banda lateral única, habilitándose también para el servicio móvil marítimo en BLU un nuevo canal,

el 2176,7 - 2179,8 kHz.

4.2 Como consecuencia de la reducción de las bandas de guarda y la consiguiente aparición de 3 nuevos canales que responden a las exigencias de las recomendaciones mencionadas en el punto 2, se propone-provisoriamente y ad referendum de una próxima conferencia especializada- el siguiente destino para los canales en cuestión, a partir de las fechas fijadas en cada caso:

4.2.1 Que la portadora de 2182 kHz quede asignada exclusivamente a partir del 1° de enero de 1982, en el orden internacional como frecuencia absolutamente exclusiva para la transmisión de la señal de alarma, llamada de socorro, mensaje de socorro y tráfico de socorro; asimismo, para la transmisión de la señal de urgencia y su respectivo mensaje; para la señal de seguridad y el anuncio de la frecuencia de trabajo en que se emitirá el mensaje de seguridad motivo de la citada señal, más las emisiones relativas a la radiolocalización.

4.2.2 Que el canal 2173,6 - 2176,7 kHz sea reservado como canal internacional común, destinado para las comunicaciones entre costeras y buques y viceversa.

4.2.3 Que el canal 2176,7 - 2179,8 kHz sea reservado como canal internacional común para las comunicaciones entre barcos.

4.2.4 Que el canal 2187,9 - 2191,0 kHz sea reservado como canal internacional para uso exclusivo de llamada y respuesta radiotelefónica, para ser utilizado por las estaciones costeras y todas las embarcaciones que posean radiotelefonía, sin tener en cuenta su tonelaje o su bandera de registro.

4.2.4.1 Las aeronaves, en caso de necesidad, podrán utilizar esta frecuencia para sus llamadas a las estaciones costeras del servicio móvil marítimo.

4.2.5 El gráfico anexo se acompaña para mayor claridad.

4.2.6 La distribución de los nuevos canales entre 2170 y 2194 guardan exactamente la misma separación de 3,1 kHz que la establecida en el Plan Mundial de "Canales Radiotelefónicos en las Bandas del Servicio Móvil Marítimo entre 4.000 y 23.000 kHz" del Apéndice 17-Rev., respetando la banda de audiofrecuencia trasmitida especificada en el Apéndice 17A - numeral 3 (350 a 2.700 Hz).

4.2.7 Para estos nuevos canales regiría la misma limitación de potencia que la establecida en el Art. N 35-8208 (Art. 35-1341 Mar).

Anexo: 1

A N E X O

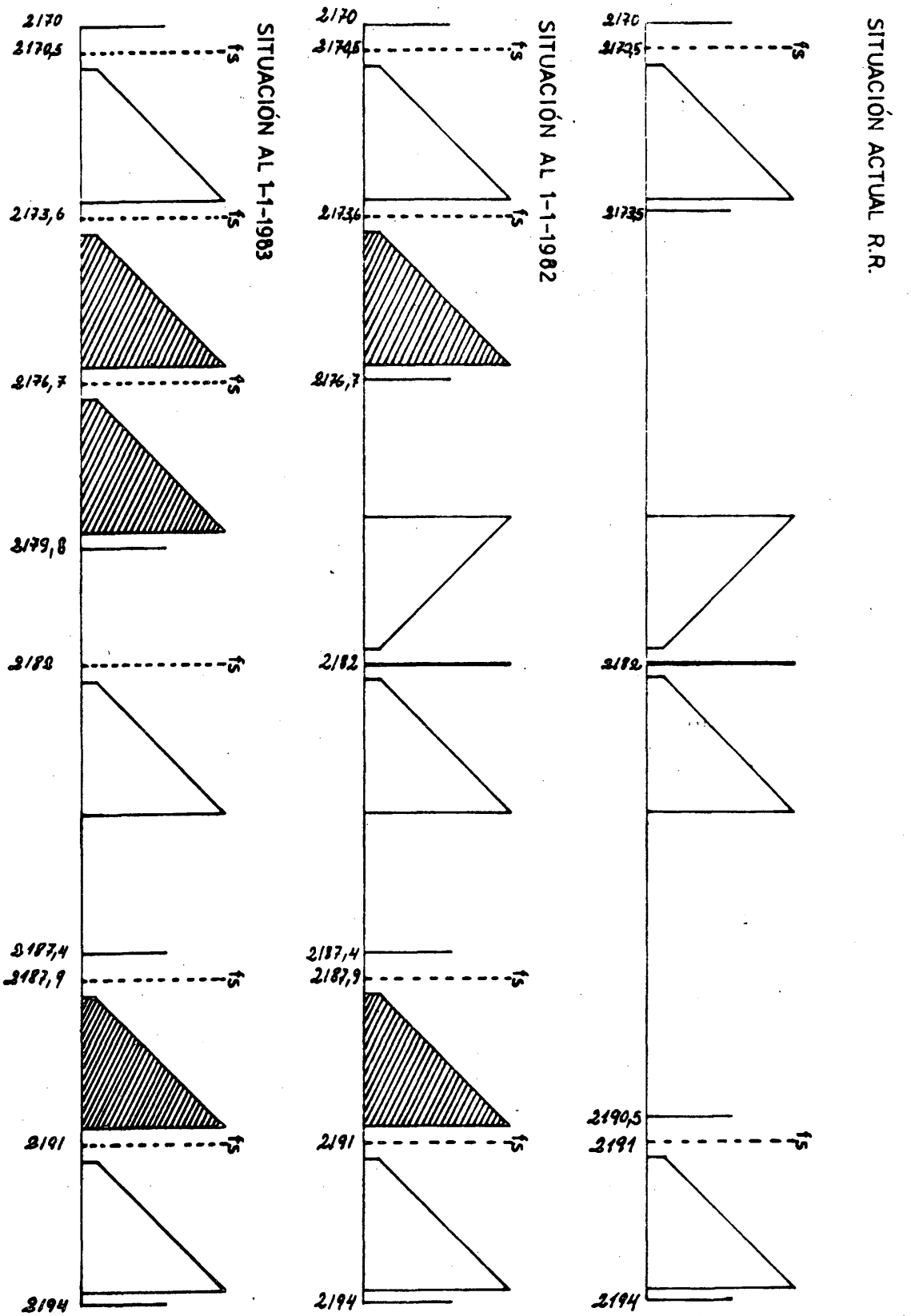

ANEXO DEL 4.2.5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 130-S
9 de julio de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República de la Costa de Marfil

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Proposiciones relativas al artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

1. Introducción

Las presentes proposiciones presentadas por la República de la Costa de Marfil han sido elaboradas tras consultas celebradas a nivel regional, entre los países miembros de la Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones (UACT) por una parte y, por otra, entre estos mismos países y los países agrupados en el seno de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT).

Estas proposiciones tienen asimismo en cuenta nuestras necesidades específicas, las opiniones técnicas del Informe de la RPE en relación con las posibilidades de compartición entre los diferentes servicios, y las conclusiones del Seminario Regional de Nairobi organizado por la UIT para los países árabes y africanos.

Por último, nuestras proposiciones se caracterizan esencialmente por el propósito de obtener atribuciones mundiales exclusivas a fin de lograr una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la separación de los servicios cuya coexistencia en la misma banda podría ser perturbadora para uno de ellos.

2. Bandas por debajo de 3 000 kHz

Con el propósito de uniformar las atribuciones sobre una base mundial y de proporcionar atribuciones suplementarias a los servicios fijo y móvil marítimo, atribuimos la banda 20,05 - 90 kHz en totalidad a los servicios fijo, móvil marítimo y de radionavegación, con igualdad de derechos.

En el resto del espectro, el servicio de radionavegación, importante servicio de seguridad, tiene prioridad sobre los otros servicios si no dispone de una banda exclusiva.

De conformidad con la Recomendación N.° 2 de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975, se ha evitado la compartición entre el servicio de radiodifusión y otros servicios tales como el servicio móvil marítimo y el servicio de radionavegación aeronáutica.

Finalmente, y con objeto de satisfacer las necesidades nacionales, hemos procedido a reforzar la posición de los servicios fijo y móvil entre 2 000 y 3 000 kHz.

3. Bandas de ondas decamétricas

Actualmente las ondas decamétricas son muy utilizadas por múltiples razones, algunas relacionadas con el nivel de desarrollo de los Estados. En efecto, en los países en desarrollo, en particular, la insuficiencia de las redes nacionales de telecomunicación hace que el servicio fijo utilice todavía numerosos enlaces por ondas decamétricas. Lo mismo ocurre con el servicio de radiodifusión en nuestros enormes Estados sin grandes medios financieros. En cuanto a los servicios móviles (a gran distancia) a menudo éste es el único medio de establecer comunicaciones.

Por tanto, proponemos mantener estrictamente las atribuciones al servicio fijo en las bandas decamétricas, pues pasarán aún varios años antes de que nuestras necesidades disminuyan.

Para el servicio móvil terrestre, proponemos atribuciones suplementarias en régimen de compartición, en determinadas bandas del servicio fijo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

En lo que respecta al servicio de radiodifusión por ondas decamétricas, nuestras necesidades nacionales son casi nulas. No obstante, no ignoramos que en muchos países utilizan considerablemente las frecuencias en las bandas de ondas decamétricas para sus servicios de radiodifusión. Es por esto que sólo proponemos una ligera disminución de las atribuciones a este servicio. Consideramos también que el tránsito a la técnica de banda lateral única (que deberá escalonarse en varios años) reducirá a largo plazo la congestión que se experimenta actualmente.

Para los otros servicios (especialmente el servicio de aficionados) sólo hemos solicitado la atribución de bandas exclusivas sobre una base mundial para una mejor utilización del espectro de frecuencias.

4. Bandas por encima de 30 MHz

Hasta ahora las radiocomunicaciones a corta distancia se utilizaban menos que las comunicaciones por ondas decamétricas. Sin embargo, debido a la congestión de las bandas de ondas decamétricas y de la evolución de la técnica, se recurre cada vez más a frecuencias de las bandas de ondas métricas y decimétricas en los diferentes servicios. Los servicios fijo, móvil y de radiodifusión con modulación de frecuencia utilizan mucho estas bandas.

En nuestras proposiciones hemos dado una gran importancia a los servicios fijo y móvil. Asimismo, a petición de nuestro organismo nacional de radiodifusión, hemos procedido a una ampliación sustancial de las bandas disponibles para la radiodifusión sonora entre 75,2 y 108 MHz.

En relación con las bandas de ondas centimétricas y de ondas más cortas, éstas sólo se utilizan escasamente en los países en desarrollo para los relevadores radioeléctricos y las telecomunicaciones por satélite. Por consiguiente, nuestras proposiciones se reducen al mantenimiento de las atribuciones al servicio fijo en las bandas 2, 4, 6 y 7 GHz y a la atribución de una banda exclusiva reservada a la radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz.

kHz
10 - 14

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/1	MOD	10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

kHz
20,05 - 90

CTI/130/2	MOD	20,05 - 90	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3453/159 3455/161

Motivos: 1) Banda 10 - 14 kHz: Proporcionar una atribución exclusiva al servicio de radionavegación, como medida de seguridad.

2) Banda 20,05 - 90 kHz: Asegurar la unificación mundial y la exclusividad de los servicios fijos, móvil marítimo y de radionavegación marítima.

kHz
90 - 130

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/3	MOD (WW)	90 - ~~110~~ 130 ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL MARÍTIMO 158~~ Móvil marítimo 158 RADIONAVEGACIÓN 163 ~~166~~ 167	90 - ~~110~~ 130 RADIONAVEGACIÓN Fijo Móvil marítimo 158 ~~166~~ 167	90 - ~~110~~ 130 ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL MARÍTIMO 158~~ Móvil marítimo 158 RADIONAVEGACIÓN ~~166~~ 167

Motivos: 1) Evitar la compartición con igualdad de derechos entre el servicio de radionavegación y los servicios fijo y móvil marítimo.

2) Ampliar la banda hasta 130 kHz para satisfacer las necesidades de los servicios.

CTI/130/4 SUP 3460/166

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

CTI/130/5 SUP 3462/168

Motivos: Estas comunicaciones ya no se utilizan.

CTI/130/6 SUP 3463/169

CTI/130/7 SUP 3464/170

Motivos: Estas disposiciones ya no son útiles debido a la proposición anterior.

kHz
130 - 160

CTI/130/8	MOD (WW)	130 - 150 MÓVIL MARÍTIMO 172 ~~/FIJO/~~ FIJO 3457/163 3461/167 3466/173	130 - 150 (NOC) FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3461/167
CTI/130/9	MOD (WW)	150 - 160 MOVIL MARITIMO 167 ~~174~~ ~~RADIODIFUSIÓN~~ FIJO ~~3468/175~~	150 - 160 (NOC) FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3461/167

Motivos: Atribuir una banda mundial exclusiva a los servicios fijo y móvil marítimo entre 130 y 160 kHz para satisfacer las necesidades de dichos servicios.

CTI/130/10 SUP 3467/174

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

kHz
160 - 284

Región 1	Región 2	Región 3
160 - 255 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3469/176	160 - 200 (NOC) FIJO 3472/179	160 - 200 (NOC) FIJO Radionavegación aeronáutica
CTI/130/11 MOD	200 - ~~285~~ 284	
CTI/130/12 MOD 255 - ~~285~~ 284 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ ~~174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3469/176 3470/177 3471/178	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	

Motivos: Evitar la compartición entre los servicios de radionavegación y de radiodifusión en la banda de ondas kilométricas.

CTI/130/13 MOD 3470/177 En la parte occidental de la Zona europea de radiodifusión, la banda 255 - ~~285~~ 284 kHz se ~~utilizará únicamente~~ atribuirá ~~por el~~ al servicio de radionavegación aeronáutica. ~~Por excepción, en el Reino Unido, ciertas frecuencias de esta banda están también asignadas, por acuerdo especial, a estaciones del servicio móvil marítimo.~~

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

kHz
284 - 405

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/14	MOD	284 - 315	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA ~~(Radiofaros)~~ Radionavegación aeronáutica	
CTI/130/15	MOD (WW)	315 - 325 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) Radionavegación aeronáutica 3474/180	315 - 325 (NOC) RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
CTI/130/16	MOD	325 - 405	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil aeronáutico~~ 3474/181	

Motivos: (284 - 315 kHz) Permitir una mayor utilización del servicio de radionavegación marítima.

(315 - 325 kHz) Uniformar en las tres Regiones la utilización de los radiofaros marítimos a título secundario con el servicio de radionavegación aeronáutica.

(325 - 405 kHz) Esta banda ya no es útil al servicio móvil aeronáutico.

kHz
415 - 505

CTI/130/17	MOD	415 - ~~490~~ 495	MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186
CTI/130/18	MOD	495 - ~~510~~ 505	MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187

Motivos: Reducir la banda de guarda alrededor de la frecuencia de socorro y llamada 500 kHz, como consecuencia de la evolución de la técnica.

kHz
505 - 1 606,5

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/19	MOD (WW)	505 - ~~525~~ 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 186 Radionavegación aeronáutica 3478/185	505 - ~~525~~ 526,5 ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO 186 ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ Radionavegación aeronáutica 3481/188	505 - ~~525~~ 526,5 MÓVIL MARÍTIMO ~~Móvil aeronáutico~~ Radionavegación aeronáutica ~~Móvil terrestre~~ 3482/189
CTI/130/20	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN	526,5 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/ /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/	526,5 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/
CTI/130/21	MOD	535 - ~~1 605~~ 1 606,5	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: (505 - 526,5 kHz) Disponer de una atribución uniforme en el plano mundial.

Desplazar 1,5 kHz la banda 525 - 1 605 kHz atribuida al servicio de radiodifusión en la Región 1, como consecuencia del Plan adoptado por la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975.

kHz
1 606,5 - 2 000

CTI/130/22	MOD (WW)	1 606,5 - ~~2 000~~ 1 860 FIJO MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico~~	1 606,5 - ~~1 800~~ 1 860 FIJO MÓVIL ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~	1 606,5 - ~~1 800~~ 1 860 FIJO MÓVIL 3491/197
CTI/130/23	MOD (WW)	1 860 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico AFICIONADOS RADIONAVEGACIÓN ~~3485/192~~ 3486/420 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A	1 860 - 2 000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN 3492/198	

Motivos: Asegurar una atribución mundial uniforme.

kHz
2 000 - 2 190

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/24	MOD (WW)	2 000 - 2 045 FIJO MÓVIL ~~salvo-móvil aeronáutico~~ 3487/193 3490/195A	2 000 - 2 065 (NOC) FIJO MÓVIL	
CTI/130/25	MOD (WW)	2 045 - 2 065 FIJO MÓVIL ~~salvo-móvil aeronáutico~~ ~~AYUDAS A LA METEOROLOGÍA~~ 3487/193 3490/195A		
CTI/130/26	MOD (WW)	2 065 - ~~2 170~~ 2 107 ~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL salvo-móvil aeronáutico (R)~~	2 065 - 2 107 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO 3493/200	
CTI/130/27	MOD (WW)	2 107 - 2 175 FIJO MÓVIL ~~salvo-móvil aeronáutico (R)~~ 3487/193 3490/195A	2 107 - ~~2 170~~ 2 175 FIJO MÓVIL	
CTI/130/28	MOD	2 175 - ~~2 194~~ 2 190	MÓVIL (socorro y llamada) 3494/201 3495/201A	

Motivos: (2 000 - 2 065 kHz y 2 107 - 2 175 kHz) Atribuir bandas mundiales uniformes a los servicios fijo y móvil.

(2 065 - 2 107 kHz) Ampliar la banda atribuida al servicio móvil marítimo en la Región 1 con objeto de disponer de una atribución mundial exclusiva.

(2 175 - 2 190 kHz) Reducir la banda de guarda alrededor de la frecuencia internacional de socorro y llamada 2 182 kHz debido a la evolución de la técnica.

kHz
2 190 - 2 625

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/29	MOD (WW)	2 190 - 2 300 FIJO MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico (R)~~ 3487/193 3490/195A	2 190 - 2 300 FIJO MÓVIL	
CTI/130/30	MOD (WW)	2 300 - 2 498 FIJO MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN 202 3487/193 3490/195A	2 300 - ~~2 495~~ 2 498 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 202	
CTI/130/31	MOD (WW)	2 498 - 2 502 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A	2 498 - ~~2 505~~ 2 502 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A	
CTI/130/32	MOD (WW)	2 502 - 2 625 FIJO MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico (R)~~ 3487/193 3490/195A	2 502 - 2 625 FIJO MÓVIL	

Motivos: 1) (2 190 - 2 300 kHz, 2 300 - 2 498 kHz, 2 502 - 2 625 kHz) Disponer de una atribución mundial uniforme para las tres Regiones.

Además, la exclusión del servicio móvil aeronáutico (R) no es necesaria (Informe de la RPE).

2) (2 498 - 2 502 kHz) Disponer de una banda uniforme para el servicio de frecuencia patrón.

kHz
3 500 - 4 000

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/33	MOD (WW)	3 500 - ~~3-800~~ 3 520 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	3 500 - ~~4-000~~ 3 520 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	3 500 - ~~3-900~~ 3 520 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~3501/206 3502/207~~
CTI/130/34	MOD	3 520 - 3 800 ~~AFICIONADOS~~ FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	3 520 - 4 000 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	3 520 - 3 900 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL ~~3501/206 3502/207~~
		3 800 - 3 900 (NOC) 3 900 - 3 950 (NOC) 3 950 - 4 000 (NOC)		3 900 - 3 950 (NOC) 3 950 - 4 000 (NOC)

Motivos: Atribuir una banda mundial exclusiva al servicio de aficionados.

CTI/130/35 SUP 3501/206

CTI/130/36 SUP 3502/207

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

kHz
4 750 - 4 850

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/37	MOD (WW)	4 750 - ~~4-850~~ 4 800 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-AERONÁUTICO (OR)~~ MÓVIL TERRESTRE ~~RADIODIFUSIÓN 202~~	4 750 - ~~4-850~~ 4 800 ~~FIJO~~ ~~RADIODIFUSIÓN 202~~ MÓVIL TERRESTRE	
CTI/130/38	MOD (WW)	4 800 - 4 850 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-AERONÁUTICO (OR)~~ ~~MÓVIL TERRESTRE~~ RADIODIFUSIÓN 202	4 800 - 4 850 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 202	

Motivos: Evitar la compartición con el servicio de radiodifusión y asegurar una atribución mundial exclusiva.

kHz
4 850 - 5 250

CTI/130/39	MOD	4 850 - ~~4-995~~ 4 925	FIJO MÓVIL TERRESTRE ~~RADIODIFUSIÓN 202~~
CTI/130/40	MOD	4 925 - 4 995	~~FIJO~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ RADIODIFUSIÓN 202
	NOC	4 995 - 5 005	
CTI/130/41	MOD	5 005 - 5 060	FIJO ~~RADIODIFUSIÓN 202~~ MÓVIL TERRESTRE
CTI/130/42	MOD	5 060 - 5 250	FIJO MÓVIL TERRESTRE

Motivos: Evitar la compartición entre el servicio fijo y el servicio de radiodifusión (Informe de la RPE) y satisfacer las necesidades del servicio móvil terrestre.

kHz
5 730 - 5 950

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/43	MOD	5 730 - 5 950	FIJO MÓVIL TERRESTRE	

kHz
6 765 - 7 000

CTI/130/44	MOD	6 765 - 7 000	FIJO MÓVIL TERRESTRE	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio móvil terrestre.

kHz
7 100 - 8 195

CTI/130/45	MOD (WW)	7 100 - ~~7-300~~ 7 150 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS ~~3509/212~~	7 100 - ~~7-300~~ 7 150 AFICIONADOS	7 100 - ~~7-300~~ 7 150 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS
CTI/130/46	MOD (WW)	7 150 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~3509/212~~	7 150 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 150 - 7 300 RADIODIFUSIÓN
CTI/130/47	MOD	7 300 - 8 195	FIJO MÓVIL TERRESTRE	

Motivos: (7 100 - 7 150 kHz) Atribuir una banda mundial exclusiva para satisfacer las necesidades del servicio de aficionados.

(7 300 - 8 195 kHz) Satisfacer las necesidades del servicio móvil terrestre.

CTI/130/48 SUP 3509/212

Motivos: Ya no es útil.

kHz
13 360 - 14 350

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/49	MOD	13 360 - ~~14 000~~ 13 410	~~FIJO~~ RADIOASTRONOMÍA	
CTI/130/50	MOD	13 410 - 14 000	FIJO 3513/217	
	NOC	14 000 - 14 250		
CTI/130/51	MOD	14 250 - 14 350	AFICIONADOS MOD 3514/218	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio de radioastronomía entre 10 y 15 kHz (Recomendación N.° Spa2 - 7).

CTI/130/52 MOD 3514/218 En la U.R.S.S. y en la Costa de Marfil la banda 14 250 - 14 350 kHz está atribuida también al servicio fijo.

Motivos: Proporcionar atribuciones suplementarias al servicio fijo.

kHz
21 870 - 22 000

CTI/130/53	MOD	21 870 - 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL AERONÁUTICO (R)~~	
CTI/130/54	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)	

Motivos: Aplicar la Recomendación N.° Aer2 - 5 relativa a la inclusión de la banda 21 924 - 22 000 kHz en el Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) (apéndice 27 Aer 2 al Reglamento de Radiocomunicaciones).

kHz
26 100 - 27 500

CTI/130/55	MOD	26 100 - ~~27 500~~ 26 300	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
CTI/130/56	MOD	26 300 - 26 350	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIOASTRONOMÍA	

kHz
26 100 - 27 500 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/57	MOD	26 350 - 26 900	~~FIJO~~ FIJO TERRESTRE (telemando) MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico~~	
CTI/130/58	MOD	26 900 - 27 500	~~FIJO~~ FIJO TERRESTRE MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico~~ 3522/225 3523/226 3523A	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio de radioastronomía en esta porción del espectro y permitir la utilización de este intervalo (26 350 - 26 900 kHz) para satisfacer las necesidades de telemando, aislando las redes de la banda privada de otras explotaciones.

CTI/130/59 ADD 3523A En la República de la Costa de Marfil, la utilización de la banda 26 900 - 27 500 kHz está limitada a los aparatos portátiles con una potencia de radiación inferior o igual a 500 mW.

Motivos: Prohibir la utilización abusiva de la banda.

MHz
27,5 - 28

CTI/130/60	MOD (WW)	27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) ~~3524/227~~	27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)

Motivos: Proporcionar una atribución mundial uniforme ampliando la utilización de la banda a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico (R).

CTI/130/61 SUP 3524/227

MHz
29,7 - 37,75

CTI/130/62 SUP 3525/228

CTI/130/63 SUP 3526/229

CTI/130/64 SUP 3527/230

CTI/130/65 SUP 3528/231

CTI/130/66 SUP 3529/232

Motivos: Se prohiben los sistemas que utilizan la propagación ionosférica a fin de evitar interferencias a los demás servicios.

MHz
37,75 - 50

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/67	MOD	37,75 - 38,25	FIJO ~~228~~ ~~229~~ ~~231~~ MÓVIL Radioastronomía 3531/233B	
CTI/130/68	MOD	38,25 - 41	FIJO ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ MÓVIL 3532/235 3533/236 3534/236A	
CTI/130/69	MOD (WW)	41 - ~~47~~ 50 ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~Fijo~~ ~~228~~ ~~237~~ ~~Móvil~~	41 - 50 FIJO ~~228~~ ~~231~~ ~~237~~ MÓVIL	41 - 44 FIJO ~~228~~ ~~237~~ MÓVIL 3534/236A
CTI/130/70	MOD (WW)	FIJO MÓVIL 3534/236A 3536/238 ~~3537/239~~ 3538/240 3539/241 ~~3540/242~~	3530/233A 3534/236A	44 - 50 FIJO ~~228~~ ~~231~~ ~~237~~ MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~

Motivos: Dar mayor importancia a los servicios fijo y móvil sobre una base mundial y separar estos servicios del de radiodifusión.

CTI/130/71 SUP 3535/237

CTI/130/72 SUP 3537/239

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

CTI/130/73 MOD 3536/238 En Rhodesia y Nyasalandia, la banda 41 - 44 MHz está atribuida a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica; las bandas 44 - 50 MHz y 54 - 68 MHz están atribuidas a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión; ~~la banda 50 - 54 MHz está atribuida al servicio de aficionados~~.

Motivos: Esta frase ya no es útil.

MHz
50 - 68

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/74	MOD (WW)	50 - 54 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS ~~3536/238 3537/239~~ 3540/242	50 - 54 AFICIONADOS	
CTI/130/75	MOD (WW)	54 - 68 RADIODIFUSIÓN 3536/238 ~~3537/239~~ 3539/241 3540/242 3541/243 3541A	54 - 68 ~~FIJO~~ ~~228~~ ~~237~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN	54 - 68 ~~FIJO~~ ~~228~~ ~~231~~ ~~237~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN 3544/246

Motivos: Uniformar el servicio de aficionados en las tres Regiones y separar el servicio de radiodifusión de los otros servicios.

CTI/130/76 MOD 3540/242 En Austria, R.F. de Alemania y Checoslovaquia, la banda ~~47~~ 50 - 68 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

CTI/130/77 ADD 3541A En Costa de Marfil la banda 54 - 68 MHz está atribuida a los servicios fijo y móvil.

Motivos: En Costa de Marfil esta banda no se utilizará para la radiodifusión.

MHz
68 - 75,4

<table>
<tr><td rowspan="2">CTI/130/78</td><td rowspan="2">MOD (WW)</td><td rowspan="3">68 - 74,8 (NOC)

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico</td><td rowspan="2">68 - 73

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico

~~RADIODIFUSIÓN~~</td><td>68 - 70

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico

~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~

3553/254 3554/255 3555/256</td></tr>
<tr><td>70 - 74,6 (NOC)</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>73 - 74,6 (NOC)</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>74,8 - 75,2 (NOC)</td><td colspan="2">74,6 - 75,4 (NOC)</td></tr>
</table>

Motivos: Obtener una atribución mundial uniforme para los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico entre 68 y 70 MHz.

MHz
75,2 - 100

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/79	MOD	75,2 - ~~87,5~~ 87,4 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 3546/248 MOD 3548/250 3550/252 3559/260 3560/261 3561/262 ~~3562/263~~	75,4 - 88 (NOC) 88 - 100 (NOC)	75,4 - 78 (NOC) 78 - 80 (NOC) 80 - 87 (NOC) 87 - 100 (NOC)
CTI/130/80	MOD	87,4 - 100 RADIODIFUSIÓN		

Motivos: Ampliar la atribución al servicio de radiodifusión incluyéndolo en la banda 75,2 - 87,4 MHz, a fin de satisfacer las necesidades de este servicio en la Región 1.

CTI/130/81 MOD 3548/250 En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania y Chescoslovaquia, las bandas 68 - 73 MHz (radiodifusión sonora) y 76 - ~~87,5~~ 87,4 MHz (televisión) están también atribuidas al servicio de radiodifusión. ~~En estos países ..... los demás países interesados.~~

Motivos: Ya no es útil.

CTI/130/82 SUP 3562/263

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

MHz
100 - 108

CTI/130/83	MOD (WW)	100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN ~~3568/269~~ ~~3569/270~~ 3570/271	100 - 108 (NOC) RADIODIFUSIÓN

Motivos: Asegurar una atribución mundial uniforme y exclusiva al servicio de radiodifusión, a fin de satisfacer sus necesidades.

CTI/130/84 SUP 3568/269

CTI/130/85 SUP 3569/270

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

MHz
136 - 138

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/86	MOD	136 - 137	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)	
CTI/130/87	MOD	137 - 138	OPERACIONES ESPACIALES ~~(Telemedida y seguimiento)~~ (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	

Motivos: Asegura una anchura de banda suficiente para satisfacer las necesidades del servicio de operaciones espaciales.

MHz
143,6 - 144

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/88	MOD (WW)	143,6 - 143,65 ~~MÓVIL AERONÁUTICO (OR)~~ ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ /INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)/ FIJO 3577/275 3587/283	143,6 - 143,65 FIJO MÓVIL /INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)/ ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ ~~/RADIOLOCALIZACIÓN/~~ 3588/283A	143,6 - 143,65 FIJO MÓVIL ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ /INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)/ 3579/278 3580/279A 3589/284
CTI/130/89	MOD (WW)	143,65 - 144 MÓVIL ~~AERONÁUTICO (OR)~~ /INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)/ FIJO 3577/275 ~~3586/282A~~ 3587/283	143,65 - 144 FIJO MÓVIL ~~/RADIOLOCALIZACIÓN/~~ ~~Investigación espacial (espacio-Tierra)~~ /INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)/ 3588/283A	143,65 - 144 FIJO MÓVIL ~~Investigación espacial (espacio-Tierra)~~ /INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)/ 3579/278 3580/279A 3589/284

Motivos: Disponer de una atribución uniforme en las tres Regiones incluyendo en la banda a los servicios fijo y móvil en la Región 1, donde se siente esta necesidad.

MHz
216 - 235

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/90	MOD	216 - ~~223~~ 220 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN ~~3605/297 3606/298~~ ~~3607/299~~ 3608/300 3609/301	216 - 220 (NOC) FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	216 - ~~225~~ 220 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ Radiolocalización RADIODIFUSIÓN 3615/306 3616/307 3617/308
CTI/130/91	MOD (WW)	220 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 3608/300 3609/301 ~~3606/298~~	220 - 225 (NOC) AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN	220 - 225 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~ AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN
CTI/130/92	MOD (WW)	223 - ~~235~~ 225 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ AFICIONADOS ~~Fijo~~ ~~Móvil~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3608/300 3609/301 3610/302 MOD 3612/304		3615/306 3616/307 3617/308
CTI/130/93	MOD (WW)	225 - 235 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ ~~Fijo~~ ~~Móvil~~ FIJO MÓVIL ~~3607/299 3608/300~~ ~~3609/301~~ 3610/302 MOD 3612/304 3613/305	225 - 235 FIJO MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/	225 - 235 FIJO MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~

Motivos: Uniformar las atribuciones en las tres Regiones y satisfacer las necesidades de los servicios fijo y móvil en la Región 1.

CTI/130/94 SUP 3605/297

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

CTI/130/95 SUP 3607/299

Motivos: Consecuencia de la supresión del número 3605/297.

CTI/130/96 SUP 3606/298

CTI/130/97 MOD 3612/304 ~~En la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste~~ En la República Sudafricana, Swazilandia y Zimbabwe la banda 223 - 235 MHz está también atribuida al servicio de radiodifusión. ~~y las disposiciones del número 3605/297 relativas a la introducción del servicio de radiodifusión, se aplicarán a esta banda.~~

Motivos: Consecuencia de la supresión del número 3605/297.

MHz
420 - 450

		Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/98	MOD	420 - 430 (MOD 3636/318)	420 - ~~450~~ 430 RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ MOD 3636/318 3641/319A 3642/319B 3644/320A 3647/323 3648/324	
CTI/130/99	MOD (WW)	430 - 440 AFICIONADOS ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ MOD 3636/318 3640/319 3642/319B 3643/320 3644/320A 3645/321 3646/322	430 - 440 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ ~~Aficionados~~ AFICIONADOS MOD 3636/318 3641/319A 3642/319B 3644/320A 3647/323 3648/324	
CTI/130/100	MOD	440 - 450 (MOD 3636/318)	440 - 450 RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ MOD 3636/318 3641/319A 3642/319B 3644/320A 3647/323 3648/324	

Motivos: Separar dos servicios diferentes por necesidades de explotación y uniformar el servicio de aficionados sobre una base mundial exclusiva.

CTI/130/101 MOD 3636/318 Los radioaltímetros se pueden utilizar también en la banda 420 - 460 MHz ~~hasta el 31 de diciembre de 1974. Sin embargo, después de esta fecha, podrán ser autorizados a seguir funcionando~~ a título secundario salvo en la U.R.S.S. donde podrán seguir funcionando a título primario.

Motivos: Actualizar el texto.

MHz
470 - 942

	Región 1	Región 2	Región 3
	470 - 582 (NOC) RADIODIFUSIÓN	(NOC)	
CTI/130/102 MOD	582 - 606 ~~RADIODIFUSIÓN~~ RADIONAVEGACIÓN 3651/325 3652/327 3653/328 3654/329		
CTI/130/103 MOD	606 - 790 ~~RADIODIFUSIÓN~~ FIJO MÓVIL 3654/329 ~~3656/330~~ 3657/330A 3659/331 3660/332 3661/332A		
CTI/130/104 MOD	790 - 890 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL 3654/329 3659/331 ~~3662/333 3663/334~~		
CTI/130/105 MOD	890 - 942 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL Radiolocalización 3654/329 3659/331 ~~3662/333 3669/339A~~		

Motivos: 1) (582 - 606 MHz) Asegurar una mejor protección del servicio de radionavegación.

2) Satisfacer las necesidades crecientes de los servicios fijo y móvil.

CTI/130/106 SUP 3656/330

Motivos: Consecuencia de la proposición relativa a la banda 606 - 790 MHz.

CTI/130/107 SUP 3662/333

Motivos: Ya no es útil.

MHz
1 215 - 1 300

	Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/108 MOD	1 215 - ~~1 300~~ 1 260	RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ 3672/342 3673/343 3674/344 3675/345	
CTI/130/109 MOD	1 260 - 1 300	~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ ~~Aficionados~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 3672/342 3673/343 3674/344 3675/345	

Motivos: Separar los servicios a los efectos de la explotación.

MHz
1 542,5 - 1 543,5

CTI/130/110 MOD	1 542,5 - 1 543,5	~~MÓVIL-AERONÁUTICO-POR-SATÉLITE-(R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE 3685/352 3688/352D MOD 3690/352F

MHz
1 644 - 1 645

CTI/130/111 MOD	1 644 - 1 645	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) ~~MÓVIL-MARÍTIMO-POR-SATÉLITE~~ 3685/352 3688/352D MOD 3693/352I

Motivos: Atribuir bandas exclusivas separadas a los servicios móvil aeronáutico por satélite (R) y móvil marítimo por satélite.

CTI/130/112 MOD

3690/352F La utilización de la banda 1 542,5 - 1 543,5 MHz está limitada a las transmisiones, en el sentido estaciones espaciales-estaciones terrenas, del ~~los~~ servicios móvil ~~aeronáutico-por-satélite-(R)-y-móvil~~ marítimo por satélite para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. Las transmisiones directas de estaciones terrestres a estaciones móviles o entre estaciones móviles del ~~los~~ servicios móvil ~~aeronáutico-(R)-y~~ marítimo están también autorizadas. La utilización de esta banda está subordinada a una coordinación previa operacional entre los dos servicios.

CTI/130/113 MOD

3693/352I La utilización de la banda 1 644 - 1 645 MHz está limitada a las transmisiones, en el sentido estaciones terrenas-estaciones espaciales, del ~~los~~ servicios móvil aeronáutico por satélite (R) ~~y-móvil-marítimo por-satélite~~ para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. Las transmisiones directas de estaciones móviles a estaciones terrestres o entre estaciones móviles del servicio móvil aeronáutico (R) ~~y-del-servicio-móvil marítimo~~ están también autorizadas. La utilización de esta banda está subordinada a una coordinación previa operacional entre los dos servicios.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones relativas a las bandas 1 542,5 - 1 543,5 MHz y 1 644 - 1 645 MHz.

MHz
1 670 - 1 710

	Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/114 MOD	1 670 - 1 690	~~AYUDAS-A-LA-METEOROLOGÍA~~ FIJO ~~METEOROLOGÍA-POR-SATÉLITE (espacio-Tierra)~~ ~~324A~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3697/354	
CTI/130/115 MOD (WW)	1 690 - 1 700 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~Fijo~~ ~~Móvil-salvo-móvil aeronáutico~~ 3650/324B 3698/354A	1 690 - 1 700 (NOC) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3650/324B 3698/354A 3700/354C	
CTI/130/116 MOD	1 700 - 1 710 FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) ~~Móvil~~ 3701/354D	1 700 - 1 710 (NOC) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 3701/354D	

Motivos: 1) (1 670 - 1 690 MHZ) Reforzar la posición de los servicios fijos y móviles salvo móvil aeronáutico.

2) (1 690 - 1 700 MHz) Atribuir una banda mundial a los servicios de ayudas a la meteorología y de meteorología por satélite.

3) Atribuir una banda uniforme en las tres Regiones.

MHz
1 710 - 2 300

	Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/117 MOD (WW)	**1 710 - 1 770** FIJO ~~Móvil~~ MÓVIL 3695/352K 3702/356	**1 710 - 1 770 (NOC)** FIJO MÓVIL	
CTI/130/118 MOD (WW)	**1 770 - 1 790** FIJO Meteorología por satélite 356AA ~~Móvil~~ MÓVIL 3702/356	**1 770 - 1 790 (NOC)** FIJO MÓVIL Meteorología por satélite	
CTI/130/119 MOD (WW)	**1 790 - 2 290** FIJO ~~Móvil~~ MÓVIL 3702/356 3705/356AB 3706/356ABA 3707/356AC	**1 790 - 2 290 (NOC)** FIJO MÓVIL	
CTI/130/120 MOD (WW)	**2 290 - 2 300** FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) ~~Móvil~~ MÓVIL 3708/356C	**2 290 - 2 300 (NOC)** FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	

Motivos: Permitir una atribución de bandas mundiales uniformes y reforzar la posición del servicio móvil entre 1 710 y 2 300 MHz.

MHz
2 300 - 2 450

	Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/121 MOD (WW)	2 300 - 2 450 FIJO Aficionados Móvil ~~Radiolocalización~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3709/357 3710/358 3711/359	2 300 - 2 450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados ~~Fijo~~ FIJO Móvil 3709/357 3712/360	

Motivos: Uniformar la atribución en la banda en las tres Regiones.

MHz
2 700 - 3 400

CTI/130/122 MOD	2 700 - 2 900	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 346 ~~Radiolocalización~~ 3727/366
CTI/130/123 MOD	2 900 - 3 100	RADIONAVEGACIÓN 367 367A 367B ~~Radiolocalización~~
NOC	3 100 - 3 300	
CTI/130/124 MOD (WW)	3 300 - 3 400 (NOC) RADIOLOCALIZACIÓN	3 300 - 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN ~~Aficionados~~ 3739/379

Motivos: Separar el servicio de radiolocalización de los servicios de radionavegación.

MHz
3 400 - 4 200

	Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/125 MOD	3 400 - 3 600 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~MÓVIL~~ ~~Radiolocalización~~ 3735/372 ~~3736/373~~ 3737/374 3738/375	3 400 - 4 200 (NOC)	
CTI/130/126 MOD	3 600 - 4 200 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~Móvil~~		

Motivos: Atribuir exclusivamente la banda 3 400 - 4 200 MHz a los servicios fijo y fijo por satélite para satisfacer las necesidades de estos servicios en la banda de 4 GHz.

MHz
5 850 - 7 300

CTI/130/127 NOC

Atribuciones que figuran en las casillas 5 850 - 7 300 MHz.

Motivos: Mantener estas atribuciones para las necesidades del servicio fijo en la banda de 6 GHz.

MHz
8 750 - 9 500

CTI/130/128 MOD	8 750 - 8 850	~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3773/396 3774/397
NOC	8 850 - 9 000	
CTI/130/129 MOD	9 000 - ~~9 200~~ 9 150	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3676/346 ~~Radiolocalización~~ 3774/397
CTI/130/130 MOD	9 150 - 9 200	~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 346~~ ~~Radiolocalización~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3774/397

MHz
8 750 - 9 500 (suite)

	Región 1	Región 2	Región 3
CTI/130/131 MOD	9 200 - ~~9-300~~ 9 250	RADIOLOCALIZACIÓN 3774/397 3775/398	
CTI/130/132 MOD	9 250 - 9 300	~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ RADIONAVEGACIÓN 3729/367A 3730/367B 3776/399	
CTI/130/133 MOD	9 300 - 9 500	RADIONAVEGACIÓN 3729/367A 3730/367B ~~Radiolocalización~~ MOD 3776/399	

Motivos: Separar el servicio de radiolocalización de los servicios de radionavegación.

CTI/130/134 MOD

3776/399 La utilización de la banda ~~9-300~~ 9 250 - 9 500 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de aeronaves y a los radares instalados en tierra. ~~En esta banda, los radares instalados en tierra utilizados para las necesidades de la meteorología tendrán prioridad sobre los demás dispositivos de radiolocalización.~~

Motivos: Consecuencia de la proposición anterior.

MHz
9 800 - 10 500

CTI/130/135 MOD	9 800 - 10 000	RADIOLOCALIZACIÓN ~~Fijo~~ FIJO 3777/400 3778/401 3779/401A
CTI/130/136 MOD	10 000 - 10 500	~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ FIJO Aficionados 3779/401A 3780/402 3781/403

Motivos: Reforzar la posición del servicio fijo en la banda de 10 GHz.

GHz
11,7 - 12,5

CTI/130/137 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
11,7 - ~~12,5~~ 12,2	11,7 - 12,2	11,7 - 12,2
~~FIJO~~	~~FIJO~~	~~FIJO~~
MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico~~	~~FIJO-POR-SATÉLITE (espacio-Tierra)~~	~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~
~~RADIODIFUSIÓN~~	~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	~~RADIODIFUSIÓN~~
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	~~RADIODIFUSIÓN~~	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	
~~3785/405BA~~	~~3786/405BB 3787/405BC~~	3785/405BA

CTI/130/138 MOD

12,2 - 12,5	12,2 - 12,5 (NOC)
FIJO	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
RADIODIFUSIÓN	
~~RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE~~	
~~3785/405BA~~	

Motivos: Separar el servicio de radiodifusión por satélite de los demás servicios.

CTI/130/139 SUP 3785/405BA

CTI/130/140 SUP 3786/405BB

CTI/130/141 SUP 3787/405BC

Motivos: La proposición relativa a la banda 11,7 - 12,5 GHz hace que sea inútil mantener estos números.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 131-S
18 de julio de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Reino de Marruecos

PROPOSICIONES RELATIVAS AL PUNTO 2.1 DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO N7

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

kHz
130 - 160

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
MRC/131/1	MOD	130 - ~~150~~ 148,5 MÓVIL MARÍTIMO ~~172~~ /FIJO/ 163 ~~167~~ 173	130 - 150 FIJO MÓVIL MARÍTIMO ~~167~~	
MRC/131/2	MOD	148,5 - 160 ~~MÓVIL MARÍTIMO 167 174~~ RADIODIFUSIÓN 175	150 - 160 FIJO MÓVIL MARÍTIMO ~~167~~	

Motivos: Poder adaptar la separación de los canales del servicio de radiodifusión por ondas kilométricas a múltiplos de 9 kHz.

MRC/131/3 SUP 167

MRC/131/4 SUP 172

MRC/131/5 SUP 174

Motivos: Ya no son necesarias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
200 - 285

	Región 1	Región 2	Región 3
		200 - 285 (NOC)	
MRC/131/6 MOD	255 - 285 ~~MÓVIL-MARÍTIMO 174~~ RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 176 177 178	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	

Motivos: Supresión del servicio móvil marítimo, de acuerdo con la Recomendación N.º 2 de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975.

kHz
405 - 415

MRC/131/7 MOD	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN (Radiogoniometría) ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiogeniometría)~~ MOD 182 ~~183~~ 184	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiogoniometría) /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ Móvil aeronáutico MOD 182	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico MOD 182

Motivos: Como esta banda no es utilizada por los servicios móviles, esta modificación amplía las posibilidades del servicio de radionavegación.

MRC/131/8 MOD 3475/182 La frecuencia de 410 kHz se reserva a la radiogoniometría en el servicio de radionavegación ~~marítima. Los demás servicios, a los que se les ha atribuido la banda 405 - 415 kHz, no deberán causar interferencias perjudiciales a la radiogoniometría. En la banda 405 - 415 kHz no deberá asignarse ninguna frecuencia a las estaciones costeras.~~

kHz
415 - 505

		Región 1	Región 2	Región 3
MRC/131/9	MOD	415 - ~~490~~ 495	MÓVIL MARÍTIMO 185 186	
MRC/131/10	MOD	495 - ~~510~~ 505	MÓVIL (Socorro y llamada) 187	

Motivos: Con la tecnología actual no es necesaria una banda de guarda de una anchura de 20 kHz.

kHz
505 - 526,5

MRC/131/11	MOD	505 - ~~525~~ 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 186 ~~Radionavegación aeronáutica~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 188 185	505 - 525 ~~MÓVIL~~ /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 188 MÓVIL MARÍTIMO 186	505 - 525 MÓVIL MARÍTIMO Móvil aeronáutico Móvil terrestre 189

Motivos: Adaptación a la situación de la demanda.

kHz
526,5 - 535

MRC/131/12	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN 190	525 - 535 (NOC) MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/ 191 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 188	525 - 535 (NOC) MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/
MRC/131/13	MOD	535 - ~~1 605~~ 1 606,5 RADIODIFUSIÓN	535 - 1 605 (NOC) RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Habida cuenta del Plan adoptado en Ginebra, 1975, la banda 525 - 1 605 kHz en la Región 1 debe atribuirse exclusivamente al servicio de radiodifusión, aunque haciéndola simétrica, lo que da como resultado la nueva banda 526,5 - 1 606,5 kHz.

kHz
1 605 - 2 000

Región 1	Región 2	Región 3
	1 605 - 1 800 (NOC)	1 605 - 1 800 (NOC)
MRC/131/14 MOD ~~1 605~~ 1 606,5 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	FIJO MÓVIL 197
	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN	
192 193 194 195 195A 420	198	

kHz
2 065 - 2 170

MRC/131/15 NOC Las atribuciones figuran en las casillas 2 065 - 2 170 kHz.

kHz
2 194 - 2 625

MRC/131/16 MOD	2 194 - 2 300 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~193 195A~~	2 194 - 2 300 (NOC) FIJO MÓVIL
MRC/131/17 MOD	2 300 - 2 498 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 202 ~~193 195A~~	2 300 - 2 495 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 202

kHz
2 194 - 2 625 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
			2 495 - 2 505 (NOC)	
		2 498 - 2 502 (NOC)		
MRC/131/18	MOD	2 502 - 2 625 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~193 195A~~	2 505 - 2 625 (NOC) FIJO MÓVIL	

Motivos: En esta porción del espectro, es necesario mantener el servicio fijo en virtud de las Recomendaciones de la OIPC, Panamá, 1978.

kHz
3 155 - 3 200

MRC/131/19	MOD	3 155 - 3 200	FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO

kHz
4 700 - 4 750

MRC/131/20	MOD	4 700 - 4 750	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) FIJO

kHz
5 005 - 5 430

MRC/131/21	MOD	5 005 - 5 060	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 202	
MRC/131/22	NOC	5 060 - 5 250	FIJO	
MRC/131/23	MOD	5 250 - 5 430 FIJO ~~MÓVIL TERRESTRE~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico	5 250 - 5 450 FIJO ~~MÓVIL TERRESTRE~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico	5 250 - 5 430 FIJO ~~MÓVIL TERRESTRE~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Motivos: Mantener el servicio fijo en esta porción del espectro para satisfacer las necesidades de comunicaciones de la OIPC, Panamá, 1978.

kHz
6 200 - 6 525

		Región 1	Región 2	Región 3
MRC/131/24	MOD	6 200 - 6 525	MÓVIL MARÍTIMO ~~211 211A~~	

kHz
14 000 - 14 350

MRC/131/25	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
MRC/131/26	MOD	14 250 - 14 350	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 218

kHz
15 100 - 17 900

MRC/131/27	NOC	15 100 - 15 450	RADIODIFUSIÓN
MRC/131/28	MOD	15 450 - ~~16 460~~ 15 600	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
MRC/131/29	MOD	15 600 - 16 220	FIJO
MRC/131/30	MOD	16 220 - 16 460	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
MRC/131/31	NOC	16 460 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 213
MRC/131/32	MOD	17 360 - ~~17 700~~ 17 600	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
MRC/131/33	MOD	17 600 - 17 700	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN
MRC/131/34	NOC	17 700 - 17 900	RADIODIFUSIÓN

kHz
21 450 - 21 850

		Región 1	Región 2	Región 3
MRC/131/35	NOC	21 450 - 21 750	RADIODIFUSIÓN	
MRC/131/36	MOD	21 750 - 21 850	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	

kHz
22 000 - 23 200

MRC/131/37	NOC	22 000 - 22 720	MÓVIL MARÍTIMO
MRC/131/38	MOD	22 720 - ~~23 000~~ 22 800	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
MRC/131/39	MOD	22 800 - 23 200	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo

MHz
37,75 - 50

MRC/131/40	MOD	37,75 - 38,25	FIJO ~~228~~ ~~229~~ ~~231~~ MÓVIL ~~Radioastronomía~~ RADIOASTRONOMÍA 233B	
MRC/131/41	MOD	38,25 - 41	FIJO ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ MÓVIL 235 236 236A	
MRC/131/42	MOD	41 - 47 ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~Fije~~ ~~228~~ ~~237~~ ~~Móvil~~ FIJO MÓVIL 236A 238 239 240 241	41 - 50 (NOC) FIJO 228 231 237 MÓVIL 233A 236A	41 - 44 (NOC) FIJO 228 237 MÓVIL 236A 44 - 50 (NOC) FIJO 228 231 237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN

MHz
47 - 68

		Región 1	Región 2	Región 3
MRC/131/43	MOD	47 - ~~68~~ 61 ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico Fijo 238 239 241 242 243	50 - 54 (NOC) AFICIONADOS 244 245 246 247	
MRC/131/44	MOD		54 - 68 FIJO ~~228~~ 237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN	54 - 68 FIJO ~~228~~ ~~231~~ 237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN 246
MRC/131/45	MOD	61 - 68 RADIODIFUSIÓN		

MHz
87 - 108

MRC/131/46	NOC	87,5 - 100 RADIODIFUSIÓN 264 265	88 - 100 (NOC) RADIODIFUSIÓN	87 - 100 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 254 267 268
MRC/131/47	MOD	100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN 269 270 271	100 - 108 (NOC) RADIODIFUSIÓN 255 256 258 267 272	

MHz
156 - 174

		Región 1	Región 2	Región 3
MRC/131/48	MOD (WW)	156 - ~~174~~ 156,7875	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO Móvil terrestre 285 287	
MRC/131/49	MOD (WW)	156,7875 - 156,8125	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO (Socorro, seguridad y llamada) 201A 287 ~~285~~	
MRC/131/50	MOD (WW)	156,8125 - 162,05	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO Móvil terrestre Fijo 285 MOD 288	
MRC/131/51	MOD	162,05 - 174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 285 MOD 288	162,05 - 174 FIJO MÓVIL 233A	162,05 - 170 FIJO MÓVIL 170 - 174 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

MRC/131/52 MOD 3596/288 En Francia, ~~Marruecos~~ y Mónaco, la banda 162 - 174 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión. En Marruecos, la banda 162,05 - 174 MHz está compartida, además, con el servicio de radiodifusión.

MHz
174 - 225

<table>
<tr><th></th><th></th><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>MRC/131/53</td><td><u>NOC</u></td><td>174 - 216

RADIODIFUSIÓN

291 292 293 294</td><td colspan="2">174 - 216 (NOC)</td></tr>
<tr><td>MRC/131/54</td><td>MOD</td><td rowspan="2">216 - 223

<s>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</s>

RADIODIFUSIÓN</td><td>216 - 220 (NOC)</td><td>216 - 225 (NOC)

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>220 - 225 (NOC)</td><td>Radiolocalización</td></tr>
</table>

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 132-S
20 de julio de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Grecia*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Resoluciones y Recomendaciones

(punto 2.9)

GRC/132/485

RESOLUCIONES

SUP Resolución N.° 1 relativa al establecimiento del nuevo Registro Internacional de Frecuencias.

Motivos: Ya no es necesaria, porque la IFRB ha establecido el Registro Internacional de Frecuencias.

SUP Resolución N.° 2 relativa a la aplicación, entre el 1 de marzo de 1960 y el 30 de abril de 1961, del procedimiento especificado en el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, para las bandas entre 5 950 y 26 100 kHz atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión.

Motivos: Se ha aplicado el procedimiento especificado en el artículo 10.

SUP Resolución N.° 3 relativa al estudio, por un Grupo de Expertos, de las medidas a tomar para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 MHz.

Motivos: Se ha terminado el estudio realizado por el Grupo de Expertos.

SUP Resolución N.° 4 relativa a ciertas inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas inferiores a 27 500 kHz.

Motivos: Las inscripciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas transferidas al Registro Internacional de Frecuencias se conformarán con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

SUP Resolución N.° 6 relativa a terminología en materia de frecuencias.

Motivos: Los términos indicados en el Cuadro de esta Resolución han de transferirse al artículo N1/1 como definiciones separadas: atribución de frecuencias, adjudicación de frecuencias y asignación de frecuencias (véanse también las proposiciones ADD 3133A, ADD 3133B, ADD 3133C y ADD 3138A).

SUP Resolución N.° 9 relativa a la publicación de los documentos de servicio.

Motivos: El Secretario General ha aplicado estas disposiciones.

*) Véanse también los Documentos N.os 86A y 86B.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

SUP Resolución N.° 10 relativa al empleo de las bandas 7 000 - 7 100 kHz y 7 100 - 7 300 kHz por los servicios de radiodifusión y de aficionados.

Motivos: 1) Posible modificación del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en esta parte del espectro (véanse también nuestras proposiciones GRC/86B/91 y GRC/86B/94).

2) La disposición 3282/117 del Reglamento de Radiocomunicaciones trata de este asunto.

SUP Resolución N.° 11 relativa a la convocación de una Conferencia Regional Especial.

Motivos: La Conferencia Regional Especial se celebró en Ginebra en 1960.

SUP Resolución N.° 12 relativa a la preparación y publicación de un Manual para uso de los servicios móviles.

Motivos: El Manual se puso a la disposición de las administraciones en 1961.

SUP Resolución N.° 13 relativa a la preparación de planes revisados de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico.

Motivos: Se relaciona con la Recomendación N.° Aer2 - 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para el servicio móvil aeronáutico, 1978.

SUP Resolución N.° Mar 1 relativa a la abrogación de Recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

Motivos: Se han abrogado las Recomendaciones mencionadas en esa Resolución.

SUP Resolución N.° Mar 2 relativa a la publicación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar 4 relativa a la conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz.

Motivos: Estas disposiciones ya no son necesarias.

SUP Resolución N.° Mar 11 relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar 15 relativa al uso de los nuevos canales en ondas decamétricas que la presente Conferencia ponga a disposición de la radiotelefonía marítima.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar 17 relativa a la necesidad de que las estaciones de barco aseguren una escucha suficiente en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía.

Motivos: La OCMI ha considerado este asunto como parte del estudio que se realiza sobre un sistema de seguridad marítima.

SUP Resolución N.° Spa2 - 2 relativa al establecimiento de acuerdos y de planes asociados para el servicio de radiodifusión por satélite.

Motivos: De conformidad con esta Resolución y la Resolución 27 de la Conferencia de Plenipotenciarios, 1973, los acuerdos y planes correspondientes han sido establecidos durante la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977.

SUP Resolución N.° Spa2 - 3 relativa a la puesta en servicio de estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite antes de que entren en vigor acuerdos sobre el servicio de radiodifusión por satélite y sus planes asociados.

Motivos: En la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977, se han tomado las medidas adecuadas y las Actas Finales de dicha Conferencia entraron en vigor el 1 de enero de 1979.

SUP Resolución N.° Spa2 - 7 relativa a la adición de secciones suplementarias a la Lista VIIIA (artículo 20, apéndice 9).

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Spa2 - 8 relativa a la abrogación de Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, Ginebra, 1963 y de una Recomendación de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

Motivos: Se han abrogado las Resoluciones y Recomendaciones mencionadas.

SUP Resolución N.° Mar2 - 1 relativa a la abrogación de Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, y de una Resolución de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971.

Motivos: Se han abrogado todas las Resoluciones y Recomendaciones mencionadas.

SUP Resolución N.° Mar2 - 2 relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 27 500 kHz.

Motivos: Se ha puesto en práctica la nueva ordenación, de acuerdo con el calendario establecido en los anexos 1 y 2 a esta Resolución.

SUP Resolución N.° Mar2 - 3 relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencia de estaciones que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente a estaciones costeras radiotelegráficas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz.

Motivos: Las asignaciones de frecuencia mencionadas se han transferido de conformidad con las disposiciones de esta Resolución.

SUP Resolución N.° Mar2 - 4 relativa a la aplicación de la nueva disposición de los canales utilizados para la telegrafía Morse de clase A1 en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 5 relativa a la introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase A1 en las bandas de ondas decamétricas.

Motivos: Estos procedimientos se aplicaron plenamente el 1 de junio de 1977.

SUP Resolución N.° Mar2 - 6 relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas y radiotelefónicas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 9 relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 10 relativa a la reducción de potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que trabajan en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 11 relativa a una coordinación previa a la notificación a la IFRB de las asignaciones de frecuencia en aplicación de la Resolución N.° Mar2 - 12.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 12 relativa a la puesta en ejecución de la sección A del apéndice 17 Rev. y del apéndice 25 Mar 2.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 13 relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Resolución N.° Mar2 - 16 relativa a las referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico, Ginebra, 1958.

Motivos: Las disposiciones de esta Resolución ya no son necesarias.

SUP Resolución N.° Mar2 - 21 relativa a la utilización de las clases de emisión A3A y A3J en las frecuencias portadoras de 4 136,5 y 6 204 kHz empleadas, además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad.

Motivos: El CCIR terminó su trabajo. La CAMR-79 adoptará las decisiones pertinentes.

SUP Resolución N.° Mar2 - 22 relativa a la contabilidad de la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas.

Motivos: El objetivo de esta Resolución ha quedado realizado por la Recomendación D.90/F.111 del CCITT (titulada "Tasación, contabilidad y reembolso en el servicio móvil marítimo").

SUP Resolución N.° Mar2 - 23 relativa a la interpretación de las disposiciones sobre los servicios de correspondencia pública.

Motivos: El objetivo de esta Resolución ha quedado realizado por la Recomendación E.190/F.110 (titulada "Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo").

GRC/132/486

RECOMENDACIONES

SUP Recomendación 7 relativa a las características de los receptores de radiodifusión de precio módico.

Motivos: Ya no es aplicable en su forma actual.

SUP Recomendación 8 relativa a la clasificación de emisiones.

Motivos: El objetivo de esta Recomendación está comprendido en la Recomendación 507 del CCIR (titulada "Clasificación y designación de las emisiones").

SUP Recomendación 12 relativa a la utilización de la banda 9 300 9 500 MHz.

Motivos: El objetivo de esta Recomendación está comprendido en las disposiciones 3729/367A, 3730/367B y 3776/399 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SUP Recomendación 13 relativa a las normas técnicas que habrán de aplicarse cuando se elaboren planes para las estaciones de radiodifusión en las bandas 68 - 73 MHz y 76 - 87,5 MHz.

Motivos: Ha sido aplicada por la Conferencia Regional celebrada en Ginebra en 1960 con ese objeto.

SUP Recomendación 14 a las administraciones de la Región 1, relativa al servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz.

Motivos: La CAMR-79 reconsiderará una nueva atribución a los servicios en la banda 100 - 108 MHz (véase también nuestra proposición GRC/86B/183).

SUP Recomendación 18 relativa a los certificados de operador.

Motivos : Aplicada por la CAMR-74.

SUP Recomendación 20 relativa a las frecuencias a utilizar en el servicio de radionavegación aeronáutica para un sistema destinado a evitar los choques entre aeronaves.

Motivos: Ha sido aplicada ya por la CAMR para el servicio móvil aeronáutico, 1978.

SUP Recomendación 29 relativa a la pronunciación de las palabras del cuadro de deletreo.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Recomendación 32 relativa al servicio de radioastronomía.

Motivos: Ha sido aplicada ya por Conferencias anteriores (1963, 1971) y por medidas adoptadas por el Secretario General.

SUP Recomendación 33 relativa al servicio de ayudas a la meteorología en la banda 27,5 - 28 MHz.

Motivos: Proposiciones correspondientes a la CAMR-79 (véase también nuestra proposición GRC/86B/152).

SUP Recomendación 34 relativa a la utilización por las organizaciones de la Cruz Roja de circuitos radiotelegráficos y radiotelefónicos.

Motivos: Proposición correspondiente a la CAMR-79 (véanse también nuestras proposiciones GRC/86B/69, 75, 91, 120 y 132).

SUP Recomendación 37 relativa al estudio, por un Grupo de Expertos, de las medidas tendientes a reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 MHz.

Motivos: El Grupo de Expertos ha terminado su trabajo.

SUP Recomendación N.° Spa 5 al CCIR relativa al servicio de radiodifusión por satélites.

Motivos: El CCIR terminó su trabajo y presentó los resultados a la CAMR para la radiodifusión por satélite, 1977.

SUP Recomendación N.° Spa 8 relativa a la necesidad de hacer cesar el funcionamiento de las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz atribuidas al servicio de radionavegación por satélites.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes a la CAMR-79 sobre la disposición 3592/285B del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SUP Recomendación N.° Spa 11 relativa al servicio de radioastronomía.

Motivos: Se han presentado proposiciones más adecuadas sobre atribuciones de frecuencias a la CAMR-79.

SUP Recomendación N.° Mar 2 relativa a la nueva ordenación y agrupación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo.

Motivos: La CAMR para la radiodifusión por satélite, 1977, ha presentado una reestructuración final.

SUP Recomendación N.° Mar 3 relativa a la utilización de técnicas de comunicación por satélites en el servicio móvil marítimo.

Motivos: Las disposiciones de esta Recomendación ya no son necesarias.

SUP Recomendación N.° Mar 6 relativa a la preparación de un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas.

Motivos: El nuevo plan de adjudicación de frecuencias se ha establecido sobre la base de la explotación en banda lateral única y se ha puesto en ejecución.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 2 relativa a las bandas de frecuencias preferidas para los sistemas que utilizan dispersión troposférica.

Motivos: La reunión RPE/CCIR (Ginebra, 1978) recomendó las frecuencias que han de preferirse para estos sistemas.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 3 relativa a la utilización futura de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio entre satélites.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones para la CAMR-79 correspondientes.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 4 relativa a la futura utilización de ciertas bandas de frecuencias comprendidas entre 40 y 275 GHz.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones para la CAMR-79 correspondientes.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 5 relativa a la futura utilización por los servicios fijo y móvil de la banda 41 - 43 GHz.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones para la CAMR-79 correspondientes.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 6 relativa a las necesidades del servicio móvil marítimo por satélite, con respecto a futuras atribuciones de bandas de frecuencias.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones para la CAMR-79 correspondientes.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 7 relativa a la futura atribución al servicio de radioastronomía de una banda en las proximidades de los 10 MHz.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79 (entre 10 y 15 MHz).

SUP Recomendación N.° Spa2 - 8 relativa a la protección de las observaciones de radioastronomía realizadas en la cara oculta de la Luna.

Motivos: La última Asamblea Plenaria del CCIR (Kyoto, 1978) adoptó la Recomendación 479-1 titulada "Protección de las frecuencias para las mediciones de radioastronomía en la cara oculta de la Luna" y las directrices preliminares (Informe 539-1) para el espectro de frecuencias que debiera utilizarse en la cara oculta de la Luna.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 13 relativa al uso de sistemas de radiocomunicación espacial en los casos de desastres naturales, epidemias, condiciones de hambre y otras situaciones críticas análogas.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes a la CAMR-79.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 14 relativa a la revisión de la presentación de las secciones del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes a la CAMR-79 basadas en la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones adoptada en la CAMR para la radiodifusión por satélite, 1977.

SUP Recomendación N.° Spa2 - 15 al CCIR y a las administraciones, relativa a las bandas de frecuencias compartidas entre servicios de radiocomunicación espacial entre sí y entre los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal.

Motivos: La mayoría de las disposiciones de esa Recomendación han sido estudiadas y presentadas por el CCIR como Recomendaciones o Informes, es decir, el punto 2.2 como Informe 559-1, el punto 2.9 como Informe 382-3, el punto 2.12 como nueva Recomendación, el punto 2.14 como Recomendación 496-1, etc.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 1 relativa a la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz por estaciones de radiolocalización de pequeña potencia.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79 basadas en las conclusiones de la RPE (punto 4.1.6).

SUP Recomendación N.° Mar2 - 2 relativa a la elección de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kHz reservadas al servicio móvil marítimo.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79 basadas en las conclusiones de la RPE (punto 4.1.4.3).

SUP Recomendación N.° Mar2 - 3 relativa a la mejora de la utilización actual por el servicio móvil marítimo de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79.

MOD Recomendación N.° Mar2 - 4 relativa a la utilización de las frecuencias portadoras de ~~4 136,3~~ 4 125 kHz y ~~6 204~~ 6 215,5 kHz además de la frecuencia portadora de 2 182 kHz, para fines de socorro y de seguridad, y para llamada y respuesta, en la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 15° Norte.

Motivos: Las frecuencias portadoras 4 125 y 6 215,5 kHz han sustituido a las frecuencias 4 136,3 y 6 204 kHz a partir del 1 de enero de 1978 (véanse también las Conclusiones de la RPE, punto 4.1.4.4).

SUP Recomendación N.° Mar2 - 5 relativa a la utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras.

Motivos: El objeto de esta Recomendación está comprendido ya en la disposición 6939/1466AA del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 6 relativa a las frecuencias de la sección C del apéndice 17 y de la sección B del apéndice 17 Rev. del Reglamento de Radiocomunicaciones previstas para su utilización en el mundo entero por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 8 relativa a la utilización por el servicio móvil marítimo de bandas comprendidas entre 23 000 y 27 500 kHz.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 9 relativa al estudio de la posibilidad de ampliar las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 17 relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra y por todo instrumento adicional a dichos Convenios, así como para la seguridad de los barcos y de las aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 18 relativa a la contabilidad de la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas.

Motivos: Consecuencia de las proposiciones correspondientes presentadas a la CAMR-79.

SUP Recomendación N.° Mar2 - 21 relativa a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Motivos: Ha sido cumplida ya.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 133-S
6 de agosto de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

República Popular del Congo

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 2.1 - Terminología

COG/133/1 La expresión "Territorios de Ultramar" se introdujo en el Reglamento de Radiocomunicaciones cuando varios países de África, Asia, Oriente Medio, etc., estaban todavía sometidos al régimen colonial.

Desde entonces, varios de esos países han alcanzado la soberanía nacional, por lo que la República Popular del Congo estima que el mantenimiento de esta expresión no se justifica y solicita que sea pura y simplemente suprimida en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

Punto 2.2 - Necesidades de frecuencias

Banda 27,5 - 28 MHz

La República Popular del Congo se propone utilizar esta banda para el servicio fijo y móvil a semejanza del Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania, Suiza y U.R.S.S.

COG/133/2 Solicita, por lo tanto, que se modifique la nota 3524/227 para incluir en la lista de países a la República Popular del Congo.

Banda 47 - 68 MHz

COG/133/3 La mala calidad de difusión observada en esta banda incita al Congo a no utilizarla para radiodifusión. En cambio, prefiere utilizarla para los servicios fijos a título primario y para los servicios móviles a título permitido y pide, a estos efectos, que se inserte en el Reglamento de Radiocomunicaciones una nueva nota 3540A para introducir esta cláusula.

Bandas 87,5 - 100 MHz y 100 - 108 MHz

La República Popular del Congo pide:

COG/133/4 - la fusión de estas dos bandas para su utilización conjunta en radiodifusión;

COG/133/5 - la adición de su nombre en la lista de países de la nota 3568/269;

COG/133/6 - la inclusión de una nota 3568A sobre la atribución suplementaria a los servicios fijos y móviles terrestres de la nueva banda 87,5 - 108 MHz resultante de la fusión.

Bandas 150,5 - 151, 151 - 153, 153 - 154, 154 - 156 y 156 - 174 MHz

Con una frecuencia cada vez mayor, la República Popular del Congo tropieza con problemas de elección y atribución de frecuencias a los servicios fijos primarios y a los servicios móviles terrestres a título permitido.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que lo sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

COG/133/7 Para resolver estos problemas, pide la fusión de las bandas indicadas y se propone atribuir a los servicios citados la nueva banda 150,5 - 174 MHz resultante de la fusión.

La utilización de esta banda para servicios distintos de los arriba indicados será objeto de notas especiales.

Banda 174 - 216 MHz

COG/133/8 Nota 3601/293: Agregar el nombre de la República Popular del Congo, que desea utilizar esta banda para los servicios fijo y móvil con objeto de atender las numerosas solicitudes de frecuencias en tramitación.

Bandas 406,1 - 410, 410 - 420 y 420 - 430 MHz

COG/133/9 La República Popular del Congo pide que estas bandas se conviertan en una sola que se utilizará para el servicio móvil, salvo el móvil aeronáutico y la radiolocalización. Esta banda se utilizará asimismo para los servicios de relevadores radioeléctricos de pequeña capacidad del servicio de Correos y Telecomunicaciones.

Bandas 470 - 582, 582 - 606, 606 - 790 y 790 - 890 MHz

COG/133/10 La República Popular del Congo pide la fusión de estas bandas para formar una banda 470 - 890 MHz que se atribuirá exclusivamente a la radiodifusión (Región 1).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 134-S
13 de agosto de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

DOCUMENTOS DE SERVICIO - FACTORES DE VOLUMEN Y COSTE

El Consejo de Administración de la UIT ha expresado en reuniones recientes cierta inquietud sobre el volumen y el coste de las publicaciones de la UIT, con objeto especialmente de asegurar que esas publicaciones correspondan exactamente a las necesidades de las Administraciones Miembros.

La inquietud acerca de las publicaciones obedece en gran parte al creciente coste de producción de obras impresas, cuyo precio por ejemplar es tanto mayor cuanto menor es la tirada, porque los costes fijos (composición) han de distribuirse entre un número menor de ejemplares.

Por consiguiente, se pone ahora mayor interés en otros posibles medios para distribuir la información como las microfichas, las micropelículas o la cinta magnética. La mayoría de los documentos de servicio de la UIT se preparan ya con el sistema de tratamiento electrónico de datos de modo que el suministro de esta información en cinta magnética no suscitaría dificultad alguna.

De igual modo, en la sede de la UIT se han utilizado ya las microfichas como archivo de referencia visual para cierto tipo de datos. Además, las microfichas se preparan fácilmente si la publicación de que se trata está grabada en cinta magnética. A este respecto, es importante, tener en cuenta que el coste de un lector sencillo de micropelículas se amortizaría con una relativa rapidez si se utilizase para consultar el equivalente en microfichas de publicaciones voluminosas cuya expedición por correo aéreo o flete aéreo a lugares distantes es cara.

El Consejo se percata, por otra parte, de que la decisión de publicar información (elección de publicaciones, contenido y frecuencia de la publicación) incumbe a los órganos respectivos de la Unión, es decir, a las Conferencias Administrativas y las Asambleas Plenarias de los CCI.

Estos factores influyen también en los gastos sufragados por los Miembros, tanto con cargo a los presupuestos nacionales como en el presupuesto de la UIT, y se juzga oportuno señalar este asunto a la atención de la Conferencia teniendo presente el considerable volumen de información prevista en el Reglamento de Radiocomunicaciones y la frecuencia de su publicación.

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 135-S
15 de agosto de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Italia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO N1/1

Términos y definiciones

Sección 1

I/135/1 MOD 3003/3 Red general de vías de telecomunicación:

El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación del servicio móvil, del servicio móvil ~~marítimo~~ por satélite y del servicio fijo por satélite cuando en este último servicio se emplean una o varias estaciones terrenas para enlazar con un satélite utilizado para el servicio móvil ~~marítimo~~ por satélite.

Motivos: Completar la revisión de esta definición, adoptando el principio aplicado por la Conferencia de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974), con objeto de excluir el servicio móvil por satélite en su conjunto o todos los enlaces correspondientes.

I/135/2 ADD 3006A Atribución de frecuencia:

Determinación de los límites de una banda de frecuencias para su utilización por uno o varios servicios de radiocomunicación en las condiciones especificadas.

Motivos: Definir un término muy empleado en la gestión de frecuencias.

Observación: Si la CAMR 1979 adopta esta proposición, puede suprimirse la Resolución N.° 6 de la CAMR 1959.

I/135/3 ADD 3006B Adjudicación de frecuencia:

Determinación de una frecuencia y de una banda de frecuencias asociada que una o varias administraciones pueden utilizar en uno o varios países o zonas geográficas determinados previamente.

Motivos: Definir un término muy empleado en la gestión de frecuencias.

Observación: Si la CAMR 1979 adopta esta proposición, puede suprimirse la Resolución N.° 6 de la CAMR 1959.

I/135/4 ADD 3006C Asignación de frecuencia:

Determinación de una frecuencia y de las características asociadas que una estación radioeléctrica puede utilizar conforme a una decisión de la administración de que dependa dicha estación.

Motivos: Definir un término muy empleado en la gestión de frecuencias.

Observación: Si la CAMR 1979 adopta esta proposición, puede suprimirse la Resolución N.° 6 de la CAMR 1959.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Sección II

I/135/5 SUP 3026/45

Motivos: Veánse los motivos enunciados en el número 3027/48.

I/135/6 MOD 3027/48 Servicio de radionavegación:

~~Radiodeterminación utilizada para fines de navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos.~~ Servicio de radiocomunicación que utiliza las propiedades de las ondas radioeléctricas para determinar la presencia de objetos, su posición o su movimiento con fines de seguridad de la navegación aeronáutica o marítima o de la circulación terrestre[1].

Motivos: Proposición destinada a suprimir la ambigüedad que existía anteriormente entre los términos radiodeterminación, radionavegación y radiolocalización.

I/135/7 ADD 3027.1/48.1 1) Cuando en el Cuadro se atribuye una banda de frecuencias a la radionavegación, pero sólo deben utilizarla los servicios de radionavegación aeronáutica o marítima, conviene excluir explícitamente la circulación terrestre con la mención "salvo circulación terrestre".

I/135/8 MOD 3028/54 Servicio de radiolocalización:

~~Radiodeterminación utilizada para fines distintos de los de radionavegación.~~ Servicio de radiocomunicación que utiliza las propiedades de las ondas radioeléctricas para determinar la presencia de objetos, su posición o su movimiento con fines distintos de los que tiene el servicio de radionavegación.

Motivos: Los mismos motivos que para el número 3027/48.

I/135/9 MOD 3029/69 ~~Servicio~~ Radiocomunicación de seguridad:

Servicio de Radiocomunicación terrenal o espacial utilizado de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y de los bienes sobre la superficie de la Tierra, en la atmósfera terrestre o en el espacio.

Motivos: Este tipo de radiocomunicación se explota en el marco de un servicio de radiocomunicación.

Sección III

I/135/10 NOC 3044/78

I/135/11 NOC 3045/79

Motivos: Texto satisfactorio.

I/135/12 SUP 3049/46

I/135/13 SUP 3050/47

Motivos: Debido a SUP 3026/45.

I/135/14 SUP 3051/49.

I/135/15 SUP 3056/55

Motivos: Debido a MOD 3027/48 y MOD 3028/54.

I/135/16 MOD 3059/58 Radar:

Sistema de ~~radiodeterminación~~ radiocomunicación basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas o retransmitidas desde ~~la~~ un punto cuya posición se ha de ~~a~~ determinar.

Motivos: Debido a SUP 3026/45.

I/135/17 MOD 3060/59 Radar primario:

Sistema de ~~radiodeterminación~~ radiocomunicación basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas desde ~~la~~ un punto cuya posición se ha de ~~a~~ determinar.

Motivos: Debido a SUP 3026/45.

I/135/18 MOD 3061/60 Radar secundario:

Sistema de ~~radiodeterminación~~ radiocomunicación basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas retransmitidas desde ~~la~~ un punto cuya posición se ha de ~~a~~ determinar.

Motivos: Debido a SUP 3026/45.

I/135/19 MOD 3062/60A Baliza ~~para~~ de radar (racon):

Receptor-transmisor asociado a un punto de referencia fijo de navegación ~~utilizado en el servicio de radionavegación marítima~~ que al activarse por la señal procedente de un radar ~~de vigilancia de superficie~~, transmite de forma automática una señal distintiva, la cual, al aparecer en la pantalla de aquél, facilita información acerca de su distancia, marcación e identificación.

Motivos: De conformidad con el Informe de la RPE.

I/135/20 MOD 3063/61 Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS):

Sistema de radionavegación aeronáutica que proporciona a las aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación horizontal y vertical, y una indicación, en ciertos puntos fijos, de la distancia hasta el punto de referencia de aterrizaje.

Motivos: Introducir el ILS en el servicio de radionavegación aeronáutica.

I/135/21 MOD 3067/65 Radioaltímetro:

Equipo de radionavegación aeronáutica, instalado a bordo de una aeronave, que utiliza la reflexión de las ondas radioeléctricas en la tierra para determinar la altura a que se encuentra la aeronave sobre el suelo.

Motivos: Introducir el radioaltímetro en el servicio de radionavegación aeronáutica.

I/135/22 MOD 3068/66 Radiogoniometría:

~~Radiodeterminación que utiliza~~ Utilización de la recepción de ondas radioeléctricas para determinar la dirección de una estación o un objeto.

Motivos: Debido a SUP 3026/45.

I/135/23 MOD 3069/67 Estación radiogoniométrica:

Estación ~~de radiodeterminación~~ que utiliza la radiogoniometría.

Motivos: Consecuencia de SUP 3026/45.

I/135/24 MOD 3076/33 Servicio móvil aeronáutico:

Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que pueden participar también las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

Motivos: Permitir la participación de las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

I/135/25 MOD 3079/36 Servicio móvil marítimo:

Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas (véase el número 3082/39A), en el que pueden participar también las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

Motivos: Permitir la participación de las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

I/135/26 ADD 3089A Servicio personal no profesional:

Servicio en el que varias estaciones de escasa potencia pueden emplear, en explotación simplex, frecuencias colectivas para establecer comunicaciones que tienen por objeto la transmisión de mensajes de carácter puramente personal y exentos de interés pecuniario. Se excluyen los mensajes que tienen carácter de correspondencia pública. Se prohiben las estaciones de este servicio a bordo de aeronaves.

Motivos: Es conveniente que las utilizaciones muy difundidas de la banda de 27 MHz se describan con suficiente precisión para permitir la atribución de frecuencias en esta banda individualizando las condiciones de explotación.

Sección IV

I/135/27 MOD 3093/84AFC Enlace por satélite (Satellite link):

Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terrena transmisora y una estación terrena receptora por medio de un satélite.

Un enlace por satélite está formado por un ~~trayecto~~ enlace ascendente y un ~~trayecto~~ enlace descendente.

Motivos: De conformidad con el Informe de la RPE del CCIR.

I/135/28 MOD 3094/84AFD Enlace multisatélite:

Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terrena transmisora y una estación terrena receptora por medio de dos satélites por lo menos y sin ninguna estación terrena intermedia.

Un enlace multisatélite está formado por un ~~trayecto~~ enlace ascendente, uno o varios ~~trayectos~~ enlaces entre satélites y un ~~trayecto~~ enlace descendente.

Motivos: De conformidad con el Informe de la RPE del CCIR.

I/135/29 ADD 3094A Enlace de conexión:

Enlace radioeléctrico del servicio fijo por satélite que parte de una estación terrena situada en un punto fijo determinado y llega a una estación espacial de otro servicio o que parte de una estación espacial de otro servicio y llega a una estación terrena para cursar informaciones propias de este servicio.

Motivos: Definir un término que puede ser útil en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para simplificar ciertas atribuciones peculiares del servicio fijo.

I/135/30 MOD 3098/84AZ Seguimiento espacial:

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto ~~en el espacio~~ espacial ~~por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario~~, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto; por extensión, cualquier operación que permita seguir los desplazamientos de un objeto espacial.

Motivos: Perfeccionamiento del texto.

I/135/31 MOD 3099/84ATD Servicio de investigación espacial:

Servicio de radiocomunicación que utiliza vehículos u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológica. Se considera que el servicio es pasivo cuando sólo utiliza ondas radioeléctricas producidas en forma natural o por fuentes que no pertenecen a estos servicios.

Motivos: Parece conveniente precisar que este servicio comprende también la investigación espacial pasiva.

I/135/32 MOD 3102/84AG Servicio fijo por satélite:

Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados, cuando se utilizan uno o más satélites; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites: este servicio comprende también los enlaces de conexión.

~~O que establece el enlace entre una o varias estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados y satélites utilizados por un servicio diferente del servicio fijo por satélite (por ejemplo, el servicio móvil por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite, etc.).~~

Motivos: Perfeccionamiento del texto como consecuencia de ADD 3094A.

I/135/33 MOD 3106/84ASA Servicio de exploración de la Tierra por satélite[1]:

Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas y una o varias estaciones espaciales en el que:

- se obtiene información sobre las características de la Tierra y sus fenómenos naturales por medio de ~~instrumentos~~ sensores a bordo de satélites de la Tierra;

- se reúne información análoga por medio de plataformas situadas en el aire o sobre la superficie de la Tierra;

- dichas informaciones pueden ser distribuidas por enlaces de conexión a estaciones terrenas dentro de un mismo sistema;

- puede incluirse asimismo la interrogación a las plataformas.

I/135/34 ADD 3106.1[1] En el caso de que en el Cuadro se añada el sufijo pasivo o activo para calificar una atribución de banda de frecuencias a este servicio, pueden utilizarse sensores pasivos o activos conforme a dicho sufijo.

Motivos: 1) no incluir en el servicio de exploración de la Tierra por satélite a los enlaces entre las estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados y las estaciones espaciales.

2) Precisar el concepto de investigación "activa y pasiva".

I/135/35 SUP 3111/84APC

Motivos: Debido a SUP 3026/45.

I/135/36 MOD 3112/84AQ Servicio de radionavegación por satélite:

Servicio de ~~radiodeterminación por satélite utilizado para~~ radiocomunicación espacial que tiene los mismos fines que el servicio de radionavegación; en algunos casos, este servicio incluye la emisión o retransmisión de informaciones complementarias necesarias para el funcionamiento de los sistemas de radionavegación.

Motivos: Debido a SUP 3111/84APC.

Sección VI

I/135/37 NOC 3134/85

I/135/38 MOD 3135/86 Frecuencia característica:

Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada.

Nota: Una frecuencia portadora puede, por ejemplo, designarse como frecuencia característica.

Motivos: De conformidad con el Informe de la RPE del CCIR.

I/135/39 ADD 3136A Frecuencia colectiva:

Frecuencia asignada a las estaciones de varios usuarios en una zona predeterminada o en todo el territorio nacional, sin tener en cuenta la densidad de ocupación ni la calidad del servicio.

Motivos: Definir un término empleado en la asignación de frecuencias.

I/135/40 MOD 3138/89 Banda de frecuencias asignada:

Banda de frecuencias dentro de la cual se halla autorizada la emisión de una estación dada; ~~cuyo centro coincide con la frecuencia asignada a la estación y cuya~~ la anchura de esta banda es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.

Motivos: De conformidad con el Informe de la RPE del CCIR.

I/135/41 MOD 3139/90 Anchura de banda ocupada:

Anchura de la banda de frecuencias tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se ~~radien~~ emitan potencias medias iguales a un ~~0,5%~~ porcentaje dado $\beta/2$ cada una de la potencia media total ~~radiada por~~ de una emisión dada. ~~En ciertos casos, por ejemplo, para sistemas de canales múltiples con distribución en frecuencia, el porcentaje del 0,5% puede conducir a ciertas dificultades de aplicación de las definiciones de las anchuras de banda ocupada y necesaria. En tales casos puede ser útil señalar un porcentaje distinto.~~ En ausencia de especificación del CCIR para cada clase de emisión, debería considerarse el valor $\beta/2$ igual a 0,5%.

I/135/42 MOD 3140/91 Anchura de banda necesaria:

Para una clase de emisión dada, ~~el valor mínimo de~~ la anchura de banda ~~ocupada por~~ de una emisión justo suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad de transmisión y con la calidad requeridas ~~para el sistema empleado~~ en condiciones especificadas. ~~Las radiaciones útiles para el buen funcionamiento de los aparatos receptores, como, por ejemplo, la radiación correspondiente a la portadora de los sistemas de portadora reducida, deben estar incluidas en la anchura de banda necesaria.~~

Motivos: De conformidad con el Informe de la RPE del CCIR.

ARTÍCULO N7/5

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

kHz
130 - 160

		Atribución a los servicios
		Región 1
I/135/43	MOD	**130 - ~~150~~ 148,5** MÓVIL MARÍTIMO ~~3465/172~~ /FIJO/ 3457/163 3461/167 3466/173
I/135/44	MOD	148,5 - 160 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ ~~3461/167 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~

Motivos: La separación de los canales para el servicio de radiodifusión debe basarse en múltiplos de 9 kHz.

I/135/45 MOD 3457/163 En Albania, ... la banda ~~80 - 150 kHz~~ 80 - 148,5 kHz ... (el resto no varía).

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/46 MOD 3461/167 Las emisiones ... la banda ~~90 - 160 kHz~~ 90 - 148,5 kHz para las estaciones del servicio fijo y en la banda ~~110 - 160 kHz~~ 110 - 148, 5 kHz para las ... (el resto no varía).

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/47 SUP 3465/172

Motivos: No es ya necesario.

I/135/48 MOD 3466/173 En Albania, ... la banda ~~130 - 150 kHz~~ 130 - 148,5 kHz está atribuida ... (el resto no varía).

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/49 SUP 3463/175

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

kHz
200 - 283,5

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/50	MOD		200 - ~~285~~ 283,5	
I/135/50A	MOD	255 - ~~285~~ 283,5 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ ~~3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3469/176 ~~3470/177~~ 3471/178	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	

Motivos: Supresión del servicio móvil marítimo y del servicio de radionavegación aeronáutica conforme al sentido de la Recomendación N.° 2 de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975.

I/135/51 SUP 3470/177

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

kHz
283,5 - 315

I/135/52	MOD	~~285~~ 283,5 - 315	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) Radionavegación aeronáutica

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

kHz
415 - 495

I/135/53	MOD	415 - ~~490~~ 445 ~~MÓVIL MARÍTIMO~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~3478/185~~ ~~3479/186~~	415 - ~~490~~ 445 MÓVIL MARÍTIMO ~~3478/185~~ 3479/186
I/135/54	MOD	445 - 495	MÓVIL MARÍTIMO ~~3478/185~~ 3479/186

I/135/55 SUP 3478/185

Motivos: Mejorar la protección del servicio móvil marítimo y del servicio de radionavegación aeronáutica en la Región 1 en la banda 415 - 445 kHz.

kHz
495 - 505

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/56	MOD	~~490~~ 495 - ~~510~~ 505	MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187	

Motivos: La técnica actual permite reducir la anchura de la banda protegida para la frecuencia de socorro y llamada.

kHz
505 - 535

I/135/57	MOD	~~510~~ 505 - ~~525~~ 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica ~~3478/185~~	~~510~~ 505 - ~~525~~ 526,5 MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	~~510~~ 505 - ~~525~~ 526,5 MÓVIL MARÍTIMO Móvil aeronáutico Móvil terrestre 3482/189
I/135/58	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN 3483/190	526,5 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/ 3484/191 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	526,5 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/

kHz
535 - 1 606,5

I/135/59	MOD	535 - ~~1 605~~ 1 606,5	RADIODIFUSIÓN

Motivos: La separación de los canales para el servicio de radiodifusión debe basarse en múltiplos de 9 kHz.

kHz
1 605 - 2 000

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/60	MOD	~~1 605 - 2 000~~ 1 606,5 - 1 790 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO /FIJO/ /MÓVIL TERRESTRE/ 3485/192 3486/420 ~~3487/193 3488/194~~ ~~3489/195 3490/195A~~	~~1 605~~ 1 606,5 - 1 800 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	~~1 605~~ 1 606,5 - 1 800 FIJO MÓVIL
I/135/61	MOD	1 790 - 1 800 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIONAVEGACIÓN RADIOLOCALIZACIÓN 3485/192		3491/197
I/135/62	MOD	1 800 - 1 820 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ AFICIONADOS	1 800 - 2 000 (NOC)	
I/135/63	MOD	1 820 - 1 990 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO /FIJO/ /MÓVIL TERRESTRE/		

kHz
1 605 - 2 000 (suite)

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/64	MOD	1 990 - 2 000 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ RADIONAVEGACIÓN RADIOLOCALIZACIÓN		

Motivos: Elevar la categoría del servicio móvil marítimo.

I/135/65 SUP 3487/193

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/66 SUP 3488/194

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/67 SUP 3489/195

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/68 SUP 3490/195A

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

kHz
2 000 - 2 176

I/135/69	MOD	2 000 - ~~2 045~~ 2 176 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO /FIJO/ /MÓVIL TERRESTRE/ ~~3487/193 3490/195A~~	2 107 - ~~2 170~~ 2 176 FIJO MÓVIL

Motivos: Elevar la categoría del servicio móvil marítimo.

kHz
2 176 - 2 188

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/70	MOD	~~2 170~~ 2 176 - ~~2 194~~ 2 188	MÓVIL (socorro y llamada) 3994/201 3995/201A	

Motivos: La técnica actual permite disminuir la anchura de la banda protegida para la frecuencia de socorro y llamada.

I/135/71 MOD 3494/201 La frecuencia de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En el artículo N35/35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda ~~2 170 - 2 194 kHz~~ 2 176 - 2 188 kHz.

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

kHz
2 188 - 2 498

I/135/72	MOD	~~2 194~~ 2 188 - 2 300 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO /FIJO/ /MÓVIL TERRESTRE/ ~~3487/193 3490/195A~~	~~2 194~~ 2 188 - 2 300 FIJO MÓVIL
I/135/73	MOD	2 300 - 2 498 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO RADIODIFUSIÓN 3496/202 /FIJO/ /MÓVIL TERRESTRE/ ~~3487/193 3490/195A~~	

Motivos: Elevar la categoría del servicio móvil marítimo.

kHz
2 502 - 2 850

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/74	MOD	2 502 - ~~2-625~~ 2 850 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO /FIJO/ /MÓVIL TERRESTRE/ ~~3487/193 3490/195A~~		

Motivos: Elevar la categoría del servicio móvil marítimo.

I/135/75 SUP 3499/205

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

kHz
3 155 - 3 200

I/135/76	MOD	3 155 - 3 200	~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO /FIJO/

Motivos: Elevar la categoría del servicio móvil marítimo.

kHz
3 500 - 3 800

I/135/77	MOD	3 500 - ~~3-800~~ 3 520 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	
I/135/78	MOD	3 520 - 3 800 AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	

Motivos: Mejora de las condiciones de funcionamiento del servicio de aficionados.

kHz
5 730 - 6 200

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/79	MOD	5 730 - ~~5-950~~ 5 850	FIJO	
I/135/80	MOD	5 850 - 6 200	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de radiodifusión.

kHz
7 300 - 8 195

I/135/81	MOD	7 300 - ~~8-195~~ 7 500	FIJO RADIODIFUSIÓN
I/135/82	MOD	7 500 - 8 102	FIJO
I/135/83	MOD	8 102 - 8 195	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO

Motivos: Aumento de la demanda para los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

kHz
9 040 - 9 500

I/135/84	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 133	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
I/135/85	MOD	9 133 - 9 500	FIJO

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio móvil marítimo.

kHz
9 775 - 9 995

I/135/86	MOD	9 775 - ~~9-995~~ 9 900	FIJO RADIODIFUSIÓN
I/135/87	MOD	9 900 - 9 995	FIJO

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de radiodifusión.

kHz
11 400 - 11 700

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/88	MOD	11 400 - ~~11 700~~ 11 524	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO 3512/216	
I/135/89	MOD	11 524 - 11 600	FIJO	
I/135/90	MOD	11 600 - 11 700	FIJO RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Aumento de la demanda para los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

kHz
11 975 - 12 330

I/135/91	MOD	11 975 - ~~12 330~~ 12 025	FIJO RADIODIFUSIÓN	
I/135/92	MOD	12 025 - 12 206	FIJO	
I/135/93	MOD	12 206 - 12 330	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO	

Motivos: Aumento de la demanda para los servicios de radiodifusión y móvil marítimo.

kHz
13 360 - 14 000

I/135/94	MOD	13 360 - ~~14 000~~ 13 750	FIJO 3513/217	
I/135/95	MOD	13 750 - 13 800	FIJO RADIODIFUSIÓN	
I/135/96	MOD	13 800 - 13 875	RADIODIFUSIÓN ~~FIJO~~	
I/135/97	MOD	13 875 - 14 000	FIJO	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de radiodifusión.

I/135/98 MOD 3513/217 La frecuencia de 13 560 kHz se destina para fines industriales, científicos y médicos. La energía radioeléctrica emitida por los equipos empleados para estos fines deberá hallarse contenida en la banda cuyos límites corresponden a esta frecuencia ± 0,05% del valor de la misma y en un volumen tal que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación que funcionen fuera de estos límites de banda. En cambio, los servicios de radiocomunicación que funcionen dentro de estos límites de banda deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

Motivos: Imponer limitaciones a las emisiones de los equipos ICM con objeto de lograr una mejor protección de los servicios de radiocomunicación que funcionan fuera de la banda destinada a fines industriales, científicos y médicos.

kHz
15 450 - 15 762

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/99	MOD	15 450 - ~~15 762~~ 15 550	FIJO RADIODIFUSIÓN	
I/135/100	MOD	15 550 - 15 762	FIJO	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de radiodifusión.

kHz
15 768 - 16 460

I/135/101	MOD	15 768 - ~~16 460~~ 16 305	FIJO
I/135/102	MOD	16 305 - 16 460	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio móvil marítimo.

kHz
17 360 - 17 700

I/135/103	MOD	17 360 - ~~17 700~~ - 17 515	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO
I/135/104	MOD	17 515 - 17 600	FIJO
I/135/105	MOD	17 600 - 17 700	FIJO RADIODIFUSIÓN

Motivos: Aumento de la demanda para los servicios móvil marítimo y de radiodifusión.

kHz
21 750 - 21 850

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/106	MOD	21 750 - 21 850	FIJO RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de radiodifusión.

kHz
26 100 - 27 500

I/135/107	MOD	26 100 - 27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3522/225 ~~3523/226~~ 3523A

I/135/108 MOD 3522/225 La frecuencia de 27 120 kHz se destina para fines industriales, científicos y médicos. La energía radioeléctrica emitida por los equipos empleados para estos fines deberá hallarse contenida en la banda cuyos límites corresponden a esta frecuencia ± 0,6% del valor de la misma y en un volumen tal que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación que funcionen fuera de estos límites de banda. En cambio, los servicios de radiocomunicación que funcionen dentro de estos límites de banda deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

Motivos: Imponer limitaciones a las emisiones de los equipos ICM con objeto de lograr una mejor protección de los servicios de radiocomunicación que funcionan fuera de la banda destinada a fines industriales, científicos y médicos.

I/135/109 SUP 3523/226

Motivos: Consecuencia de la propuesta de adición de la nota 3523A.

I/135/110 ADD 3523A El servicio personal no profesional puede emplear las frecuencias comprendidas entre 26 960 y 27 280 kHz, con una potencia que no exceda de 5 vatios.

Motivos: Satisfacer las necesidades de bandas de frecuencias de este servicio.

I/135/111 MOD 3533/236 La frecuencia de 40,68 MHz se destina para fines industriales, científicos y médicos. La energía radioeléctrica emitida por los equipos empleados para estos fines deberá hallarse contenida en la banda cuyos límites corresponden a esta frecuencia ± 0,05% del valor de la misma y en un volumen tal que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación que funcionen fuera de estos límites de banda. En cambio, los servicios de radiocomunicación que funcionen dentro de estos límites de banda deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

Motivos: Imponer limitaciones a las emisiones de los aparatos ICM con objeto de lograr una mejor protección de los servicios de radiocomunicación que funcionan fuera de la banda destinada a fines industriales, científicos y médicos.

MHz
41 - 47

I/135/112 MOD

Región 1
41 - 47
~~RADIODIFUSIÓN~~
~~Fijo 3525/228 3535/237~~
~~Móvil~~
FIJO 3525/228
MÓVIL
3534/236A 3536/238 3537/239 3538/240 3539/241

Motivos: Supresión del servicio de radiodifusión en beneficio de los servicios fijo y móvil.

I/135/113 MOD 3536/238 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

I/135/114 MOD 3537/239 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

I/135/115 MOD 3539/241 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

MHz
47 - 68

I/135/116 MOD

47 - 68
RADIODIFUSIÓN
MÓVIL
3536/238 3537/239 3538A 3539/241 3540/242 3541/243

I/135/117 ADD 3538A A partir de una fecha determinada, esta banda no se atribuirá al servicio de radiodifusión (véase la Resolución A).

Motivos: Tener en cuenta la necesidad de ampliar a largo plazo las bandas atribuidas al servicio móvil.

I/135/118 MOD 3540/242 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

I/135/119 MOD 3541/243 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

MHz
87,5 - 100

		Región 1
I/135/120	MOD	87,5 - 88 RADIODIFUSIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3563/264 3562A
I/135/121	MOD	88 - 100 RADIODIFUSIÓN 3564/265

I/135/122 ADD 3562A A partir de una fecha determinada, esta banda no se atribuirá al servicio de radiodifusión (véase la Resolución A).

Motivos: Tener en cuenta la necesidad de ampliar a largo plazo las bandas atribuidas al servicio móvil.

MHz
100 - 104

I/135/123 MOD

100 - ~~108~~ 104

~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~

RADIODIFUSIÓN

~~3568/269 3569/370~~
3570/271

Motivos: Ampliación de la banda de radiodifusión con carácter urgente.

MHz
104 - 108

I/135/124 MOD

104 - 108

MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)

RADIODIFUSIÓN

3568A 3568/269
~~3569/270~~ 3570/271

I/135/125 ADD 3568A A partir de una fecha determinada, esta banda no se atribuirá al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R). (Véase la Resolución A.)

Motivos: Ampliar a largo plazo las bandas que han de atribuirse a la radiodifusión de conformidad con la Recomendación N14 de la CAMR 1959.

I/135/126 MOD 3568/269 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición).

I/135/127 SUP 3569/270 Consecuencia de la modificación del Cuadro.

I/135/128 MOD 3570/271 Suprímase el nombre de Italia en esta nota.

I/135/129 MOD 3591/285A La utilización ... no deberá ser superior a ~~±15~~ ± 25 kHz.

Motivos: Mejorar las condiciones de esta utilización.

MHz
174 - 235

		Región 1
I/135/130	MOD	174 - 216 RADIODIFUSIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3598A 3599/291 3600/292 3601/293 3602/294
I/135/131	MOD	216 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3598A ~~3605/297~~ ~~3606/298~~ ~~3607/299~~ 3608/300 3609/301
I/135/132	MOD	223 - 235 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Fijo~~ ~~Móvil~~ FIJO MÓVIL ~~3607/299~~ 3608/300 3609/301 3610/302 3611/303 3612/304 3613/305

I/135/133 **ADD** 3598A A partir de una fecha determinada, esta banda no se atribuirá al servicio de radiodifusión (véase la Resolución A).

Motivos: Tener en cuenta la necesidad de ampliar a largo plazo las bandas atribuidas al servicio móvil.

I/135/134 **SUP** 3605/297 (Caducado)

I/135/135 **SUP** 3606/298 (Caducado)

I/135/136 **SUP** 3607/299 (Caducado)

I/135/137 **MOD** 3610/302 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición).

MHz
420 - 440

		Región 1
I/135/138	NOC	**420 - 430** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319
I/135/139	MOD	**430 - ~~440~~ 432** ~~AFICIONADOS~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319 ~~3642/319B~~ 3643/320 ~~3644/320A~~ 3645/321 ~~3646/322~~

MHz
420 - 440 (cont.)

		Región 1
I/135/140	MOD	432 - 434 AFICIONADOS ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319 3642/319B 3643/320 ~~3644/320A~~ 3645/321 ~~3646/322~~
I/135/141	MOD	434 - 435 ~~AFICIONADOS~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 3636/318 3640/319 3642/319B ~~3643/320~~ ~~3644/320A~~ 3645/321 ~~3646/322~~
I/135/142	MOD	435 - 436 AFICIONADOS ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ AFICIONADOS por satélite 3636/318 3640/319 ~~3642/319B~~ 3643/320 ~~3644/320A~~ 3645/321 ~~3646/322~~

MHz
420 - 440 (cont.)

		Región 1
I/135/143	MOD	436 - 438 ~~AFICIONADOS~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ AFICIONADOS por satélite FIJO 3636/318 3640/319 ~~3642/319B~~ 3643/320 ~~3644/320A 3645/321~~ ~~3646/322~~
I/135/144	MOD	438 - 440 ~~AFICIONADOS~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ FIJO 3636/318 3640/319 ~~3642/319B~~ 3643/320 ~~3644/320A 3645/321~~ 3646/322

Motivos: Mejorar las condiciones de compartición entre el servicio de aficionados y otros servicios.

I/135/145 MOD 3643/320 a) Suprímase el nombre de Italia en esta nota.

Motivos: Consecuencia de la modificación del Cuadro.

b) (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

I/135/146 SUP 3644/320A Consecuencia de la modificación del Cuadro.

I/135/147 MOD 3646/322 (Pro memoria: Es preciso actualizar esta disposición)

MHz
470 - 854

		Región 1
I/135/148	NOC	470 - 582 RADIODIFUSIÓN
I/135/149	MOD	582 - 606 RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN~~ 3651/325 3652/327 3653/328 3653A 3654/329
I/135/150	MOD	606 - 790 RADIODIFUSIÓN 3654/329 ~~3656/330~~ 3657/330A 3659/331 3660/332 3661/332A
I/135/151	MOD	790 - ~~890~~ 838 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3654/329 3659/331 ~~3662/333~~ 3663/334
I/135/152	MOD	838 - 854 FIJO RADIODIFUSIÓN 3654/329 3659/331 3661A 3662/333 3663/334

I/135/153 ADD 3653A Las estaciones del servicio de radionavegación pueden seguir funcionando en la banda 582 - 606 MHz hasta el 1.° de enero de 1990.

I/135/154 SUP 3656/330 (Caducado)

I/135/155 ADD 3661A A partir de una fecha determinada, esta banda no se atribuirá al servicio fijo (véase la Resolución A).

I/135/156 MOD 3662/333 En la Región 1 las estaciones del servicio fijo que utilicen la propagación por dispersión troposférica, podrán funcionar en la banda ~~790~~ 838 - 960 MHz, ... cuando la banda ~~790~~ - 838 - 860 MHz ...

Motivos: Obtener a largo plazo una banda exclusiva de radiodifusión entre 470 y 854 MHz.

MHz
854 - 960

		Región 1
I/135/157	MOD	~~790~~ 854 - 890 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL 3654/329 3659/331 3662/333 3663/334
I/135/158	MOD	890 - 942 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~Radiolocalización~~ MÓVIL 3654/329 3659/331 3662/333 3669/339A
I/135/159	MOD	942 - 960 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~ MÓVIL 3654/329 3659/331 3662/333 3669/339A

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio móvil.

MHz
1 400 - 1 427

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/160	MOD	1 400 - 1 427	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva)	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de exploración de la Tierra.

MHz
1 558,5 - 1 636,5

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/161	MOD	1 558,5 - ~~1 636,5~~ 1 611,5	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D ~~3695/352K~~	
I/135/162	MOD	1 611,5 - 1 612,5	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radioastronomía 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D ~~3695/352K~~	
I/135/163	MOD	1 612,5 - 1 636,5	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D ~~3695/352K~~	

Motivos: Importante para las observaciones en la raya OH.

MHz
1 700 - 1 710

I/135/164	MOD	1 700 - 1 710 FIJO ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil 3701/354D	1 700 - 1 710 FIJO MÓVIL ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3701/354D

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de meteorología por satélite.

MHz
1 710 - 1 770

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/165	MOD	1 710 - ~~1 770~~ 1 720 FIJO Móvil ~~3695/352K~~ 3702/356	1 710 - 1 770 FIJO MÓVIL	
I/135/166	MOD	1 720 - 1 721 FIJO Móvil Radioastronomía ~~3695/352K~~ 3702/356		
I/135/167	MOD	1 721 - 1 770 FIJO Móvil ~~3695/352K~~ 3702/356	MOD 3695/352K 3703/356A	

Motivos: Banda de frecuencias importante para las observaciones en la raya OH.

I/135/168 MOD

3695/352K En cierto número de países de las Regiones 2 y 3 se llevan a cabo, en virtud de acuerdos nacionales, observaciones de radioastronomía en rayas espectrales importantes del radical oxhidrilo OH en ~~las frecuencias de 1 612,231 MHz y~~ la frecuencia de 1 720,530 MHz.

~~Las bandas~~ La banda en que se efectúan las observaciones ~~son~~ es: ~~1 611,5 - 1 612,5 MHz y~~ 1 720 - 1 721 MHz. Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades del servicio de radioastronomía en la planificación de la utilización futura de ~~las bandas 1 558,5 - 1 636,5 MHz y~~ la banda 1 710 - 1 770 MHz.

Motivos: Consecuencia de las modificaciones introducidas en el Cuadro.

I/135/169 MOD

3709/357 La frecuencia de 2 450 MHz se destina para fines industriales, científicos y médicos, salvo en Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., que utilizan la frecuencia de 2 375 MHz. La energía radioeléctrica emitida por los equipos empleados para estos fines deberá hallarse contenida en las bandas cuyos límites se fijan en ± 50 MHz de las frecuencias designadas y en un volumen tal que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación que funcionen fuera de estos límites de banda. En cambio, los servicios de radiocomunicación que funcionen dentro de estos límites de banda deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

Motivos: Imponer limitaciones a las emisiones de los equipos destinados a fines industriales, científicos y médicos con objeto de lograr una mejor protección de los servicios de radiocomunicación que funcionan fuera de la banda ICM.

MHz
2 690 - 2 700

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/170	MOD	2 690 - 2 700	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) 3531/233B 3717/363 3719/364A 3720/364B	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de exploración de la Tierra por satélite.

MHz
3 600 - 4 400

I/135/171	MOD	3 600 - ~~4-200~~ 4 200,5	
I/135/171A	MOD	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil 3737/374 3741A	3 700 - ~~4-200~~ 4 200,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 3742/379 3741A
I/135/172	MOD	4 200,5 - 4 400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3686/352A 3743/379A 3744/381 3745/382 3748/383

I/135/173 ADD

3741A En la banda 3 600 (o 3 700) - 4 200,5 MHz, los enlaces de conexión, en el sentido espacio-Tierra, del servicio móvil marítimo por satélite se limitarán a la banda 4 180 - 4 200,5 MHz.

Motivos: Satisfacer las necesidades de enlaces de conexión para el servicio móvil marítimo por satélite.

MHz
5 925 - 6 425

I/135/174	MOD	5 925 - 6 425	FIJO FIJO POR SATÉLITE 3761A (Tierra-espacio) MÓVIL

I/135/175 ADD

3761A En la banda 5 925 - 6 425 MHz, los enlaces de conexión, en el sentido Tierra-espacio, del servicio móvil marítimo por satélite se limitarán a la banda 6 405 - 6 425 MHz.

Motivos: Satisfacer las necesidades de enlace de conexión para el servicio móvil marítimo por satélite.

MHz
6 425 - 7 250

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/176	MOD	6 425 - 7 250	FIJO MÓVIL 3743/379A 3762/392AA 3763/392B ~~3767/393~~	

Motivos: Se mantienen las atribuciones en esta banda a fin de satisfacer necesidades persistentes.

I/135/177 SUP 3767/393

Motivos: Proteger los servicios indicados en el Cuadro.

MHz
8 025 - 8 400

I/135/178	MOD (WW)	8 025 - 8 175 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL ~~Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)~~ 3770/394B 3770A	8 025 - 8 175 ~~EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)~~ FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3770A	8 025 - 8 175 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL ~~Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)~~ 3770A
I/135/179	MOD (WW)	8 175 - 8 215 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL ~~Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)~~ 3770/394B 3770A	8 175 - 8 215 ~~EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)~~ FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3770A	8 175 - 8 215 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL ~~Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)~~ 3770A

MHz
8 025 - 8 400 (cont.)

I/135/180 MOD (WW)

Región 1	Región 2	Región 3
8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL ~~Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)~~ 3768/394 3770/394B 3770A	8 215 - 8 400 ~~EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)~~ FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3770A	8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL ~~Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)~~ 3763/394 3770A

I/135/181 ADD

3770A La banda 8 025 - 8 400 MHz se utiliza además para los enlaces de conexión, en el sentido espacio-Tierra, del servicio de exploración de la Tierra por satélite, pero en las Regiones 1 y 3 podrán autorizarse estos enlaces de conexión siempre que se establezca una coordinación previa y de acuerdo con las administraciones cuyos servicios figuran en el presente Cuadro, teniendo en cuenta el futuro desarrollo de estos distintos servicios.

Una vez efectuada con éxito la coordinación en lo que respecta a las características técnicas de las estaciones terrenas y las estaciones espaciales, las estaciones que hayan sido objeto de un acuerdo consecutivo a esta coordinación se considerarán pertenecientes a un servicio de la categoría de servicio primario.

Motivos: Consecuencia de la propuesta de modificación de la definición del servicio de exploración de la Tierra por satélite, con arreglo a la cual quedan excluidos de este servicio los enlaces de conexión.

GHz
10,68 - 10,7

I/135/182 MOD

10,68 - 10,7	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) 3784/405B

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de exploración de la Tierra por satélite.

GHz
12,75 - 13,25

I/135/183 NOC

12,75 - 13,25	FIJO MÓVIL

Motivos: Evitar la compartición de la banda 12,75 - 13,25 GHz con otros servicios que podrían imponer limitaciones inaceptables al desarrollo presente y futuro de los servicios indicados en el Cuadro.

GHz
14 - 14,5

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/184	MOD	14 - ~~14,3~~ 14,5	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~RADIONAVEGACIÓN--3795/408A~~ FIJO 3792/407 3793/407A 3796/408B 3797/408C	

Motivos: Mejorar la protección del servicio fijo por satélite y aumento de la demanda del servicio fijo.

GHz
15,35 - 15,4

I/135/185	MOD	15,35 - 15,4	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) 3799/409C

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de exploración de la Tierra por satélite.

GHz
17,7 - 19,7

I/135/186	MOD	17,7 - 19,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~MÓVIL~~ 3799A
I/135/187	ADD	3799A	La banda 18,3 - 19,1 GHz se utiliza además para los enlaces de conexión, en el sentido Tierra-espacio, del servicio de radiodifusión por satélite que emplea la banda de 12 GHz.

Motivos: Permitir el establecimiento de enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en 12 GHz.

GHz
23,6 - 24

I/135/188	MOD	23,6 - 24	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) 3792/407

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de exploración de la Tierra por satélite.

GHz
24,05 - 24,25

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/189	MOD	24,05 - 24,25	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activa) Aficionados 3792/407 3803/410C	

Motivos: Aumento de la demanda para el servicio de exploración de la Tierra por satélite.

I/135/190 MOD

3803/410C La frecuencia de 24,125 GHz se destina para fines industriales, científicos y médicos. La energía radioeléctrica emitida por los equipos empleados para estos fines deberá estar contenida en la banda cuyos límites se fijan en ± 125 MHz de esta frecuencia y en un volumen tal que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación que funcionen fuera de estos límites de banda. En cambio, los servicios de radiocomunicaciones que funcionen dentro de estos límites de banda deberán aceptar las interferencias perjudiciales que estas emisiones puedan causarles.

Motivos: Imponer limitaciones a las emisiones de los equipos destinados a fines industriales, científicos y médicos con objeto de mejorar la protección de los servicios que funcionan fuera de la banda ICM.

GHz
27,5 - 29,5

I/135/191	MOD	27,5 - 29,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~MÓVIL~~	

Motivos: Mejorar la protección de los servicios indicados en el Cuadro.

GHz
31,3 - 31,5

I/135/192	MOD	31,3 - 31,5	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva) 3806/412A	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio de exploración de la Tierra por satélite.

GHz
34,2 - 35,2

		Región 1	Región 2	Región 3
I/135/193	MOD	34,2 - 35,2	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activa) Investigación espacial 3792/407 3794/408 3805/412 3808/412C 3809/412D	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio de exploración de la Tierra por satélite.

I/135/194

RESOLUCIÓN A

Relativa a la utilización, en igualdad de derechos, de ciertas bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión, al servicio móvil y al servicio fijo en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

considerando

a) que, dadas las limitaciones existentes de tipo físico, el servicio móvil depende en gran medida de las atribuciones de frecuencias de 30 a 1 000 MHz;

b) que una proporción importante de esta parte del espectro se halla atribuida al servicio de radiodifusión y es utilizada para la televisión;

c) que existe una mayor necesidad de atribuciones adecuadas para responder a las crecientes demandas de los utilizadores del servicio móvil y del servicio de radiodifusión;

d) que resulta ya factible la difusión de programas de televisión por sistemas de satélite que utilizan bandas de ondas centimétricas, pero que, en cambio, el servicio móvil y el servicio de radiodifusión sonora, en particular en lo que respecta a la recepción con aparatos portátiles, dependen por completo de las redes terrenales;

e) que podría mejorarse la planificación de las redes de radiodifusión por ondas métricas y decimétricas disponiendo de atribuciones de bandas de frecuencias exclusivas y continuas, y aplicando normas óptimas que tengan debidamente en cuenta la economía del espectro;

f) que debe preverse el establecimiento de bases técnicas y administrativas para las transferencias derivadas de un aumento de las atribuciones de bandas de frecuencias al servicio móvil entre 30 y 1 000 MHz;

g) que la CAMR, Ginebra, 1979, ha considerado necesaria la introducción, en el Cuadro de atribuciones de bandas de frecuencias, de bandas compartidas entre el servicio de radiodifusión y otros servicios, en particular el servicio móvil, aunque el servicio de radiodifusión necesite en principio atribuciones exclusivas porque, por su naturaleza, no se presta a la compartición con otros servicios;

invita

1. a las administraciones a que utilicen, a corto plazo y en la medida de lo posible, sistemas de radiodifusión por satélite de conformidad con el Plan de radiodifusión por satélite establecido por la CAMR (Ginebra) de 1977;

2. al CCIR a que prepare las bases de nuevas normas que permitan al servicio de radiodifusión proceder a una normalización y una planificación futuras más eficaces para los sistemas terrenales;

3. al Consejo de Administración a que adopte las disposiciones necesarias para convocar para la Región 1, en 1992 como máximo, una Conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones encargada de efectuar la planificación detallada de la televisión basándose en las nuevas normas y teniendo en cuenta la nueva situación de las necesidades de frecuencias del servicio de radiodifusión debidas a la introducción de sistemas operacionales de radiodifusión por satélite;

ruega al Secretario General

1. que ponga la presente Resolución en conocimiento de las administraciones;

2. que comunique esta Resolución al CCIR;

3. que informe al Consejo de Administración, a partir de 1985, de los progresos que se efectúen en este terreno, en particular por las administraciones;

resuelve

1. que las atribuciones compartidas a las que se refiere la presente Resolución, se consideren como una medida temporal hasta que una Conferencia administrativa regional adopte un nuevo plan de televisión que exija bandas de frecuencias de menor amplitud que las actuales;

2. que, en principio, estas bandas de frecuencias sean utilizadas por un solo servicio;

3. que /_..._/ años después de la fecha de la conferencia citada en el anterior punto 1:

- la banda de frecuencias 47 - 68 MHz se atribuirá exclusivamente al servicio móvil en la zona en cuestión;
- la banda de frecuencias 87,5 - 88 MHz se atribuirá exclusivamente al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la zona en cuestión;
- la banda de frecuencias 104 - 108 MHz se atribuirá exclusivamente al servicio de radiodifusión en la zona en cuestión;
- la banda de frecuencias 174 - 223 MHz se atribuirá exclusivamente al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la zona en cuestión;
- la banda de frecuencias 838 - 854 MHz se atribuirá exclusivamente al servicio de radiodifusión en la zona en cuestión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 136(Rev.1)-S
17 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 7

República Democrática Alemana

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAPÍTULO NVI

ARTÍCULO N23

Identificación de las estaciones

La Administración de la República Democrática Alemana pide a la Conferencia que confirme la serie de distintivos de llamada Y2A-Y9Z atribuida a la República Democrática Alemana con carácter provisional por el Secretario General de la UIT en virtud de lo dispuesto en el número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

DDR/136/96 MOD AP C/3 747
(Rev. 1)

Cuadro de atribución de series
internacionales de distintivos de llamada

Series de distintivos	Atribuidas a
Y2A-Y9Z	República Democrática Alemana

La RDA desea señalar que, desde la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1979, ya no utilizará ninguno de los distintivos de llamada de la serie DAA-DTZ.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 136-S
17 de agosto de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

República Democrática Alemana*)

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAPÍTULO NVI

ARTÍCULO N23

Identificación de las estaciones

La Administración de la República Democrática Alemana pide a la Conferencia que confirme la serie de distintivos de llamada Y2A-Y9Z atribuida a la República Democrática Alemana con carácter provisional por el Secretario General de la UIT en virtud de lo dispuesto en el número 749 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

DDR/136/96 MOD AP C/3 747

Cuadro de atribución de series
internacionales de distintivos de llamada

Series de distintivos	Atribuidas a
Y2A-Y9Z	República Democrática Alemana

*) Véase también el Documento N.° 20.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 137-S
20 de agosto de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República Federativa de Brasil

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

(PUNTO 2.1 DEL TEMARIO)

CAPÍTULO NIII

ARTÍCULO N7/5

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

1. Introducción

1.1 Al elaborar sus propuestas de modificación del Cuadro de Atribución de bandas de frecuencias, Brasil procuró adoptar posiciones que satisficieran sus necesidades actuales y futuras, así como también las necesidades conocidas de las otras administraciones, sobre todo las de la Región 2.

1.2 Para que fuera posible atender a las necesidades siempre crecientes de utilización del espectro radioeléctrico, principalmente en sus bandas de frecuencias más utilizadas, se concluyó que era preciso aumentar el grado de compartición de las bandas de frecuencia entre servicios diferentes, siempre y cuando las características de propagación de frecuencias, las características de los servicios implicados y la tecnología utilizable por todos permitan, en forma clara y precisa, tales comparticiones. En los casos más controvertidos, a cuyo respecto la propia RPE no llegó a conclusiones, la Conferencia deberá establecer los criterios de la compartición y los procedimientos reglamentarios y administrativos referentes a aquéllos. Mientras que esa compartición más intensa de las bandas de frecuencias aumentará la flexibilidad de utilización del espectro, permitiendo que las administraciones satisfagan sus requerimientos, ella exigirá al mismo tiempo una coordinación adecuada con los países vecinos, lo que, sin embargo, no sería muy conveniente para los países que tienen variadas fronteras. Por ello, deberá perseguirse con ahinco el homogeneizar, en términos Regionales, la utilización de las bandas de frecuencias compartidas.

1.3 Salvo en los casos en que se hizo necesario proponer la adjudicación común a las tres Regiones, las propuestas brasileñas se limitan a las asignaciones de la Región 2.

1.4 Las propuestas brasileñas deben verse en el sentido de que poseen la necesaria flexibilidad para permitir una adecuada implementación de los cambios en las asignaciones, sin que sean interrumpidos los respectivos servicios, nacionales o internacionales.

1.5 Reconociendo que la Reunión Preparatoria del CCIR, de octubre de 1978, alcanzó sus objetivos de elaborar un informe que constituyera la base técnica de la Conferencia, no obstante no haberse logrado consenso en algunos asuntos, ya sea por falta de informaciones prácticas o por el propio estado del arte, inadecuado todavía en aquellos aspectos, las propuestas brasileñas se basan de modo general en el Informe de la RPE. Asimismo se tuvieron en cuenta las solicitudes de OACI, OCMI, INMARSAT, INTELSAT, IUACAF e IARU, tratando, en lo posible, de atender a las recomendaciones y/o necesidades de dichas organizaciones.

1.6 En la preparación de las propuestas brasileñas se observaron, en términos generales, las directrices de la UIT, contenidas en la carta circular N.° 253 de la Secretaría General. Los siguientes símbolos son usados:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

NOC - Texto para el cual no existe propuesta

NOC - (NOC subrayado.) Propuesta para que un texto se mantenga como está actualmente

ADD - Propuesta para añadir un nuevo texto

SUP - Propuesta para suprimir un texto

MOD - Propuesta para modificar un texto por supresión, agregado o sustitución de palabras y/o valores.

1.7 Si bien que en algunas bandas donde se propone mantener las atribuciones actuales (NOC) no se haya detallado la razón de ello, debe entenderse que existen motivos concretos para que esas atribuciones no sufran cambios.

2. Comentarios generales sobre los cambios propuestos

2.1 Banda de frecuencias hasta 405 kHz

La única modificación de peso que se propone es el aumento de la banda asignada al servicio de radionavegación aeronáutica, para atender a las necesidades crecientes de los NDBs.

Compatibilizando la necesidad de frecuencias bajas con la flexibilidad de sintonía de los equipos en uso, se propone que la actual banda de 200 - 285 kHz tenga fijado su límite inferior en 190 kHz.

2.2 Banda de frecuencias entre 405 y 2 000 kHz

Frente a las conclusiones de la RPE, la banda que bordea la frecuencia de llamada y socorro de 500 kHz se está reduciendo de 20 a 10 kHz.

Las necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica y la utilización de la frecuencia de 512 kHz para el servicio móvil marítimo, incluso como frecuencia suplementaria de llamada (N.os N8088/1123 y N8090/1125) justifican la compartición de la banda 505 - 525 kHz entre ambos servicios.

En cuanto a la banda de 525 - 535 kHz se propone la compartición entre los servicios de radiodifusión y radionavegación aeronáutica, pero en dicha banda la radiodifusión tendrá finalidades específicas (por ejemplo, proporcionar seguridad en las carreteras), en virtud de lo cual se propone también limitar la potencia de sus estaciones en 50 W.

El cambio más significativo propuesto en esta banda de frecuencias es la expansión del servicio de radiodifusión, por los siguientes motivos:

a) imposibilidad de asignar nuevas frecuencias en los grandes centros, considerando la congestión ya existente;

b) necesidad de solucionar, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, problemas de interferencia con países vecinos.

En vista de que, tanto la banda adjudicada hoy en día al servicio de radiodifusión (535 - 1 605 kHz) como la que se propone (1 605 - 1 800 kHz) son destinadas exclusivamente a este servicio, no se propone ninguna limitación de potencia, dejando que las administraciones decidan sobre la necesidad de limitar y establecer el valor límite por medio de acuerdos con países vecinos.

Otra razón para proponer exclusividad de la banda 1 605 - 1 800 kHz al servicio de radiodifusión es la dificultad de coordinación entre los países vecinos si dicha banda se compartiera con otros servicios, sobre todo para los países con muchas fronteras, como en el caso de Brasil.

Propónese que la banda de 1 800 - 1 850 kHz se adjudique con exclusividad en las tres Regiones al servicio de radioaficionados, posibilitando así su mejor desempeño.

Fue considerada la necesidad permanente de frecuencias en esta banda para el servicio de radiolocalización, que deberá satisfacerse atribuyéndosele exclusivamente la banda de 1 850 - 2 000 kHz. En la banda de 3 700 - 4 000 kHz se está proponiendo una nueva nota al pie, a fin de satisfacer las características de los equipos de ese servicio.

2.3 Banda de frecuencias entre 2 000 y 2 850 kHz

En esta banda no se propone ningún cambio y permanecerá con la actual atribución en vista de su gran utilización por los respectivos servicios.

La creciente utilización de las bandas de frecuencias distribuidas a la Zona Tropical para el servicio de radiodifusión, principalmente en las zonas rurales del país, justifica plenamente mantener el carácter de utilización nacional de los correspondientes servicios.

Por ello, Brasil se opone a cualquier reducción en la protección conferida a las estaciones que operan en bandas asignadas a la Zona Tropical, debiendo por tanto mantenerse la nota al pie de la página N.º 202, sin cambio alguno en su redacción, en cuanto a la banda 2 300 - 2 495 kHz.

2.4 Banda de frecuencias entre 2 850 y 30 000 kHz

En esta banda se está proponiendo, en sentido general, el mantenimiento de las actuales atribuciones del espectro, con algunas modificaciones persiguiendo cuidar de las necesidades de los diversos servicios.

2.4.1 Servicio fijo

Las bandas de ondas decamétricas (HF) atribuidas al servicio fijo se utilizan en Brasil solamente con fines nacionales, con fines militares (seguridad) y con fines civiles, los cuales constituyen la única posibilidad de comunicación entre localidades donde aún no existe red pública o donde ella no satisface la demanda existente.

La situación de esas bandas es de congestión total, habiendo una gran demanda aún insatisfecha. Por ese motivo Brasil sentirá gran dificultad para aceptar reducciones en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio fijo, además de las incluidas en la propuesta brasileña.

Con el fin de satisfacer las necesidades brasileñas en otros servicios y permitir también que las administraciones atiendan las propias en la banda de ondas decamétricas, se estudió la posibilidad de compartir el servicio fijo con los demás servicios, habiéndose considerado la compartición geográfica en el tiempo, y la utilización de sub-bandas distintas en una misma banda.

En cuanto a la compartición con el servicio de radiodifusión, se concluyó que no es factible cualquier tipo de compartición, debido a la amplia disparidad de las densidades de campo protegidas que se requieren y a la utilización a tiempo completo de las frecuencias por el servicio fijo brasileño.

Con respecto a la compartición con el servicio móvil marítimo internacional (al cual se le atribuyen bandas exclusivas), de los estudios realizados se concluyó asimismo que es prácticamente imposible concretarla, debido a las características de ambos servicios. Entonces se propone expandir algunas de las bandas atribuidas con exclusividad al SMM, dentro del límite máximo de reducción aceptable para el servicio fijo.

En relación, tanto con la compartición del servicio fijo con los servicios de radiodifusión o móvil marítimo, se consideró que los resultados de la RPE pusieron de relieve una carencia de informaciones y de experiencias prácticas sobre el asunto.

Se concluyó que la compartición del servicio fijo con el servicio móvil, excepto el móvil aeronáutico, es posible en determinadas circunstancias, cuando los sistemas móviles utilizan los radiocanales en forma reducida o cuando los usuarios de una misma banda son los mismos para ambos servicios. Se propone, por tanto, este tipo de compartición como una solución para los servicios móviles.

2.4.2 Servicio móvil marítimo

Teniendo en cuenta la conclusión desfavorable a la compartición del servicio móvil marítimo con el servicio fijo, como se comentó en el numeral anterior, y frente a la necesidad de nuevos canales exclusivos para el primero de esos servicios, Brasil propone la expansión de atribuciones para el SMM en las bandas arriba de 6 MHz y en la cantidad en que sea posible aceptar reducciones en las atribuciones para el servicio fijo.

2.4.3 Servicio móvil, excepto móvil aeronáutico (R)

Propónese la compartición del servicio móvil excepto el móvil aeronáutico (R), con el servicio fijo, en base primaria, hasta la banda de 8 MHz, con excepción de la sub-banda de 5 060 a 5 250 kHz, donde dicha compartición se restringe al servicio móvil terrestre.

En las bandas entre 8 y 15 MHz, esta compartición se propone en base secundaria para el servicio móvil, excepto el aeronáutico (R), para asegurar la adecuada protección al servicio fijo.

2.4.4 Servicio móvil aeronáutico

La Administración brasileña apoya las recomendaciones de la CAMR 78 - Móvil Aeronáutico (R) sin cambios adicionales.

No se propone ninguna modificación en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico (R).

2.4.5 Servicio de radiodifusión

Podrá mejorarse considerablemente la utilización de esta banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión adoptándose medidas tales como la limitación de potencia, uso de sólo una frecuencia por programa y de transmisores sincronizados (REP - 4.1.5.3).

La introducción de sistema SSB, aunque se la concrete a largo plazo, es otro factor que contribuiría sobre manera para una mejor utilización de la banda.

Sin embargo, en la decisión de introducir tal sistema, que requerirá nuevos receptores, debe considerarse el costo de sustitución de los equipos existentes. En consecuencia, deberá hacérsela de manera que no acarree perjuicios económicos, especialmente para los países en desarrollo.

Considerando que la actual atribución de frecuencias en esta banda para el servicio de radiodifusión es satisfactoria para Brasil, se sugieren tan sólo pequeños cambios, con el fin de racionalizar el uso del espectro.

Así, los 50 kHz que se están liberando en beneficio del servicio móvil marítimo, en la banda de 6 MHz, son compensados debidamente por una extensión de 100 kHz en la banda de 7 MHz.

Considérase necesario un periodo de transición de siete años para introducir tales modificaciones. Además, debe considerarse que toda expansión en beneficio del servicio de radiodifusión habrá de hacerse en detrimento del servicio fijo, cuya situación actual en Brasil es de total congestión, siendo inclusive imposible atender a las necesidades del momento.

El uso creciente de las bandas de frecuencia distribuidas para la Zona Tropical para el servicio de radiodifusión, principalmente en las zonas rurales del país, justifica plenamente se mantenga su carácter de utilización nacional.

Por ende, Brasil se opone a cualquier reducción de la protección dada a las estaciones que operan en las bandas asignadas a la Zona Tropical, debiendo así mantenerse sin ningún cambio la nota al pie de la página N.° 202, en cuanto a las bandas 3 200 - 3 400 kHz, 4 750 - 4 995 kHz y 5 005 - 5 060 kHz.

2.4.6 Servicio de radioaficionado

Con el objeto de satisfacer las necesidades del servicio de radioaficionado, se adoptó el criterio general de atribuir exclusivamente, y a nivel mundial, las bandas atribuidas al mismo en la actualidad.

Se propone la atribución a nivel mundial de la banda 7 100 - 7 200 kHz debido a los problemas hoy existentes en relación con esa banda, que es utilizada por el servicio de radiodifusión en las Regiones 1 y 3.

También se propone atribuir a nivel mundial las bandas de 10 MHz y 18 MHz al servicio de radioaficionado, para satisfacer sus necesidades. Se está formulando esta propuesta dada la menor extensión con que se utiliza el servicio fijo en estas bandas de frecuencia.

2.5 Banda de frecuencias entre 30 y 273 MHz

La banda de 30 - 273 MHz es utilizada extensivamente por los servicios fijo y móvil y por la radiodifusión en virtud de las condiciones sumamente favorables de propagación, en aplicaciones de corta y mediana distancias. La propuesta brasileña mantiene básicamente las atribuciones actuales del artículo N7/5.

La alteración propuesta en las bandas actualmente compartidas por los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, tiene el propósito, con la reducción de los servicios fijo y móvil a la categoría secundaria, de asegurar protección al servicio de radiodifusión teniendo en cuenta las dificultades de compartición y las necesidades crecientes de asignación de canales de televisión en las referidas bandas. Además se ha buscado atender las necesidades del servicio móvil aeronáutico (R) atribuyéndose al mismo la banda 136 - 137 MHz en carácter exclusivo.

2.6 Banda de frecuencias entre 273 y 1 350 MHz

Las propuestas brasileñas de cambios en el Cuadro de Atribución de Frecuencias en la banda 273 - 1 350 MHz fueron elaboradas con miras a permitir la expansión de los servicios móvil y fijo.

La posición brasileña con relación a la banda 273 - 470 MHz es la de que se mantenga la presente atribución, teniendo en cuenta su gran utilización en comunicaciones de corta distancia en diversas áreas del mundo. Se requiere continuar operando los diversos servicios en esta banda, en particular los servicios fijo y móvil. La compartición hoy existente se desarrolla en forma satisfactoria.

Por considerarse que es preciso expandir los servicios móvil y fijo en la banda de UHF, se concluyó por la necesidad de reducir la banda de uso exclusivo para radiodifusión en 470 - 890 MHz, permitiéndose su compartición con los servicios arriba mencionados, lo que otorga a las administraciones una mayor flexibilidad en la concesión de bandas de frecuencias a dichos servicios, de acuerdo con sus necesidades. En el caso particular de Brasil, para atender a las necesidades de un sistema móvil terrestre, en vías de expansión.

Además se propone sustituir la nota 3660/332 por una modificación en el Cuadro de Atribución de Frecuencias, a fin de permitir el uso exclusivo de la banda 608 - 614 MHz para medidas continuas de radioastronomía.

La introducción del servicio móvil salvo móvil aeronáutico en la banda 890 - 902 MHz en categoría primaria se justifica por la necesidad de frecuencias de ese orden para sistemas móviles terrestres en vías de implantación.

2.7 Banda de frecuencias entre 1 350 MHz y 40 GHz

2.7.1 Servicio móvil marítimo por satélite

En la propuesta de atribución de bandas para el servicio móvil marítimo por satélite se buscó básicamente atender a las necesidades de largo plazo del INMARSAT, a saber:

i) transmisiones entre satélites y barco:

- sentido satélite-barco: 15 MHz
- sentido barco-satélite: 15 MHz, además de 5 MHz requeridos para la transmisión unidireccional de datos en alta velocidad.

En la atribución de bandas para esas transmisiones, se trató de no modificar los límites de la banda 1 535 - 1 660 MHz, atribuida al presente a los servicios móvil marítimo por satélite, móvil aeronáutico por satélite y de radionavegación aeronáutico. Frente al aumento de banda propuesto para el primero, resultó una disminución de atribución para el último servicio. Se mantuvo, aunque desplazada, la actual atribución de 1 MHz compartida por los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico por satélite en ambos sentidos de transmisión;

ii) transmisiones entre satélite y estación costera:

- sentido satélite-costa: 25 MHz, además de 5 MHz requeridos para la transmisión unidireccional de datos en alta velocidad,
- sentido costa-satélite: 25 MHz.

Para esas transmisiones, que constituyen los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite, deberán utilizarse las bandas atribuidas al servicio fijo por satélite.

El único sistema en el servicio móvil marítimo por satélite actualmente en operación (Marisat) emplea las bandas de 6 420 - 6 424 MHz (Tierra-espacio) y 4 195 - 4 199 MHz (espacio-Tierra) para los enlaces de alimentación. Aparte de ello, INTELSAT contrató la modificación de las tres últimas unidades de la serie INTELSAT V, para que incorporen el sistema de comunicaciones marítimas (Maritime Communications System), que operará en 6 417,5 - 6 425 MHz (Tierra-espacio) y 4 192,5 - 4 200,5 MHz (espacio-Tierra).

La compartición entre los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite y el servicio fijo por satélite, en un mismo satélite INTELSAT V, sólo será posible mediante el uso de polarizaciones ortogonales, si bien con limitaciones de expansión para ambos servicios. No obstante, la atribución de bandas diferentes de las mencionadas más arriba o su complementación en otra parte del espectro causaría inconveniencias aún mayores y unilaterales al servicio móvil marítimo por satélite, con repercusión en sus costos.

Se optó así por la utilización prioritaria de esas bandas de 4 170 - 4 200 MHz y 6 400 - 6 425 MHz para los enlaces de alimentación de dicho servicio, cuando utilice las polarizaciones circular izquierda (espacio-Tierra) y circular derecha (Tierra-espacio) respectivamente. Por esta razón fueron insertadas las notas 3742A y 3767A.

2.7.2 Servicio fijo por satélite

En cuanto se refiere a las frecuencias por debajo de 10 GHz, Brasil propone, para el servicio fijo por satélite, en base mundial, una banda adicional de 590 MHz en sentido espacio-Tierra. Y de 490 MHz en sentido Tierra-espacio. Esa diferencia de 100 MHz se debe a haberse considerado la dificultad de compartición con el servicio de radiolocalización en la banda de 3 400 - 3 500 MHz, lo que en ciertos casos puede significar la no utilización de esa banda por el servicio fijo por satélite. Además, se propusieron igualmente 500 MHz en la banda 1 790 - 2 290 MHz, a utilizarse en sentido espacio-Tierra por sistemas internacionales.

Esta banda encontraría su par en cualquier otra banda atribuida para el sentido Tierra-espacio.

Por lo tanto, se proponen las siguientes modificaciones en las atribuciones actuales:

a) reducción del servicio de radiolocalización a la categoría de secundario en las bandas 3 500 - 3 700 MHz en las Regiones 2 y 3;

b) inversión del sentido de transmisión en la banda de 4 400 - 4 700 MHz;

c) atribución, al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), de la banda 4 700 - 4 990 MHz en todas las Regiones;

d) atribución, al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), de la banda 5 825 - 5 850 MHz en las Regiones 2 y 3, y de la banda 5 850 - 5 925 MHz en la Región 2;

e) reducción del servicio de radiolocalización a la categoría de secundario en la banda 5 825 - 5 850 MHz en todas las Regiones y en la banda 5 850 - 5 925 MHz en la Región 2; y

f) atribución, al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), de la banda 6 425 - 7 115 MHz en todas las Regiones.

La atribución actual de las bandas 4 170 - 4 200 MHz y 6 400 - 6 425 MHz al servicio fijo por satélite, para su utilización igualmente por enlaces de alimentación de satélites del servicio móvil marítimo por satélite fue abordada en el numeral 2.7.1 de este documento.

En cada caso se mantuvo la indicación del sentido de transmisión. Aun cuando el uso bidireccional en las transmisiones del servicio fijo por satélite pueda aumentar sustancialmente la eficiencia de utilización del espectro y de la órbita de satélites geoestacionarios, se consideró que la cuestión requiere estudios adicionales, especialmente en lo que se vincula con la compartición, abarcando servicios terrestres.

Con respecto a las frecuencias arriba de 10 GHz, son varias las observaciones pertinentes.

A fin de disponer de toda la banda 10,7 - 11,7 GHz para sistemas internacionales en el servicio fijo por satélite, Brasil propone que las bandas 10,7 - 10,95 GHz y 11,2 - 11,45 GHz se agreguen a los 500 MHz ya asignados para el sentido espacio-Tierra.

La propuesta de mantenimiento de la banda 11,7 a 12,2 GHz para el servicio fijo por satélite, en sentido espacio-Tierra, está comentada en el numeral 2.7.5.

La atribución adicional de la banda 12,75 - 13,25 GHz compartida con los servicios fijo y móvil debe ser designada para tramos de subida de uso exclusivo por sistemas internacionales, debido a la dificultad de compartición con los sistemas domésticos constituidos por un gran número de pequeñas estaciones terrenas.

La banda 14 — 14,5 GHz, ya atribuida al servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio, debe dejarse como opción, tanto para sistemas del servicio fijo por satélite, cuanto para enlaces de alimentación del servicio de radiodifusión por satélite, debido a las características de propagación más difíciles en frecuencias más altas.

También se propone atribuir la banda 17,2 - 17,7 GHz para el servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio, a fin de contar con una banda alterna así para sistemas de este servicio como para enlaces de alimentación del servicio de radiodifusión por satélite. Tomándose en cuenta las dificultades de compartición, igualmente se propone que el servicio de radiolocalización sea reducido en esta banda a la categoría de secundario.

2.7.3 Servicio inter-satélite

Se prevé la utilización del servicio inter-satélite para proporcionar conexiones entre diferentes redes por satélite. Teniendo en cuenta las conclusiones de la RPE, según las cuales las bandas más convenientes para operar aquel servicio estarían ubicadas entre 15 y 35 GHz, se propone atribuir las bandas 22,6 - 23,6 GHz y 31,8 - 32,8 GHz al servicio inter-satélite.

2.7.4 Servicio fijo y móvil

Por haberse incluido 500 MHz adicionales en la banda de 1 790 - 2 290 MHz para el servicio fijo por satélite, fue insertada la nota 3701A para protección de los sistemas de tropodifusión, existentes y planeadas en Brasil en los servicios fijo y móvil.

En cuanto a la banda de 4 990 - 5 000 MHz se refiere, fueron añadidos los servicios fijo y móvil en compartición con el servicio de radioastronomía, para satisfacer la necesidad de utilización futura de sistemas terrestres.

La nota 3531/233B fue extendida a la Región 2, para proteger las observaciones de radioastronomía contra interferencias perjudiciales.

La inclusión de servicio fijo en la banda de 5 825 - 5 925 MHz permitirá atender las necesidades adicionales de dicho servicio. Esa inclusión fue facilitada por la propuesta de reducción del servicio de radiolocalización a la categoría de secundario.

Se está proponiendo la inclusión de servicios fijo y móvil, con carácter secundario, en las bandas de 7 250 - 7 300 MHz y 7 975 - 8 025 MHz, para atender a sus necesidades actuales.

En el numeral 2.7.5 se detallan los comentarios sobre la atribución de la banda de 11,7 a 12,7 GHz para los servicios fijo y móvil.

Tomándose en cuenta necesidades de expansión futura de sistemas terrestres también deberá atribuirse para el servicio fijo la banda de 19,7 - 21,2 GHz.

2.7.5 Banda 11,7 - 12,7 GHz

Cualquier compartición entre sistemas de servicios diferentes o incluso entre diferentes sistemas de un mismo servicio es factible o no según sean el planeamiento y las características de dichos sistemas. En vista de las actuales dificultades para definir la utilización de esta banda por los diversos servicios y considerando el carácter doméstico de esa utilización, la propuesta brasileña tiene como punto básico el permitir a las administraciones la necesaria flexibilidad para decidir en lo futuro sobre el uso que les sea más conveniente. Así, el enfoque del problema se dividió en dos etapas:

a) atribución internacional: la atribución internacional de la banda no debe impedir el desarrollo de cualquiera de los servicios de interés de las administraciones;

b) utilización nacional: internamente, a partir de la atribución aprobada para la Región 2, las administraciones decidirán como deberá utilizarse la banda por los servicios de su interés.

Partiendo de esa premisa básica de flexibilidad, la Administración brasileña estableció los siguientes principios en la definición de su propuesta sobre atribución de la banda 11,7 - 12,7 GHz:

a) para facilitar el desarrollo del servicio fijo por satélite y del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, estos dos servicios no deben compartir la misma banda, evitándose así la necesidad de segmentar la órbita de satélites geoestacionarios;

b) se prevé una creciente necesidad de transmisión de señales digitales para conexiones de corta y larga distancias, requiriendo la utilización de sistemas radiodigitales de alta capacidad; el mantenimiento de la atribución actual para el servicio fijo desde 10,7 hasta 13,25 GHz permitirá utilizar una banda suficientemente ancha para atender las necesidades de esos sistemas;

c) para mantener la necesaria flexibilidad en caso de compartición entre el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio fijo, solamente se deberá proceder a introducir este último en la banda 12,2 - 12,7 GHz después de elaborarse y aprobarse planes para el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, a fin de asegurar la compatibilidad del uso que decida en lo futuro cada administración para aquella banda; visto ello, la Administración de Brasil propone que la nota 3786/405BB sea modificada, aplicándose a la banda 12,2 - 12,7 GHz;

d) en el caso del servicio móvil, se propone mantener la atribución en la banda 12,5 - 12,7 GHz para atender las necesidades actuales.

3. Propuestas

Las propuestas brasileñas sobre las cuales se formularon los anteriores comentarios figuran en las páginas que siguen.

kHz
10 - 14

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	Inferior a 10	(No atribuida) 3451/157	
B/137/1	MOD	10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

B/137/2 NOC 3451/157

Motivos: La banda de 10 - 14 kHz se emplea para un sistema mundial de radionavegación (Omega) que actualmente proporciona servicio de radionavegación a gran distancia a los usuarios marítimos y aeronáuticos. No se sabe que haya la intención de utilizar la atribución secundaria para "Radiolocalización" y la supresión de ésta que se propone, junto con NOC 3451/157 protegería este sistema de radionavegación impidiendo la posibilidad de interferencia perjudicial. (Informe de la Reunión Departamental de Comunicaciones/OACI, Montreal - 1978.)

kHz
110 - 130

B/137/2A SUP 3462/168 (En las casillas 110 - 130 kHz.)

Motivos: No se conoce ningún uso aeronáutico civil internacional de estas bandas entre 110 - 130 kHz para comunicaciones de alta velocidad a las aeronaves. (Informe de la Reunión Departamental de Comunicaciones/OACI, Montreal - 1978.)

kHz
160 - 285

B/137/3	MOD	160 - ~~200~~ 190 FIJO 3472/179	160 - 200 (NOC) FIJO Radionavegación aeronáutica
B/137/4	MOD	190 - 200 ~~FIJO~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~3472/179~~	
		200 - 285 (NOC) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica (NDBs), tomando en consideración las posibilidades de sintonía del equipo aeronáutico existente.

kHz
285 - 405

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/5	NOC	285 - 315	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
	NOC	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3473/180	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
B/137/6	NOC	325 - 405	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico 3474/181	

NOC 3473/180

NOC 3474/181

Motivos: Atribuciones necesarias en sus formas actuales.

kHz
405 - ~~510~~ 505

B/137/7	MOD	405 - 415 (NOC) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría) 3475/182 3476/183 3477/184	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN ~~MARÍTIMA (radiogeniometría)~~ ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ Móvil aeronáutico 3475/182	405 - 415 (NOC) RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico 3475/182
B/137/8	MOD	415 - ~~490~~ 495	MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186 3479A	
B/137/9	MOD	~~490~~ - ~~510~~ 495 - 505	MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187	

NOC 3475/182

NOC 3476/183

NOC 3477/184

NOC 3478/185

NOC 3479/186

NOC 3480/187

B/137/10 ADD 3479A Las estaciones de barco y las estaciones costeras podrán utilizar la frecuencia 492 kHz en la forma prescrita en los números 8032/437A y 8088/1123.

Motivos: 405 - 415 kHz - Satisfacer las necesidades del servicio de radionavegación.

415 - 495 kHz - Satisfacer las necesidades del servicio móvil marítimo.

495 - 505 kHz - Las características técnicas de los equipos actuales permiten la reducción del canal de socorro y llamada de 500 kHz sin perjudicar la recepción (véase Informe RPE del CCIR, punto 4.1.4.2.1.1).

3479A - Para permitir la utilización de las nuevas bandas 490 - 495 y 505 - 510 en conformidad con el artículo N57.

kHz
505 ~~510~~ - 1 605

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/11	MOD	505 ~~510~~ - 525 MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica 3478/185	505 ~~510~~ - 525 ~~MÓVIL~~ MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ ~~3481/188~~	505 ~~510~~ - 525 MÓVIL MARÍTIMO Móvil terrestre 3482/189
B/137/12	MOD	525 - 535 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3483/190	525 - 535 ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ MOD 3484/191 3484A ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONAUTICA/~~ ~~3481/188~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	525 - 535 (NOC) MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/
B/137/13	NOC	535 - 1 605	RADIODIFUSIÓN	

B/137/14 SUP 3481/188

NOC 3482/189

NOC 3483/190

B/137/15 MOD 3484/191 La potencia de la onda portadora de las estaciones de radiodifusión que funcionen en esta banda no deberá exceder de ~~250~~ 50 vatios.

B/137/16 ADD 3484A Mediante acuerdos especiales, las administraciones interesadas y las afectadas determinarán las condiciones de introducción de la radionavegación aeronáutica en las proximidades de fronteras internacionales de modo que no se cause interferencia perjudicial alguna al servicio de radiodifusión.

Motivos: 505 - 525 kHz - Satisfacer las necesidades de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica.

525 - 535 kHz - Se propone introducir el servicio de radiodifusión en la banda de 525 - 535, con estaciones de baja potencia y con finalidades específicas (por ejemplo, proporcionar seguridad en las carreteras).

MOD 3484/191 - Limitar el tipo de radiodifusión.

ADD 3484A - Permitir la compartición entre radiodifusión y radionavegación aeronáutica.

SUP 3481/188 - Por haber desaparecido la necesidad.

kHz
1 605 - 2 000

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/17	MOD	1 605 - ~~2 000~~ 1 800 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A 3486/420	1 605 - 1 800 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~ RADIODIFUSIÓN	1 605 - 1 800 FIJO MÓVIL 3491/197
B/137/18	MOD (WW)	1 800 - 1 850 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	1 800 - ~~2 000~~ 1 850 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~	

kHz
1 605 - 2 000 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/19	MOD	1 850 - 2 000	1 850 - 2 000	1 850 - 2 000
		FIJO	~~AFICIONADOS~~	AFICIONADOS
		MÓVIL salvo móvil aeronáutico	~~FIJO~~	FIJO
			~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	MÓVIL salvo móvil aeronáutico
			~~RADIONAVEGACIÓN~~	RADIONAVEGACIÓN
		3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A 3486/420	RADIOLOCALIZACIÓN	
			~~3492/198~~	MOD 3492/198

NOC 3485/192; 3486/420; 3487/193; 3488/194; 3489/195; 3490/195A; 3491/197; 3491.1/197.1

B/137/20 MOD 3492/198 ~~En la Región 2 tiene prioridad el sistema Loran. Los demás servicios a los que se les ha atribuido esta banda podrán utilizar las frecuencias de la misma, siempre que no causen interferencias perjudiciales al sistema Loran.~~ (El resto no varía.)

Motivos: 1 605 - 1 800 kHz - Satisfacer las necesidades de la radiodifusión en las bandas hectométricas.

1 800 - 1 850 kHz - Mejorar el desempeño del servicio de radioaficionados.

1 850 - 2 000 kHz - Se ha propuesto una nueva banda exclusiva para la radiolocalización. Esta reatribución atenderá las necesidades de aquel servicio al mismo tiempo que permitirá la expansión pretendida por el servicio de radiodifusión en 1 605 - 1 800.

MOD 3492/198 - Para adecuar a la supresión del sistema de navegación Loran-A. Con su nuevo texto no es necesaria en la Región 2.

kHz
2 065 - 2 194

B/137/21 NOC Las atribuciones en las casillas 2 065 - 2 170 kHz.

B/137/22 NOC 3495/201A

Motivos: La estructura actual es necesaria y adecuada.

kHz
2 194 - 2 850

B/137/23 NOC Las atribuciones en las casillas 2 194 - 2 498 kHz.

B/137/24 NOC 3496/202

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

NOC 3496/202 Mantener el carácter interior nacional del servicio de radiodifusión en aquellas frecuencias enumeradas en el N.° 6218/425, para los países de la zona tropical definida en los N.os 3425/135 y 3426/136.

kHz
2 850 - 3 500

B/137/25 NOC Las atribuciones en las casillas 2 850 - 3 500 kHz.

B/137/26 NOC 3500/205A

Motivos: La estructura de atribuciones existente es necesaria y adecuada.

kHz
3 500 - 4 000

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/27	MOD	3 500 - 3 800 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	3 500 - ~~4 000~~ 3 800 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ 3500A	3 500 - ~~3 900~~ 3 800 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~
B/137/28	MOD	3 800 - 3 900 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	3 800 - 4 000 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	3 800 - 3 900 ~~AFICIONADOS~~ FIJO MÓVIL ~~3501/206 3502/207~~
		3 900 - 3 950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)		3 900 - 3 950 MÓVIL AERONÁUTICO RADIODIFUSIÓN
		3 950 - 4 000 FIJO RADIODIFUSIÓN	3500A	3 950 - 4 000 FIJO RADIODIFUSIÓN

B/137/29 SUP 3501/206

B/137/30 SUP 3502/207

B/137/31 ADD 3500A La banda 3 700 - 4 000 kHz está también atribuida al servicio de radiolocalización.

Motivos: 3 500 - 3 800 kHz - Mejorar la utilización de la banda por el servicio de radioaficionados.

3 800 - 4 000 kHz - Satisfacer las necesidades contínuas de los servicios móvil y fijo.

ADD 3500A - Consecuencia de reatribución de la banda 1 850 - 2 000 kHz para la radiolocalización.

SUP 3501/206 y 3502/207 - Para estar de acuerdo con las reatribuciones propuestas.

kHz
4 000 - 4 063

B/137/32 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
4 000 - 4 063	MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) FIJO	

B/137/33 NOC Las atribuciones en las casillas 4 063 - 4 850 kHz.

Motivos: 4 000 - 4 063 kHz - Atender las necesidades crecientes de los servicios móviles.

Las otras atribuciones deben mantenerse como están pues las necesidades persisten.

kHz
4 850 - 5 480

B/137/33A NOC Las atribuciones en las casillas 4 850 - 5 060 kHz.

B/137/34 MOD

5 060 - 5 250	FIJO MÓVIL TERRESTRE

B/137/35 NOC Las atribuciones en las casillas 5 250 - 5 480 kHz.

Motivos: En la banda 5 060 - 5 250 kHz se introdujo el servicio móvil terrestre para satisfacer el crecimiento de sus necesidades.

Las otras atribuciones deben mantenerse en sus formas actuales pues las necesidades persisten.

kHz
5 480 - 7 100

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/36	NOC	5 480 - 5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3492/201A 3500/205A	
	NOC	5 680 - 5 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 3495/201A 3500/205A	
B/137/37	MOD	5 730 - 5 950	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
B/137/38	MOD	5 950 - ~~6 200~~ 6 150	RADIODIFUSIÓN	
B/137/39	MOD	6 150 ~~6 200~~ - 6 525	MÓVIL MARÍTIMO 3507/211 MOD 3508/211A	
B/137/40	NOC	6 525 - 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
B/137/41	NOC	6 685 - 6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
B/137/42	MOD	6 765 - 7 000	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
B/137/43	NOC	7 000 - 7 100	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	

B/137/44 NOC 3507/211

B/137/45 MOD 3508/211A Mar 2 Para el empleo de la frecuencia portadora de ~~6 204 kHz (que deberá sustituirse, desde el 1.º de enero de 1978, por la frecuencia portadora de~~ 6 215,5 kHz~~)~~, en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, véase el número 6648/1351F.

Motivos: Las atribuciones propuestas tienen el propósito de satisfacer el crecimiento de las comunicaciones del servicio móvil salvo móvil aeronáutico y del servicio móvil marítimo.

La MOD 3508/211A es para actualizar la nota.

kHz
7 100 - 9 995

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/46	MOD (WW)	7 100 - ~~7-300~~ 7 200 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS ~~3509/212~~	7 100 - ~~7-300~~ 7 200 AFICIONADOS	7 100 - ~~7-300~~ 7 200 ~~RADIODIFUSIÓN~~ AFICIONADOS
B/137/47	MOD (WW)	7 200 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~3509/212~~	7 200 - 7 300 RADIODIFUSIÓN ~~AFICIONADOS~~	7 200 - 7 300 RADIODIFUSIÓN
B/137/48	MOD	7 300 - ~~8-195~~ 8 095	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
B/137/49	MOD	8 095 ~~8-195~~ - 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 3496/201A 3510/213	
B/137/50	NOC	8 815 - 8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
B/137/51	NOC	8 965 - 9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
B/137/52	MOD	9 040 - 9 500	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
B/137/53	NOC	9 500 - 9 775	RADIODIFUSIÓN	
B/137/54	MOD	9 775 - 9 995	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	

B/137/55 SUP 3509/212

NOC 3510/213

Motivos: Para que fuera posible atender las necesidades crecientes de los servicios móviles en general y de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico (R). La CAMR para el servicio móvil aeronáutico (R) confirmó las necesidades de ello.

La MOD 7 100 - 7 200 kHz es para permitir una utilización más eficiente de esta banda por el servicio de radioaficionados.

La nota 3509/212 no es más necesaria en la nueva estructura de estas atribuciones.

kHz

9 995 - ~~12-330~~ 12 280

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	9 995 - 10 005	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3511/214	
B/137/56	NOC	10 005 - 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A	
B/137/57	MOD	10 100 - ~~11-175~~ 10 300	~~FIJO~~ AFICIONADOS	
B/137/58	MOD	10 300 - 11 175	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
B/137/59	NOC	11 175 - 11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
B/137/60	NOC	11 275 - 11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
B/137/61	MOD	11 400 - 11 700	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 3512/216	
B/137/62	NOC	11 700 - 11 975	RADIODIFUSIÓN	
B/137/63	MOD	11 975 - ~~12-330~~ 12 280	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	

NOC 3511/214

NOC 3512/216

Motivos: Para que fuera posible atender las necesidades crecientes de los servicios móviles y del servicio de radioaficionados.

kHz
12 280 - ~~12-330~~ 14 990

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/64	MOD	12 280 - ~~12-330~~ 13 200	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
B/137/65	NOC	13 200 - 13 260	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
B/137/66	NOC	13 260 - 13 360	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
B/137/67	MOD	13 360 - 14 000	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 3513/217	
B/137/68	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
B/137/69	NOC	14 250 - 14 350	AFICIONADOS 3514/218	
B/137/70	MOD	14 350 - 14 990	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	

NOC 3513/217; 3514/218

Motivos: Satisfacer las necesidades de los servicios móviles y de los servicios móvil marítimo, móvil aeronáutico (R) y radioaficionados.

kHz
14 990 - 17 900

	NOC	14 990 - 15 010	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3515/219	
B/137/71	NOC	15 010 - 15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
B/137/72	NOC	15 100 - 15 450	RADIODIFUSIÓN	
B/137/73	MOD	15 450 - ~~16-460~~ 16 360	FIJO	
B/137/74	MOD	16 360 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
	NOC	17 360 - 17 700	FIJO	
B/137/75	NOC	17 700 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

NOC 3515/219

Motivos: Para que fuera posible atender las necesidades crecientes de comunicaciones del servicio móvil marítimo.

kHz
17 900 - 21 750

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/76	NOC	17 900 - 17 970	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
B/137/77	NOC	17 970 - 18 030	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
B/137/78	NOC	18 030 - 18 052	FIJO	
	NOC	18 052 - 18 068	FIJO Investigación espacial	
B/137/79	MOD	18 068 - ~~19 000~~ 18 400	~~FIJO~~ AFICIONADOS	
B/137/80	MOD	18 400 - 19 990	FIJO	
	NOC	19 990 - 20 010	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3516/220	
	NOC	20 010 - 21 000	FIJO	
B/137/81	NOC	21 000 - 21 450	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
B/137/82	NOC	21 450 - 21 750	RADIODIFUSIÓN	

NOC 3516/220

Motivos: Las necesidades persisten.

La MOD 18 068 - 18 400 kHz es para mejorar el desempeño del servicio de radioaficionados.

kHz
21 870 - 23 200

B/137/83	MOD	21 870 - ~~22 000~~ 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL AERONÁUTICO (R)~~	
B/137/84	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
B/137/85	MOD	22 000 - ~~22 720~~ 22 820	MÓVIL MARÍTIMO	
B/137/86	MOD	22 820 - ~~22 720~~ 23 200	FIJO	

NOC 3517/221B; 3518/222; 3519/222A; 3520/223.

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio móvil marítimo y del servicio móvil aeronáutico (R).

En la MOD 21 870 - 22 000 kHz se consideró los resultados de la CAMR 78 para el servicio móvil aeronáutico (R).

kHz
25 010 - 27 500

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/87	MOD	25 010 - 25 070	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	
B/137/88	NOC	25 070 - 25 110	MÓVIL MARÍTIMO 3521/224	
B/137/89	NOC	25 110 - 25 600	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
B/137/90	NOC	25 600 - 26 100	RADIODIFUSIÓN	
B/137/91	MOD	26 100 - ~~27 500~~ 26 175	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	
B/137/92	MOD	26 175 - 27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3522/225 3523/226	

NOC 3521/224; 3522/225; 3523/226

Motivos: Atender la Recomendación Mar2 - 8 de la CAMR-74 para el servicio móvil marítimo.

MHz
28 - 37,75

B/137/93	NOC	28 - 29,7	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
B/137/94	MOD	30,01 - 37,75	FIJO 3525/228 3526/229 3527/230 3528/231 MÓVIL 3530/233A

NOC 3524/227

NOC 3525/228

NOC 3526/229

NOC 3527/230

NOC 3528/231

NOC 3529/232

B/137/95 MOD 3530/233A En Argentina y Uruguay, las bandas 36,65 - 36,85 MHz, 41,15 - 41,35 MHz, ~~y~~ 45,65 - 45,85 MHz ~~y en Argentina, Brasil y Uruguay, la banda~~ 170,55 - 170,95 MHz están atribuidas al servicio de radioastronomía y en estas bandas no asignarán frecuencias a estaciones de los servicios fijo y móvil.

Motivos: La banda 170,55 - 170,95 MHz se utiliza en Brasil solamente para los servicios fijo y móvil.

MHz
38,25 - 50

B/137/96 NOC Las atribuciones en las casillas 38,25 - 50 MHz.

Motivos: Persiste la necesidad de la estructura actual de las atribuciones.

MHz
47 - 68

		Región 1	Región 2	Región 3
		47 - 68 (NOC)		
B/137/97	NOC		50 - 54 AFICIONADOS 3542/244 3543/245 3544/246 3545/247	
B/137/98	MOD	RADIODIFUSIÓN 3536/238 3537/239 3539/241 3540/242 3541/243	54 - 68 RADIODIFUSIÓN ~~FIJO~~ Fijo 3525/228 3535/237 ~~MÓVIL~~ Móvil	54 - 68 FIJO 3525/228 3528/231 3535/237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3544/246

NOC 3540/242; 3541/243; 3542/244; 3543/245; 3544/246; 3545/247

Motivos: Garantizar la protección necesaria al servicio de radiodifusión.

MHz
68 - 75,4

<table>
<tr><th></th><th></th><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>B/137/99</td><td>MOD</td><td>68 - 74,8 (NOC)

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico</td><td>68 - 73

<s>FIJO</s>

<s>MÓVIL</s>

RADIODIFUSIÓN

<u>Fijo</u>

<u>Móvil</u></td><td>68 - 70 (NOC)

FIJO

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3553/254 3554/255 3555/256</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>73 - 74,6 (NOC)

RADIOASTRONOMÍA

3551/253A 3552/253B</td><td>70 - 74,6 (NOC)

FIJO

MÓVIL

3555/256 3556/257 3557/258</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>3546/248 3547/249 3548/250 3549/251 3550/252</td><td colspan="2" rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>B/137/100</td><td><u>NOC</u></td><td>74,8 - 75,2 (NOC)

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3558/259</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td colspan="2">74,6 - 75,4

RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

3558/259</td></tr>
</table>

NOC 3546/248 a 3558/259

<u>Motivos</u>: Garantizar la protección necesaria al servicio de radiodifusión.

Las atribuciones para radionavegación aeronáutica siguen siendo necesarias.

MHz
75,2 - 100

		Región 1	Región 2	Región 3
		75,2 - 87,5 (NOC)		
B/137/101	MOD	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3546/248 3548/250 3550/252 3559/260 3560/261 3561/262 3562/263	75,4 - 88 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~MÓVIL~~ Fijo Móvil	75,4 - 78 (NOC) FIJO MÓVIL 3554/255 3555/256 3556/257 3565/266 78 - 80 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266 80 - 87 (NOC) FIJO MÓVIL 3553/254 3554/255 3555/256 3556/257 3560/261 3565/266 87 - 100 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3553/254 3566/267 3567/268
B/137/102	NOC	87,5 - 100 RADIODIFUSIÓN 3563/264 3564/265	88 - 100 (NOC) RADIODIFUSIÓN	

NOC 3559/260 a 3567/268

Motivos: Garantizar la protección adecuada a la radiodifusión. La atribución de la banda 88 - 100 MHz sigue siendo necesaria en su forma actual.

MHz
100 - 108

B/137/103 NOC Atribuciones en las casillas 100 - 108 MHz

Motivos: Esta atribución sigue siendo necesaria.

MHz
108 - 138

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/104	NOC	108 - 117,975	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
B/137/105	MOD	117,975 - ~~132~~ 136	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A 3572/273 MOD 3573/273A 3574/274 3576/274B	
B/137/106	MOD	~~132 - 136~~	~~MÓVIL AERONÁUTICO (R)~~ ~~3573/273A 3574/274 3575/274A 3576/274B 3577/275~~	
B/137/107	MOD	136 - 137	MÓVIL AERONÁUTICO (R) ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~ ~~3581/281A~~ 3582/281AA 3582A	
B/137/108	NOC	137 - 138	OPERACIONES ESPACIALES (Telemedida y seguimiento) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 3578/275A 3580/279A 3583/281C 3584/281E	

NOC 3572/273

B/137/109 MOD 3573/273A En las bandas 117,975 ~~132 MHz y 132~~ - 136 MHz, en las que está autorizado el servicio móvil aeronáutico (R), ... (el resto no varía).

NOC 3574/274

B/137/110 SUP 3575/274A

NOC 3576/274B

B/137/111 MOD 3577/275 En Burundi, Etiopía, Gambia, Malawi, Nigeria, Provincias portuguesas de Ultramar de la Región 1 al sur del ecuador, Rhodesia, Ruanda, Sierra Leona y República Sudafricana, la banda 138 - 144 MHz está atribuida a los servicios fijo y móvil. ~~En estos países, las estaciones existentes de los servicios fijo y móvil pueden seguir utilizando la banda 132 - 136 MHz hasta el 1.º de enero de 1976.~~

NOC 3578/275A; 3579/278; 3580/279A; 3581/281A; 3582/281AA

B/137/112 ADD 3582A Hasta el 1.° de enero de 1990 la banda 136 - 137 MHz estará también atribuida al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra). A partir del 1.° de enero de 1990 no se autorizarán nuevas estaciones en ese servicio. Las estaciones autorizadas con anterioridad al 1.° de enero de 1990 podrán continuar operando a título secundario después del 1.° de enero de 1990.

NOC 3583/281C; 3584/281E

Motivos: La banda 108 - 117,975 MHz sigue siendo muy utilizada por el servicio de radionavegación aeronáutica.

La MOD 3573/273A es una adecuación de la modificación del Cuadro.

La nota 3575/274A no es más necesaria y se modifica la nota 3577/275 pues ha pasado la fecha de su aplicabilidad para la banda 132 - 136 MHz.

Se introduce el servicio móvil aeronáutico (R) en la banda 136 - 137 MHz para atender las necesidades crecientes de este servicio.

Se añade la nota 3582A para establecer una fecha de implementación para la nueva atribución de la banda teniendo en cuenta también su utilización actual por el servicio de investigación espacial.

MHz
138 - 143,6

B/137/113 NOC Las atribuciones en las casillas 138 - 143,6 MHz

Motivos: Esta atribución sigue siendo necesaria; la banda es muy utilizada por los servicios fijo y móvil.

MHz
143,6 - 150,05

B/137/114 NOC Las atribuciones en las casillas 143,6 - 150,05 MHz

Motivos: Persiste la necesidad de la estructura actual de las atribuciones.

MHz
150,05 - 174

B/137/115 NOC Las atribuciones en las casillas 150,05 - 174 MHz.

MHz
174 - 235

B/137/116 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
174 - 216 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3599/291 3600/292 3601/293 3602/294	174 - 216 ~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN ~~MÓVIL~~ Fijo Móvil 3602/294 3603/295 3604/296	

B/137/117 NOC

223 - 235 (NOC) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Fijo Móvil 3607/299 3608/300 3609/301 3610/302 3611/303 3612/304 3613/305	225 - 235 FIJO MÓVIL	225 - 235 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

NOC 3590/285 a 3617/308

Motivos: Las atribuciones de las bandas entre 143,6 - 235 MHz siguen siendo necesarias en sus formas actuales. Ellas son ampliamente utilizadas por los servicios fijo y móvil y radioaficionados.

La MOD 174 - 216 MHz es para garantizar la protección necesaria al servicio de radiodifusión.

MHz
235 - 335,4

B/137/118 NOC — Atribuciones en las casillas 235 - 335,4 MHz

NOC 3618/308A

B/137/119 NOC 3619/309

NOC 3620/309A

NOC 3621/309B; 3622/310; 3623/310A

B/137/120 NOC 3624/311

MHz
335,4 - 401

B/137/121 NOC — Las atribuciones en las casillas 335,4 - 399,9 y 400,15 - 401 MHz

Motivos: Las atribuciones actuales de las bandas entre 235 y 399,9 MHz siguen siendo ampliamente utilizadas por los servicios fijo y móvil. La banda 328,6 - 335,4 MHz debe mantenerse atribuida a la radionavegación aeronáutica pues es ampliamente utilizada para proporcionar señales de guía dependiente de planeo mediante el sistema normalizado de la OACI, de aterrizaje por instrumentos (ILS). (Informe de la reunión departamental de comunicaciones, Montreal, 1978.)

MHz
401 - 406

B/137/122 NOC — Las atribuciones en las casillas 401 - 406 MHz

Motivos: Estas atribuciones continúan siendo necesarias.

MHz
406,1 - 420

B/137/123 NOC — Las atribuciones en las casillas 406,1 - 420 MHz

Motivos: Persisten las necesidades de estas atribuciones.

MHz
420 - 470

B/137/124 MOD

Región 2	Región 3
420 - 450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 3636/318 3641/319A MOD 3642/319B 3644/320A 3647/323 3648/324	

B/137/125 NOC — Las atribuciones en las casillas 450 - 470 MHz

NOC 3636/318 hasta NOC 3640/319

B/137/126 NOC 3641/319A

B/137/127 MOD 3642/319B En Francia, ~~y~~ en el Departamento francés de la Guayana (Región 2) y en Brasil, la frecuencia 434 MHz + 0,25 MHz puede ser utilizada para la explotación espacial en el sentido Tierra-espacio, hasta el 1.° de enero de 1990, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

NOC 3643/320 a NOC 3650/324B

Motivos: Atender las necesidades existentes hasta el 1.° de enero de 1990.

MHz
470 - 942

Región 2
B/137/128 MOD 470 - ~~890~~ 608 RADIODIFUSIÓN 3655/329A ~~3660/332~~ ~~3661/332A~~
B/137/129 MOD 608 - 614 ~~RADIODIFUSIÓN~~ RADIOASTRONOMÍA ~~3655/329A 3660/332~~ ~~3661/332A~~
B/137/130 MOD 614 - 806 RADIODIFUSIÓN ~~3655/329A 3660/332~~ 3661/332A
B/137/131 MOD 806 - 890 RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL ~~3655/329A 3660/332~~ ~~3661/332A~~
B/137/132 MOD 890 - ~~942~~ 902 FIJO RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3669/339A ~~3670/340~~

MHz
470 - 942 (cont.)

Región 2
902 - 942
FIJO
RADIOLOCALIZACIÓN
3669/339A 3670/340

B/137/133 MOD

NOC 3651/325 hasta 3659/331

B/137/134 MOD 3660/332 Primer párrafo (el servicio de radioastronomía ...) - NOC

Segundo párrafo:

~~En la Región 2, la banda 608 - 614 MHz está reservada exclusivamente para el servicio de radioastronomía hasta la primera Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para revisar esta disposición que se celebre después del 1.º de enero de 1974; no obstante, la presente disposición no se aplica a Cuba.~~

NOC 3661/332A hasta 3670/340

Motivos: Las reatribuciones propuestas son para atender las necesidades crecientes de los servicios móvil y fijo. Se incluye la radioastronomía en el Cuadro en Región 2 en lugar de la nota 3660/332 que queda modificada.

Se suprimen las notas 3655/329A y 3661/332A en algunas bandas como consecuencia de las reatribuciones propuestas. Por la misma razón se suprime la nota 3670/340 de la banda 890 - 902 MHz.

MHz
942 - 960

B/137/135 MOD

942 - 960
FIJO
MÓVIL
3669/339A

MHz
960 - 1 350

B/137/136 NOC Las atribuciones en las casillas 960 - 1 350 MHz

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

Atender las necesidades del servicio móvil.

MHz
1 350 - 1 427

		Región 1	Región 2	Región 3
		1 350 - 1 400 (NOC) FIJO MÓVIL 3679/349 3680/349A	1 350 - 1 400 (NOC) RADIOLOCALIZACIÓN 3679/349 3680/349A	
B/137/137	NOC	1 400 - 1 427	RADIOASTRONOMÍA	

NOC 3679/349

B/137/138 NOC 3680/349A

MHz
1 535 - 1 660

B/137/139	MOD	1 535 - ~~1-542,5~~ 1 549	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio Tierra) 3685/352 3688/352D MOD 3689/352E
B/137/140	MOD	~~1-542,5---1-543,5~~ 1 549 - 1 550	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (espacio-Tierra) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3685/352 3688/352D MOD 3690/352F
B/137/141	MOD	~~1-543,5---1-558,5~~ 1 550 - 1565	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (espacio-Tierra) 3685/352 3688/352D MOD 3691/352G
B/137/142	MOD	~~1-558,5---1-636,5~~ 1 565 - 1 625	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3685/352 3686/352A 3687/352B 3688/352D MOD 3695/352K
B/137/143	MOD	~~1-636,5~~ 1 625 - 1 644	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3685/352 3688/352D ~~3692/352H~~ MOD 3689/352E
B/137/144	MOD	1 644 - 1 645	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (Tierra-espacio) MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3685/352 3688/352D ~~3693/352I~~ MOD 3690/352F
B/137/145	MOD	1 645 - 1 660	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (Tierra-espacio) 3685/352 3688/352D ~~3694/352J~~ MOD 3691/352G

NOC 3685/352 a 3688/352D

B/137/146 MOD 3689/352E La utilización de las bandas 1 535 - ~~1 542,5~~ 1 549 MHz y 1 625 - 1 644 MHz está ~~limitada~~ destinada a las transmisiones, ~~en el sentido estaciones espaciales-estaciones terrenas~~, de los servicios móvil marítimo por satélite para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. ~~Se autorizan también las transmisiones directas de estaciones costeras a estaciones de barco y entre barcos si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces satélite-barco establecidos~~.

B/137/147 MOD 3690/352F La utilización de las bandas ~~1 542,5 - 1 543,5~~ 1 549 - 1 550 MHz y 1 644 - 1 645 MHz está ~~limitada~~ destinada a las transmisiones, ~~en el sentido estaciones espaciales-estaciones terrenas~~, de los servicios móvil aeronáutico por satélite (R) y móvil marítimo por satélite para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. ~~Las transmisiones directas de estaciones terrestres a estaciones móviles, entre estaciones móviles de los servicios móvil aeronáutico (R) y marítimo están también autorizadas.~~ La utilización de esta banda está subordinada a una coordinación previa operacional entre los dos servicios.

B/137/148 MOD 3691/352G La utilización de las bandas ~~1 543,5 - 1 558,5~~ 1 550 - 1 565 MHz y 1 645 - 1 660 MHz está ~~limitada~~ destinada a las transmisiones, ~~en el sentido estaciones espaciales-estaciones terrenas~~, del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para las comunicaciones, la radiodeterminación, o ambas. ~~Las transmisiones directas de estaciones aeronáuticas terrenales a estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, del servicio móvil aeronáutico (R) están también autorizadas si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces entre estaciones de satélite y estaciones de aeronave establecidos.~~

B/137/149 SUP 3692/352H

B/137/150 SUP 3693/352I

B/137/151 SUP 3694/352J

B/137/152 MOD 3695/352K En cierto número de países se llevan a cabo, en virtud de acuerdos nacionales, observaciones de radioastronomía en rayas espectrales importantes del radical oxidrilo OH en las frecuencias de 1 612,231 MHz y 1 720,530 MHz. Las bandas en que se efectúan las observaciones son: 1 611,5 - 1 612,5 MHz o 1 720 - 1 721 MHz, respectivamente. Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades del servicio de radioastronomía en la planificación de la utilización futura de las bandas ~~1 558,5 - 1 636,5~~ 1 565 - 1 625 MHz y 1 710 - 1 770 MHz.

Motivos: Proporcionar una atribución adicional para el servicio móvil marítimo por satélite.

Se incluye las direcciones de transmisión en el Cuadro. Se consideró indebidas las transmisiones directas de estaciones costeras a estaciones de barco y entre barcos. Las SUP 3692/352H, 3693/352I y 3694/352J son consecuencia de los cambios propuestos en las notas 3689/352, 3690/352F y 3691/352G.

MHz
1 660 - 1 710

B/137/153 NOC Atribuciones en las casillas 1 660 - 1 700 MHz

	Región 1	Región 2	Región 3
B/137/154 MOD	1 700 - 1 710 (NOC) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Móvil 3701/354D	1 700 - 1 710 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 3701/354D 3701A	

NOC 3696/353A hasta 3701/354D

B/137/155 ADD 3701A En Brasil, la banda 1 700 - 1 900 MHz es utilizada también para sistemas de relevadores radioeléctricos transhorizonte (dispersión troposférica) en los servicios fijo y móvil terrestre.

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones .

La ADD 3701A es para hacer frente a las necesidades de los sistemas que utilizan dispersión troposférica en Brasil.

MHz
1 710 - 2 300

	Región 1	Región 2	Región 3
B/137/156 MOD	1 710 - 1 770 (NOC) FIJO Móvil 3695/352K 3702/356	1 710 - 1 770 FIJO MÓVIL 3695/352K 3703/356A 3701A	
B/137/157 MOD	1 770 - 1 790 (NOC) FIJO Meteorología por satélite 3704/356AA Móvil 3702/356	1 770 - 1 790 FIJO MÓVIL Meteorología por satélite 3704/356AA 3703/356A 3701A	

MHz
1 710 - 2 300 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/158	MOD (WW)	1 790 - 2 290 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3708A Móvil 3702/356 3705/356AB 3706/356ABA 3707/356AC 3701A	1 790 - 2 290 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3708A MÓVIL 3703/356A 3705/356AB 3706/356ABA 3701A	

B/137/159 NOC Las atribuciones en las casillas 2 290 - 2 300 MHz

NOC 3702/356 hasta 3708/356C

B/137/160 ADD 3708A La utilización de la banda 1 790 - 2 290 MHz por el servicio fijo por satélite está limitada a los sistemas internacionales.

Motivos: Satisfacer las necesidades futuras de largo plazo de sistemas internacionales en el servicio fijo por satélite.

Los conceptos operacionales de los sistemas en los servicios fijo y móvil en una porción de esta banda son tales que la coordinación con un gran número de estaciones terrenales, como acontecería en el caso de un sistema doméstico, sería impracticable.

MHz
2 300 - 2 450

B/137/161 MOD

2 300 - 2 450
RADIOLOCALIZACIÓN
Aficionados
~~Fijo~~
FIJO
~~Móvil~~
MÓVIL
3709/357 3712/360

NOC 3709/357; 3710/358; 3711/359; 3712/360

Motivos: Atender las necesidades de los servicios fijo y móvil.

MHz
2 450 - 2 655

B/137/162 NOC Las atribuciones en las casillas 2 450 - 2 655 MHz

MHz
2 655 - 2 690

B/137/163 NOC Las atribuciones en las casillas 2 655 - 2 690 MHz

MHz
2 700 - 3 300

B/137/164 NOC Las atribuciones en las casillas 2 700 - 3 300 MHz

MHz
3 500 - 4 700

B/137/165 MOD

Región 2	Región 3
3 500 - 3 700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización	3 500 - 3 700 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Fijo Móvil 3740/377 3741/378

B/137/166 MOD

3 700 - 4 200 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3742A MÓVIL 3742/379

MHz
3 500 - 4 700 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	4 200 - 4 400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3686/352A 3743/379A 3744/381 3745/382 3748/383	
B/137/167	MOD	4 400 - 4 700	FIJO FIJO POR SATÉLITE ~~(Tierra-espacio)~~ (espacio-Tierra) MÓVIL	

MHz
4 700 - 5 000

B/137/168	MOD	4 700 - 4 990	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 3531/233B 3697/354 3746/382A 3747/382B	
B/137/169	MOD	4 990 - 5 000 (NOC) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 3531/233B	4 990 - 5 000 RADIOASTRONOMÍA FIJO MÓVIL ~~3749/383A~~ 3531/233B	4 990 - 5 000 (NOC) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 3531/233B

NOC 3740/377; 3741/378; 3742/379

B/137/169A ADD 3742A El uso de la banda 4 170 - 4 200 MHz por el servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra, en la polarización circular izquierda tiene categoría primaria para los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite, con relación a los otros usos del servicio fijo por satélite en esta banda.

NOC 3743/379A hasta 3748/383

B/137/170 SUP 3749/383A

NOC 3750/383B

Motivos: Para asegurar el atendimiento a las necesidades de los servicios fijo por satélite, fijo y móvil y de los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite.

Considerando que el compartimiento entre los servicios de radiolocalización y fijo por satélite es difícil, el primero fue reducido a la categoría de secundaria en la banda 3 500 - 3 700 MHz, en las Regiones 2 y 3. Las necesidades futuras de los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite fueron acomodadas en la banda 4 170 - 4 200 MHz (ver nota 3742A). La inserción del sentido de transmisión en la banda 4 400 - 4 700 MHz y la atribución adicional de la banda 4 700 - 4 990 MHz para el servicio fijo por satélite, proporcionan una atribución continua para este servicio, en el sentido espacio-Tierra, hasta 4 990 MHz. La nota 3531/233B fue incluida en la Región 2 para proveer protección adecuada al servicio de radioastronomía.

La ADD 3742A es para proveer una atribución prioritaria para los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite.

La SUP 3749/383A es consecuencia de la mudanza de atribución en la banda 4 990 - 5 000 MHz.

MHz
5 250 - 5 725

B/137/171 NOC Las atribuciones en las casillas 5 255 - 5 725 MHz.

Motivos: Persiste la necesidad de esas atribuciones.

MHz
5 725 - 5 850

B/137/172 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
5 725 - ~~5-850~~ 5 825	5 725 - ~~5-850~~ 5 825	
FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	RADIOLOCALIZACIÓN	
RADIOLOCALIZACIÓN	Aficionados	
Aficionados		
3697/354 3756/388 3759/390 3760/391 3761/391A	3757/389 3760/391 3761/391A	

MHz
5 725 - 5 850 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/173	MOD	5 825 - 5 850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados ~~3697/354~~ 3756/388 3759/390 ~~3760/391~~ ~~3761/391A~~	5 825 - 5 850 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados ~~3757/389~~ ~~3760/391~~ ~~3761/391A~~	5 825 - 5 850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados 3757/389 ~~3760/391~~ ~~3761/391A~~

NOC 3759/390; 3760/391; 3761/381A

Motivos: Atender las necesidades del servicio fijo por satélite.

La compartición de la banda por los servicios fijo por satélite y radiolocalización es muy difícil, y se propone una reducción de la radiolocalización a título secundario en la banda 5 825 - 5 850. Se considera que sus necesidades serán bien atendidas con la nueva estructura de atribuciones.

La nota 3757/389 no se aplica a la Región 2.

Las notas 3760/391 y 3761/391A no se aplican a la banda 5 825 - 5 850 MHz.

MHz
5 850 - 7 300

B/137/174	MOD	5 850 - 5 925 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3760/391	5 850 - 5 925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización Aficionados 3760/391	5 850 - 5 925 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Radiolocalización 3760/391
B/137/175	MOD	5 925 - 6 425	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3767A MÓVIL	

MHz
5 850 - 7 300 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/176	MOD	6 425 - ~~7 250~~ 7 115	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 3743/379A MOD 3762/392AA ~~3763/392B~~ 3767/393	
B/137/177	MOD	7 115 - 7 250	FIJO MÓVIL ~~3743/379A~~ MOD 3762/392AA 3763/392B ~~3767/393~~	
B/137/178	MOD	7 250 - 7 300 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3764/392D 3765/392G	7 250 - 7 300 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil 3764/392D 3765/392G	7 250 - 7 300 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3764/392D 3765/392G

MHz
7 300 - 7 750

B/137/179 NOC — Las atribuciones en las casillas 7 300 - 7 750 MHz.

B/137/180 MOD 3762/392AA — En ~~Brasil,~~ Canadá y en los Estados Unidos de América, ... (el resto no varía).

NOC 3763/392B hasta 3767/393

B/137/181 ADD 3767A — El uso de la banda 6 400 - 6 425 MHz por el servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio, en la polarización circular directa, tiene categoría primaria para los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite, con relación a los otros usos del servicio fijo por satélite en esta banda.

Motivos: Para asegurar el atendimiento a las necesidades de los servicios fijo por satélite, fijo y móvil de los enlaces de alimentación del servicio móvil por satélite. Considerando que el compartimiento entre los servicios de radiolocalización y fijo por satélite es difícil, el primero fue reducido a la categoría de secundario en la banda 5 850 - 5 925 MHz, en la Región 2.

Las necesidades futuras de los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite fueron acomodadas en la banda 6 400 - 6 425 MHz (véase nota 3767A). Las notas de pie fueron retiradas de las bandas donde ellas no son aplicables.

La MOD 7 250 - 7 300 MHz es para atender las necesidades de los servicios fijo y móvil sin perjudicar el fijo por satélite.

La MOD 3672/392AA es porque en Brasil no se prevé el uso de la banda 6 625 - 7 125 MHz por el servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra.

La ADD 3767A es para proveer una atribución prioritaria para los enlaces de alimentación del servicio móvil marítimo por satélite.

MHz
7 750 - 8 025

B/137/182 NOC Las atribuciones en las casillas 7 750 - 7 975 MHz.

B/137/183 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
7 975 - 8 025 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3766/392H	7 975 - 8 025 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil 3766/392H	7 975 - 8 025 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3766/392H

Motivos: La MOD 7 975 - 8 025 MHz es para atender las necesidades de servicios fijo y móvil sin perjudicar el fijo por satélite.

MHz
8 025 - 8 400

B/137/184 NOC Las atribuciones en las casillas 8 025 - 8 400 MHz.

B/137/185 No utilizado

MHz
8 400 - 8 500

B/137/186 NOC Las atribuciones en las casillas 8 400 - 8 500 MHz.

MHz
8 500 - 9 500

B/137/187 NOC Las atribuciones en las casillas 8 500 - 9 500 MHz.

GHz
10,7 - 12,5

B/137/188 MOD

10,7 - 10,95	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL

NOC

10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	10,95 - 11,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL

GHz
10,7 - 12,5 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/189	MOD	11,2 - 11,45	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
B/137/190	NOC	11,45 - 11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
B/137/191	MOD	11,7 - 12,5 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	11,7 - 12,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~RADIODIFUSION POR SATÉLITE~~ ~~3786/405BB~~ MOD 3787/405BC	11,7 - 12,2 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3785/405BA
B/137/192	MOD	3785/405BA	12,2 - 12,5 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIODIFUSIÓN~~ RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE MOD 3786/405BB MOD 3787/405BC	12,2 - 12,5 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN

NOC 3785/405BA

B/137/193 MOD 3786/405BB En la banda ~~11,7~~ 12,2 - 12,7 GHz en la Región 2 ~~los servicios de radiocomunicación terrenal~~ el servicio fijo solo se introducirán~~n~~ después de haberse preparado y aprobado planes para ~~los servicios de radiocomunicación espacial~~ el servicio de radiodifusión por satélite, a fin de asegurar la compatibilidad entre las utilizaciones que cada país decida para esta banda.

B/137/194 MOD 3787/405BC La utilización de la banda 11,7 - 12,2 GHz en la Región 2 por ~~los~~ el servicios ~~de radiodifusión por satélite y~~ fijo por satélite y de la banda 12,2 - 12,7 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite está limitada a los sistemas nacionales y sujeta a previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados (véase los artículos N11 y N13/9A y la Resolución N.° Spa2 - 3).

GHz
12,5 - 15,35

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/195	MOD	12,5 - 12,75 (NOC) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)	12,5 - ~~12,75~~ 12,7 FIJO ~~FIJO POR SATÉLITE~~ ~~(Tierra-espacio)~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE MOD 3786/405BB MOD 3787/405BC	12,5 - 12,75 (NOC) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico
B/137/196	MOD	3788/405BD 3789/405BE	12,7 - 12,75 FIJO ~~FIJO POR SATÉLITE~~ ~~(Tierra-espacio)~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
B/137/197	MOD	12,75 - 13,25	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 3798A MÓVIL	

B/137/198 NOC Las atribuciones en las casillas 14 - 15,35 GHz.

NOC 3788/405BD hasta 3794/408

B/137/199 NOC 3795/408A

NOC 3798/408B; 3797/408C; 3798/409

B/137/200 ADD 3798A El uso de la banda 12,75 - 13,25 GHz, en la Región 2, por el servicio fijo por satélite, en el sentido Tierra-espacio, está limitado a sistemas internacionales.

Motivos: Bandas 10,7 - 10,95 GHz y 11,2 - 11,45 GHz - Para disponer de una atribución continua de 1 GHz para uso internacional en el servicio fijo por satélite.

Banda 11,7 - 12,2 GHz - Para disponer de mayor capacidad orbital y de mayor flexibilidad de posición del satélite del servicio fijo por satélite, para uso doméstico, en la Región 2.

Banda 12,2 - 12,7 GHz - Para disponer de mayor capacidad orbital y de mayor flexibilidad de posición del satélite del servicio de radiodifusión por satélite, en la Región 2.

Banda 12,75 - 13,25 GHz - Esta banda puede ser compartida por el servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio y por los servicios fijo y móvil. Esta atribución adicional, junto con la atribución ya existente en la banda 14 - 14,5 GHz, complementa la largura de banda necesaria, correspondiente a la atribución propuesta en el sentido espacio-Tierra.

La manutención, atribución de las bandas 10,7 - 11,7 GHz, 12,5 - 13,25 GHz y 14,4 - 15,35 GHz para el servicio móvil es suficiente para atender las necesidades de este servicio.

La manutención de la atribución de las bandas 10,7 - 13,25 GHz y 14,4 - 15,35 GHz para el servicio fijo proporciona a las administraciones de la Región 2, flexibilidad en el planeamiento de los servicios a ser atribuidos internamente en sus territorios.

La MOD 3786/405BB y MOD 3787/405B son consecuencia de la reatribuciones propuestas..

La ADD 3798A es para no limitar el desarrollo de los servicios terrestres en esta banda.

GHz
15,7 - 17,7

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/201	MOD	15,7 - ~~17,7~~ 17,2	RADIOLOCALIZACIÓN 3792/407 3794/408	
B/137/202	MOD	17,2 - 17,7 RADIOLOCALIZACIÓN 3792/407 3794/408	17,2 - 17,7 ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ Radiolocalización FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ~~3792/407 3794/408~~	17,2 - 17,7 RADIOLOCALIZACIÓN ~~3792/407 3794/408~~

Motivos: Proveer una atribución alternativa para el servicio fijo por satélite en la dirección Tierra-espacio, para conexión con los satélites del servicio de radiodifusión por satélite o del servicio fijo por satélite.

Las notas 3792/407 y 3794/408 no se aplican a las Regiones 2 y 3.

GHz
19,7 - 23,6

B/137/203	MOD	19,7 - 21,2	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 3800/409E

GHz
19,7 - 23,6 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/204	MOD	22,5 - ~~23~~ 22,6	FIJO MÓVIL	22,5 - ~~23~~ 22,6 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3802/410B
B/137/205	MOD	22,6 - 23	FIJO MÓVIL ENTRE SATÉLITES	22,6 - 23 FIJO RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 3802/410B ENTRE SATÉLITES
B/137/206	MOD	23 - 23,6	ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL	

GHz
23,6 - 24

B/137/207 NOC Las atribuciones en la casilla 23,6 - 24 GHz.

Motivos: Proveer una atribución continua en la banda 17,7 - 23,6 GHz para uso de sistemas de alta capacidad del servicio fijo y para el servicio entre satélites en frecuencias más bajas que aquellas atribuidas presentemente.

GHz
31,8 - 33

B/137/208	MOD	31,8 - 32,3	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN Investigación espacial 3807/412B
B/137/209	MOD	32,3 - ~~33,3~~ 32,8	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN
B/137/210	MOD	32,8 - 33	RADIONAVEGACIÓN

Motivos: Atribuir frecuencias más bajas para el servicio entre satélites.

GHz
33 - 33,4

		Región 1	Región 2	Región 3
B/137/211	MOD	33 - 33,4 RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN	33 - 33,4 RADIONAVEGACIÓN MOD 3811/412F	

B/137/212 MOD 3811/412F En Cuba, India y Brasil, la banda 33 - 33,4 GHz está también atribuida al servicio de radioastronomía.

Punto 2.2 del temario

APÉNDICE 28

1. Introducción

Tanto el texto actual del apéndice 28 cuanto el Informe 382-3 del CCIR, relativo a la determinación de la zona de coordinación de una estación terrena, presentan ciertas inexactitudes en lo que se refiere a la definición del factor J y a algunos comentarios acerca del factor W. Como estas inexactitudes pueden perjudicar el entendimiento del propio procedimiento para la determinación de los valores admisibles de interferencia, se cree que algunas modificaciones se hacen necesarias en partes del texto relativas a los factores J y W.

Además, se cree que para la interferencia de una portadora terrenal sobre una portadora SCPC, ya hay evidencia suficiente para que los valores de la banda de referencia B (cuadro II del actual texto del apéndice 28) puedan ser explícitamente recomendados para portadoras SCPC. En el actual texto del apéndice 28 hay apenas una vaga referencia a la posibilidad de utilizarse valores de B diferentes de los que aparecen en el cuadro II. En el Informe 382-3, hay una nota al pie de la página que acompaña el cuadro II donde los sistemas SCPC son explícitamente mencionados. Entretanto, se cree que tal apunte podría ser más directo.

Siendo así, y tomándose como referencia el actual texto del apéndice 28, se sugiere que tal texto sea modificado en los puntos aquí mencionados y en la forma detallada a seguir.

2. Proposiciones

B/137/213 MOD

APÉNDICE 28

NOC

Procedimiento para determinar la zona de coordinación de una estación terrena en bandas de frecuencias comprendidas entre 1 y 40 GHz, compartidas entre servicios de radiocomunicación espacial y terrenal

NOC

1. Objetivos

MOD 2. *Valores admisibles de interferencia*

El nivel admisible de potencia de interferencia (en dBW) en la anchura de banda de referencia, que no debe rebasarse durante más de un porcentaje p del tiempo, a la entrada del receptor de una estación expuesta a interferencias, para cada una de las fuentes de interferencia, es dado por la siguiente fórmula general:

$$P_r(p) = 10 \log_{10} (kT_rB) + J + M(p) - W \qquad (1)$$

donde:

$$M(p) = M(p_o/n) = M_o(p_o) \qquad (1a)$$

siendo:

k = constante de Boltzmann ($1{,}38 \cdot 10^{-23}$ julios por Kelvin);

T_r = temperatura de ruido térmico del sistema receptor (K);

B = anchura de banda de referencia (Hz) (anchura de banda, de interés para el sistema interferido, en que es posible promediar la potencia de interferencia);

J = relación (en dB), a largo plazo (durante el 20% del tiempo), entre la potencia admisible de interferencia y la potencia de ruido térmico, en el sistema receptor (1);

p_o = porcentaje del tiempo durante el cual la interferencia procedente de todas las fuentes puede exceder el valor admisible;

n = número previsto de casos de interferencia que se suponen sin correlación;

p = porcentaje del tiempo durante el cual la interferencia de una fuente puede exceder el valor admisible; puesto que es probable que los casos de interferencias incidentes no se produzcan simultáneamente: $p = p_o/n$;

Notas

(1) El factor J (en dB) és la relación entre la potencia de interferencia total admisible a largo plazo (durante el 20% de tiempo) en el sistema, y la potencia de ruido termico a largo plazo en un receptor unico. A la interferencia considerada en esta definición se supone tener densidad espectral de potencia plana, o sea ruido térmico. Por ejemplo, en un circuito ficticio de referencia de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa que comprenda 50 tramos, la potencia de interferencia total tolerable es de 1000 pW0p (Recomendación 357-1 del CCIR) y la potencia media de ruido térmico por tramo puede suponerse que es de 25 pW0p. Por consiguiente, como en un sistema multiplex por distribuición de frecuencia con modulación de frecuencia (MDF/MF) la relación entre la potencia de ruido interferente de tipo plano y la potencia de ruido térmico en cualquier banda de 4 kHz de anchura en la misma banda es la misma antes y después de la demodulación, se obtiene J = 16 dB . En un enlace por satélite, la potencia de interferencia total admisible también es de 1000 pW0p (Recomendación 356-2 del CCIR) mientras que el ruido térmico del trayecto descendente no debe ser superior a 7000 pW0p, lo que hace J ≥ -3,5 dB. En los sistemas numéricos puede resultar necesario pretejer cada trayecto de comunicación por separado, en cuyo caso la potencia de interferencia a largo plazo puede ser del mismo orden que el ruido térmico a largo plazo, lo que hace J = 0 dB.

$M_o(p_o)$ = relación (en dB) entre las potencias de interferencia admisible durante p_o% del tiempo, para todos los casos de interferencia, y la correspondiente al 20% del tiempo, para todos los casos de interferencia (1);

$M(p)$ = relación (en dB) entre las potencias de interferencia admisible durante p% del tiempo, para un caso de interferencia, y la correspondiente al 20% del tiempo, para todos los casos de interferencia;

Motivos: La nota explicativa en su presente forma puede llevar a una interpretación equivocada de toda la expresión para $P_r(p)$, dado que no está claro que la expresión "potencia de interferencia" no se refiere a la interferencia misma. Esta diferencia sólo es considerada a través de la introducción del factor W. El factor W es la relación entre la potencia de ruido térmico en RF y la potencia de interferencia en RF, que produce el mismo efecto en la banda básica.

Cuando W es substraído en la expresión

$$P_r(p) = 10 \log_{10} (kT_rB) + J + M(p) - W$$

está siendo introducida una cantidad adicional a la potencia admisible de interferencia una vez que esta interferencia no es en general equivalente a ruido térmico.

Admitiéndose la validez de la observación propuesta para la potencia de interferencia, no es necesaria la restricción a una banda de 4 kHz para que se mantenga la relación entre las potencias antes y después de la demodulación. Como el ruido térmico y la interferencia tienen entonces las mismas características espectrales la razón se mantiene independientemente de la banda de referencia.

---

(1) $M_o(p_o)$ es el "margen de interferencia" (en dB) entre las potencias de ruido admisible a largo plazo (20%) y a corto plazo (p_o%) . Para los sistemas analógicos de relevadores radioeléctricos y del servicio fijo por satélite entre 1 y 15 GHz es la relación (en dB) entre 50 000 y 1 000 pW0p, es decir 17 dB. Para los sistemas de relevadores redioeléctricos del tipo numérico se puede considerar provisionalmente que $M_o(p_o)$ es igual al margen de desvanecimiento, el cual depiende, entre otras cosas, de la zona hidrometeorológica.

W = factor de equivalencia (en dB) que permite establecer una relación entre el efecto de interferencia y el de un ruido térmico de igual potencia en la anchura de banda de referencia (1).

En los Cuadros I y II se dan valores para los citados parámetros.

NOC 3. *Determinación de la distancia de coordinación para casos de propagación en que las señales siguen de cerca el círculo máximo*

(1) El factor W (en dB) es la relación entre la potencia de ruido térmico y la potencia de interferencia en la anchura de banda de referencia, que produce la misma interferencia después de la demodulación, por ejemplo, en un sistema MDF/MF, esto se expresaría admitiendo que las potencias de ruido son idénticas en un canal telefónico y admitiendo en un sistema numérico, que las probabilidades de error en los bitios son idénticas. Para señales con modulación de frecuencia se define como sigue:

$$W = 10 \log_{10} \left\{ \frac{\text{Potencia de interferencia en el sistema de recepción después de la demodulación}}{\text{Potencia de ruido térmico en el sistema de recepción después de la demodulación}} \times \frac{\text{Potencia de ruido térmico en la entrada del receptor en la anchura de banda de referencia}}{\text{Potencia de interferencia en radiofrecuencia en la anchura de banda de referencia}} \right\}$$

El factor W depende de las características de las señales útil y interferente. Entretanto, para se evitar la necesidad de se considerar una amplia gama de características, fueram determinados valores superiores para el factor W. Además, si Si la señal útil está modulada en frecuencia con índices de modulación eficaces superiores a la unidad, W es aproximadamente 4 db no es mayor que 4 dB. En estes casos, se tomará un valor conservativo de 4 dB para el factor W en (1), independientemente de las características de la señal interferente. Para sistemas MDF/MF de pequeño indice de modulación, se ha utilizado una anchura de banda de referencia muy estrecha (4 kHz), con el fin de no tener que considerar un gran número de características possibles de las señales útiles e interferentes de los que dependería W si la banda de referencia fuese más ancha implica en valores de W no superiores a 0 dB. En estos casos, un valor conservativo de 0 dB será tomado para W, en (1), independientemente de las características de la señal interferente.

Si la señal es numérica, W es normalmente inferior o igual a 0 dB, independientemente de las características de la señal interferente.

Motivos: Para señales útiles con índices de modulación mayores que la unidad, el texto, en su presente forma, da la impresión de que W no varía y es aproximadamente igual a 4 dB, independientemente de las características de las señales útil e interferente. En realidad tal no ocurre y cálculos hechos con un gran número de portadoras de MDF/MF mostraron que W tiene una amplia gama de variación. El valor de 4 dB es apenas un límite superior para los valores observados para W y en ese sentido es una elección apropiada para utilizarse en (1). Naturalmente, el texto debería trasparecer este concepto y ésta es la razón básica para las modificaciones propuestas relativas a índices de modulación mayores que la unidad. En lo que se refiere a sistemas MDF/MF con pequeños índices de modulación, el texto en su presente forma da la impresión que la elección de una banda de referencia de 4 kHz elimina la dependencia de W con las características de las señales útil e interferente. Cálculos con gran número de portadoras MDF/MF han demostrado que esto no es verdad. Una vez más es el uso de un límite superior para W, en (1), que elimina esta dependencia. Además, la elección de una banda de referencia muy pequeña hace apenas con que el límite superior para W sea 0 dB. La forma que aquí se sugiere para el texto expresa esas ideas directamente.

Nótese que la presente forma del texto se tornaría más aceptable si W fuera interpretado, en la nota (1), como el límite superior para todos los posibles valores de W. Naturalmente esta interpretación no sería consistente con la definición de W en el texto.

NOC 4. Determinación de la distancia de coordinación - Modo de propagación (c) (dispersión debida a hidrometeoros)

NOC 5. Valor mínimo de la distancia de coordinación

NOC 6. Distancia de coordinación

NOC 7. Parámetros para el cálculo

NOC CUADRO I

CUADRO II

Características necesarias para determinar la distancia de coordinación para una estación terrena receptora

Designación del servicio de radiocomunicación espacial		Operaciones espaciales (telemedida) (1)	Meteorología por satélite (1)	Investigación espacial: Espacio cercano	Investigación espacial: Espacio lejano y vehículos tripulados	Fijo por satélite		Fijo por satélite		Fijo por satélite		Exploración de la Tierra por satélite (1)	Investigación espacial: Espacio cercano	Investigación espacial: Espacio lejano	Fijo por satélite		Fijo por satélite		Fijo por satélite	Exploración de la Tierra por satélite (1)
Bandas de frecuencias (GHZ)		1,525-1,535	1,670-1,690	1,700-1,710 2,290-2,300		2,500-2,535		3,400-4,200		7,300-7,750		8,025-8,400	8,400-8,500		10,95-11,20 11,45 11,70		11,70-12,20 12,50 12,75		17,7-19,7	21,2-22,0
Tipo de señal moduladora de la estación terrenal (2)				—	—	A	N	A	N	A	N		—	—	A	N	A	N	N	
Características y criterios de interferencia	p_o (%)			0,1	0,001	0,03		0,03	0,003	0,03	0,003		0,1	0,001	0,03	0,003	0,03	0,003	0,003	
	n			2	1	3		3	3	3	3		2	1	2	1	2	1	1	
	p (%)			0,05	0,001	0,01		0,01	0,001	0,01	0,001		0,05	0,001	0,015	0,003	0,015	0,003	0,003	
	J (dB)			—	—	−8		−8	0	−8	0		—	—	−8	0	−8	0	0	
	$M_o(p_o)$(dB)			—	—	17		17	5 (3)	17	5 (3)		—	—	17	5 (3)	17	5 (3)	5 (3)	
	W (dB)			—	—	4		4	0	4	0		—	—	4	0	4	0	0	
Características de la estación terrenal	E (dBW) en B	55	55	62 (4)(6)	62 (4)(6)	92 (5)		55	55	55	55		25 (4)	25 (4)	55	55	55	55	35 (5)	
	P_t (dBW) en B	13	13	10 (4)(6)	10 (4)(6)	40 (5)		13	13	13	13		−17(4)	−17(4)	5	5	5	5	−15(5)	
	ΔG (dB)	0	0	10 (6)	10 (6)	10 (6)		0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	
MOD Banda de frecuencias de referencia	B (Hz)			1	1	10^{6} (7)		10^{6} (7)	10^{6} (7)	10^{6} (7)	10^{6} (7)		1	1	10^{6} (7)	10^{6} (7)	10^{6} (7)	10^{6} (7)	10^{6} (7)	
Potencia de interferencia admisible	$P_r(p)$(dBW) en B			−220	−220	—		—	—	—	—		−220	−220	—	—	—	—	—	

(1) Las características relativas a estos servicios pueden variar sobre un margen bastante amplio. Son necesarios estudios complementarios para poder dar valores representativos.

(2) A = modulación analógica; N = modulación numérica.

(3) Véase la nota (3) en el punto 2. $M_o(p_o)$ puede adquirir valores entre 5 y 40 dB, dependiendo de la frecuencia, de la zona hidrometeorológica y del diseño del sistema.

(4) Estos valores se estiman para una anchura de banda de 1 Hz e inferiores en 30 dB a la potencia total supuesta para la emisión.

(5) Estos valores suponen una anchura de banda de radiofrecuencia no inferior a 100 MHz, y son inferiores en 20 dB a la potencia total supuesta para la emisión.

(6) En estas bandas, se han utilizado las características de las estaciones terrenales correspondientes a los sistemas transhorizonte.

ADD (7) Para sistemas SCPC la banda de referencia B debe ser tomada igual a la anchura de banda ocupada por la portadora útil.

Motivos: Para sistemas SCPC ya hay evidencia suficiente para tornar explícita la necesidad de utilizarse un valor diferente para B en el cuadro II y para proponerse tal valor. En su forma presente, el apéndice 28 simplemente menciona en el ítem 7 que "para algunos sistemas determinados puede ser necesario cambiar las anchuras de banda B ...". En Informe 382-3 (sección 2.3.5) establece que para una transmisión SCPC/PSK con 4 fases operando en 64 kbit/s tendríamos un valor de B de 38 kHz. Además, cálculos realizados para la interferencia en portadoras SCPC con modulación en frecuencia mostraron que un valor de B igual a la anchura de banda ocupada por la portadora es una elección apropiada. La elección de un valor diferente para B sería ciertamente equivalente a mantenerse B igual a 10^6 Hz y determinarse un valor para W diferente de 4 dB. Entretanto, manteniéndose W = 4 dB resulta para B un valor aproximadamente igual a la anchura de banda ocupada por la portadora, lo que sin duda es una elección muy conveniente.

NOC Figura 1 hasta figura 23

NOC ANEXO A

AL APÉNDICE 28

Determinación de la distancia de coordinación en las bandas de frecuencia atribuidas

NOC ANEXO B AL APÉNDICE 28

Determinación y utilización de los contornos auxiliares

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 138-S
29 de agosto de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe del Secretario General

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

La Secretaría General publica el Reglamento de Radiocomunicaciones en forma unificada, de modo que las adiciones, sustituciones y modificaciones realizadas por las sucesivas conferencias administrativas de radiocomunicaciones queden incorporadas en un solo libro.

En consecuencia, los utilizadores del Reglamento de Radiocomunicaciones no necesitan consultar por separado las actas finales de las distintas conferencias administrativas de radiocomunicaciones que han modificado el Reglamento, con objeto de conocer los textos actualmente válidos.

La decisión de publicar el Reglamento de Radiocomunicaciones de este modo (incluido el uso del sistema de hojas cambiables, que facilita la puesta al día del Reglamento) se tomó después de consultar con todas las administraciones, de conformidad con la Recomendación N.° 1 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967.

Conviene señalar a este respecto que el formato A5 de las hojas cambiables, que también se ha utilizado para el "Manual para uso de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite", ha resultado muy apropiado, en particular porque la publicación "Reglamento de Radiocomunicaciones" puede tener que manejarse en distintos medios de trabajo.

La edición más reciente del Reglamento de Radiocomunicaciones data de 1976, fecha en la que, debido a la gran cantidad de material que tenía que incluirse (la Conferencia Espacial de 1971 y la Conferencia Marítima de 1974 tuvieron lugar después de aparecer la anterior edición de 1968), fue necesario publicar el Reglamento en dos volúmenes:

Volumen 1: Reglamento de Radiocomunicaciones y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Volumen 2: Apéndices, Resoluciones, Recomendaciones y Tabla analítica.

Se ha publicado recientemente una serie de páginas adicionales y de sustitución como resultado de decisiones de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones celebradas desde 1976, y que abarca también otros cambios producidos desde entonces.

En el curso del trabajo de preparación de la publicación "Reglamento de Radiocomunicaciones", la Secretaría General ha observado dos asuntos relacionados con la actualización de la publicación que la Conferencia tal vez quisiera examinar.

1. Referencia a las diferentes bandas de frecuencias del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias mediante el empleo de números de disposición distintos

El Reglamento de Radiocomunicaciones está dividido en capítulos, artículos, secciones de artículos, párrafos y disposiciones. Estas disposiciones se hallan numeradas por orden consecutivo de modo que cada una de ellas tiene un solo número; este número se utiliza ampliamente como referencia, tanto en el cuerpo del Reglamento como en la correspondencia, etc.

Si la disposición ha sido actualizada o modificada después de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de 1959, su número va seguido de un símbolo (por ejemplo, Mar2) que indica la conferencia más reciente que ha adoptado tal medida.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Sin embargo, el propio Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, aunque tiene una extensión de 110 páginas, con notas intercaladas, lleva un solo número de disposición (3450/156). Tampoco aparece el símbolo que indica la conferencia más reciente que ha actualizado una parte determinada del Cuadro, frente a la banda afectada.

Por consiguiente, para facilitar las referencias a distintas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, y también para mostrar con más claridad las modificaciones del Cuadro que puedan efectuar futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones, convendría indicar con un número de disposición distinto cada casilla del Cuadro (banda para una región o grupo de regiones).

2. Anulación de Resoluciones y Recomendaciones de conferencias administrativas de radiocomunicaciones

La acción prevista por las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones puede variar considerablemente y requerir a menudo su consideración detallada por una conferencia para determinar si esa acción se ha ejecutado y puede anularse el texto en cuestión.

Sin embargo, parece que en lo que hace a ciertas Resoluciones y Recomendaciones no sería difícil determinar si la acción requerida se ha llevado a cabo o no. Éste podría ser el caso de las Resoluciones y Recomendaciones que exigen que se adopte una acción concreta con respecto a una conferencia o reunión (por ejemplo, Resolución N.° 11 y Recomendación N.° 13 de la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959).

La Secretaría General estima que se ahorraría tiempo y esfuerzos en futuras conferencias, así como material y trabajo en la nueva publicación o reimpresión del Reglamento de Radiocomunicaciones, si pudiera hallarse el medio de que quedaran anuladas por sí mismas las Resoluciones y Recomendaciones antes citadas una vez alcanzados los fines en ellas indicados.

El Secretario General,

M. MILI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 139-S
3 de septiembre de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República Federativa de Brasil*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

(Punto 2.1 del temario)

ARTÍCULOS N3/2 y N4/12, Y APÉNDICES B, 3, 4 Y 5

1. Artículo N3/2 (Denominación de emisiones), apéndice NB (Cuadro de clasificación de las emisiones típicas) y apéndice 5 (Ejemplos de anchuras de banda necesaria y de denominación de las emisiones)

La RPE ha estudiado la Recomendación 507 del CCIR (XIV Asamblea Plenaria, Kyoto - 1978) y ha concluido que ella puede sustituir el artículo N3 de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Brasil apoya la Recomendación 507 y la conclusión de la RPE, y propone modificar el artículo N3/2 conforme la Recomendación 507 del CCIR.

Se propone también, conforme el punto 3.3 del Informe de la RPE, que la CAMR estudie la posibilidad de una combinación del nuevo apéndice B de la Reestructuración del Reglamento con el apéndice 5, con el propósito de simplificar el Reglamento en su nueva forma.

La fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas debe considerar la necesidad de actualización de los registros nacionales de cada administración. Teniendo en cuenta las dificultades de esa actualización principalmente para las administraciones que todavía no utilizan los computadores para planear y gerenciar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas, Brasil propone un periodo mínimo de 3 años para las adaptaciones necesarias.

2. Apéndice 3 (Cuadro de tolerancia de frecuencias) y apéndice 4 (Cuadro de tolerancia para los niveles de las radiaciones esenciales)

En lo que respecta a los apéndices 3 y 4, Brasil concuerda en que es necesario introducir modificaciones que reflejen el desarrollo tecnológico y que permitan una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas. Se propone pues, modificar los dos apéndices de conformidad con las conclusiones de la RPE, y en apoyo de las mismas (puntos 8.1 y 8.2 del Informe de la RPE).

En lo que respecta a las correspondientes fechas de aplicación, Brasil considera indispensable un periodo mínimo de 5 años para que los nuevos equipos se adapten a las nuevas características. Además, para todas las transmisoras en utilización, Brasil propone un periodo mínimo de 10 años para aplicación de las modificaciones, para que fuera posible a las administraciones quitarlos sin problemas de naturaleza económica más grave.

---

*) Véase también el Documento N.° 137.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

(Punto 2.2 del temario)

BASES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA BRASILEÑA RELATIVA AL APÉNDICE 28 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

1. Introducción

Dentro de la propuesta brasileña a la CAMR-79, fueron presentadas propuestas específicas de alteración del apéndice 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En las justificaciones para tales alteraciones, son mencionados, en el cuerpo de la propuesta, cálculos de interferencia que servirán de base para las alteraciones ya indicadas. El presente documento tiene por objeto detallar tales cálculos de interferencia, sirviendo así como base técnica para la propuesta brasileña relativa al apéndice 28.

En esta propuesta son considerados básicamente tres puntos: definición del factor J; comentarios en nota explicativa sobre el factor W; anchura de la banda de referencia cuando se considera la interferencia sobre portadoras SCPC. Con relación a la alteración propuesta en la definición de J no hay nada que acrecentar. En lo que se refiere a las alteraciones propuestas en la nota referente al factor W, fue mencionado como justificativa que para un gran número de portadoras MDF/MF, W tiene una amplia gama de variación. Los cálculos son detallados en la sección 2.

Finalmente, para escoger la banda de referencia B, cuando se lleva en consideración la interferencia sobre portadoras SCPC, fue indicado que los cálculos realizados al considerar la interferencia sobre portadoras SCPC/FM muestran que tomar B como siendo la banda ocupada por la portadora útil es una elección apropiada. Los cálculos correspondientes son detallados en la sección 3.

2. Interferencia entre portadoras MDF/MF

En primer lugar se considera la situación en que la portadora útil tiene índices de modulación superiores a la unidad, lo que corresponde a la interferencia de portadoras terrenales sobre una portadora de una red por satélite. Tales cálculos son requeridos para el trazado de los contornos de recepción de una estación terrena. En la propuesta brasileña se procuró dejar bien claro que el valor W = 4 dB sugerido en el apéndice 28 es adecuado, pero al contrario de lo que indica la forma actual del apéndice 28, este valor tiene amplia gama de variación, cuando diferentes pares de portadoras, interferente y útil, son considerados. Se pretende precisamente presentar aquí, ejemplos específicos de interferencia que resaltan este punto. Para esto son consideradas algunas portadoras típicas de una red de telecomunicaciones por satélite y dos portadoras típicas de un sistema terrenal. Las características de estas portadoras son presentadas en las tablas 1 y 2, respectivamente.

Número de Canales	Banda Atribuida (MHz)	Banda Ocupada (MHz)	Frecuencia Máxima de la Banda Básica (MHz)	Desvío RMS Multicanal (MHz)	Índice de Modulación
24	2,5	2,0	108	275	2,55
60	5,0	4,0	252	546	2,17
132	10,0	7,5	552	1020	1,85
252	10,0	8,5	1052	1009	0,96
432	20,0	18	1796	2276	1,27
672	25,0	22,5	2788	2678	0,96
972	36,0	36,0	4028	4417	1,10
1200	36,0	36,0	5340	4006	0,75

Tabla 1 - Características de portadoras de una red típica de telecomunicaciones por satélite

Número de Canales	Banda Ocupada (MHz)	Frecuencia Mínima de la Banda Básica (kHz)	Frecuencia Máxima de la Banda Básica (kHz)	Desvío RMS Multicanal (kHz)	Índice de Modulación
960	15,6	60,0	4288	1102	0,26
1800	23,3	300,0	8248	1056	0,13

Tabla 2 - Características de portadoras terrenales típicas

Para cada uno de los 16 posibles pares correspondientes a la interferencia de cada portadora de la tabla 2 sobre cada portadora de la tabla 1, se calculó, de acuerdo con el procedimiento descrito en [1], la razón portadora-interferencia C/I que provoca 50.000 pWOp en el canal más alto de la banda básica. Este valor de C/I corresponde a la peor entre las dos situaciones siguientes: interferencia cocanal o separación entre las dos portadoras igual a la frecuencia máxima de la banda básica de la portadora útil. Entonces, a partir de los valores C/I se calcula el valor $C/P_r(p)$ de la razón portadora-interferencia, cuando la interferencia se restringe a la banda de referencia de 1 MHz. El valor de $P_r(p)$ es por tanto la potencia de interferencia dentro de la banda de referencia de 1 MHz, que no debe ser excedida por más de 0,01% del tiempo. El valor de $C/P_r(p)$ se relaciona al valor de C/I por un factor igual a la fracción de potencia de la portadora interferente que está dentro de la banda de referencia de 1 MHz.

Se calcula ahora la razón portadora ruido térmico C/N que produce 50.000 pWOp en el canal más alto de la banda básica de la portadora útil, definiéndose esta razón para el ruido térmico dentro de la banda de referencia de 1 MHz. Entonces es posible escribir

$$W(db) = [C/P_r(p)]\ (dB) - [C/N]\ (dB)$$

Resultan entonces los valores de W indicados en la tabla 3 para los diversos pares de portadoras considerados, interferente y útil.

		PORTADORAS ÚTILES (Nº DE CANALES)							
		24	60	132	252	432	672	972	1200
PORTADORAS INTERFERENTES (Nº DE CANALES)	960	1,2	-1,0	-3,2	-4,7	-5,6	-8,5	-10,4	-9,9
	1800	1,9	-0,9	-3,5	-4,9	-6,1	-9,0	-11,0	-10,3

Tabla 3 - Valores de W correspondientes a la interferencia sobre portadoras de una red por satélite

Como ejemplo se considera el cálculo de W correspondiente a la interferencia de una portadora terrenal de 1.800 canales (característica en la tabla 2) sobre una portadora satélite de 24 canales (características en la tabla 1).

A partir de un programa de computador que automatiza el procedimiento descrito en /1/ se calculó el valor de C/I correspondiendo a 50.000 pWOp en banda básica. Se tiene:

$$\frac{C}{I} = 8,2 \text{ dB}$$

Teniéndose en cuenta que para una portadora de 1.800 canales, con las características presentadas en la tabla 2, la potencia dentro de una banda de 1 MHz en torno de la frecuencia central está abajo de la potencia total por apenas 0,6 dB, resulta:

$$\frac{C}{P_r(p)} = 8,8 \text{ dB}$$

Calculándose ahora la razón portadora-ruido térmico requerida para que se tenga 50.000 pWOp en el último canal de la banda básica y reduciéndose enseguida la potencia de ruido térmico para la banda de referencia de 1 MHz, se obtiene el valor de C/N que debe ser usado en la expresión para W en /1/:

$$\frac{C}{N} = 6,9 \text{ dB}$$

Teniéndose, entonces :

$$W(dB) = 8,8 - 6,9 = 1,9 \text{ dB}$$

Se observa en la tabla 3 que W efectivamente varía en amplia gama de valores, siendo todos ellos inferiores a 4 dB. Aunque el mayor valor de W en la tabla sea 1,9 dB, para portadoras útiles con pequeño número de canales e índices de modulación menores, W se aproxima de 4 dB. Así, por ejemplo, para una portadora de 24 canales e índice de modulación de 1,5 interferida por la portadora de 1.800 canales de la tabla 2, resulta W = 3,1 dB.

Se considera ahora la situación en que la portadora útil tiene índices de modulación inferiores a la unidad, lo que corresponde a la interferencia de portadoras de una red por satélite sobre una portadora terrenal. Aquí también serán mostrados ejemplos específicos indicando que W tiene una amplia gama de variación y que el valor W=0 dB es un límite superior para estos valores, cuando es tomada una banda de referencia de 4 kHz. Son nuevamente considerados los 16 pares de portadoras extraídas de las tablas 1 y 2. El procedimiento para la obtención de W es perfectamente análogo a aquel descrito anteriormente, considerándose ahora una banda de referencia de 4 kHz. Resultan entonces los valores de W mostrados en la tabla 4 para los diversos pares de portadoras consideradas, interferente y útil.

		PORTADORAS INTERFERENTES (Nº DE CANALES)							
		24	60	132	252	432	672	972	1200
PORTADORAS ÚTILES (Nº DE CANALES)	960	-4,2	-3,4	-2,8	-3,0	-2,1	-2,3	-1,1	-0,9
	1800	-3,1	-2,6	-2,4	-2,4	-2,1	-2,2	-2,1	-2,3

Tabla 4 - Valores de W correspondientes a la interferencia sobre portadoras terrenales

Una vez más se observa que W tiene una amplia gama de variación. Conforme se quería mostrar la elección de la banda de referencia de 4 kHz simplemente hace que W = 0 dB sea un límite superior adecuado.

3. Interferencia sobre portadoras SCPC/FM

Se considera aquí la interferencia de dos portadoras terrenales, cuyas características aparecen en la tabla 2, sobre una portadora SCPC/FM. La separación entre frecuencias centrales de las portadoras SCPC/FM es de 30 kHz con desvío rms del tono de teste de cada portadora valiendo 5,2 kHz. La densidad espectral de potencia de la portadora SCPC/FM fue obtenida a partir de las medidas presentadas en [2].

Procedimiento análogo a aquel que fue descrito en conexión con el análisis de interferencias entre portadoras MDF/MF conduce a los valores de W presentados en la tabla 5, cuando se considera una banda de referencia de 1 MHz. Reduciéndose la banda de referencia para 25 kHz (banda ocupada por la portadora SCPC) se corrige el valor de W para un valor W_{25}, que lleva en cuenta la reducción de potencia de ruido térmico en RF. La reducción para la potencia de la portadora interferente lleva en cuenta que para las portadoras consideradas de 960 canales y 1.800 canales, la potencia en una banda de 25 kHz en torno de la frecuencia central está, respectivamente, 6,9 dB y 0,3 dB abajo de la potencia en una banda de 1 MHz en torno de la frecuencia central. Naturalmente para el ruido térmico la reducción correspondiente es de 16 dB.

PORTADORA TERRENAL INTERFERENTE (Nº DE CANALES)	W	W_{25}
960	13,2	4,1
1800	20,1	4,4

Tabla 5 - Valores de W para la interferencia sobre una portadora SCPC/FM

Obsérvase así, que cuando se considera la interferencia sobre portadoras SCPC/FM, el valor de W = 4 dB continúa siendo apropiado, desde que la banda de referencia sea la banda ocupada por la portadora interferida (25 kHz en los ejemplos considerados). Además, y de acuerdo con el Informe 383-3 del CCIR (sección 2.3.5) la elección de una banda de referencia de 38 kHz protegería adecuadamente a las portadoras SCPC digitales del sistema INTELSAT que tienen precisamente esta banda ocupada. Siendo así, es adecuado sugerir que la banda ocupada por una portadora SCPC, digital o analógica, sea tomada como banda de referencia cuando se considera la interferencia sobre este tipo de portadora, lo que permite mantener el valor W = 4 dB.

Se examina ahora el impacto sobre los valores de distancia de coordinación que resultarían de la manutención de una banda de referencia de 1 MHz cuando se considera, por ejemplo, la interferencia de una portadora de 1.800 canales sobre una portadora SCPC/FM. Para esto, y de acuerdo con los resultados de la tabla 5, sería equivalente analizar el efecto sobre la distancia de coordinación de una variación del valor de W de 4 dB para aproximadamente 20 dB. Los resultados correspondientes son presentados en la tabla 6 para los modos de propagación a y c, diferentes zonas climáticas y diferentes ángulos de elevación (ε). Valores típicos para los demás parámetros fueron considerados, excepto la potencia de transmisión para el modo c que fue tomada como -3 dBW.

Modo a							Modo c					
ε	< 0,2°			1°								
ZONA CLIMÁTICA	A	B	C	A	B	C	Clima	1	2	3	4	5
W = 4dB	280	400	700	220	240	400	W = 4dB	220	280	130	130	100
W = 20dB	400	650	1100	320	390	620	W =20dB	530	450	320	320	310

Tabla 6 - Valores de la distancia de coordinación en km para W = 4 dB y W = 20 dB

Se observa así que variaciones de W del orden de grandeza de la tabla 5 acarrean variaciones sustanciales en las distancias de coordinación necesarias para el trazado de contornos de recepción asociados a estaciones terrenas, transmitiendo portadoras SCPC/FM. De esta forma, el texto actual del apéndice 28 no protege adecuadamente tales portadoras.

4. Referencias

/1/ B.A. Pontano, J.C. Fuenzalida y N.K.M. Chitre, "Interference into Angle Modulated Systems Carrying Multichannel Telephony Signals", IEEE Transactions on Communications, June 1973.

/2/ S.J. Campanella, H.G. Suyderhoud y M. Wachs, "Frequency Modulation and Variable-Slope Delta Modulation in SCPC Satellite Transmission", Proceedings of the IEEE, March 1977.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 140-S
4 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Reino de Marruecos*)

CONTRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MARROQUÍ A LA CAMR 1979

El Comité de la Administración marroquí encargado de la preparación técnica de la CAMR 1979 ha preparado un documento que refleja las posiciones de esta Administración.

En primer lugar, debe señalarse que desde la primera planificación del espectro de frecuencias, que se remonta a la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones y Radiocomunicación de Atlantic City, 1947, y que se ha modificado a medida que lo ha exigido la nueva tecnología en materia de telecomunicaciones, hasta nuestros días, los países industrializados son los que siguen planificando y acaparando de hecho el espectro de frecuencias, contentándose los países en desarrollo con aprobarlo o abstenerse, por ignorar la naturaleza del problema o por falta de medios.

Así, desde 1947, los países firmantes del acuerdo, únicos usuarios del espectro radioeléctrico, no han cesado de hacer registrar únicamente a su nombre todas las frecuencias que les permite su tecnología, haciendo abstracción de los países que colonizaban, incluso si esas frecuencias se utilizaban en los territorios de esos países. Al acceder tales países a la independencia política, se han encontrado frente a una situación de congestión del espectro que sólo les ofrecía muy pocas posibilidades para disponer de frecuencias registradas y mundialmente reconocidas y protegidas contra las interferencias.

Para hacer frente a la situación, la Administración marroquí formula ciertas Proposiciones y Recomendaciones que pueden aportar una contribución para resolver este problema.

MRC/140/55 1. Recomendación a la Secretaría General de la UIT

La Secretaría General de la UIT deberá publicar en los documentos de trabajo de la CAMR 79 todas las Recomendaciones formuladas en las conferencias preparatorias de los países no alineados, países árabes, países africanos y otros, así como las Recomendaciones de los seminarios organizados por la UIT para los países en desarrollo.

2. Recomendación sobre la distribución del espectro de frecuencias

MRC/140/56 2.1 En las futuras atribuciones de las bandas de frecuencias, tomar en consideración que los servicios utilizados en común por todos los países del mundo, en particular los servicios marítimo, móvil aeronáutico (R) y radiodifusión deben tener atribuidas las mismas bandas de frecuencias en las tres regiones del mundo.

MRC/140/57 2.2 En la medida de lo posible, tener un solo servicio para cada banda atribuida, o dos servicios compatibles desde el punto de vista de la interferencia.

---

*) Véase también el Documento N.° 131.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

MRC/140/58

2.3 En caso de pasar una banda de frecuencias (o de ampliación de ésta) de un servicio a otro, pedimos a la IFRB que realice estudios para atribuir, en las nuevas bandas de un servicio, frecuencias que puedan sustituir a las pérdidas por países en desarrollo, como consecuencia del cambio de la banda.

3. Proposiciones relativas a la parte HF del espectro y procedimientos

Para planificar la distribución de las frecuencias en la gama HF del espectro, debe tenerse necesariamente en cuenta la primordial importancia que representa para los países en desarrollo esta parte del espectro. En efecto, el uso de enlaces fijos en HF sigue estando muy extendido en gran número de estos países, por representar el medio más económico para los enlaces internacionales en particular, así como para sus propios enlaces nacionales.

Considerando que los países industrializados no han cesado desde hace casi 30 años de hacer registrar sus frecuencias en la parte HF del espectro, y que las posibilidades de obtener nuevas frecuencias en esa banda han quedado sumamente limitadas para los países en desarrollo:

MRC/140/59

Pedimos a los países industrializados que den pruebas de comprensión con respecto a las necesidades vitales de los países en desarrollo y que se comprometan, en consecuencia, a no registrar frecuencias en esa parte del espectro durante un periodo de cinco años.

MRC/140/60

Pedimos a los países industrializados que cedan todas las frecuencias registradas a su nombre en la banda HF y que no las utilizan.

4. Proposiciones relativas a la parte VHF del espectro

MRC/140/61

Teniendo en cuenta las posibilidades de interferencia que puedan resultar del empleo de las frecuencias marítimas por las estaciones de países limítrofes, pedimos al CCIR que realice estudios para una distribución equitativa de los canales radiotelefónicos utilizados en la banda VHF por el servicio marítimo de países limítrofes.

5. Proposiciones relativas a la banda SHF

MRC/140/62

Suprimir en las notificaciones de las posiciones en la órbita geoestacionaria el principio de "primer llegado, primer servicio", y reservar a cada país o grupo de países Miembros de la UIT al menos una posición en la órbita geoestacionaria.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addendum N.° 1 (Rev.) al
Documento N.° 141-S
Original : inglés

COMISIÓN 7

(Sólo concierne al texto francés)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 141-S
12 de noviembre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 7

República Popular Democrática de Corea

DISTINTIVOS DE LLAMADA INTERNACIONALES

Con el deseo de facilitar el avance satisfactorio de los trabajos de la Conferencia, la Delegación de la República Popular Democrática de Corea inició negociaciones entre las partes interesadas, Norte y Sur, por conducto de la Secretaría General y celebró a estos efectos numerosas entrevistas con altos funcionarios desde antes incluso de comenzar la Conferencia (los días 17 y 24 de septiembre, en particular) para resolver el problema de las series de distintivos de llamada de Corea discretamente y al margen de la Conferencia.

La negociación, sin embargo, fracasó después de un mes por la falta de sinceridad y las injustas exigencias de las autoridades de Corea del Sur, de modo que el problema de las series internacionales de distintivos de llamada de Corea no pudo resolverse al margen de la Conferencia.

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea presentó la propuesta justa y equitativa de que se dividiesen las series internacionales de distintivos de llamada HLA-HMZ ahora utilizadas conforme a la decisión de la Conferencia de 1947 y se empleasen separadamente las series HL y HM (Documento N.° 141).

Con una posición opuesta a esa, las autoridades de Corea del Sur propusieron que sólo se dividiesen por mitad la serie HM, de modo que el 25% de toda la serie internacional de distintivos de llamada correspondería a la República Popular Democrática de Corea y las autoridades de Corea del Sur se reservarían el 75% de dicha serie (Documento N.° 387).

1. La propuesta de la Delegación de la República Popular Democrática de Corea es la más justa y equitativa y resulta aceptable para todas las partes.

1.1 Esta propuesta corresponde a la situación histórica existente durante los últimos 30 años, desde la Conferencia de 1947 hasta la fecha, y a la realidad de hoy de un modo altamente científico porque Corea está artificialmente dividida en dos partes, Norte y Sur.

1.2 Esta propuesta, basada en el principio de la igualdad de la práctica internacional, está encaminada a dividir los dos grupos de series internacionales de distintivos de llamada HLA-HMZ atribuidas a Corea en la Conferencia de 1947 para uso separado del Norte y del Sur.

1.3 Partiendo de ese principio de igualdad, la República Popular Democrática de Corea propone que se le atribuyan exclusivamente las series HM y se atribuyan en cambio enteramente las series HL a Corea del Sur aunque ha venido utilizando las series HL, al igual que las series HM, en mucha mayor medida que las autoridades de Corea del Sur.

2. La propuesta de las autoridades de Corea del Sur es una propuesta injusta que deforma los hechos históricos y niega la situación real en Corea.

2.1 La designación de las series internacionales de distintivos de llamada HLA-HMZ atribuidas a Corea conforme a la decisión de la Conferencia de 1947 fue modificada unilateralmente en la Conferencia de 1959 por la acción falaz de las autoridades de Corea del Sur.

Como se hizo patente durante el detenido estudio del documento de la Conferencia en 1959 efectuado con ayuda de la Secretaría General, no hubo propuesta ni discusión alguna sobre el problema de las series internacionales de distintivos de llamada de Corea.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

De entrada, es ilegal tratar un problema tan importante como el cambio de designación de las series internacionales de distintivos de llamada sin propuesta previa alguna. Este cambio viola también la disposición del número 418 del capítulo VII del documento de la Conferencia de 1947, según la cual no puede atribuirse más de una vez el mismo distintivo de llamada.

2.2 Para justificar de algún modo sus errores en la Conferencia de 1959, las autoridades de Corea del Sur alegan que representaron a Corea en la UIT durante los 23 años transcurridos entre 1952 y 1975 y tenían por lo tanto derecho a monopolizar las series internacionales de distintivos de llamada atribuidas a Corea. ("Memorándum" enviado en septiembre de 1979 a los gobiernos de los países donde tienen embajadas y "Posición de la 'República de Corea' sobre el uso de HMA-HMZ" publicado el 12 de octubre de 1979.)

Ninguna de las organizaciones internacionales ni de las conferencias organizadas por éstas ha reconocido, ni puede reconocer, ni reconocerá que las autoridades de Corea del Sur representan a Corea.

2.3 Las autoridades de Corea del Sur reivindican ahora todas las series HL y la mitad de las series HM, es decir, el 75% de estas series internacionales de distintivos de llamada y, según se dice, están dispuestas a "ceder" el resto (25%) a la República Popular Democrática de Corea.

Para justificar su alegación, deforman los hechos como si utilizasen ampliamente esas series y arguyen que la República Popular Democrática de Corea no tiene ningún distintivo de llamada inscrito en las organizaciones internacionales.

Como a nadie escapa, la República Popular Democrática de Corea no podía inscribir sus distintivos de llamada en las organizaciones internacionales antes de que se corrigiesen los errores cometidos en la Conferencia de 1959.

Las autoridades de Corea del Sur han utilizado las series 6KA-6NZ, mientras que la República Popular Democrática de Corea sólo ha empleado durante 30 años las series HLA-HMZ, por lo que hemos utilizado esa serie más ampliamente que Corea del Sur.

Si nos comportásemos del mismo modo que se comportan las autoridades de Corea del Sur, la República Popular Democrática de Corea propondría reservarse todas las series HM y, además, la mitad de las series HL.

Juzgamos, sin embargo, que no es éste el método adecuado para resolver el problema. De ahí que la República Popular Democrática de Corea esté dispuesta a ceder la totalidad de las series HL, aunque las utiliza más ampliamente que Corea del Sur, y formula la propuesta justa y equitativa de que sólo se le atribuyan las series HM partiendo del principio de una división y una utilización iguales.

2.4 Ahora, las autoridades de Corea del Sur hacen la afirmación disparatada de que la República Popular Democrática de Corea rehusa aplicar las series P5A-P9Z que le han sido atribuidas con carácter provisional. Estamos utilizando esas series de distintivos de llamada desde 1978.

Las series P5A-P9Z fueron atribuidas por la Secretaría General a la República Popular Democrática de Corea a petición de ésta para atender la demanda creciente de las series de distintivos de llamada.

Ahora bien, nosotros, la delegación de la República Popular Democrática de Corea, proponemos que se dividan las series de distintivos de llamada HLA-HMZ en dos partes iguales para uso separado. Es una demanda legítima formulada por el propietario de esas series que las viene utilizando desde la Conferencia de 1947 y que tiene por objeto recuperar las series de distintivos de llamada perdidas por la acción falaz de las autoridades de Corea del Sur en la Conferencia de 1959. Es este un problema completamente distinto del de las series P5A-P9Z.

El que las autoridades de Corea del Sur hablen en este momento de las series P5A-P9Z no es otra cosa que un intento de encubrir su actitud injusta en relación con las series HLA-HMZ.

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS
U.I.T.
GENEVE

3. Las autoridades de Corea del Sur proponen clamorosamente ahora una especie de "negociación" cuando ellas mismas hicieron fracasar la negociación emprendida con la mediación de la Secretaría General por iniciativa de la Delegación de la República Popular Democrática de Corea.

La "negociación" propuesta por las autoridades de Corea del Sur no es una negociación encaminada a dividir las series HL y HM en su totalidad sino una "negociación condicional" para la división de las series HM exclusivamente.

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea se opone, por supuesto, a esta "negociación condicional" pero no a una negociación en general.

¿Por qué rehusaría la República Popular Democrática de Corea la negociación? La República Popular Democrática de Corea fue la que inició y llevó adelante las recientes negociaciones.

Si las autoridades de Corea del Sur hubiesen respondido desde el comienzo a la negociación sobre las series HL y HM en su conjunto, las negociaciones emprendidas por mediación de la Secretaría General y por iniciativa de la República Popular Democrática de Corea no habrían fracasado sino que habrían tenido un resultado satisfactorio.

La negociación fracasó por las exigencias injustas de las autoridades de Corea del Sur y la República Popular Democrática de Corea no tenía otra opción que presentar su propuesta a la Conferencia.

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea está persuadida de que todos los delegados que valoran los altos ideales de la Unión y el principio de igualdad harán todo cuanto esté a su alcance por resolver equitativamente el problema de las series internacionales de distintivos de llamada.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 141(Rev.1)-S
18 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 7

República Popular Democrática de Corea

MODIFICACIÓN DEL NUEVO APÉNDICE C

ARTÍCULO N23/19

Identificación de las estaciones

AP C/3 747 Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada

Las series de distintivos de llamada HMA-HMZ, que constituyen la mitad de la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ, están atribuidas a la República Popular Democrática de Corea.

Motivos: 1) La serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ se atribuyó a toda Corea en la Conferencia de 1947.

2) La República Popular Democrática de Corea ha utilizado durante 30 años la mayor parte de la serie HM y una parte considerable de la serie HL, y ha gozado del reconocimiento internacional de las mismas.

3) En la Conferencia de 1959, las autoridades de Corea del Sur cambiaron el nombre de Corea por el de "República de Corea" en el Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada, violando las disposiciones del Convenio de la UIT y sin propuesta ni discusión alguna.

La República Popular Democrática de Corea ha utilizado las series de distintivos de llamada HLA-HMZ de conformidad con la decisión de la Conferencia de Atlantic City de 1947.

4) La República Popular Democrática de Corea propone que se le atribuya solamente la serie HMA-HMZ, manteniendo la posición constructiva de registrar precisamente el distintivo de llamada para evitar la confusión en los servicios internacionales de telecomunicaciones, aunque también haya utilizado una parte considerable de la serie HLA-HLZ durante 30 años.

En consecuencia, la Conferencia debe atribuir el distintivo de llamada HMA-HMZ a la República Popular Democrática de Corea.

Anexo: 1 (con tres apéndices)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

EXPLICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

La República Popular Democrática de Corea sometió a la Secretaría General, el 18 de octubre de 1979, la proposición de atribuir la serie de distintivos de llamada HMA-HMZ a la República Democrática Popular de Corea. En la Conferencia de Atlantic City de 1947, se decidió atribuir a Corea la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ (1) (2), en la inteligencia de que la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ se utilizaría en toda Corea.

Las autoridades de correos y telecomunicaciones y otros órganos de telecomunicaciones de la República Popular Democrática de Corea han utilizado durante 30 años la mayor parte de la serie HMA-HMZ y una parte considerable de la serie HLA-HLZ, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Atlantic City de 1947. Es un hecho indiscutible que el uso de estos distintivos de llamada ha gozado del reconocimiento internacional.

Sin embargo, las autoridades de Corea del Sur cambiaron el nombre de Corea en la serie HLA-HMZ por el de "República de Corea", sin propuesta ni discusión alguna, violando incluso las disposiciones del Convenio de la UIT y fabricando un documento en la Conferencia de 1959. (3)

La República Popular Democrática de Corea ha utilizado las series de distintivos de llamada HLA-HMZ de conformidad con las decisiones de la Conferencia de Atlantic City de 1947.

Tras su admisión en la UIT, en 1975, la República Popular Democrática de Corea sometió muchas veces el problema de estas series internacionales de distintivos de llamada, con el fin de resolverlo correctamente, de conformidad con la situación real.

Como, según dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo relativo a las series internacionales de distintivos de llamada sólo puede resolverse en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones general competente, hemos esperado pacientemente la celebración de esta Conferencia.

La República Popular Democrática de Corea está convencida de que su proposición de que se le atribuya la serie internacional de distintivos de llamada HMA-HMZ extraidos de la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ atribuida a Corea es idónea y justa, refleja la situación real de Corea, y es aceptable para todos. Por tanto, esperamos que todos los países Miembros que valoran las ideas de la UIT y la cooperación entre sí apoyarán plenamente nuestra propuesta.

Apéndices: 3

U.I.T. GENEVE

(1)

ACTAS FINALES DE LAS CONFERENCIAS DE TELECOMUNICACIONES y de RADIOCOMUNICACIONES

Atlantic City
1947

País	Característica	País	Característica
Ecuador	HCA-HDZ	Indias Holandesas	PKA-POZ
Suiza	HEA-HEZ	Brasil	PPA-PYZ
Polonia	HFA-HFZ	Surinam	PZA-PZZ
Hungría	HGA-HGZ	(Abreviaturas reglamentarias)	QAA-QZZ
República de Haití	HHA-HHZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	RAA-RZZ
República Dominicana	HIA-HIZ	Suecia	SAA-SMZ
República de Colombia	HJA-HKZ	Polonia	SNA-SRZ
Korea	HLA-HMZ	Egipto	SSA-SUZ
Iraq	HNA-HNZ	Grecia	SVA-SZZ
República de Panamá	HOA-HPZ	Turquía	TAA-TCZ
República de Honduras	HQA-HRZ	Guatemala	TDA-TDZ
Siam	HSA-HSZ	Costa Rica	TEA-TEZ
Nicaragua	HTA-HTZ	Islandia	TFA-TFZ
República de El Salvador	HUA-HUZ	Guatemala	TGA-TGZ
Estado de la Ciudad del Vaticano	HVA-HVZ	Francia y colonias y protectorados	THA-THZ
Francia y colonias y protectorados	HWA-HYZ	Costa Rica	TIA-TIZ
Reino de Arabia Saudita	HZA-HZZ	Francia y colonias y protectorados	TJA-TZZ
Italia y colonias	IAA-IZZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	UAA-UQZ
Japón	JAA-JSZ	República Soviética Socialista de Ucrania	URA-UTZ
República Popular de la Mongolia	JTA-JVZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	UUA-UZZ
Noruega	JWA-JXZ	Canadá	VAA-VGZ
(No asignadas)	JYA-JZZ	Federación Australiana	VHA-VNZ
Estados Unidos de América	KAA-KZZ	Terranova	VOA-VOZ
Noruega	LAA-LNZ	Colonias y protectorados británicos	VPA-VSZ
República Argentina	LOA-LWZ	India	VTA-VWZ
Luxemburgo	LXA-LXZ	Canadá	VXA-VYZ
Lituania	LYA-LYZ	Federación Australiana	VZA-VZZ
Bulgaria	LZA-LZZ	Estados Unidos de América	WAA-WZZ
Gran Bretaña	MAA-MZZ	México	XAA-XIZ
Estados Unidos de América	NAA-NZZ	Canadá	XJA-XOZ
Perú	OAA-OCZ	Dinamarca	XPA-XPZ
República de Líbano	ODA-ODZ	Chile	XQA-XRZ
Austria	OEA-OEZ	China	XSA-XSZ
Finlandia	OFA-OJZ	Francia y colonias y protectorados	XTA-XWZ
Checoeslovaquia	OKA-OMZ		
Bélgica y colonias	ONA-OTZ		
Dinamarca	OUA-OZZ		
Holanda	PAA-PIZ		
Curazao	PJA-PJZ		

(2)

PROPOSICIONES

PARA LA

CONFERENCIA INTERNACIONAL

DE

RADIOCOMUNICACIONES

DE

GINEBRA, 1959

PUBLICADO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1959

335.1

(Continuación del art. 19)

Disposiciones actuales

418 (2) El Secretario general de la Unión velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada y por que no se asignen distintivos de llamada que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de naturaleza análoga.

Sección II. Distribución de las series internacionales

419 § 4. En el cuadro que se reproduce a continuación, el primero, o los dos primeros caracteres de los distintivos de llamada, indican la nacionalidad de las estaciones.

Proposiciones

Estados Unidos de América

4027

418. *Después de* Secretario General *suprímase* de la Unión.

Motivos

De redacción.

4028

Suprímase el subtítulo:

Sección II. Distribución de las series internacionales.

1408 Observación de la S. G.

Cuadro de repartición de los distintivos de llamada

En su Resolución n.° 151 (modificada), el Consejo de Administración ha autorizado al Secretario General para tratar provisionalmente, a reserva de confirmación por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, las cuestiones relativas a los distintivos de llamada. De las series que a continuación

336

Disposiciones actuales

Cuadro de asignación de distintivos de llamada

País	Distintivo
Estados Unidos de América	AAA-ALZ
(No asignados)	AMA-AOZ
Pakistán	APA-ASZ
India	ATA-AWZ
Federación Australiana	AXA-AXZ
República Argentina	AYA-AZZ
China	BAA-BZZ
Chile	CAA-CEZ
Canadá	CFA-CKZ
Cuba	CLA-CMZ
Marruecos	CNA-CNZ
Cuba	COA-COZ
Bolivia	CPA-CPZ
Colonias portuguesas	CQA-CRZ
Portugal	CSA-CUZ
Uruguay	CVA-CXZ
Canadá	CYA-CZZ
Alemania	DAA-DMZ
Congo Belga	DNA-DQZ
República Socialista Soviética de Bielorrusia	DRA-DTZ
República de Filipinas	DUA-DZZ
España	EAA-EHZ
Irlanda	EIA-EJZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EKA-EKZ
República de Liberia	ELA-ELZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EMA-EOZ
Irán	EPA-EQZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	ERA-ERZ
Estonia	ESA-ESZ
Etiopía	ETA-ETZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EUA-EZZ
Francia, y colonias y protectorados	FAA-FZZ
Gran Bretaña	GAA-GZZ
Hungría	HAA-HAZ
Suiza	HBA-HBZ
Ecuador	HCA-HDZ
Suiza	HEA-HEZ
Polonia	HFA-HFZ
Hungría	HGA-HGZ
República de Haití	HHA-HHZ
República Dominicana	HIA-HIZ
República de Colombia	HJA-HKZ
Corea	HLA-HMZ
Iraq	HNA-HNZ
República de Panamá	HOA-HPZ
República de Honduras	HQA-HRZ
Siam	HSA-HSZ
Nicaragua	HTA-HTZ
República de El Salvador	HUA-HUZ
Estado de la Ciudad del Vaticano	HVA-HVZ
Francia, y colonias y protectorados	HWA-HYZ
Reino de Arabia Saudita	HZA-HZZ
Italia y colonias	IAA-IZZ
Japón	JAA-JSZ
República Popular de Mongolia	JTA-JVZ
Noruega	JWA-JXZ
(No asignados)	JYA-JZZ
Estados Unidos de América	KAA-KZZ
Noruega	LAA-LNZ
República Argentina	LOA-LWZ
Luxemburgo	LXA-LXZ
Lituania	LYA-LYZ
Bulgaria	LZA-LZZ
Gran Bretaña	MAA-MZZ
Estados Unidos de América	NAA-NZZ
Perú	OAA-OCZ
República del Líbano	ODA-ODZ

Proposiciones

se indican, las seguidas de la llamada [1]) han sido atribuidas provisionalmente en las condiciones estipuladas en la Resolución n.º 151).

Convendrá, además, poner al día el conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro.

País	Distintivo
España	AMA-AOZ [1])
Jordania (Reino Hachemita de)	JYA-JYZ [1])
Nueva Guinea neerlandesa	JZA-JZZ [1])
República Arabe Unida (Región egipcia)	SSA-SSM
Sudán (República del)	SSN-STZ [1])
República Arabe Unida (Región egipcia)	SUA-SUZ
Francia y colonias y protectorados	TJA-TRZ
Túnez	TSA-TSM [1])
Francia y colonias y protectorados	TSN-TZZ
Francia y colonias y protectorados	XTA-XTZ
Cambodia	XUA-XUZ [1])
Viet-Nam	XVA-XVZ [1])
Laos	XWA-XWZ [1])
República Arabe Unida (Región siria)	YKA-YKZ
Túnez	3VA-3VZ [1])
Viet-Nam	3WA-3WZ [1])
(No asignado)	3XA-3XZ
Ceilán	4PA-4SZ [1])
Israel (Estado de)	4XA-4XZ [1])
Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)	4YA-4YZ [1])
Libia (Reino unido de)	5AA-5AZ [1])
Marruecos	5CA-5CZ [1])
Liberia	5LA-5MZ [1])
Dinamarca	5PA-5QZ [1])
Japón	7JA-7JZ [1])
Japón	8JA-8JZ [1])
S. Marino (República de)	9AA-9AZ [1])
Ghana	9GA-9GZ [1])
Kuwait	9KA-9KZ [1])
Malaya (Federación de)	9MA-9MZ [1])
Nepal	9NA-9NZ [1])
República Federal Alemana	9SA-9SZ [1])

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(3)

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 202-S
8 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

COREA (REPÚBLICA DE)

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5468 419. En el cuadro de asignación de distintivos de llamada, añádase:

Corea 6KA - 6PZ

Motivos:

La serie internacional HLA-HMZ actualmente asignada a la República de Corea no basta para atender las necesidades en materia de distintivos de llamada debido al rápido aumento del número de estaciones de radiocomunicación de toda índole. Con la modificación propuesta se podrán atender dichas necesidades y el citado aumento de estaciones.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.° DT 803-S
20 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

QUINTO Y ÚLTIMO INFORME

del Grupo de trabajo 7A4 a la Subcomisión 7A

1. El objeto del presente informe es someter a la Subcomisión 7A el resultado de los trabajos del Grupo de trabajo 7A4 sobre las cuestiones siguientes:

   a) Poner al día el conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro de asignación de distintivos de llamada, de acuerdo con la Observación N.° 1408 de la Secretaría General (páginas 336 y 337 Rev. 1 del Cuaderno amarillo de proposiciones).

   b) Examinar las solicitudes de atribución de nuevas series de distintivos de llamada, contenidas en las proposiciones formuladas a la Conferencia.

   c) Insertar , en el Reglamento de Radiocomunicaciones, a continuación del Cuadro de asignación de distintivos de llamada que ostenta el N.° 419 párrafo 4, un nuevo número con las disposiciones de la Resolución N.° 151 del Consejo de Administración por las que se autoriza al Secretario General a conceder hasta la presente Conferencia y provisionalmente las series de distintivos que se soliciten para hacer frente a nuevas necesidades.

2. El Grupo de trabajo ha examinado en su 9.ª sesión del 10 de noviembre, el punto a). En el Anexo 1 al presente documento figura la lista completa de distintivos de llamada, tal como se ha modificado teniendo en cuenta su asignación actual y la denominación de los países, territorios u organizaciones internacionales que los utilicen.

Durante dicho examen la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicita que se introduzcan en el cuadro las modificaciones siguientes:

País	Distintivos	Nueva denominación del país
Estonia	ESA - ESZ	Estonia (República Socialista Soviética de)
Lituania	LYA - LYZ	Lituania (República Socialista Soviética de)
Letonia	YLA - YLZ	Letonia (República Socialista Soviética de)

Por otra parte, el delegado de Indonesia solicita que se incluya en este informe de la declaración formulada por la Delegación de su país en la 4.ª sesión plenaria, relativa a la mención en los documentos de la U.I.T. del nombre de Nueva Guinea bajo el título "Países Bajos".

El delegado de los Países Bajos declara que mantiene la respuesta dada al anterior orador por la Delegación de su país, que consta en el informe de la misma reunión.

Al iniciarse la 10.ª sesión del Grupo de trabajo, se distribuye a los delegados presentes el Anexo 1 en forma de documento de trabajo, a fin de que procedan a la comprobación de las modificaciones del Cuadro propuestas, en lo que respecta a la designación de los países y organizaciones internacionales que han de figurar frente a cada serie de distintivos de llamada. Después de esta segunda lectura, la Delegación de los Estados Unidos de América declara que tiene que formular algunas reservas sobre la proposición de la U.R.S.S. y solicita que se haga constar en el presente informe su intención de exponer tales reservas cuando la proposición sea examinada por la Comisión 7A.

Además, y para tener en cuenta que algunas series se asignan a organizaciones internacionales, el Grupo de trabajo acuerda las modificaciones siguientes:

a) Sustitución de "País" por "Asignados a:" en el título de la correspondiente columna del Cuadro.

b) Inclusión de un asterisco antes de las series de distintivos de llamada asignados a una organización internacional.

c) Adición de un nuevo párrafo en el número 419 para que se lea tal como está propuesto en el Anexo 3.

En su 9.ª sesión, el Grupo de trabajo ha procedido al examen de las peticiones de asignación formuladas en forma de proposiciones a la Conferencia.

Un Grupo de trabajo especial formado por el Sr. Keith de la Delegación de Australia y por el Sr. Renz de la Secretaría General, habían estudiado previamente cada una de las peticiones conjuntamente con un delegado del país interesado, teniendo en cuenta la utilización de las series de distintivos de llamada ya asignadas a dicho país así como las nuevas necesidades que hay que satisfacer.

Como consecuencia de estos exámenes, el número de series que han de atribuirse se ha fijado en 58. Considerando el método actual de formación de los distintivos de llamada quedarían así 51 series disponibles para satisfacer las solicitudes que puedan presentarse al Secretario General desde este momento hasta la próxima Conferencia.

A este respecto, me es grato hacer constar el espíritu de comprensión que han demostrado las delegaciones interesadas, al proponer o aceptar la reducción de sus solicitudes iniciales.

El Grupo de trabajo ha ratificado en su 10.ª sesión las proposiciones que le habían sido presentadas por el Grupo reducido, formado por el Sr. Kunz y su Presidente, al que había encomendado que indicase las series que deben asignarse a cada uno de los países solicitantes.

El Anexo 1 al presente documento, donde se indican por orden alfabético los distintivos de llamada constituye el proyecto de cuadro que debe figurar con el número 419, se tiene en cuenta la asignación de estas nuevas series de distintivos.

Por otra parte, y para responder al deseo expresado por varias delegaciones, la Secretaría General ha establecido un Cuadro de asignación por orden alfabético de los nombres de los países, con indicación del número de series de que dispone cada uno de los países. Dicho cuadro constituye el Anexo 2 del presente informe.

4. No conteniendo el Reglamento de Radiocomunicaciones ninguna disposición en este sentido, el Consejo de Administración había adoptado la Resolución N.° 151 (modificada), autorizando al Secretario General, hasta la presente Conferencia, para tratar provisionalmente y a reserva de confirmación por la próxima Conferencia, los asuntos relativos a los distintivos de llamada.

Con objeto de permitir ulteriormente al Secretario General dar satisfacción a las solicitudes de asignación de nuevas series que se presenten entre dos Conferencias administrativas, el Grupo de trabajo propone la inserción, a continuación del Cuadro, de un nuevo número donde se incluyan las disposiciones de la resolución mencionada.

El texto adoptado para este número figura como Anexo 3.

5. En correlación con los trabajos del Grupo 7A especial, el Grupo de trabajo 7A4 ha examinado, además, las modificaciones de redacción que deberían hacerse en el conjunto de los números del Artículo 19, en el caso de que se adoptase una de las soluciones provisionales proyectadas por el Grupo 7A especial para la formación de nuevas series de distintivos de llamada.

Esa solución consistiría en sustituir por una cifra que no sea el 0 ni el 1, la segunda letra de ciertas series de indicativos de llamada para identificar los países.

La adopción de esta medida entrañaría solamente una modificación del número 420, que podría enmendarse en la forma que se propone en el Anexo 3.

El Presidente,

M. Sannier

Anexos: 3

Distintivos	Asignados a:
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República Popular de)
HGA-HGZ	Húngara (República Popular)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HMZ	Corea (República de)
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá (República de)
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HUZ	Tailandia
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
HZA-HZZ	Arabia Saudita (Reino de)
IAA-IZZ	Italia y Territorios en fideicomiso
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia (República Popular de)
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Nueva Guinea neerlandesa
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LMZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)

País	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Birmania (Unión de)	XYA - XZZ	2
Bolivia	CPA - CPZ	1
Brasil	PPA - PYZ ZVA - ZZZ	15
Bulgaria (República Popular de)	LZA - LZZ	1
Cambodia	XUA - XUZ	1
Canadá	CFA - CKZ CYA - CZZ VAA - VGZ VOA - VOZ VXA - VYZ XJA - XOZ 3BA - 3FZ	29
Ceilán	4PA - 4SZ	4
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	HVA - HVZ	1
Colombia (República de)	HJA - HKZ 5JA - 5KZ	4
Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi	9OA - 9UZ	7
Corea	HLA - HMZ	6
Costa Rica	TEA - TEZ TIA - TIZ	2
Cuba	CLA - CMZ COA - COZ	3
Checoeslovaquia	OKA - OMZ	3
Chile	CAA - CEZ XQA - XRZ 3GA - 3GZ	8

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 133-S
31 de agosto de 1959

COMISIÓN 7 (Explotación)

Proposiciones de la Secretaría General y de la I.F.R.B. sobre la publicación de los documentos de servicio

ORDEN DE CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS PAÍSES

1. La Secretaría General publicó el 31 de diciembre de 1958 la Circular N.º 766, de la División de Radiocomunicaciones, concerniente a los documentos de servicio de la U.I.T.

1.1 Un número limitado de ejemplares de esta circular, preparada en colaboración con la I.F.R.B., se halla a la disposición de los delegados que vayan a participar en los trabajos de la Comisión 7 relacionados con esta cuestión, con objeto de que pueda servirles de documento de referencia.

1.2 El presente documento, hecho también en colaboración con la I.F.R.B., es un complemento de la citada circular y se refiere al orden de clasificación, en los distintos documentos de servicio, de las informaciones relativas a los diversos países.

2. De conformidad con el Apéndice 6 al Reglamento de Radiocomunicaciones, las informaciones deben publicarse, salvo en lo que concierne a la Parte C de las Listas IV y V, clasificadas por orden alfabético del nombre del país, pero sin que se indique el idioma que ha de utilizarse con este fin. Ahora bien, el Secretario General, por analogía con lo que se ha hecho hasta ahora con respecto al orden de colocación de las delegaciones en las conferencias, en virtud del Artículo 2 del Capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio, ha tomado como base el orden alfabético francés de los nombres de los países. No obstante, las razones que se exponen a continuación parecen justificar el que se siga un criterio distinto.

3. a) El orden alfabético de los nombres de los países difiere según el idioma de que se trate, y las personas que utilizan los documentos en lenguas distintas de la francesa no es forzoso que se hallen familiarizados con la terminología y la ortografía de los nombres en francés, pero si fuera necesario colocar los nombres de los países por el orden de las distintas lenguas en las ediciones de un mismo documento de servicio de la Unión, ello ocasionaría importantes gastos suplementarios.

b) Como quiera que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones debe examinar el asunto relativo a la publicación de los documentos de servicio, sería conveniente que se aprovechara esta ocasión para uniformar en todo lo posible los métodos utilizados para efectuar dicha publicación, a fin de facilitar las referencias entre ellos, pues en la situación actual resulta difícil toda consulta, y puede conducir a que pase inadvertida, por descuido, una información dada.

ABREVIATURA	NOMBRE DEL PAÍS
IOB	Indias occidentales británicas
IRL	Irlanda
IRN	Irán
IRQ	Iraq
ISL	Islandia
ISR	Estado de Israel
IWA	Iwo-Jima
J	Japón
JAR	Isla Jarvis
JON	Isla Johnston
JOR	Jordania
KEN	Kenya
KER	Islas Kerguelén
KOR	República de Corea
KRE	República Democrática Popular de Corea
LAO	Laos
LBN	Líbano
LBR	Liberia
LBY	Libia
LUX	Luxemburgo
MAC	Macao
MAU	Isla Mauricio
MCO	Mónaco
MCS	Isla Marcus
MDG	Madagascar y Dependencias
MDR	Madera
MDW	Islas Midway
MEX	México
MLA	Malaya
MLD	Islas Maldivas
MLT	Malta
MNG	República Popular de Mongolia
MOZ	Mozambique
MRA	Islas Marianas

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 141-S
18 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 7

República Democrática Popular de Corea

MODIFICACIÓN DEL NUEVO APÉNDICE C

ARTÍCULO N23/19

Identificación de las estaciones

AP C/3 747 Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada

Las series de distintivos de llamada HMA-HMZ, que constituyen la mitad de la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ, están atribuidas a la República Democrática Popular de Corea.

Motivos: 1) La serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ se atribuyó a toda Corea en la Conferencia de 1947.

2) La República Democrática Popular de Corea ha utilizado durante 30 años la mayor parte de la serie HM y una parte considerable de la serie HL, lo que ha exigido el reconocimiento internacional de las mismas.

3) En la Conferencia de 1959, las autoridades de Corea del Sur cambiaron el nombre de Corea por el de "República de Corea" en el Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada, violando las disposiciones del Convenio de la UIT y sin propuesta ni discusión alguna.

La República Democrática Popular de Corea ha utilizado las series de distintivos de llamada HLA-HMZ de conformidad con la decisión de la Conferencia de Atlantic City de 1947.

4) La República Democrática Popular de Corea propone que se le atribuya solamente la serie HMA-HMZ, manteniendo la posición constructiva de registrar precisamente el distintivo de llamada para evitar la confusión en los servicios internacionales de telecomunicaciones, aunque también haya utilizado una parte considerable de la serie HLA-HLZ durante 30 años.

En consecuencia, la Conferencia debe atribuir el distintivo de llamada HMA-HMZ a la República Democrática Popular de Corea.

Anexo: 1 (con tres apéndices)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

EXPLICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE COREA

La República Democrática Popular de Corea sometió a la Secretaría General, el 18 de octubre de 1979, la proposición de atribuir la serie de distintivos de llamada HMA-HMZ a la República Democrática Popular de Corea. En la Conferencia de Atlantic City de 1947, se decidió atribuir a Corea la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ (1) (2), en la inteligencia de que la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ se utilizaría en toda Corea.

Las autoridades de correos y telecomunicaciones y otros órganos de telecomunicaciones de la República Democrática Popular de Corea han utilizado durante 30 años la mayor parte de la serie HMA-HMZ y una parte considerable de la serie HLA-HLZ, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Atlantic City de 1947. Es un hecho indiscutible que el uso de estos distintivos de llamada ha exigido el reconocimiento internacional.

Sin embargo, las autoridades de Corea del Sur cambiaron el nombre de Corea en la serie HLA-HMZ por el de "República de Corea", sin propuesta ni discusión alguna, violando incluso las disposiciones del Convenio de la UIT y elaborando un documento en la Conferencia de 1959. (3)

La República Democrática Popular de Corea ha utilizado las series de distintivos de llamada HLA-HMZ de conformidad con las decisiones de la Conferencia de Atlantic City de 1947.

Tras su admisión en la UIT, en 1975, la República Democrática Popular de Corea sometió muchas veces el problema de estas series internacionales de distintivos de llamada, con el fin de resolverlo correctamente, de conformidad con la situación real.

Como, según dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo relativo a las series internacionales de distintivos de llamada sólo puede resolverse en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones general competente, hemos esperado pacientemente la celebración de esta Conferencia.

La República Democrática Popular de Corea está convencida de que su proposición de que se le atribuya la serie internacional de distintivos de llamadaHMA-HMZ extraidos de la serie internacional de distintivos de llamada HLA-HMZ atribuida a Corea es idónea y justa, refleja la situación real de Corea, y es aceptable para todos. Por tanto, esperamos que todos los países Miembros que valoran las ideas de la UIT y la cooperación entre sí apoyarán plenamente nuestra propuesta.

Apéndices: 3

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

(1)

ACTAS FINALES DE LAS CONFERENCIAS DE TELECOMUNICACIONES y de RADIOCOMUNICACIONES

Atlantic City
1947

País	Característica	País	Característica
Ecuador	HCA-HDZ	Indias Holandesas	PKA-POZ
Suiza	HEA-HEZ	Brasil	PPA-PYZ
Polonia	HFA-HFZ	Surinam	PZA-PZZ
Hungría	HGA-HGZ	(Abreviaturas reglamentarias)	QAA-QZZ
República de Haití	HHA-HHZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	RAA-RZZ
República Dominicana	HIA-HIZ	Suecia	SAA-SMZ
República de Colombia	HJA-HKZ	Polonia	SNA-SRZ
Korea	HLA-HMZ	Egipto	SSA-SUZ
Iraq	HNA-HNZ	Grecia	SVA-SZZ
República de Panamá	HOA-HPZ	Turquía	TAA-TCZ
República de Honduras	HQA-HRZ	Guatemala	TDA-TDZ
Siam	HSA-HSZ	Costa Rica	TEA-TEZ
Nicaragua	HTA-HTZ	Islandia	TFA-TFZ
República de El Salvador	HUA-HUZ	Guatemala	TGA-TGZ
Estado de la Ciudad del Vaticano	HVA-HVZ	Francia y colonias y protectorados	THA-THZ
Francia y colonias y protectorados	HWA-HYZ	Costa Rica	TIA-TIZ
Reino de Arabia Saudita	HZA-HZZ	Francia y colonias y protectorados	TJA-TZZ
Italia y colonias	IAA-IZZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	UAA-UQZ
Japón	JAA-JSZ	República Soviética Socialista de Ucrania	URA-UTZ
República Popular de la Mongolia	JTA-JVZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	UUA-UZZ
Noruega	JWA-JXZ	Canadá	VAA-VGZ
(No asignadas)	JYA-JZZ	Federación Australiana	VHA-VNZ
Estados Unidos de América	KAA-KZZ	Terranova	VOA-VOZ
Noruega	LAA-LNZ	Colonias y protectorados británicos	VPA-VSZ
República Argentina	LOA-LWZ	India	VTA-VWZ
Luxemburgo	LXA-LXZ	Canadá	VXA-VYZ
Lituania	LYA-LYZ	Federación Australiana	VZA-VZZ
Bulgaria	LZA-LZZ	Estados Unidos de América	WAA-WZZ
Gran Bretaña	MAA-MZZ	México	XAA-XIZ
Estados Unidos de América	NAA-NZZ	Canadá	XJA-XOZ
Perú	OAA-OCZ	Dinamarca	XPA-XPZ
República de Líbano	ODA-ODZ	Chile	XQA-XRZ
Austria	OEA-OEZ	China	XSA-XSZ
Finlandia	OFA-OJZ	Francia y colonias y protectorados	XTA-XWZ
Checoeslovaquia	OKA-OMZ		
Bélgica y colonias	ONA-OTZ		
Dinamarca	OUA-OZZ		
Holanda	PAA-PIZ		
Curazao	PJA-PJZ		

(2)

PROPOSICIONES

PARA LA

CONFERENCIA INTERNACIONAL

DE

RADIOCOMUNICACIONES

DE

GINEBRA, 1959

PUBLICADO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1959

335.1

(Continuación del art. 19)

Disposiciones actuales

418 (2) El Secretario general de la Unión velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada y por que no se asignen distintivos de llamada que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de naturaleza análoga.

Sección II. Distribución de las series internacionales

419 § 4. En el cuadro que se reproduce a continuación, el primero, o los dos primeros caracteres de los distintivos de llamada, indican la nacionalidad de las estaciones.

Proposiciones

Estados Unidos de América

4027

418. *Después de* Secretario General *suprímase* de la Unión.

Motivos

De redacción.

4028

Suprímase el subtítulo:

Sección II. Distribución de las series internacionales.

1408 Observación de la S. G.

Cuadro de repartición de los distintivos de llamada

En su Resolución n.º 151 (modificada), el Consejo de Administración ha autorizado al Secretario General para tratar provisionalmente, a reserva de confirmación por la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, las cuestiones relativas a los distintivos de llamada. De las series que a continuación

Disposiciones actuales

Cuadro de asignación de distintivos de llamada

País	Distintivo
Estados Unidos de América	AAA-ALZ
(No asignados)	AMA-AOZ
Pakistán	APA-ASZ
Indie	ATA-AWZ
Federación Australiana	AXA-AXZ
República Argentina	AYA-AZZ
China	BAA-BZZ
Chile	CAA-CEZ
Canadá	CFA-CKZ
Cuba	CLA-CMZ
Marruecos	CNA-CNZ
Cuba	COA-COZ
Bolivia	CPA-CPZ
Colonias portuguesas	CQA-CRZ
Portugal	CSA-CUZ
Uruguay	CVA-CXZ
Canadá	CYA-CZZ
Alemania	DAA-DMZ
Congo Belga	DNA-DQZ
República Socialista Soviética de Bielorrusia	DRA-DTZ
República de Filipinas	DUA-DZZ
España	EAA-EHZ
Irlanda	EIA-EJZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EKA-EKZ
República de Liberia	ELA-ELZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EMA-EOZ
Irán	EPA-EQZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	ERA-ERZ
Estonia	ESA-ESZ
Etiopía	ETA-ETZ
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	EUA-EZZ
Francia, y colonias y protectorados	FAA-FZZ
Gran Bretaña	GAA-GZZ
Hungría	HAA-HAZ
Suiza	HBA-HBZ
Ecuador	HCA-HDZ
Suiza	HEA-HEZ
Polonia	HFA-HFZ
Hungría	HGA-HGZ
República de Haití	HHA-HHZ
República Dominicana	HIA-HIZ
República de Colombia	HJA-HKZ
Corea	HLA-HMZ
Iraq	HNA-HNZ
República de Panamá	HOA-HPZ
República de Honduras	HQA-HRZ
Siam	HSA-HSZ
Nicaragua	HTA-HTZ
República de El Salvador	HUA-HUZ
Estado de la Ciudad del Vaticano	HVA-HVZ
Francia, y colonias y protectorados	HWA-HYZ
Reino de Arabia Saudita	HZA-HZZ
Italia y colonias	IAA-IZZ
Japón	JAA-JSZ
República Popular de Mongolia	JTA-JVZ
Noruega	JWA-JXZ
(No asignados)	JYA-JZZ
Estados Unidos de América	KAA-KZZ
Noruega	LAA-LNZ
República Argentina	LOA-LWZ
Luxemburgo	LXA-LXZ
Lituania	LYA-LYZ
Bulgaria	LZA-LZZ
Gran Bretaña	MAA-MZZ
Estados Unidos de América	NAA-NZZ
Perú	OAA-OCZ
República del Líbano	ODA-ODZ

Proposiciones

se indican, las seguidas de la llamada [1]) han sido atribuidas provisionalmente en las condiciones estipuladas en la Resolución n.° 151).

Convendrá, además, poner al día el conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro.

País	Distintivo
España	AMA-AOZ [1])
Jordania (Reino Hachemita de)	JYA-JYZ [1])
Nueva Guinea neerlandesa	JZA-JZZ [1])
República Arabe Unida (Región egipcia)	SSA-SSM
Sudán (República del)	SSN-STZ [1])
República Arabe Unida (Región egipcia)	SUA-SUZ
Francia y colonias y protectorados	TJA-TRZ
Túnez	TSA-TSM [1])
Francia y colonias y protectorados	TSN-TZZ
Francia y colonias y protectorados	XTA-XTZ
Cambodia	XUA-XUZ [1])
Viet-Nam	XVA-XVZ [1])
Laos	XWA-XWZ [1])
República Arabe Unida (Región siria)	YKA-YKZ
Túnez	3VA-3VZ [1])
Viet-Nam	3WA-3WZ [1])
(No asignado)	3XA-3XZ
Ceilán	4PA-4SZ [1])
Israel (Estado de)	4XA-4XZ [1])
Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)	4YA-4YZ [1])
Libia (Reino unido de)	5AA-5AZ [1])
Marruecos	5CA-5CZ [1])
Liberia	5LA-5MZ [1])
Dinamarca	5PA-5QZ [1])
Japón	7JA-7JZ [1])
Japón	8JA-8JZ [1])
S. Marino (República de)	9AA-9AZ [1])
Ghana	9GA-9GZ [1])
Kuwait	9KA-9KZ [1])
Malaya (Federación de)	9MA-9MZ [1])
Nepal	9NA-9NZ [1])
República Federal Alemana	9SA-9SZ [1])

(3)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 202-S
8 de septiembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

COREA (REPÚBLICA DE)

Proposición

ARTÍCULO 19

Número de la proposición

5468 419. En el cuadro de asignación de distintivos de llamada, añádase:

Corea 6KA - 6PZ

Motivos:

La serie internacional HLA-HMZ actualmente asignada a la República de Corea no basta para atender las necesidades en materia de distintivos de llamada debido al rápido aumento del número de estaciones de radiocomunicación de toda índole. Con la modificación propuesta se podrán atender dichas necesidades y el citado aumento de estaciones.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 803-S
20 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

QUINTO Y ÚLTIMO INFORME

del Grupo de trabajo 7A4 a la Subcomisión 7A

1. El objeto del presente informe es someter a la Subcomisión 7A el resultado de los trabajos del Grupo de trabajo 7A4 sobre las cuestiones siguientes:

   a) Poner al día el conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro de asignación de distintivos de llamada, de acuerdo con la Observación N.º 1408 de la Secretaría General (páginas 336 y 337 Rev. 1 del Cuaderno amarillo de proposiciones).

   b) Examinar las solicitudes de atribución de nuevas series de distintivos de llamada, contenidas en las proposiciones formuladas a la Conferencia.

   c) Insertar , en el Reglamento de Radiocomunicaciones, a continuación del Cuadro de asignación de distintivos de llamada que ostenta el N.º 419 párrafo 4, un nuevo número con las disposiciones de la Resolución N.º 151 del Consejo de Administración por las que se autoriza al Secretario General a conceder hasta la presente Conferencia y provisionalmente las series de distintivos que se soliciten para hacer frente a nuevas necesidades.

2. El Grupo de trabajo ha examinado en su 9.ª sesión del 10 de noviembre, el punto a). En el Anexo 1 al presente documento figura la lista completa de distintivos de llamada, tal como se ha modificado teniendo en cuenta su asignación actual y la denominación de los países, territorios u organizaciones internacionales que los utilicen.

Durante dicho examen la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicita que se introduzcan en el cuadro las modificaciones siguientes:

País	Distintivos	Nueva denominación del país
Estonia	ESA - ESZ	Estonia (República Socialista Soviética de)
Lituania	LYA - LYZ	Lituania (República Socialista Soviética de)
Letonia	YLA - YLZ	Letonia (República Socialista Soviética de)

Por otra parte, el delegado de Indonesia solicita que se incluya en este informe de la declaración formulada por la Delegación de su país en la 4.ª sesión plenaria, relativa a la mención en los documentos de la U.I.T. del nombre de Nueva Guinea bajo el título "Países Bajos".

El delegado de los Países Bajos declara que mantiene la respuesta dada al anterior orador por la Delegación de su país, que consta en el informe de la misma reunión.

Al iniciarse la 10.ª sesión del Grupo de trabajo, se distribuye a los delegados presentes el Anexo 1 en forma de documento de trabajo, a fin de que procedan a la comprobación de las modificaciones del Cuadro propuestas, en lo que respecta a la designación de los países y organizaciones internacionales que han de figurar frente a cada serie de distintivos de llamada. Después de esta segunda lectura, la Delegación de los Estados Unidos de América declara que tiene que formular algunas reservas sobre la proposición de la U.R.S.S. y solicita que se haga constar en el presente informe su intención de exponer tales reservas cuando la proposición sea examinada por la Comisión 7A.

Además, y para tener en cuenta que algunas series se asignan a organizaciones internacionales, el Grupo de trabajo acuerda las modificaciones siguientes:

a) Sustitución de "País" por "Asignados a:" en el título de la correspondiente columna del Cuadro.

b) Inclusión de un asterisco antes de las series de distintivos de llamada asignados a una organización internacional.

c) Adición de un nuevo párrafo en el número 419 para que se lea tal como está propuesto en el Anexo 3.

3. En su 9.ª sesión, el Grupo de trabajo ha procedido al examen de las peticiones de asignación formuladas en forma de proposiciones a la Conferencia.

Un Grupo de trabajo especial formado por el Sr. Kaith de la Delegación de Australia y por el Sr. Kunz de la Secretaría General, habían estudiado previamente cada una de las peticiones conjuntamente con un delegado del país interesado, teniendo en cuenta la utilización de las series de distintivos de llamada ya asignadas a dicho país así como las nuevas necesidades que hay que satisfacer.

Como consecuencia de estos exámenes, el número de series que han de atribuirse se ha fijado en 58. Considerando el método actual de formación de los distintivos de llamada quedarían así 51 series disponibles para satisfacer las solicitudes que puedan presentarse al Secretario General desde este momento hasta la próxima Conferencia.

A este respecto, me es grato hacer constar el espíritu de comprensión que han demostrado las delegaciones interesadas, al proponer o aceptar la reducción de sus solicitudes iniciales.

El Grupo de trabajo ha ratificado en su 10.ª sesión las proposiciones que le habían sido presentadas por el Grupo reducido, formado por el Sr. Kunz y su Presidente, al que había encomendado que indicase las series que deben asignarse a cada uno de los países solicitantes.

El Anexo 1 al presente documento, donde se indican por orden alfabético los distintivos de llamada constituye el proyecto de cuadro que debe figurar con el número 419, se tiene en cuenta la asignación de estas nuevas series de distintivos.

Por otra parte, y para responder al deseo expresado por varias delegaciones, la Secretaría General ha establecido un Cuadro de asignación por orden alfabético de los nombres de los países, con indicación del número de series de que dispone cada uno de los países. Dicho cuadro constituye el Anexo 2 del presente informe.

4. No conteniendo el Reglamento de Radiocomunicaciones ninguna disposición en este sentido, el Consejo de Administración había adoptado la Resolución N.° 151 (modificada), autorizando al Secretario General, hasta la presente Conferencia, para tratar provisionalmente y a reserva de confirmación por la próxima Conferencia, los asuntos relativos a los distintivos de llamada.

Con objeto de permitir ulteriormente al Secretario General dar satisfacción a las solicitudes de asignación de nuevas series que se presenten entre dos Conferencias administrativas, el Grupo de trabajo propone la inserción, a continuación del Cuadro, de un nuevo número donde se incluyan las disposiciones de la resolución mencionada.

El texto adoptado para este número figura como Anexo 3.

5. En correlación con los trabajos del Grupo 7A especial, el Grupo de trabajo 7A4 ha examinado, además, las modificaciones de redacción que deberían hacerse en el conjunto de los números del Artículo 19, en el caso de que se adoptase una de las soluciones provisionales proyectadas por el Grupo 7A especial para la formación de nuevas series de distintivos de llamada.

Esa solución consistiría en sustituir por una cifra que no sea el 0 ni el 1, la segunda letra de ciertas series de indicativos de llamada para identificar los países.

La adopción de esta medida entrañaría solamente una modificación del número 420, que podría enmendarse en la forma que se propone en el Anexo 3.

El Presidente,

M. Sannier

Anexos: 3

Distintivos	Asignados a:
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República Popular de)
HGA-HGZ	Húngara (República Popular)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HMZ	Corea (República de)
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá (República de)
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HSZ	Tailandia
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia y Conjunto de Estados y territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
HZA-HZZ	Arabia Saudita (Reino de)
IAA-IZZ	Italia y Territorios en fideicomiso
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia (República Popular de)
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Nueva Guinea neerlandesa
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LMZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)

País	Distintivo de llamada	Unidades de serie
Birmania (Unión de)	XYA - XZZ	2
Bolivia	CPA - CPZ	1
Brasil	PPA - PYZ ZVA - ZZZ	15
Bulgaria (República Popular de)	LZA - LZZ	1
Cambodia	XUA - XUZ	1
Canadá	CFA - CKZ CYA - CZZ VAA - VGZ VOA - VOZ VXA - VYZ XJA - XOZ 3BA - 3FZ	29
Ceilán	4PA - 4SZ	4
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	HVA - HVZ	1
Colombia (República de)	HJA - HKZ 5JA - 5KZ	4
Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi	~~90A - 9UZ~~	7
Corea	HLA - HMZ	6
Costa Rica	TDA - TEZ ~~TIA~~ - TIZ	2
Cuba	CLA - CMZ COA - COZ	3
Checoeslovaquia	OKA - OMZ	3
Chile	CAA - CEZ XQA - XRZ 3GA - 3GZ	8

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 133-S
31 de agosto de 1959

COMISIÓN 7 (Explotación)

Proposiciones de la Secretaría General y de la I.F.R.B. sobre la publicación de los documentos de servicio

ORDEN DE CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS PAÍSES

1. La Secretaría General publicó el 31 de diciembre de 1958 la Circular N.° 766, de la División de Radiocomunicaciones, concerniente a los documentos de servicio de la U.I.T.

1.1 Un número limitado de ejemplares de esta circular, preparada en colaboración con la I.F.R.B., se halla a la disposición de los delegados que vayan a participar en los trabajos de la Comisión 7 relacionados con esta cuestión, con objeto de que pueda servirles de documento de referencia.

1.2 El presente documento, hecho también en colaboración con la I.F.R.B., es un complemento de la citada circular y se refiere al orden de clasificación, en los distintos documentos de servicio, de las informaciones relativas a los diversos países.

2. De conformidad con el Apéndice 6 al Reglamento de Radiocomunicaciones, las informaciones deben publicarse, salvo en lo que concierne a la Parte C de las Listas IV y V, clasificadas por orden alfabético del nombre del país, pero sin que se indique el idioma que ha de utilizarse con este fin. Ahora bien, el Secretario General, por analogía con lo que se ha hecho hasta ahora con respecto al orden de colocación de las delegaciones en las conferencias, en virtud del Artículo 2 del Capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio, ha tomado como base el orden alfabético francés de los nombres de los países. No obstante, las razones que se exponen a continuación parecen justificar el que se siga un criterio distinto.

3. a) El orden alfabético de los nombres de los países difiere según el idioma de que se trate, y las personas que utilizan los documentos en lenguas distintas de la francesa no es forzoso que se hallen familiarizados con la terminología y la ortografía de los nombres en francés, pero si fuera necesario colocar los nombres de los países por el orden de las distintas lenguas en las ediciones de un mismo documento de servicio de la Unión, ello ocasionaría importantes gastos suplementarios.

b) Como quiera que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones debe examinar el asunto relativo a la publicación de los documentos de servicio, sería conveniente que se aprovechara esta ocasión para uniformar en todo lo posible los métodos utilizados para efectuar dicha publicación, a fin de facilitar las referencias entre ellos, pues en la situación actual resulta difícil toda consulta, y puede conducir a que pase inadvertida, por descuido, una información dada.

ABREVIATURA	NOMBRE DEL PAÍS
IOB	Indias occidentales británicas
IRL	Irlanda
IRN	Irán
IRQ	Iraq
ISL	Islandia
ISR	Estado de Israel
IWA	Iwo-Jima
J	Japón
JAR	Isla Jarvis
JON	Isla Johnston
JOR	Jordania
KEN	Kenya
KER	Islas Kerguelén
KOR	República de Corea
KRE	República Democrática Popular de Corea
LAO	Laos
LBN	Líbano
LBR	Liberia
LBY	Libia
LUX	Luxemburgo
MAC	Macao
MAU	Isla Mauricio
MCO	Mónaco
MCS	Isla Marcus
MDG	Madagascar y Dependencias
MDR	Madera
MDW	Islas Midway
MEX	México
MLA	Malaya
MLD	Islas Maldivas
MLT	Malta
MNG	República Popular de Mongolia
MOZ	Mozambique
MRA	Islas Marianas

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 142-S
27 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Estado de Israel

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Proposición corregida:

ISR/142/6 (Corr.1) MOD 3142/93 Interferencia ~~perjudicial~~ intolerable: Toda emisión, radiación o inducción que comprometa o de cualquier otra forma cause una disminución inaceptable de la calidad de ~~el~~ funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que cause una ~~grave~~ disminución inaceptable de la calidad de un servicio de radiocomunicación que funciona de acuerdo con el presente Reglamento~~, o bien que lo obstruya o interrumpa repetidamente~~.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 142-S
10 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Estado de Israel*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 2.1 del orden del día de la CAMR

CAPÍTULO N1

Preámbulo: Israel aprueba en general las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Especial del CCIR, con algunas excepciones respecto de las cuales se formulan, entre otras, las propuestas específicas siguientes:

ARTÍCULO N1/I

Términos y definiciones

Sección VI. Características técnicas

ISR/142/6 MOD 3142/93 Interferencia ~~perjudicial~~ intolerable: Toda emisión, radiación o inducción que comprometa o de cualquier otra forma cause una disminución inaceptable de la calidad de funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que cause una disminución inaceptable de la calidad de un servicio de radiocomunicación que funciona de acuerdo con el presente Reglamento.

Motivos: Definir con más precisión el concepto, por lo demás abstracto, de interferencia perjudicial. Además, las posibilidades de especificar los límites de interferencia en términos numéricos serán así mayores.

ISR/142/7 ADD 3142A Interferencia tolerable: Toda emisión, radiación o inducción que no cause una disminución inaceptable de la calidad de funcionamiento de un servicio de radiocomunicación que funcione de acuerdo con el presente Reglamento.

Motivos: Véanse los indicados en MOD 3142/93. Esta definición completa la de MOD 3142/93 porque se admite que todo servicio de radiocomunicación puede tolerar cierto grado de interferencia. Esta idea ha sido reconocida por la IFRB en la publicación de las Normas Técnicas de la Serie A y en todos los documentos análogos relativos a sistemas de radiocomunicaciones en los que se especifican niveles mínimos aceptables de funcionamiento.

Nota: Como consecuencia de MOD 3142/93 y ADD 3142A, habrá que introducir en el Reglamento diversas modificaciones de forma.

*) Véanse también los Documentos N.os 113 y 122.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARTÍCULO N2

Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones

ISR/142/8 MOD 3183/112 Modifíquese el Cuadro del siguiente modo:

Número de la banda	Designaciones abreviadas	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente
4	VLF	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas
5	LF	30 a 300 kHz	Ondas kilométricas
6	MF	300 a 3 000 kHz	Ondas hectométricas
7	HF	3 a 30 MHz	Ondas decamétricas
8	VHF	30 a 300 MHz	Ondas métricas
9	UHF	300 a 3 000 MHz	Ondas decimétricas
10	SHF	3 a 30 GHz	Ondas centimétricas
11	EHF	30 a 300 GHz	Ondas milimétricas
12		300 a 3 000 GHz o 3 THz	Ondas decimilimétricas

Nota 1: La "Banda N" se extiende de $0{,}3 \times 10^N$ a $3{,}0 \times 10^N$ Hz.

Nota 2: Símbolos y prefijos:

Hz = hertzio
k = kilo (10^3), M = mega (10^6), G = giga (10^9), T = tera (10^{12})

Motivos: Las designaciones abreviadas son las más frecuentemente utilizadas para indicar las diferentes bandas. La modificación facilita el empleo del Cuadro.

ARTÍCULO N7/5

Atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

ISR/142/9 ADD 3415A (Insértese aquí el gráfico de las Regiones que consta en el apéndice 24.)

Motivos: Se facilitará el uso del gráfico, que servirá para ilustrar la descripción de las Regiones que a continuación se hace.

Punto 2.3 del orden del día de la CAMR

ISR/142/10 SUP Apéndice 24.

Motivos: Como consecuencia de ADD 3415A, ya no hace falta el apéndice 24.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 143-S
7 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Australia*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

AUS/143/280 ADD

RESOLUCIÓN /AC_7

relativa a la reducción a 3 kHz de la separación entre canales para radiotelefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 25 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra 1979, considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974, previó en el apéndice 17 Rev. una separación entre canales de 3,1 kHz;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978, previó en el apéndice 27 una separación entre canales de 3 kHz;

c) que en el artículo N56 de la sección III del Reglamento de Radiocomunicaciones se prevén las comunicaciones desde estaciones de aeronave a estaciones del servicio móvil marítimo en frecuencias atribuidas a este último servicio;

d) que en el punto 4.1.4.4.3 del Informe de la RPE del CCIR, fundado en la Recomendación 545 y el Informe 747 del CCIR, se llegaba a la conclusión de que deben preverse frecuencias comunes de uso general para llamadas de socorro y seguridad en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz;

e) que en el punto 4.1.4.4.4 del Informe de la RPE del CCIR se señala que la CAMR-79 habrá de considerar la compatibilidad de las frecuencias destinadas a los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico para un sistema global de socorro y seguridad;

resuelve

que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente estudie la posibilidad de reducir a 3 kHz la separación entre canales para radiotelefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 25 MHz para obtener la compatibilidad de acceso de las estaciones del servicio móvil aeronáutico a las frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo, inclusive las utilizadas para fines de socorro y seguridad, y proponga la oportuna acción.

Motivos: Obtener la compatibilidad entre los dos servicios y contribuir a la normalización del equipo sintetizador de frecuencias utilizado en ambos servicios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

*) Véanse también los Documentos N.os 59 y 102.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

AUS/143/281 ADD

RESOLUCIÓN /AD_7

relativa a la preparación de un opúsculo suplementario en el que se expliquen los artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos a la coordinación, notificación y registro de frecuencias

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, considerando

a) que ciertos artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular los artículos N11, N12 y N13, contienen los procedimientos de coordinación, notificación y registro de frecuencias de las estaciones de radiocomunicación terrenal y espacial;

b) que los procedimientos de los artículos N11, N12 y N13 son complejos y su comprensión cabal requiere un estudio detallado;

c) que muchos países tienen dificultades en proveer los recursos necesarios para llegar a la comprensión técnica y la aplicación de esos procedimientos;

d) que la importancia de esos artículos aumenta con el uso creciente del espectro de radiofrecuencias y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

e) que es necesario velar porque los procedimientos se respeten en la máxima medida posible para lograr un uso eficaz del espectro de radiofrecuencias y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

f) que es aconsejable difundir el conocimiento más general posible de esos procedimientos entre el personal de las organizaciones que explotan las estaciones de radiocomunicaciones espaciales y terrenales y el personal de las administraciones;

reconociendo

que la comprensión de los procedimientos relativos a la coordinación, notificación y registro de frecuencias aumentaría considerablemente si se pusiese a disposición general información suplementaria con una explicación detallada de los mismos;

pide a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

que prepare un opúsculo suplementario al Reglamento de Radiocomunicaciones en el que se expliquen en lenguaje sencillo y con los oportunos ejemplos y diagramas la finalidad, el significado y la aplicación de los artículos relativos a la coordinación, notificación y registro, en especial, los artículos N11, N12 y N13. El opúsculo debe:

1) contener una introducción en la que se haga una reseña general del tema con una explicación sencilla de la interrelación de los diversos artículos;

2) contener gráficos de los procedimientos correspondientes;

3) suministrarse juntamente con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

4) explicar el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero no formar parte del mismo; y

5) publicarse en hojas sueltas para facilitar su actualización con arreglo a las revisiones que puedan efectuar futuras conferencias.

Motivos: Para hacer posible la distribución general de material explicativo sobre esos complejos procedimientos, se juzga importante que dicho material se presente agrupado.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 1 al
Documento N.º 144-S
20 de septiembre de 1979
Original : francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

NOTIFICACIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A la lista de organizaciones internacionales que han pedido su admisión en la Conferencia añádase:

- North American National Broadcasters Association (NANBA)
- Organización de la Unidad Africana (OUA)
- Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI)

El Secretario General,
M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 144-S
11 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

NOTIFICACIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. De acuerdo con el Consejo de Administración, y según el número 330 del Convenio, se han enviado notificaciones relativas a la convocación de la Conferencia a aquellas organizaciones internacionales que se estima pueden interesarse en los trabajos de la Conferencia.

2. Se han recibido de las organizaciones enumeradas en anexo, solicitudes oficiales de admisión en la Conferencia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 332 del Convenio, se invita a la Conferencia a resolver sobre la admisión de tales organizaciones.

El Secretario General

M. MILI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

CAMR-79

A N E X O

Lista de las organizaciones internacionales que han solicitado su admisión en la Conferencia

Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA)

Agencia Espacial Europea (ESA)

Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)

Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR)

Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM)

Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana

Cámara Naviera Internacional (ICS)

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM)

Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR)

Comité Interuniones para la Atribución de Frecuencias a la Radioastronomía y la Ciencia Espacial (IUCAF)

Comité Mundial de Libertad de Prensa (WPFC)

Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)

Corporación para los Satélites del Servicio de Radioaficionados (AMSAT)

Federación Astronáutica Internacional (IAF)

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF)

Organización Árabe de Comunicaciones por Satélite (ARABSAT)

Organización de la Televisión Iberoamericana (OTI)

Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (OIRT)

Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)

Organización Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (INTERSPOUTNIK)

Unión Astronómica Internacional (UAI)

Unión de Radiodifusión "Asia-Pacífico" (URA)

Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU)

Unión de las Radiodifusiones y Televisiones Nacionales de África (URTNA)

Unión Europea de Radiodifusión (UER)

Unión Internacional de Radioaficionados (IARU)

Unión Radiocientífica Internacional (URSI)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 145(Rev. 4)-S
22 de noviembre de 1979
Original : francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PÉRDIDA DEL DERECHO DE VOTO

1. Según las disposiciones del Convenio, los Miembros perderán el derecho de voto en las conferencias de la Unión en los dos casos siguientes:

a) cuando no hayan ratificado todavía el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) (o no se hayan adherido a él) (artículo 45, § 2, del Convenio);

b) cuando estén atrasados en sus pagos a la Unión, mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (artículo 15, § 7, del Convenio).

2. En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, los países siguientes no gozarán del derecho de voto en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

País	No ha ratificado el Convenio (o no se ha adherido a él)	Atrasado en el pago de sus contribuciones
Centroafricana (República)		x
Dominicana (República)	x	x
Guatemala (República de)	x	x
Guinea Ecuatorial	x	
Kampuchea Democrática	x	x
Mauritania (República islámica de)		x
Nicaragua		x
Sierra Leona		x
Sudán (República Democrática del)	x	x
Chad (República del)		x
Zaire (República del)		x

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 145(Rev. 3)-S
15 de noviembre de 1979
Original : francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PÉRDIDA DEL DERECHO DE VOTO

1. Según las disposiciones del Convenio, los Miembros perderán el derecho de voto en las conferencias de la Unión en los dos casos siguientes:

a) cuando no hayan ratificado todavía el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) (o no se hayan adherido a él) (artículo 45, § 2, del Convenio);

b) cuando estén atrasados en sus pagos a la Unión, mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (artículo 15, § 7, del Convenio).

2. En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, los países siguientes no gozarán del derecho de voto en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

País	No ha ratificado el Convenio (o no se ha adherido a él)	Atrasado en el pago de sus contribuciones
Centroafricana (República)		x
Dominicana (República)	x	x
Guatemala (República de)	x	x
Guinea Ecuatorial	x	
Kampuchea Democrática	x	x
Liberia (República de)		x
Mauritania (República islámica de)		x
Nicaragua		x
Sierra Leona		x
Sudán (República Democrática del)	x	x
Chad (República del)		x
Zaire (República del)		x

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Secretario General,

M. MILI

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 145(Rev.2)-S
12 de octubre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PÉRDIDA DEL DERECHO DE VOTO

1. Según las disposiciones del Convenio, los Miembros perderán el derecho de voto en las conferencias de la Unión en los dos casos siguientes:

a) cuando no hayan ratificado todavía el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) (o no se hayan adherido a él) (artículo 45, § 2, del Convenio);

b) cuando estén atrasados en sus pagos a la Unión, mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (artículo 15, § 7, del Convenio).

2. En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, los países siguientes no gozarán del derecho de voto en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

País	No ha ratificado el Convenio (o no se ha adherido a él)	Atrasado en el pago de sus contribuciones
Benin (República Popular de)	x	
Centroafricana (República)		x
Dominicana (República)	x	x
Guatemala (República de)	x	x
Guinea Ecuatorial	x	
Kampuchea Democrática	x	x
Liberia (República de)		x
Mauritania (República islámica de)		x
Nicaragua		x
Sierra Leona		x
Sudán (República Democrática del)	x	x
Chad (República del)		x
Zaire (República del)		x

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 145(Rev.1)-S
26 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PÉRDIDA DEL DERECHO DE VOTO

1. Según las disposiciones del Convenio, los Miembros perderán el derecho de voto en las conferencias de la Unión en los dos casos siguientes:

a) cuando no hayan ratificado todavía el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) (o no se hayan adherido a él) (artículo 45, § 2, del Convenio);

b) cuando estén atrasados en sus pagos a la Unión, mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (artículo 15, § 7, del Convenio).

2. En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, los países siguientes no gozarán del derecho de voto en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

País	No ha ratificado el Convenio (o no se ha adherido a él)	Atrasado en el pago de sus contribuciones
Benin (República Popular de)	x	
Centroafricana (República)		x
Dominicana (República)	x	x
Guatemala (República de)	x	x
Guinea Ecuatorial	x	
Honduras (República de)	x	
Kampuchea Democrática	x	x
Liberia (República de)		x
Mauritania (República islámica de)		x
Nicaragua		x
Sierra Leona		x
Sudán (República Democrática del)	x	x
Chad (República del)		x
Zaire (República del)		x

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Secretario General,

M. MILI

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 145-S
11 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

PÉRDIDA DEL DERECHO DE VOTO

1. Según las disposiciones del Convenio, los Miembros perderán el derecho de voto en las conferencias de la Unión en los dos casos siguientes:

a) cuando no hayan ratificado todavía el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) (o no se hayan adherido a él) (artículo 45, § 2, del Convenio);

b) cuando estén atrasados en sus pagos a la Unión, mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (artículo 15, § 7, del Convenio).

2. En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, los países siguientes no gozarán del derecho de voto en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

País	No ha ratificado el Convenio (o no se ha adherido a él)	Atrasado en el pago de sus contribuciones
Benin (República Popular de)	x	
Centroafricano (Imperio)		x
Costa de Marfil (República de la)	x	
Dominicana (República)	x	x
Guatemala (República de)	x	x
Guinea Ecuatorial	x	
Honduras (República de)	x	
Kampuchea Democrática	x	x
Liberia (República de)		x
Mauritania (República islámica de)		x
Nicaragua		x
Sierra Leona		x
Sudán (República Democrática del)	x	x
Chad (República del)		x
Yemen (República Democrática Popular del)	x	
Zaire (República del)		x

El Secretario General,

M. MILI

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 2 al
Documento N.º 146-S
10 de octubre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

INVITACIONES A LA CONFERENCIA

El Gobierno de Mauricio me comunica que lamenta no poder enviar una delegación a la Conferencia.

Por consiguiente, hay que añadir el nombre de este país a los que figuran en la lista del anexo al Documento N.º 146 (punto 1).

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 146-S
2 de octubre de 1979
Original: francés

Nota del Secretario General

INVITACIONES PARA PARTICIPAR EN LA CONFERENCIA

La Organización Mundial de la Salud me ha informado de su deseo de enviar un observador a la Conferencia.

Conviene, pues, incluir el nombre de dicha Organización en el anexo al Documento N.° 146 (punto 2.1).

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 146-S
18 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario general

INVITACIONES A LA CONFERENCIA

1. Miembros de la Unión

1.1 El 25 de septiembre de 1978, se enviaron invitaciones a todos los Miembros de la Unión (salvo a la República Sudafricana).

1.2 Todos los Miembros invitados (con excepción de los mencionados en la Sección 1 del Anexo) - 146 en total - han anunciado su propósito de enviar una delegación a la Conferencia.

2. Empresas privadas de explotación reconocidas

2.1 En las cartas de invitación se precisaba que los Miembros de la Unión podrían transmitir dicha invitación a las empresas privadas de explotación reconocidas por ellos.

2.2 Hasta la fecha, sólo The Marconi International Marine Co., Ltd., ha anunciado su participación.

3. Naciones Unidas y organismos especializados de las Naciones Unidas

3.1 Se ha invitado a participar en la Conferencia a las Naciones Unidas y a todos sus organismos especializados.

3.2 Las organizaciones enumeradas en la sección 2.1 del Anexo al presente documento han anunciado su participación en la Conferencia.

4. Organizaciones regionales mencionadas en el artículo 32 del Convenio

4.1 Conforme a lo dispuesto en el número 335 del Convenio, se ha enviado una invitación a las organizaciones regionales que podrían tener interés en participar en los trabajos de la Conferencia.

4.2 Las organizaciones enumeradas en la sección 2.2 del Anexo al presente documento han anunciado su participación en la Conferencia.

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

1. Miembros que no han aceptado la invitación

- Bahamas (Commonwealth de las)
- Birmania (República Socialista de la Unión de)
- Kampuchea Democrática
- Lao (República Democrática Popular)
- Tonga (Reino de)
- Trinidad y Tobago
- Viet Nam (República Socialista de)

2. Organizaciones internacionales que han aceptado la invitación

2.1 Naciones Unidas y organismos especializados

- Naciones Unidas
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización de la Aviación Civil International (OACI)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)

2.2 Organizaciones regionales de telecomunicaciones (artículo 32 del Convenio)

- Asociación de Empresas Gubernamentales de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino (ASETA)
- Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones (UAPT)
- Unión Arabe de Telecomunicaciones (UAT)
- Unión Panafricana de Telecomunicaciones (UPAT)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 147-S
10 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Grecia*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 2.6 del orden del día

Aspectos técnicos del uso de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los transportes sanitarios protegidos por los convenios de Ginebra de 1949

Teniendo en cuenta las Actas Finales de la "Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional y humanitario aplicable en los conflictos armados", junto con los Protocolos I y II y las Resoluciones adoptadas en Ginebra en 1977, y las conclusiones de la RPE a este respecto, Grecia propone lo siguiente:

GRC/147/487

1. Las frecuencias destinadas a los medios de transporte sanitario serán las de socorro, seguridad y llamada mencionadas en el artículo N7 (FN 3480/187, 500 kHz-FN 3494/201, 2 182 kHz-FN 3505/209A, 4 125 kHz-FN 3508/211A, 6 215,5 kHz-FN 3572/273, 121,5 MHz-FN 3595/287, 156,8 MHz y FN 3619/309, 243 MHz).

Los mensajes transmitidos por un medio de transporte sanitario en cualquiera de esas frecuencias se oirán más fácilmente que los transmitidos en otras porque las estaciones mantienen ya la escucha en esas frecuencias (no es necesario modificar el artículo N7).

GRC/147/488

2. Las frecuencias para uso de los medios de transporte sanitario se notificarán a la UIT con arreglo a los procedimientos actuales de notificación previstos en el artículo N12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Grecia estima que no es necesario modificar los aspectos normativos actuales de notificación para esas frecuencias.

(No es necesario modificar el artículo N12.)

3. En el artículo N23 "Identificación de las estaciones" debe agregarse una disposición relativa a los medios de transporte sanitario para dar reconocimiento a las misiones de esta naturaleza.

GRC/147/489 ADD 5333A Los medios de transporte sanitario utilizarán una señal de prioridad que indique la identidad de su misión.

4. En el artículo N35 "Frecuencias para socorro y seguridad" debe agregarse una disposición en la que se especifiquen las condiciones de utilización de las frecuencias empleadas por los medios de transporte sanitario.

GRC/147/490 ADD 6670A Las frecuencias 500 kHz, 2 182 kHz, 4 125 kHz, 6 215,5 kHz, 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz podrán ser también utilizadas por los medios de transporte sanitario para fines de identificación o comunicación.

*) Véanse también los documentos N.os 86A, 86B y 132.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

5. En el artículo N37 "Transmisiones de urgencia y seguridad", debe agregarse una disposición en la que se describan los datos que deberán contener los mensajes de los medios de transporte sanitario.

GRC/147/491 ADD 6885A Los mensajes de los medios de transporte sanitario deberán contener los siguientes datos:

- distintivo de llamada o nombre del medio de transporte sanitario
- posición del medio de transporte sanitario
- itinerario previsto
- duración del viaje u horas de salida y de llegada previstas, según los casos
- otros datos como altitud del vuelo, radiofrecuencia de escucha, lenguajes convencionales y modos y códigos del sistema de radar secundario de vigilancia.

Punto 2.7 del orden del día

Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones

1. Grecia acepta en principio la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones preparada por el Grupo de Expertos y aprobada en la Resolución N.° Sat 10. Esta aceptación no se refiere a ninguna modificación de caracter editorial.

2. Cuando, como consecuencia de los resultados de la CAMR 79, sea necesario introducir cambios, Grecia estima que dichos cambios en la reestructuración deberán corresponder solamente a la forma y no al fondo del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Punto 2.8 del orden del día

Disposiciones sobre contabilidad

Teniendo en cuenta las Recomendaciones D90/F111 "Tasación, contabilidad y reembolsos en el servicio móvil marítimo" y E190/F110 "Explotación del servicio móvil marítimo" elaboradas conforme a las Resoluciones Mar2 - 22 y Mar2 - 23, Grecia apoya las correspondientes conclusiones y, por lo tanto, propone lo siguiente:

GRC/147/492 1. La incorporación de estos proyectos de disposiciones normativas del CCITT al Reglamento de Radiocomunicaciones como nuevo artículo N62A, capítulo NXI.

GRC/147/493 2. La supresión de todos los artículos del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

GRC/147/494 3. La supresión del capítulo NXIII (artículos N69, N70, N71 y N72) del Reglamento de Radiocomunicaciones.

GRC/147/495

4. La conservación de los artículos N48, N58 (según los ha modificado el CCITT) y N66 en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Motivos: Como se ha indicado supra, al adoptar las Recomendaciones D90/F111 y E190/F110 del CCITT, algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones relativas a los procedimientos de contabilidad y de explotación para las comunicaciones del servicio móvil marítimo habrán de ser eliminadas de las Recomendaciones del CCITT cuando esas disposiciones no hayan de seguir teniendo carácter reglamentario permanente.

Grecia opina que conviene conservar en el Reglamento de Radiocomunicaciones los artículos N48, N58 y N66 relativos a la seguridad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 148-S
4 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Barbados

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAPÍTULO NIII

ARTÍCULO N7

Sección IV. Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:
10 kHz - 275 GHz

El Cuadro adjunto presenta las proposiciones de Barbados para modificar el artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

kHz
10 - 14

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/1	MOD	10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
70 - 90

		Región 1	Región 2	Región 3
		70 - 72 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162	70 - 90 (NOC) FIJO	70 - 90 (NOC) FIJO
BRB/148/2	MOD	72 - 84 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3455/161 3457/163	MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización	MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN 3456/162
		84 - 86 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
BRB/148/3	MOD	86 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3457/163	3458/164	3459/165

Motivos: Eliminación de atribuciones redundantes para el servicio de radionavegación en bandas compartidas, mejorando así las atribuciones para los servicios fijo y móvil.

NOC 3456/162, 3457/163, 3458/164, 3459/165

kHz
90 - 110

BRB/148/4	MOD (WW)	90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO 3452/158~~ RADIONAVEGACIÓN ~~3457/163 3460/166 3461/167~~	90 - 110 RADIONAVEGACIÓN ~~Fijo~~ ~~Móvil-marítimo~~ 3452/158 ~~3460/166 3461/167~~	90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ 3452/158 RADIONAVEGACIÓN ~~3460/166 3461/167~~

Motivos: Satisfacer la necesidad de una atribución exclusiva a título mundial para el servicio de radionavegación.

BRB/148/5 SUP 3460/166

Motivos: No es ya necesario, en particular con una atribución exclusiva.

BRB/148/6 MOD 3461/167 Las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4 sólo están autorizadas en la banda ~~90 - 160~~ 110 - 150 kHz para las estaciones del servicio fijo y en la banda 110 - ~~160~~ 150 kHz para las estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta última banda.

Motivos: Tomar en consideración los cambios de bandas.

kHz
110 - 112

BRB/148/7 MOD

Región 1
110 - 112 FIJO MÓVIL MARÍTIMO ~~RADIONAVEGACIÓN 3456/162~~ 3457/163 3461/167 3462/168

Motivos: (110 - 112 kHz) Disposición redundante para el servicio de radionavegación (véase 70 - 90 kHz).

BRB/148/8 SUP 3462/168 (En las casillas de la frecuencia 115 - 126 kHz (Región 1) y 110 - 130 kHz (Regiones 2 y 3).)

Motivos: No existe una demanda conocida del servicio aeronáutico, punto de vista que apoya la OACI.

kHz
150 - 285

BRB/148/9 MOD

150 - 160 MÓVIL MARÍTIMO ~~3461/167 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~
160 - 255 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3469/176

kHz
150 - 285 (cont.)

		Región 1
BRB/148/10	MOD	255 - 285 ~~MÓVIL-MARÍTIMO 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ 3469/176 ~~3470/177~~ 3471/178

Motivos: Proporcionar una banda de radiodifusión por ondas kilométricas a título exclusivo en la Región 1, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas de 1975, siempre que se halle otra banda exclusiva para la radionavegación aeronáutica.

BRB/148/11 SUP 3467/174

BRB/148/12 SUP 3468/175

BRB/148/13 SUP 3470/177

NOC 3471/178

kHz
285 - 495

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/14	MOD	285 - 315	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) ~~Radionavegación aeronáutica~~	
BRB/148/15	MOD	315 - ~~405~~ 445 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil aeronáutico~~	315 - 325 (NOC) RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
BRB/148/16	MOD	3473/180 ~~3474/181~~ 3478/185	325 - ~~405~~ 445 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	

kHz
285 - 495 (cont.)

BRB/148/17 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
~~405---415~~ 445 - 450	~~405---415~~ 445 - 450	~~405---415~~ 445 - 450
~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría)	RADIONAVEGACIÓN
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/	Móvil aeronáutico
RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiogoniometría)	Móvil aeronáutico	
3475/182 3476/183 ~~3477/184~~ 3478/185	3475/182	3475/182

BRB/148/18 MOD

~~415---490~~ 450 - 495	MÓVIL MARÍTIMO	
	3478/185 3479/186	

Motivos: Proporcionar una atribución a título exclusivo en 315 - 445 kHz para las radiobalizas aeronáuticas y eliminar disposiciones secundarias innecesarias.

NOC 3473/180

BRB/148/19 SUP 3474/181

BRB/148/20 SUP 3477/184

kHz
495 - 526,5

BRB/148/21 MOD

~~490---510~~ 495 - 505	MÓVIL (socorro y llamada)
	3480/187

BRB/148/22 MOD

~~510---525~~ 505 - 526,5	~~510~~ 505 - 525	~~510~~ 505 - 525
MÓVIL MARÍTIMO 3479/186	~~MÓVIL~~	MÓVIL MARÍTIMO
~~Radionavegación aeronáutica~~	~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~	Móvil aeronáutico
/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/	~~3481/188~~	Móvil terrestre
	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/
3478/185		~~3482/189~~ 3481/188

BRB/148/23 NOC 3480/187

Motivos: Requisito esencial.

BRB/148/24 SUP 3482/189

Motivos: Debido al cambio de atribución.

kHz
525 - 535

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/25	MOD		525 - 535	525 - 535
BRB/148/25A	MOD	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN 3483/190	~~MÓVIL~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA /RADIODIFUSIÓN/ 3484/191 ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ ~~3481/188~~	~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ ~~/RADIODIFUSIÓN/~~

kHz
535 - 1 605

		535 - 1 605 (NOC)	RADIODIFUSIÓN

kHz
1 605 - 2 000

BRB/148/26	MOD	1 605 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	1 605 - 1 800 FIJO MÓVIL /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ ~~3491/197~~
BRB/148/27	MOD	~~3485/192~~ 3486/420 3487/193 3488/194 ~~3489/195~~ 3490/195A	1 800 - 2 000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN 3492A*) MOD 3492/198*)	
BRB/148/28	SUP	3485/192		

Motivos: No es ya necesario.

---

*) Nota de la Secretaría General: La nueva nota 3492A y el texto modificado de la nota 3492/198 se facilitarán más adelante.

BRB/148/29 SUP 3489/195 No es ya necesario: en la Región 1 se han cerrado las estaciones Loran.

BRB/148/30 SUP 3491/197 No es ya necesario debido al cambio de categoría de la radionavegación aeronáutica en la Región 3.

kHz
2 000 - 2 065

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/31	MOD	2 000 - 2 045 MÓVIL MARÍTIMO ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ Móvil terrestre 3487/193 3490/195A	2 000 - 2 065 MÓVIL MARÍTIMO ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL~~ Móvil terrestre Móvil aeronáutico	
BRB/148/32	MOD	2 045 - 2 065 MÓVIL MARÍTIMO AYUDAS PARA LA METEOROLOGÍA ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ Móvil terrestre 3487/193 3490/195A		

kHz
2 502 - 2 850

BRB/148/33	MOD	2 502 - ~~2-625~~ 2 575	
BRB/148/34	MOD	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 3490/195A	2 505 - ~~2-625~~ 2 575 FIJO MÓVIL

kHz
2 502 - 2 850 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/35	MOD	2 575 - 2 625 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO Fijo Móvil terrestre 3487/193 3490/195A	2 575 - 2 650 MÓVIL MARÍTIMO ~~FIJO~~ Fijo ~~MÓVIL~~ Móvil terrestre	
BRB/148/36	MOD	2 625 - 2 650 MÓVIL MARÍTIMO ~~RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA~~ ~~3468/175 3490/195A~~		
BRB/148/37	MOD	2 650 - 2 850 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3490/195A 3499/205	2 650 - 2 850 FIJO MÓVIL	

Motivos: Las bandas 2 000 - 2 065 kHz y 2 575 - 2 650 kHz se necesitan en todo el mundo para proporcionar canales comunes entre las estaciones de barco y costeras y entre barcos, de conformidad con la Recomendación Mar2 - 3.

kHz
3 500 - 4 000

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/38	MOD	3 500 - 3 800 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	3 500 - ~~4 000~~ 3 900 AFICIONADOS FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ (R)	3 500 - ~~3 900~~ 3 800 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ 3501/206 3502/207
BRB/148/39	MOD	3 800 - 3 900 (NOC) FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE		3 800 - 3 900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL 3501/206 3502/207

kHz
3 500 - 4 000 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/40	MOD	3 900 - 3 950 (NOC) MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	3 900 - 3 950 RADIODIFUSIÓN FIJO ~~AFICIONADOS~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	3 900 - 3 950 (NOC) MÓVIL AERONÁUTICO RADIODIFUSIÓN
BRB/148/41	MOD	3 950 - 4 000 (NOC) FIJO RADIODIFUSIÓN	3 950 - 4 000 RADIODIFUSIÓN ~~AFICIONADOS~~ ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	3 950 - 4 000 (NOC) FIJO RADIODIFUSIÓN

kHz
4 063 - 4 650

BRB/148/42	MOD	4 063 - ~~4 438~~ 4 500	MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 3504/209 3505/209A
BRB/148/43	MOD	4 500 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	4 500 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

kHz
5 005 - 5 060

BRB/148/44	MOD	5 005 - 5 060	FIJO RADIODIFUSIÓN ~~3496/202~~

Motivos: En la banda 5 005 - 5 060 kHz, se suprime la nota 3496/202 para prever la radiodifusión mundial. Una coordinación cuidadosa de cualquier uso de esta banda por el servicio de radiodifusión permitirá proteger fácilmente a los actuales usuarios del servicio fijo.

kHz
5 950 - 6 525

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/45	MOD	5 950 - ~~6-200~~ 6 150	RADIODIFUSIÓN	
BRB/148/46	MOD	6 150 - 6 525	MÓVIL MARÍTIMO 3507/211 3508/211A	

kHz
6 765 - 8 815

BRB/148/47	MOD	6 765 - ~~7-000~~ 6 900	FIJO	
BRB/148/48	MOD	6 900 - 7 100	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
BRB/148/49	MOD	7 100 - ~~7-300~~ 7 400 RADIODIFUSIÓN 3509/212 3509A*)	7 100 - ~~7-300~~ 7 400 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN 3509A*)	7 100 - ~~7-300~~ 7 400 RADIODIFUSIÓN 3509A*)
BRB/148/50	MOD	~~7-300---8-195~~ 7 400 - 8 100	FIJO	
BRB/148/51	MOD	8 100 - 8 815	MÓVIL MARÍTIMO 3495/201A 3510/213	

kHz
9 040 - 9 995

BRB/148/52	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 425	FIJO
BRB/148/53	MOD	~~9-500---9-775~~ 9 425 - 9 875	RADIODIFUSIÓN
BRB/148/54	MOD	~~9-775~~ 9 875 - 9 995	FIJO

Motivos: Facilitar espectro adicional para reducir la congestión en la banda del servicio de radiodifusión.

---

*) Nota de la Secretaría General: Se halla en preparación una nueva nota 3509A.

kHz
10 100 - 11 175

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/55	MOD	10 100 - ~~11-175~~ 10 300	FIJO AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
BRB/148/56	MOD	10 300 - 11 175	FIJO	

Motivos: Ampliar la banda del servicio de aficionados entre 7 y 14 MHz con objeto de soslayar los cambios en las condiciones de propagación.

kHz
11 400 - 13 200

BRB/148/57	MOD	11 400 - ~~11-700~~ 11 650	FIJO 3512/216
BRB/148/58	MOD	11 650 - 11 975	RADIODIFUSIÓN
BRB/148/59	MOD	11 975 - ~~12-330~~ 12 200	FIJO
BRB/148/60	MOD	~~12-330~~ 12 200 - 13 200	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213

Motivos: La actual congestión en la banda de radiodifusión 11 700 - 11 975 kHz y en la banda 12 330 - 13 200 kHz del servicio móvil marítimo se reducirá en parte gracias a la reatribución de pequeñas partes de las bandas del servicio fijo. (Véase la Recomendación Mar2 - 9.)

kHz
13 360 - 14 000

BRB/148/61	MOD	13 360 - ~~14-000~~ 13 900	FIJO 3513/217
BRB/148/62	MOD	13 900 - 14 000	~~FIJO~~ RADIOASTRONOMÍA 3513/217

Motivos: Facilitar al servicio de radioastronomía una banda entre 10 y 15 MHz por los motivos señalados en los Informes 224-4 y 699 del CCIR, y de conformidad con la Recomendación Spa2 - 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

kHz
15 100 - 17 900

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/63	MOD	15 100 - ~~15-450~~ 15 550	RADIODIFUSIÓN	
BRB/148/64	MOD	~~15-450---16-460~~ 15 550 - 16 300	FIJO	
BRB/148/65	MOD	16 300 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
BRB/148/66	MOD	17 360 - ~~17-700~~ 17 600	FIJO	
BRB/148/67	MOD	17 600 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Reducir la congestión existente en los servicios de radiodifusión y móvil marítimo en esta parte del espectro.

kHz
21 750 - 22 000

BRB/148/68	MOD	21 750 - 21 850	FIJO
BRB/148/69	MOD	21 850 - 21 870	~~RADIOASTRONOMÍA~~ FIJO 3517/221B
BRB/148/70	MOD	21 870 - ~~22-000~~ 21 924	~~FIJO-AERONÁUTICO~~ ~~MÓVIL-AERONÁUTICO-(R)~~ FIJO
BRB/148/71	MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO-AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)

Motivos: De conformidad con la Recomendación N.° Aer2 - 5 de la CAMR del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978). El servicio móvil aeronáutico (R) requiere una banda a título exclusivo para comunicaciones a larga distancia. Además, dado que el servicio de radioastronomía ha recibido una parte de la banda 23 350 - 23 550 kHz, este servicio no precisa ya ninguna parte de la banda 21 850 - 21 870 kHz.

kHz
23 350 - 24 990

		Región 1	Región 2	Región 3
BRB/148/72	MOD	23 350 - ~~24 990~~ 23 550	~~FIJO~~ ~~MÓVIL TERRESTRE~~ RADIOASTRONOMÍA 3518/222	
BRB/148/73	MOD	23 500 - 24 000	FIJO MÓVIL TERRESTRE 3518/222	
BRB/148/74	MOD	24 000 - 24 500	~~FIJO~~ ~~MÓVIL TERRESTRE~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
BRB/148/75	MOD	24 500 - 24 990	FIJO MÓVIL TERRESTRE 3519/222A	

Motivos: Facilitar al servicio de aficionados una banda entre 21 y 28 MHz para soslayar los cambios en las condiciones de propagación.

MHz
108 - 117.975

BRB/148/76 NOC (Atribuciones que figuran en la casilla 108 - 117,975 MHz)

Motivos: Banda utilizada ampliamente a título mundial.

MHz
117,975 - 136

BRB/148/77	MOD	117,975 - 136	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A 3572/273 3573/273A 3573B*) ~~3574/274~~ ~~3575/274A~~ 3576/274B 3577/275

BRB/148/78 NOC 3495/201A

BRB/148/79 NOC 3572/273

Motivos: Es necesario mantener estas notas a fin de facilitar el socorro internacional y las operaciones coordinadas de búsqueda y socorro.

---

*) Nota de la Secretaría General: Se halla en preparación una nueva nota 3573B.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 149-S
1 de noviembre de 1979
Original: español

COMISIONES 4, 6, 7

República Argentina

Sustitúyase la proposición ARG/149/206 que figura en el Documento N.° 149, página 13, por la siguiente:

ARG/149/206 ADD
(Corr.1)

RESOLUCIÓN N.° BB

Utilización del análisis por computadora
en la gestión del espectro

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

considerando

a) la necesidad creciente de racionalizar el uso del espectro a medida que las necesidades de su utilización se incrementan;

b) que todas las administraciones tienen necesidad de hacer uso del mismo en forma más intensiva con el correr del tiempo;

c) que no siempre se lo emplea en forma racional por carecer de los medios y recursos que hagan factible esta aspiración.

resuelve

1. Que el Secretario General de la UIT, dé preferente trámite a todo pedido de Cooperación Técnica que tenga por objeto optimizar la utilización del espectro entre los Miembros de la Unión.

2. Que en los seminarios que organiza periódicamente la IFRB se dé preponderancia a la enseñanza del uso de los sistemas de computación para la gestión y administración del espectro de frecuencias.

3. Que a través de la Secretaría General se hagan intensas campañas para que las administraciones que aún no dispongan de sistemas de computación aplicados a la gestión del espectro, lo incorporen a la brevedad posible.

4. Que el Secretario General deberá, en la medida de lo posible, poner a disposición de las administraciones los expertos en computación de la Unión para asesorarlas en el establecimiento de centros de procesamiento de datos y para la especialización del personal afectado al mismo.

5. Que el Secretario General trate de conseguir los recursos que se estimen necesarios tendientes a la consecución de estos objetivos;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

invita al Consejo de Administración a que considere la obtención de los recursos suplementarios que se estimen necesarios a dicho fin;

insta a las administraciones a que apoyen este proyecto por medio de sus representantes ante las Naciones Unidas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 149-S
11 de septiembre de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República Argentina*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

INTRODUCCIÓN

En aras de la brevedad esta Administración tratará de hacer esta introducción lo más sintética posible, tomando en consideración que los motivos que se dan en cada caso son lo suficientemente explícitos por si.

Las definiciones nuevas que se proponen como ADD se consideran que son necesarias y convenientes ya que se hace un intenso uso de esos términos en el RR sin una previa definición.

Las MOD tienden en la mayoría de los casos, a dar una mayor claridad a los conceptos que expresan.

Por último, se incluyen dos proyectos de Recomendación que creemos que su aprobación será ventajosa para el futuro aprovechamiento del espectro y una más racional preparación de las delegaciones, especialmente de los países de escasos recursos humanos.

Y completa la lista un proyecto de Recomendación destinado a la próxima Conferencia de servicios móviles tendiente a implementar un sistema global de socorro y seguridad.

---

*) Véanse también los Documentos N.os 14 y 129.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

N1/1
TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ARG/149/147 **MOD** 3005/7 Ondas radioeléctricas: Es toda manifestación de energía, arbitrariamente restringida a frecuencias inferiores a 3000 THz, radiada en forma de ondas electromagnéticas que se propagan en cualquier medio sin guías artificiales, tales como conductores, guías de onda o fibras ópticas.

Motivos: Actualización de la definición.

ARG/149/148 **ADD** 3005A Radiación: Energía electomagnética originada en cualquier elemento o sistema esté o no relacionado con las radiocomunicaciones.

Motivos: Definir un término ampliamente utilizado.

ARG/149/149 **ADD** 3005B Emisión: Energía electromagnética originada en una antena de un sistema de radiocomunicaciones.

Motivos: Definir términos utilizados indistintamente en el presente Reglamento. Diferenciación entre los mismos.

ARG/149/150 **ADD** 3006A Atribución: Banda de frecuencia destinada a uno o más servicios especificados en el Cuadro de Atribución de Frecuencias.

ARG/149/151 **ADD** 3006B Adjudicación: Canal que puede ser asignado a una estación por una o más administraciones de una o más zonas convenidas en un plan de adjudicaciones.

ARG/149/152 **ADD** 3006C Asignación: Canal autorizado por una Administración para su utilización por una o más estaciones de un servicio determinado, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración. (véanse los números 3134A, 3138A, y 3443A)

Motivos: Definir términos ampliamente utilizados en el Reglamento de Radiocomunicaciones y sus Apéndices.

ARG/149/153 **MOD** 3038/24 Servicio Fijo Aeronáutico: Servicio fijo destinado a la transmisión de informaciones relativas a la ~~navegación aérea y a la preparación y seguridad de los vuelos~~ seguridad de la navegación aérea y a la regularidad de los vuelos.

Motivos: Establecer prioritariamente la seguridad de los vuelos y subsidiariamente la regularidad.

ARG/149/154 ADD 3118B Estación Terrena Móvil: Estación del servicio móvil por satélite destinada a ser utilizada en movimiento, o mientras esté detenida en puntos no determinados.

Motivos: Definir un término utilizado en la descripción "servicio móvil por satélite".

ARG/149/155 ADD 3118C Estación Terrena Costera: Estación costera que participa del servicio móvil marítimo por satélite.

Motivos: Definir un término utilizado en el Reglamento. Armonizar con otras definiciones del servicio.

ARG/149/156 ADD 3134A Banda de frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico limitada por dos frecuencias dadas.

Motivos: Definir un término ampliamente utilizado.

ARG/149/157 ADD 3136A Frecuencia Portadora(de referencia): Es la frecuencia portadora que corresponde a una emisión A3J cuando emite en A3A o A3H (ver Ap.27 Aer2).

Motivos: Definir un término ampliamente utilizado.

ARG/149/158 MOD 3138/89 Banda de frecuencias asignada: Banda de frecuencias cuyo centro coincide con la frecuencia asignada a la estación y cuya anchura es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia. Cuando se trata de estaciones de radiocomunicación espacial, deberá agregarse el valor de las desviaciones máximas por efecto Doppler que puedan ocurrir.

Motivos: Tomar en cuenta los efectos producidos por las velocidades relativas de las fuentes.

ARG/149/159 ADD 3138A Canal: Banda de frecuencia necesaria para realizar una comunicación de acuerdo con el uso a que esté destinada, más los recaudos de frecuencia de carácter técnico necesarios para separarlo de los demás.

Motivos: Definir un término ampliamente utilizado.

ARG/149/160 MOD 3141/92 Radiación no esencial: Es toda emisión de energía fuera de la banda de frecuencias asignada.

Motivos: Establecer una correspondencia con la definición de banda de frecuencias asignada.

ARG/149/161 MOD 3149/99 Ganancia de una antena: La relación, expresada generalmente en decibeles, entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas produzcan, en la dirección de máxima radiación, la misma intensidad de campo (o la misma densidad de flujo de potencia) a la misma distancia. Eventualmente puede tomarse en consideración la ganancia para una polarización especificada.

Según el caso se distingue:

-Ganancia isótropa(Gi) si la antena de referencia es una antena isótropa.
-La ganacia (relativa) con relación a un dipolo de media onda (Gd) si la antena de referencia es un dipolo de media onda que se supone aislado en el espacio.
-La ganancia(relativa) con relación a una antena vertical corta (Gv) si la antena de referencia es una antena vertical en el suelo, sin pérdida, corta (menor que un cuarto de de onda).

Motivos:Se toma en consideración el informe de la RPE.

ARG/149/162 SUP 3150/100

ARG/149/163 SUP 3151/101

ARG/149/164 SUP 3152/102

Motivos: Definiciones incluidas en MOD 3149.

ARTÍCULO N2

ARG/149/165 MOD 3183/112 §1 El espectro radioeléctrico se subdivide en ~~nueve~~ quince bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente de acuerdo con el siguiente cuadro. Las frecuencias se expresan:

-En kiloherzios(kHz) hasta 3000 kHz inclusive;
-En megaherzios(MHz) por encima de esta frecuencia hasta 3000 MHz inclusive;
-En gigaherzios(GHz), ~~a partir de esta última~~ por encima de esta frecuencia hasta 3000 GHz inclusive;
-En teraherzios(THz), a partir de esta última frecuencia hasta 3000 THz inclusive.

NÚMERO DE LA BANDA	GAMA DE FRECUENCIAS	SUBDIVISIÓN MÉTRICA CORRESPONDIENTE
1	3 a 30 Hz	
2	30 a 300 Hz	
3	300 a 3000 Hz	
4	3 a 30 kHz	Ondas miriamétricas
5	30 a 300 kHz	" kilométricas
6	300 a 3000 kHz	" hectométricas
7	3 a 30 MHz	" decamétricas
8	30 a 300 MHz	" métricas
9	300 a 3000 MHz	" decimétricas
10	3 a 30 GHz	" centimétricas
11	30 a 300 GHz	" milimétricas
12	300 a 3000 GHz	" decimilimétricas
13	3 a 30 THz	" centimilimétricas
14	30 a 300 THz	" micrométricas
15	300 a 3000 THz	" decimicrométricas

ARTÍCULO N8/6

Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de frecuencias.

ARG/149/166 NOC 3923/419

Motivos: La utilidad del método para casos especiales y/o emergencia o auxilio.

ARTÍCULO N12/9

ARG/149/167 MOD 4299/504 (2) ~~La Junta no hará el examen estipulado en el número 502 cuando se trate de una notificación de una estación de radiodifusión en la banda 535-1605 kHz en la Región 2.~~ Cuando la notificación se refiera a una frecuencia superior a 28000 kHz, la Junta hará el examen estipulado en el número 503 solamente a petición de una administración directamente interesada o cuyos servicios puedan ser afectados cuando no haya sido posible una coordinación entre las administraciones implicadas.

Motivos: Para permitir la realización del Acuerdo para la Región 2 en radiodifusión 535-1605 kHz.

ARG/149/168 SUP 4410/576

Motivos: idem 4299/504.

ARTÍCULO N15/10

ARG/149/169 MOD 4877/640 Las administraciones someterán periódicamente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.. //.... y se pondrán en aplicación el primer domingo de cada período estacional, a la ~~0100 GMT~~ 0000 UTC .

Motivos: Hacer coincidir la hora con el nacimiento del día y reemplazar el término GMT por el de UTC de acuerdo con la Recomendación 535 del CCIR.

ARTÍCULO 20/15

ARG/149/170 MOD 5142/718 (3) Sin embargo no se solicitará de la Junta que trate cuestiones de interferencia perjudicial entre estaciones que funcionen en una misma banda y de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, en los casos en que por lo menos una de las estaciones sea de una clase cuya frecuencias no esté previsto notificar, según los números 486 6 487 del presente Reglamento, ~~o entre estaciones de radiodifusión en la Región 2 para la banda 535 - 1605 kHz~~. Estos casos de interferencia deberán resolverse por acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados, en los cuales las administraciones procuran observar con especial cuidado las disposiciones del número 704.

Motivos: Para permitir la realización del Acuerdo para la Región 2 en radiodifusión 535-1605 kHz.

ARTICULO N22/18

Licencias

ARG/149/171 NOC 5221/725

Motivos: Asegurar la intervención del Estado correspondiente y subsiguientemente su responsabilidad para los fines de coordinación.

ARG/149/172 NOC 5228/732

ARG/149/173 NOC 5229/733

Motivos: Facilitar el desplazamiento de los móviles con certificados provisionales.

ARTÍCULO N24/20

Documentos de servicios

ARG/149/174 MOD 5552/832 (2) En los documentos de servicio, los nombres de las estaciones costeras, aeronáuticas, radiogoniométricas y de radiofaros irán seguidos de las palabras:

RADIO, para las estaciones costeras;
AERADIO, para las estaciones aeronáuticas;
GONIO, para las estaciones radiogoniométricas marítimas;
FARO, para las estaciones de radiofaro marítimo;
AEROFARO, para las estaciones de radiofaro aeronáutico.

Motivos: Oficializar en el Reglamento un término que ya se viene empleando para caracterizar a las estaciones aeronáuticas.

ARTÍCULO N33

B. Radiofarons aeronáuticos

ARG/149/175 MOD 6476/433 §15(1) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos que funcionan en las bandas comprendidas entre 160 y 415 kHz se basa en una protección contra las interferencias, no menor de ~~10 dB~~ 15 dB en toda la zona de servicio de cada radiofaro.

Motivos: Adoptar los valores recomendados por la OACI para NDB aeronáuticos.

ARTÍCULO N34

ARG/149/176 NOC 6599/966

ARG/149/177 NOC 6600/967

ARG/149/178 NOC 6601/968

ARTÍCULO N35

ARG/149/179 NOC 6652/969

ARG/149/180 NOC 6662/1321

ARTÍCULO N36/36

Sección III LLamada de Socorro

ARG/149/181 MOD 6773/1393 (2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá:

-La señal de socorro MAYDAY (tres veces) 1/
-La palabra AQUI o DE, utilizando las palabras DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma
-El distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (tres veces)

Motivos: Debe aceptarse en principio que la llamada tenga el menor número de elementos que lo hagan compatibles con la interpretación.
Esta propuesta uniforma los procedimientos con los de OACI.

1/ En el caso de las aeronaves preferiblemente tres veces.

Sección IV Mensajes de Socorro

ARG/149/182 SUP 6777/1398

ARG/149/183 ADD 6777A (2) Una estación de aeronave por regla general y si dispone de tiempo para ello compondrá el mensaje de socorro con la mayor cantidad posible de las siguientes informaciones, pronunciadas claramente en el orden siguiente:
- identificación de la aeronave;
- naturaleza de la condición del peligro;
- intención de la persona al mando;
- posición actual, nivel (es decir nivel de vuelo, altitud. etc.) según corresponda y rumbo.

Motivos: Se estima conveniente coincidir con los procedimientos de la OACI, pués ya han sido suficientemente experimentados y las variantes propuestas no alteran fundamentalmente el método del actual Reglamento sino que incluyen el ordenamiento común aplicable en el ámbito aeronáutico.

ARG/149/184 SUP 6778/1399

ARG/149/185 ADD 6778A (3) Las aeronaves en vuelo señalarán su situación, por regla general, con los datos:
- latitud y longitud (Greenwich) en grados y minutos indicados por cifras, seguidos de una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST.
- indicando la localidad más cercana y distancia aproximada a la misma, acompañada si procede, de una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST u otra información que se estime útil.

Motivos: idem 6377/1398

ARTÍCULO N37

ARG/149/186 MOD 6874/1478 (2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión del grupo de palabras pan pan repetido tres veces, y pronunciada, cada palabra del grupo, como la llamada francesa "panne"(en español "pan"). La señal de urgencia se transmitirá antes de la llamada. Sin embargo, cuando se trata de aeronaves, la repetición de los grupos PAN se hará siempre que sea posible.

Motivos: Debe permitirse en la llamada el menor número de elementos que lo hagan compatible con la interpretación. Uniformar los procedimientos con los de la OACI.

ARG/149/187 NOC 6876/1480

ARG/149/188 MOD 6878/1482 (2) La señal de urgencia y el mensaje que le siga, se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2182 kHz, 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.
Las estaciones de aeronave transmitirán en la frecuencia empleada para sus comunicaciones hasta ese momento o, en caso necesario, en otra que sea útil para el fin deseado.

Motivos: idem 1478

ARG/149/189 MOD 6889/1491 (2) La señal de seguridad y la llamada se trasmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (500 kHz, 2182 kHz, 156,8 MHz) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro. En el servicio móvil aeronáutico se transmitirá en las frecuencias de ese servicio que sean útiles para difusión del mensaje que seguirá a la misma.

ARG/149/190 MOD 6891/1492A Por regla general, en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil aeronáutico, los mensajes de seguridad se dirigirán a todas las estaciones, pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.

Motivos: Considerando lo expresado en el número 1490 respecto del alcance de la señal de seguridad, relacionada con avisos importantes, es necesario incluir los párrafos 6889/1491(2) y 6891/1492A al servicio móvil aeronáutico, pues es procedimiento facultativo que es conveniente aplicar en muchos casos. Por otra parte la mención de la/s frecuencia/s en que debe ser transmitida la señal es una información que iguala similar condición prescripta para el servicio móvil marítimo.

ARTÍCULO N42

ARG/149/191 NOC 7225/948

ARTÍCULO N44

ARG/149/192 NOC 7288/928

ARTÍCULO N47

Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico.

ARG/149/193 NOC 7376/429

ARG/149/194 NOC 7377/430

ARG/149/195 MOD 7378/431 Las frecuencias ~~de las bandas~~ atribuidas al servicio móvil aeronáutico en las bandas ~~entre 2850 y 18030 kHz~~ hectométricas y decamétricas (véase el artículo N7/5) se asignarán de conformidad con lo dispuesto en los apéndices 26 y 27 Aer 2 y con las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

ARG/149/196 NOC 7379/432

ARTÍCULO N48/37

Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil aeronáutico.

ARG/149/197 NOC 7408/1496

ARG/149/198 MOD 7867/922 Para todas las anotaciones ..../// .... se empleará el Tiempo Universal Controlado(U.T.C.) contada ~~de~~ desde las ~~0001~~ 0000 a hasta las 2400 h a partir de medianoche. Esta disposición deberá ser observada, en la medida de lo posible, por todos los demás barcos.

Motivos:Hacer coincidir el comienzo del día con las 0000 ya que el tiempo es una función continua. Reemplazar el término GMT por el UTC de acuerdo con la recomendación 535 del CCIR.

ARTÍCULO N56

Estaciones de aeronave que comunican con estaciones de los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite.

A. Disposiciones Generales

ARG/149/199 NOC 7962/993

ARG/149/200 NOC 7968/1210

ARG/149/201 NOC 7969/1232

ARG/149/202 NOC 7971/1320

ARTÍCULO N62

Procedimiento General Radiotelefónico en el Servicio Móvil Marítimo.

ARG/149/203 NOC 8684/1218

ARG/149/204 NOC 8685/1219

ARG/149/205 ADD

RESOLUCIÓN Nº AA

Determinación a partir del orden del día del número de comisiones que se formarán en una Conferencia

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

Considerando

a) Que algunas administraciones, por carecer de recursos humanos encuentran dificultades en la integración de sus delegaciones que los representen en las Conferencias Administrativas Mundiales para atender por lo menos, con un delegado cada una de las Comisiones que se forman;

b) Que en la actualidad resulta impredecible el número y denominación de las Comisiones a formarse en cada Conferencia antes de la realización de la misma.

Resuelve

1. A reserva de lo establecido en la Sección 4 del Artículo 77 del Convenio, en el futuro, cuando se convoque a los Miembros de la Unión a una Conferencia Administrativa de acuerdo con lo establecido en el Cap. IX del Convenio, la Secretaría General agrupe los temas del orden del día en forma tal que cada punto del mismo pueda originar una Comisión a formarse durante la Conferencia, además de las que se establecen en el 369, 442, 527 del citado Convenio de Málaga-Torremolinos 1973.

2. Que los puntos del orden del día contengan los títulos de los capítulos, artículos, apéndices u otras aclaraciones necesarias con el fin de evitar toda duda o esfuerzo suplementario para su interpretación.

ARG/149/206 ADD

RESOLUCIÓN Nº BB

Utilización del análisis por computadora en la gestión del espectro

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

Considerando

a) La necesidad creciente de racionalizar el uso del espectro a medida que las necesidades de su utilización se incrementa;

b) Que todas las administraciones tienen necesidad de hacer uso del mismo en forma más intensiva con el correr del tiempo;

c) Que no siempre se lo emplea en forma racional por carecer de los medios y recursos que hagan factible esta aspiración.

Resuelve

1. Que el Secretario General de la U.I.T. dé preferente trámite a todo pedido de Cooperación Técnica que tenga por objeto optimizar la utilización del espectro entre los miembros de la Unión.

2. Que en los seminarios que organiza periodicamente la IFRB se dé preponderancia a la enseñanza del uso de los sistemas de computación para la gestión y administración del espectro de frecuencias.

3. Que a través de la Secretaría General se hagan intensas campañas para que las administraciones que aún no dispongan de sistemas de computación aplicados a la Gestión del espectro, lo incorporen a la brevedad posible.

4. Que para alcanzar los fines propuestos, el Secretario General procure, a través del PNUD los recursos que se estimen necesarios y pida a las administraciones que instruyan a sus representantes ante la UN para que apoyen el referido proyecto.

ARG/149/207 ADD

RECOMENDACIÓN N° CC

Asignación de frecuencias para el Sistema Global de Socorro y Seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

Considerando

a) Que la XIV Asamblea del CCIR aprobó la Recomendación 545 referente a la atribución de frecuencias en las bandas del servicio móvil marítimo destinadas a Socorro y Seguridad.

b) Lo establecido en el punto 4.1.4.4. del Informe de la Reunión Especial Preparatoria (REP) del CCIR (1978) en relación con la designación de dichas frecuencias, sus características y su aplicación a los Servicios Móviles Marítimo y Aeronáutico.

c) Lo expresado en el Documento OCMI COM XIX/11 (14 septiembre'78) acerca de la organización de un sistema de SOCORRO.

Recomienda

1. Que, en el caso de que la CAMR-79 no designara las frecuencias requeridas para el futuro "Sistema Global de Socorro", éstas sean determinadas por la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

2. Que la próxima Conferencia citada introduzca en el Reglamento de Radiocomunicaciones las modificaciones pertinentes que permitan el uso del futuro Sistema Global de Socorro tanto por buques como por aeronaves.

3. Que las Administraciones formulen propuestas en tal sentido para ser consideradas por la próxima Conferencia Administrativa, tomando como base el Sistema Global de Socorro y Seguridad que está desarrollando actualmente la OCMI.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 150-S
12 de septiembre de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

Panamá

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

Este documento que presenta la Administración de Panamá a consideración de las Administraciones Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, es basado en las conclusiones acordadas en el Seminario Preparatorio Regional para la CAMR-79, para la Región 2 en nuestro país.

Los cambios referentes al artículo N7/5 son con el fin de ampliar bandas debido a la gran demanda en utilización de frecuencias en algunos servicios.

Igualmente brindar la flexibilidad necesaria hacia la compartición de las bandas con el propósito de no frenar el avance tecnológico en esta materia para los próximos 20 años.

kHz
10 - 14

PNR/150/1 MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10 - 14	RADIONAVEGACIÓN ~~Radiolocalización~~	

Motivos: Darle mayor protección al servicio de radionavegación para ayudas marítimas y aeronáuticas.

kHz
90 - 110

PNR/150/2 MOD

90 - 110 ~~FIJO~~ RADIONAVEGACIÓN MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 /FIJO/ 3457/163 3460/166 3461/167	90 - 110 (NOC) RADIONAVEGACIÓN Fijo Móvil marítimo 3452/158 3460/166 3461/167	90 - 110 ~~FIJO~~ RADIONAVEGACIÓN MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 /FIJO/ 3460/166 3461/167

Motivos: Protección a los sistemas de radionavegación Loran C, contra las interferencias perjudiciales.

Nota del Secretario General :

Los textos de las nuevas notas de pie de página (anotadas con un asterisco en los cuadros) están en preparación.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

kHz
110 - 130

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/3 MOD	110 - 112 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 ~~3462/168~~	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3456/162 Radiolocalización	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162
PNR/150/4 MOD	112 - 115 RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3460A*)		
PNR/150/5 MOD	115 - 126 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3460A*) 3461/167 ~~3462/168~~ 3663/169		
	126 - 129 (NOC) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
PNR/150/6 MOD	129 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 ~~3462/168~~	3458/164 3461/167 ~~3462/168~~	3461/167 ~~3462/168~~ ~~3464/170~~

kHz
160 - 285

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/7	MOD	160 - 255 RADIODIFUSIÓN 3469A*)	160 - ~~200~~ 190 FIJO 3472/179	160 - 200 (NOC) FIJO Radionavegación aeonáutica
PNR/150/8			190 - 200 FIJO 3472/179 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
PNR/150/9	MOD	3469/176	200 - ~~285~~ 275 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
PNR/150/10	MOD	255 - ~~285~~ 275 MÓVIL MARÍTIMO 3467/174 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3469/176 3470/177 3471/178	Móvil aeronáutico	
PNR/150/11	MOD	275 - 285 MÓVIL MARÍTIMO 3467/174 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radionavegación marítima (radiofaros) 3469/176 3470/177 3471/178	275 - 285 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (Radiofaros)	

Motivos: Necesidades de radiofaros aeronáuticos y marítimos.

kHz
325 - 405

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/12	MOD	325 - ~~405~~ 335	Radionavegación marítima (radiofaros) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	
PNR/150/13	MOD	335 - 405	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico 3474/181	

Motivos: Necesidades de los radiofaros en la radionavegación marítima.

kHz
415 - 510

PNR/150/14	MOD	415 - 490	MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186 3479A*)
PNR/150/15	MOD	490 - ~~510~~ 495	MÓVIL (socorro y llamada) MÓVIL MARÍTIMO 3479A*)
PNR/150/16	MOD	495 - 505	MÓVIL (socorro y llamada) 3480/187
PNR/150/17	MOD	505 - 510	~~MÓVIL (socorro y llamada)~~ MÓVIL MARÍTIMO 3479B*)

Motivos: Los nuevos receptores permiten reducir la banda de guarda con los avances tecnológicos.

kHz
510 - 1 605

PNR/150/18	MOD	510 - 525 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO 3479/186 Radionavegación aeronáutica 3478/185	510 - 525 MÓVIL ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ ~~3481/188~~ MÓVIL MARÍTIMO 3497/186 Radionavegación aeronáutica	510 - 525 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO Móvil aeronáutico Móvil terrestre 3482/189

kHz
510 - 1 605 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/19	MOD	525 - 535 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3483/190	525 - 535 ~~MÓVIL~~ ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ ~~3484/191~~ ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ ~~381/188~~ RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODIFUSIÓN 3484A*) 3484B*)	525 - 535 ~~MÓVIL~~ ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ RADIODIFUSIÓN
	NOC	535 - 1 605	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Proponemos en la banda (525 - 535 kHz) radiodifusión en la Región 2 con baja potencia.

kHz
1 605 - 2 000

PNR/150/20	MOD	1 605 - ~~2 000~~ 1 800 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	1 605 - ~~1 800~~ 1 615 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ ~~Radiolocalización~~ RADIODIFUSIÓN 3484A*)	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL
PNR/150/21	MOD	 3485/192 3487/193 3488/194	1 615 - 1 800 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Radiolocalización~~ RADIOLOCALIZACIÓN 3484A*)	

kHz
1 605 - 2 000 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/22	MOD	1 800 - 1 860 FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ AFICIONADOS	1 800 - ~~2 000~~ 1 860 AFICIONADOS ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~RADIONAVEGACIÓN~~	
PNR/150/23	MOD (WW)	1 860 - 2 000 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	1 860 - 2 000 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~	

Motivos: Único medio de comunicación en casos de urgencias.

kHz
2 170 - 2 194

PNR/150/24	MOD	2 170 - ~~2 194~~ 2 173,5	~~MÓVIL (socorro y llamada) 3494/201 3495/201A~~ MÓVIL MARÍTIMO 3495A*)
PNR/150/25	MOD	2 173,5 - 2 190,5	MÓVIL (socorro y llamada) 3494/201 3495/201A
PNR/150/26	MOD	2 190,5 - 2 194	~~MÓVIL (socorro y llamada) 3474/201 3495/201A~~ MÓVIL MARÍTIMO 3495A*)

Motivos: Ampliación de la banda del servicio móvil marítimo.

kHz
2 194 - 2 625

PNR/150/27	MOD	2 194 - 2 300 ~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 3490/195A	2 194 - 2 300 FIJO MÓVIL MARÍTIMO	2 194 - 2 300 (NOC) FIJO MÓVIL

kHz
2 194 - 2 625 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/28	MOD	2 300 - 2 498 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202 3487/193 3490/195A 3498A*)	2 300 - 2 495 (NOC) FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 3496/202	
PNR/150/29	MOD		2 495 - 2 505	
PNR/150/30	MOD	2 498 - 2 502 FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A 3498A*)	FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 3498/203A 3498A*)	
		2 502 - 2 625 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	2 505 - 2 625 (NOC) FIJO MÓVIL	

kHz
3 155 - 3 400

PNR/150/31	MOD	3 155 - 3 200	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202
	NOC	3 200 - 3 230	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 3496/202
PNR/150/32	MOD	3 230 - 3 400	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 3489A*) 3496/202

Motivos: Necesidades en el servicio móvil aeronáutico.

kHz
3 500 - 4 000

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/33	MOD	3 500 - 3 800 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	3 500 - ~~4 000~~ 3 900 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	3 500 - 3 900 (NOC) AFICIONADOS FIJO MÓVIL
		3 800 - 3 900 (NOC) FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE		3501/206 3502/207
PNR/150/34	MOD	3 900 - 3 950 (NOC) MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	3 900 - 4 000 AFICIONADOS ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	3 900 - 3 950 MÓVIL AERONÁUTICO ~~RADIODIFUSIÓN~~
PNR/150/35	MOD	3 950 - 4 000 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~		3 950 - 4 000 FIJO ~~RADIODIFUSIÓN~~

Motivos: Aumentar la categoría del servicio de aficionados en las 3 Regiones.

kHz
4 000 - 4 850

PNR/150/36	MOD	4 000 - 4 063	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
PNR/150/37	MOD	4 063 - 4 438	MÓVIL MARÍTIMO 3503/208 3504/209 MOD 3505/209A*)	
PNR/150/38	MOD (WW)	4 438 - ~~4 650~~ 4 500	~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)	4 438 - ~~4 650~~ 4 500 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)

kHz
4 000 - 4 850 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/39	MOD (WW)	4 500 - 4 600	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	4 500 - 4 600 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
	NOC	4 650 - 4 700	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	4 700 - 4 750	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
PNR/150/40	MOD	4 750 - 4 850 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 3496/202	4 750 - 4 850 FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202 MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	

kHz
4 995 - 5 275

PNR/150/41	MOD	4 995 - 5 005	FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3498A*) 3506/210	
	NOC	5 005 - 5 060	FIJO RADIODIFUSIÓN	
PNR/150/42	MOD	5 060 - ~~5-250~~ 5 200	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
PNR/150/43	MOD	5 200 - 5 250	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
PNR/150/44	MOD (WW)	5 250 - ~~5-430~~ 5 275 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)	5 250 - ~~5-450~~ 5 275 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)	5 250 - ~~5-430~~ 5 275 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)

kHz
5 730 - 5 950

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/45	MOD	5 730 - 5 950	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	

kHz
6 765 - 8 195

PNR/150/46	MOD	6 765 - ~~7 000~~ 6 950	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
PNR/150/47	MOD	6 950 - 7 000	~~FIJO~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
PNR/150/48	MOD	7 000 - ~~7 100~~ 7 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
PNR/150/49	MOD	7 250 - 7 500	FIJO RADIODIFUSIÓN
PNR/150/50	MOD	7 500 - ~~8 195~~ 7 550	FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202
PNR/150/51	MOD	7 550 - 7 900	FIJO
PNR/150/52	MOD	7 900 - 8 050	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
PNR/150/53	MOD	8 050 - 8 195	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)

kHz
9 040 - 9 995

PNR/150/54	MOD	9 040 - ~~9 500~~ 9 375	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
PNR/150/55	MOD	9 375 - 9 500	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3506A*)
	NOC	9 500 - 9 775	RADIODIFUSIÓN

kHz
9 040 - 9 995 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/56	MOD	9 775 - ~~9 995~~ 9 825	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN 3506A*)	
PNR/150/57	MOD	9 825 - 9 875	FIJO RADIODIFUSIÓN 3496/202	
PNR/150/58	MOD	9 875 - 9 995	FIJO	

Motivos: Atribuir bandas exclusivas en las Regiones.

kHz
9 995 - 10 700

PNR/150/59	MOD	9 995 - 10 005	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3498A*) 3511/214
	NOC	10 005 - 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A
PNR/150/60	MOD	10 100 - ~~11 175~~ 10 200	~~FIJO~~ AFICIONADOS 3509A*)
PNR/150/61	MOD	10 200 - 10 700	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)

kHz
11 975 - 12 330

PNR/150/62	MOD	11 975 - ~~12 330~~ 12 200	FIJO
		12 200 - 12 330	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)

Motivos: Ampliar las atribuciones al servicio marítimo y móvil. Nueva propuesta al servicio de aficionados.

kHz
13 360 - 13 850

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/63	MOD	13 360 - ~~14-000~~ 13 410	FIJO RADIOASTRONOMÍA ~~3513/217~~	
PNR/150/64	MOD	13 410 - 13 600	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3513/217	
PNR/150/65	MOD	13 600 - 13 850	FIJO RADIODIFUSIÓN 3506A ~~3513/217~~	

kHz
14 000 - 14 990

	NOC	14 000 - 14 350	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
PNR/150/66	MOD	14 350 - ~~14-990~~ 14 600	FIJO	
PNR/150/67	MOD	14 600 - 14 990	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	

kHz
15 450 - 17 900

PNR/150/68	MOD	15 450 - ~~16-460~~ 15 700	FIJO RADIODIFUSIÓN 3506A *)	
PNR/150/69	MOD	15 700 - 15 950	FIJO	
PNR/150/70	MOD	15 950 - 16 360	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
PNR/150/71	MOD	16 360 - 16 460	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
	NOC	16 460 - 17 360	MÓVIL MARÍTIMO 3510/213	
PNR/150/72	MOD	17 360 - ~~17-700~~ 17 600	FIJO	
PNR/150/73	MOD	17 600 - 17 900	RADIODIFUSIÓN	

kHz
18 068 - 21 450

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/74	MOD	18 068 - ~~19-990~~ 18 168	FIJO AFICIONADOS	
PNR/150/75	MOD	18 168 - 19 900	FIJO	
	NOC	19 900 - 20 010	FRECUENCIA PATRÓN 3495/201A 3498/203A 3498A 3516/220	
PNR/150/76	MOD	20 010 - ~~21-000~~ 20 230	~~FIJO~~ MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)	
PNR/150/77	MOD	20 230 - 20 400	FIJO	
PNR/150/78	MOD	20 400 - 20 700	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
PNR/150/79	MOD	20 700 - 20 750	FIJO	
PNR/150/80	MOD	20 750 - 21 000	~~FIJO~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
	NOC	21 000 - 21 450	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	

kHz
21 750 - 25 010

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/81	MOD	21 750 - ~~21-850~~ 21 800	FIJO RADIODIFUSIÓN 3506A*)	
PNR/150/82	MOD	21 800 - 21 850	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
PNR/150/83	MOD	21 850 - ~~21-870~~ 21 924	FIJO	
PNR/150/84	MOD	21 924 - 22 000	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
PNR/150/85	MOD	22 000 - ~~22-720~~ 22 855	MÓVIL MARÍTIMO 3505A*)	
PNR/150/86	MOD	22 855 - ~~23-200~~ 23 000	FIJO	
PNR/150/87	MOD	23 000 - 23 200	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
PNR/150/88	MOD	23 200 - 23 350	~~FIJO-AERONÁUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
PNR/150/89	MOD	23 350 - 24 990 (NOC) FIJO MÓVIL TERRESTRE 3518/222 3519/222A	23 350 - 24 990 FIJO ~~MÓVIL-TERRESTRE~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3518/222 3519/222A	
PNR/150/90	MOD	24 990 - 25 010	FRECUENCIA PATRÓN 3498/203A 3498A*) 3520/223	

kHz
25 010 - 27 500

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/91	MOD	25 010 - ~~25-070~~ 25 210	FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~ AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
PNR/150/92	MOD	25 210 - 25 600	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
PNR/150/93	MOD	25 600 - 27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	

Motivos: Incrementar nuevas bandas al servicio de aficionados.

MHz
68 - 88

PNR/150/94	MOD	68 - ~~74,8~~ 73 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	68 - ~~73~~ 72 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~	68 - 70 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
PNR/150/95	MOD			70 - ~~74,6~~ 73 FIJO MÓVIL
PNR/150/96	MOD		72 - 73 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	
PNR/150/97	MOD	73 - 74,6 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	73 - 74,6 (NOC) RADIOASTRONOMÍA	73 - 74,6 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA

MHz
68 - 88 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/98	MOD	74,6 - 74,8 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	74,6 - 75,4 (NOC) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
PNR/150/99	MOD	74,8 - 87,5		
PNR/150/100	MOD	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	75,4 - ~~88~~ 76 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	75,4 - 78 (NOC) FIJO MÓVIL
PNR/150/101	MOD		76 - 88 ~~FIJO~~ MÓVIL RADIODIFUSIÓN Fijo	78 - 80 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 80 - 87 (NOC) FIJO MÓVIL

MHz
136 - 138

PNR/150/102	MOD	136 - 137	MÓVIL AERONÁUTICO (R) ~~INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)~~
PNR/150/103	MOD	137 - 138	OPERACIONES ESPACIALES METEOROLOGÍA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL

MHz
146 - 149,9

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/104 MOD	146 - ~~149,9~~ 148 ~~FIJO~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	146 - 148 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
PNR/150/105 MOD	148 - 149,9 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	148 - 149,9 (NOC) FIJO MÓVIL	

MHz
216 - 235

PNR/150/106 MOD	216 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica	216 - 220 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ MÓVIL MARÍTIMO Móvil Fijo	216 - 225 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización
PNR/150/107 MOD		220 - 225 ~~AFICIONADOS~~ ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~ MÓVIL MARÍTIMO Aficionados	
PNR/150/108 MOD	223 - ~~235~~ 225 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica Fijo Móvil		
PNR/150/109 MOD	225 - 235 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Fijo Móvil	225 - 235 (NOC) FIJO MÓVIL	225 - 235 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

MHz
406 - 406,1

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/110 MOD	406 - 406,1	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA ~~MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)~~	

MHz
470 - 942

PNR/150/111 MOD		470 - 890 RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL	
PNR/150/112 MOD	890 - 942 FIJO RADIODIFUSIÓN RADIOLOCALIZACIÓN ~~Radiolocalización~~	890 - 942 (NOC) FIJO RADIOLOCALIZACIÓN	890 - 942 FIJO ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN RADIOLOCALIZACIÓN ~~Radiolocalización~~

MHz
1 215 - 1 300

PNR/150/113 MOD	1 215 - ~~1 300~~ 1 240	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados
PNR/150/114 MOD	1 240 - 1 300	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados

MHz
1 400 - 1 429

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/115 MOD	1 400 - 1 427	Exploración de la Tierra (sensores pasivos) Exploración de la Tierra por Satélite RADIOASTRONOMÍA	
PNR/150/116 MOD	1 427 - 1 429	OPERACIONES ESPACIALES ~~(Telemando)~~ (Telemedida) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	

MHz
1 435 - 1 525

PNR/150/117 MOD	1 435 - 1 525 MÓVIL ~~Fijo~~ FIJO

MHz
1 535 - 1 660

NOC	1 535 - 1 542,5	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE
PNR/150/118 MOD	1 542,5 - 1 543,5	~~MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
PNR/150/119 MOD	1 543,5 - ~~1 558,5~~ 1 550	~~MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE
PNR/150/120 MOD	1 550 - 1 558,5	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)
PNR/150/121 MOD	1 558,5 - ~~1 636,5~~ 1 565	~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
PNR/150/122 MOD	1 565 - 1 590	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
PNR/150/123 MOD	1 590 - 1 624	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE MÓVIL AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE

MHz
1 535 - 1 660 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/124	MOD	1 624 - 1 636,5	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE	
	NOC	1 636,5 - 1 644	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE	
PNR/150/125	MOD	1 644 - 1 645	~~MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R)~~ MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
PNR/150/126	MOD	1 645 - 1 660	MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (Tierra-espacio)	

MHz
1 710 - 2 300

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/127 MOD (WW)	1 710 - 1 770 FIJO MÓVIL ~~Móvil~~	1 710 - 1 770 FIJO MÓVIL	
PNR/150/128 MOD	1 770 - 1 790 FIJO Meteorología por satélite OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) ~~Móvil~~	1 770 - 1 790 FIJO MÓVIL Meteorología por satélite OPERACIONES ESPACIALES	
PNR/150/129 MOD (WW)	1 790 - ~~2 290~~ 1 850 FIJO ~~Móvil~~ MÓVIL OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)	1 790 - ~~2 290~~ 1 850 FIJO MÓVIL OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)	
PNR/150/130 MOD (WW)	1 850 - 2 025 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL ~~Móvil~~	1 850 - 2 025 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL	
PNR/150/131 MOD	2 025 - 2 045 FIJO POR SATÉLITE FIJO Móvil EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	2 025 - 2 045 FIJO POR SATÉLITE FIJO MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	

MHz
1 710 - 2 300 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/132 MOD (WW)	2 045 - 2 110 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO ~~Móvil~~ MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL	2 045 - 2 110 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
PNR/150/133 MOD	2 110 - 2 120 FIJO Móvil INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) FIJO POR SATÉLITE	2 110 - 2 120 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL FIJO POR SATÉLITE	
PNR/150/134 MOD	2 120 - 2 200 FIJO Móvil FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	2 120 - 2 200 FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
PNR/150/135 MOD	2 200 - 2 290 FIJO Móvil INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) OPERACIONES ESPACIALES	2 200 - 2 290 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL OPERACIONES ESPACIALES	
PNR/150/136 MOD	2 290 - 2 300 FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL ~~(espacio-Tierra)~~ Móvil salvo móvil aeronáutico	2 290 - 2 300 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL ~~(espacio-Tierra)~~	

MHz
2 300 - 2 450

	Región 2	Región 3
PNR/150/137 MOD	2 300 - ~~2 450~~ 2 310 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil	
PNR/150/138 MOD	2 310 - 2 390 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo ~~Móvil~~ MÓVIL	
PNR/150/139 MOD	2 390 - 2 450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil	

MHz
2 550 - 2 700

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/140 MOD	2 550 - 2 655	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	

MHz
2 550 - 2 700 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/141 MOD	2 655 - 2 690 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (pasiva) Exploración de la Tierra	2 655 - 2 690 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial Exploración de la Tierra por satélite ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	
PNR/150/142 MOD	2 690 - 2 700	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE	

MHz
3 100 - 3 400

PNR/150/143 MOD	3 100 - 3 300	RADIONAVEGACIÓN RADIOLOCALIZACIÓN	
PNR/150/144 MOD	3 300 - 3 400 (NOC) RADIOLOCALIZACIÓN	3 300 - 3 400 RADIOLOCALIZACIÓN Fijo Aficionados Móvil	3 300 - 3 400 (NOC) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados

MHz
4 700 - 5 250

PNR/150/145 MOD	4 700 - ~~4 990~~ 4 950	FIJO MÓVIL
PNR/150/146 MOD	4 950 - 4 990	FIJO MÓVIL Radioastronomía

MHz
4 700 - 5 250 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/147 MOD	4 990 - 5 000 (NOC) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	4 990 - 5 000 RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasiva)	4 990 - 5 000 (NOC) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA
PNR/150/148 MOD	5 000 - 5 250	RADIONAVEGACÍON AERONÁUTICA MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA POR SATÉLITE	

MHz
7 250 - 7 750

PNR/150/149 MOD	7 250 - 7 300	FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE
PNR/150/150 MOD	7 300 - 7 450	FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE MÓVIL
PNR/150/151 MOD	7 450 - 7 550	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL
PNR/150/152 MOD	7 550 - 7 750	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL

MHz
7 750 - 8 500

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/153 MOD	7 750 - ~~7-900~~ 7 850	FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	
PNR/150/154 MOD	7 850 - 7 900	FIJO MÓVIL	
PNR/150/155 MOD	7 900 - 7 975	~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
PNR/150/156 MOD	7 975 - 8 025	FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE	
PNR/150/157 MOD	8 025 - 8 175 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite	8 025 - 8 175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE MÓVIL	8 025 - 8 175 FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)
PNR/150/158 MOD	8 175 - 8 215 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE METEOROLOGÍA POR SATÉLITE MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite	8 175 - 8 215 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE METEOROLOGÍA POR SATÉLITE MÓVIL	8 175 - 8 215 FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE METEOROLOGÍA POR SATÉLITE MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE

MHz
7 750 - 8 500 (cont.)

	Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/159 MOD	8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE	8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE	8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE
PNR/150/160 MOD	8 400 - 8 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	

GHz
10,55 - 10,7

PNR/150/161 MOD	10,55 - 10,6	FIJO ~~MÓVIL~~ Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización MÓVIL MARÍTIMO
PNR/150/162 MOD	10,6 - 10,68	FIJO ~~MÓVIL~~ MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva)
PNR/150/163 MOD	10,68 - 10,7	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva)

GHz
11,2 - 12,2

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/164	MOD	11,2 - 11,45	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
	NOC	11,45 - 11,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
PNR/150/165	MOD		11,7 - 12,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE~~	

GHz
12,75 - 14,3

PNR/150/166	MOD	12,75 - 13,25	FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE
	NOC	13,25 - 13,4	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
	NOC	13,4 - 14	RADIOLOCALIZACIÓN
PNR/150/167	MOD	14 - 14,3	FIJO POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE

GHz
15,35 - 17,7

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/168	MOD	15,35 - 15,4	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL RADIOASTRONOMÍA	
PNR/150/169	MOD	15,4 - 15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
PNR/150/170	MOD	15,7 - ~~17,7~~ 16,6	RADIOLOCALIZACIÓN	
PNR/150/171	MOD	16,6 - 17,1	INVESTIGACIÓN ESPACIAL RADIOLOCALIZACIÓN	
PNR/150/172	MOD	17,1 - 17,6	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN	
PNR/150/173	MOD	17,6 - 17,7	RADIOLOCALIZACIÓN	

GHz
17,7 - 21,2

PNR/150/174	MOD	17,7 - ~~19,7~~ 17,9	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico METEOROLOGÍA POR SATÉLITE
PNR/150/175	MOD	17,9 - 18,6	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL
PNR/150/176	MOD	18,6 - 18,8	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Investigación espacial Exploración de la Tierra por satélite (pasiva)
PNR/150/177	MOD	18,8 - 19,7	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL

GHz
17,7 - 21,2 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/178	MOD	19,7 - ~~21,2~~ 20,2	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
PNR/150/179	MOD	20,2 - 21,2	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	

GHz
23,6 - 24

PNR/150/180	MOD	23,6 - 24	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) RADIOASTRONOMÍA

GHz
29,5 - 31,8

PNR/150/181	MOD	29,5 - ~~31~~ 30	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
PNR/150/182	MOD	30 - 31	FIJO POR SATÉLITE MÓVIL POR SATÉLITE Frecuencia patrón por satélite	
PNR/150/183	MOD	31 - 31,3	FIJO MÓVIL Investigación espacial Frecuencia patrón por satélite (pasiva)	
PNR/150/184	MOD	31,3 - 31,5	INVESTIGACIÓN ESPACIAL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE RADIOASTRONOMÍA	
PNR/150/185	MOD	31,5 - 31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) ~~Fijo~~ FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE	31,5 - 31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE	31,5 - 31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico ~~Fijo~~

GHz
34,2 - 40

		Región 1	Región 2	Región 3
PNR/150/186	MOD	34,2 - 35,2	RADIOLOCALIZACIÓN ~~Investigación espacial~~	
	NOC	35,2 - 36	RADIOLOCALIZACIÓN	
PNR/150/187	MOD	36 - ~~40~~ 37	FIJO MÓVIL Investigación espacial Exploración de la Tierra por satélite	
PNR/150/188	MOD	37 - 40	FIJO MÓVIL	

GHz
40 - 41

PNR/150/189	MOD	40 - 41	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL

GHz
48 - 50

PNR/150/190	MOD	48 - ~~50~~ 49,8	FIJO POR SATÉLITE FIJO MÓVIL
PNR/150/191	MOD	49,8 - 50	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE

GHz
52 - 58,2

PNR/150/192	MOD	52 - 54,25	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva)
PNR/150/193	MOD	54,25 - 58,2	ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasiva) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasiva)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 151-S
12 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

kHz
110 - 130

ALG/151/64 SUP 3462/168 (en los casos apropiados igualmente).

Motivos: La aviación civil internacional no las utiliza.

kHz
150 - 160

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
ALG/151/65	MOD	150 - 160 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3461/167 3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~3468/175~~ 3468A	150 - 160 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ RADIODIFUSIÓN ~~3461/167~~ 3468A	

ALG/151/66 SUP 3467/174

ALG/151/67 ADD 3468A La asignación y utilización de frecuencias en esta banda sólo debe efectuarse en el marco de un plan (véase la Resolución N.º ...).

Motivos: Se requiere una atribución mundial exclusiva para las necesidades del servicio de radiodifusión.

kHz
160 - 285

ALG/151/68	MOD	160 - 255 RADIODIFUSIÓN ~~3469/176~~ 3468A	160 - 200 ~~FIJO~~ ~~3472/179~~ RADIODIFUSIÓN 3468A	160 - 200 ~~FIJO~~ Radionavegación aeronáutica RADIODIFUSIÓN 3468A

*) Véase también el Documento N.º 119

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
160 - 285 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
ALG/151/69	MOD		200 - 285	
ALG/151/70	MOD	255 - 285 ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~3467/174~~ RADIODIFUSIÓN ~~RADIONAVEGACIÓN~~ ~~AERONÁUTICA~~ ~~3469/167 3470/177~~ ~~3471/178~~ 3468A	~~RADIONAVEGACIÓN-AERONÁUTICA~~ ~~Móvil-aeronáutico~~ RADIODIFUSIÓN 3468A	

ALG/151/71 SUP 3469/176

ALG/151/72 SUP 3470/177

ALG/151/73 SUP 3471/178

ALG/151/74 SUP 3467/174

Motivos: Atribuir mundialmente bandas exclusivas al servicio de radiodifusión, de conformidad con la Resolución N.° 2 de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión (Ginebra, 1975).

kHz
285 - 405

ALG/151/75	MOD	285 - 315	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) ~~Radionavegación-aeronáutica~~ /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/
ALG/151/76	NOC	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3473/180	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofáros) Radionavegación aeronáutica
ALG/151/77	MOD	325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA ~~Móvil-aeronáutico~~ 3474/181	325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico

Motivos: (285 - 315) Satisfacer las necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica.

(325 - 405) Esta banda no es utilizada por el servicio móvil aeronáutico en la Región 1.

kHz
415 - 490

		Región 1	Región 2	Región 3
ALG/151/78	MOD	415 - 490	MÓVIL MARÍTIMO 3478/185 3479/186 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/	

Motivos: Satisfacer las necesidades, cada vez mayores, de radiobalizas.

ALG/151/79 No utilizado.

kHz
525 - 1 605

ALG/151/80	MOD	525 - 535 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3483/190	525 - 535 MÓVIL /RADIODIFUSIÓN/ 3484/191 /RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/ 3481/188	525 - 535 MÓVIL ~~/RADIODIFUSIÓN/~~ RADIODIFUSIÓN
ALG/151/81	NOC	535 - 1 605	RADIODIFUSIÓN	

kHz
1 605 - 2 000

ALG/151/82	MOD	1 605 - ~~2 000~~ 1 800 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL 3491/197
ALG/151/83	MOD	1 800 - 1 850 AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico~~	1 800 - 2 000 (NOC) AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN	
ALG/151/84	MOD	1 850 - 2 000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A	3492/198	

Motivos: Satisfacer las necesidades del servicio de aficionados.

kHz
2 300 - 2 498

ALG/151/85 NOC Atribuciones en la casilla 2 300 - 2 498 kHz (Región 1).

kHz
2 502 - 2 625

ALG/151/86 NOC Atribuciones en la casilla 2 502 - 2 625 kHz (Región 1).

kHz
2 650 - 2 850

ALG/151/87 NOC Atribuciones en la casilla 2 650 - 2 850 kHz (Región 1).

kHz
3 500 - 3 800

ALG/151/88 NOC Atribuciones en la casilla 3 500 - 3 800 kHz (Región 1).

kHz
4 438 - 4 650

ALG/151/89 NOC Atribuciones en la casilla 4 438 - 4 650 kHz (Región 1).

kHz
4 750 - 4 995

ALG/151/90 NOC Atribuciones en las casillas 4 750 - 4 850 kHz (Región 1) y **4 850 - 4 995 kHz** (Regiones 1, 2 y 3).

kHz
5 060 - 5 430

ALG/151/91 NOC Atribuciones en las casillas 5 060 - 5 250 kHz (Regiones 1, 2, 3) y 5 250 - 5 430 kHz (Región 1).

kHz
5 730 - 5 950

ALG/151/92 NOC Atribuciones en la casilla 5 730 - 5 950 kHz (Regiones 1, **2, 3).**

kHz
7 100 - 7 300

ALG/151/93 MOD (WW)

Región 1	Región 2	Región 3
7 100 - 7 300 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3509/212	7 100 - 7 300 ~~AFICIONADOS~~ RADIODIFUSIÓN	7 100 - 7 300 (NOC) RADIODIFUSIÓN

Motivos: Hacer uniforme la atribución de esta banda al servicio de radiodifusión en las 3 Regiones.

kHz
7 300 - 9 995

		Región 1	Región 2	Región 3
ALG/151/94	NOC	7 300 - 8 195	FIJO	
		8 195 - 8 815		
		8 815 - 8 965		
		8 965 - 9 040		
ALG/151/95	MOD	9 040 - ~~9-500~~ 9 450	FIJO	
ALG/151/96	MOD	9 450 - ~~9-775~~ 9 900	RADIODIFUSIÓN	
ALG/151/97	MOD	9 900 - 9 995	FIJO	

kHz
10 100 - 12 330

ALG/151/98	NOC	10 100 - 11 175	FIJO
ALG/151/99	NOC	11 175 - 11 275	
ALG/151/100	NOC	11 275 - 11 400	
ALG/151/101	MOD	11 400 - ~~11-700~~ 11 650	FIJO
ALG/151/102	MOD	11 650 - ~~11-975~~ 12 000	RADIODIFUSIÓN
ALG/151/103	MOD	12 000 - 12 330	FIJO

kHz
13 360 - 14 000

ALG/151/104	MOD	13 360 - ~~14-000~~ 13 600	FIJO 3513/217
ALG/151/105	MOD	13 600 - 14 000	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN

kHz
15 100 - 17 900

ALG/151/106	MOD	15 100 - ~~15-450~~ 15 700	RADIODIFUSIÓN
ALG/151/107	MOD	15 700 - 15 762	FIJO
	NOC	15 762 - 15 768	
	NOC	15 768 - 16 460	
	NOC	16 460 - 17 360	
ALG/151/108	MOD	17 360 - ~~17-700~~ 17 500	FIJO
ALG/151/109	MOD	17 500 - 17 900	RADIODIFUSIÓN

kHz
18 068 - 19 990

	Región 1	Región 2	Región 3
ALG/151/110 MOD	18 068 - ~~19-990~~ 18 568	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	
ALG/151/111 MOD	18 568 - 18 800	FIJO	
ALG/151/112 MOD	18 800 - 19 000	~~FIJO~~ AFICIONADOS	
ALG/151/113 MOD	19 000 - 19 990	FIJO	

Motivos: Seguir las recomendaciones de la Conferencia de la Unión Internacional de Radioaficionados.

kHz
21 870 - 22 000

ALG/151/114 MOD	21 870 - ~~22-000~~ 21 924	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL-AERONÁUTICO-(R)~~
ALG/151/115 MOD	21 924 - 22 000	~~FIJO-AERONAUTICO~~ MÓVIL AERONÁUTICO (R)

Motivos: Atribuir una banda exclusiva al servicio móvil aeronáutico (R) de conformidad con la Recomendación N.° Aer2 - 5 de la CAMR del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

kHz
25 600 - 26 100

ALG/151/116 MOD	25 600 - 26 100	RADIODIFUSIÓN 3817A

ALG/151/117 ADD 3817A En Argelia, la banda 25 600 - 26 100 MHz está también atribuida a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico.

Motivos: Satisfacer las necesidades existentes en Argelia.

MHz
41 - 47

ALG/151/118 MOD	41 - 47 RADIODIFUSIÓN Fijo 3525/228 3535/237 Móvil 3534/236A 3536/238 3537/239 3538/240 3539/241 3539A

ALG/151/119 ADD 3539A En Argelia, la banda 41 - 47 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

MHz
47 - 68

Región 1	Región 2	Región 3
47 - 68		
RADIODIFUSIÓN	50 - 54 (NOC) AFICIONADOS 3542/244 3543/245 3544/246 3545/247	
	54 - 68 ~~FIJO~~ 3525/228 3535/237 ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN	54 - 68 (NOC) FIJO 3525/228 3528/231 3535/237 MÓVIL RADIODIFUSIÓN
3536/238 3537/239 3539/241 3540/242 3541/243 3541A	Fijo Móvil	3544/246

ALG/151/120 MOD

ALG/151/121 MOD

ALG/151/122 ADD 3541A En Argelia, la banda 47 - 68 MHz está también atribuida a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

MHz
68 - 75,4

ALG/151/123 NOC Atribuciones en las casillas 68 - 75,4 MHz.

MHz
75,2 - 100

ALG/151/124 NOC Atribuciones en las casillas 75,2 - 100 MHz.

MHz
100 - 108

ALG/151/125 MOD (WW)	100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN ~~3568/269 3569/270 3570/271~~ 3568A	100 - 108 RADIODIFUSIÓN 3554/255 3555/256 3557/258 3566/267 3571/272 3568A

ALG/151/126 SUP 3568/269

ALG/151/127 SUP 3569/270

ALG/151/128 SUP 3570/271

ALG/151/129 ADD 3568A La asignación y la utilización de frecuencias en esta banda sólo debe hacerse en el marco de un nuevo plan para las Regiones 1 y 3 (véase la Resolución N.° ...).

Motivos: Hacer uniforme la atribución de esta banda al servicio de radiodifusión en las tres Regiones, de conformidad con la Recomendación N.° 14 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

MHz
174 - 216

ALG/151/130 MOD

Región 1	Región 2	Región 3
174 - 216 (NOC)	174 - 216	
RADIODIFUSIÓN	~~FIJO~~	
	~~MÓVIL~~	
	RADIODIFUSIÓN	
	Fijo	
	Móvil	
3599/291 3600/292 3601/293 3602/294	3602/294 3603/295 3604/296	

MHz
470 - 960

ALG/151/131 NOC Atribuciones en las casillas 470 - 960 MHz.

MHz
1 215 - 1 300

ALG/151/132 MOD

1 215 - 1 300	RADIOLOCALIZACIÓN
	Aficionados
	3672/342 MOD 3673/343 3674/344 3675/345

ALG/151/133 MOD 3673/343 En Argelia, Bélgica, Francia, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia, la banda 1 215 - 1 300 MHz está también atribuida al servicio de radionavegación.

Motivos: Satisfacer las necesidades de radiodetección de la aviación civil argelina para los servicios del tránsito aéreo.

ARTÍCULO N12/9

Subsección ~~II-E~~ II-F - Procedimiento a seguir en los casos de estaciones terrenales que funcionan en la misma banda de frecuencias que una estación terrena y están situadas dentro de la zona de coordinación de esta estación terrena, tanto si se trata de una estación terrena existente como de una estación terrena para la cual la coordinación ha sido efectuada o iniciada

NOC 4369/570AA a 4372/570AD

ALG/151/134 ADD 4372A d) Cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de interferencia perjudicial causada a una estación de radiocomunicación terrenal por una estación terrena para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuencia que esté conforme con las disposiciones del número 4587/639BM, siempre que la asignación de frecuencias correspondiente a la estación transmisora espacial no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 4296/501 ó 4370/570AB, según el caso.

NOC 4373/570AE a 4395/570AX

ALG/151/135 ADD 4395A § 32 Conclusión desfavorable respecto del número 4372A.

ALG/151/136 ADD 4395B (1) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, cuando sea apropiado, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ALG/151/137 ADD 4395C (2) Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones o sin modificaciones, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

Motivos: Puede suceder que una administración se proponga establecer una estación de radiocomunicación terrenal sin darse cuenta de que puede ser interferida por una estación terrena existente. En este caso, la IFRB es la más indicada para señalar esta situación a la atención de dicha administración.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 152-S
14 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Australia*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

APÉNDICE 1B

Spa 2

Información que ha de facilitarse para la publicación anticipada relativa a una red de satélite (véase el artículo N11/9A)

Sección A. Instrucciones generales

NOC Punto 1 La información relativa a cada red de satélite se facilitará por separado.

AUS/152/282 MOD Punto 2 Entre los datos que han de facilitarse para cada red de satélite deberán figurar las características generales (sección B) y, según el caso, las características para el sentido Tierra-espacio (sección C), las características para el sentido espacio-Tierra (sección D) y las características para los enlaces espacio-espacio (sección E). Además, la administración o grupo de administraciones que facilitan la información anticipada pueden proporcionar, como información suplementaria, los datos para los cálculos de interferencia a los fines de la coordinación entre sistemas (sección F).

NOC Sección B, sección C, sección D y sección E

AUS/152/283 ADD Sección F. Información suplementaria

AUS/152/284 Punto 1 Consideraciones generales.

Las administraciones que así lo deseen pueden proporcionar información suplementaria. Esta información puede utilizarse como datos para los cálculos de interferencia relacionados con el procedimiento de notificación anticipada. Los parámetros individuales de esta información suplementaria pueden modificarse, bien como resultado de variaciones de la especificación del sistema o como resultado del procedimiento de coordinación. La información puede consistir en una parte o en la totalidad de los datos indicados en los puntos 2 y 3 de esta sección.

*) Véanse también los Documentos N.os 59, 102 y 143.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

AUS/152/285 ADD Punto 2 Sentido Tierra-espacio.

Para cada zona de servicio "Tierra-espacio" puede facilitarse la información siguiente:

a) clasificación de la emisión, anchura de banda necesaria y características de modulación (incluida la dispersión de energía, si se emplea) para cada tipo de portadora transmitida,

b) p.i.r.e de la estación terrena para cada tipo de portadora asociada con cada tipo y diámetro de antena de estación terrena,

c) descripción técnica y parámetros de sistema de transmisiones de telemando (salvo para datos sobre codificación).

AUS/152/286 ADD Punto 3 Sentido espacio-Tierra.

Para cada zona de servicio "espacio-Tierra" puede facilitarse la información siguiente:

a) clasificación de la emisión, anchura de banda necesaria y características de modulación (incluida la dispersión de energía, si se emplea) para cada tipo de portadora,

b) potencia del transmisor de satélite que ha de suministrarse a la antena transmisora del mismo para cada tipo de portadora,

c) descripción técnica y parámetros de sistema de las emisiones de radiobalizas y telemedida (salvo para datos sobre codificación).

Motivos: Simplificar la coordinación entre redes de satélites.

Información complementaria

En el artículo N11, sección I, del Reglamento de Radiocomunicaciones, figuran los procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a los sistemas de satélites en proyecto. En el apéndice 1B aparece la información que ha de facilitarse para dicha publicación anticipada.

La experiencia adquirida en la utilización de esta información anticipada para evaluar el potencial de interferencia entre redes de satélites que comparten las mismas bandas de frecuencia indica que, en determinados casos, el procedimiento de coordinación podría simplificarse si las administraciones proporcionasen, en particular, información relativa a los parámetros de las portadoras. Se considera que el suministro de esta información permitiría calcular la interferencia producida por portadoras específicas, lo que puede reducir el número de comentarios recibidos en la etapa de notificación anticipada. Por consiguiente, se propone ampliar el apéndice 1B a fin de que las administraciones puedan facilitar información sumplementaria, si así lo desean.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 153-S
18 de septiembre de 1979
Original : inglés

SESIÓN PLENARIA

China (República Popular de)*)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

CAPÍTULO N1

Terminología

ARTÍCULO N1

Términos y Definiciones

CHN/153/119 ADD 3018A Telemando: Utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o interrumpir a distancia el funcionamiento de los equipos.

Motivos: Igual que la telemedida, el telemando es una importante aplicación de las telecomunicaciones, que aparece en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y, en consecuencia, debe definirse claramente.

CHN/153/120 ADD 3018B Radiotelemando: Telemando por medio de ondas radioeléctricas.

Motivos: Igual que la radiotelemedida, el radiotelemando es otra importante aplicación de las radiocomunicaciones y, en consecuencia, debe definirse claramente.

CHN/153/121 MOD 3097/84AY Telemando espacial: Radiotelemando de un ~~transmisión de señales radioeléctricas a una estación espacial para iniciar, modificar o interrumpir el funcionamiento de los aparatos situados en el~~ objeto espacial, ~~asociado,~~ incluida la estación espacial.

Motivos: Simplificar esta definición en relación con la de radiotelemando (3018B/16B).

CHN/153/122 MOD 3026/45 Radiodeterminación: Determinación de una posición, velocidad y/o características de un objetivo, u obtención de información relativa a ~~una posición,~~ estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas.

Motivos: Las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas no sólo permiten determinar la posición sino también la velocidad y las características del objetivo.

CHN/153/123 MOD 3062/60A Baliza para radar: Receptor transmisor utilizado en el servicio de radionavegación ~~marítima~~ que al activarse por la señal procedente de un radar, ~~de vigilancia de superficie,~~ transmite de forma automática una señal distintiva, la cual al aparecer en la pantalla de aquél, facilita información acerca ~~de~~ su distancia, marcación e identificación.

Motivos: La definición de la baliza para radar puede aplicarse a otros servicios además del servicio de radionavegación marítima.

*) Véanse también los Documentos N.os 56 y 78.

ARCHIVES U.I.T.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

CHN/153/124 MOD 3111/84APC Servicio de radiodeterminación por satélite: Servicio de radiodeterminación ~~radiocomunicación~~ que entraña ~~el empleo de la radiodeterminación y~~ la utilización de una o más estaciones espaciales.

Motivos: Simplificar esta definición en relación con la del servicio de radiodeterminación (3049/46).

CHN/153/125 MOD 3137/88 Tolerancia de frecuencia: Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica. La tolerancia de frecuencia se expresa en millonésimas o en ~~ciclos por segundo~~ hertzios (Hz).

Motivos: Introducir hertzios (Hz) en lugar de ciclos por segundo.

CHN/153/126 ADD 3136A Frecuencia portadora: Frecuencia nominal de trabajo de un transmisor que puede modularse con distintas señales para realizar funciones específicas.

Motivos: Dar una definición explícita de frecuencia portadora.

CAPÍTULO NIV

ARTÍCULO N9/8

CHN/153/127 ADD 3961A iA) Preparar los proyectos de normas técnicas y reglas de procedimiento necesarios para el examen por la Junta de las asignaciones de frecuencias, y presentar los proyectos a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente a fin de que los examine y apruebe para su ejecución.

Motivos: Las normas técnicas y las reglas de procedimiento para el examen por la Junta de las asignaciones de frecuencias son asunto de interés general para todas las administraciones en lo que respecta a la inscripción de sus asignaciones de frecuencia. Por consiguiente, los proyectos antes citados deben someterse a una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para su examen y aprobación.

ARTÍCULO N27

Disposiciones especiales relativas a los servicios de radiocomunicación espacial

NOC Sección III. Mantenimiento en posición de las estaciones espaciales

CHN/153/128 MOD 6108/470VC - deben poder mantenerse en posición a menos de ~~± 1°~~ 0,1° de longitud con relación a su posición nominal; ~~pero se tratará de reducir esta tolerancia a ± 0,5° o menos;~~

CHN/153/129 MOD 6109/470VD - deben mantenerse en posición a menos de ~~± 1°~~ 0,1° de longitud con relación a su posición nominal, cualquiera que sea la causa de la variación de su posición;

NOC 6110/470VE

CHN/153/130 ADD 6110A - no será necesario que observen las disposiciones de los números MOD 6108 o MOD 6109 las estaciones de los satélites existentes o en fase de desarrollo. Estas estaciones espaciales mantendrán su posición a menos de ± 0,5° de longitud con relación a su posición nominal.

CHN/153/131 ADD 6110B - mantendrán su posición a menos de ± 0,5° de longitud con relación a su posición nominal, cualquiera que sea la causa de la variación.

CHN/153/132 ADD 6110C - los actuales requisitos del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplicarán hasta ( ) a las estaciones espaciales a bordo de satélites geoestacionarios.

Motivos: MOD 6108/470VC, MOD 6109/470VD y los números 6110A a 6110C toman en consideración las conclusiones del Informe de la RPE del CCIR (véase el Informe de la RPE, punto 5.3.5.2.6).

CHN/153/133

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° B

Relativo al establecimiento de un plan de asignación de frecuencias para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

considerando

a) que la propagación a larga distancia de ondas radioeléctricas emitidas por estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas produce interferencia de carácter mundial;

b) que el actual artículo N15/10 del Reglamento de Radiocomunicaciones no puede garantizar plenamente la utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas;

c) que, debido a la ausencia de la necesaria limitación de la potencia de transmisión y del número de frecuencias utilizadas para la radiodifusión por ondas decamétricas, la interferencia perjudicial es cada vez más intensa como consecuencia del empleo de potencias cada vez más altas y de un excesivo número de frecuencias para transmitir simultáneamente el mismo programa dirigido a la misma zona de recepción;

d) que, teniendo en cuenta las decisiones [que ha adoptado] la presente Conferencia sobre la ampliación de bandas a título exclusivo para el servicio de radiodifusión, deberían adoptarse medidas para garantizar la utilización racional de las bandas de frecuencias recién ampliadas, así como de las bandas existentes;

e) que la medida más eficaz para aliviar la congestión en las bandas de radiodifusión por ondas decamétricas y evitar la utilización de la radiodifusión fuera de banda consiste en establecer un plan mundial de adjudicación de frecuencias;

resuelve

1. que se pida al Consejo de Administración que estudie la posibilidad de convocar a más tardar en [1982], una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones destinada a establecer un plan de adjudicación de frecuencias para el servicio de radiodifusión por ondas decamétricas, que comprenda las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión entre 5 060 y 26 100 kHz, y que modifique el artículo N15/10 y las restantes disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que, al establecer el plan de adjudicación de frecuencias para la radiodifusión por ondas decamétricas, se apliquen los siguientes principios:

i) todos los países, grandes o pequeños, tienen iguales derechos a presentar solicitudes de frecuencias para sus servicios de radiodifusión por ondas decamétricas conforme a sus necesidades reales;

ii) el número de frecuencias simultáneamente utilizadas para un determinado programa destinado a la misma zona de recepción no deberá pasar de una por cada banda y el número total no deberá exceder de / 3 - 4 /;

iii) la máxima potencia suministrada a la línea de transmisión de la antena se limitará a / / kW;

iv) aunque conviene establecer un plan a largo plazo, puede adoptarse como primera etapa un plan dinámico que abarque un periodo de un año o más y efectuar ulteriormente ajustes de conformidad con los procedimientos entonces acordados;

invita

1. al CCIR a que estudie los criterios técnicos para el establecimiento del plan de adjudicación de frecuencias para la radiodifusión por ondas decamétricas;

2. a la IFRB a que adopte los preparativos necesarios para el establecimiento del plan de adjudicación de frecuencias para la radiodifusión por ondas decamétricas.

CHN/153/134

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° C

Relativo al establecimiento de un plan de adjudición de frecuencias para el servicio fijo por satélite en las bandas recientemente ampliadas y reatribuidas inferiores a 10 GHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979,

considerando

que existe una tendencia hacia la congestión y saturación en las bandas de 4 a 6 GHz atribuidas al servicio fijo por satélite y que, de prolongarse dicha tendencia, se verá progresivamente reducida la utilidad de esta parte del espectro de frecuencias radioeléctricas para las administraciones en lo que respecta a los fines para los que es indispensable;

observando

que, a fin de lograr una utilización eficaz y racional de las bandas y órbitas de frecuencias, que son recursos limitados, por todos los países, con arreglo a sus necesidades, sobre una base equitativa, la mejor solución consiste en establecer un plan de adjudicación de frecuencias;

reconociendo

que la presente Conferencia / ha efectuado / determinadas ampliaciones y reatribuciones en las bandas atribuidas al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra y Tierra-espacio), y que importa garantizar una utilización racional de estas bandas de frecuencias;

resuelve

1. que, con posterioridad a la actual Conferencia, se convocará lo antes posible (y a más tardar en / 1985 /), una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para establecer, como primera etapa, un plan de adjudicación de frecuencias de las bandas de frecuencias inferiores a 10 GHz recientemente ampliadas y reatribuidas al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra y Tierra-espacio);

2. que, antes del establecimiento del plan, ninguna administración deberá explotar ninguna parte de las bandas de frecuencias recientemente ampliadas y reatribuidas al servicio fijo por satélite;

recomienda

a las administraciones que estudien este asunto con la mayor rapidez posible;

invita

1. al CCIR a que estudie los criterios técnicos para el establecimiento del plan de adjudicación de frecuencias del servicio fijo por satélite;

2. a la IFRB a que adopte los preparativos necesarios para el establecimiento del plan de adjudicación de frecuencias del servicio fijo por satélite.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 154-S
20 de septiembre de 1979
Original: francés

Liechtenstein (Principado de)

DELEGACIÓN DE PODER

La Delegación de Liechtenstein desea otorgar a la Delegación de Suiza poder para que ejerza el derecho de voto en su nombre en una o más sesiones, como prevé el número 371 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga - Torremolinos, 1973).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 155-S
26 de septiembre de 1979
Original: español

SESIÓN PLENARIA

República de Bolivia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO N7/5

Cuadro de atribuciones

kHz
90 - 110

BOL/155/1 MOD (WW)

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~	90 - 110 RADIONAVEGACIÓN ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ 3460/166	90 - 110 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL-MARÍTIMO~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~

Motivos: Esta banda queda exclusivamente para radionavegación en las tres Regiones.

kHz
110 - 130

BOL/155/2 MOD

110 - 112 (N0C) FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3457/163 3461/167 3462/168	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3452/158 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiolocalización	110 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN
112 - 115 (N0C) RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163		
115 - 126 (N0C) FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 3457/163 3461/167 3462/168 3463/169		

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

kHz
110 - 130 (cont.)

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/3	MOD	126 - 129 RADIONAVEGACIÓN 3456/162 ~~3457/163~~		
BOL/155/4	MOD	129 - 130 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 3456/162 ~~3457/163~~ 3461/167 3462/168	3458/164 3461/167	3461/167 3462/168 ~~3464/170~~

BOL/155/5 MOD 3461/167 Las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4 sólo están autorizadas en la banda de ~~90~~ 110 - 160 kHz para las estaciones del servicio fijo y en la banda 110 - 160 kHz para las estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J ~~en esta última banda~~.

kHz
130 - 160

	NOC	130 - 150 MÓVIL MARÍTIMO 3465/172 Fijo	130 - 150 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3461/167
	NOC	150 - 160 MÓVIL MARÍTIMO 3461/167 3467/174 RADIODIFUSIÓN 3468/175	150 - 160 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 3461/167

kHz
160 - 285

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/6	MOD	160 - 255 (NOC) RADIODIFUSIÓN 3469/176	160 - ~~200~~ - 190 FIJO ~~3472/179~~	160 - 200 (NOC) FIJO Radionavegación aeronáutica
BOL/155/7	MOD	255 - 285 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO 3467/174 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 3469/176 3470/177 3471/178	190 - 285 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	200 - 285 (NOC) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico

Motivos: Las crecientes necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica hacen necesario un ligero incremento de esta banda.

kHz
285 - 405

BOL/155/8	MOD	285 - ~~315~~ - 310	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (Radiofaros) ~~Radionavegación aeronáutica~~
BOL/155/9	MOD	310 - 405	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico

Motivos: Las crecientes necesidades del servicio de radionavegación aeronáutica hacen necesario un incremento en esta banda.

kHz
405 - 510

BOL/155/10 NOC — Según el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1976.

kHz
510 - 1 605

BOL/155/11	MOD	510 - 525 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica	510 - 525 MÓVIL ~~/RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA/~~ Radionavegación aeronáutica 3481/188	510 - 525 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO Móvil aeronáutico Móvil terrestre 3482/189
BOL/155/12	MOD (WW)	525 - 535	RADIODIFUSIÓN	
BOL/155/13	NOC	535 - 1 605	RADIODIFUSIÓN	

Motivos: Más requerimiento de la banda de radiodifusión.

kHz
1 605 - 2 000

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/14	MOD	1 605 - ~~2-000~~ 1 800 FIJO Móvil aeronáutico 3485/192 3487/193 3488/194 3489/195 3490/195A	1 605 - 1 800 RADIODIFUSIÓN M1	1 605 - 1 800 (NOC) FIJO MÓVIL 3491/197
BOL/155/15	MOD (WW)	1 800 - 2 000	AFICIONADOS ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIONAVEGACIÓN~~ M2	

Motivos M1: Requerimiento de frecuencias de radiodifusión.

Motivos M2: Potencia máxima 100 Watts PEP.

Esta banda será atribuida para experimentación e investigación.

kHz
2 000 - 2 194

BOL/155/16	MOD	2 000 - 2 045 FIJO ~~MÓVIL~~ Móvil salvo móvil aeronáutico	2 000 - 2 065 (NOC) FIJO MÓVIL
BOL/155/17	MOD	2 045 - 2 065 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL ~~salvo móvil aeronáutico~~ 3487/193 3490/195A	3493/200
		2 065 - 2 170 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 3490/195A	2 065 - 2 170 (NOC) MÓVIL MARÍTIMO 3493/200
BOL/155/18	MOD	2 170 - 2 194	MÓVIL (socorro ~~y llamada~~) MOD 3494/201

BOL/155/19 MOD 3494/201 La frecuencia de 2 182 kHz es la frecuencia internacional de socorro ~~y de llamada~~ en radiotelefonía. En el artículo 35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz.

kHz
2 194 - 2 850

		Región 1	Región 2	Región 3
		2 194 - 2 300 (NOC) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 3487/193 3490/195A	2 194 - 2 300 (NOC) FIJO MÓVIL	
BOL/155/20	MOD	2 300 - 2 498 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) ~~RADIODIFUSIÓN 3496/202~~ 3487/193 3490/195A	2 300 - ~~2 495~~ 2 498 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~	
BOL/155/21	MOD (WW)	2 498 - 2 502	FRECUENCIA PATRÓN 3497/203 ~~3498/203A~~	
BOL/155/22	MOD (WW)	2 502 - 2 625	FIJO MÓVIL	
BOL/155/23	MOD (WW)	2 625 - 2 850	RADIODIFUSIÓN M3	

Motivos M3: Necesidad de uniformar y ampliar las bandas de radiodifusión en las tres regiones.

kHz
2 850 - 3 500

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	2 850 - 3 025	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	3 025 - 3 155	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
BOL/155/24	MOD	3 155 - 3 200	FIJO ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~	
BOL/155/25	MOD	3 200 - 3 400	RADIODIFUSIÓN M3	
BOL/155/26	MOD	3 400 - 3 500	MÓVIL AERONÁUTICO	

kHz
3 500 - 4 000

BOL/155/27	MOD (WW)	3 500 - 3 800	AFICIONADOS MA	
BOL/155/28	MOD	3 800 - 3 900 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (R) MÓVIL TERRESTRE	3 800 - 4 000 FIJO	3 800 - 3 950 MÓVIL AERONÁUTICO RADIODIFUSIÓN
BOL/155/29	MOD	3 900 - 3 950 MÓVIL AERONÁUTICO		
	NOC	3 950 - 4 000 FIJO RADIODIFUSIÓN M4		3 950 - 4 000 FIJO RADIODIFUSIÓN M4

Motivos MA: Uniformar las bandas de Radioafición en las tres regiones.

Motivos M4: Las emisiones de radiodifusión deben ser a base local con potencia reducida, para un servicio satisfactorio, y no extenderse de los límites del país.

kHz
4 000 - 4 850

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/30	MOD	4 000 - 4 063	FIJO Móvil terrestre M5	
	NOC	4 063 - 4 438	MOVIL MARÍTIMO	
BOL/155/31	MOD (WW)	4 438 - 4 650	FIJO Móvil terrestre M5	
BOL/155/32	MOD	4 650 - 4 750	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
BOL/155/33	MOD (WW)	4 750 - 4 850	RADIODIFUSIÓN M4	

Motivos M5: La inclusión del servicio móvil terrestre se debe a las necesidades crecientes de realizar comunicaciones con unidades móviles terrestres que deben transitar grandes distancias entre dos o más estaciones de base con los cuales deben comunicar especialmente países de gran extensión territorial.

kHz
4 850 - 5 480

BOL/155/34	MOD	4 850 - 4 995	FIJO MÓVIL TERRESTRE ~~RADIODIFUSIÓN 3496/202~~	
BOL/155/35	MOD	4 995 - 5 005	FRECUENCIA PATRÓN ~~3498/203A~~ 3506/210	
BOL/155/36	MOD (WW)	5 005 - 5 450	FIJO MÓVIL TERRESTRE	
BOL/155/37	MOD	5 450 - 5 480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO MÓVIL TERRESTRE	5 450 - 5 480 (NOC) MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5 450 - 5 480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE

kHz
5 480 - 7 100

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	5 480 - 5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	5 680 - 5 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
BOL/155/38	MOD	5 730 - 5 950	FIJO Móvil terrestre	
BOL/155/39	MOD	5 950 - ~~6 200~~ 6 300	RADIODIFUSIÓN	
BOL/155/40	MOD	6 300 - 6 525	MÓVIL MARÍTIMO	
	NOC	6 525 - 6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	6 685 - 6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
BOL/155/41	MOD	6 765 - 7 000	FIJO Móvil terrestre	
	NOC	7 000 - 7 100	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	

kHz
7 100 - 9 995

BOL/155/42	MOD (WW)	7 100 - 7 300	AFICIONADOS	
BOL/155/43	MOD	7 300 - 7 500	RADIODIFUSIÓN M3	
BOL/155/44	MOD	7 500 - 8 595	FIJO Móvil terrestre M5	
BOL/155/45	MOD	8 595 - 8 815	MÓVIL MARÍTIMO	
	NOC	8 815 - 8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	NOC	8 965 - 9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
BOL/155/46	MOD	9 040 - 9 450	FIJO Móvil terrestre M5	
BOL/155/47	MOD	9 450 - 9 995	RADIODIFUSIÓN M3	

kHz

9 995 - 12 330

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/48	MOD	9 995 - 10 005	FRECUENCIA PATRÓN 3511/214	
	NOC	10 005 - 10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 3495/201A	
BOL/155/49	MOD	10 100 - 11 175	FIJO Móvil terrestre M5	
	NOC	11 175 - 11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
	NOC	11 275 - 11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
BOL/155/50	MOD	11 400 - 11 650	FIJO Móvil terrestre 3512/216 M5	
BOL/155/51	MOD	11 650 - 12 100	RADIODIFUSIÓN M3	
BOL/155/52	MOD	12 100 - 12 330	FIJO Móvil terrestre M5	

BOL/155/53 MOD 3512/216 En la U.R.S.S. la banda 11 400 - ~~11 450~~ 11 650 kHz está también atribuida al servicio móvil aeronáutico (OR) que no debe interferir al servicio fijo y móvil terrestre en otros países.

kHz
12 330 - 14 990

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/54	MOD	12 330 - 13 200	MÓVIL MARÍTIMO ~~3510/213~~	
	NOC	13 200 - 13 260	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
	NOC	13 260 - 13 360	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
BOL/155/55	MOD	13 360 - 14 000	FIJO Móvil terrestre M5 3513/217	
	NOC	14 000 - 14 250	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
BOL/155/56	MOD	14 250 - 14 400	AFICIONADOS MA1	
BOL/155/57	MOD	14 400 - 14 990	FIJO Móvil terrestre M5	

Motivos MA1: Existe una mayor demanda de radioaficionados, lo cual hace necesario ampliar la banda de 20 m.

En la banda de 14 250 - 14 300 kHz se debe operar únicamente en CW y RTTY.

kHz
14 990 - 17 900

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/58	MOD	14 990 - 15 010	FRECUENCIA PATRÓN ~~3495/201A~~ ~~3498/203A~~ 3519/219	
	NOC	15 010 - 15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
BOL/155/59	MOD	15 100 - 15 600	RADIODIFUSIÓN M3	
BOL/155/60	MOD	15 600 - 16 460	FIJO Móvil terrestre	
BOL/155/61	MOD	16 460 - 17 300	MÓVIL MARÍTIMO ~~3510/213~~	
BOL/155/62	MOD	17 300 - 17 650	FIJO Móvil terrestre M5	
BOL/155/63	MOD	17 650 - 17 900	RADIODIFUSIÓN M3	

kHz
17 900 - 21 750

		Región 1	Región 2	Región 3
	NOC	17 900 - 17 970	MÓVIL AERONAÚTICO (R)	
	NOC	17 970 - 18 030	MÓVIL AERONAÚTICO (OR)	
	NOC	18 030 - 18 052	FIJO	
	NOC	18 052 - 18 068	FIJO Investigación espacial	
BOL/155/64	MOD	18 068 - 19 990	FIJO <u>Móvil Terrestre</u>	
BOL/155/65	MOD	19 990 - 20 010	FRECUENCIA PATRÓN ~~3495/201A~~ ~~3498/203A~~ 3516/220	
BOL/155/66	MOD	20 010 - 21 000	FIJO <u>Móvil Terrestre</u>	
BOL/155/67	MOD	21 000 - ~~21 450~~ <u>21 500</u>	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE MA2	
BOL/155/68	MOD	21 500 - 21 750	RADIODIFUSIÓN	

<u>Motivos MA2</u>: Existe una mayor demanda de Radioaficionados, lo cual hace necesario ampliar sus bandas.

kHz
21 750 - 25 010

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/69	MOD	21 750 - 21 850	~~FIJO~~ RADIODIFUSIÓN	M3R
BOL/155/70	MOD	21 850 - 21 870	FIJO AERONÁUTICO ~~RADIOASTRONOMÍA~~	
BOL/155/71	MOD	21 870 - 22 000	FIJO AERONÁUTICO ~~MÓVIL AERONÁUTICO~~ ~~(R)~~	
BOL/155/72	MOD	22 000 - 22 500	MÓVIL MARÍTIMO	
BOL/155/73	MOD	22 500 - 23 200	FIJO Móvil Terrestre	
	NOC	23 200 - 23 350	FIJO AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
BOL/155/74	MOD	23 350 - 24 990	FIJO MÓVIL TERRESTRE 3518/222 ~~3519/222A~~	
BOL/155/75	MOD	24 990 - 25 010	FRECUENCIA PATRÓN ~~3498/203A~~, 3520/223	

Motivos M3R: Necesidad de ampliar las bandas de Radiodifusión.

kHz
26 100 - 27 500

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/76	MOD	26 100 - 27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 3522/225, ~~3523/226~~	

MHz
47 - 68

BOL/155/77	MOD (WW)	47 - 50	AFICIONADOS
BOL/155/78	MOD (WW)	50 - 60	RADIODIFUSIÓN
BOL/155/79	MOD (WW)	60 - 68	FIJO MÓVIL

Motivos: Uniformar los servicios y dar oportunidad a investigación y experimentación a los aficionados.

MHz
75,4 - 100

BOL/155/80	MOD	75,4 - 88 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ RADIODIFUSIÓN
		88 - 100 (NOC) RADIODIFUSIÓN

MHz
144 - 148

	NOC	144 - 146	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
BOL/155/81	MOD (WW)	146 - 148	AFICIONADOS

Motivos: Uniformar las bandas de Radioaficionados en las tres regiones.

MHz
174 - 235

		Región 2	Región 3
BOL/155/82	MOD	174 - 216 FIJO MÓVIL ~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~3602/294~~, 3603/295, 3604/296	
BOL/155/83	MOD	216 - 220 FIJO MÓVIL ~~RADIOLOCALIZACIÓN~~	
BOL/155/84	MOD	220 - 225 ~~AFICIONADOS~~ RADIOLOCALIZACIÓN	
BOL/155/85	MOD	225 - 235 FIJO MÓVIL	

MHz
420 - 470

		Región 1	Región 2	Región 3
BOL/155/86	MOD (WW)	420 - 430	FIJO MÓVIL	
BOL/155/87	MOD (WW)	430 - 440	AFICIONADOS	
BOL/155/88	MOD (WW)	440 - 450	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
BOL/155/89	MOD	450 - 470	FIJO MÓVIL Meteorología por satélite	

Motivos: Igual 47 - 50 MHz

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 156-S
24 de septiembre de 1979
Original: francés/inglés

SESIÓN PLENARIA

República Popular Socialista de Albania

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Punto 2.1 del orden del día

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la República Popular Socialista de Albania, partiendo de la base del legítimo derecho de cada país a solicitar los cambios o las enmiendas que procedan dentro del espíritu de colaboración internacional en la esfera de las radiocomunicaciones, propone:

1. Teniendo presente que, como el empleo de las bandas de frecuencias en Albania no corresponde ya a los textos de las notas que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, procede suprimir el nombre de Albania en dichos textos.

2. Dado que la Radiotelevisión albanesa utiliza para la transmisión de su programa nacional de televisión la banda de 81 - 88 MHz, es necesario señalar que en "Albania la banda de 81 - 88 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión (televisión)".

3. Con objeto de satisfacer del mejor modo posible las necesidades crecientes de ciertos tipos de servicio, entre ellos los de radiodifusión, fijo y móvil, proponemos que ciertas bandas de frecuencias sean modificadas según las notas referentes a las respectivas bandas de frecuencias incluidas en esta proposición.

Las referidas proposiciones han sido formuladas de conformidad con las reglas establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y están concebidas del siguiente modo:

ARTÍCULO N7/5

(Atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz)

Suprímase el nombre de Albania en los textos de las notas siguientes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

ALB/156/1	**MOD**	**3453/159**	**14 - 19,95 kHz, 19,95 - 20,05 kHz, 20,05 - 70 kHz**
ALB/156/2	**MOD**	**3457/163**	**72 - 84 kHz, 84 - 86 kHz, 86 - 90 kHz, 90 - 110 kHz, 110 - 112 kHz, 112 - 115 kHz, 115 - 126 kHz, 126 - 129 kHz, 129 - 130 kHz, 130 - 150 kHz**
ALB/156/3	**MOD**	**3466/173**	**130 - 150 kHz**
ALB/156/4	**MOD**	**3524/227**	**27,5 - 150 MHz**
ALB/156/5	**MOD**	**3541/243**	**47 - 68 MHz**
ALB/156/6	**MOD**	**3548/250**	**68 - 74,8 MHz, 75,2 - 87,5 MHz**
ALB/156/7	**MOD**	**3550/252**	**68 - 74,8 MHz, 75,2 - 87,5 MHz**

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ALB/156/8	MOD	3611/303	223 - 235 MHz
ALB/156/9	MOD	3627/313	400,05 - 400,15 MHz, 400,15 - 401 MHz
ALB/156/10	MOD	3633/316	401 - 402 MHz, 402 - 403 MHz, 403 - 406 MHz
ALB/156/11	MOD	3659/331	606 - 790 MHz, 790 - 890 MHz, 890 - 942 MHz, 942 - 960 MHz
ALB/156/12	MOD	3672/342	1 215 - 1 300 MHz
ALB/156/13	MOD	3678/348	1 300 - 1 350 MHz
ALB/156/14	MOD	3679/349	1 350 - 1 400 MHz
ALB/156/15	MOD	3683/350C	1 525 - 1 535 MHz
ALB/156/16	MOD	3685/352	1 535 - 1 542,5 MHz, 1 542,5 - 1 543,5 MHz, 1 543,5 - 1 558,5 MHz, 1 558,5 - 1 636,5 MHz, 1 636,5 - 1 644 MHz, 1 644 - 1 645 MHz, 1 645 - 1 660 MHz
ALB/156/17	MOD	3697/354	1 660 - 1 670 MHz, 1 670 - 1 690 MHz, 3 100 - 3 300 MHz, 4 700 - 4 900 MHz, 5 725 - 5 850 MHz, 8 500 - 8 750 MHz
ALB/156/18	MOD	3709/357	2 300 - 2 450 MHz
ALB/156/19	MOD	3731/368	3 100 - 3 300 MHz
ALB/156/20	MOD	3733/370	3 300 - 3 400 MHz
ALB/156/21	MOD	3745/382	4 200 - 4 400 MHz
ALB/156/22	MOD	3751/384	5 250 - 5 255 MHz, 5 255 - 5 350 MHz
ALB/156/23	MOD	3754/386	5 470 - 5 650 MHz
ALB/156/24	MOD	3759/390	5 725 - 5 850 MHz
ALB/156/25	MOD	3772/395	8 500 - 8 750 MHz
ALB/156/26	MOD	3775/398	8 850 - 9 000 MHz, 9 200 - 9 300 MHz, 9 500 - 9 800 MHz
ALB/156/27	MOD	3777/400	9 800 - 10 000 MHz
ALB/156/28	MOD	3792/407	13,25 - 13,4 GHz, 13,4 - 14 GHz, 14 - 14,3 GHz, 15,4 - 15,7 GHz, 15,7 - 17,7 GHz, 23,6 - 24 GHz, 24,05 - 24,25 GHz, 33,4 - 34,2 GHz, 34,2 - 35,2 GHz, 35,2 - 36 GHz
ALB/156/29	MOD	3798/409	13,4 - 14,6 GHz

Motivos: Las notas no corresponden ya al empleo en Albania de las bandas y/o frecuencias de que se trata.

MHz
27,5 - 28

ALB/156/30 MOD

Región 1
27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL ~~3524/227~~

Motivos: Responder a las necesidades de los servicios fijo y móvil.

MHz
41 - 47

ALB/156/31 MOD

41 - 47
~~RADIODIFUSIÓN~~ ~~Fijo~~ ~~3525/228~~ ~~3535/237~~ ~~Móvil~~ FIJO MÓVIL ~~3534/236A~~ 3536/238 3537/239 3538/240 3539/241

Motivos: En beneficio de los servicios fijo y móvil.

MHz
47 - 68

ALB/156/32 MOD

47 - 68
RADIODIFUSIÓN FIJO MÓVIL 3536/238 3537/239 ~~3539/241~~ ~~3540/242~~ ~~3541/243~~

Motivos: Atender las crecientes necesidades de los servicios fijo y móvil.

ALB/156/33 ADD 3548A En Albania la banda de 81 - 88 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión (televisión).

MHz
100 - 108

ALB/156/34 MOD

Región 1
100 - 108 ~~MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)~~ RADIODIFUSIÓN ~~3568/269 3569/270~~ 3570/271

Motivos: Responder a las necesidades del servicio de radiodifusión en la Región 1.

MHz
216 - 230

ALB/156/35 MOD

216 - 223 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN 3605/297 3606/298 3607/299 3608/300 3609/301

ALB/156/36 MOD

223 - ~~235~~ 230 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil ~~3607/299~~ 3608/300 3609/301 ~~3610/302~~ ~~3611/303 3612/304~~ 3613/305

Motivos: Satisfacer las crecientes necesidades del servicio de radiodifusión (televisión) en la Región 1.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 157-S
22 de noviembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe del Secretario General sobre

LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES

Las siguientes modificaciones deben efectuarse :

ANEXO 1 a la Parte II

CUADRO DE LAS SERIES DE NÚMEROS DE LLAMADA SELECTIVA DE LAS ESTACIONES DE BARCO Y DE NÚMEROS DE LLAMADA SELECTIVA PARA GRUPOS DE ESTACIONES DE BARCO QUE HAN SIDO FACILITADOS A LAS ADMINISTRACIONES

(Números 749A Mar y 783H Mar del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 1976)

Página 22:	Añádanse	19400-19499	Ghana
		22700-22899	Iraq (República de)
		26000-26999	Suecia
Página 23:	Añádase	62000-62099	Jordania (Reino Hachemita de)

ANEXO 2 a la Parte II

CUADRO DE LAS SERIES DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES COSTERAS FACILITADAS A LAS ADMINISTRACIONES

(Números 749A Mar y 783H Mar del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 1976)

Página 24:	Añádase	1920-1929	Ghana

El Secretario General,
M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 157-S
24 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Informe del Secretario General sobre

LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES

1. La Resolución N.° 8 de la CAMR-59 se refiere a la formación de los distintivos de llamada y a la atribución de nuevas series internacionales.

2. Si bien, gracias a una gestión cuidadosa, y mediante consulta y colaboración de los Miembros, el Secretario General no se ha visto en la obligación de invocar la aplicación de los puntos 5 y 6 de la parte dispositiva de la Resolución N.° 8, la actual situación en lo que respecta a la identificación de las estaciones y, en particular, a los distintivos de llamada, ha hecho que el Secretario General considere necesario preparar este Informe.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

Informe del Secretario General sobre la

IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES

ARTÍCULO N23/19 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Parte I. Distintivos de llamada

1. Introducción

1.1 En el Reglamento de Radiocomunicaciones se estipula lo siguiente: "Se prohibe a todas las estaciones efectuar transmisiones sin señal de identificación o utilizar una señal de identificación falsa" (RR 5331/735)[1]. Este requisito vuelve a figurar, más desarrollado en la disposición siguiente:

5333/737 Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido. Entre estos procedimientos se puede transmitir para obtener una identificación completa, una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número o señal de llamada selectiva, número o señal de identificación para la llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

1.2 La posibilidad de utilizar uno de los dos tipos de identificación de la estación se formula de nuevo en las disposiciones que rigen la atribución de series internacionales y la asignación de distintivos de llamada:

5340/743 Las estaciones abiertas al servicio de correspondencia pública internacional, las estaciones de aficionados y todas las demás estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del país de que dependen, deberán poseer distintivos de llamada de la serie internacional atribuida a su país en el cuadro de atribución de distintivos de llamada que figura en el número 747, en el apéndice C.

5341/744 No obstante, no será obligatorio asignar distintivos de llamada de la serie internacional a aquellas estaciones que puedan ser fácilmente identificadas por otro procedimiento (véase el número 5333/737) y cuyas señales de identificación o cuyas características de emisión se publiquen en documentos internacionales.

---

1) En el número 5331.1/735.1 Spa se atenúa esta disposición:

"Sin embargo, se reconoce, que en el estado actual de la técnica, para ciertos sistemas radioeléctricos no siempre es posible la transmisión de señales de identificación (por ejemplo, en la radiodeterminación, en los sistemas de relevadores radioeléctricos y en los del servicio espacial)."

1.3 De los textos citados y del examen de otras partes del artículo N23/19 se desprende que los distintivos de llamada constituyen el método principal [2] de identificación de las estaciones que está reglamentado de forma explícita y detallada en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

1.4 La identificación de las estaciones de radio es necesaria para cumplir los requisitos jurídicos que afectan a otras disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones. En lo que respecta a la utilización del espacio, se ha incluido en las consideraciones del Comité de Asuntos Espaciales de las Naciones Unidas que elabora los principios que deberán aplicar los Estados, por ejemplo, para la radiodifusión directa por satélite.

1.5 En el anexo 7 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se estipula que la selección de las marcas de nacionalidad de las aeronaves se efectúe de las series internacionales de distintivos de llamada atribuidas al país de registro.

1.6 En lo que concierne al comercio marítimo, diversos organismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales han efectuado estudios destinados a facilitar los procedimientos del comercio internacional. En febrero de 1978, el Grupo de Trabajo para facilitar los procedimientos del comercio internacional de la CEE adoptó una Recomendación en la que, se estipula entre otros puntos, que:

> "Los distintivos de llamada radioeléctrica, publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones anualmente en su Nomenclátor de las estaciones de barco, debieran utilizarse como código para el intercambio de información entre participantes en el comercio internacional, incluidos los armadores y las autoridades portuarias, y debieran emplearse, si ha lugar, en documentos pertinentes, en el proceso y transmisión automáticos de datos, y -de ser necesario- en cualesquiera medios de transmisión de a bordo, en los puertos, en listas y avisos de embarques, y en todos los otros casos en que se requiera un enlace o conversión visibles entre el nombre en lenguaje claro del barco y su representación codificada."

1.7 Existen por lo tanto razones importantes para prestar la máxima atención a las disposiciones relativas a las series internacionales de distintivos de llamada.

1.8 Sin embargo, de seguir con las prácticas actuales, es probable que las series internacionales de distintivos de llamada (es decir, grupos de letras, o letras y cifras que sirven para formar los distintivos de llamada y que se atribuyen a países o zonas geográficas) estén agotadas dentro de unos cuantos años, a no ser que las series ya atribuidas se utilicen, desde el punto de vista administrativo, de forma más eficaz.

1.9 En el presente Informe se examinan las medidas que podrían tomarse para evitar la posibilidad de que se agoten las series de distintivos de llamada.

---

2) El Reglamento de Radiocomunicaciones contiene además disposiciones relativas a las señales o números de llamada selectiva (RR 5344/749A y RR 5390/783A Mar 2 a RR 5401/783J Mar).

2. Antecedentes

2.1 Las series internacionales de distintivos de llamada datan de la Conferencia Radiotelegráfica Internacional, Washington, 1927, en la que figuró por primera vez un cuadro de tales series de distintivos de llamada en el artículo 14 del Convenio Radiotelegráfico Internacional.

2.2 Es casi seguro que el hecho de que la telegrafía en código Morse fuese el medio predominante de radiocomunicación en aquella época tuvo una gran importancia en el procedimiento de formación de las series de distintivos de llamada asi como en la forma en que los distintivos de llamada individuales se derivan de dichas series.

2.3 En el alfabeto Morse, las letras son más cortas que las cifras y, por consiguiente, para un determinado espacio de código, el número de combinaciones que puede obtenerse utilizando letras es considerablemente superior que el obtenido utilizando cifras.

2.4 Además, mientras que para una posición de letras existen 26 posibilidades, éstas se reducen a sólo 10 cuando se utiliza una cifra. Para dos posiciones, el número de posibilidades es de 676 y 100, respectivamente. La diferencia entre las posibilidades que podrían obtenerse utilizando letras en lugar de cifras aumenta todavía más cuando se trata de tres posiciones en cuyo caso las cantidades son de 17 576 y 1 000, respectivamente. (Véase el anexo A a la Parte I.)

2.5 La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones, Atlantic City, 1947, amplió las series originales de distintivos de llamada compuestas de combinaciones de tres letras, introduciendo el uso de grupos de una cifra y dos letras (por ejemplo, 4UA a 4UZ para las Naciones Unidas).

2.6 Ulteriormente, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, estipuló en su Resolución N.º 8 una nueva ampliación de las series introduciendo la utilización de grupos formados por una letra, una cifra y una letra (por ejemplo, C7A a C7Z para la Organización Meteorológica Mundial), siempre que el sistema de formación de distintivos de llamada utilizado en aquél entonces no permitiese atender todas las peticiones que se formulasen hasta la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

2.7 Esta situación se planteó en 1968[3], a pesar de que la Secretaría General, al atribuir provisionalmente series de distintivos de llamada de acuerdo con el número 5343/749 del Reglamento de Radiocomunicaciones[4], pedía a las administraciones, de conformidad con las disposiciones de la Resolución N.º 8, que limitasen al mínimo absoluto sus peticiones.

2.8 Por otro lado, gracias a una gestión cuidadosa, y mediante consulta y colaboración de los Miembros, especialmente los que han solicitado nuevas atribuciones estos últimos años, la Secretaría General no se ha visto en la necesidad de invocar la aplicación de los puntos 5 y 6 de la parte dispositiva de la Resolución N.º 8.

---

3) Este hecho se puso en conocimiento de las administraciones por medio de la Notificación N.º 1011 y del Boletín de explotación N.º 34. Al propio tiempo, se pidió a las administraciones que revisasen las asignaciones de distintivos de llamada efectuadas de las series atribuidas, con el fin de liberar todas las series que les fuese posible y ponerlas a disposición de la Unión, es decir, para su reatribución a otros miembros. Fueron muy pocas las administraciones que respondieron a esta exhortación.

4) Véase el anexo B en lo que respecta al mandato del Secretario General con relación a la utilización de distintivos de llamada.

2.9 Al examinar las series de distintivos de llamada es importante saber que con una sola excepción[5], se han atribuido series completas a todos los países. En otros términos, los dos primeros caracteres constituyen la identificación de la nacionalidad, y el tercer carácter de la serie es una letra que va de A a Z (es decir, xxA a xxZ).

2.10 De esta forma, con la excepción del caso antes mencionado, el país o zona al que se ha atribuido la serie de distintivos de llamada se identifica por medio de los dos primeros caracteres (dos letras, una cifra y una letra, o una letra y una cifra), en tanto que se dispone del último carácter para la formación del distintivo de llamada de acuerdo con la Sección III del artículo N23/19 del Reglamento de Radiocomunicaciones; no obstante, solamente se requiere el primer carácter (una letra) para la identificación cuando las 26 series que pueden obtenerse a base del primer carácter se han atribuido a un solo país.

3. Consideraciones prácticas sobre la utilización de las series internacionales de distintivos de llamada

Antes de examinar cualquier medida que pudiera tomarse en el futuro para evitar que se agoten las series internacionales de distintivos de llamada, es necesario tener en cuenta varios aspectos prácticos del asunto.

a) En primer lugar, los motivos que dificultarían la modificación del sistema actual.

3.1 La utilización generalizada de distintivos de llamada haría que fuese muy difícil sustituir el sistema actual de distintivos de llamada por un sistema diferente[6] o modificarlo considerablemente especialmente habida cuenta de que los distintivos de llamada se utilizan en la explotación. Sería también difícil la reconversión del personal en el mundo entero. De modo similar, plantería grandes dificultades el tener que modificar toda la documentación, archivos, ficheros, etc., que contienen las indicaciones relativas a la identificación de las estaciones a fin de introducir los cambios necesarios.

3.2 No existe forma alguna de ampliar nuevamente las series internacionales de distintivos de llamada sin afectar de algún modo las disposiciones sobre la formación de distintivos de llamada que figuran en la Sección III del artículo N23/19. Esto obedece a que los dos primeros caracteres de las series internacionales de distintivos de llamada que indican el país o zona a que la serie de distintivos de llamada está atribuida, comprenden actualmente dos letras, una cifra y una letra o una letra y una cifra. La sola combinación restante sería la utilización de dos cifras, pero esta medida podría causar confusión debido especialmente a que las identidades del servicio móvil marítimo han sido proyectadas para utilizar códigos numéricos de país (es decir, códigos que se pueden marcar en los actuales aparatos telefónicos o télex).

b) En segundo lugar, las razones por las que el sistema actual continúa ofreciendo considerables posibilidades.

---

5) Serie 3DA a 3DZ, que se divide como sigue:

3DA a 3DM Swazilandia (Reino de)
3DN a 3DZ Fiji

6) Se refiere a un sistema destinado a sustituir los distintivos de llamada y no a los que se destinan principalmente a ser utilizados en sistemas automáticos, tales como las identidades del servicio móvil marítimo.

3.3 No parecen explotarse a fondo las posibilidades de las disposiciones sobre la formación de los distintivos de llamada (Sección III del artículo 23/19), ya que es posible lograr un número elevado de distintivos para la mayoría de los servicios radioeléctricos a base de una sola serie de distintivos de llamada (por ejemplo, xxA - xxZ). En el cuadro del anexo A se indica el número de posibilidades por serie de distintivos de llamada; el número real de distintivos que podría asignarse sería inferior teniendo en cuenta la necesidad de aplicar las disposiciones de los números 5353/758 y 5354/759 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.4 Las series de distintivos de llamada que fueron originalmente atribuidas para su utilización por estaciones en zonas geográficas que han pasado ahora a ser independientes no siempre se han transferido al nuevo país Miembro en el momento de su acceso a la independencia. No obstante, es posible que en algunos casos tales transferencias no fuesen convenientes en aquel momento, por haberse asignado los distintivos de llamada de manera orgánica en vez de geográfica, de modo que se asignaron a estaciones pertenecientes a una organización determinada distintivos de llamada de la misma serie independientemente del lugar en que se hallaba situada.

3.5 Debe asimismo tenerse en cuenta el hecho de que toda medida que la UIT pueda tomar con respecto a la atribución de series de distintivos de llamada podría rebasar el dominio de las telecomunicaciones y tener repercusiones en cuestiones tales como el marcado de la matrícula en las aeronaves.

3.6 De las consideraciones precedentes se desprende que el método más adecuado para la utilización continua y futura del sistema de distintivos de llamada consistiría en emplear con más eficacia las series de distintivos de llamada actualmente atribuidas, con lo que se obtendría el resultado de poner a la disposición de la UIT, para su reatribución, un número elevado de series de distintivos de llamada.

4. Maneras con las que podría obtenerse una utilización más eficaz de las series internacionales de distintivos de llamada

4.1 Ya se ha indicado que para la mayoría de los servicios radioeléctricos una sola serie de distintivos de llamada (por ejemplo, xxA a xxZ) puede proporcionar un número elevado de distintivos de llamada (véase el cuadro que figura en el anexo A). Sin embargo, existe un tipo de estación para el que no puede obtenerse más que un número relativamente reducido de distintivos de cada una de las series de distintivos de llamada, a saber, las estaciones de barco que utilicen la radiotelegrafía (véase RR 5361/765).

4.2 La longitud de estos distintivos de llamada tiene que ser de cuatro caracteres. Teniendo en cuenta que los dos primeros caracteres se utilizan para indicar la nacionalidad, sólo se dispone de dos letras para distinguir la estación dentro de cada serie (xxAA a xxZZ). Por consiguiente, el número máximo de distintivos de llamada que puede obtenerse es de 26 x 26 = 676; el número real que en la práctica pueda asignarse será inferior, debido a la necesidad de evitar la asignación de distintivos de llamada que puedan contravenir a las disposiciones de los números 5353/758 y 5354/759 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.3 Por consiguiente, la asignación eficaz y adecuada de distintivos de llamada a las estaciones de barco es un factor clave para determinar el número de distintivos de llamada que requiere un país dado, habida cuenta de que, a los efectos de la explotación, las estaciones de barco necesitan distintivos de llamada ya que no pueden ser identificadas claramente por otros medios reconocidos, como los que se mencionan en el número 5333/737 Mar 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Esta identificación sin ambigüedades se necesita no sólo con fines de radiocomunicación en general, sino también para el tráfico de socorro, seguridad y urgencia, así como para los fines de la contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas.

4.4 Además, la asignación eficaz por las administraciones de estos distintivos de llamada que son poco abundantes depende en gran medida de la reasignación sistemática de los distintivos de llamada que han dejado de utilizarse. No obstante, el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene disposición alguna relativa a las prácticas administrativas sobre la asignación de distintivos de llamada y, por consiguiente, tales prácticas pueden ofrecer grandes variaciones de un país a otro. Si bien en algunos países la reasignación de distintivos de llamada se efectúa bastante rápidamente, parece ser que otros países no los reasignan o por lo menos dejan pasar periodos muy largos de tiempo sin efectuar la reasignación (a saber, durante la vida útil del casco de un barco, incluso en el caso de que el barco de que se trate haya sido matriculado mucho tiempo antes en otro país).

4.5 La ineficacia en la asignación de distintivos de llamada a estaciones de barco puede también, en algunos casos, proceder del hecho de que se reservan bloques de distintivos de llamada sobre una base nacional para organizaciones diferentes, lo que da como resultado una posible necesidad de series de distintivos de llamada adicionales cuando se agota el bloque de distintivos de llamada reservado para una organización determinada, incluso en el caso de que las series de distintivos de llamada atribuidas a un país seguirían permitiendo la formación de muchos más distintivos de llamada de estación de barco.

4.6 Es también posible, (y tal sería, en particular, el caso de las estaciones de servicios distintos de los que necesitan utilizar distintivos a los efectos de la explotación), que se utilicen distintivos de llamada con fines administrativos solamente; en otros términos, existe también la posibilidad de que se asignen distintivos de llamada a estaciones como número o código de licencia, incluso en el caso de que estas estaciones no utilicen el distintivo de llamada para la explotación en el trayecto radioeléctrico.

4.7 Debe añadirse a esto que muchas estaciones (y, posiblemente, frecuencias individuales, véase RR 5347/752 a 5349/754) que ya no requieren distintivos de llamada porque utilizan otras formas de identificación reconocidas de acuerdo con el número 5333/737 Mar 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pudieran seguir siendo identificadas administrativamente por medio de distintivos de llamada.

5. Algunas medidas que podrían adoptarse para mejorar la utilización de las actuales series internacionales de distintivos de llamada

5.1 La asignación de distintivos de llamada podría limitarse a las estaciones que requieren el uso de tales distintivos a los efectos de la explotación (a saber, estaciones de barco, estaciones costeras, estaciones de aficionado, etc.).

5.2 Las administraciones que disponen de una serie de distintivos de llamada podrían, teniendo en cuenta los principios expuestos en el punto 5.1, examinar la demanda de distintivos de llamada de estaciones que de ellas dependan y tomar las medidas oportunas para reducir el número de series de distintivos de llamada necesarias para cubrir sus necesidades reales. De esta forma, se podrían liberar y poner a disposición de la UIT algunas series de distintivos de llamada, lo que permitiría su reatribución.

5.3 Como se ha indicado anteriormente, el número de distintivos de llamada que puede obtenerse de una serie determinada para estaciones de barco que utilicen la radiotelegrafía es muy limitado; esto constituye un gran inconveniente para mantener al mínimo el número de series que necesita un país que tenga estaciones en el servicio móvil marítimo.

5.4 Una posible solución sería que la Conferencia considerase:

a) la modificación del número 5361/765 como sigue: "dos caracteres y dos letras, o dos caracteres dos letras y una cifra", en donde los dos primeros caracteres constituyen la identificación de la nacionalidad sin que la última cifra pueda ser 0 ni 1;

b) la supresión completa del número 5372/770, y

c) la supresión del texto siguiente en el número 5373/771: "(2) No obstante, las estaciones móviles terrestres que utilicen la radiotelefonía pueden también emplear distintivos de llamada formados por:".

5.5 Se estima actualmente que las medidas arriba mencionadas permitirían, con un mínimo de repercusiones administrativas para cada país, multiplica por nueve el número de distintivos de llamada que pueden obtenerse de una serie dada para su asignación a estaciones de barco que utilicen la radiotelegrafía.

5.6 En conclusión, podría decirse que con la posible excepción de los distintivos de llamada para las estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía, el número efectivo de distintivos de llamada que se utilizan es, en realidad netamente inferior al número de distintivos de llamada que pueden obtenerse del cuadro de series internacionales de distintivos de llamada ya atribuidas[7].

5.7 Si las administraciones emprendieran la revisión de sus necesidades reales en distintivos de llamada y tuviesen que emplear racionalmente cada una de las series que se les han atribuido, podría llegarse al siguiente resultado:

- posibilidad de liberar y poner a disposición de la UIT para su reatribución las series de distintivos de llamada que se les han atribuido y no sean indispensables;

- una reducción en sus futuras necesidades de series de distintivos de llamada.

5.8 Esta medida podría permitir el mantenimiento del actual sistema de distintivos de llamada e incluso la reducción y tal vez la eliminación de la formación de series adicionales de acuerdo con la Resolución N.° 8, lo cual hasta ahora ha constituido una fuente de problemas en la explotación y en la administración.

5.9 De considerarse conveniente, podría desarrollarse un sistema de identificación administrativa para la numeración de estaciones o licencias. Este sistema podría concebirse con miras al proceso electrónico de datos, ya que muchas de las administraciones que deben gestionar un número elevado de estaciones o licencias, utilizan, o utilizarán, el proceso electrónico de datos para el tratamiento de esta información. Un punto que debiera considerarse es si sería necesario disponer de un sistema normalizado internacionalmente, de forma que pudiese emplearse en el intercambio internacional sobre utilización de frecuencias, etc.

---

7) La Secretaría General de la UIT puede suministrar, a petición, una lista indicando para cada país el número de series atribuidas y el número de distintivos de llamada notificados a la UIT, en este último caso con el desglose por servicios.

ANEXO A a la Parte I

Formación de los distintivos de llamada

Número de combinaciones correspondiente a una serie de distintivos de llamada dada (xxA-xxZ) 1) para ciertas clases de estaciones

Número del RR		Clases de las estaciones	Formación de distintivos de llamada	Posibilidades de una serie
5358	763	terrestres y fijas	2 caracteres, 1 letra 1)	26
5359	764		2 caracteres, 1 letra 1 cifra 1)2)	208
			2 caracteres, 1 letra, 2 cifras 1)2)	2080
			2 caracteres, 1 letra, 3 cifras 1)2)	20800
5361	765	barco	2 caracteres, 2 letras, 1)	676
5362	766	barco radiotelefonía	2 caracteres, 4 cifras, 1)2)	8000
			2 caracteres, 1 letra, 4 cifras, 1)2)	208000
5364	767	aeronave	2 caracteres, 3 letras, 1)	17576
5366	768	embarcaciones y dispositivos de salvamento	distintivo de llamada del barco seguido de 2 cifras 2)	54080
5370	769	embarcaciones y dispositivos de salvamento de aeronave	distintivo de llamada de la estación de aeronave seguida de una cifra 2)	140608
5372	770	móvil terrestre (rtg)	2 caracteres, 2 letras, 1 cifra 1)2)	5408
5373	771	móviles terrestres (rtg)	2 caracteres, 4 cifras, 1)2)	8000
			2 caracteres, 1 letra, 4 cifras 1)2)	208000

1) Los dos primeros caracteres constituyen la identificación de la nacionalidad

2) La primera cifra que sigue a una letra no puede ser 0 ni 1.

ANEXO B a la Parte I

A. En lo que respecta a la utilización de los distintivos de llamada, incumben entre otras, al Secretario General las siguientes tareas:

5343 749 En el intervalo entre dos conferencias administrativas de radiocomunicaciones, el Secretario General queda autorizado para tratar, provisionalmente y a reserva de confirmación por la próxima Conferencia, las cuestiones relativas a cambios en la atribución de las series de distintivos de llamada (véase también el número 5342/748).

5346 751 Mar El Secretario General velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada, el mismo número de llamada selectiva o el mismo número de identificación y para que no se asignen distintivos de llamada que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de naturaleza análoga.

5534/815 El Secretario General publicará ... 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI y VIIIA. La información contenida en las Listas IV y VI se coordinará con la que figura en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la Administración interesada las discrepancias que hubiere.

El Secretario General es responsable de verificar cualesquiera discrepancias relativas a los distintivos internacionales de llamada, incluidos los que se mencionan en la "columna 3"[1] del apéndice 1, así como de verificar la exactitud de la identificación de nacionalidad y la formación correcta del distintivo de llamada.

Se han preparado programas de computador para efectuar la mayor parte de los trabajos antes mencionados, incluida la verificación de los datos almacenados en los diversos registros (a saber, Listas I, IV, V, VIIA y VIIB) y se hallan en curso estudios destinados a aplicar las técnicas de proceso de datos a la Lista VI.

En el Reglamento de Radiocomunicaciones se prevé asimismo que el Secretario General publicará los siguientes documentos de servicio:

---

1) Corresponde subrayar que para efectuar esta labor conviene que los datos para la columna 3 se notifiquen adecuadamente y a su debido tiempo, prestando especial atención a la distinción entre la identificación nacional y los distintivos internacionales de llamada.

5527/809
Mar

Lista VIIA. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones de servicio móvil marítimo (estaciones costeras, de barco, de radiodeterminación y de servicios especiales), de los números o señales de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números o señales de identificación de las estaciones costeras.

5528/810

Lista VIIB. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionado, ni estaciones experimentales, ni estaciones del servicio móvil marítimo.

Además, en su Resolución N.° 8, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, resolvió que el Secretario General, entre otras cuestiones relativas a los distintivos de llamada, aconseje a las administraciones que se lo pidan en lo que concierne a la forma de obtener, de acuerdo con lo reglamentado, la mayor economía posible en las series que tienen atribuidas.

B. En el marco de las actividades mencionadas en el número 5343/749, el Secretario General ha llevado a cabo lo siguiente:

1) atribuido provisionalmente 126½ series de distintivos de llamada a 78 países en la forma indicada a continuación:

Desde 1959 y hasta el 15 de septiembre de 1979, las siguientes **series de distintivos de llamada han sido atribuidas provisionalmente con arreglo al número 749:**

Series de distintivos	Atribuidas a:	Series de distintivos	Atribuidas a:
A2A-A2Z	Botswana (República de)	H3A-H3Z	Panamá (República de)
A3A-A3Z	Tonga (Reino de)	H4A-H4Z	Salomón (Islas)
A4A-A4Z	Omán (Sultanía de)	H6A-H7Z	Nicaragua
A5A-A5Z	Bhután (Reino de)	H8A- H9Z	Panamá (Rep. de)
A6A-A6Z	Emiratos Árabes Unidos	J2A- J2Z	Djibouti (Rep. de)
A7A-A7Z	Qatar (Estado de)	J3A- J3Z	Granada
A8A-A8Z	Liberia (República de)	J4A- J4Z	Grecia
A9A-A9Z	Bahrein (Estado de)	J5A- J5Z	Guinea Bissau (Rep. de)
C2A-C2Z	Nauru (República de)	J6A-J6Z	Santa Lucía
C3A-C3Z	Andorra (Principado de)	J7A-J7Z	Dominica
C4A-C4Z	Chipre (República de)	L2A-L9Z	Argentina (República)
C5A-C5Z	Gambia (República de)	P2A-P2Z	Papúa Nueva Guinea
C6A-C6Z	Bahamas (Commonwealth de las)	P3A-P3Z	Chipre (República de)
		P4A-P4Z	Antillas neerlandesas
* C7A-C7Z	Organización Meteorológica Mundial	P5A-P9Z	República Popular Democrática de Corea
C8A-C9Z	Mozambique	S2A-S3Z	Bangladesh (República Popular de)
D2A-D3Z	Angola (Rep. Pop. de)	S6A-S6Z	Singapur (República de)
D4A-D4Z	Cabo Verde (República de)	S7A-S7Z	Seychelles (República de)
D5A-D5Z	Liberia (República de)	S8A-S8Z	1)
D6A-D6Z	Comoras (República Federal e Islámica de las)	S9A-S9Z	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
D7A-D9Z	Corea (República de)		
H2A-H2Z	Chipre (República de)		

1) En septiembre de 1976 la República Sudafricana pidió una serie de distintivos de llamada en nombre de la Oficina Regional de Transkei.

Series de distintivos	Atribuidas a:	Series de distintivos	Atribuidas a:
TJA-TJZ	Camerún (República Unida del)	5WA-5WZ	Samoa occidental
TLA-TLZ	Centroafricano (Imperio)	5XA-5XZ	Uganda (República de)
TNA-TNZ	Congo (República Popular del)	5YA-5ZZ	Kenya (República de)
TRA-TRZ	Gabonesa (República)	6VA-6WZ	Senegal (República del)
TSN-TSZ	Túnez	6XA-6XZ	Madagascar (R.D. de)
TTA-TTZ	Chad (República del)	6YA-6YZ	Jamaica
TUA-TUZ	Costa de Marfil (República de la)	6ZA-6ZZ	Liberia (República de)
TYA-TYZ	Benin (Rep.Pop. de)	7OA-7OZ	Yemen (República Democrática Popular del)
TZA-TZZ	Mali (República del)	7PA-7PZ	Lesotho (Reino de)
T2A-T2Z	Tuvalu	7QA-7QZ	Malaui
T3A -T3Z	Kiribati (República)	7RA-7RZ	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
XTA- XTZ	Alto Volta (Rep. del)	7TA-7YZ	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Y2A -Y9Z	República Democrática Alemana	8OA-8OZ	Botswana (República de)
3B A -3BZ	Mauricio	8PA-8PZ	Barbada
3CA-3CZ	Guinea Ecuatorial (República de)	8QA-8QZ	Maldivas (República de las)
3DA-3DM	Suazilandia (Reino de)	8RA-8RZ	Guayana
3DN-3DZ	Fiji	9HA-9HZ	Malta (República de)
3EA-3FZ	Panamá (República de)	9IA-9JZ	Zambia (República de)
5BA-5BZ	Chipre (República de)	9LA-9LZ	Sierra Leona
5HA-5IZ	Tanzania (República Unida de)	9UA-9UZ	Burundi (República de)
5NA-5OZ	Nigeria (República Federal de)	9VA-9VZ	Singapur (República de)
5RA-5SZ	Madagascar (R.D. de)	9WA-9WZ	Malasia
5TA-5TZ	Mauritania (República Islámica de)	9XA-9XZ	Ruandesa (República)
5UA-5UZ	Niger (República del)	9YA-9ZZ	Trinidad y Tobago
5VA-5VZ	Togolesa (República)		

La CAMR-79 puede desear estudiar la confirmación de las series de distintivos de llamada atribuidas provisionalmente de acuerdo con la disposición del número 5343/749.

2) Por otra parte, el Secretario General ha observado que, teniendo en cuenta el largo periodo transcurrido desde su adopción, la Conferencia podría estudiar una serie de modificaciones de la redacción del Cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada.

3) En el curso de contactos con las administraciones, se ha comprobado la existencia de ciertas interpretaciones erróneas y confusiones en lo que respecta a los textos de las disposiciones relativas a la formación de los distintivos de llamada, en los que los términos "letra" o "letras" pueden tener un significado ambiguo, ya que la identificación de la nacionalidad se representa mediante dos letras, una letra y una cifra, o una cifra y una letra. Es posible que la CAMR-79 desee modificar la redacción de los textos de las disposiciones que tratan de la formación de los distintivos de llamada (véase el anexo C).

4) Por otra parte, el Secretario General ha seguido manteniendo una relación estrecha con la OACI y se han establecido procedimientos adecuados para mantener a esa organización debidamente informada de las nuevas atribuciones de series de distintivos de llamada efectuadas por la UIT.

ANEXO C a la Parte I

Nueva redacción de disposiciones basada en las eventuales modificaciones de forma mencionadas en el punto B.3) del anexo B a la Parte I.

5356/762 15. Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica en los números 5358/763 a 5376/773. En ciertas series de letras, el primero o el segundo carácter podrá ser sustituido por una cifra (véanse el apéndice C/747 y el número 5342/748).

5357 Estaciones terrestres y estaciones fijas

5358/763 16. (1) - tres caracteres*

ó

- tres caracteres* seguidos de tres cifras como máximo (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra).

5359/764 (2) No obstante, se recomienda que, en la medida de lo posible:

a) los distintivos de llamada de las estaciones costeras y de las estaciones aeronáuticas estén formados de:

- tres caracteres*

ó

- tres caracteres* seguidos de una o dos cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra):

b) los distintivos de llamada de las estaciones fijas estén formados de:

- tres caracteres* seguidos de dos cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra).

5360 Estaciones de barco

5361/765 17. (1) - cuatro caracteres de los cuales el primero o el segundo puede ser una cifra, y el tercero y el cuarto son letras en todos los casos

5362/766 (2) No obstante, las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía podrán emplear también un distintivo de llamada formado por:

- dos caracteres (a condición de que el segundo sea una letra) seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra);

ó

- tres caracteres* seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra).

---

* De los cuales el primero o el segundo puede ser una cifra, y el tercero es una letra en todos los casos.

5363 Estaciones de aeronave

5364/767 18. - Cinco caracteres de los cuales el primero o el segundo puede ser una cifra y el tercero, el cuarto y el quinto son letras en todos los casos.

5365 a 5370/769 NOC

5371 Estaciones móviles terrestres

5372/770 22. (1) - cuatro caracteres+ seguidos de una sola cifra distinta de 0 ó 1.

5373/771 (2) No obstante, las estaciones móviles terrestres que utilicen la radiotelefonía pueden también emplear distintivos de llamada formados por:

- dos caracteres (a condición de que el segundo sea una letra) seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la cifra que sigue inmediatamente a la letra);

ó

- tres caracteres* seguidos de cuatro cifras (no siendo 0 ni 1 la cifra que sigue inmediatamente a la letra)

5374 Estaciones de aficionado y estaciones experimentales

5375/772 23. (1) - uno o dos caracteres (que indican la nacionalidad) y una sola cifra distinta de 0 ó 1, seguidos de un grupo de tres letras como máximo. (Cuando se utilicen dos caracteres, el primero o el segundo puede ser una cifra.)

5376/773 (2) No obstante, la prohibición de utilizar las cifras 0 ó 1 no se aplicará a las estaciones de aficionado.

5377 Estaciones del servicio espacial

5378/773A 24. Cuando se utilicen distintivos de llamada para las estaciones del servicio espacial se recomienda que se formen como sigue:

- dos caracteres (de los cuales el primero o el segundo puede ser una cifra) seguidos de dos o tres cifras (no siendo 0 ni 1 la que sigue inmediatamente a la letra). (Véanse también el número 5334/737A.)

5379/774 a 5402/784 NOC

---

* De los cuales el primero o el segundo puede ser una cifra, y el tercero es una letra en todos los casos.

\+ De los cuales el primero o el segundo puede ser una cifra, y el tercero y el cuarto son letras en todos los casos.

5403/785 a) en radiotelegrafía, por el primer carácter y las dos últimas letras del distintivo de llamada de cinco caracteres‡

5404/786 b) en radiotelefonía:

- ya por el primer carácter del distintivo de llamada completo de cinco caracteres‡ ;
- ya por la abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular);
- ya por el tipo de la aeronave,

seguido de las dos últimas letras del distintivo de llamada completo de cinco caracteres‡ o de los dos últimos caracteres de la matrícula.

Se hace observar que la actual formación de distintivos de llamada para estaciones de barco y estaciones móviles terrestres, descrita en los números 5362/766 y 5373/771, respectivamente, es idéntica y puede crear confusión en cuanto a la clase de la estación. Este anexo no contiene a este respecto ninguna modificación de fondo.

‡ De los cuales el primero o el segundo pueden ser una cifra, y el tercero, el cuarto y el quinto son letras en todos los casos.

Parte II. Números de llamada selectiva de estaciones de barco y números de identificación de estaciones costeras

1.1 Con la introducción de técnicas semiautomáticas y automáticas en el servicio móvil marítimo, surgió evidentemente la necesidad de medios adicionales de identificación de las estaciones de barco y de las estaciones costeras otros que los distintivos de llamada propiamente dichos.

1.2 La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967, introdujo un sistema de llamada selectiva destinado a atender las necesidades inmediatas del servicio móvil marítimo internacional; formuló las características técnicas estipuladas en el apéndice 20C y, de conformidad con los números 5344/749A, 5345/750 y 5346/751, confió al Secretario General la aplicación de las disposiciones administrativas que rigen la formación y la asignación de los mencionados números de llamada selectiva (véanse los números 5390/783A a 5401/783J).

1.3 El Reglamento de Radiocomunicaciones prescribe que:

el número de llamada selectiva debe estar constituido por:

a) para las estaciones de barco:
- cinco cifras;

b) para grupos previamente determinados de estaciones de barco
- cinco cifras constituidas;
- por una sola cifra repetida cinco veces,
- o por dos cifras distintas alternadas;

c) para los números de identificación de las estaciones costeras;
- cuatro cifras;

y que

d) cuando una administración notifique la introducción de la llamada selectiva para uso en el servicio móvil marítimo, el Secretario General suministrará los números de llamada selectiva y los números de identificación, previa petición, como sigue:

- los números de llamada selectiva para las estaciones de barco se facilitarán por series de cien;
- los números de llamada selectiva para llamar a grupos previamente determinados de estaciones de barco se facilitarán en las mismas condiciones que si se tratara de números para una sola estación;
- los números de identificación de las estaciones costeras se facilitarán por series de diez;

e) cada administración elegirá los números de llamada selectiva que haya de asignar a sus estaciones de barco y los números de identificación que haya de asignar a sus estaciones costeras de las respectivas series que le hayan sido facilitadas.

2. Números de llamada selectiva de estaciones de barco

2.1 En 1968, el Secretario General preparó un plan de distribución para la provisión ordenada de números de llamada selectiva de estaciones de barco, basándose en el número de países que disponían de un servicio móvil marítimo, en el número de estaciones de barco notificadas a la UIT y en las estadísticas del "Lloyd's Register".

2.2 En septiembre de 1968, se recibieron las primeras peticiones, formuladas por dos administraciones, de series de números de llamada selectiva. En el Boletín de Explotación N.° 35, de 13 de noviembre de 1968, se comunicó a los Miembros de la Unión el suministro de series de números de llamada selectiva a dichas administraciones.

2.3 Hasta la fecha, la UIT ha suministrado 326 series de números de llamada selectiva a 55 países, y 53 números de llamada selectiva para llamar a grupos previamente determinados de estaciones de barco a 23 países.

2.4 La introducción del sistema se inició con relativa lentitud, y en 1972 sólo se habían notificado a la UIT 41 barcos provistos de número de llamada selectiva. Desde 1976 hasta la fecha se ha acelerado el ritmo y cada vez es mayor el número de barcos que utilizan el sistema (véase el cuadro que sigue).

Año	Número de estaciones de barco que utilizan el sistema de llamada selectiva*)
1972	41
1973	198
1974	324
1975	491
1976	695
1977	1,477
1978	1,744
1979	2,143

*) Extracto de las estadísticas basadas en el Nomenclátor de las estaciones de barco de la UIT (Lista V).

2.5 En lo que respecta a los números de llamada selectiva para grupos previamente determinados de estaciones de barco, también se había tenido en cuenta en el plan su distribución a las administraciones, pero las peticiones recibidas de algunas de ellas estaban totalmente desproporcionadas con los 100 números disponibles, dando lugar a la penuria de éstos y a que el plan fuese inoperante.

2.6 El Secretario General llegó, pues, a la conclusión de que mientras una conferencia competente no decidiera un procedimiento definitivo, convendría que las administraciones limitasen sus peticiones a un número, o, a lo sumo, dos.

2.7 Como procedimiento provisional se pidió a las administraciones a las que se habían suministrado más de dos números de ese tipo que liberasen el mayor número posible de los mismos para que la UIT pudiera de nuevo suministrarlos; casi todas las administraciones interesadas dieron satisfacción a esa petición.

2.8 En el anexo 1 se reproduce un cuadro de series de números de llamada selectiva suministradas a título provisional por el Secretario General en virtud del número 5344/749A.

2.9 Con referencia a las disposiciones 8590/1062AH, 8598/1062AN, 8599/1062AO y al apéndice 20B, puntos h) e i) (Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974), se hace observar que para la identificación de las estaciones de barco que utilizan telegrafía de impresión directa de banda estrecha han de utilizarse los números de llamada selectiva de las series suministradas como sigue:

- cuando la estación de barco esté equipada de un sistema de llamada selectiva y de un sistema de telegrafía de impresión directa deberá tener asignado el mismo número de identificación o de llamada selectiva para ambos sistemas;

- cuando la estación de barco esté equipada de un sistema de telegrafía de impresión directa pero no de un sistema de llamada selectiva, se procurará asignarle un número de llamada selectiva para su sistema de impresión directa.

3. Números de identificación de estaciones costeras

3.1 El plan mencionado en el punto 2.1 incluía también la distribución de números de identificación de estaciones costeras, basándose en el número de países que disponían de un servicio móvil marítimo y en el número de estaciones costeras notificadas a la UIT.

3.2 En septiembre de 1968 se recibieron de dos administraciones las primeras peticiones de series de números de identificación de estaciones costeras. En el Boletín de Explotación N.° 35, de 13 de noviembre de 1968 se notificó a los Miembros de la Unión el suministro de series de números de identificación a dichas administraciones.

3.3 Hasta la fecha, la UIT ha suministrado 105 series de números de identificación de estaciones costeras a 44 países, y han sido asignados números de identificación a unas 70 estaciones costeras por sus correspondientes administraciones.

3.4 En el anexo 2 se reproduce un cuadro de series de números de identificación de estaciones costeras suministradas por el Secretario General, a título provisional, en virtud del número 5344/749A.

4. Otros números de identificación

4.1 A título informativo, conviene indicar que, además de los ya mencionados números de llamada selectiva de estaciones de barco y de identificación de estaciones costeras se utilizan también actualmente otros números de identificación en el servicio móvil marítimo por satélite. Esos números de identificación están compuestos de siete cifras. También existe un caso particular en el servicio móvil marítimo en que se utiliza un número de identificación correspondiente al prefijo télex nacional para identificar las estaciones.

4.2 Cuando tales números son notificados a la UIT junto con el estado descriptivo de las estaciones de barco, se publican en los documentos de servicio apropiados.

ANEXO 1 a la Parte II

CUADRO DE LAS SERIES DE NÚMEROS DE LLAMADA SELECTIVA DE LAS ESTACIONES DE BARCO Y DE NÚMEROS DE LLAMADA SELECTIVA PARA GRUPOS DE ESTACIONES DE BARCO QUE HAN SIDO FACILITADOS A LAS ADMINISTRACIONES

(Números 749A Mar y 783H Mar del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 1976)

Series*) de números de llamada selectiva y números de llamada selectiva para grupos de estaciones de barco	Facilitados a
00000*)	Argentina (República)
00001—00499	Argentina (República)
00900—00999	Arabia Saudita (Reino de)
01010*)	Australia
01100—01199	Australia
01800—01899	Singapur (República de)
01900—01999	Seychelles (República de)
02020*)	Argentina (República)
03200—03299	Canadá
04040*)	Canadá
05200—05399	Chipre (República de)
05900—05999	Bulgaria (República Popular de)
06300—06999	Dinamarca
07070*)	Dinamarca
08080*)	Dinamarca
08400—08499	España
10400 – 11110	Estados Unidos de América
11111*)	Estados Unidos de América
11112 – 11399	Estados Unidos de América
14000—14199	Finlandia
14141*)	Finlandia
14700—15599	Francia
15151*)	Francia
16161*)	Francia
16700—17699	Grecia
17171*)	Grecia
18181*)	China (República Popular de)
19000—19099	Chile
19191*)	China (República Popular de)
19700—20199	China (República Popular de)
20202*)	China (República Popular de)
20300—20799	Italia
21212*)	Italia
22222*)	Italia
22300—22399	Iraq (República de)
22400—22599	Kuwait (Estado de)
23500—23999	India (República de)
24300—25199	Liberia (República de)
31900—31999	Malta (República de)
32000-32099	Cuba
32400 – 34499	Noruega
33333*)	Noruega
34343*)	Noruega
36000 – 36099	Irlanda
36200 – 36299	Luxemburgo
36400—38399	Países Bajos (Reino de los)
37373*)	Países Bajos (Reino de los)
38383*)	Países Bajos (Reino de los)
38400—39999	Alemania (República Federal de)
39393*)	Alemania (República Federal de)
40000—41499	Alemania (República Federal de)
40404*)	Alemania (República Federal de)
41414*)	Alemania (República Federal de)
41900—42199	Panamá (República de)
42424*)	Panamá (República de)
43000—43499	Polonia (República Popular de)
43434*)	Polonia (República Popular de)
43500—44099	Suecia
44444*)	Panamá (República de)
45500—46463	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
46464*)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
46465—46899	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
47474*)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
50400-50499	Israel (Estado de) " " " "
50500—50699	Israel (Estado de)
50505*)	Israel (Estado de)

Series*) de números de llamada selectiva y números de llamada selectiva pára grupos de estaciones de barco	Facilitados a
51100—51499	Suiza (Confederación)
52600—56099	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
53535*)	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
56200 – 56299	Malasia
56800—57099	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
57800 – 57899	Venezuela (República de)
58100 – 58199	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
58200—58299	Austria
59400 – 59499	Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista)
59700 – 59899	Nueva Zelandia
59900—59999	Mónaco
60100—60599	República Democrática Alemana
61000—61099	Antillas neerlandesas
61100—61199	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
61500 – 61599	Bahamas (Commonwealth de las)
63000 – 63099	Qatar (Estado de) — Bahrein (Estado de)
64600—64799	Sudafricana (República) — Emiratos Árabes Unidos
64646*)	Sudafricana (República)
65700 – 65799	Turquia
66000—72499	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
68686*)	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
70707*)	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
71717*)	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
72500—73999	Bélgica
72727*)	Bélgica
73737*)	Bélgica
74700—74799	Sierra Leona
74747*)	Sierra Leona
75500—75756	Islandia
75758—75999	Islandia
82828*)	Malta (República de)
83838*)	Malta (República de)
84848*)	Países Bajos (Reino de los)
86868*)	Italia
87878*)	Italia
88888*)	Italia
89898*)	Italia
90909*)	Italia
91919*)	Italia
92929*)	Italia
93939*)	Italia
94949*)	Israel (Estado de)
95959*)	Israel (Estado de)
96969*)	Israel (Estado de)
97979*)	República Democrática Alemana
98989*)	República Democrática Alemana

53200-63299
63400-63499

en 15.9.1979

*) Los números constituidos por una sola cifra repetida cinco veces, o por dos cifras distintas alternadas están reservados para llamada a grupos de estaciones de barco determinados de antemano, y deben considerarse como no incluidos en las series de números de llamada selectiva de estaciones de barco facilitadas a las administraciones.

ANEXO 2 a la Parte II

CUADRO DE LAS SERIES DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES COSTERAS FACILITADAS A LAS ADMINISTRACIONES

(Números 749A Mar y 783H Mar del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 1976)

Series de números de identificación	Facilitadas a
0100 - 0119	Argentina (República)
0270 - 0279	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
0330—0339	Australia
0480—0489	Bélgica
0580—0589	Canadá
0810—0819	Bulgaria (República Popular de)
0830—0899	Dinamarca
0990—1089	España
1090—1109	Estados Unidos de América
1590—1609	Finlandia
1630—1669	Francia
1780—1789	Grecia
1860—1889	Chile
1980 - 1989	Irlanda
2010—2019	China (República Popular de)
2070—2109	Italia
2130—2149	Iraq (República de)
2180—2189	Kuwait (Estado de)
2280 - 2289	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista)
2300—2339	India (República de)
2480—2489	Malta (República de)
2500—2509	Mónaco
2510—2519	Cuba
2550—2599	Noruega
2740—2749	Islandia
2770—2779	Países Bajos (Reino de los)
2830—2849	Alemania (República Federal de)
2930—2949	Polonia (República Popular de)
2950—2959	Suecia
3200—3259	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
3450—3459	Israel (Estado de)
3500—3509	Suiza (Confederación)
3620—3769	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
3800 - 3809	Malasia
3850—3859	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
3910 - 3919	Venezuela
4330—4349	Sudafricana (República)
4360 - 4369	Turquia
4400—4599	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4600—4619	República Democrática Alemana
4620—4629	Singapur (República de)
4630—4639	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
4640—4649	Sierra Leona
4650—4659	Bahrein (Estado de)
4660—4669	Seychelles (República de)
4690-4699	Qatar (Estado de)
4710-4719	Emiratos Árabes Unidos

en 15.9.1979

Parte III - Identidades de estaciones de barco

1.1 Antes de concluir este estudio sobre las cuestiones relacionadas con la identificación de las estaciones, conviene mencionar que actualmente se propone un nuevo sistema para identificar las estaciones del servicio móvil marítimo como resultado de estudios intensivos efectuados por el CCIR y el CCITT. La Secretaría General participó activamente en los mismos y presentó contribuciones sobre los aspectos de explotación a las reuniones pertinentes del CCIR y el CCITT.

1.2 El nuevo sistema no está destinado a sustituir los distintivos de llamada, sino que ha sido concebido principalmente para uso en los servicios automáticos; el sistema de numeración propuesto está pensado de forma que cuando se disponga de los sistemas de radiocomunicación necesarios, los abonados al télex y al teléfono en tierra podrán llamar directamente a los barcos. No obstante, como ocurre con otras formas de identificación de estaciones, podría redundar en la reducción de las necesidades de series de distintivos de llamada del tipo descrito en el artículo N23/19.

1.3 En el punto 9.2 del Informe de la Reunión Preparatoria Especial del CCIR para la CAMR-79 se describe el nuevo sistema propuesto para la identificación de las estaciones en el servicio móvil marítimo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 158-S
25 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE PASADAS CONFERENCIAS

1. Este documento se refiere a las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias pasadas que no han sido aún abrogadas y sobre las que el Secretario General facilita información o comentarios (anexo 1).

2. La información precedente se completa con una lista de resoluciones que abrogan otras resoluciones y recomendaciones de conferencias precedentes (anexo 2).

El Secretario General,

M. MILI

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O 1

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LAS QUE EL SECRETARIO GENERAL FACILITA INFORMACIÓN O COMENTARIOS

Índice

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

Resoluciones N.os:

6 Sec. A
8 Véase el Documento separado N.° ... "Identificación de las estaciones"
9 Sec. B
11 Sec. C
12 Sec. D

Recomendaciones N.os:

16 Sec. E
29 Sec. F
32 Sec. G

Conferencia Marítima, Ginebra, 1967

Resolución N.°:

Mar 2 Sec. D

Recomendación N.°:

Mar 2 Sec. I

Conferencia Espacial, Ginebra, 1971

Resoluciones N.os:

Spa2 - 6 Sec. J
Spa2 - 7 Sec. G

Recomendaciones N.os:

Spa2 - 13 Sec. H
Spa2 - 14 Sec. I

Nota: Las resoluciones y recomendaciones conexas se agrupan en secciones, cuando procede, para facilitar la presentación de la información.

Conferencia Marítima, Ginebra, 1974

Resoluciones N.os:

Mar2 - 5 Sec. K
Mar2 - 17 Sec. D
Mar2 - 19 Sec. L

Recomendaciones N.os:

Mar2 - 6 Sec. M
Mar2 - 20 Sec. N
Mar2 - 21 Sec. I

Conferencia para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977

Resolución N.°:

Sat - 10 Sec. I

Conferencia Europea de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Estocolmo, 1961

Recomendación N.°:

5 Sec. O

Conferencia Administrativa de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas para las Regiones 1 y 3, Ginebra, 1975

Resoluciones N.os:

3)
5) Sec. P

Sección A

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

RESOLUCIÓN N.° 6

Relativa a la terminología en materia de frecuencias

La terminología prescrita en esta Resolución es de uso general desde 1959. La Secretaría General cree que sería útil que esta terminología se definiera en el Reglamento de Radiocomunicaciones pues en él se utiliza en un sentido específico que no puede derivarse necesariamente del uso común de los términos de que se trata.

Sección B

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

RESOLUCIÓN N.° 9

Relativa a la publicación de los documentos de servicio

Esta Resolución ha demostrado su utilidad y se debe mantener.

Sección C

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

RESOLUCIÓN N.° 11

Relativa a la convocación de una Conferencia Regional Especial

La Conferencia Regional Especial prevista en el número 250 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) se celebró del 25 de abril al 14 de mayo de 1960 en Ginebra. Fue convocada por el Secretario General de conformidad con la Resolución N.° 11 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Su finalidad era encontrar una solución a los problemas de la utilización común, en los países interesados de Europa, de las bandas de frecuencia 68 - 73 MHz y 76 - 87,5 MHz por los servicios fijo y móvil, por una parte, y por el servicio de radiodifusión, por otra.

Asistieron a la Conferencia delegados de 23 países.

Las Actas Finales de la Conferencia, que comprenden un Acuerdo, un Acuerdo anejo, un Plan para la radiodifusión sonora y un Plan para la televisión, fueron firmadas por los delegados de las Administraciones siguientes: República Popular de Albania, Austria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, Dinamarca, Francia, Grecia, República Popular Húngara, Italia, Noruega, República Popular de Polonia, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular Rumana, Suecia, Confederación Suiza, Checoslovaquia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Véase también el número 250 del Reglamento de Radiocomunicaciones ya citado y la Recomendación N.° 13 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

Sección D

Manual para uso de los servicios móvil marítimo y
móvil marítimo por satélite

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

RESOLUCIÓN N.° 12

Relativa a la preparación y publicación de un Manual

para uso de los servicios móviles

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

RESOLUCIÓN N.° Mar 2

Relativa a la publicación de un Manual para uso del

servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas,
Ginebra, 1974

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - 17

Relativa a la publicación de un Manual para uso de los servicios

móvil marítimo y móvil marítimo por satélite

La edición más reciente del Manual, prevista originalmente en la Resolución N.° 12 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, se publicó en 1976, de conformidad con la Resolución N.o Mar2 - 17 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974.

De conformidad con el apéndice 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Manual es obligatorio en ciertas clases de barços. En consecuencia, puede ser más conveniente prever esta publicación en el artículo N24/20 "Documentos de servicio" especialmente porque ya se han establecido debidamente los procedimientos y prácticas aplicados para preparar el Manual.

Sección E

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

RECOMENDACIÓN N.º 16

Relativa a las medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de aeronaves fuera de los límites de los territorios nacionales

La finalidad de esta Recomendación era prever

"que las administraciones pidan a sus Gobiernos respectivos que, por una parte, estudien los medios posibles, directos o indirectos, para evitar o hacer cesar el funcionamiento de las estaciones mencionadas, y, por otra parte, adopten, si fuese necesario, las medidas oportunas;"

por haberse estimado que la mayoría de las legislaciones nacionales no podían garantizar entonces el eficaz cumplimiento de las disposiciones de los números 6214/422 y 7349/962 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El asunto había adquirido importancia en 1959 porque estaban en funcionamiento, o se sabía que iban a proyectarse, estaciones de radiodifusión de este tipo.

Como resultado de la Recomendación, varios países promulgaron legislación nacional o modificaron la existente con miras a prohibir el funcionamiento de estaciones de radiodifusión a bordo de barcos, aeronaves o cualesquiera otros objetos flotantes o aeroportados fuera de los territorios nacionales.

De conformidad con el punto 2 de la parte dispositiva de la Recomendación, en una serie de Cartas Circulares del Secretario General se señalaron a la atención de los miembros de la Unión los textos de esa nueva legislación y otra información.

No pueden excluirse nuevos intentos por establecer estaciones de radiodifusión del tipo a que se hace referencia en esta Recomendación. Por tanto, el texto puede seguir siendo útil en el futuro.

Sección F

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

RECOMENDACIÓN N.º 29

Relativa a la pronunciación de las palabras del cuadro de deletreo

En los últimos años no se ha reexaminado el aspecto económico de la producción o venta de un disco del tipo a que se hace referencia en esta Recomendación.

Sin embargo, se estima que la grabación en casetes sería actualmente un medio o soporte más apropiado, si el asunto se considera todavía de actualidad.

Sección G

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

RECOMENDACIÓN N.º 32

Relativa al servicio de radioastronomía

La Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971),

RESOLUCIÓN N.º Spa2 - 7

Relativa a la adición de Secciones suplementarias a la Lista VIIIA (Artículo 20, Apéndice 9)

La Recomendación N.º 32 estipula, en el punto 4 de la parte dispositiva:

"que las administraciones notifiquen al Secretario General de la Unión la ubicación de los observatorios en sus respectivos países, así como las bandas que, atribuidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, son utilizadas por cada observatorio, y que el Secretario General comunique esta información a los miembros y miembros asociados de la Unión."

Esta acción ha sido anulada por la inclusión de la Lista VIIIA "Nomenclator de las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía", en el artículo N24/20 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por la Conferencia Espacial, Ginebra, 1963. La Lista VIIIA se amplió de conformidad con la Resolución N.º Spa2 - 7, mencionada anteriormente, con lo que ha quedado terminada la acción que incumbía al Secretario General en virtud de estas dos resoluciones.

Sección H

La Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971,

RECOMENDACIÓN N.° Spa2 - 13

Relativa al uso de sistemas de radiocomunicación espacial en los casos de desastres naturales, epidemias, condiciones de hambre y situaciones críticas análogas

La Recomendación N.° Spa2 - 13 pedía que se adoptaran medidas para proporcionar telecomunicaciones rápidas y seguras en operaciones de socorro, en caso de desastres naturales, epidemias, condiciones de hambre y otras situaciones críticas análogas. A continuación figura un breve resumen de las medidas adoptadas hasta ahora por la UIT con respecto a esta Recomendación.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, ayudada con una subvención de 50.000 dólares del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), elaboró la especificación de una estación terrena aerotransportable en septiembre de 1973. En aquel tiempo era necesario dotar al equipo de frecuencias lo bastante flexibles para cubrir los 500 MHz de la banda de satélite de 4 - 6 GHz. Las Administraciones siguen teniendo la necesidad de identificar los canales preferidos de frecuencias radioeléctricas para las operaciones de socorro. En el sistema por satélite de cobertura global-nacional (GLODOM) para desarrollo rural se proponen medidas que identificarían los canales preferidos para operaciones en los casos de desastres naturales de todos los países en desarrollo participantes. El progreso tecnológico permite en la actualidad utilizar estaciones terrenas de estado sólido alimentadas por baterías en las zonas aisladas no electrificadas en conjunción con un satélite optimizado y con canales preferidos de frecuencias radioeléctricas identificados para operaciones de socorro; se podría fabricar una estación terrena montada en una maleta. Se seguiría así el espíritu y la finalidad de la Recomendación.

El CCIR, en su Informe 554, refleja los trabajos previstos por la Recomendación. El Secretario General señaló la Recomendación a la atención de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y se ha seguido una estrecha colaboración en la que la Unión facilita asesoramiento en materia de telecomunicaciones desde hace algunos años a las Naciones Unidas en casos de desastres naturales y otras situaciones críticas.

Sección I

Relativa a la posible reestructuración del
Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento
Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

RECOMENDACIÓN N.° Mar 2

Relativa a la nueva ordenación y agrupación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971,

RECOMENDACIÓN N.° Spa2 - 14

Relativa a la revisión de la presentación de las secciones del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - 21

Relativa a la posible nueva ordenación del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite, Ginebra, 1977,

RESOLUCIÓN N.° Sat - 10*

Relativa a la posible reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Las medidas previstas en la Recomendación N.º Mar 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 y que tenían su orígen en las Resoluciones N.os 494, 522, 549 y en el Acuerdo N.º 346 del Consejo de Administración llevaron a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra 1974, a formular la Recomendación N.º Mar2 - 21. En cumplimiento de esta Recomendación el Consejo de Administración constituyó en su 30.ª reunión (1975) (véase Resolución N.º 768) un Grupo de Expertos de las Administraciones para estudiar una eventual reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

El Grupo de Expertos preparó dicha reestructuración y presentó su informe al Consejo de Administración en su 31.ª reunión. En dicha reestructuración se tiene en cuenta la estructura del artículo 7 del Reglamento preconizada en la Recomendación N.º Spa2 - 14. Después de esto el Consejo incluyó en el orden del día de la Conferencia para la Radiodifusión por Satélite, Ginebra, 1977, cuestiones relativas a la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y entre ellas el estudio del resultado de los trabajos del Grupo de Expertos.

Esta última Conferencia en su Resolución N.º Sat - 10, entre otras medidas:

1) Rogó encarecidamente a los países Miembros de la UIT que utilizaran el Reglamento de Radiocomunicaciones en la forma reestructurada propuesta por el Grupo de Expertos y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones en la forma actual, como base para someter a la CAMR-1979 las propuestas encaminadas a revisar el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, de conformidad con el orden del día de esa Conferencia, con inclusión de toda propuesta que tendiera específicamente a la armonización mencionada en el punto 2.7 del orden del día;

2) Invitó a la CAMR-1979 a que cuando se discutan las propuestas en la Conferencia acepte que los delegados utilicen como documentos básicos de referencia la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por el Grupo de Expertos y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones así como los textos de los apéndices, resoluciones y recomendaciones que figuran en la edición de hojas amovibles de 1976.

Sección J

La Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971,

RESOLUCIÓN N.º Spa2 - 6

relativa a los criterios técnicos recomendados por el CCIR para la compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de radiocomunicación espacial y los servicios de radiocomunicación terrenal o entre servicios de radiocomunicación espacial

El Secretario General consultó a los Miembros de la Unión en la forma establecida en esta Resolución. Se envió a los Miembros por carta RM/Z/3Cir/RR/79 de 9 de julio de 1979 un breve resumen de las respuestas recibidas, en espera de la publicación de la lista definitiva preparada por el IFRB.

Sección K

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - 5

relativa a introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase A1 en las bandas de ondas decamétricas

La Secretaría General ha iniciado los trabajos previstos en esta Resolución y continúa realizando las funciones regulares que en ella se prescriben. Debe observarse que la Resolución se dirige también a las Administraciones en relación con las actividades de explotación y coordinación que desarrollen.

(Referencias: Carta circular 114, RM/COT/Z/76 de 29 de junio de 1976,
Carta circular 156, RM/Z/COT/77 de 25 de febrero de 1977).

Sección L

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - 19

relativa a la introducción del sistema numérico de llamada selectiva para atender las necesidades del servicio movil marítimo

El Secretario General consultó a los Miembros de la Unión en la forma establecida en esta Resolución. Por carta RM/Z/4Cir/RR/79 de 5 de julio de 1979 se envió a los Miembros una sinopsis de las respuestas recibidas.

Sección M

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - 6

relativa a las frecuencias de la sección C del Apéndice 17 y de la sección B del Apéndice 17 Rev. del Reglamento de Radiocomunicaciones previstas para su utilización en el mundo entero por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esta Recomendación se establece

> "que las administraciones remitan al Secretario General información detallada sobre esos servicios para su publicación en el Nomenclátor de estaciones costeras de conformidad con lo dispuesto en los números 815 y 924 del Reglamento de Radiocomunicaciones."

Según la información recibida por el Secretario General, de conformidad con el número 815 Mar2 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para su inclusión en el Nomenclátor de estaciones costeras puede considerarse que las administraciones aplican esta Recomendación.

Sección N

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - 20

relativa a la presentación de proyectos de modificación de textos del Reglamento de Radiocomunicaciones

Habida cuenta de esta Recomendación, el Secretario General, en consulta con la IFRB y algunas Administraciones, preparó las "Directrices para la presentación de propuestas de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones", publicadas en noviembre de 1977 y distribuidas a las Administraciones en preparación de la actual Conferencia.

Sección O

Conferencia Europea de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Estocolmo, 1961

RECOMENDACIÓN N.º 5

(Revisión del Acuerdo)

En su Recomendación N.º 5, la Conferencia Europea de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Estocolmo, 1961, recomendó que, transcurridos siete años desde la entrada en vigor del Acuerdo, el Secretario General consultara a los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona europea de radiodifusión sobre la posible revisión del Acuerdo y presentase al Consejo de Administración un informe sobre los resultados de esa consulta.

La disposición más reciente a este respecto ha sido la adoptada por el Consejo de Administración, después de haber examinado la cuestión en su 30.ª reunión (1975), por la Resolución N.º 767, en la que dio instrucciones al Secretario General de efectuar una nueva consulta en 1980.

Sección P

La Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975,

RESOLUCIÓN N.° 3

Relativa a la continuación de la coordinación de las solicitudes de frecuencia de los países no representados en la Conferencia

RESOLUCIÓN N.° 5

Relativa a la adhesión al Acuerdo de países no representados en la Conferencia y que no han enviado sus solicitudes de frecuencias

El Secretario General señaló a la atención de los países interesados, según correspondía, las resoluciones mencionadas. Algunos de tales países se han adherido posteriormente al Acuerdo y sería útil seguir contando con textos encaminados a inducir a adherirse al Acuerdo, a los Miembros de la Unión pertenecientes a las Regiones 1 ó 3 que aún no lo hayan hecho.

A N E X O 2

RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ABROGAN RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CONFERENCIAS PRECEDENTES

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

RESOLUCIÓN N.° Mar 1

Relativa a la abrogación de Recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra, 1971,

RESOLUCIÓN N.° Spa2 - 8

Relativa a la abrogación de Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, Ginebra, 1963 y de una Recomendación de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - 1

Relativa a la abrogación de Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 y de una Resolución de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales, Ginebra 1971

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

RESOLUCIÓN N.° Aer2 - 8

Relativa a la abrogación de diversas Resoluciones y de una Recomendación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas Ginebra, 1966, y de una Resolución de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 159-S
27 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ESTRUCTURA DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA 1979

1. En la Resolución N.° 801, adoptada por el Consejo de Administración en su 32.ª reunión (1977), figura el orden del día de la Conferencia. Dicha Resolución se reproduce en el Documento N.° 1 (Anexo 1) de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979.

2. **Comisiones de la Conferencia y mandato de las mismas**

Se propone la institución de las siguientes Comisiones, con sus mandatos respectivos, establecidos dentro del marco fijado por el orden del día de la Conferencia. La asignación a cada Comisión de diversos artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y de los correspondientes apéndices, resoluciones y recomendaciones se ha hecho en la inteligencia de que algunas proposiciones sobre ciertas disposiciones deberán ser objeto de examen en más de una Comisión y de que los Presidentes de las Comisiones se encargarán de la coordinación de esa cuestión.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato: Coordinar los trabajos de las Comisiones, fijar los horarios de las sesiones, etc.

Comisión 2 - Comisión de verificación de credenciales

Mandato: Verificar las credenciales de cada delegación y presentar sus conclusiones en sesión plenaria dentro del plazo que el Pleno de la Conferencia especifique.

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato: Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante toda la Conferencia.

Comisión 4 - Comisión de reglamentación técnica

Mandato: - Estudiar las propuestas relativas a los siguientes artículos:

Artículo N1 - Términos y Definiciones, Sección V, Espacio, órbitas y tipos de objetos espaciales; Sección VI, Características técnicas;
Artículo N2 - Nomenclatura de las bandas de frecuencias y longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones;

Artículo N3 - Denominación de las emisiones;

Artículo N4 - Características técnicas;

Artículo N16 - Interferencias;

Artículo N17 - Ensayos,

y los correspondientes Apéndices 3, 4, 5 y B.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Comisión 4 (cont.)

- Estudiar las propuestas relativas a disposiciones técnicas incluidas en los siguientes artículos:

  Artículo N25 - Servicios de radiocomunicación terrenal que comparten bandas de frecuencias con los servicios de radiocomunicación espacial por encima de 1 GHz;

  Artículo N26 - Servicios de radiocomunicación espacial que comparten bandas de frecuencias con los servicios de radiocomunicación terrenal por encima de 1 GHz;

  Artículo N27 - Disposiciones especiales relativas a los servicios de radiocomunicación espacial:

  Artículo N33 - Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite; Sección IVB, Estaciones de radiofaro,

  y los correspondientes Apéndices 28 y 29.

- Estudiar, según convenga para los trabajos de la Comisión de Reglamentación Técnica, las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones anteriores, y tomar las medidas que considere necesarias, incluida la adopción de nuevas Resoluciones y Recomendaciones apropiadas; estudiar asimismo el Apéndice A.

Comisión 5 - Comisión de atribución de bandas de frecuencias

Mandato: - Estudiar las propuestas relativas a los siguientes artículos:

Artículo N1 - Términos y definiciones; (Secciones II- IV);
Sección II - Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas;
Sección III - Sistemas, servicios y estaciones de radiocomunicación terrenal; Sección IV - Sistemas, servicios y estaciones espaciales y de radioastronomía;

Artículo N5 - Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias;

Artículo N6 - Acuerdos especiales;

Artículo N7 - Atribución de bandas de frecuencias;

Artículo N8 - Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de frecuencias;

Artículo N28, Seccion 1 , Servicio de radiodifusión,

Artículo N29 - Servicio fijo;

Artículo N47 - Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico,

y el correspondiente Apéndice 24.

Comisión 5 (cont.) - Estudiar, según convenga para los trabajos de la Comisión de atribución de bandas de frecuencias, las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones anteriores, y tomar las medidas que considere necesarias, incluida la adopción de nuevas Resoluciones y Recomendaciones.

Comisión 6 - Comisión de procedimientos reglamentarios

Mandato: - Estudiar las propuestas relativas a la coordinación, notificación y registro de asignaciones de frecuencias, y a las actividades de la IFRB, y especialmente las proposiciones relacionadas con los siguientes artículos:

Artículo N9 - Coordinación, notificación y registro de frecuencias - Junta Internacional de Registro de Frecuencias, Disposiciones generales;

Artículo N10 - Reglamento interno de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

Artículo N11 - Coordinación de asignaciones de frecuencias a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes;

Artículo N12 - Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicación terrenal;

Artículo N13 - Notificación e inscripción en el Registro Internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de radioastronomía y a las de radiocomunicación espacial, excepto las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite;

y los correspondientes Apéndices 1, 1A y 1B.

- Estudiar las propuestas relativas a disposiciones reglamentarias contra las interferencias perjudiciales, que figuran en los siguientes artículos:

Artículo N18 - Comprobación internacional de las emisiones;

Artículo N19 - Informes de infracción;

Artículo N20 - Procedimiento a seguir en caso de interferencia perjudicial,

y los correspondientes Apéndices 6, 7, 8 y 9.

- Estudiar, según convenga para los trabajos de la Comisión de procedimientos reglamentarios, las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones anteriores, y tomar las medidas que considere necesarias, incluida la adopción de nuevas Resoluciones y Recomendaciones.

Comisión 7 - Comisión administrativa general

Mandato: - Estudiar las proposiciones sobre cuestiones administrativas generales no tratadas por otras Comisiones, especialmente las propuestas concernientes a los siguientes artículos:

Artículo N1 - Términos y definiciones; Sección I, - Términos generales;

Artículo N21 - Secreto;

Artículo N22 - Licencias;

Artículo N23 - Identificación de las estaciones;

Artículo N24 - Documentos de servicio;

Artículo N30 - Servicio de aficionados y servicio de aficionados por satélite;

Artículo N31 - Servicio de frecuencias patrón y servicio de señales horarias;

Artículo N32 - Estaciones experimentales;

Artículo N33 - Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite, Secciones I, II, III y IVA ;

Artículo N39 - Servicios especiales relativos a la seguridad;

Artículo N73 - Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, y los correspondientes Apéndices C, 9, 10 y 23.

- Estudiar propuestas sobre los aspectos técnicos del uso de las radiocomunicaciones para la señalización, identificación, radiolocalización y comunicaciones de los medios de transporte sanitarios protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y por todo instrumento adicional a dichos Convenios;

- Proponer a la Sesión Plenaria, teniendo también en cuenta la opinión de las demás Comisiones, un programa de futuras Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones sobre servicios específicos, con miras a someter su parecer sobre ese programa al Consejo de Administración de la UIT para su ulterior presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios.

Comisión 7 (cont.) - Examinar la Resolución N.° Sat-4 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) y tomar las medidas que considere necesarias;

- Examinar, según convenga para los trabajos de la Comisión Administrativa General, las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones anteriores, y tomar las medidas que considere necesarias, incluida la adopción de nuevas Resoluciones y Recomendaciones.

Comisión 8 - Reestructura del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Mandato:
- Estudiar las propuestas específicas relativas a la reestructuración básica del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, la mejora de los textos y la supresión de las disposiciones superfluas o redundantes en los Artículos N34 - 38, N40 - 46 y N48 - 72, así como toda enmienda derivada de las medidas adoptadas concernientes a dichos Artículos, los correspondientes Apéndices, Resoluciones y Recomendaciones, incluida la adopción de nuevas Resoluciones y Recomendaciones.
- Examinar las propuestas basadas en los estudios efectuados por el CCITT de conformidad con las Resoluciones N.os Mar2 - 22 y Mar2 - 23, y tomar las medidas que considere necesarias;

Comisión 9 - Redacción

Mandato: Perfeccionar la forma, sin alterar el sentido, de los textos de las Actas Finales.

NOTA :

Además de considerar las proposiciones presentadas, la Conferencia quizá desee asignar los informes de la Reunión Preparatoria Especial del CCIR para la CAMR-79, del CCIR, de la Secretaría General y de la IFRB que se someten como documentos a la Conferencia; estos documentos serían entonces asignados por la Conferencia a las Comisiones pertinentes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 2 al
Documento N.º 160-S
6 de noviembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Presidente de la Conferencia

DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS A LA PLENARIA Y A LAS COMISIONES

Los siguientes documentos se distribuyen adicionalmente a la Comisión 4 para su consideración:

Proyectos de Resolución:

- IND/93/227
- AUS/102/276A
- AUS/102/276B
- CME/120/6

Proyectos de Recomendación:

- CAN/60A/205
- IND/93/228
- E/114/10
- FIJI Documento N.º 489

El Presidente de la Conferencia

R.J.P. SEVERINI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE ADMINISTRATIVE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

(Genève, 1979)

Addendum N° 1 au V
Document N° 160-F/E/S
9 octobre 1979

SEANCE PLENIERE
PLENARY MEETING
SESIÓN PLENARIA

Note du Président de la Conférence
Note by the Chairman of the Conference
Nota del Presidente de la Conferencia

REPARTITION DES DOCUMENTS ENTRE LA PLENIERE ET LES COMMISSIONS*)
DISTRIBUTION OF DOCUMENTS TO THE PLENARY AND THE COMMITTEES*)
DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENTRE EL PLENO Y LAS COMISIONES*)

On trouvera ci-jointe la répartition détaillée des Résolutions et Recommandations existantes entre les diverses Commissions.

Attached is the detailed distribution to Committees of the existing Resolutions and Recommendations.

Se indica seguidamente la distribución detallada de las Resoluciones y Recomendaciones existentes entre las Comisiones.

R.J.P. SEVERINI
Président de la Conférence
Chairman of the Conference
El Presidente de la Conferencia

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la conférence leurs documents avec eux, car il n'y aura que fort peu d'exemplaires supplémentaires disponibles.

Répartition des Résolutions et Recommandations existantes entre les diverses Commissions

Distribution of existing Resolutions and Recommendations to Committees

Distribución de las Resoluciones y Recomendaciones existentes entre las Comisiones

RESOLUTIONS

Res.	Comm.
1	6
2	6
3	5
4	6
5	6
6	5
7	4
8	7
9	7
10	5
11	5
12	7
13	5
15	6
Spa 4	7
Mar 1	7
" 2	7
" 4	6
" 5	6
" 7	4
" 11	6
" 15	6
" 17	7
" 19	6
" 20	6
Spa2 - 1	6
" 2	6
" 3	6
" 4	4
" 6	6
" 7	7
" 8	7
Mar2 - 1	7
" 2	6
" 3	6
" 4	6
" 5	7
" 6	6
" 7	6
" 8	6
" 9	6
Mar2 - 10	6
" 11	6
" 12	6
" 13	6
" 14	6
" 15	6
" 16	8
" 17	7
" 18	7
" 19	7
" 20	4
" 21	4
" 22	8
" 23	8
Sat 1	6
" 2	6
" 3	6
" 4	7
" 5	6
" 6	6
" 7	4
" 8	5
" 9	6
" 10	8
Aer2 - 1	5
" 2	6
" 3	6
" 4	6
" 5	6
" 6	5
" 7	5
" 8	7
LMF *) 1	6
" 2	6
" 3	6
" 4	6
" 5	6
" 6	6
" 7	5
" 8	4
" 9	6

RECOMMENDATIONS

Rec.	Comm.
1	4
2	4
3	4
4	4
5	6
6	4
7	4
8	4
9	4
10	5
11	5
12	5
13	4
14	5
15	4
16	6
17	7
18	7
19	5
20	5
21	6
29	7
31	5
32	5
33	5
34	7
35	7
37	5
Spa 4	4
" 5	4
" 7	5
" 8	5
" 9	7
" 10	5
" 11	5
Aer 2	4
Mar 2	8
" 3	4
" 5	5
" 6	5
Spa2 - 1	6
" 2	5
" 3	5
" 4	5
" 5	5
" 6	5
" 7	5
" 8	4
" 9	4
Spa2 - 10	4
" 11	4
" 12	4
" 13	7
" 14	8
" 15	4
Mar2 - 1	5
" 2	5
" 3	5
" 4	7
" 5	7
" 6	7
" 7	7
" 8	5
" 9	5
" 10	7
" 11	5
" 12	7
" 13	4
" 14	5
" 15	7
" 16	7
" 17	7
" 18	8
" 19	7
" 20	7
" 21	8
Sat 1	5
" 2	4
" 3	4
" 4	4
" 5	4
" 6	4
" 7	4
" 8	5
Aer2 - 1	4
" 2	7
" 3	6
" 4	6
" 5	5
" 6	5
" 7	5
" 8	5
" 9	5
LMF *) 1	6
" 2	5
" 3	4
" 4	6
" 5	4

*) Actes finals de la Conférence administrative régionale de radiodiffusion à ondes kilométriques et hectométriques (Régions 1 et 3)

*) Final Acts of the Regional Administrative LF/MF Broadcasting Conference (Regions 1 and 3)

*) Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3)

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE ADMINISTRATIVE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

(Genève, 1979)

V

Document N° 160-F/E/S
27 septembre 1979

SEANCE PLENIERE
PLENARY MEETING
SESIÓN PLENARIA

REPARTITION DES DOCUMENTS ENTRE LA PLENIERE ET LES COMMISSIONS*)
DISTRIBUTION OF DOCUMENTS TO THE PLENARY AND THE COMMITTEES*)
DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENTRE EL PLENO Y LAS COMISIONES*)

Plénière - Plenary - Pleno

1, 3, 4, 144, 145, 146

Comission 1 (Direction) - Committee 1 (Steering) - Comisión 1 (Dirección)

Aucun document - No documents - Ningún documento

Commission 2 (Pouvoirs) - Committee 2 (Credentials) - Comisión 2 (Credenciales)

2

Commission 3 (Contrôle budgétaire) - Committee 3 (Budget control) - Comisión 3 (Control del presupuesto)

125, 126 et/and/y 127

Commission 4 (Réglementation technique) - Committee 4 (Technical Regulations) - Comisión 4 (Reglamentación técnica)

13, 64 à/to/a 69

*) Il convient également de consulter, le cas échéant, les addenda N^os 1, 2 et 3 aux Documents N^os DT/1 à DT/11.

*) Reference should also be made where appropriate to addenda Nos. 1, 2 and 3 to Documents Nos. DT/1 to DT/11.

*) Véanse asimismo, si ha lugar, los addenda N.^os 1, 2 y 3 a los Documentos N.^os DT/1 a DT/11.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en nombre restreint. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la conférence leurs documents avec eux, car il n'y aura que fort peu d'exemplaires supplémentaires disponibles.

N 1 (Sec. V et/and/y VI)	DT/1A (p. 92 - 132)
N 2	DT/1A (p. 133 - 137)
N 3	DT/1A (p. 138 - 168)
N 4	DT/3 (p. 1 - 6)
N 16	DT/3 (p. 7 - 12)
N 17	DT/3 (p. 13 - 14)
App 3	DT/3 (p. 104 - 157)
App 4	DT/3 (p. 158 - 171)
App 5	DT/1A (p. 253 - 278)
App B	DT/1A (p. 280 - 282)
N 25	DT/1A (p. 181 - 193)
N 26	DT/1A (p. 194 - 222)
N 27	DT/1A (p. 223 - 232)
N 27A	DT/1A (p. 233)
N 33 (Sec. IV-B)	DT/1A (p. 244 - 246)
App 28	DT/2 (p. 211 - 297)
App 28A	DT/2 (p. 298 - 311)
App 29	DT/2 (p. 312 - 346)
App A	DT/2 (p. 347)
Res. et/and/y Rec.	DT/9, DT/3 (p. 216, 219)
	DT/1A (p. 283, 289 - 292, 297), DT/11

Commission 5 (Attributions) - Committee 5 (Allocations) - Comisión 5 (Atribuciones)

13, 64 à/to/a 69

N1 (Sec. II - IV)	DT/1A (p. 20 - 91)
N 5	DT/1A (p. 169 - 173)
N 6	DT/1A (p. 174)
N 7	10 (p. 3 - 5), 110, 112, DT/1B, DT/1B1
	DT/1B2
	DT/1B3
	DT/1B4
	DT/6 (p. 1 - 3)

N 8	DT/1A (p. 175 - 180)
N 28 (Sec. I)	DT/1A (p. 234 - 239)
N 29	DT/1A (p. 240 - 243)
N 33A	DT/1A (p. 247 - 248A)
N 47	10 (p. 2, 6, et/and/y 7), DT/1A (p. 249 - 252)
App 24	DT/1A (p. 279)
Res. et/and/y Rec.	DT/1A (p. 284 - 288, 293 - 296)
	DT/9
	DT/3 (p. 217 - 218)

Commission 6 (Procédures) - Committee 6 (Procedures) - Comisión 6 (Procedimientos)

13, 64 a/to/a 69

N 9	DT/5 (p. 1 - 5)
N 10	DT/5 (p. 6 -8)
N 11	DT/2 (p. 1 - 55)
N 11A	DT/2 (p. 56 - 60)
N 12	DT/2 (p. 61 - 105), DT/6 (p. 4)
N 13	DT/2 (p. 106 - 130)
N 18	DT/3 (p. 15 - 20)
N 19	DT/3 (p. 21)
N 20	DT/3 (p. 22 - 30)
App 1	DT/2 (p. 131 - 153)
App 1A	DT/2 (p. 154 - 189)
App 1B	DT/2 (p. 190 - 199)
App 1D	DT/2 (p. 200 - 207)
App 6	DT/3 (p. 172 - 175)
App 7	DT/3 (p. 176 - 180)
App 8	DT/3 (p. 181 - 182)
App 9	DT/2 (p. 208 - 210)
Res. et/and/y Rec.	DT/9, DT/2 (p. 348 - 386)

Commission 7 (Administrative) - Committee 7 (Administrative) - Comisión 7 (Administrativa)

64 à/to/a 69

N 1 (Sec. I)	DT/1A (p. 1 - 19)
N 21	DT/3 (p. 31)
N 22	DT/3 (p. 32 - 37)
N 23	DT/3 (p. 38 - 66) DT/6 (p. 5)
N 24	DT/3 (p. 67 - 82)
N 30	DT/3 (p. 83 - 87)
N 31	DT/3 (p. 88 - 89)
N 32	DT/3 (p. 90 - 93)
N 33 (Sec. I, II, III, IV-A)	DT/3 (p. 94 - 98)
N 39	DT/3 (p. 99 - 103), DT/6 (p. 17)
N 39A, 39B	DT/6 (p. 18 - 20)
N 73	
App AA	DT/3 (p. 213 - 214)
App C	DT/3 (p. 206 - 212)
App 9	DT/3 (p. 183 - 202)
App 10	DT/3 (p. 203 - 205)
App 23	
Transports sanitaires - Medical transports - transportes sanitarios	DT/6, 117
Programme des Conférences futures - Future Conference Programme - Programa de las Conferencias futuras	6, DT/10, DT/1A (p. 289)
Res. Sat-4	9
Res. et/and/y Rec.	DT/9, DT/3 (p. 215), DT/6 (p. 23)

Commission 8 (Restructuration) - Committee 8 (Restructure) - Comisión 8 (Reestructura)

68 (p. 16 - 17)

N 33 (Sec. IV - C)	DT/4 (p. 1)
N 34 - N 38	DT/4, (p. 2) DT/6 (p. 6 - 16), DT/7 (p. 1 - 5)
N 40 - N 46	DT/4, (p. 3), DT/7
N 48 - N 72	DT/4 (p. 4 - 6) DT/6 (p. 21 - 22), DT/7 (p. 5 - 15)

Modifications résultant des points 2.1, 2.2 et 2.3 de l'ordre du jour
Modifications under items 2.1, 2.2 and 2.3 of the agenda
Modificaciones resultantes de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del orden del dia — DT/7

Res. Mar2 - 22 et/and/y Mar2 - 23 — 7, DT/8, DT/9

Commission 9 (Rédaction) - Committee 9 (Editorial) - Comisión 9 (Redacción)

Aucun document - No documents - Ningún documento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 161-S
27 de septiembre de 1979
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

SECRETARÍA DE LA
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Secretario de la Conferencia:	Sr. M. MILI
Secretario ejecutivo:	Sr. A. Winter-Jensen
Secretario técnico:	Sr. G. Brooks, asistido por el Sr. A.A. Matthey
Secretario administrativo:	Sr. U. Petignat
Asesor jurídico:	Sr. A. Noll

Pleno y Comisión 1:	Dirección	Sr. H. Pouliquen
Comisión 2:	Verificación de credenciales	Sr. A. Winter-Jensen
Comisión 3:	Control del presupuesto	Sr. R. Prélaz
Comisión 4:	Reglamentación técnica	Sr. C. Glinz
Comisión 5:	Atribución de bandas de frecuencias	Sr. M. Sant
Comisión 6:	Procedimiento reglamentarios	Sr. R. Pluss
Comisión 7:	Administración general	Sr. A. Zaccagnini
Comisión 8:	Reestructuración	Sr. J. Pelegrí
Comisión 9:	Redacción	Sr. R. Macheret

Los Secretarios podrán contar con la asistencia de otros funcionarios designados de la Sede.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 162-S
27 de septiembre de 1979
Original: español
francés
inglés

SESIÓN PLENARIA

PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA CONFERENCIA

Presidente de la Conferencia	:	Sr. R.J.P. SEVERINI (Argentina)
Vicepresidentes de la Conferencia:		Sres. A.L. BADALOV (URSS), J. JIPGUEP (Camerún), H. KIEFFER*(Suiza), LI LINCHUAN (China), A. PETTI (Italia), Glen O. ROBINSON (Estados Unidos)
Comisión 1 Dirección		(integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, y por los Presidentes y Vicepresidentes de las restantes Comisiones)
Comisión 2 Verificación de credenciales	Presidente : Vicepresidente:	Sr. C.J. MARTÍNEZ (Venezuela) Dr. Amer JOMARD (Iraq)
Comisión 3 Control del presupuesto	Presidente : Vicepresidente:	Sr. Z. KUPCZYK (Polonia) Sr. K.P.R. MENON (Malasia)
Comisión 4 Reglamentación técnica	Presidente : Vicepresidente:	Sr. N. MORISHIMA (Japón) Sr. M. CISSE (Senegal)
Comisión 5 Atribución de bandas de frecuencia	Presidente : Vicepresidente:	Sr. M. HARBI (Argelia) Sr. J.J. HERNÁNDEZ-G. (México)
Comisión 6 Procedimientos reglamentarios	Presidente : Vicepresidente:	Sr. M. JOACHIM (Checoslovaquia) Sr. E.J. WILKINSON (Australia)
Comisión 7 Administrativa general	Presidente : Vicepresidente:	Sr. P.O. OKUNDI (Kenya) Sr. H.L. VENHAUS (Rep. Fed. de Alemania)
Comisión 8 Reestructura	Presidente : Vicepresidente:	Sr. O. LUNDBERG (Suecia) Sr. G.I. WARREN (Canadá)
Comisión 9 Redacción	Presidente : Vicepresidentes:	Sr. P. BASSOLE (Francia) Sr. V. QUINTAS (España) Sr. D.E. BAPTISTE (Reino Unido)

*) Coordinador de las Comisiones 4, 5 y 6.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 163-S
28 de septiembre de 1979

SESIÓN PLENARIA

Nota del Secretario General

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

Anexo a la presente, tengo el honor de transmitir a la Conferencia el mensaje del Presidente de los Estados Unidos de América en el que hace votos por el éxito de sus trabajos.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1 (trilingüe)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANNEXE

THE WHITE HOUSE

WASHINGTON

August 28, 1979

Dear Mr. Secretary General:

On the occasion of the convening of the 1979 World Administrative Radio Conference, I send my warmest greetings on behalf of the people of the United States of America.

For one hundred and fourteen years the International Telecommunication Union has promoted the efficient use of telecommunications in all nations of the world. The Union's administrative radio conferences, in establishing an efficient framework of rules and guidelines, are a model of international cooperation.

I wish the delegates to this year's Conference every success in continuing your important work. It is my hope that this meeting will further improve the international structure for radiocommunications in ways that strengthen the prospects for social harmony and economic development throughout the world.

Congratulations to you and your colleagues in the International Telecommunication Union for your work in helping to bring about a world community in which all people can share in the benefits of modern communications technology.

Sincerely,

Jimmy Carter

The Honorable
Mohamed Mili
Secretary General
of the International
Telecommunication Union
Place des Nations
Geneva
Switzerland

T.S.V.P.
Véase al dorso

La Maison Blanche, Washington
28 août 1979

Monsieur le Secrétaire général,

A l'occasion de la Conférence administrative mondiale des radiocommunications de 1979, je vous adresse mes voeux les plus chaleureux au nom du peuple des Etats-Unis d'Amérique.

Depuis cent quatorze ans, l'Union internationale des télécommunications oeuvre pour promouvoir l'utilisation efficace des télécommunications dans tous les pays du monde. Les conférences administratives des radiocommunications organisées par l'Union constituent, en établissant un ensemble efficace de règles et de directives, un modèle de coopération internationale.

Je souhaite aux délégués à la conférence réunie cette année la réussite de leurs travaux, qui contribueront au déroulement fructueux de cette activité. J'espère que la conférence améliorera encore la structure internationale des radiocommunications et élargira, ce faisant, les perspectives mondiales d'harmonie sociale et de développement économique.

Je vous félicite, ainsi que vos collègues de l'Union internationale des télécommunications, des efforts que vous déployez pour parvenir à établir une collectivité mondiale où tous les peuples pourront tirer parti de la technologie moderne des télécommunications.

Veuillez agréer, ...

J. CARTER

La Casa Blanca, Washington
28 de agosto de 1979

Señor Secretario General:

Con motivo de la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, le transmito mi más cordial saludo en nombre del pueblo de los Estados Unidos de América.

Desde hace ciento catorce años, la Unión Internacional de Telecomunicaciones promueve la utilización eficaz de las telecomunicaciones en todas las naciones del mundo. Las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones de la Unión son un modelo de cooperación internacional por cuanto establecen un eficaz encuadre de normas y directrices.

Deseo a los delegados presentes en la Conferencia de este año toda suerte de éxitos en la continuación de su importante obra. Confío en que esta reunión mejore aún más la estructura internacional de las radiocomunicaciones de un modo que consolide las perspectivas de armonía social y desarrollo económico en el mundo.

Felicito a usted y a sus colegas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por su contribución al establecimiento de una comunidad mundial en la que todos los pueblos puedan compartir los frutos de la tecnología moderna de comunicación.

Le presento el testimonio de mi alta consideración,

J. CARTER

M. Mohamed Mili
Secrétaire général
Union Internationale des Télécommunications
Place des Nations
Genève, Suisse

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 164-S
28 de septiembre de 1979
Original: francés, inglés, español

COMISIÓN 6

Nota del Secretario General

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL INTERPOL

Extracto de una carta de fecha 19 de enero de 1979 recibida del Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal:

"A todos los efectos oportunos, tengo el honor de enviarle adjunta copia de una Resolución adoptada por la Asamblea General de la OIPC - INTERPOL en su última reunión.

La red radiotelegráfica internacional de policía reviste, en efecto, una importancia primordial para la existencia misma de nuestra Organización y, en todo caso, para su eficacia en la lucha contra la delincuencia internacional. Como resultado, la protección de las frecuencias de explotación de esta red es para nosotros un problema de máxima importancia. Ésta es la razón por la que, al señalar especialmente a su atención este asunto, deseo vivamente que la OIPC - INTERPOL tenga la posibilidad de exponer su punto de vista durante la Conferencia."

El texto de la Resolución mencionada figura en anexo.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1

ARCHIVES I.T. UE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

47/RES/1

RESOLUCIÓN

DEFENSA DE LAS FRECUENCIAS DE LA RED INTERPOL

La Asamblea General de la OIPC - INTERPOL en su 47.ª reunión, celebrada en Panamá del 19 al 26 de octubre de 1978;

habiendo sido informada de que, del 24 de septiembre al 30 de noviembre de 1979, se va a celebrar en Ginebra una Conferencia Administrativa Mundial de radiocomunicaciones;

habiendo tenido conocimiento de que, en el transcurso de dicha Conferencia, es posible que se formulen proposiciones tendentes a eliminar ciertas frecuencias que se reservan actualmente para el servicio fijo y que ese cambio podría impedir la utilización de las mismas en la red de la Organización;

consciente de que dicha reorganización podría impedir en el futuro la explotación de la red Morse Europa Mediterráneo y de la red radiotelegráfica a impresión directa, comprometiendo asimismo ciertos enlaces intercontinentales;

recuerda:

- que las Conferencias de radiocomunicaciones de Wáshington (1927), La Haya (1929) y El Cairo (1938) reservaron frecuencias particulares para los servicios de policía;

- que las modalidades de la elección de frecuencias destinadas al intercambio internacional de las informaciones tendentes a lograr la detención de los delincuentes han sido precisadas en las Conferencias de radiocomunicaciones de Atlantic-City (1947) y de Ginebra (1959);

reafirma la importancia de la red de radiotelecomunicaciones Interpol que agrupa actualmente a 53 países y ha permitido en 1977 despachar 330.000 telegramas, y cuya implantación y modernización ha requerido gastos considerables tanto por parte de los países como de la Organización;

llama la atención sobre el hecho de que, si la red no pudiera seguir funcionando por falta de las frecuencias necesarias, la cooperación internacional, al tener que recurrir al servicio telegráfico público, resultaría menos eficaz, ya que sería imposible realizar la difusión simultánea de informaciones a numerosos corresponsales;

invita a las Oficinas Centrales Nacionales a intervenir ante las administraciones nacionales competentes para solicitar:

1. que tengan muy en cuenta las atribuciones de frecuencias a las estaciones de la red INTERPOL, en el caso en que se propongan modificaciones del cuadro de repartición de las bandas de frecuencias, con motivo de la próxima Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones (Ginebra - septiembre 1979);

2. que defiendan, durante la Conferencia, las atribuciones existentes en caso de que se vean afectadas por algunas propuestas;

3. que obtengan el mantenimiento, por derogación, de dichas atribuciones, en caso de que el cuadro de repartición sufra modificaciones importantes.

Aprobada por unanimidad de los
82 votantes presentes en la sala

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 165-S
28 de septiembre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

COMITÉ INTERUNIONES PARA LA ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS A LA RADIOASTRONOMÍA Y LA CIENCIA ESPACIAL (IUCAF)

Cambios que se preconizarán en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979

1. Introducción

En el marco de la preparación para la CAMR (1979), el IUCAF ha celebrado varias reuniones y mantenido un amplio intercambio de correspondencia con la comunidad científica. En la presente exposición de necesidades se describen las ideas generales y se indican las atribuciones de frecuencias que se consideran necesarias para la continuación de los trabajos científicos en los próximos veinte años.

Según se desprende de esta contribución, si bien el IUCAF ha centrado su atención en la radioastronomía y las ciencias espaciales, se ha reconocido la existencia de algunos intereses comunes de estos servicios con otros servicios. Está tomando cuerpo la idea de que debieran reservarse bandas para observaciones pasivas (es decir, sin transmisión) con múltiples finalidades: radioastronomía, investigación espacial, exploración de la Tierra y búsqueda de inteligencia extraterrestre. Por consiguiente, el IUCAF ha tenido que prestar cierta atención a otros servicios pasivos a fin de determinar si es posible recomendar la compartición de las bandas, y las reservas que deben formularse. Por regla general, las bandas propuestas para la investigación espacial (pasiva) son adecuadas para observaciones similares en el servicio de exploración de la Tierra y, por lo tanto, no se menciona específicamente este servicio.

2. Radioastronomía

Las necesidades científicas de los radioastrónomos en materia de atribución de frecuencias se pusieron por primera vez claramente en conocimiento de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones durante la preparación de la CAMR de 1959. En aquella época, la atribución de frecuencias se ajustaba a las condiciones generales siguientes:

a) la radioastronomía científica tenía que reconocerse como servicio en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) había que prever una serie de bandas de frecuencias, en el plano internacional, para la radioastronomía. Estas bandas tendrían que estar situadas aproximadamente en cada una de las octavas por encima de 30 MHz y tener una anchura de banda del 1% aproximadamente de la frecuencia central, y

c) habría que asegurar una protección internacional especial a la raya del hidrógeno (1 400 a 1 427 MHz), a la raya del OH (1 645 - 1 675 MHz) y a la raya del deuterio prevista (322 - 329 MHz).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Al término de la CAMR 1959 se habían tomado importantes medidas destinadas a satisfacer estas necesidades, y en conferencias subsiguientes (de mandato más limitado) se ha venido exponiendo el aumento de las necesidades científicas y se han adoptado nuevas medidas para atenderlas.

Al aproximarse la fecha de la CAMR 1979, se pueden reiterar los criterios y los deseos de los radioastrónomos en lo que respecta a la protección del ejercicio de sus actividades científicas. En primer lugar, y por regla general, las necesidades en cuanto a las observaciones del continuum se formularon adecuadamente en 1959. Desde entonces, dichas necesidades han aumentado; por ejemplo, no se consideró posible utilizar para la radioastronomía las bandas de guarda de las frecuencias patrón comprendidas entre 2,5 MHz y 25 MHz, por lo que se requieren, en sustitución de las mismas, unas cuantas atribuciones específicas. Se han ampliado las técnicas de radiocomunicaciones que permiten trabajar a frecuencias bastante por encima de 300 GHz. El descubrimiento y estudio de los púlsares y los resultados altamente significativos obtenidos con la interferometría de línea de base muy larga impone todavía más claramente la necesidad de disponer, en el plano mundial, de canales de anchura de banda adecuada en todas las frecuencias superiores a unos 10 MHz. La necesidad de mejorar la sensibilidad ha conducido al desarrollo de técnicas para la utilización de anchuras de banda superiores, y una anchura de banda del 1% resulta demasiado restrictiva para las observaciones a máxima sensibilidad.

Desde 1959, los científicos se sienten colmados (y casi perplejos) por el gran número de rayas espectrales descubiertas y por la amplia variedad de moléculas simples y complejas que las producen. La protección de las frecuencias de las rayas espectrales es una labor difícil. Las necesidades son claras en ciertos casos sencillos; por ejemplo, ha aumentado el valor de los estudios de la raya de H, particularmente a medida que aparatos más sensibles permiten observar a mayor distancia objetos cuya radiación se desplaza por efecto Doppler a frecuencias inferiores. Ello, a su vez, hace que sea más conveniente arbitrar medios para ampliar la protección de la raya H a las frecuencias inferiores a 1 400 MHz. Sin embargo, en el caso de muchas de las nuevas especies moleculares, es difícil precisar su importancia científica relativa. De ahí que pueda ser necesario un estudio científico continuo, en combinación con las disposiciones que figuran en las "Notas", para obtener durante años resultados correctos con respecto a algunas de las rayas más exóticas. También se plantean dificultades en el caso de algunas rayas (por ejemplo, OH), cuando hay emisiones radioeléctricas de aeronaves y de vehículos espaciales demasiado cerca de frecuencias de rayas espectrales. En algunas bandas del continuum se plantean problemas similares.

Esta última dificultad es la que, en años recientes tiene cada vez mayor importancia en la totalidad del espectro, particularmente a medida que aumenta la demanda de transmisores espaciales más potentes. Habida cuenta de las enormes sensibilidades que se utilizan en la radioastronomía y de la ausencia de interrupciones en los trayectos de propagación, resulta muy difícil evitar que los transmisores a bordo de vehículos espaciales produzcan interferencias, incluso cuando su frecuencia central de transmisión se encuentre correctamente dentro de la banda que se le haya asignado. Hace ya largo tiempo, en 1960, el CCIR publicó documentos sobre la vulnerabilidad de la radioastronomía a la interferencia. Estas primeras evaluaciones se han completado y mejorado (si bien se ha demostrado, de hecho, su notable exactitud para fuentes interferentes situadas fuera del haz principal) y se han publicado, en fecha más reciente, en el Informe 224-4 del CCIR. Por otra parte, en la actualidad es más importante proteger las bandas de radioastronomía contra las interferencias de bandas adyacentes producidas por transmisiones aire-tierra y espacio-tierra que puedan penetrar en el haz principal. En algunos casos, se prevé que los reajustes en

la utilización del espectro hagan posible aumentar las anchuras de banda de las atribuciones a la radioastronomía al mismo tiempo que se resuelve el problema de la interferencia provocada por bandas adyacentes (a saber, en 2 690 y 5 000 MHz, procediendo a una modificación de las atribuciones a la radiodifusión por satélite y a los usuarios del sistema de aterrizaje por microondas, respectivamente). Esta posible situación de interferencia de las transmisiones aire-tierra o espacio-tierra adyacentes a las bandas exclusivas del servicio de radioastronomía deberá estudiarse cuidadosamente durante la CAMR.

Como todo lo que se haga en los dos próximos decenios dependerá esencialmente de los acuerdos de la CAMR 1979, conviene que los científicos prevean las medidas que puedan ser necesarias antes de que transcurra este periodo de veinte años. De ahí que se haya estudiado el concepto de una zona en calma en la cara oculta de la Luna y propuesto en tanto que recurso internacional de valor para la radioastronomía y otras ciencias que puedan efectuar observaciones pasivas del universo. Una zona de este tipo no limitaría severamente la utilización del espacio para la investigación, las comunicaciones y otros fines. La CAMR 1979 puede examinar y aprobar una Recomendación (basada en la labor del CCIR) que adopte las primeras medidas para mantener una zona en calma de este tipo mediante acuerdos formales.

Examen de las prioridades para la radioastronomía

En previsión de la CAMR 1979, se puede formular una serie de indicaciones generales sobre las atribuciones existentes y las necesidades futuras de la radioastronomía.

a) Las atribuciones existentes y la protección general proporcionada hasta ahora han demostrado ser vitales para la ciencia, y su continuación tiene la máxima prioridad para la actividad y crecimiento futuros de la radioastronomía.

b) En términos generales, es adecuado el número de atribuciones disponibles en frecuencias apropiadas para las mediciones del continuum, con la salvedad de unas cuantas deficiencias que se mencionan en el punto 4, si bien es necesario efectuar algunos tipos de mediciones a frecuencias cuya separación es menor y que dependen de la protección local. También se asegura cierto grado de protección a varias frecuencias de rayas espectrales, existiendo también en este caso algunas deficiencias. Sin embargo, hay una serie de casos en los que se requieren mayores anchuras para las bandas del continuum. Si bien el IUCAF considera que debe atenderse esta necesidad con la máxima prioridad, se espera que en muchos casos pueda llegarse a este resultado mediante un régimen de compartición con otros servicios compatibles.

Otro punto similar al que debe darse gran prioridad es la necesidad, en varias de las actuales atribuciones de frecuencias de rayas espectrales, de mejorar la protección manteniendo distantes de las frecuencias de las rayas las transmisiones de ciertos servicios incompatibles con la radioastronomía.

c) Al aumentar las necesidades de los servicios radioeléctricos, se han planteado dificultades cada vez mayores para aumentar el número de las bandas mundiales exclusivas atribuidas a un servicio cualquiera. Sin embargo, las investigaciones radioastronómicas, por su naturaleza, requieren la máxima protección posible de las frecuencias. En la CAMR 1979, los radioastrónomos darán la máxima prioridad a la obtención de un mínimo de nuevas bandas exclusivas esenciales para esa ciencia, y a obtener la ampliación de bandas existentes y cierto grado de protección para las

nuevas frecuencias de rayas espectrales, en una forma que permita compartir las nuevas frecuencias con servicios compatibles. Se considera imposible que la radioastronomía comparta frecuencias con servicios que transmiten desde el espacio o desde aeronaves o globos sin consecuencias graves para la ciencia. Además, como a veces es técnicamente imposible evitar las interferencias producidas por transmisores espaciales o aerotransportados en frecuencias adyacentes o en relación armónica con las bandas de radioastronomía, será preciso hacer un esfuerzo particular por proporcionar protección contra las transmisiones de dichos servicios aún en el caso de que sus atribuciones no se compartan con el servicio de radioastronomía. El Informe 224-4 del CCIR, en el que se especifican detalladamente los criterios que deben aplicarse para evitar interferencias perjudiciales al servicio de radioastronomía, es un documento de gran valor para especificar la protección necesaria, encareciéndose su utilización por todos los usuarios de las telecomunicaciones para determinar la posibilidad de interferencias provocadas por otro servicio. En muchos casos se puede obtener una compartición satisfactoria con estaciones en tierra, fijas o móviles, mediante acuerdos nacionales, especialmente en las frecuencias más elevadas.

d) Es de lamentar que en una de las ramas de la radioastronomía, a saber, la utilización simultánea y coordinada de antenas situadas a miles de kilómetros de distancia, se plantean problemas que los acuerdos locales de compartición sólo logran resolver a costa de grandes dificultades. En estos experimentos de "interferometría de línea de base muy larga (VLBI)", que a menudo dependen de una estrecha cooperación internacional, participan dos o más estaciones (se han utilizado simultáneamente hasta siete estaciones), a menudo situadas en distintos continentes. Se efectúan mediciones sincronizadas en una misma frecuencia precisa a fin de mejorar la resolución angular de las mediciones radioastronómicas hasta fracciones de milisegundos de arco. Esta técnica permite, entre otras cosas, la determinación extremadamente precisa de las posiciones de las antenas de observación en la superficie de la Tierra, y la sincronización exacta de sistemas de medida del tiempo en dos países participantes.

e) Durante el último decenio, la mejora de la tecnología de las microondas, tanto en laboratorio como en los observatorios, ha conducido a la búsqueda y detección sistemáticas de las rayas espectrales de una gran cantidad de moléculas interestelares. El descubrimiento de estas rayas ha abierto un nuevo y vasto campo de investigación del medio interestelar, que incluye el estudio de procesos de formación de estrellas, las condiciones que imperan en los gases fríos y en las nubes de polvo, así como el estudio de fases ulteriores de la evolución de las estrellas. Ha permitido asimismo comprobar que el medio interestelar constituye un laboratorio químico de características únicas, en el que existen condiciones que no pueden crearse en la Tierra.

Es evidente que de los centenares de rayas espectrales que existen, sólo debe recomendarse la protección de las más significativas para el estudio de la astrofísica del medio interestelar, y para las que se prevé que se lleven a cabo amplias investigaciones en los próximos decenios. A fin de proteger estas rayas se propone que se utilicen notas de pie de página al Cuadro destinadas a evitar las interferencias en bandas de $\pm$ 0,1% aproximadamente de la frecuencia de reposo.

Si bien para varias rayas moleculares y atómicas ya se ha previsto la protección por medio de notas, es preciso reforzar las disposiciones de muchas de ellas, y se han escogido algunas bandas del continuum para incluir en ellas una serie de rayas importantes. Como resultado de los amplios contactos mantenidos por

los astrónomos en todo el mundo, se ha formulado la petición de que se protejan sólo unas cuantas rayas adicionales, operación que podría realizarse mediante una sola nota global, la reestructuración de una banda del continuum y la adición de otra banda.

f) Existe la necesidad general de reforzar las notas, especificando en ellas que debieran tomarse todas las medidas prácticamente posibles "en especial contra las transmisiones espaciales y de aeronaves", agregándose la última frase por los motivos indicados en el punto c) precedente. Sin embargo, muchas de las nuevas rayas moleculares corresponden a frecuencias en las que existe una absorción atmosférica considerable, lo que llevará a efectuar observaciones desde aeronaves o vehículos espaciales en ondas milimétricas. La compartición, incluso con transmisores en tierra, planteará entonces dificultades incluso en el caso de que las antenas de radioastronomía estén dirigidas hacia el firmamento, y no se sabe todavía claramente en qué medida sería factible la compartición, incluso con servicios terrenales. Se están efectuando estudios técnicos sobre este problema.

3. Investigación espacial

La diferencia entre la investigación espacial y la radioastronomía reside en el hecho de que sólo algunas actividades de la primera requieren frecuencias cuya ubicación en el espectro está determinada por la naturaleza de los propios fenómenos investigados. Cabe citar, como ejemplos, las frecuencias utilizadas para estudios ionosféricos y para el sondeo pasivo de la atmósfera. Muchas otras necesidades guardan relación con comunicaciones adecuadas para la transmisión de señales de control y datos entre los vehículos espaciales y la Tierra, y la principal preocupación de los científicos es que sean adecuadas la capacidad y fiabilidad de los enlaces; éstas son las consideraciones que, de preferencia a objetivos científicos, rigen su ubicación en el espectro. Otra diferencia con respecto a la radioastronomía es que los gobiernos desempeñan un papel mucho más importante en la provisión de recursos y, por consiguiente, en la selección de frecuencias. El interés del IUCAF se centra en las necesidades de comunicaciones para la investigación espacial y en las frecuencias específicas que se necesitan para la investigación ionosférica y los sondeos. Además, no sólo se interesa por las bandas atribuidas al servicio de investigación espacial, sino también a las que se han atribuido a las operaciones espaciales, ya que estas últimas pueden utilizarse en apoyo de la investigación espacial.

Frecuencias para los sondeos pasivos y activos en la investigación espacial

Los sondeos, pasivos y activos, se están convirtiendo en una parte importante de la investigación espacial relativa a la Tierra y su atmósfera y a los planetas y sus atmósferas. Se halla en curso una actividad paralela en el servicio de exploración de la Tierra. Los principios generales que se aplican son los siguientes:

a) Para los sondeos pasivos, cuando se trate de actividades científicas relacionadas con la Tierra, los planetas y sus atmósferas, se propone que puedan emplearse, en la medida de lo posible, bandas del servicio de radioastronomía, con bandas adicionales cuando las observaciones, por su naturaleza, tengan que efectuarse en una región particular del espectro. Gran parte de la investigación científica en satélites de órbita baja que efectúan sondeos de la Tierra y su atmósfera constituirá la base para la continuación de esta actividad en el servicio de exploración de la Tierra. El Informe 693 (Volumen II, 1978) y la Recomendación 515 del CCIR contienen información sobre las numerosas gamas de frecuencias en que se requieren sensores para la exploración de la Tierra. Son numerosas las mediciones que, al menos inicialmente, se efectuarán en el servicio de investigación espacial.

Las bandas de radioastronomía deberán seleccionarse cuidadosamente en los casos en que se haya propuesto la compartición con la investigación espacial pasiva, ya que en las bandas que la radioastronomía ya comparte con servicios terrenales la protección de un sensor pasivo en un vehículo espacial introducirá nuevos criterios de compartición. De esta cuestión trata el Informe 694 del CCIR (Volumen II, 1978). En el Informe del CCIR se indica que la compartición es factible si se satisface una serie de condiciones.

En este documento se da por sentado que, en todos los casos, la compartición de una banda entre la investigación espacial pasiva y la exploración de la Tierra (pasiva) no sólo es factible sino conveniente.

b) Se propone que los sensores activos compartan algunas de las bandas de radiolocalización. Si bien de los estudios del CCIR se desprende que ello sería posible técnicamente, las administraciones siguen examinando esta cuestión.

Teniendo en cuenta los problemas de compartición que pueden plantearse, es evidente que las propuestas relativas a la teledetección en la investigación espacial deben estar bien apoyadas por justificaciones científicas y técnicas.

4. Necesidades de la radioastronomía y la ciencia espacial

2,5 - 25 MHz — (Bandas de frecuencias patrón.) La investigación espacial puede utilizar, parcialmente y a título secundario, estas bandas. (Nota 203A.) Esta utilización sigue siendo necesaria.

Cerca de 13 MHz — La CAMTE 1971 tomó nota (Recomendación Spa2 - 7) de la necesidad de disponer de una frecuencia en la gama 10 - 13 MHz, para observaciones de radioastronomía que pueden efectuarse en esas frecuencias en condiciones ionosféricas adecuadas. Esta atribución tiene que ser mundial y tener una anchura de 100 kHz; una banda de anchura inferior a 50 kHz sería de poca utilidad. De los nuevos estudios efectuados se desprende que si bien debería darse la preferencia a una banda comprendida en la gama, más estrecha, de 12 - 13 MHz, podría aceptarse una frecuencia de hasta 14 MHz. Existen indicios de que las posibilidades de obtener esta atribución mejorarán, hasta cierto punto, en el futuro, teniendo en cuenta la disminución de las demandas del servicio fijo.

18,052 - 18,068 MHz — Debe mantenerse esta atribución secundaria a la investigación espacial.

21,85 - 21,87 MHz — La anchura de banda de esta atribución exclusiva a la radioastronomía es muy inferior a la necesidad general del 1% como mínimo de la frecuencia central (200 kHz) y se ha comprobado en la práctica que no es suficiente para muchos fines. Hay indicaciones sobre la posibilidad de acomodar una banda de mayor anchura en una frecuencia algo más elevada (véase el punto siguiente). De ser ello posible, podría liberarse la banda existente.

25 - 27 MHz — El IUCAF solicita ahora la atribución mundial exclusiva de una banda de 100 kHz de anchura como mínimo en esta parte del espectro. En caso de que se prevea la radiodifusión desde satélites en estas frecuencias, la atribución a la radioastronomía no deberá ser adyacente a ninguna de las bandas que se utilicen con tal fin.

30,005 - 30,01 MHz — Esta atribución a la investigación espacial debe mantenerse.

37,75 - 38,25 MHz — Se solicita para esta banda, que es importante para los radioastrónomos, la categoría primaria, de preferencia con una anchura de banda algo mayor, y que se excluyan los usuarios de servicios móviles aeronáuticos.

39,986 - 40,02 MHz — Esta frecuencia de investigación espacial de la serie armónica ha demostrado su utilidad. Debe mantenerse, por lo menos, la atribución secundaria prevista en la nota 235.

40,98 - 41,015 MHz — Esta atribución con arreglo a la nota 236A se utiliza, con la serie armónica establecida, para las mediciones del efecto Faraday diferencial de la transmisión ionosférica, y debe mantenerse. Sin embargo, su empleo está limitado en partes de la Región 1 a causa de conflictos con el servicio de radiodifusión. El IUCAF solicita que se examine la posibilidad de mejorar la protección contra la interferencia en la banda estrecha.

73,0 - 74,6 MHz)
77,75 - 80,25 MHz) — La radioastronomía dispone de una atribución exclusiva (Región 2) en la primera de estas bandas y la segunda le está atribuida, por la nota 261, en las Regiones 1 y 3. El creciente interés en la colaboración internacional mediante la utilización de mediciones de interferometría con líneas de base muy largas hace que sea conveniente racionalizar las atribuciones. El IUCAF pide que se considere una atribución mundial, de preferencia en régimen exclusivo.

136 - 137 MHz — Esta banda se necesita para la investigación espacial por medio de satélites y globos de gran altitud, tanto para la transmisión de datos científicos como para las operaciones. Se emplea en los enlaces espacio-Tierra, y se necesitará durante varios años.

137 - 138 MHz	Las utilizaciones de esta banda para la investigación espacial son iguales a las indicadas para la banda anterior, y es necesario conservarla.
138 - 143,6 MHz	Atribución espacio-Tierra, a título secundario, en las Regiones 2 y 3 y, parcialmente al menos, en algunos países de la Región 1 (notas 281C, 282A, 283A). Deben mantenerse las notas, a no ser que la atribución pase a ser mundial.
139 - 141 MHz	Se han utilizado frecuencias de esta gama para experimentos de radiofaro de satélite y sería conveniente proceder a algunas atribuciones específicas en 139,0556, 140,0560 y 141,0564, en relación armónica con las atribuciones próximas a 20 y 40 MHz.
143,6 - 143,65 MHz	Atribución primaria compartida de investigación espacial (espacio-Tierra). De su modificación no se obtendría ningún beneficio.
143,65 - 144 MHz	Atribución secundaria de investigación espacial en las Regiones 2 y 3 y en algunos países de la Región 1. Su modificación no sería ventajosa, salvo si la atribución se convirtiese en mundial.
148,0 - 149,9 MHz	Según la nota 285A, se autoriza esta banda para el telemando espacial, previo acuerdo, quedando limitadas las transmisiones individuales a una anchura de banda de $\pm$ 15 kHz. Para que puedan añadirse funciones de seguimiento, deberá preverse una utilización Tierra-espacio y aumentarse la anchura de banda admisible a $\pm$ 25 kHz. Seguirá siendo necesaria durante varios años.
149,9 - 150,05 MHz	Las emisiones de los satélites de radionavegación pueden utilizarse para la investigación espacial (nota 285C). Esta facilidad sigue siendo necesaria.
150,05 - 153 MHz	Esta valiosa atribución a la radioastronomía en la Región 1 resulta perjudicada por el uso de las frecuencias para globos meteorológicos. Es muy conveniente disponer de una atribución exclusiva. A largo plazo, conviene ampliarla a otras regiones para cubrir una gran laguna en la serie de octavas de las atribuciones.
183,1 - 184,1 MHz	Atribución secundaria al servicio de investigación espacial, según la nota 294. Es evidente que no existe razón alguna que justifique su modificación.
267 - 272 MHz) 272 - 273 MHz)	Atribuciones a las operaciones espaciales que se utilizan para la investigación espacial, en las que la banda inferior es secundaria y la superior es una banda primaria compartida. En la investigación espacial se utiliza sobre todo para cohetes-sonda. Su utilización práctica plantea dificultades en algunos países, y sería muy conveniente disponer de una atribución de más amplia aplicación en esta parte del espectro. Se requieren tres bandas, cada una de ellas con una anchura de 2 MHz.

322 - 328,6 MHz

Esta banda (véanse las notas 310 y 310A) la utiliza un número creciente de astrónomos, en todas las Regiones, ya que en estas frecuencias funcionan, o están previstos, telescopios de gran tamaño para estudiar la estructura de las galaxias radioeléctricas. Se pide protección contra las interferencias y, particularmente, que se eviten las transmisiones procedentes de satélites y aeronaves.

360 - 361 MHz

Se han utilizado frecuencias de esta gama para experimentos de radiofaro de satélite y convendría proceder a atribuciones específicas en 360,044, 360,144 y 361,244 MHz, en relación armónica con las atribuciones próximas a 20 y 40 MHz.

399,9 - 400,05 MHz

Las emisiones de los satélites de radionavegación pueden utilizarse para la investigación espacial (nota 285C). Esta facilidad debe mantenerse.

400,15 - 401 MHz

Atribución primaria ampliamente utilizada para transmisiones hacia la Tierra desde satélites y cohetes-sonda. Debe mantenerse.

401 - 402 MHz

Esta atribución, que también se emplea para satélites y cohetes-sonda, debe mantenerse para transmisiones espacio-Tierra.

406,1 - 410 MHz

Si bien esta banda es importante para muchos radioastrónomos, que desean que se le proporcione una protección eficaz, su utilidad ha disminuido a causa de las interferencias producidas por transmisores a bordo de globos que operan nominalmente en la banda 400,15 - 406 MHz.

Convendría reducir el potencial de interferencia desplazando hacia abajo el límite superior de esta banda de ayudas a la meteorología o extendiendo hacia arriba la banda de radioastronomía, en unos cuantos MHz, de modo que puedan evitarse las emisiones en las proximidades del extremo inferior de la banda.

433,75 - 434,25 MHz

Previo acuerdo y con arreglo a la nota 319B, esta banda puede ser utilizada para las operaciones espaciales en Francia y Guayana y se encuentra a la disposición del servicio de investigación espacial. Sin embargo, se ha comprobado que ya no existe la necesidad general de utilizarla para el servicio de investigación espacial.

449,75 - 450,25 MHz

Previo acuerdo y con arreglo a la nota 319A, esta banda puede ser utilizada para el telemando espacial y la investigación espacial. Debiera mantenerse.

602 - 614 MHz

En esta gama se han efectuado varias atribuciones a la radioastronomía, con diversos grados de protección, para ajustarse a asignaciones locales de televisión, disponiéndose generalmente de un canal de televisión para el servicio de radioastronomía (véanse las notas 329A, 330A, 330B y 332). Los radioastrónomos dan considerable importancia al mantenimiento de esta atribución ya que, sin ella, habría una gran laguna entre las atribuciones de

410 y 1 400 MHz, en una de las partes más interesantes del espectro. Se pide que en las partes del mundo en que la atribución al servicio de radioastronomía se ha efectuado sobre una base temporal, se proporcione más seguridad y se proteja la radioastronomía en la máxima medida posible contra las transmisiones dentro de la banda y en las bandas adyacentes. Convendría disponer de atribuciones primarias, con varios MHz comunes a todas las Regiones.

900 - 960 MHz

Determinadas porciones de esta banda pueden utilizarse, a título secundario, para la investigación espacial, de acuerdo con la nota 339A. Esta atribución deberá mantenerse.

1 215 - 1 300 MHz

La RPE determinó la necesidad de utilizar sensores activos situados en satélites, en una frecuencia próxima a 1 GHz, para efectuar mediciones de la estructura de las olas oceánicas (véase el Informe de la RPE, punto 5.2.3.3). Como estas mediciones pueden en algunos casos efectuarse como actividad de investigación espacial, deberá tenerse en cuenta esta posibilidad. La banda 1 215 - 1 300 MHz es la más próxima a 1 GHz de las bandas actualmente atribuidas a la radiolocalización y convendría para este fin. Se propone que la anchura de banda sea de 60 MHz.

1 330 - 1 400 MHz

Esta banda es necesaria para observaciones importantes de la radiación, desplazada por efecto Doppler, del hidrógeno. Mediante la nota 349A se proporciona cierta protección hasta 1 350 MHz (frecuencia más baja). La ampliación hasta 1 330 MHz, sobre la misma base, sería conveniente para facilitar observaciones de fuentes más distantes a los observatorios que disponen de las antenas de mayor tamaño. Estas observaciones se pueden a menudo efectuar en frecuencias compartidas con transmisores de baja potencia situados en tierra, pero los transmisores de gran potencia o los transmisores, cualesquiera que sean, de aeronave o satélites pueden provocar interferencias. Será preciso tomar medidas para evitar atribuciones que puedan causar dificultades. En particular, se hará un esfuerzo máximo por obtener una atribución exclusiva o primaria de 1 370 - 1 400 MHz. Se espera que pueda suprimirse el empleo temporal de instalaciones de radionavegación (nota 349).

1 400 - 1 427 MHz

Esta banda, importante para estudios de la raya del hidrógeno y para observaciones del continuum, debiera mantenerse. Existe una necesidad de investigación espacial en materia de sondeos pasivos (véase el cuadro 5.2.3.2.1 del Informe de la RPE), a la que se podría hacer parcialmente frente mediante la compartición de esta banda de radioastronomía, incluyendo la prohibición estricta de toda emisión. La banda podría asimismo utilizarse, con la misma limitación, para la búsqueda de emisiones de civilizaciones extraterrestres.

1 427 - 1 429 MHz

Banda de operaciones espaciales de la que se dispone normalmente para aplicaciones de investigación espacial. Se destina al telemando (a saber, en un sentido Tierra-espacio). Debiera mantenerse, y mediante una designación Tierra-espacio más general podría atenderse una necesidad en materia de señales de seguimiento.

Se requiere la limitación al sentido Tierra-espacio para proteger la radioastronomía en la banda inferior adyacente.

1 525 - 1 535 MHz — Banda de operaciones espaciales, que sigue necesitándose para operaciones de investigación espacial y debiera mantenerse. Debe designarse como banda espacio-Tierra y ampliarse su utilización incluyendo las señales de seguimiento.

1 610 - 1 614 MHz — Raya del OH importante utilizada juntamente con las principales bandas OH en la banda superior siguiente. Mediante la nota 325K se proporciona cierta protección en la banda 1 611,5 - 1 612,3 MHz. Se requiere una protección más eficaz, excluyendo todas las transmisiones salvo de emisores en tierra, y habría que ampliar la protección a una banda algo más ancha de 1 610 - 1 614 MHz para tener en cuenta los importantes desplazamientos Doppler que se detectan en la actualidad.

1 660 - 1 670 MHz — Banda importante de radioastronomía para mediciones de las rayas OH y del continuum. De suprimirse el empleo de la banda para transmisores a bordo de globos en el servicio de ayudas a la meteorología se eliminaría un grave riesgo de interferencia y habría que atribuir la banda 1 664,4 - 1 668,4 MHz, por lo menos, para su utilización exclusiva por la radioastronomía. El empleo fructuoso de esta banda dependerá asimismo de la supresión de las interferencias provocadas por satélites de meteorología que tienen asignaciones en la banda adyacente.

1 670 - 1 690 MHz — En virtud de la nota 354, la banda de radioastronomía 1 660 - 1 670 MHz se extiende hasta 1 690 MHz en algunos países. No se considera que esta compartición con satélites meteorológicos sea factible por regla general, pero no se conocen motivos específicos que justifiquen la modificación de la nota.

1 700 - 1 710 MHz — Esta banda de investigación espacial no se ha utilizado en gran escala, ya que no se dispone de una banda Tierra-espacio adecuadamente correlacionada para atender la necesidad en facilidades normales de seguimiento. La necesidad relativa a la investigación espacial disminuiría o podría incluso desaparecer si pudiesen efectuarse atribuciones satisfactorias en la gama 2,0 - 2,3 GHz (véase más abajo). Sin embargo, la nota relativa a una atribución de banda estrecha para los radiofaros en 1 700 MHz (nota 354D) seguirá siendo necesaria, a no ser que pueda atribuirse una frecuencia alternativa más baja, en relación armónica con 40 MHz.

1 720 - 1 721 MHz — Esta banda se utiliza para observaciones de las rayas OH asociadas con las que se efectúan en la banda 1 660 - 1670 MHz. Debe mejorarse la protección dispuesta en la nota 352K excluyendo las transmisiones de aeronaves y vehículos espaciales.

1 750 - 1 850 MHz

De acuerdo con la nota 356A, esta banda puede utilizarse, previo acuerdo, para transmisiones Tierra-espacio del servicio de investigación espacial. Sigue siendo necesaria una atribución con esta finalidad.

2 000 - 2 300 MHz

La necesidad de frecuencias de esta gama para la investigación espacial, a fin de beneficiar de la relativa ausencia de efectos atmosféricos, plantea algunos de los más difíciles problemas de atribución. En la actualidad, se prevén en las notas 356AB y 356ABA las transmisiones Tierra-espacio en la banda 2 025 - 2 120 MHz y en la nota 356A las transmisiones espacio-Tierra en la banda 2 200 - 2 290 MHz, todas ellas con diversas limitaciones geográficas y otras condiciones. Además, la banda 2 290 - 2 300 MHz se ha atribuido, a título primario y en régimen de compartición, a la investigación espacial para las transmisiones espacio-Tierra. Se sabe en la actualidad que las frecuencias utilizadas para misiones en el espacio lejano no pueden compartirse con otras actividades de investigación espacial y la atribución en 2 290 - 2 300 MHz se ha utilizado para misiones en el espacio lejano asociada con la atribución Tierra-espacio en 2 110 - 2 120 MHz. Esta limitación debe ahora reconocerse formalmente. Deben satisfacerse otras necesidades de investigación espacial mediante atribuciones en la banda 2 100 - 2 290 MHz, y es preciso que estas atribuciones sean mundiales.

La necesidad podría atenderse, por ejemplo, mediante atribuciones de 10 MHz, como mínimo, en cada sentido, adyacentes a las atribuciones correspondientes para la investigación en el espacio lejano, o permitiendo el acceso a bandas mucho más anchas a fin de dar mayor flexibilidad a la negociación de las asignaciones. Las atribuciones compartidas deben hacerse a título primario a fin de proporcionar a la investigación espacial la necesaria seguridad para las misiones a largo plazo.

2 670 - 2 690 MHz

La utilización de esta banda para la radioastronomía (nota 364F) no resultará posible si se comparte con transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite. Si bien sería muy conveniente prever la utilización exclusiva para la radioastronomía a fin de ampliar hasta el 1% la anchura de la banda adyacente superior, la compartición con algunos servicios que transmiten solamente desde tierra parece viable. Compartiendo esta banda podría satisfacerse parcialmente una necesidad de la investigación espacial en materia de sensores pasivos.

2 690 - 2 700 MHz

Es necesario ampliar esta importante banda de radioastronomía, según se propone en el párrafo precedente (2 670 - 2 690 MHz), y protegerla además contra las interferencias provocadas por transmisiones de satélites con asignaciones en bandas adyacentes (nota 364H). Podría atenderse parcialmente una necesidad de investigación espacial en materia de sensores pasivos (véase el cuadro 5.2.3.2.1 del Informe de la RPE) compartiendo esta banda.

3 100 - 3 400 MHz

Existe la necesidad de proceder a sondeos activos de características meteorológicas y geológicas utilizando frecuencias próximas a 3 000 MHz (véase el punto 5.2.3.3.1 del Informe de la RPE) y para ello, ésta es la banda de radiolocalización más adecuada. Se recomienda que la anchura de banda sea de 100 MHz. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que sea necesario efectuar estas actividades como parte integrante del servicio de investigación espacial. Si bien la banda no comprende una atribución general a la radioastronomía, comprende rayas importantes del CH que son objeto de observación. Se requiere cierta protección, por ejemplo, incluyendo disposiciones rigurosas en una nota, para bandas de 6 MHz de anchura alrededor de 3 263,8, 3 335,5 y 3 349,2 MHz.

El IUCAF no está en condiciones de confirmar que sigue existiendo, en algunos países, la necesidad de que los radioastrónomos utilicen las frecuencias 3 165 - 3 195 MHz (nota 354).

4 200 - 4 400 MHz

La RPE identificó una necesidad de sondeos pasivos de las temperaturas del mar, utilizando frecuencias próximas a 5 GHz y consideró que existen posibilidades de compartición limitadas con la radionavegación aeronáutica. Por consiguiente, esta banda es adecuada para los sondeos del mar, y debe tenerse en cuenta la posibilidad de que sea necesario efectuar algunas de estas actividades como parte integrante del servicio de investigación espacial.

4 800 - 4 810 MHz

Los astrónomos de algunos países siguen utilizando esta banda (nota 354).

4 825 - 4 835 MHz

Teniendo en cuenta la importancia de la raya del formaldehído en 4 829,66 se requiere como mínimo una nota más estricta (véase nota 382A) para proteger la radioastronomía. Algunos radioastrónomos estarían en favor de una banda ancha (a saber, 4 850 - 4 890 MHz) para mediciones del continuum en esta parte del espectro cuya ubicación permitiese incluir la raya del formaldehído.

4 950 - 4 990 MHz

Esta banda la utilizan los radioastrónomos como ampliación de la banda superior siguiente que es demasiado estrecha (véase nota 382B). La protección mejoraría si se suprimiesen las transmisiones de aeronaves. La utilización de esta banda para la investigación espacial sería un valioso complemento de las facilidades disponibles para la medición de las temperaturas del mar mediante sondeos pasivos.

4 990 - 5 000 MHz

Esta banda primaria de radioastronomía (exclusiva en la Región 2) es estrecha. Una mejora muy necesaria podría consistir en ampliar la atribución hacia abajo hasta 4 950 MHz mediante compartición con servicios compatibles, como se propone en el punto anterior. Para reducir el riesgo de interferencias provocadas por servicios aeronáuticos que operen justo por encima de 5 000 MHz, se encarece que en la banda 5 000 - 5 010 MHz se supriman las transmisiones aire-tierra.

La banda podría además utilizarse para el sondeo pasivo de las temperaturas de los mares.

5 250 - 5 350 MHz — La RPE determinó que se necesitan sondeos activos cerca de 5 GHz para la medición de la humedad del suelo y esta banda de radiolocalización sería adecuada para este tipo de actividad. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que sea necesario efectuar parte de este trabajo en el servicio de investigación espacial. Si bien los 5 MHz inferiores de la banda comprenden una atribución secundaria a la investigación espacial, se requiere una anchura de 100 MHz para atender la necesidad de sondeo activo.

5 670 - 5 725 MHz — La investigación espacial dispone de una atribución primaria en esta banda en algunos países, y secundaria en los demás. En la actualidad, es la única banda atribuida específicamente a la investigación del espacio lejano. Debiera mantenerse.

5 750 - 5 770 MHz — Los radioastrónomos no proponen modificación alguna del estado de esta banda para observaciones del hidrógeno excitado (nota 391A).

5 800 - 5 815 MHz — Los radioastrónomos de algunos países siguen utilizando esta banda (nota 354).

6 425 - 7 250 MHz — En 7 145 - 7 235 MHz se menciona una posible necesidad del servicio de investigación espacial.

7 145 - 7 235 MHz — Esta banda puede utilizarse para transmisiones Tierra-espacio del servicio de investigación espacial (nota 392B) y con ella podría satisfacerse una necesidad de enlaces para el espacio lejano en esta parte del espectro (véase el Informe de la RPE, anexo 5.2.2.2.5.1). Sin embargo, esta utilización no es compatible con otras aplicaciones de investigación espacial que sería preciso acomodar en otras frecuencias próximas (véase el Informe de la RPE, anexo 5.2.2.1). Se propone una anchura de banda de 50 MHz, de preferencia en una banda de los servicios fijo y móvil (a saber, 6 425 - 7 250 MHz) para evitar la necesidad de compartición con otros servicios espaciales.

7 750 - 7 900 MHz — En el párrafo correspondiente a 8 400 - 8 500 MHz se expone una posible necesidad del servicio de investigación espacial en esta banda.

8 400 - 8 500 MHz — Ésta es la más baja de las bandas de investigación espacial adecuadas para transmisiones de banda ancha desde el espacio y su atribución se ha efectuado en régimen primario (con compartición). Se han impuesto restricciones a su empleo en algunos países. Se requiere una banda en esta parte del espectro para transmisiones procedentes del espacio lejano (véase el Informe de la RPE, anexo 5.2.2.2.5.1) y podría satisfacerse la necesidad reservando esta banda con tal fin. No obstante, sería preciso encontrar otras frecuencias próximas a 8 GHz para otras transmisiones espacio-Tierra del servicio de investigación espacial. Con este fin, se requiere una anchura de banda de 100 MHz, y para evitar que se planteen dificultades de compartición con otros servicios espaciales, se propone la banda 7 750 - 7 900 MHz de los servicios fijo y móvil que ofrece posibilidades adecuadas de compartición.

8 680 - 8 700 MHz — Esta banda se sigue utilizando para la radioastronomía en algunos países (nota 354).

9 200 - 10 050 MHz

La RPE determinó la necesidad de proceder a sondeos activos de las precipitaciones en frecuencias próximas a 10 GHz. Las bandas de radiolocalización 9 200 - 9 300 MHz y 9 500 - 10 050 MHz son las más adecuadas para esta actividad. Se propone que la anchura de banda sea de 100 MHz. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que sea necesario efectuar parte de esta actividad en el servicio de investigación espacial.

10,60 - 10,70 GHz

Si bien la importancia de esta banda de radioastronomía hace que sea conveniente una atribución mundial exclusiva (ya que se trata de una de las bandas más importantes que se utilizan para observaciones con líneas de base muy largas coordinadas internacionalmente), se considera que la utilización de la banda exclusiva 10,68 - 10,70 GHz, ampliada hacia abajo mediante protección local, es adecuada en la mayoría de los observatorios. Sin embargo, para proteger las observaciones en esta banda es esencial excluir el servicio móvil aeronáutico de la banda 10,60 - 10,68 GHz. La banda es además adecuada para satisfacer una necesidad de investigación espacial en materia de sondeo pasivo de diversos fenómenos terrestres, según se indica en el Informe de la RPE (cuadro 5.2.3.2.1).

13,25 - 15,35 GHz

La RPE determinó la necesidad de disponer de enlaces para el espacio lejano de una anchura de hasta 400 MHz en la gama de frecuencias 10 - 14 GHz, así como de enlaces asociados de anchura de banda similar en el sentido opuesto entre 12 y 20 GHz (véase el Informe de la RPE, anexos 5.2.2.2.5.1 y 5.2.2.2.5.2). Hay además otras necesidades de investigación espacial en estas frecuencias (véase el Informe de la RPE, anexo 5.2.2.1). El alcance de las disposiciones existentes, que figuran en las notas 407A (13,25 - 14,2 GHz) y 408B (14,4 - 15,35 GHz) resulta apenas suficiente para permitir que se realicen las misiones en el espacio lejano y otras actividades de investigación, de forma independiente. Sería muy conveniente aumentar hasta cierto punto las anchuras de banda y mejorar su régimen.

La banda 14,485 - 14,515 GHz es importante para las observaciones radioastronómicas de la raya del formaldehído, y deben por lo menos reforzarse las disposiciones relativas a la misma que figuran en la nota 408C. Las notas 408B y 408C deben estar relacionadas entre sí, por medio de una referencia, a fin de evitar a la radioastronomía las interferencias producidas por la investigación espacial. Véanse, no obstante, los comentarios que se formulan para la banda siguiente.

15,35 - 15,40 GHz

Se trata de una banda importante de radioastronomía en la serie del continuum, que es necesario ampliar a 15,30 - 15,55 GHz mediante compartición con satélites compatibles. Se ha examinado la posibilidad de desplazarla hacia frecuencias inferiores a fin de que comprenda la raya del formaldehído del párrafo anterior cerca de 14,5 GHz. Se precisaría entonces una banda de 200 MHz como mínimo, ubicada de manera que se evite el riesgo de interferencias producidas por los satélites de radionavegación a frecuencias inferiores a 14,4 GHz. Esta

ubicación tendría la ventaja de encontrarse dentro de los límites de una banda atribuida actualmente a los servicios fijo y móvil, más favorable que la actual ubicación entre bandas puestas a disposición de la investigación espacial (espacio-Tierra) y de la radionavegación aeronáutica, que dificultan la ampliación de la banda existente. El servicio fijo por satélite en la banda inferior se destina a las transmisiones Tierra-espacio y no debiera constituir una fuente seria de interferencia. Esta banda podría también utilizarse para satisfacer parcialmente una necesidad de investigación espacial en materia de sondeos pasivos (véase el Informe de la RPE 5.2.3.2.1). Sin embargo, la necesidad de disponer de una anchura de banda de 200 MHz solamente podría satisfacerse si se acordase el aumento propuesto de la anchura de la banda de radioastronomía.

15,7 - 17,7 GHz

La RPE determinó que se necesitan sensores activos para diversas investigaciones de la superficie y atmósfera de la Tierra, utilizando frecuencias en las proximidades de 14 y 17 GHz. Esta banda de radiolocalización podría utilizarse para satisfacer estas necesidades, y habría que tener en cuenta la posibilidad de que parte de estas actividades tengan que efectuarse en el marco del servicio de investigación espacial.

17,7 - 21,2 GHz

La RPE determinó la necesidad de proceder a sondeos pasivos de diversos parámetros terrestres utilizando una banda de 200 MHz de anchura en las proximidades de 18 GHz. Esta necesidad podría satisfacerse compartiendo una parte de esta banda con los servicios fijo y móvil o con los enlaces descendentes del servicio fijo por satélite. Debe tenerse en cuenta la posibilidad de que sea necesario efectuar parte de esta actividad en el servicio de investigación espacial.

21,2 - 22 GHz

Será preciso efectuar sondeos pasivos de H_2O atmosférica en el servicio de investigación espacial. Se necesita una anchura de banda de 200 MHz.

22,21 - 22,5 GHz

De acuerdo con lo previsto en la nota 410A, esta banda puede utilizarse para la radioastronomía. La RPE determinó la necesidad de efectuar mediciones de H_2O atmosférica en el servicio de investigación espacial, que podría atenderse mediante compartición con los servicios existentes.

23,6 - 24 GHz

Esta banda exclusiva de radioastronomía es importante para las mediciones del continuum y para el estudio del amoníaco. Si bien es necesario mantenerla, pudiera compartirse a fin de atender una necesidad de investigación espacial (pasiva) identificada por la RPE. Convendría ampliar la banda a 22,6 - 24,6 para incluir rayas NH_3 adicionales.

31,0 - 31,3 GHz

En esta banda existe una atribución primaria a la investigación espacial en algunos países y secundarias en otros, habiéndose comprobado que no existe ningún motivo para modificarla.

Si bien la nota 412I está destinada a permitir la ampliación hacia abajo de la banda de radioastronomía superior adyacente, esta utilización puede quedar limitada por las aplicaciones de investigación espacial. Por consiguiente, el empleo de esta banda requiere coordinación.

31,3 - 31,5 GHz — Esta atribución mundial exclusiva del servicio de radioastronomía debe mantenerse y, de ser posible, ampliarse a 31,8 GHz, si así lo permite la utilización que de la misma se hace para la investigación espacial.

31,5 - 31,8 GHz — La RPE determinó que es necesario proceder al sondeo pasivo de varios parámetros terrestres en las proximidades de 30 GHz con una anchura de banda de 500 MHz. La restricción en el uso de esta banda para la investigación espacial a los sondeos pasivos y la ampliación destinada a incluir la banda anterior permitiría satisfacer esta necesidad, y proporcionaría además una anchura de banda más amplia para la radioastronomía.

31,8 - 32,3 GHz — Atribución primaria de investigación espacial en unos cuantos países y secundaria en los demás. Se ha comprobado que no hay razones que justifiquen la modificación de esta situación.

33,0 - 33,4 GHz — Incluye una atribución al servicio de radioastronomía en la Región 1 solamente y podría suprimirse si se obtuviese una atribución a la radioastronomía en 31,0 - 31,8 GHz, según lo expuesto en el párrafo relativo a esa banda.

33,4 - 34 GHz — Si bien esta banda se utiliza para la radioastronomía en unos cuantos países, la combinación propuesta de atribuciones a la radioastronomía en 31,0 - 31,8 GHz podría hacer que esta atribución no fuese esencial.

34,2 - 36 GHz — La RPE determinó la necesidad de proceder a sondeos activos de la nieve en frecuencias próximas a 35 GHz, proponiéndose para ello que se utilice una anchura de banda de 100 MHz. Esta banda de radiolocalización podría ser adecuada, y debe tenerse en cuenta que puede ser necesario efectuar dichas mediciones dentro del servicio de investigación espacial.

36,46 - 36,5 GHz — Esta banda la utiliza el servicio de radioastronomía, en unos cuantos países, para las observaciones de una raya de hidrógeno excitado y debiera mantenerse la nota 310A. La banda podría además utilizarse para satisfacer parcialmente una necesidad de sondeo pasivo de diversos parámetros meteorológicos (véase el Informe de la RPE, cuadro 5.2.3.2.1). Existe la posibilidad de que una parte de esta actividad deba efectuarse dentro del servicio de investigación espacial.

42.820)
43,122) GHz
43,425) — Se efectúan mediciones radioastronómicas de estas rayas de monóxido de silicio (SiO) en el servicio de radioastronomía. Es preciso proteger, por medio de una nota una banda de una anchura de 100 MHz alrededor de cada frecuencia.

48,991 GHz — Observaciones radioastronómicas de la raya del monosulfuro de carbono (CS). Se requiere protección, por medio de una nota, para una banda de 100 MHz.

50 - 66 GHz

La RPE determinó que se necesitan varias bandas próximas a 55 GHz para mediciones de la temperatura atmosférica en el servicio de investigación espacial (véase el Informe RPE, cuadro 6.2.5.1.1). Las actuales atribuciones de investigación espacial en 51 - 52, 52 - 54,25, 58,2 - 59 y 64 - 66 GHz abarcan el conjunto de la raya de absorción del oxígeno y es probable que sean ampliamente utilizadas para la investigación espacial. Pueden ser necesarias otras frecuencias de esta gama para utilizar la estructura fina de las rayas del oxígeno.

72,409 GHz

Se requiere protección, por medio de una nota, en una banda de una anchura de 150 MHz para observaciones radioastronómicas de esta raya del formaldehído (H_2CO).

86 - 92 GHz

Se trata de una banda importante de radioastronomía para medición del continuum y comprende varias rayas naturales, dos de las cuales se consideran de especial importancia (véase el Informe RPE, anexo 5.2.1.2.2).

Las transmisiones de satélites de radiodifusión en la banda contigua 84 - 86 GHz son una posible fuente de interferencia a largo plazo.

La banda puede además satisfacer una necesidad de sondeos pasivos, que podrían efectuarse parcialmente dentro del servicio de investigación espacial (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

93,17 GHz

Conviene proteger, por medio de una nota, esta raya de la diaceniliona (HNN+).

97,98 GHz

Se requiere protección, por medio de una nota, para esta raya del monosulfuro de carbono (CS), que se ha considerado de gran prioridad (véase el Informe de la RPE, anexo 5.2.1.2.2).

100 - 102 GHz

Puede ser necesario efectuar observaciones de esta raya del óxido nitroso (N_2O) en 100,49 GHz dentro del servicio de investigación espacial (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1). Se necesita una banda de una anchura de 2 GHz, que puede obtenerse ampliando hacia abajo la actual atribución en 101 - 102 GHz.

105 - 116 GHz

Esta banda, que actualmente no está atribuida a la radioastronomía, es una de las más importantes del espectro de frecuencias radioeléctricas, de importancia por lo menos igual a la banda de la raya del hidrógeno en 1 400 - 1 427 MHz. La banda comprende numerosas rayas espectrales, en particular las del monóxido de carbono y sus isótopos (CO) en 109,78 - 110,20, 112,36 y 115,27 GHz que no solamente constituyen el instrumento más útil para el estudio de las relaciones isotópicas, sino que también son esenciales para el estudio de nubes frías, regiones

de formación de estrellas, y estructura de nuestra galaxia y de otras galaxias. En la actualidad se protege hasta cierto punto la raya en 115,27 GHz por medio de la nota 412K. Otras de las rayas de esta banda son las del radical cianógeno (CN) y las de cianuro de metilo (CH_3N), ácido isociánico (HNCO), sulfuro de carbonilo (OCS) y cianoacetileno (HC_3N).

Se considera de la mayor prioridad la atribución de esta banda, a título primario y en el plano mundial, al servicio de radioastronomía. Podría además atender una necesidad de observaciones de las rayas CO y de la raya de ozono, en 110,80 GHz, en el servicio de investigación espacial (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

118,70 GHz — La RPE determinó la necesidad de proceder a sondeos pasivos en esta frecuencia en una banda de una anchura de 2 GHz, en tanto que medio para medir las temperaturas de la atmósfera (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1). Estas mediciones pueden ser necesarias en el servicio de investigación espacial.

125,61 GHz — La RPE determinó la necesidad de proceder a sondeos pasivos del óxido nitroso en esta frecuencia, y estas mediciones pueden ser necesarias dentro del servicio de investigación espacial (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

130 - 140 GHz — Se trata de una atribución primaria que tiene utilidad para la radioastronomía y la investigación espacial (pasiva). Sin embargo, su utilización dejaría de ser esencial si se procediese a la atribución propuesta en la banda de 105 - 116 GHz.

140 - 151 GHz — Deben protegerse, por medio de notas, las bandas de radioastronomía de una anchura de 300 MHz centradas en:

140,839 GHz Formaldehído (H_2CO)
144,827 GHz Cianuro de deuterio (DCN)
145,603 GHz Formaldehído (H_2CO)
146,969 GHz Monosulfuro de carbono (CS)
150,498 GHz Formaldehído (H_2CO)

Se ha determinado que debe darse a estas bandas una gran prioridad (véase el Informe de la RPE, anexo 5.2.1.2.2).

Además, hay una raya del óxido nitroso en 150,74 GHz que es necesario observar como parte integrante del servicio de investigación espacial (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

164 - 168 GHz — Se requiere una atribución a la investigación espacial en esta gama para el sondeo pasivo del óxido de cloro (164,38 y 167,20 GHz). (Véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1.)

174 - 182 GHz — Esta banda contiene rayas útiles a la radioastronomía en 174,6, 174,85, 177,26, 178,4 y 181,2 GHz. Además, es necesario efectuar observaciones de la raya del óxido nitroso en 175,86 GHz dentro del servicio de investigación espacial (véase el Informe RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

182 - 185 GHz

Esta banda, actualmente atribuida a la investigación espacial (pasiva), contiene rayas importantes del vapor de agua en 183,5 GHz y del ozono en 184,75 GHz, y es necesario mantener la atribución. La banda podría atribuirse además en tanto que servicio primario, a la radioastronomía.

186,6 GHz

Raya de diaceniliona de la que se efectúan observaciones en el servicio de radioastronomía y para la cual se requiere protección por medio de una nota, como mínimo.

200,98 GHz

Deben efectuarse observaciones de la raya del óxido nitroso en el servicio de investigación espacial, y se solicita que se proteja por medio de una nota, como mínimo.

219 - 221 GHz

Es necesario efectuar observaciones de dos rayas de monóxido de carbono (CO) en 219,560 y 220,399 GHz juntamente con rayas CO en la banda 105 - 116 GHz. Se trata de una necesidad importante del servicio de radioastronomía, que figura en el anexo 5.2.1.2.2 del Informe RPE y se desea una atribución mundial exclusiva; deben excluirse en todos los casos las transmisiones de aeronaves y vehículos espaciales.

226,09 GHz

Esta raya del óxido nitroso debe ser objeto de observaciones en el servicio de investigación espacial (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

230 - 240 GHz

Banda de radioastronomía para observaciones del continuum, que comprende asimismo una raya del monóxido de carbono en 230,538 GHz necesaria para la radioastronomía (Informe de la RPE, anexo 5.2.1.2.2) y la investigación espacial (Informe de la RPE cuadro 6.2.5.1.1). En este cuadro se indica asimismo la necesidad de efectuar sondeos pasivos de rayas del ozono (235,71 y 237,15 GHz). Es esencial mantener la atribución y, mediante su ampliación hasta 229 GHz, podría incluirse otra raya interesante del monóxido de carbono.

251,21 GHz

Se trata de una raya del óxido nitroso que debe ser objeto de observación en el servicio de investigación espacial.

261 - 272,5 GHz

Se recomienda como nueva banda mundial para la radioastronomía, o posiblemente en régimen de compartición sólo con transmisiones en tierra. Esta recomendación está motivada por el hecho de que la banda comprende una serie muy importante de rayas espectrales de las moléculas C_2H (262,5 GHz), HCN, cianuro de hidrógeno (265,9 GHz), HCO^+, ion formilo (267,6 GHz) y HNC, isocianuro de hidrógeno (272,0 GHz). En lugar de solicitar protección individual para cada una de estas rayas, se propone que se proceda a la atribución de toda la banda.

Superiores a 275 GHz

De considerar la CAMR (1979) la posibilidad de atribuir frecuencias superiores a 275 GHz, las proposiciones relativas a la radioastronomía debieran basarse en la necesidad de bandas del continuum en las ventanas atmosféricas, a saber, alrededor de 415 y 500 GHz, teniendo presente que existen numerosas frecuencias de rayas moleculares, cuya importancia relativa se

conocerá a medida que avancen los trabajos. Será preciso proteger la diaceniliona (HNN) en 279,5 GHz si se amplían las atribuciones a 300 GHz.

En el servicio de investigación espacial deberán efectuarse observaciones de una raya del óxido nitroso en 276,33 GHz (véase el Informe de la RPE, cuadro 6.2.5.1.1).

Apéndices: En los apéndices que se enumeran a continuación se examinan diversas consideraciones especiales relacionadas con las atribuciones de radioastronomía:

1. Zona oculta de la Luna
2. Notas relativas a los servicios de radioastronomía e investigación espacial (pasiva)
3. Efecto de las transmisiones de banda ancha sobre la radioastronomía.

27 de julio de 1979

A P E N D I C E 1

ZONA OCULTA DE LA LUNA

El progreso realizado recientemente en la investigación espacial ha demostrado que en la actualidad es factible emprender programas de implantación y explotación de dispositivos radioeléctricos en la parte de la superficie lunar que se encuentra constantemente opuesta a la Tierra. Se ha demostrado asimismo que es factible establecer un satélite artificial de la Luna. Dicho satélite colocado en una órbita baja alrededor de la Luna se encontraría durante una parte significativa del tiempo, si bien inferior a la mitad, en una zona del espacio que la Luna mantiene oculta de la Tierra. Éstas son las consideraciones que han conducido al CCIR a estudiar la cuestión de establecer una zona oculta de la Luna de forma que puedan efectuarse observaciones radioeléctricas pasivas, como las observaciones radioastronómicas, en esta zona en que los transmisores terrenales no producen interferencias.

El establecimiento de una zona oculta reviste una extrema importancia para la radioastronomía. Actualmente, la situación es la siguiente:

En frecuencias inferiores a unos 30 MHz toda atribución de bandas de frecuencias al servicio de radioastronomía debe efectuarse sobre una base de exclusividad, teniendo en cuenta los largos trayectos de propagación que la ionosfera hace posibles.

En frecuencias por debajo de unos 10 MHz, la penetración de las señales procedentes del espacio en la ionosfera depende en gran medida de la actividad solar e ionosférica, y, en el mejor de los casos, es marginal.

En todas las frecuencias, los receptores de radioastronomía que tratan de detectar y medir las señales más débiles a niveles muy por debajo de los que se utilizan normalmente en las telecomunicaciones pueden estar sometidos a interferencias perjudiciales causadas por emisiones no esenciales, principalmente procedentes de transmisores en bandas adyacentes así como por armónicas generadas por transmisores en bandas de frecuencias inferiores.

En las frecuencias elevadas en que prevalece la propagación con visibilidad directa y en que son posibles las observaciones radioastronómicas, libres de interferencias, gracias al apantallamiento producido por el horizonte y la ubicación, los transmisores a bordo de aeronaves que vuelan a gran altitud y a bordo de satélites provocan interferencia perjudicial.

Las observaciones de radioastronomía efectuadas a partir de la zona oculta de la Luna: a) no encontrarían obstáculo alguno en la ionosfera, y b) recibirían un elevado grado de protección contra los transmisores terrenales en la misma banda y contra las transmisiones no esenciales de transmisores en cualquier banda.

El CCIR, reconociendo el valor de las actividades de investigación y explotación efectuadas por medio de satélites de la Tierra, ha definido la zona oculta de la Luna basada en una esfera con un radio de 100.000 kilómetros a partir del centro de la Tierra (normalmente, los satélites de la Tierra no debieran funcionar más allá de este límite).

Reconociendo la importancia y la posibilidad única de efectuar observaciones de la radiación galáctica y extragaláctica en el conjunto del espectro radioeléctrico, el CCIR propone que la totalidad del espectro radioeléctrico, salvo las bandas atribuidas a la investigación en el espacio lejano, en el que los vehículos se desplazan por el espacio interplanetario que se extiende más allá de la Luna, se reserven en la zona oculta de la Luna para utilización operacional pasiva.

El IUCAF apoya firmemente el Informe y Recomendación pertinentes del CCIR. Toda medida que la CAMR tome a fin de preservar esta región para futuras observaciones pasivas de cualquier tipo contribuiría al progreso de la ciencia y de las telecomunicaciones.

A P É N D I C E 2

NOTAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE RADIOASTRONOMÍA Y DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL (PASIVA)

El IUCAF considera que se podría mejorar el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones combinando las numerosas notas relativas a la radioastronomía en cuatro notas generales de acuerdo con el método que se propone a continuación:

1. Para todos los casos en que se atribuye una banda a la radioastronomía sobre una base primaria exclusiva o a la radioastronomía sobre una base primaria en régimen de compartición con la investigación espacial (pasiva) el texto de la nota que se recomienda debería ser el siguiente:

A. Quedan prohibidas todas las emisiones en las bandas siguientes:

(enumérense todas las bandas)

2. Para todos los casos en que la atribución a la radioastronomía y/o investigación espacial (pasiva) es a) primaria compartida con otros servicios, b) primaria con otros servicios secundarios, c) secundaria, d) por medio de una nota, sobre una base mundial, o d) sobre una base mundial sin que se mencione si se trata de atribuciones primarias o secundarias, el texto de la nota que se recomienda debiera ser el siguiente:

B. Se encarece a las administraciones que, al asignar frecuencias a otros servicios a los que se hayan atribuido las bandas siguientes:

(enumérense todas las bandas)

adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger contra las interferencias perjudiciales las observaciones de radioastronomía y de investigación espacial (pasiva). Las transmisiones espaciales y de aeronaves constituyen, en particular, graves fuentes de interferencia para estos servicios.

3. C. Los radioastrónomos efectúan observaciones de una serie de rayas espectrales importantes en las bandas que se enumeran más abajo. Se encarece a las administraciones que adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger las observaciones de radioastronomía contra las interferencias perjudiciales. Las transmisiones espaciales y de aeronaves constituyen, en particular, graves fuentes de interferencia para el servicio de radioastronomía.

(Enumérense todas las bandas que figuran en la lista del IUCAF.)

4. Para todos los casos que la atribución a la radioastronomía o a la investigación espacial pasiva se efectúa por medio de una nota, sobre una base regional, el texto de la nota recomendada debiera ser:

D. Se encarece a las administraciones que, al asignar frecuencias a otros servicios a los que se hayan atribuido las bandas siguientes:

(enumérense todas las bandas)

adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger contra las interferencias perjudiciales las observaciones de investigación espacial (pasiva) y de radioastronomía. Las transmisiones espaciales y de aeronaves constituyen, en particular, graves fuentes de interferencia para estos servicios.

De utilizarse las precedentes notas generales, las únicas notas que subsistirían serían las relativas a las distintas excepciones.

APÉNDICE 3

EFECTO DE LAS TRANSMISIONES DE BANDA ANCHA SOBRE LA RADIOASTRONOMÍA

Las emisiones no esenciales preocupan a la UIT desde los comienzos de las comunicaciones radioeléctricas. Inicialmente, fue la naturaleza de banda ancha de la transmisión de chispa lo que demostró que el número de bandas disponibles en el espectro y el grado de utilización de estas bandas podría resultar severamente limitado. Afortunadamente, la invención del circuito sintonizado y de la válvula de vacío hizo desaparecer la necesidad de recurrir a generadores de chispas para los transmisores. Inmediatamente, se registró un gran aumento en el número de bandas disponible y en el empleo potencial de las mismas. Poco tiempo después se efectuó una labor teórica para demostrar la relación fundamental entre el volumen de información por unidad de tiempo y la anchura de banda necesaria. Como consecuencia de esta evolución se ha llegado a la utilización más eficaz del espectro que existe hoy en día.

En años recientes, se han logrado amplias mejoras en la sensibilidad de los receptores radioeléctricos, lo que ha hecho posible la mejora de servicios existentes y la introducción de nuevos servicios que requieren, para su explotación, receptores sensibles. Al propio tiempo se han introducido nuevos métodos de modulación, muchos de ellos de banda ancha. Los receptores sensibles y la modulación de banda ancha siguen caminos antagónicos.

Como ocurre con la mayoría de los métodos de modulación, la modulación de banda ancha no disminuye bruscamente en los extremos de la banda, sino que disminuye a razón de unos cuantos dB por megahertzio, dependiendo este valor del tipo particular de modulación y del cuidado con que se ha concebido el transmisor. El régimen de atenuación puede, por lo general, aumentarse por medio de filtros bien concebidos. El grado en que el filtrado de la radiación fuera de banda afecta la calidad de la transmisión debe ser objeto de ulterior estudio. Por otro lado, la anchura de banda a la entrada de un receptor sensible normalmente no disminuye bruscamente en los extremos de la banda. En este caso, el régimen de atenuación puede aumentarse utilizando filtros sin que ello repercuta desfavorablemente en el funcionamiento del receptor.

Los reglamentos existentes que definen la anchura de banda, las radiaciones no esenciales, y la interferencia perjudicial se adoptaron antes de que se generalizase la utilización de las emisiones de banda ancha y los receptores sensibles.

Teniendo en cuenta sus repercusiones sobre los dos servicios que interesan al IUCAF, es decir, investigación espacial y radioastronomía, el IUCAF propone que la CAMR 79 considere la posibilidad de pedir al CCIR que efectúe un amplio estudio de los efectos que la utilización por un servicio de las técnicas de modulación de banda ancha tendrán sobre las interferencias a otros servicios que utilicen receptores sensibles y proponga métodos para mitigar el problema. Cabe además la posibilidad de que la CAMR desee pedir que el CCIR revise las disposiciones pertinentes y proponga los cambios que, desde un punto de vista técnico, sean necesarios para limitar la radiación fuera de banda y las emisiones no esenciales a fin de reducir la presencia de interferencia perjudicial.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 166-S
28 de septiembre de 1979
Original : francés

COMISIÓN 5

República Popular de Bulgaria

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN

La Administración de Bulgaria pide que se suprima el nombre de su país de los textos de las siguientes notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

3457/163	3611/303	3745/382
3477/184	3625/311A	3759/390
3517/221B	3633/316	3765/392G
3524/227	3637/318A	3766/392H
3548/250	3672/342	3675/398
3550/252	3678/348	3784/405B
3582/281AA	3685/352	3792/407
3592/285B	3697/354	3812/412G

Motivos: Las notas no corresponden al empleo en Bulgaria de las bandas y/o frecuencias de que se trata.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 167-S
29 de septiembre de 1979
Original: inglés

COMISIONES 4 Y 5

Grecia

PROPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES CONTRA LAS PROBABLES INTERFERENCIAS QUE PUEDE CAUSAR LA RADIACIÓN DE EQUIPOS PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS (ICM)

Introducción

1. Como es bien sabido, el número de aplicaciones y equipos ICM aumenta constantemente. La mayoría de estos equipos generan radiofrecuencias de alta y muy alta potencia, del orden de centenares de kW. Aunque están destinados a un uso local, por diversas razones pueden causar graves interferencias a los servicios de radiocomunicación. Incluso pueden causar daños al cuerpo humano en caso de uso irracional. Por tanto, aunque no puede perderse de vista la utilidad de los equipos ICM, es preciso adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los servicios de radiocomunicaciones y una utilización adecuada del espectro y del medio ambiente.

2. En el artículo 35 del Convenio se insta a las Administraciones a que adopten cuantas medidas sean posibles para proteger a los servicios de telecomunicaciones y, en particular, a los servicios de seguridad, radionavegación, móviles y otros servicios que funcionan con intensidades de campo muy bajas. Por consiguiente, los equipos ICM no han de producir radiaciones no esenciales ni armónicos de alto nivel que causen interferencias perjudiciales, en particular a estos servicios de telecomunicaciones. Por otra parte, las administraciones han encomendado a la UIT las funciones de efectuar la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y de llevar el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial a los servicios y estaciones de radiocomunicaciones (artículo 4).

3. En el RR en vigor, figuran frecuencias destinadas para fines ICM. Sin embargo,

a) las aplicaciones ICM no están definidas en el RR;

b) las referencias a las aplicaciones ICM figuran en notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencia, cuyo texto no es uniforme (véase RR 3513/217, 3522/225, 3533/236, 3645/321, 3670/340, 3709/357, 3760/391, 3803/410C);

c) no existe una clara relación entre las frecuencias destinadas para fines ICM;

d) una adecuada protección de los servicios radioelétricos contra posibles interferencias causadas por equipos ICM no está ya garantizada con las referidas notas al cuadro.

4. A fin de proteger adecuadamente los servicios radioelétricos y permitir al mismo tiempo un desarrollo y funcionamiento racionales de los equipos ICM, es preciso adoptar a su debido tiempo las medidas reglamentarias necesarias. Estimando que la CAMR-79 ofrece la oportunidad para adoptar tales medidas, Grecia propone lo siguiente:

a) las bandas de frecuencias para fines ICM deben atribuirse con carácter mundial;

b) las frecuencias para aplicaciones ICM deben estar en relación de armónicos y en ningún caso han de interferir con las utilizadas por los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana;

c) la radiación libre de los equipos ICM debe ser lo más baja posible. A estos efectos, deben especificarse límites estrictos de radiación.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

5. Para lograr los fines anteriormente mencionados, Grecia estima necesario:

a) que se definan claramente las aplicaciones ICM para su inclusión en el RR, a fin de evitar toda ambigüedad;

b) que las frecuencias para aplicaciones ICM estén en relación de armónicos, en la medida de lo posible, mediante notas redactadas de manera sencilla y uniforme;

c) que la interferencia debida a una probable radiación de frecuencias ICM quede estrictamente limitada mediante una cooperación más estrecha entre el CCIR y el CISPR. A estos efectos, debe aprobarse una resolución pertinente.

Por consiguiente, a fin de que el RR ofrezca una base para las apropiadas medidas reglamentarias destinadas a la protección de los servicios radioeléctricos contra los equipos ICM, se presentan a la Conferencia las siguientes proposiciones.

GRC/167/496 ADD 3030A ICM: La aplicación de equipos destinados a la generación y uso de energía de radiofrecuencias para fines industriales, científicos, médicos y similares, pero excluidas todas las aplicaciones de telecomunicaciones.

Motivos: Definir el término aplicaciones ICM que figura en el RR.

GRC/167/497 SUP 3513/217
3523/225
3533/236
3645/321
3670/340
3709/357
3760/391
3803/410C

GRC/167/498 ADD 3502B La frecuencia 3 515 KHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/499 ADD 3509A La frecuencia 7 030 KHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/500 ADD 3513A La frecuencia 14 060 KHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/501 ADD 3524A La frecuencia 28 120 KHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/502 ADD 3534A La frecuencia 42,18 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/503 ADD 3561A La frecuencia 84,36 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/504 ADD 3645A La frecuencia 433,92 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/505 ADD 3668A La frecuencia 915 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/506 ADD 3709A La frecuencia 2 450 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/507 ADD 3760A La frecuencia 4 900 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/508 ADD 3777A La frecuencia 9 800 MHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/509 ADD 3803A La frecuencia 24 125 GHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

GRC/167/510 ADD 3814A La frecuencia 48 250 GHz se destina también para fines ICM, véase la Resolución (GRC A).

Motivos: Simplificar el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias previendo al mismo tiempo la correcta utilización de aplicaciones ICM en el RR.

Pro mem: Hay que introducir los cambios consiguientes en las correspondientes casillas del Cuadro.

GRC/167/511 ADD

RESOLUCIÓN (GRC A)

relativa a la protección de los servicios de telecomunicación contra interferencias causadas por radiaciones de equipos destinados a aplicaciones industriales, científicos y médicos (ICM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979),

considerando

a) que los equipos ICM generan y utilizan localmente energía de radio frecuencias, de modo que si la radiación hacia el exterior no es necesaria, no siempre puede evitarse;

b) que hay una proliferación cada vez mayor de equipos ICM que trabajan en numerosas frecuencias repartidas por todo el espectro;

c) que actualmente sólo ciertas frecuencias están asignadas para fines ICM en notas al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias;

d) que, en algunos casos, los equipos ICM radian una parte considerable de su energía en forma de armónicos de la frecuencia de trabajo;

e) que los servicios de radiocomunicaciones, en particular los que utilizan intensidades de campo bajas (por ejemplo, los servicios de radionavegación y otros servicios de seguridad), pueden experimentar interferencias provocadas por la radiación de equipos ICM;

f) que la sensibilidad creciente de los receptores modernos aumenta la probabilidad de interferencias provocadas por equipos ICM;

estima

a) que es indispensable destinar directamente para fines ICM ciertas frecuencias distribuidas por todo el espectro;

b) que sería provechoso seleccionar las frecuencias para fines ICM, junto con su tolerancia, en una relación armónica;

c) que es necesario establecer los límites de la radiación de los equipos ICM fuera de las bandas de frecuencias atribuidas;

d) que es necesario establecer los límites de la radiación de los equipos ICM dentro de sus bandas de frecuencias.

resuelve

1. a) asignar para fines ICM las bandas de frecuencias que se determinan en el cuadro A del anexo sobre la base de las tolerancias y límites que se indican;

   b) que la radiación de los equipos ICM fuera de las bandas destinadas a tal efecto sea lo más baja posible.

2. que los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en las bandas de frecuencias asignadas a los equipos ICM deben aceptar la interferencia perjudicial causada por éstos a condición de que se ajusten a lo previsto en el anexo;

3. que, fuera de las bandas de frecuencias asignadas a los equipos ICM, los servicios de radiocomunicaciones que funcionen conforme a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones tienen prioridad absoluta y no deben experimentar interferencia causada por esos equipos;

4. que se invite al CCIR a que emprenda cuanto antes y en colaboración con la CEI y el CISPR un estudio encaminado a elaborar una Recomendación sobre los límites aplicables a la radiación de los equipos ICM y a la tolerancia de frecuencia para cada categoría de esos equipos, con objeto de dejar a salvo la explotación de los servicios de telecomunicación que puedan sufrir interferencias de esos equipos;

5. que la Recomendación que en su día prepare el CCIR se considere parte integrante del anexo a la presente Resolución.

CUADRO A

N.º	1 Frecuencias (MHz)	2 Tolerancias de frecuencia %	Límites de la banda
1	3,515		
2	7,030		
3	14,060		
4	28,120		
5	42,180		
6	84,36		
7	433,92		
8	915		
9	2450		
10	4900		
11	9800		
12	24125		
13	48250		

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 168-S
1 de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 5

República Popular de Angola

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La Administración de la República Popular de Angola pide que:

Este nombre figure en los textos de las notas siguientes del Cuadro de atribución de banda de frecuencias:

AGL/168/1	MOD	3469/176	Con el texto que se propone en ZMB/34/2.
AGL/168/2	MOD	3539/241	Con el mismo texto y la designación actual del país.
AGL/168/3	MOD	3568/269	Con el texto que se propone en BOT/52/27.
AGL/168/4	MOD	3574/274	Con el mismo texto y la designación actual del país.
AGL/168/5	MOD	3574/275	Con el texto que se propone en BOT/52/29.
AGL/168/6	MOD		Que se incluya el nombre de Angola en la nota 3612/304 del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, con el texto que se propone en BOT/52/38.
AGL/168/7	MOD		Que se suprima el nombre de Angola de la nota 3578/275A del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

Motivos: Actualizar las notas para que correspondan a la situación actual de esas bandas en la República Popular de Angola.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 169-S
1.° de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 7

República del Alto Volta

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

1. La República del Alto Volta pide que se le atribuya, con carácter definitivo, la serie de distintivos de llamada XTA-XTZ.

2. Por otra parte, la República del Alto Volta, habiendo advertido que el Prefacio a la Lista internacional de frecuencias contiene ciertos nombres de países, ciudades, etc. que ya no se utilizan, pide la actualización de esas denominaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 170-S
1 de octubre de 1979
Original: francés

Nota del Secretario General

UNIÓN PANAFRICANA DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica, para información de la Conferencia, el siguiente texto de una carta del observador de la Unión Panafricana de Telecomunicaciones:

Señor Secretario General:

Tengo el honor de informarle de que el Sr. Mpembele MUNTU y el abajo firmante deben regresar a la Sede de la UPAT en Kinshasa.

En nuestra ausencia, la representación de la Unión Panafricana de Telecomunicaciones en los trabajos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones estará a cargo de los delegados cuyos nombres se indican a continuación

1. - Sr. Ali BEL HADJ (Argelia)

2. - Sr. Charles ANIRA (Kenya)

3. - Sr. H.A. MEBUDE (Nigeria)

4. - Sr. Aka BONNY (Costa de Marfil)

Aprovecha esta oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

Mamadou Bobo CAMARA

El Secretario General,
M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 171-S
1 de octubre de 1979
Original: inglés

Nota del Secretario General

UNIÓN DE RADIODIFUSIÓN
"ASIA-PACÍFICO" (ABU)

Se comunica, para información de la Conferencia, el siguiente texto de un telegrama transmitido por la Unión de Radiodifusión "Asia-Pacífico".

Atención: Sr. M. Mili, Secretario General, UIT

Gracias su telegrama 28 septiembre referente CAMR-79. Como anunciado en mi télex 16 agosto lamento que ABU no pueda enviar su propio representante con arreglo decisión Consejo Administración ABU en Suva mayo pasado pero hemos rogado Sr. Irfanullah miembro de la Delegación nacional Pakistán ante la Conferencia y actual Presidente del Comité de Ingeniería ABU que actúe también en nombre de ABU a título consultivo. Agradecería comunicara esta información a la mesa de la Conferencia. El Sr. Irfanullah está ya en Ginebra.
Atentos saludos y votos por éxito Conferencia.

Matsui, Secretario General en funciones, ABU
9/28/79 17.30

El Secretario General,

M. MILI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 172-S
1 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 4

Reino Unido

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Emisiones fuera de banda procedentes de satélites de radiodifusión en la banda de 12 GHz en las Regiones 1 y 3

La banda de frecuencias inmediatamente inferior a la de 12 GHz atribuida al servicio de radiodifusión por satélite en todas las Regiones, así como la banda inmediatamente superior a ella en la Región 1, están atribuidas a título primario al servicio fijo por satélite para enlaces espacio-Tierra, por lo que es necesario proteger a los sistemas que funcionan en estas bandas adyacentes contra la interferencia procedente de las emisiones fuera de banda de los satélites de radiodifusión. Así se acordó en la CAMR de 1977 para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz, incluyéndose bandas de guarda de 14 MHz y 11 MHz en los bordes inferior y superior, respectivamente, de la banda del servicio de radiodifusión por satélite a fin de reducir la radiación fuera de banda. Sin embargo, no habiéndose establecido límites específicos para los niveles de radiación fuera de banda, se considera importante su determinación.

La densidad máxima de flujo de potencia por radiación fuera de banda, que sería aceptable en el servicio fijo por satélite se muestra, para diversas condiciones, en el cuadro 5.2.8.2.6.2 del Informe de la RPE, basado en el Informe 712. El cuadro muestra que, para proteger una portadora típica de banda estrecha en la banda inferior adyacente del servicio fijo por satélite, se requeriría un límite aproximado de densidad de flujo de potencia de -200 dBW/m^2/4 kHz cuando el satélite del servicio fijo y el satélite de radiodifusión ocupan la misma posición. En general, se considera que debería ser posible que los satélites del servicio fijo que utilizan las bandas 11,45 a 11,7 y 12,5 a 12,75 GHz ocuparan la misma posición que los satélites del servicio de radiodifusión, y que deben evitarse, en tanto en cuanto sea posible, las limitaciones del uso de determinados tipos de portadoras, tales como portadoras de banda estrecha, dentro del servicio fijo por satélite. No obstante, en la Conferencia de radiodifusión por satélite se reconoció que para lograr un límite de densidad de flujo de potencia de -200 dBW/m^2/4 kHz en el borde mismo de la banda del servicio de radiodifusión por satélite se necesitarían unas bandas de guarda bastante anchas dentro de la atribución a dicho servicio. Además, se señaló que si se utilizan portadoras de banda ancha en el servicio fijo por satélite, puede tomarse en consideración la atenuación del espectro interferente a través de la anchura de banda de la portadora deseada, de modo que para dichas portadoras puede admitirse una densidad de flujo de potencia interferente mayor en el borde de la banda (por ejemplo -177 dBW/m^2/4 kHz para una portadora de 612 canales de 20 MHz, suponiendo una banda de guarda de 4 MHz dentro de la atribución al servicio fijo por satélite y actuando con una hipótesis, que se examina a continuación, sobre la tasa de disminución espectral de las emisiones fuera de banda).

La anchura de la banda de guarda que se incluyó en el Plan del servicio de radiodifusión por satélite en el borde inferior de la banda se basó, por tanto en la protección necesaria de las portadoras de banda ancha del servicio fijo por satélite, y se aceptó que la utilización de portadoras de banda estrecha tendría que concentrarse hacia el borde de la banda del servicio fijo por satélite (podrían utilizarse también portadoras de banda estrecha hasta el borde de la banda, de existir una separación orbital moderada con respecto al satélite de radiodifusión).

En el punto 5.2.8.2.6.1 del Informe de la RPE se llega a la conclusión de que el espectro de la radiación fuera de banda procedente de un satélite de radiodifusión podría ser análogo al que aparece en la figura 2 del Informe 807. Tomando la línea más desfavorable de las dos indicadas, y teniendo en cuenta las bandas de guarda de 14 MHz y 11 MHz mencionadas anteriormente, la densidad de flujo de potencia interferente en el borde de la banda podría ser aproximadamente de -171 dBW/m^2/4 kHz y de -165 dBW/m^2/4 kHz en los bordes inferior y superior de la banda, respectivamente. Estos valores de densidad de flujo de potencia son algo más elevados que los que se

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

indican como admisibles en el cuadro de la RPE, puesto que en la CAMR los valores de anchura de banda de guarda necesaria se derivaron utilizando hipótesis ligeramente diferentes para la forma del espectro (véase la figura adjunta). En vista de las conclusiones de la RPE, se considera adecuado basar los límites de la radiación fuera de banda en la figura 2 del Informe 807, pero se señala que estos resultados son válidos cuando la densidad de flujo de potencia en el centro del haz de la portadora del satélite de radiodifusión es de -94 dBW/m^2; los valores reales adoptados en el Plan para los canales inferior y superior son considerablemente más bajos que éste (la densidad máxima de flujo de potencia del canal 1 es de -96,6 dBW/m^2 y la mayoría de los valores están comprendidos entre -98 y -99 dBW/m^2). Por tanto, se propone que la densidad máxima de flujo de potencia interferente en el borde de la banda quede limitada a -174 dBW/m^2/4 kHz en la banda adyacente inferior. De este modo, se cumplirían en todo caso los límites aceptados de interferencia del servicio fijo por satélite, salvo dentro de la zona del haz de la emisión del satélite de radiodifusión, lo que representaría una transacción razonable para ajustarse al Informe 807.

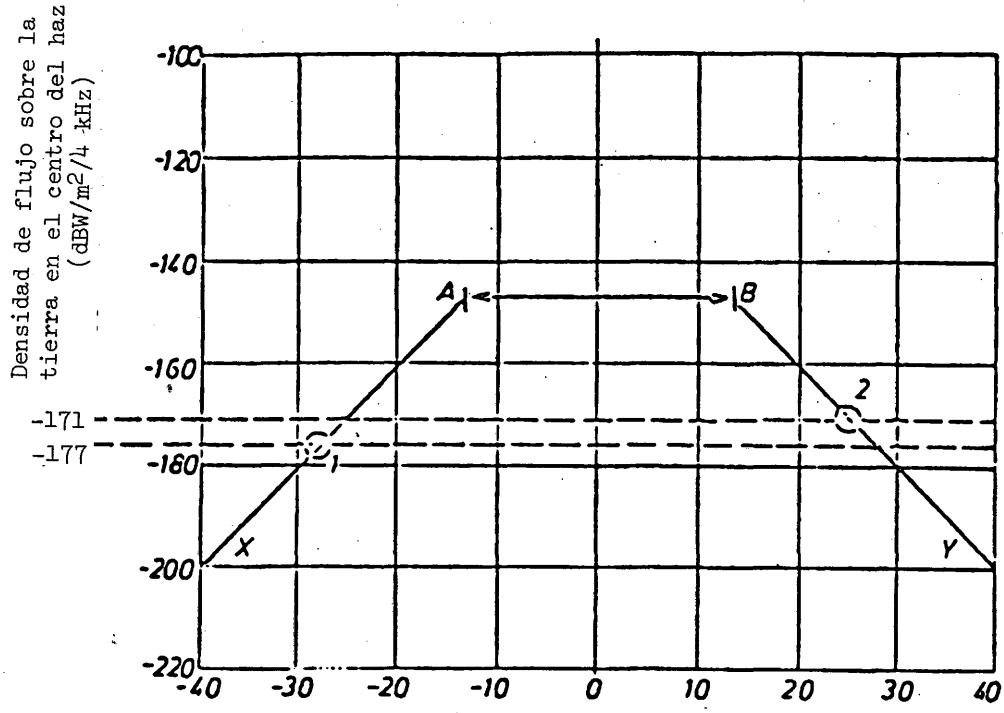

A - B es la anchura de banda nominal del canal de televisión

X - A, Y - B, son los límites de la radiación fuera de banda

Los círculos 1 y 2 indican los límites en las regiones de 11,7 y 12,5 GHz, respectivamente.

Figura 15 - Límites del espectro de las radiaciones no esenciales procedentes de un repetidor de televisión que funciona cerca del borde de la banda de televisión

ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO N27 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

G/172/966 ADD Nueva Sección - Emisiones fuera de banda procedentes de satélites de radiodifusión

G/172/967 ADD La densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por las emisiones fuera de banda de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite que transmita en la banda de 11,7 - 12,5 GHz (11,7 - 12,2 GHz en las Regiones 2 y 3) no deberá exceder de los valores siguientes:

- por debajo de 11,7, a una frecuencia f MHz
  - 200 dBW/m^2 en cualquier banda de 4 kHz, o
  - 174 -2,3 (11 700-f) dBW/m^2 en cualquier banda de 4 kHz, tomándose entre ambos valores el que resulte mayor
- en cualquier frecuencia por encima de 12,5 GHz (Región 1 solamente)
  - 168 dBW/m^2 en cualquier banda de 4 kHz

Motivos: Proteger el servicio fijo por satélite cuando en la banda adyacente haya una atribución a enlaces espacio-Tierra.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 173-S
2 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

Nota de la Cámara Naviera Internacional (ICS)

1. Al presentar sus saludos, la Cámara Naviera Internacional desea expresar su agradecimiento por la oportunidad que se le ha brindado de participar en los trabajos de la CAMR-79 y, en particular, en las actividades de la Comisión 5. La Cámara Naviera Internacional representa a las asociaciones de armadores de 28 países, que explotan casi dos tercios del transporte marítimo mundial y cuyos intereses en las decisiones de esta Conferencia son:

Primero, velar por que se tomen las disposiciones adecuadas relativas a socorro, urgencia y seguridad marítimas,

segundo, cuidar de que se tomen las disposiciones adecuadas y suficientes en materia de facilidades de radiocomunicaciones marítimas, a fin de atender las necesidades de las flotas mercantes del mundo, a medida que éstas se desarrollen para satisfacer las necesidades de una población mundial en rápido crecimiento.

2. Los usuarios de las radiocomunicaciones móviles marítimas dependen enteramente de ellas para los fines de socorro, urgencia y seguridad. Por otro lado, no disponen de otros medios para controlar las operaciones del transporte de:

a) los recursos energéticos mundiales, desde el productor al consumidor;

b) los suministros mundiales de alimentos, de los que tienen excedente a los que tienen déficit;

c) los productos manufacturados de todo el mundo, desde los productores a los consumidores;

d) por último, aunque de la máxima importancia, las materias primas que sirven para pagar lo que muchos países en desarrollo necesitan (véanse los puntos anteriores).

3. Frente a lo que antecede, hay un hecho importante e irrefutable. La tasa de crecimiento de la población mundial es rápida. De acuerdo con los cálculos de las Naciones Unidas, a finales del presente siglo habrá aumentado en más de 2.000 millones (hasta un total de unos 6.300 millones). Esta cifra impondrá una pesada carga sobre el transporte marítimo mundial, aunque sólo sea en cuanto al transporte de los productos alimentarios necesarios. El número global de buques está aumentando, naturalmente, a una velocidad similar, para absorber las necesidades derivadas del crecimiento de la población. El número de buques de más de 100 toneladas de registro bruto pasó de 29.240 en 1948 a 67.863 en 1977, lo que representa más del 130%. Si esta tendencia continúa y, según parece, existe toda la probabilidad de que así sea -en el año 2.000 el número de barcos ascenderá a 110.000. No obstante, esta cifra no da una indicación real del número cada vez mayor de facilidades de radiocomunicaciones que se requerirán como resultado del incremento del número de barcos. Las radiocomunicaciones marítimas son todavía más necesarias para la explotación eficaz de buques modernos más complejos (por ejemplo, los que transportan gas natural en estado líquido). Además, existe una tendencia internacional creciente para que las administraciones exijan a los barcos información periódica sobre la seguridad y la contaminación, todo lo cual aumenta la demanda de espectro. En estos momentos, muchos países en desarrollo cuentan con su propia flota comercial que se desarrolla de tal manera que constituye un factor cada vez más importante en nuestras deliberaciones. No es probable que muchos de estos barcos vayan a estar equipados con terminales de satélite, al menos en un futuro inmediato. Por ello, es aún más importante que, al efectuarse la atribución de frecuencias al servicio móvil marítimo terrenal se tenga en cuenta este factor, en particular con relación a las bandas de ondas decamétricas.

4. El aumento del número de embarcaciones de recreo (muchas de las cuales utilizan las radiocomunicaciones), es rápido y acelerado. Los buq es pesqueros de todo el mundo utilizan abundantemente las radiocomunicaciones para recibir las últimas informaciones meteorológicas,

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

y de otro tipo, a fin de optimizar sus capturas. En la búsqueda cada vez más intensa de nuevas reservas de materias primas y fuentes de energía en el subsuelo marino, los trabajos de exploración y explotación requieren buques que utilizan las radiocomunicaciones marítimas en un alto grado. Los factores sociales están ya produciendo una enorme demanda de facilidades de radiocomunicaciones por parte del personal de a bordo que, si bien aceptan el hecho inevitable de la separación física de sus familias, desean poder oír sus voces más frecuentemente.

5. Se ha dicho que un sistema marítimo por satélite para las radiocomunicaciones solucionará todos estos problemas. La Cámara Naviera Internacional confía en que dichos sistemas, con mayores atribuciones en las frecuencias apropiadas, contribuirán mejorando la calidad y rapidez de las radiocomunicaciones marítimas. Sin embargo, muchas autoridades informadas consideran que la utilización de satélites marítimos bastará solamente para hacer frente al aumento de tráfico que generará el propio sistema, en gran parte como ha ocurrido en los países que han introducido sistemas telefónicos automáticos, con pago por el "tiempo en línea" en vez de una tasa fija.

6. Por todas estas razones, la Camara Naviera Internacional ruega encarecidamente a los distinguidos delegados a que tengan en cuenta las necesidades marítimas. Todos los países necesitan mercancías que se transportan en barcos, aún aquellos que no tienen acceso al mar, como el propio país huésped de la Conferencia. Naturalmente, es importante proporcionar espectro radioeléctrico para los fines educativos y sociales de la radiodifusión y la televisión y para otras aplicaciones meritorias. Sin embargo, diríamos que las necesidades marítimas son vitales para seguir atendiendo las necesidades esenciales de los habitantes de todo el mundo. En realidad, si las operaciones marítimas se viesen dificultadas por unas radiocomunicaciones inadecuadas, muchas personas sufrirían privaciones. En diversas etapas de la Conferencia tendremos la ocasión de exponer nuestra opinión, desde el punto de vista de los intereses marítimos, en las Comisiones y Grupos de Trabajo; rogamos que sean detenidamente examinadas.

7. Para los que representan los intereses marítimos constituye una grave preocupación comprobar que en parte de los documentos presentados apenas se tienen en cuenta las necesidades marítimas y, de hecho, algunos de ellos tienden a reducir nuestras atribuciones actuales, que apenas bastan para la flota mundial existente.

8. Las decisiones que adopte esta Conferencia afectarán al comercio marítimo del siglo XXI. Por tanto, pedimos respetuosamente que se adopten las decisiones correctas, toda vez que después no será posible rectificar los errores, a menos que se convoque otra Conferencia Administrativa Mundial.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 174-S
2 de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 7

Nota del Secretario General

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE ESTACIONES DE BARCO

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia el adjunto memorándum del Director del CCITT.

El Secretario General,

M. MILI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ANEXO

INTERNATIONAL TELEGRAPH AND TELEPHONE CONSULTATIVE COMMITTEE

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

COMITÉ CONSULTATIF INTERNATIONAL TÉLÉGRAPHIQUE ET TÉLÉPHONIQUE

(C. C. I. T. T.)

Tf : + 41 22 99 51 11
Telex : 23000 CH
Tg : COMTEL GENEVE

1211 Genève 20, le 2, rue de Varembé

1.° de octubre de 1979

No COM II-256/YB

MEMORÁNDUM

A : Sr. M. MILI, Secretario General de la UIT

De: L. BURTZ, Director del CCITT

1. En el curso del presente periodo de estudios, las Comisiones de Estudio I y II del CCITT han articulado conjuntamente, en forma de un proyecto de Recomendación, un sistema de identificación numérica de estaciones de barco, común a los servicios radiotélex y radiotelefónico y aplicable a la vez en sistemas por ondas métricas y en sistemas por satélite. El CCIR por su parte, basándose en los principios definidos en dicho proyecto de Recomendación, ha preparado un proyecto de Recomendación relativa a la asignación y utilización de identidades en el servicio móvil marítimo.

2. El nuevo sistema de identificación numérica precedentemente mencionado, que está destinado esencialmente a permitir la paulatina automatización de las relaciones radiomarítimas, se describe en la sección 9.2 del Informe de la Reunión Preparatoria Especial del CCIR para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 (véase el Documento N.° 13 de la Conferencia, sección 9.2).

3. Conscientes de que los principios básicos en materia de identificación numérica de estaciones de barco en el servicio móvil marítimo pueden ser de utilidad para los trabajos de esta Conferencia, las Comisiones de Estudios I y II del CCITT han reconocido la necesidad de conferir a su proyecto de Recomendación la autoridad de un texto oficialmente aprobado. En consecuencia, el mismo ha sido sometido, en respuesta a la petición unánime de esas dos Comisiones y en aplicación de la Resolución N.° 2 de la VI Asamblea Plenaria del CCITT (Tomo I del Libro Naranja), al procedimiento acelerado de aprobación provisional.

4. Le informo que, tras la consulta efectuada ante todas las Administraciones miembros de la UIT, se acaba de aprobar con carácter provisional el mencionado proyecto de Recomendación*). Como éste se menciona en el Informe de la RPE, le agradecería que tomase las disposiciones que considere necesarias para poner la anterior información en conocimiento de la CAMR.

*) La aprobación ha tenido lugar el 15 de septiembre de 1979 y ha sido dada a conocer por circular del CCITT N.° 154 de 1.° de octubre de 1979.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 175-S
2 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIONES 5 Y 6

Organización Internacional de Trabajadores del Transporte

RADIOTELEGRAFÍA POR ONDAS HECTOMÉTRICAS EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

1. Si bien la actuación profesional de los oficiales radiotelegrafistas, tanto en las estaciones costeras como en las de barco, se rige por el Reglamento de Radiocomunicaciones, la eficacia con que pueden realizar su labor está determinada, en gran medida, por el espectro de frecuencias de que dispone este servicio.

La falta de espectro radioeléctrico y la planificación inadecuada de los canales disponibles son causa de graves interferencias e interrupciones en las comunicaciones y, aun cuando el oficial radiotelegrafista tiene experiencia profesional y conoce a fondo los procedimientos, lo único que puede hacer es aliviar los efectos más desfavorables de la falta de frecuencias adecuadas y del creciente número de barcos que compiten por utilizarlas.

2. Los oficiales radiotelegrafistas conocen las técnicas más modernas, que emplean en proporciones crecientes. Esta experiencia práctica les ha convencido de que se necesitan atribuciones adicionales exclusivas de espectro radioeléctrico para satisfacer las actuales necesidades del servicio móvil marítimo, sobre todo en la banda de ondas hectométricas (415 a 525/535 kHz).

Por su gran experiencia en la banda de ondas hectométricas, pueden afirmar que la reatribución de 573 frecuencias normales de trabajo a estaciones costeras y de 109 frecuencias de trabajo secundarias, junto con 5 frecuencias de trabajo a los barcos ocasionaría una situación caótica en las múltiples zonas marítimas del mundo que están congestionadas.

3. Para proporcionar lo que, a su juicio, representaría una valiosa ilustración de la actual situación en la banda de ondas hectométricas en una de las zonas marítimas más congestionadas, se procedió a una encuesta con 20 oficiales de gran experiencia que sirven a bordo de 14 buques mercantes que navegan constantemente por el Mar del Norte, el Estrecho de Dover, el Canal de la Mancha y el Mar de Irlanda.

Se distribuyó a los oficiales radiotelegrafistas participantes un proyecto de Informe basado en la encuesta inicial, realizada entre el 1 y el 15 de julio de 1979. Los oficiales formularon comentarios sobre ese proyecto de Informe y completaron la información durante una encuesta complementaria llevada a cabo a primeros de agosto de 1979.

4. De la encuesta se desprendieron los siguientes puntos:

i) excesiva congestión en las frecuencias de trabajo de los barcos y la consiguiente necesidad de frecuencias adicionales;

ii) fuerte interferencia mutua entre estaciones costeras en frecuencias de trabajo con una separación inadecuada, lo que provoca la mutilación de importantes avisos a la navegación y listas de tráfico;

iii) bloqueo de los receptores de banda ancha (receptores automáticos de alarma y receptores de reserva) por potentes estaciones costeras en frecuencias de trabajo a partir de 485 kHz;

iv) interferencia causada por los radiofaros aeronáuticos en 418, 480, 518,5 y 520,5 kHz;

v) fuerte interferencia producida por la radiodifusión y los radioteleimpresores en la sub-banda 510 - 525 kHz. Se incluye aquí la difusión de programas en alemán y árabe en 515 y 525 kHz, así como la transmisión de radioteleimpresores en 522 kHz, de fuente no identificada;

vi) la necesidad esencial de la frecuencia de 410 kHz, utilizada por los helicópteros para la recalada en los barcos, y para fines de búsqueda y salvamento o comerciales.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. Al analizar los Informes de los oficiales se observa que el número de estaciones costeras que dan una intensidad uniforme de señal QSA 4/5 dentro de la zona vigilada, junto con 5 frecuencias de trabajo de barco, no puede acomodarse siquiera en la banda atribuida actualmente. Esto sólo se refiere a las frecuencias de trabajo normales; no se han tenido en cuenta las frecuencias de trabajo secundarias ni la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

En el Mar del Norte se registraron otras 20 estaciones costeras que dan QSA 3 y que pueden constituir una fuente de interferencia en ciertas partes de dicho Mar, donde las estaciones costeras consideradas como QSA 4 se sitúan realmente por debajo de este valor.

6. Los oficiales radiotelegrafistas dependen de sus receptores de banda ancha, por lo que pueden mantener la escucha en 500 kHz, trabajando en frecuencias intermedias o en radiofrecuencias. Por tanto, en vista del bloqueo de estos receptores por estaciones costeras de gran potencia en frecuencias de trabajo comprendidas entre ± 15 kHz alrededor de 500 kHz, los oficiales radiotelegrafistas verían con gran preocupación el estrechamiento de las bandas de guarda de 500 kHz, sobre todo por lo que se refiere a la recepción de señales de equipo radioeléctrico portátil de embarcaciones de salvamento. Están firmemente convencidos de que no debe permitirse el funcionamiento d estaciones costeras ni transmisiones de llamada selectiva digital en las bandas de 490 - 495 y de 505 - 510 kHz. También deben mantenerse sin modificación los números RR 6697/1131 y RR 6698/1132.

7. En razón de las técnicas modernas, debe poderse autorizar a un número cada vez mayor de barcos a acogerse al número RR 3922/418. Conviene incitar a las estaciones costeras a que apliquen esa disposición del Reglamento, con lo cual se aliviaría progresivamente la situación en las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco.

8. En vista de la fuerte interferencia producida durante la noche por servicios secundarios en la sub-banda de 510 - 525 kHz, ésta debe atribuirse exclusivamente al servicio móvil marítimo. En vista de todo ello, los oficiales radiotelegrafistas verían con enorme inquietud la inclusión, a título secundario o permitido, de otros servicios en la sub-banda 415 - 490 kHz.

9. Las opiniones expresadas en este documento cuentan con el total apoyo de la Federación Internacional de Oficiales Radiotelegrafistas, así como de asociaciones de operadores no afiliadas a la Federación, incluidas la Federation Nationale des Syndicats d'Officiers, Radio-Electroniciens de la Marine Marchande (CGT), el Marine Radio Officers Union, de Japón, y el Merchant Service Guild, de Nueva Zelandia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 176-S
2 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 2

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2

(VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

Sábado, 29 de septiembre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Sr. C.J. MARTÍNEZ (Venezuela)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Organización de los trabajos	–

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

1. Organización de los trabajos

1.1 El Presidente, refiriéndose al artículo 67 del Convenio relativo a las credenciales de las delegaciones a las conferencias, señala que el mandato de la Comisión de Verificación de Credenciales figura en el Documento N.° 159.

1.2 De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia, la Comisión 2 habrá de presentar su informe a la Sesión Plenaria que ha de celebrarse el lunes, 19 de noviembre, a las 10.00 horas.

1.3 Observa que habitualmente se crea un Grupo de Trabajo para examinar las credenciales que se presentan en la Secretaría de la Conferencia. Propone que se nombren los representantes de cinco países, uno por cada región.

1.4 Se acuerda que el Grupo de Trabajo tenga la siguiente composición:

Países

Alemania (República Federal de)
República Popular Húngara
Colombia
Argelia
Tailandia

1.5 Se invita a las delegaciones de los países citados a que comuniquen al Secretario de la Comisión los nombres de las personas que integrarán el Grupo de Trabajo.

1.6 El Presidente dice que, de las 148 delegaciones participantes en la Conferencia, 80 han presentado ya sus credenciales. Espera que todas las credenciales originales se habrán presentado el miércoles, 10 de octubre, fecha en que se convocará la primera sesión del Grupo de Trabajo.

Se levanta la sesión a las 9.25 horas

El Secretario: El Presidente:

A. WINTER-JENSEN C.J. MARTÍNEZ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 177-S
2 de octubre de 1979
Original: francés

República de Guinea-Bissau

DELEGACIÓN DE PODER

La Delegación de la República de Guinea-Bissau desea otorgar a la Delegación de la República Argelina Democrática y Popular poder para que ejerza el derecho de voto en su nombre en una o más sesiones, como prevé el número 371 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 178-S
3 de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 7

República Democrática de Madagascar

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La República Democrática de Madagascar solicita que la serie de distintivos de llamada 5RA a 5SZ, 6XA a 6XZ, atribuida provisionalmente desde 1959, le sea atribuida con carácter definitivo por la presente Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 179-S
3 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Textos normalizados de las notas

Después de examinar el Documento N.° DT/19(Rev.1) en su primera sesión, el Grupo de Trabajo 5A somete a la consideración de la Comisión 5 el siguiente Informe.

1. Texto 1: Atribución adicional

El Grupo de Trabajo aceptó por unanimidad el texto normalizado que figura en el punto 1 del anexo al presente documento.

2. Texto 2: Atribución sustitutiva

El Grupo de Trabajo aceptó por unanimidad el texto normalizado que figura en el punto 2 del anexo al presente documento.

3. Comentarios sobre los textos normalizados relativos a las atribuciones adicional o sustitutiva

3.1 Si la Comisión 5 adopta los textos normalizados que figuran en los puntos 1 y 2 del anexo, el Grupo de Trabajo 5A examinará las disposiciones de los números 3431/140 a 3440/147 del artículo N7/5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para ver si es necesario introducir en esas disposiciones algún cambio, como consecuencia.

3.2 El Grupo de Trabajo recomienda el uso de nombres de países, con la posibilidad de utilizar nombres simplificados conforme se indica en el número 3449/155 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.3 Dentro de los principios contenidos en los números 3431/140 a 3440/147, el Grupo de Trabajo recomienda que los textos normalizados de los puntos 1 y 2 del anexo se utilicen siempre que hayan de indicarse en las notas atribuciones adicionales o sustitutivas. Encarece además a todas las delegaciones a limitar tales atribuciones al mínimo.

4. Texto 3 del Documento N.° DT/19(Rev.1)

4.1 Los textos normalizados sugeridos en la "primera posibilidad" y la "tercera posibilidad" del texto 3 no se han considerado aceptables.

4.1.1 En el caso de la "primera posibilidad", el Grupo de Trabajo opina que no siempre es necesario notificar a la IFRB las asignaciones de frecuencias, y la inscripción de tales asignaciones en el Registro aumentaría la sobrecarga de las Administraciones y de la IFRB, sobre todo en aquellos casos en que los procedimientos pertinentes de los artículos N12/9 y N13/9A no exigen la notificación de tales asignaciones de frecuencias.

4.1.2 En el caso del texto normalizado sugerido en la "tercera posibilidad", no se considera práctico, en la presente Conferencia, indicar los nombres de los países en las notas.

4.2 Con respecto al texto normalizado de la "segunda posibilidad", el Grupo de Trabajo opina que su consideración debe aplazarse hasta que la Comisión 6 adopte una decisión sobre la propuesta G/53A/111.

(Nota del Presidente: Convendría señalar a la Comisión 6 la necesidad de considerar con carácter prioritario la proposición G/53A/111.)

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. Texto 4 del Documento N.º DT/19 (Rev.1)

5.1 Al considerar el texto 4 sugerido, el Grupo de Trabajo convino en que, en lo posible, los términos "no causará interferencia perjudicial","se asegurarán de que no se causa interferencia perjudicial", "causando el mínimo de interferencia perjudicial a otros servicios", "a reserva de que no se cause interferencia perjudicial", "no causará interferencia" deben sustituirse por una atribución secundaria en el Cuadro propiamente dicho o en la nota, según proceda. Cuando no sea posible, debe utilizarse un texto normalizado.

5.2 A este respecto, el representante de la IFRB señaló a la atención del Grupo de Trabajo 5A el número 3442/148 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A,

V. QUINTAS

Anexo: 1

ARCHIVES UIT GENEVE

A N E X O

1. Texto 1: Atribución adicional

Atribución adicional: en /_ en nombre(s) del (de los) país(es) _/, la(s) banda(s) /_ _/ está(n) atribuida(s) a título /_ primario/permitido/secundario _/ al (a los) servicio(s) /_ _/.

2. Texto 2: Atribución sustitutiva

Atribución sustitutiva: en /_ nombre(s) del (de los) país(es) _/, la(s) banda(s) /_ _/ está(n) atribuida(s) a título /_ primario/permitido/secundario _/ al (a los) servicio(s) /_ _/.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 180-S
3 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS)

Viernes, 28 de septiembre de 1979, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. JOACHIM (Checoslovaquia)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Organización de los trabajos de la Comisión 6	159 y 160
2. Designación del Grupo de Redacción	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

1. Organización de los trabajos de la Comisión 6 (Documentos N.os 159 y 160)

1.1 El Presidente invita a los miembros de la Comisión a que expresen sus puntos de vista sobre el establecimiento de Grupos de Trabajo, cada uno con su Presidente, para que se ocupen de los asuntos específicos atribuidos a la Comisión 6 conforme a su mandato.

1.2 El delegado del Reino Unido teniendo en cuenta que los asuntos que incumben a la Comisión se dividen fácilmente en dos partes, propone que se establezcan dos Grupos de Trabajo: un Grupo 6A, encargado del examen y la revisión de los artículos N11, N12 y N13 en su totalidad con los apéndices 1, 1A y 1B y los aspectos reglamentarios de los apéndices 28 y 29; y un Grupo de Trabajo 6B, que trataría de los restantes artículos importantes que corresponden a la Comisión. Dado que muchas delegaciones cuentan con pocos miembros, la creación de un número excesivo de Grupos de Trabajo limitaría gravemente su participación.

1.3 Los delegados de India e Italia apoyan la propuesta.

1.4 El delegado de Japón está de acuerdo con la división del trabajo sugerida, pero estima que el Grupo de Trabajo 6A debería examinar también las Resoluciones adoptadas por anteriores conferencias administrativas de radiocomunicaciones y que la Resolución N.° Spa2 - 3 tendría que actualizarse conforme a las decisiones adoptadas en 1977 en lo que respecta al servicio de radiodifusión por satélite.

1.5 El delegado de México aprueba también el procedimiento sugerido, pero insta a que, en interés de las pequeñas delegaciones, no se celebren simultáneamente las reuniones de los dos grupos de trabajo.

1.6 El Presidente observa que existe acuerdo respecto a la creación de dos Grupos de Trabajo y promete que no se reunirán simultáneamente.

1.7 El Secretario Técnico señala a la atención la lista contenida en el Documento N.° 160, que muestra la atribución de documentos a la Comisión 6. La Secretaría tiene en preparación una lista completa, dividida por artículos y secciones, que actualiza la documentación, y pide a las delegaciones que notifiquen a la Secretaría cualquier error u omisión.

1.8 El Presidente propone al Sr. Bjørnsjø (Suecia) como Presidente del Grupo de Trabajo 6A.

Se elige por aclamación al Sr. Bjørnsjø (Suecia) como Presidente del Grupo de Trabajo 6A.

1.9 El Presidente dice que, antes de la próxima reunión de la Comisión, habrá oportunidad de celebrar conversaciones oficiosas acerca del nombramiento del Presidente del Grupo de Trabajo 6B.

1.10 El Vicepresidente de la IFRB dice que el mandato del Grupo de Trabajo 6A puede, en consecuencia, expresarse del siguiente modo:

> "Estudiar las propuestas relativas a la coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias, contenidas en los artículos N11, N12 y N13 y en los apéndices conexos, la Resolución N.° Spa2 - 3 y demás Resoluciones y Recomendaciones pertinentes, así como las propuestas relativas a nuevos procedimientos dentro del marco de tales artículos."

Se aprueba este mandato.

2. Designación del Grupo de Redacción

Se acuerda nombrar un Grupo de Redacción, con un mandato análogo al de la Comisión de Redacción, integrado por el Sr. Garidou (Francia), el Sr. Dunn (Reino Unido) y el Sr. Fernández Cabrera (Cuba).

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

El Secretario,
R. APLUSS

El Presidente,
M. JOACHIM

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 181-S
3 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Viernes, 28 de septiembre de 1979, a las 14.05 horas

Presidente: Sr. Z. KUPCZYK (República Popular de Polonia)

Asuntos tratados		Documento N.º
1.	Mandato de la Comisión de control del presupuesto	159
2.	Organización de los trabajos de la Comisión de control del presupuesto	-
3.	Presupuesto de la Conferencia	125
4.	Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas	126

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

El Presidente da la bienvenida a todos los participantes en los trabajos de la Comisión 3 y somete a su aprobación el orden del día de la sesión.

Se aprueba el orden del día.

1. Mandato de la Comisión de control del presupuesto (Documento N.º 159)

1.1 El Presidente señala que el mandato de la Comisión 3 comporta dos partes distintas: determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, temas sobre los cuales pueden suscitarse puntos en el curso de la Conferencia, y examinar y aprobar las cuentas de la Conferencia.

Se aprueba el mandato establecido en el Documento N.º 159.

2. Organización de los trabajos de la Comisión de control del presupuesto

2.1 El Secretario de la Comisión dice que la organización de la Conferencia y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados pueden discutirse en cualquier sesión de la Comisión, aunque será suficiente celebrar una sesión quincenal para comparar los gastos efectivos con los créditos establecidos por el Consejo de Administración. El margen de gastos es muy pequeño; por otra parte, las estimaciones se han realizado con alguna amplitud, de modo que el presupuesto no ha de sobrepasarse, salvo circunstancias imprevistas.

En la penúltima sesión se someterá a la Comisión un proyecto de Informe para su aprobación en la última sesión, y el Informe final se someterá a la sesión plenaria de acuerdo con el número 444 del Convenio.

Se aprueba la organización de los trabajos indicada por el Secretario.

3. Presupuesto de la Conferencia (Documento N.º 125)

3.1 El Secretario de la Comisión precisa que el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en 1978 fue reajustado a primeros de 1979, de acuerdo con la información relativa al volumen de trabajo anunciado por las administraciones. Se observará que, de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su reunión de 1976, los gastos correspondientes a Servicios Comunes no se cargan al presupuesto de la Conferencia, sino a un capítulo especial del presupuesto ordinario.

Se aprueba el Documento N.º 125.

4. Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de las organizaciones internacionales no exoneradas (Documento N.º 126)

4.1 El Secretario de la Comisión dice que las contribuciones de las empresas y organizaciones participantes se calculan de acuerdo con el número 554 del Convenio. La Secretaría se dirigirá a las organizaciones cuya participación fue aprobada en la primera sesión plenaria, a fin de conocer el número elegido de unidades contributivas. La lista definitiva se acompañará al Informe de la Comisión 3 a la sesión plenaria.

La cantidad expresada en la segunda línea del segundo párrafo del Documento N.º 126 debe ser "8.411.600 francos suizos".

4.2 El delegado de España desea saber si las organizaciones internacionales admitidas a participar en la Conferencia han reparado en que esta participación está sujeta a una contribución al pago de los gastos, si pueden desistir de participar en caso de no estar dispuestas a contribuir y si en los gastos calculados se han tenido en cuenta las solicitudes de participación.

4.3 El Secretario Ejecutivo de la Conferencia dice que, cuando el Secretario General recibe las solicitudes de participación, señala lógicamente a la atención de las organizaciones no exoneradas que tendrán que contribuir al pago de los gastos de la Conferencia. La suma indicada es de 10.000 francos suizos, que representa aproximadamente el valor de media unidad contributiva.

4.4 El Secretario de la Comisión añade que, según el número 554 del Convenio, las contribuciones de las organizaciones no exoneradas "se considerarán como un ingreso de la Unión". Así pues, las contribuciones de los Miembros no están calculadas en función de esas contribuciones, que deben considerarse como un ingreso suplementario en el presupuesto ordinario.

Se aprueba el Documento N.º 126.

Se levanta la sesión de las 14.25 horas.

El Secretario:
R. PRELAZ

El Presidente:
Z. KUPCZYK

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 182-S
3 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 7

República Popular de Bangladesh

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

De conformidad con el número 5343 (antiguo número 749) del Reglamento de Radiocomunicaciones el Secretario General de la UIT atribuyó provisionalmente a Bangladesh el distintivo de llamada S2A-S3Z.

La Administración de Bangladesh pide que se confirme en esta Conferencia el distintivo de llamada y que se incluya en el nuevo apéndice C APC/3 al nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 183-S
3 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Democrática del Afganistán

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

MHz
216 - 235

		Atribución a los servicios
		Región 3
AFG/183/1	MOD	216 - 225 ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN Radiolocalización
AFG/183/2	MOD	225 - ~~235~~ 230 ~~FIJO~~ ~~MÓVIL~~ ~~RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA~~ RADIODIFUSIÓN Radiolocalización
AFG/183/3	MOD	230 - 235 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

Motivos: En la actualidad, el servicio de televisión utiliza la banda de frecuencias 174 - 181 MHz en la capital de Afganistán (Kabul).

Está previsto ampliar los servicios de televisión también en otras partes de Afganistán. Este proyecto es sumamente importante para el país, por servir para formar y educar a la población. Como el número de canales disponibles próximos a los de nuestro actual servicio de televisión es limitado, deseamos que se atribuya la banda 216 - 230 MHz, como se indica anteriormente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 184-S
3 de octubre de 1979
Original: francés
inglés
español

COMISIÓN 6

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 6A

El Grupo de Trabajo 6A ha dado su conformidad al siguiente proyecto de nota, con el ruego de que la Comisión 6 la transmita al Presidente de la Comisión 5:

"PROYECTO DE NOTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 6 examina una proposición (G/53A/111) relativa a un nuevo procedimiento para obtener los acuerdos exigidos por las notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Este estudio se basa en las notas actuales, por ejemplo, el número 3618/308A. /El Grupo de Trabajo 6A/ opina que dicho procedimiento podría ser útil a las administraciones y a la IFRB. /El Grupo de Trabajo 6A/ pide la opinión de la Comisión 5 respecto a esta proposición antes de continuar su estudio. En particular, si la Comisión 5 mantiene las notas que prevén un acuerdo previo, ¿considera que sería útil la adopción de tal procedimiento? Si la respuesta de la Comisión 5 es afirmativa, /el Grupo de Trabajo 6A/ proseguirá el estudio de esta Cuestión."

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A,
J.K. BJÖRNSJÖ

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 185-S
17 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Enmiéndese como sigue el punto 3:

"Designación de los Presidentes de Grupos de Trabajo"

y el final del párrafo 3.1:

"En ausencia de candidatos, el Presidente declara designadas como Presidentes a las personas anteriormente mencionadas."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 185-S
28 de septiembre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(REGLAMENTACIÓN TÉCNICA)

Viernes, 28 de septiembre de 1979, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. M. MORISHIMA (Japón)

Asuntos tratados

1. Apertura de la sesión
2. Organización de la labor de la Comisión
3. Elección de Presidentes de Grupos de Trabajo
4. Asignación de documentos a los Grupos de Trabajo

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

1. Apertura de la sesión

1.1 El Presidente declara abierta la primera sesión de la Comisión 4 y expresa su agradecimiento por el gran honor que significa su elección tanto para él mismo como para su país, y dice que hará cuanto esté en su poder por cumplir sus responsabilidades en colaboración con el Vicepresidente, Sr. Cisse. El avance tecnológico en el campo de las radiocomunicaciones durante los últimos 20 años ha sido notable y no cabe duda de que el ritmo del progreso técnico se mantendrá durante los próximos 20 años. Dicho progreso exige tener en cuenta las posibilidades técnicas futuras mediante una actualización del aspecto del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionado con la reglamentación técnica. El cometido de la Comisión 4 es garantizar una utilización eficiente del espectro de frecuencias mediante el establecimiento de una reglamentación técnica apropiada con base en un sólido fundamento científico y teniendo en cuenta las diversas situaciones imperantes en todas partes del mundo. Las bases técnicas para la labor de la Comisión han sido establecidas por el CCIR, y se dispone ya para guiar las deliberaciones de la Comisión, de los resultados de la XIV Asamblea Plenaria del CCIR celebrada en Kyoto y de los resultados de la Reunión Preparatoria Especial. Invita a los delegados a colaborar con el mismo y con el Vicepresidente con vistas al éxito de la labor de la Comisión.

2. Organización de la labor de la Comisión

2.1 El Presidente señala el Documento N.° DL/2, que indica una posible subdivisión de la labor de la Comisión 4 entre tres grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo 4A podría ocuparse de las proposiciones relativas al artículo N1 (secciones V y VI) y al artículo N2. El Grupo de Trabajo 4B podría estudiar las proposiciones relativas a los criterios de compartición entre sistemas espaciales y entre sistemas espaciales y terrenales, o sea a los artículos N25, N26 y N27 y a los apéndices 28 y 29. Los apéndices 1A y 1B corresponden al mandato de la Comisión 6, pero los aspectos técnicos de las proposiciones referentes a ellos podrían transmitirse a la Comisión 4 para recabar sus comentarios. Por último, el Grupo de Trabajo 4C se ocuparía de las demás disposiciones técnicas, a saber los artículos N3, N4, N16, N17 y N33 (sección IVB) y los apéndices 3, 4, 5, A y B.

2.2 El delegado de Estados Unidos de América dice que el artículo N28 (sección I) ha sido asignado a la Comisión 5 (Atribución de bandas de frecuencias) pero que muchos aspectos de ese tema son de naturaleza técnica, y sugiere que los examine el Grupo de Trabajo 4A.

2.3 El Presidente está de acuerdo en que la Comisión 5 podría invitar a la Comisión 4 a que examine ciertos aspectos técnicos del artículo N28, pero esta labor puede dejarse en suspenso hasta que la Comisión 5 lo pida.

2.4 El delegado de Papua Nueva Guinea dice que el Grupo de Trabajo 4A, que ha de ocuparse de definiciones, debiera terminar su labor bastante pronto durante la Conferencia pues sus resultados influirán en la labor de los Grupos de Trabajo 4B y 4C. Sugiere que cuando el Grupo de Trabajo 4A haya terminado su trabajo, se le asignen otros temas a fin de acelerar la labor de la Comisión.

2.5 El Presidente toma nota de esta sugerencia y dice que la tendrá en cuenta en su debido momento.

2.6 El delegado de la India pregunta cómo piensa encarar el Presidente la cuestión de las Resoluciones y Recomendaciones que según el Documento N.° 159 corresponden al mandato de la Comisión 4.

2.7 El Presidente dice que de momento las mismas se dejarán en suspenso y que, más tarde, cuando se hayan examinado todas las Resoluciones y Recomendaciones correspondientes a otras Comisiones, la Comisión 4 decidirá a qué Grupos de Trabajo debe asignar esas Resoluciones y Recomendaciones.

2.8 El Sr. Brooks (Secretario Técnico) dice que, por inadvertencia, se han omitido en el Documento N.° DL/2 dos aspectos mencionados en el Documento N.° 160, a saber el nuevo artículo N27A y el nuevo apéndice 28A. Sugiere que se asignen al Grupo de Trabajo 4B.

Así se acuerda.

2.9 Se acuerda asimismo, a sugerencia del delegado de los Estados Unidos de América, que las proposiciones relativas al apéndice 28B se asignen también al Grupo de Trabajo 4B.

Se aprueba esta organización de la labor de la Comisión.

3. Elección de Presidentes de Grupos de Trabajo

3.1 El Presidente dice que, después de consultar con el Vicepresidente, desea nombrar a las siguientes personas como Presidentes de Grupos de Trabajo:

Grupo de Trabajo 4A - Sr. Bastikar (Canadá)

Grupo de Trabajo 4B - Sr. Craig (Australia)

Grupo de Trabajo 4C - Sr. George (República Federal de Alemania).

En ausencia de otros candidatos, el Presidente declara elegidas como Presidentes a las personas anteriormente mencionadas.

3.2 El Sr. Sowton (miembro de la IFRB) designa las siguientes personas como Secretarios de Grupos de Trabajo:

Grupo de Trabajo 4A - Sr. Glinz

Grupo de Trabajo 4B - Sr. Kane

Grupo de Trabajo 4C - Sr. Nasution.

La IFRB facilitará una asistencia técnica adicional por conducto de su Secretaría cuando sea necesario.

3.3 El Sr. Kieffer, coordinador de las Comisiones 4, 5 y 6, considera importante que la Comisión constituya un Grupo de Redacción encargado de preparar documentos en los tres idiomas, a fin de que no surjan conflictos cuando esos documentos se sometan a la Comisión 9.

3.4 El delegado de Grecia apoya esa propuesta.

3.5 El Presidente invita a las Delegaciones de España. Francia y el Reino Unido a que designen un experto cada una, con el objeto de integrar el Grupo de Redacción.

Se aprueba este procedimiento.

4. Asignación de documentos a los Grupos de Trabajo

4.1 El Presidente, refiriéndose al Documento N.° 160, dice que, con la excepción de las Resoluciones y Recomendaciones, los documentos se asignarán automáticamente a los Grupos de Trabajo en función de sus respectivos mandatos.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

El Secretario: El Presidente:

C. GLINZ M. MORISHIMA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 186-S
3 de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 7

Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 7

En su segunda sesión del lunes, 10 de octubre de 1979, la Comisión 5 estimó que era necesario, para la buena comprensión del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, definir los siguientes términos:

atribuir, atribución

adjudicar, adjudicación

asignar, asignación

Considerando la Comisión 5 que las definiciones que deben figurar en la sección 1 del artículo N1 son de la competencia de la Comisión 7 le agradeceré se sirva tener en cuenta la presente nota.

El presidente de la Comisión 5,

M. HARBI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 187-S
3 de octubre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA
COMISIONES 4, 5, 6, 7 y 9

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 8 (REESTRUCTURA)

La Comisión 8, tras examinar la estructura básica de la "Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones", ha adoptado por unanimidad la reestructuración básica propuesta en el Informe del Grupo de Expertos y que hizo suya en principio la CAMR (Ginebra, 1977) en la Resolución N.° SAT-10, en la inteligencia de que las Comisiones correspondientes procederán a los eventuales reajustes del orden de las secciones y puntos de ciertos artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Comisión ha considerado que los apéndices, Resoluciones y Recomendaciones deben figurar al final de los textos reglamentarios.

Se ha señalado a la atención de la Comisión la distinción que ha de hacerse entre:

- las Actas Finales de esta Conferencia, que han de ser firmadas y aprobadas por las administraciones, y

- la futura publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones que ha de utilizarse como documento de trabajo en las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, etc., al igual que, por ejemplo, el Libro Rojo, los manuales, las instrucciones, etc.

- las publicaciones pueden prepararse de diversas formas a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios específicos.

El Presidente de la Comisión 8,
O. LUNDBERG

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 188-S
4 de octubre de 1979
Original: francés, inglés, español

COMISIÓN 5

Nota al Presidente de la Comisión 5

La Comisión 6 examina una proposición (G/53A/111) relativa a un nuevo procedimiento para obtener los acuerdos exigidos por las notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Este estudio se basa en las notas actuales, por ejemplo, el número 3618/308A. La Comisión 6 opina que dicho procedimiento podría ser útil a las administraciones y a la IFRB. La Comisión 6 pide la opinión de la Comisión 5 respecto a esta proposición antes de continuar su estudio. En particular, si la Comisión 5 mantiene las notas que prevén un acuerdo previo, ¿considera que sería útil la adopción de tal procedimiento? Si la respuesta de la Comisión 5 es afirmativa, la Comisión 6 proseguirá el estudio de esta Cuestión.

El Presidente de la Comisión 6,

Dr. M. JOACHIM

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 189-S
4 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 8

China (República Popular de)

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La Delegación china puede aceptar en principio las Recomendaciones E.190/F.110 y D.90/F.111 del CCITT. Sin embargo, desea proponer algunas modificaciones a estas Recomendaciones.

Asimismo, se propone un nuevo proyecto de artículo N62A.

RECOMENDACIÓN E.190/F.110 DEL CCITT

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

DIVISIÓN A

CHN/189/138 MOD A9 1.8 Radiotelegramas de Estado con prioridad (ETATPRIORITE) y comunicaciones radiotelefónicas de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad; (el resto no cambia)

Motivos: Se introduce la palabra "radiotelefónicas" por razones de homogeneidad con la expresión "radiotelegramas de Estado".

DIVISIÓN B

CHN/189/139 MOD B4 2.3 Para evitar cualquier confusión con una oficina telegráfica o con una estación fija del mismo nombre, la estación terrestre de estimarlo conveniente, podrá completar la indicación del nombre de la estación móvil de origen con la palabra BARCO, ~~o AERONAVE~~ antepuesta al nombre de la citada estación de origen.

Motivos: Se puede suprimir la palabra "AERONAVE" porque esta disposición concierne al servicio marítimo.

CHN/189/140 MOD B12 4.3 No obstante, el nombre y el distintivo de llamada previstos en B9 podrán reemplazarse, por cuenta y riesgo del expedidor, por la indicación del itinerario de la estación móvil, determinado por el nombre de los puertos ~~o aeropuertos de salida y de llegada,~~ o por cualquier otra indicación equivalente.

Motivos: Pueden suprimirse las palabras "o aeropuertos de salida y de llegada" porque esta disposición operacional concierne al servicio móvil marítimo.

CHN/189/141 MOD B13 4.4 (Una modificación que sólo afecta a la versión inglesa de esta disposición).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Motivos: Poner esta disposición en consonancia con la versión inglesa del artículo A88 de las instrucciones para la explotación del servicio público internacional de telegramas.

CHN/189/142 MOD B14 4.5 El operador de la estación terrestre que reciba el radiotelegrama ~~conservará o suprimirá estas indicaciones, o modificará, incluso~~ de la estación móvil deberá verificar, añadir o corregir el nombre de la oficina de destino~~, según sea necesario o suficiente para encaminar el radiotelegrama a su verdadero destino~~.

Motivos: Para poder transmitir a tiempo el telegrama a su destino correcto, el operador tiene que verificar el nombre de la oficina de destino. La nota agregada con el consentimiento del expedidor debe transmitirse tal cual.

CHN/189/143 MOD B21 1.1 Cuando sea difícil la comunicación en el servicio móvil durante la transmisión de un radiotelegrama, las dos estaciones que se encuentren en relación se esforzarán por asegurar el encaminamiento del radiotelegrama en curso. ~~La estación receptora no podrá pedir más de dos veces la repetición de un radiotelegrama cuya recepción sea dudosa.~~

Motivos: Véase B22.

CHN/189/144 MOD B22 1.2 Si esta ~~triple~~ transmisión no diese resultados positivos, el radiotelegrama quedará pendiente en espera de una ocasión más favorable para terminar su transmisión.

Motivos: No es necesario limitar estrictamente el número de repeticiones a dos. Este número de repeticiones puede ser fijado por ambas partes en función de las circunstancias concretas.

RECOMENDACIÓN D.90/F.111 DEL CCITT

TASACIÓN, CONTABILIDAD Y REEMBOLSO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

CHN/189/145 MOD B27 1.2 Se percibirá generalmente del expedidor la tasa total de los radiotelegramas~~, con excepción de las tasas aplicables a los radiotelegramas que hayan de reexpedirse por orden del destinatario (según lo previsto en la Recomendación F.1)~~. Las Administraciones*) podrán, ya sea por el hecho de participar en el servicio telegráfico de cuentas transferidas (servicio TA) previsto en la Recomendación F.41 o en virtud de un acuerdo especial y a petición expresa del destinatario o de quien asuma la responsabilidad del pago, admitir telegramas de todas las clases sin pago de tasas en el país de origen. Estas tasas serán percibidas del destinatario o de quien asuma la responsabilidad del pago.

Motivos: Es conveniente agregar la mención del servicio TA de acuerdo con el artículo A28, división A, de la Recomendación F.42 y con el artículo B35, división B, de la Recomendación D.90/F.111.

CHN/189/146 ADD C25A A efectos contables, los radiotelegramas de cobro revertido (si se admite el cobro revertido) se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

Motivos: Esta adición es apropiada de acuerdo con la Recomendación F.42 y la disposición C25 de la Recomendación D.90/F.111 del CCITT.

*) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

CHN/189/147 ADD

ARTÍCULO N62A

Correspondencia pública en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

1. Siempre que los Reglamentos de Radiocomunicaciones no dispongan otra cosa, las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de los protocolos a ellos anexos, se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

Sección II. Autoridad encargada de la contabilidad

1. Las tasas de las radiocomunicaciones intercambiadas en el sentido barco-estación costera deberán, en principio y sujeto a la legislación y prácticas nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima.

a) por la administración que haya expedido la licencia, o

b) por una empresa privada de explotación reconocida, o

c) por otra entidad o entidades designadas por la administración como encargada de la contabilidad.

2. En el presente artículo, la administración o la empresa privada de explotación reconocida o la entidad o entidades designadas se denominan "autoridad encargada de la contabilidad".

3. Los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de la contabilidad se notificarán al Secretario General de la UIT para su inclusión en el Nomenclátor de las estaciones de barco. Teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT, su número será el mínimo posible, en beneficio de todas las Administraciones.*)

Sección III. Tasas de distribución

1. Cada Administración*) fijará, con arreglo a su legislación y práctica nacionales, las tasas terrestres y las tasas de línea por palabra para la transmisión de telecomunicaciones a través de su red nacional en las relaciones con otros países, y notificará el importe de esas tasas en francos oro al Secretario General de la UIT para su publicación en la Lista IV de la UIT, Nomenclátor de las estaciones costeras.

2. Teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT, cada Administración*) notificará al Secretario General de la UIT las tasas de a bordo expresadas en francos oro para su publicación en la Lista V de la UIT, Nomenclátor de las estaciones de barco.

3. Las tasas nuevas o modificadas, ya sea de carácter general o particular, relacionadas con las tasas de distribución no entrarán en vigor para los países distintos de aquél que establece la nueva tasa o la modificación de la tasa, hasta 15 días después de su notificación por el Secretario General, a contar desde el día de envío, y no se aplicarán hasta el primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del periodo precedentemente indicado.

---

*) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

a) para el tráfico de estaciones de barco hacia estaciones terrestres, las modificaciones de las tasas se aplicarán después de un periodo de un mes y 15 días;

b) para el tráfico de estaciones terrestres hacia estaciones de barco, el periodo para la modificación de las tasas es de 15 días, pero se lo reducirá a 10 días si la tasa modificada se halla en consonancia con las aplicadas en rutas concurrentes.

Sección IV. Contabilidad

1. El intercambio y la verificación de las cuentas se hará de acuerdo con el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

2. Las cuentas se enviarán en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de la expiración del tercer mes siguiente a aquél al que la cuenta se refiera.

3. En principio, la cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación a la Administración*) que la haya enviado.

4. Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en los seis meses que sigan a la fecha de su envío.

5. La autoridad encargada de la contabilidad pagará, sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas radiomarítimas.

6 Cuando transcurridos seis meses desde su presentación no se hayan pagado cuentas radiomarítimas internacionales, la administración que haya expedido la licencia de explotación de la estación móvil tomará, si así se le pide, todas las medidas posibles dentro de los límites de la legislación nacional aplicables para garantizar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia.

7. En el caso mencionado en el punto 4 anterior, si la cuenta sufre un retraso importante en tránsito, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad notificará de inmediato a la Administración*) remitente que las reclamaciones y el pago pueden demorarse. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses a partir de la fecha de recepción de la cuenta.

8. La autoridad deudora responsable de la contabilidad podrá rehusar la liquidación y el ajuste de las cuentas presentadas dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas o radiotélex a que las cuentas se refieran.

Sección V. Pago de los saldos

1. El pago de los saldos se efectuará de acuerdo con el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico.

---

*) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

Sección VI. Archivos

1. Los originales o las copias facsímil de los radiotelegramas y comunicaciones radiotélex, y los documentos pertinentes relativos al depósito, la transmisión (si ésta es posible) y la entrega, que deben quedar en poder de las Administraciones*), se conservarán, con todas las precauciones necesarias para garantizar el secreto, hasta que se liquiden las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos contados a partir del mes siguiente a aquél en que se enviaron las cuentas. Las Administraciones*) podrán conservar la información por cualquier otro medio, por ejemplo, mediante registros magnéticos o electrónicos.

2. Sin embargo, si una Administración*) estimara oportuno destruir tales documentos antes de los plazos indicados y no pudiera efectuar por tal causa una encuesta en relación con los servicios de que sea responsable deberá soportar todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasas como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas internacionales consideradas.

Motivos: Es necesario suprimir el artículo 40A y añadir el artículo 62A y la sección sobre tasas de distribución en el nuevo capítulo XI.

---

*) o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 190-S
4 de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS)

Martes, 2 de octubre de 1979, a las 09.00 horas

Presidente: Dr. M. JOACHIM (Checoslovaquia)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Organización de la labor de la Comisión (continuación)	159, 160 DT/16(Rev.1), DT/17

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

1. Organización de la labor de la Comisión (continuación)
(Documentos N.os 159, 160, DT/16(Rev.1), DT/17)

1.1 El Presidente, refiriéndose al Documento N.° DT/17, propone denominar "Grupo 6R" al Grupo de Redacción de la Comisión 6.

Así se acuerda.

Con respecto al Grupo de Trabajo 6B, propone que se nombre Presidente del mismo a la Sra. García-Davis (Costa Rica).

Así se acuerda.

1.2 El Secretario indica que los funcionarios de la Secretaría que ayudarán a los Grupos de Trabajo en su labor serán el Sr. Bozonnet y él mismo para el Grupo de Trabajo 6A y el Sr. García-Rios para el Grupo de Trabajo 6B.

1.3 El Presidente anuncia que se va a publicar un addéndum al Documento N.° DT/16(Rev.1) donde se definirá el mandato exacto de los Grupos de Trabajo de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 09.10 horas.

El Secretario:
R. PLUSS

El Presidente:
M. JOACHIM

ARCHIVES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 191-S
4 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 4

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A A LA COMISIÓN 4

El Grupo de Trabajo 4A ha celebrado tres reuniones para considerar las disposiciones del artículo N1, sección V.

Tras haber examinado las proposiciones presentadas a la Conferencia por las Administraciones, el Grupo de Trabajo 4A propone por unanimidad los textos que se acompañan en anexo.

El Presidente de la Comisión 4,

N. MORISHIMA

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ANEXO AL PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4A A LA COMISION 4

NOC Art. N1 **Sección V. Espacio, órbitas y tipos de objetos espaciales** /7

NOC **3123** 84BA Spa2 *Espacio lejano:* Región del espacio situada a una distancia de la Tierra aproximadamente igual o superior a la existente entre la Tierra y la Luna.

NOC **3124** 84BAA Spa2 *Vehiculo espacial:* Vehiculo construido por el hombre y destinado a salir fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre.

NOC **3125** 84BAB Spa2 *Satélite:* Cuerpo que gira alrededor de otro cuerpo de masa preponderante y cuyo movimiento está principalmente determinado, de modo permanente, por la fuerza de atracción de este último.

SUP 3125.1/84BAB.1 Spa2

MOD **3126** 84BAC Spa2 *Satélite activo:* ~~Un~~ S~~satélite~~ provisto de una estación destinada a emitir o retransmitir señales de radiocomunicación.

MOD 3127/84BAD Spa2 Satélite reflector: Satélite destinado a reflejar señales de radiocomunicación.

MOD 3128/84BB Spa2 Órbita.

(= CAN/60A/22) Trayectoria que describe, con relación a un sistema de referencia especificado, el centro de gravedad de un satélite o de otro objeto espacial, por la acción principal de fuerzas naturales, fundamentalmente las de gravitación.

MOD

~~NOC~~ **3129** 84BC Spa2 *Inclinación de una órbita* (de un satélite de la Tierra): Ángulo determinado por el plano que contiene una órbita y el plano del ecuador terrestre.

MOD 3130/84BD Spa2 Periodo (de un satélite): ~~Periodo de~~ Intervalo de tiempo comprendido entre dos pasos consecutivos de un satélite por un punto característico de su órbita.

(= PNG/39A/53)

NOC **3131** 84BE Spa2 *Altitud del apogeo (perigeo):* Altitud del apogeo (perigeo) sobre una superficie de referencia dada que sirve para representar la superficie de la Tierra.

NOC **3132** 84BFA Spa2 *Satélite geosincrónico:* Satélite de la Tierra cuyo periodo de revolución es igual al periodo de rotación de la Tierra alrededor de su eje.

MOD 3133/84BG
Spa2

Satélite geoestacionario : Satélite que permanece fijo con respecto a la superficie de la Tierra; // por extensión, satélite que permanece aproximadamente fijo con respecto a la superficie de la Tierra.

Un satélite geoestacionario es un satélite geosincrónico de órbita ecuatorial, circular y directa.

ADD A
~~MOD~~ 3133 ~~bis~~

Órbita de los satélites geoestacionarios : La órbita sobre la que debe ~~desplazarse~~ situarse un satélite para que sea geoestacionario.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 192-S
4 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Popular de Mozambique

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La Administración de la República Popular de Mozambique solicita que el nombre de Mozambique figure en las siguientes notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

MOZ/192/1	MOD	3469/176	Con el texto propuesto en MWI/30/1.
MOZ/192/2	MOD	3539/241	Con el mismo texto.
MOZ/192/3	MOD	3568/269	Con el texto propuesto en MWI/30/32.
MOZ/192/4	MOD	3574/274	Con el mismo texto.
MOZ/192/5	MOD	3577/275	Con el texto propuesto en BOT/52/59.
MOZ/192/6	MOD	3578/275A	Con el texto propuesto en BOT/52/34.

Motivos: Actualizar las notas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 193-S
4 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 6

Nota del Presidente de la Comisión 5

Proposición (G/53A/111)

1. Con referencia a la nota del Presidente del Grupo de Trabajo 6A que figura en el Documento N.º 184, en su tercera sesión celebrada el 4 de octubre de 1979, la Comisión 5 acordó pedir a la Comisión 6, y posiblemente al Grupo de Trabajo 6A, que se examinara con prioridad la preparación de un procedimiento inspirado en la proposición (G/53A/111), a fin de identificar a los países con los cuales sería necesario un acuerdo.

2. En este momento es prematuro indicar si en la presente Conferencia se adoptarán notas tales como la número 3618/308A. No obstante, la Comisión 5, tras debatir las diferentes posibilidades en tales casos, llegó a la conclusión de que si fuera necesario adoptar dichas notas, habría que contar con un procedimiento para su aplicación por parte de las Administraciones y de la IFRB.

3. Lo que antecede responde también a la pregunta del Documento N.º 188.

El Presidente de Comisión 5,

M. HARBI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 194-S
5 de octubre de 1979
Original: ruso

COMISIÓN 4

U.R.S.S.

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

SOBRE EL APÉNDICE 28 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

El procedimiento para determinar las zonas en torno a las estaciones terrenas descrito en el apéndice 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones se funda en los datos sobre propagación de las ondas radioeléctricas obtenidos hasta 1971.

Las investigaciones sobre propagación de las ondas radioeléctricas efectuadas recientemente en diversos países, comprendida la U.R.S.S., han revelado que los datos sobre propagación que han servido de base para el apéndice 28 necesitan una considerable actualización, sobre todo respecto de las zonas radioclimáticas B y C.

Por ejemplo, las figuras 1 a 3 muestran la variación de la pérdida de transmisión de referencia L_b no rebasada durante el 0,01% del tiempo en el mes más desfavorable para las zonas A, B y C en función de la distancia α para 4 GHz y ángulos de elevación cero del haz principal de la antena de una estación terrena. En estas figuras, las curvas de trazo continuo corresponden al apéndice 28 y las curvas de trazo discontinuo al Informe 728 del CCIR (Kyoto, 1978). En las figuras 1 y 2, las líneas formadas por puntos y guiones muestran la variación basada en los datos experimentales obtenidos en la Unión Soviética sobre trayectos de hasta 430 Km de longitud en el período 1969-1975.

Sobre la base de las figuras 1 a 3, pueden formularse las siguientes conclusiones:

1. En las condiciones radioclimáticas de la zona A, donde se efectuó gran cantidad de experimentos, la discrepancia entre todas las curvas es comparativamente escasa.

2. En las condiciones radioclimáticas de las zonas B y C, los resultados de los experimentos recientes revelan valores de L_b considerablemente inferiores a los del apéndice 28. Ello resulta en una extensión bastante importante de las zonas de coordinación, que ya se señaló a la atención del CCIR en la RPE.

El número de experimentos realizados en las zonas B y C no es sin embargo grande, sobre todo respecto a los valores de α superiores a 400 Km. Esta es la razón de que no pueda considerarse fiable el valor estadístico de la variación de L_b (d). Además, se necesitan investigaciones más completas y específicas a estos efectos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

Teniendo en cuenta lo antedicho, la delegación de la U.R.S.S. juzga adecuado:

a) que el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones contenga solamente un procedimiento general para determinar las zonas de coordinación, comprendida la determinación de los valores admisibles de pérdida de transmisión de referencia para un porcentaje especificado de tiempo en el mes más desfavorable.

b) que se determine el valor de la distancia de coordinación basándose en la variación de L_b (d) calculada en función de los resultados obtenidos por el CCIR teniendo en cuenta la totalidad de los datos experimentales más recientes sobre propagación de las ondas radioeléctricas.

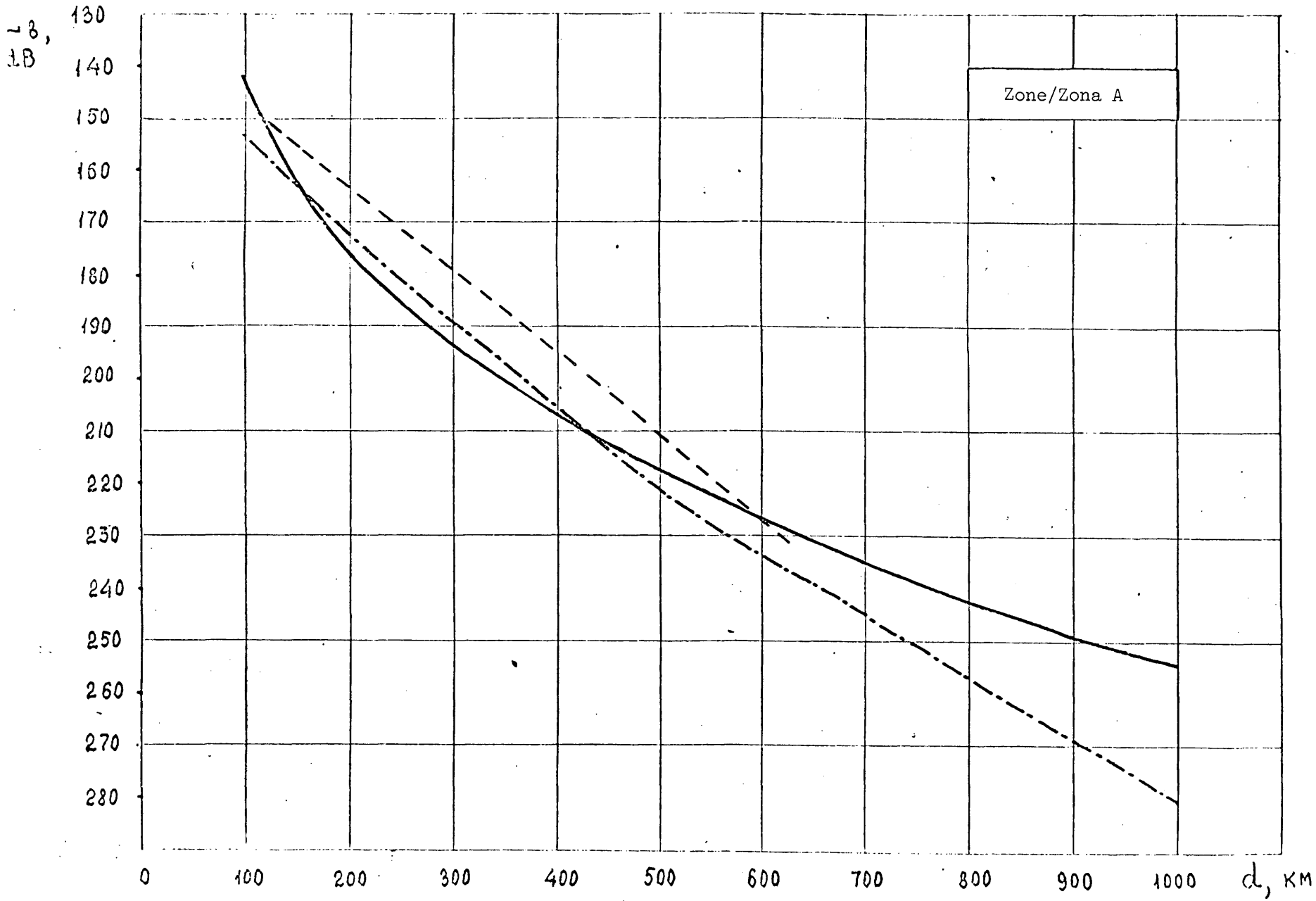

Figure/Figura 1

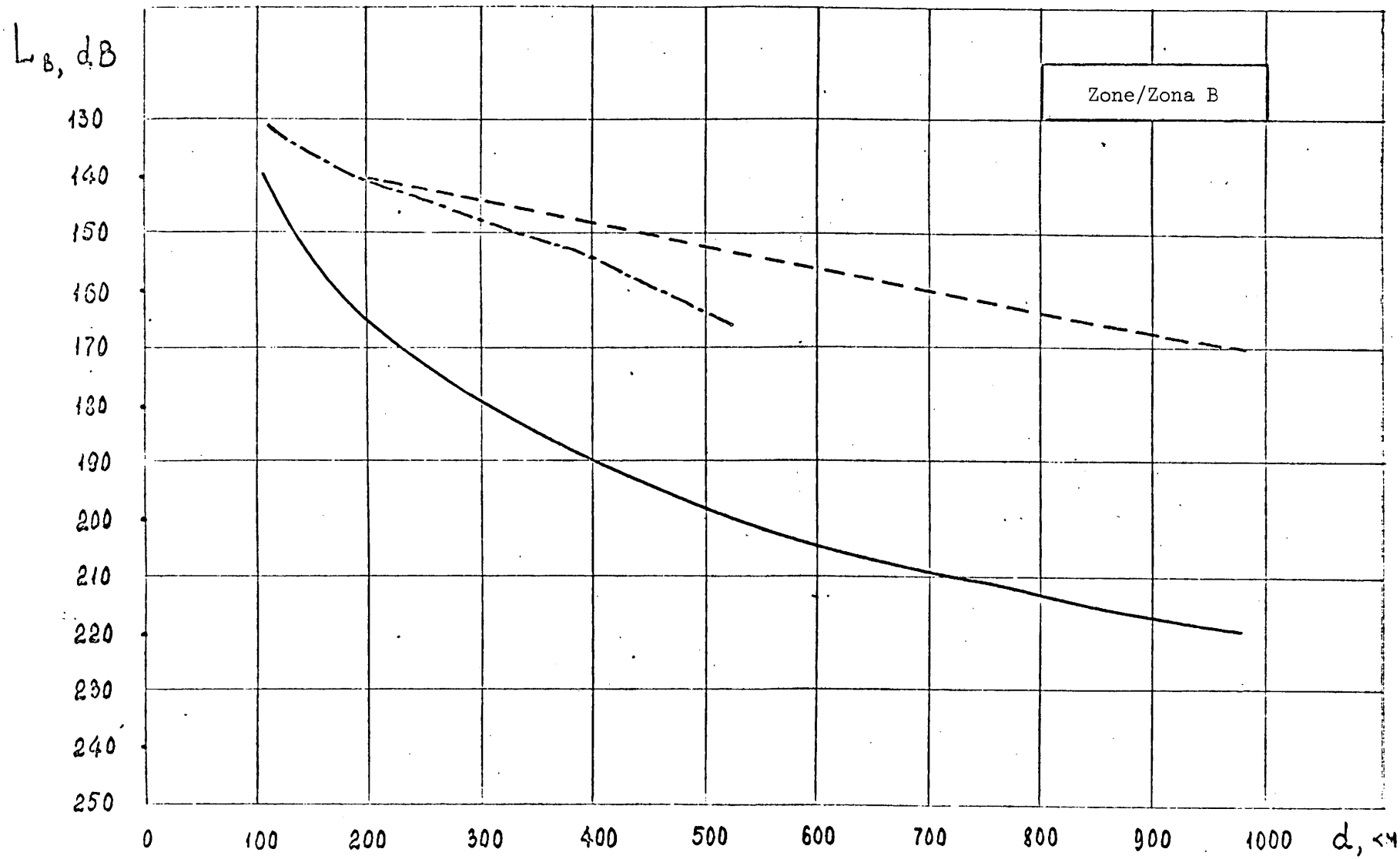

Figure/Figura 2

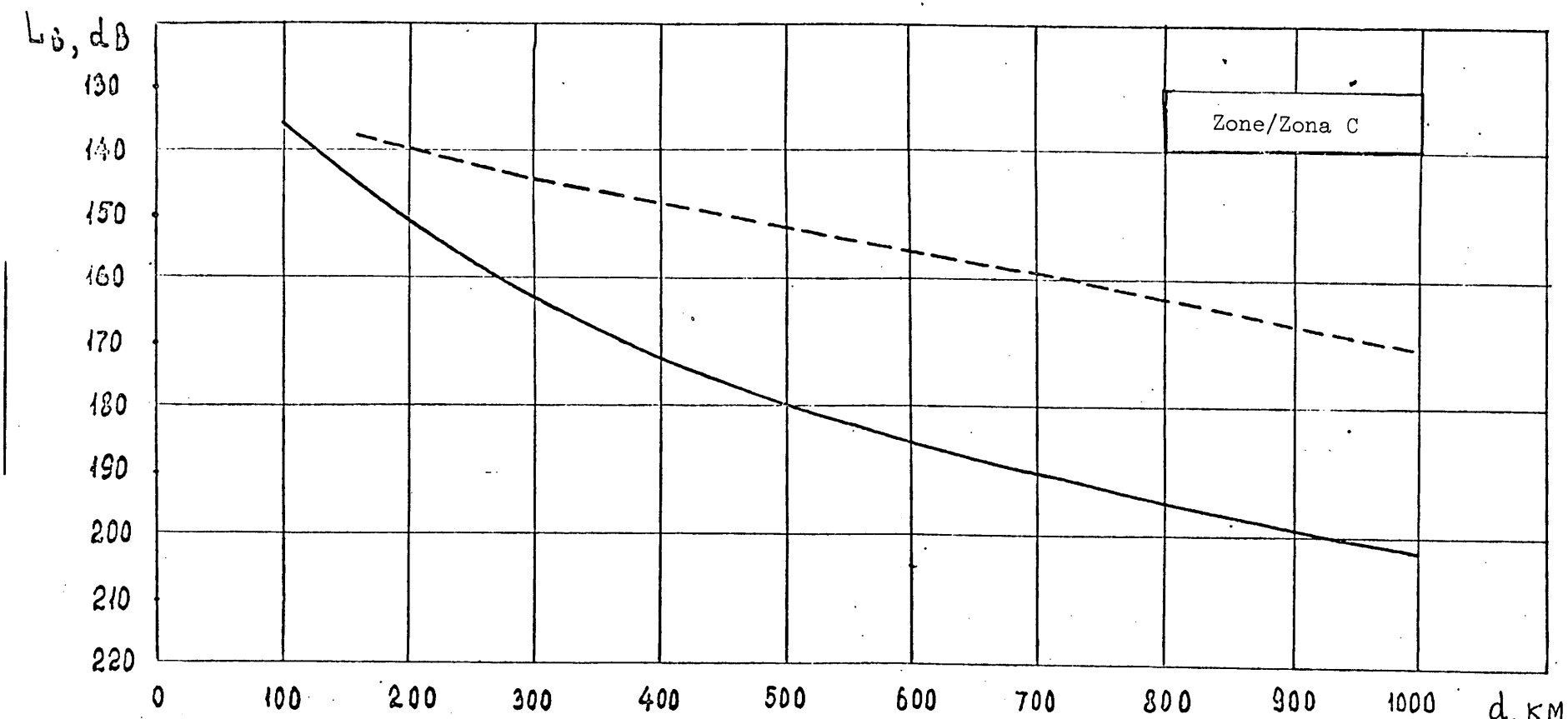

Figure/Figura 3

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 195-S
5 de octubre de 1979
Original: francés

COMISIÓN 7

República del Níger

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La República del Níger pide que la serie de distintivos de llamada 5UA a 5UZ, atribuida provisionalmente desde 1959, le sea atribuida definitivamente por la presente Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 196-S
5 de octubre de 1979
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

DE LA

PRIMERA SESIÓN PLENARIA

Jueves, 27 de septiembre de 1979, a las 16.05 horas

Presidente: Sr. Per MORTENSEN (Noruega)
Decano de la Conferencia

Posteriormente: Sr. Roberto J.P. SEVERINI (Argentina)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Apertura por el Decano de la Conferencia	-
2.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
3.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
4.	Discursos: del Secretario General de la UIT del Presidente de la IFRB del Director del CCIR	-
5.	Estructura de las Comisiones y organización de los trabajos de la Conferencia	DT/12
6.	Elección de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
7.	Constitución de la Secretaría de la Conferencia	-
8.	Atribución de documentos a las Comisiones	DT/14 (Rev.1)
9.	Convocación de la Conferencia	4
10.	Invitaciones a la Conferencia	146
11.	Participación de organizaciones internacionales en los trabajos de la Conferencia	144 + Add.1
12.	Fecha en que la Comisión de Verificación de Credenciales debe formular sus conclusiones	-
13.	Horario de trabajo de la Conferencia	-
14.	Mensaje y declaraciones	
14.1	Mensaje del Presidente de los Estados Unidos de América	-
14.2	Declaración del representante de las Naciones Unidas	-
14.3	Declaración de la Delagación de Colombia	-
14.4	Declaración de la Delegación de Costa Rica	-
14.5	Declaración de la Delegación de Afganistán	-

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Apertura por el Decano de la Conferencia

1.1 El Sr. Mortensen (Noruega), Decano de la Conferencia, dice que es para él un gran honor abrir la CAMR-79. Él es uno de los delegados presentes, relativamente poco numerosos, que participaron en la última CAMR general, hace exactamente veinte años. La evolución de las radiocomunicaciones durante ese periodo ha sido enorme, y ha exigido la celebración de varias conferencias especializadas, comenzando con la Conferencia Espacial de 1963, que han dado lugar a cierto número de nuevas disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones; sin embargo, ninguna de esas conferencias ha estado facultada para realizar una revisión general del Reglamento, cuya estructura sigue siendo virtualmente la misma desde la Conferencia de Atlantic City de 1947. Ha llegado, pues, el momento de considerar seriamente la revisión de esa estructura y del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, que no se ha modificado fundamentalmente desde la Conferencia de 1959. Todos los delegados son conscientes de la importancia de la Conferencia y de la tarea que han de realizar, a saber, ajustar el Reglamento de Radiocomunicaciones a la evolución que se ha producido y a la que se espera se produzca. Desea a los participantes mucha suerte y éxito en su labor, y declara abierta la CAMR-79.

2. Elección del Presidente de la Conferencia

2.1 El Decano de la Conferencia anuncia que la reunión de jefes de delegación ha decidido por unanimidad proponer la candidatura del Sr. Roberto J.P. Severini (Argentina) para presidir la Conferencia.

Se acepta la propuesta por aclamación.

2.2 El Sr. Severini ocupa la Presidencia y pronuncia el discurso que se reproduce en el anexo 1.

3. Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia

3.1 El Secretario General anuncia que la reunión de jefes de delegación ha propuesto la candidatura de los siguientes delegados como Vicepresidentes de la Conferencia:

Sr. A.L. Badalov (U.R.S.S.)

Sr. J. Jipguep (Camerún)

Sr. H. Kieffer (Suiza)

Sr. Li Linchuan (China)

Sr. A. Petti (Italia)

Sr. G.O. Robinson (Estados Unidos de América)

en la inteligencia de que el Sr. Kieffer actuará asimismo de coordinador de las Comisiones 4, 5 y 6.

Se acepta la propuesta por aclamación.

4. Discursos del Secretario General de la UIT, del Presidente de la IFRB y del Director del CCIR

4.1 El Secretario General pronuncia el discurso que se reproduce en el anexo 2.

4.2 El Presidente de la IFRB pronuncia el discurso que se reproduce en el anexo 3.

4.3 El Director del CCIR pronuncia el discurso que se reproduce en el anexo 4.

5. Estructura de las Comisiones y organización de los trabajos de la Conferencia (Documento N.° DT/12)

5.1 El Secretario General dice que la reunión de jefes de delegación ha discutido a fondo y aprobado la estructura de las Comisiones y los mandatos que figuran en el Documento N.° DT/12.

Se aprueba el Documento N.° DT/12.

6. Elección de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones

6.1 El Secretario General dice que la reunión de jefes de delegación ha aprobado la siguiente distribución de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones:

Comisión 1 - Dirección

Presidente : el Presidente de la Conferencia
Vicepresidentes : los Vicepresidentes de la Conferencia

Comisión 2 - Verificación de credenciales

Presidente : Sr. C.J. Martínez (Venezuela)
Vicepresidente : Dr. Amer Jomard (Iraq)

Comisión 3 - Control de presupuesto

Presidente : Sr. Z. Kupczyk (Polonia)
Vicepresidente : Sr. K.P.R. Menon (Malasia)

Comisión 4 - Reglamentación técnica

Presidente : Sr. N. Morishima (Japón)
Vicepresidente : Sr. M. Cisse (Senegal)

Comisión 5 - Atribución de bandas de frecuencias

Presidente : Sr. M. Harbi (Argelia)
Vicepresidente : Sr. J.J. Hernández-G. (México)

Comisión 6 - Procedimientos reglamentarios

Presidente : Sr. M. Joachim (Checoslovaquia)
Vicepresidente : Sr. E.J. Wilkinson (Australia)

Comisión 7 - Administrativa general

Presidente : Sr. P.O. Okundi (Kenya)
Vicepresidente : Sr. H.L. Venhaus (República Federal de Alemania)

Comisión 8 - Reestructura

Presidente : Sr. O. Lundberg (Suecia)
Vicepresidente : Sr. G.I. Warren (Canadá)

Comisión 9 - Redacción

Presidente : Sr. P. Bassole (Francia)
Vicepresidentes : Sr. V. Quintas (España)
Sr. D.E. Baptiste (Reino Unido)

Estas proposiciones se adoptan por aclamación.

7. Constitución de la Secretaría de la Conferencia

7.1 El Secretario General propone que se ponga a disposición de la Conferencia y de sus Comisiones a los siguientes miembros de la Secretaría:

Secretario de la Conferencia:	Sr. M. Mili, Secretario General de la UIT
Secretario Ejecutivo:	Sr. A. Winter-Jensen
Secretario Técnico:	Sr. G. Brooks, secundado por el Sr. A.A. Matthey
Secretario Administrativo:	Sr. U. Petignat
Asesor Jurídico:	Sr. A. Noll
Secretarios de Sesión	
Sesiones plenarias	Sr. H. Pouliquen
Comisión 1: Dirección	Sr. H. Pouliquen
Comisión 2: Verificación de credenciales	Sr. A. Winter-Jensen
Comisión 3: Control del presupuesto	Sr. R. Prélaz
Comisión 4: Reglamentación técnica	Sr. C. Glinz
Comisión 5: Atribución de bandas de frecuencias	Sr. M. Sant
Comisión 6: Procedimientos reglamentarios	Sr. R. Pluss
Comisión 7: Administración general	Sr. A. Zaccagnini
Comisión 8: Reestructura	Sr. J. Pelegrí
Comisión 9: Redacción	Sr. R. Macheret

Los Secretarios podrán ser asistidos por otros funcionarios.

Se aprueba la lista propuesta por el Secretario General.

8. Atribución de documentos a las Comisiones (Documento N.º DT/14(Rev.1))

8.1 El Secretario General señala ligeros errores que figuran en el documento sometido a consideración y dice que pueden establecerse para cada Comisión listas detalladas de documentos.

8.2 El delegado del Japón indica que se ha omitido en la lista el Documento N.º 5, sobre los resultados de la XIV Asamblea Plenaria del CCIR, celebrada en Kyoto. Ese documento cita las Recomendaciones 570 y 575 y el Ruego 62 del CCIR; la primera Recomendación debe atribuirse a la Comisión 4, y la Recomendación 535 y el Ruego 62, a la Comisión 7.

El Secretario General señala que el fondo de los textos a que se ha referido el delegado del Japón figura en el Documento N.º DT/1A.

El Director del CCIR hace suya esa observación, y manifiesta que no habría ninguna dificultad para atribuir el Documento N.º 5 a las Comisiones 4 y 7, conforme se ha propuesto.

8.3 En respuesta a los comentarios de los delegados de Italia y Argelia, el Secretario General dice que el Documento N.º DT/14(Rev.1) se ha publicado como guía general de las delegaciones y se actualizará, naturalmente, en cada Comisión, según proceda.

Se aprueba el Documento N.º DT/14(Rev.1), a reserva de los comentarios anteriores.

9. Convocación de la Conferencia (Documento N.º 4)

9.1 El Secretario General señala que el Documento N.º 4 se ha sometido con fines de información solamente.

La Conferencia toma nota del Documento N.º 4.

10. Invitaciones a la Conferencia (Documento N.° 146).

10.1 El Secretario General dice que el Documento N.° 146 se ha sometido con fines de información solamente. Desde que se publicó, el 18 de septiembre de 1979, Kampuchea Democrática y el Reino de Tonga han comunicado su intención de enviar una delegación a la Conferencia; por tanto, la cifra que figura en el punto 1.2 del documento y la lista del punto 1 de su anexo deben modificarse en consecuencia.

La Conferencia toma nota del Documento N.° 146, con las correciones indicadas por el Secretario General.

11. Participación de organizaciones internacionales en los trabajos de la Conferencia (Documento N.° 144 y addéndum N.° 1)

11.1 El Secretario General dice que se han recibido solicitudes de admisión en la Conferencia de las organizaciones internacionales enumeradas en el Documento N.° 144 y addéndum N.° 1. De conformidad con el número 332 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, se invita a la Conferencia a decidir si se admiten esas organizaciones en calidad de observadores.

Se acuerda que pueden admitirse en la Conferencia a las organizaciones enumeradas en el Documento N.° 144 y addéndum N.° 1.

12. Fecha en que la Comisión de verificación de credenciales debe formular sus conclusiones

A propuesta del Secretario General, se acuerda que la fecha y hora en que la Comisión de Credenciales ha de someter su informe final a la Conferencia sea el lunes, 19 de noviembre de 1979, a las 10.00 horas.

13. Horario de trabajo de la Conferencia.

13.1 El Secretario General propone que, de conformidad con la práctica habitual, el horario de trabajo de la Conferencia sea de 9.00 a 12.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas. Con el fin de evitar las horas extraordinarias y de utilizar en forma óptima los servicios de interpretación, pide a los Presidentes de las Comisiones que respeten ese horario.

Se aprueba el horario de trabajo propuesto por el Secretario General.

14. Mensaje y declaraciones

14.1 Mensaje del Presidente de los Estados Unidos de América

En un mensaje fechado el 28 de agosto de 1979, el Presidente de los Estados Unidos de América transmite al Secretario General sus mejores deseos en relación con los trabajos de la Conferencia. El texto del mensaje se reproduce en el anexo 5.

14.2 Declaración del representante de las Naciones Unidas

14.2.1 El representante de las Naciones Unidas declara que es para él un honor y un placer asistir a la Conferencia como representante de su organización. Después de felicitar al Presidente por su elección, señala que los resultados de la Conferencia serán de gran interés para las Naciones Unidas, por no ser meramente de carácter técnico, sino que tendrán importantes repercusiones en varios de los objetivos y principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la cooperación económica y social entre los pueblos.

14.2.2 Es para él un placer dar lectura del siguiente mensaje dirigido a la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas, Dr. Kurt Waldheim.

"Saludo con gran placer a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979.

La importancia de las telecomunicaciones para las economías industrializadas es evidente, pero cada vez se reconoce también en mayor grado el esencial papel que pueden desempeñar en los países en desarrollo, y particularmente en esferas como la educación, las predicciones meteorológicas, las comunicaciones con zonas remotas y el socorro en caso de catástrofes. La edificación de un servicio nacional de telecomunicaciones en esos países es pues, un elemento necesario para su desarrollo.

Felicito a la UIT por sus constantes esfuerzos para estimular y fomentar la aplicación de las telecomunicaciones en bien de todas las naciones, y hago mis mejores votos por el éxito de la Conferencia."

14.3 El delegado de Colombia hace la declaración que se reproduce en el anexo 6.

14.4 El delegado de Costa Rica hace la declaración que se reproduce en el anexo 7.

14.5 El delegado de Afganistán hace la declaración que se reproduce en el anexo 8.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

El Secretario General: El Presidente:

M. MILI R.J.P. SEVERINI

Anexos: 8

A N E X O 1

DISCURSO DEL SR. R.J.P. SEVERINI, PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

Señor Decano,
Señores Jefes de Delegación, Señores Delegados,
Señor Secretario General,
Señor Vicesecretario General,
Señores Directores del CCIR y CCITT,
Señores Presidente y Vicepresidente de la IFRB
Señoras, Señores,

Debido a una combinación de circunstancias me encuentro hoy presidiendo esta Conferencia que, al decir de algunos, viene a ser la más importante realizada hasta el momento por la UIT.

Es obvio que no llegué a ocupar este honroso sitial por mis estrictos merecimientos personales pero ello no resta importancia al acontecimiento en sí.

Hemos arribado a esta solución después de cuatro días que si bien ocasionan una demora en el inicio de los trabajos de la Conferencia, no pueden considerarse perdidos en el estricto sentido de la palabra.

Estos días transcurridos en el más febril ajetreo, nos han permitido poner en práctica las virtudes más nobles que adornan al ser humano, tales como la amistad, la comprensión y la manifestación de estas virtudes a través del don de la palabra.

Nos hallamos reunidos aquí para elaborar un acuerdo internacional de alcance mundial que, libremente adoptado y aceptado, nos obligará en el futuro a aplicarlo por respeto a nosotros mismos.

No escapa al alto sentido de responsabilidad de todos, nosotros, que, la tarea que se nos ha sido encomendada es de lo más delicada, difícil e importante.

Tal como están planteadas las condiciones de contorno y tomando en cuenta el diferente grado de desarrollo y las condiciones particulares -sean ellas de carácter geográfico, geopolítico o de extensión territorial de los países cuya representación ostentamos- da origen a diferentes puntos de vista para el aprovechamiento y uso de ese bien común llamado espectro radioeléctrico que por sus características es un recurso natural inagotable pero fundamentalmente de propiedad común e inelástico y que no reconoce fronteras.

Es por esto que los cuatro días pasados en extrema tensión, ejercitando esas virtudes que adornan al ser humano, fue apenas una gimnasia; una preparación para ejercitarlas plenamente en el próximo futuro, cuando debamos coordinar, para bien común, las diferentes y numerosas propuestas que se han recibido para esta Conferencia y que alcanzarán el orden de varios miles de páginas de escritura.

Nos aguardan días de intenso trabajo, alejados de nuestros seres queridos, tratando de buscar las soluciones más adecuadas a los problemas que indudablemente se nos presentarán.

No hay hombres providenciales, y en ese entendimiento debemos tratar de poner en práctica el espíritu de cooperación, de entendimiento, de tolerancia y, por sobre todas las cosas, de fraternidad como seres humanos habitando un mundo que cada vez, y gracias a los avances tecnológicos creados y desarrollados por el genio humano, nos pone a todos los habitantes de la tierra en contacto personal en algunas horas e intelectualmente en algunos minutos o segundos gracias al maravilloso medio de las telecomunicaciones cuyo Reglamento nos toca a nosotros revisar.

La conclusión feliz de esta tarea será un éxito común; Delegados, Secretaría de la UIT, Personal Auxiliar, Intérpretes, Ujieres y todos aquellos que, de un modo u otro, deban colaborar cada uno en su tarea específica y que nos permitirá arribar a feliz término para beneplácito de todos. También a todos pido su amplia colaboración y es mi deseo ferviente que Dios nos ilumine.

Y ahora, señoras y señores, agradezco a todos ustedes el alto honor que han dispensado a mi país y a mí.

A N E X O 2

DISCURSO DEL SR. MILI, SECRETARIO GENERAL DE LA UIT

Señor Presidente:

En nombre de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tengo el gran placer de presentarle mi sincera felicitación por su brillante elección como Presidente de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

Sus numerosas actividades en el campo de las telecomunicaciones, sea en el plano nacional - recientemente se le ha confiado la elevada responsabilidad de Subsecretario técnico - sea en el plano regional, pues ocupa usted actualmente la presidencia de COM/CITEL y de la Comisión del Plan para América Latina, sea, por último, en el plano internacional, ya que ha participado en numerosas conferencias de la UIT y, particularmente, en la primera Conferencia espacial de 1963, sus numerosas actividades, repito, le designaban naturalmente para ocupar esta presidencia.

Entre las numerosas cualidades de excelente ingeniero y hábil diplomático, conviene subrayar la entereza, y nosotros sabemos que ésta es una de sus cualidades. Ahora bien, para dirigir una conferencia como la que nos ocupa, se precisará mucho carácter. Afortunadamente, la ayuda que le prestarán los Vicepresidentes de la Conferencia y los Presidentes de las Comisiones, a quienes felicito desde ahora por su elección, contribuirá en gran medida a facilitarle la labor. Podrá asimismo contar con la ayuda y el apoyo de los funcionarios de toda categoría de la Sede de la Unión que pondrán su máximo empeño en contribuir el éxito de la Conferencia.

Señor Presidente, señoras y señores:

¿Cómo calificar una conferencia de la importancia de esta que inauguramos hoy? Con sus 1.800 participantes, sus 14.000 proposiciones, que totalizan cerca de 5.000 páginas, y una documentación coordinada, en varios volúmenes, con un total de más de 3.000 páginas, cualquier calificativo nos parecería poco para designar la mayor conferencia jamás organizada bajo los auspicios de la UIT.

No es, pues, demasiado ambicioso afirmar que esta Conferencia va a fijar el marco reglamentario de las radiocomunicaciones hasta el año 2000. Más aun, al tener que buscar un justo equilibrio entre las necesidades más inmediatas de cada cual y las necesidades a largo plazo de todos los servicios que estarán en funcionamiento en los dos próximos decenios, condicionará la planificación y utilización de los servicios bastante más allá del horizonte 2000.

Por tanto, el año 1979 constituirá un giro en la historia de las telecomunicaciones y, por ende, en la historia de la humanidad.

A este propósito, recordaremos que hace exactamente un siglo, en 1879, moría James Clark MAXWELL, cuya principal obra fue unificar nuestros conocimientos sobre los fenómenos luminosos y electromagnéticos, y ese mismo año nacía Albert EINSTEIN, quien, recogiendo las famosas ecuaciones de Maxwell, trató de incluir en ellas, en una formulación unitaria, las leyes de la gravitación.

A pesar de que ese intento no fuera totalmente coronado por el éxito, puesto que todavía se busca esa ecuación única que englobaría a la vez todos los fenómenos físicos citados, nos muestra, sin embargo, el gran interés que las mayores eminencias de la ciencia prestan al campo electromagnético.

Todavía hoy, la radioelectricidad sigue siendo uno de los más hermosos y fecundos descubrimientos de todos los tiempos. Al acercarnos al año 2000, y a una época en que las telecomunicaciones, íntimamente vinculadas a la informática, van a ocupar un lugar preponderante en la sociedad, no es posible dejar de comprobar que, en la prodigiosa evolución del mundo, las radiocomunicaciones constituyen, desde los albores del siglo XX, un elemento determinante. En efecto, ¿acaso no han roto, desde el comienzo, el aislamiento de los marinos y de las regiones más lejanas, y no se han revelado, mediante la radiodifusión, el más poderoso de los medios de comunicación de masa?

Lamentablemente, todos sabemos que las maravillosas posibilidades que nos ofrecen dependen de un espectro de frecuencias todavía limitado, a pesar de que su límite superior utilizable aumente sin cesar, merced a los progresos de la técnica.

Los primeros usuarios percibieron rápidamente, por lo demás, tal limitación, puesto que desde principios de siglo, por lo que respecta al servicio marítimo, y unos 20 años después, a la radiodifusión, se plantearon serios problemas que exigieron la celebración de conferencias mundiales en las que ya se evocó la saturación del espectro radioeléctrico. La primera de esas conferencias fue la de Berlín en 1906.

En efecto, muy pronto se vio que las ondas radioeléctricas no sólo ignoran las fronteras, sino que se propagan muy lejos, pudiendo provocar así interferencias perjudiciales. Las radiocomunicaciones constituyen, pues, un campo de actividad cuyos principales problemas sólo pueden tratarse a escala mundial. Existen, ciertamente, necesidades específicas, regionales e incluso nacionales, y su disparidad ha llevado a la división del mundo en tres regiones, por lo que respecta al Reglamento de Radiocomunicaciones, y sobre todo a una proliferación de "notas al pie" del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

Conocen ustedes todas las dificultades que han causado esas famosas notas, como consecuencia de las cuales el espectro se utiliza menos bien y se producen complicaciones suplementarias en la planificación y coordinación de las frecuencias, así como en la normalización del equipo. Por ello, deseamos que la Conferencia pueda hacer el máximo esfuerzo por suprimir el mayor número posible de ellas.

Así pues, desde 1906, los plenipotenciarios, reunidos en Berlín para una conferencia radiotelegráfica de la Unión, elaboraban ya la primera reglamentación radioeléctrica. Bastante más tarde, en 1947, tras los trastornos consecuentes de la segunda guerra mundial, y luego en 1959, el Reglamento de Radiocomunicaciones se revisó totalmente dos veces. A partir de esta última fecha, los progresos de la técnica y la expansión de los sistemas de radiocomunicaciones fueron tales que hubo que convocar conferencias especializadas para proceder a revisiones parciales del Reglamento que sólo interesaban a ciertas categorías de usuarios, por lo que se han celebrado conferencias espaciales, marítimas y aeronáuticas. Limitadas estrictamente a servicios concretos, esas revisiones no podían abarcar las disposiciones comunes a varios servicios.

Ahora bien, como cada vez se hacía sentir más la necesidad de una revisión completa, la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos decidió, en su Resolución N.° 28, "que se convoque para 1979 una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de revisar, en la medida de lo necesario, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones".

Por consiguiente, habrán pasado 20 años sin revisar el Reglamento en su totalidad, y el simple hecho de que no se haya revisado en su conjunto, durante tanto tiempo, el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, subraya la importancia que se concede a la presente Conferencia.

En 20 años han ocurrido muchas cosas. En primer lugar, la técnica ha hecho progresos gigantescos: en 1959 apenas se hablaba de circuitos integrados en gran escala, y la finalidad esencial de los satélites era la investigación. Además, por falta de material, apenas se utilizaban las frecuencias superiores a unos cuantos GHz, y todavía menos las ondas ópticas.

Durante estos veinte años se han producido acontencimientos de gran trascendencia política. Así, en 1959, la Unión sólo tenía 96 Miembros y 5 Miembros asociados, varios de los cuales no gozaban todavía de la independencia total. Hoy día, su número es de 154; lo que representa un aumento de más del 60%. Como consecuencia, debe hacer frente a nuevas obligaciones, sobre todo porque las telecomunicaciones constituyen cada vez más la piedra angular de la infraestructura de un país, por lo que condicionan la eficacia de todo su desarrollo. Ahora bien, en muchos países, las radiocomunicaciones de toda índole pueden ponerse en servicio con mayor rapidez y mantenerse con mayor facilidad que todos los demás medios de transmisión.

Señoras y señores:

El Consejo de Administración ha estudiado minuciosamente el orden del día de la Conferencia. Para ello, ha procedido por etapas sucesivas, ofreciendo así la posibilidad a todas las administraciones de dar a conocer su punto de vista al respecto.

En primer lugar, en 1975, siguiendo las directrices de la Conferencia de Plenipotenciarios de 1973, contenidas en la Resolución N.° 28, el Consejo pidió a los Miembros de la Unión que le comunicaran las sugerencias que desearan formular sobre el orden del día de la Conferencia, así como en cuanto a la fecha de comienzo de ésta y su duración (véase la carta circular N.° 56, de 10 de septiembre de 1975).

Entre las sugerencias formuladas observamos la relativa a la convocación de una reunión preparatoria especial del CCIR, así como el interés de muchas administraciones en limitar la duración de la Conferencia a una decena de semanas. Como la reunión preparatoria especial podía ocuparse en detalle de todas las cuestiones técnicas que servirían de base para los trabajos de la Conferencia, ésta podía tener una duración razonable.

Sobre la base de las sugerencias formuladas por las administraciones, el Consejo de Administración preparó, en su reunión de 1976, un proyecto de orden del día de la Conferencia, que sometió inmediatamente a la aprobación de los Miembros de la Unión, reservándose la posibilidad, si fuera necesario, de volver a tratar el asunto en su reunión de 1977 (véase la carta circular N.° 145, de 31 de diciembre de 1976).

En respuesta a esa consulta, 73 administraciones aprobaron el proyecto, y sólo algunas de ellas propusieron modificar ligeramente la fecha de apertura o una duración distinta.

En 1977, el Consejo pudo, pues, establecer con carácter definitivo el orden del día de la Conferencia y fijar su duración en diez semanas. Esas propuestas fueron sometidas por última vez a la aprobación de los Miembros. Aparte de algunos comentarios sobre puntos de menor importancia, recibieron el apoyo de 83 de ellos. El orden del día, así aprobado, figura en la Resolución N.° 801 del Consejo.

Para mayor detalle, recordaré que la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se confió a un grupo de expertos creado por el Consejo en 1975, y que el documento resultante de los trabajos de ese grupo fue aprobado en principio, en 1977, por la Conferencia de radiodifusión por satélite.

Gracias a ese documento, la presente Conferencia podrá consagrarse principalmente a revisar el Reglamento sin necesidad de ocuparse previamente de una nueva estructura de éste.

Recordemos asimismo que la necesidad de tal reestructuración se hizo sentir muy poco después de la Conferencia de 1959, puesto que el Consejo de Administración evocó ya el problema en 1962, en su Resolución N.° 494.

Para terminar estas consideraciones de carácter general, debo mencionar que, a diferencia de las conferencias anteriores, que se reunieron al mismo tiempo que una conferencia de plenipotenciarios, entre ellas las de 1947 y 1959, esta Conferencia se ha convocado tres años antes de la celebración de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. En consecuencia, toda decisión que pudieran ustedes adoptar y que afecte al Convenio deberá dar lugar a una propuesta de su Conferencia a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

Señoras y señores:

Deseo formular ahora algunos comentarios sobre el orden del día que van ustedes a tratar.

En primer término, conviene referirse al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que es nuestra guía, y señalo particularmente a su atención el artículo 33. Éste comprende, en efecto, dos disposiciones fundamentales, los números 130 y 131, relacionados directamente con sus trabajos:

Número 130: "Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes."

Número 131: "En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, según sus necesidades y los medios técnicos de que dispongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones."

En las negociaciones que, sin duda, habrán de entablar las delegaciones, así como durante los debates, bien en sesiones de comisión, bien en plenarias, convendrá tener debidamente en cuenta estas obligaciones institucionales, para conformarse a las directrices del Convenio.

Por supuesto, se prestará especialísima atención a servicios como los servicios móviles o de radiodifusión, para los que no existe otra solución económicamente viable que el empleo de una o varias bandas de frecuencias.

Ahora bien, es igualmente importante tomar en consideración los intereses a más largo plazo, atribuyendo a los diversos servicios bandas de frecuencias adecuadas y adoptando disposiciones merced a las cuales los países que, no estando hoy día en situación de hacerlo, deseen en un futuro más o menos próximo, y cuando lo consideren apropiado, introducir nuevos servicios para satisfacer sus necesidades nacionales o internacionales. En este caso, deberán poder hacerlo sin provocar congestión ni causar interferencias a los usuarios de los otros servicios.

Así pues, el orden del día propiamente dicho abarca todos los temas que no puede tratar una conferencia especializada, por lo que habrán de ocuparse ustedes de cuestiones concernientes a varios servicios al mismo tiempo, dejando a las conferencias administrativas especializadas, que se convocarán en el próximo decenio, la tarea de examinar en detalle los asuntos relativos a determinado servicio.

En particular, la Conferencia no podrá asignar frecuencias a las estaciones de los países, pero tendrá la misión de ampliar y de revisar el marco internacional que permitirá hacer tales asignaciones en el momento apropiado, de conformidad con disposiciones que procederá promulgar, con miras a satisfacer y proteger los intereses y aspiraciones de todos los usuarios.

Además, la CAMR 79 analizará las recomendaciones formuladas por todas las conferencias administrativas de radiocomunicaciones celebradas desde 1959, para tenerlas presentes al elaborar el nuevo Reglamento.

Por supuesto, no tengo la intención de pasar revista a todos los puntos del orden del día. Sin embargo, haré una excepción por lo que se refiere al décimo y al undécimo, por constituir una novedad.

El punto décimo sugiere que la Conferencia puede establecer, con conocimiento de causa, un programa de conferencias sobre determinados servicios, formulando directrices que les sirvan de guía para su preparación técnica.

Claro es, la Conferencia de Plenipotenciarios y el Consejo de Administración conservarán sus prerrogativas en todos estos ámbitos, conforme se definen en el Convenio, pero la CAMR podrá tomar, ateniéndose a este punto del orden del día decisiones que repercutirán, sin duda, en la evolución de las radiocomunicaciones y en los trabajos de nuestra Unión hasta finales del siglo XX.

El punto undécimo subraya la importancia de los estudios técnicos para preparar conferencias administrativas. En efecto, gracias a esos estudios han podido desarrollarse cualitativa y cuantitativamente las posibilidades de las radiocomunicaciones desde comienzos de siglo. Esta carrera perpetua entre demandas y posibilidades del espectro exige medidas técnicas cada vez más elaboradas. Durante muchos años, el progreso sólo ha afectado a ciertos puntos precisos de la técnica, como la propagación y la modulación, así como al equipo, y en particular las antenas. Ahora se trata de considerar todos los parámetros, para llegar a una solución óptima, es decir, a la máxima utilización de cada una de las bandas del espectro.

En realidad, esta forma de proceder no es nueva para la UIT. Por ejemplo, en la Conferencia de radiodifusión por satélite de 1977 se estudiaron sistemáticamente los diversos parámetros técnicos, para permitir emplear en forma óptima la banda atribuida, optimación cuyas últimas fases sólo han sido posibles gracias al empleo del computador. Evidentemente, los problemas son muy diversos, según las bandas de frecuencias utilizadas y los servicios, pero no hay duda de que la optimación del espectro se ha convertido en una necesidad vital.

Señor Presidente, señoras y señores:

Espero me perdonen por haber señalado a su atención estas consideraciones acerca de un orden del día que ha dado lugar a estudios muy profundos. Lo he considerado útil para destacar el marco, sumamente estricto, que el Consejo de Administración ha querido dar a esta Conferencia, con el acuerdo de los Miembros de la Unión, a fin de fijar juiciosamente la duración, que habrá que respetar escrupulosamente porque nos sería prácticamente imposible prolongarla.

Debo agregar una observación sumamente importante, recordando que, en virtud del artículo 42 del Convenio, la ratificación de éste (o la adhesión al mismo) "implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o la adhesión". Esto significa que es necesario el acuerdo de todos, sobre la totalidad de las disposiciones del Reglamento que van ustedes a adoptar. Para llegar a ello, será preciso dar prueba de una gran comprensión y de un espíritu de perfecta cooperación, como ha sucedido siempre en las conferencias anteriores. Estoy convencido de que todas las delegaciones aquí presentes tendrán el mayor interés en que la CAMR-79 alcance un brillante éxito.

Con esta esperanza, que considero una certidumbre, terminaré deseándoles el mayor ánimo para realizar, en diez semanas, una tarea que todo el mundo estima sumamente difícil.

ANEXO 3

DISCURSO DEL SR. S. FUJIKI, PRESIDENTE DE LA IFRB

En primer lugar, Señor Presidente, quisiera felicitarle, en nombre de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, por su elección como Presidente de la Conferencia. Le agradezco también que me haya dado la oportunidad de dar la bienvenida a todas las delegaciones.

Seré breve.

Tenemos por delante complejos y difíciles problemas que tienen ustedes que resolver en el espacio de 10 semanas.

Para llevar a cabo esa labor y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, la IFRB ha venido procediendo a la preparación técnica de la Conferencia durante los cuatro últimos años; los resultados de esa preparación están recogidos en cartas circulares de la Junta y en los documentos de la CAMR que llevan por título "Informe de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias". En esos documentos, se describen las actividades de la Junta prescritas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como las tareas adicionales encomendadas por las conferencias de radiocomunicaciones. También se exponen los comentarios de la IFRB sobre las anomalías, discrepancias y dificultades observadas en el curso de sus actividades y de la aplicación diaria del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como los comentarios sobre las medidas adoptadas por la Junta, a propósito de Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones. Confío en que tales comentarios habrán ayudado a todas las administraciones a preparar la CAMR-79 y se revelarán útiles para los debates de la Conferencia.

Al igual que en otras conferencias, la IFRB se encarga de la Secretaría Técnica de la Conferencia y de las secretarías técnicas de ciertas comisiones. No cabe duda que esas secretarías serán esenciales para los trabajos de la CAMR-79. Es obvio que los miembros de la Junta participarán en cada comisión, siempre que sea necesario, y se mantendrán constantemente dispuestos a prestar ayuda.

Como sabe usted muy bien, y como ha dicho el Sr. Mili, las radiocomunicaciones utilizan dos recursos naturales limitados: el espectro de frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geoestacionarios. Como prescribe el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, hay que procurar por todos los medios distribuir tales recursos entre todos los países de la forma más eficaz, económica y equitativa posible.

Conviene que esta Conferencia lleve a cabo sus trabajos y resuelva las dificultades teniendo ante todo en cuenta este principio.

Quisiera expresar, por último, mis más sinceros votos por el éxito de la Conferencia.

Muchas gracias, Señor Presidente.

ANEXO 4

DISCURSO DEL SR. R.C. KIRBY, DIRECTOR DEL CCIR

Señor Presidente,
Señor Secretario General,
Distinguidos delegados, señoras y señores:

Ante todo deseo felicitarle por haber sido elegido Presidente de esta Conferencia y expresarle mis mejores deseos de éxito.

El CCIR ha estado preparando las bases técnicas de esta gran Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, en un proceso continuo que ha durado varios años. Se han realizado estudios respondiendo a las Resoluciones de la última Conferencia General de Radiocomunicaciones, celebrada en 1959, y de las conferencias subsiguientes, en las que se solicitaban Recomendaciones del CCIR sobre diversos temas que van desde la clasificación y denominación de las emisiones a la coordinación de las redes de satélites geoestacionarios.

Desde 1976 se inició un esfuerzo general y, respondiendo a la Resolución N.° 804 del Consejo de Administración de la UIT, se celebró en noviembre de 1978 la Reunión Preparatoria Especial de las Comisiones de Estudio del CCIR. El Informe de esa reunión fue transmitido a las administraciones en febrero de 1979 y constituyen un documento de esta Conferencia. Unos 750 delegados, en representación de los recursos técnicos de 85 países, participaron en dicha Reunión Preparatoria Especial celebrada hace 11 meses en esta sala.

Con anterioridad a dicha Reunión, la propia Asamblea Plenaria aprobó dos Recomendaciones que se presentan como proposiciones formales a esta Conferencia. Una de ellas moderniza el sistema de clasificación y denominación de las emisiones. La otra se refiere al patrón de tiempo y propone la utilización del tiempo universal coordinado (UTC) en todas las telecomunicaciones internacionales y en los Reglamentos de Radiocomunicaciones. Esta medida, de conformidad con la base moderna de tiempo legal adoptada por muchos países, permite establecer el instante preciso de los acontecimientos ocurridos en las regiones remotas del mundo con un error de 1 microsegundo, lo cual representa una característica esencial en muchas aplicaciones espaciales y redes digitales.

El Informe de la RPE presenta a la Conferencia en un tomo único un sumario conciso pero completo de las conclusiones del CCIR acerca de temas técnicos de interés para la CAMR-79. De conformidad con la Resolución del Consejo de Administración, dicho Informe fue preparado, tanto para ayudar a las administraciones en la labor preparatoria como para sentar las bases técnicas de esta Conferencia. Se trata, por consiguiente, de un documento de la Conferencia. La presentación del Informe se ajusta al orden del día de la Conferencia; por su concepción autónoma, sólo en casos especiales será necesaria la referencia a los volúmenes del CCIR. El Informe se basa no sólo en los textos aprobados por la XIV Asamblea Plenaria del CCIR, sino también en más de 300 contribuciones de las Administraciones que participaron en la RPE.

La presentación del Informe de la RPE se hará naturalmente en las sesiones apropiadas de la Conferencia. En líneas generales, el Informe contiene la terminología técnica, las bases técnicas de la atribución de frecuencias y la reglamentación de los servicios radioeléctricos espaciales y terrenales, las características técnicas del equipo, una ojeada a las aplicaciones actuales y a las nuevas aplicaciones científicamente posibles del espectro por encima de 40 GHz, orientaciones técnicas para la futura utilización óptima del espectro de frecuencias y una reseña de los conocimientos actuales de la propagación de las ondas radioeléctricas desde el punto de vista de la labor de la Conferencia.

La Conferencia puede tener la certeza de que el Informe representa lo mejor de los esfuerzos realizados por expertos, laboratorios y administraciones de la UIT dentro del marco del CCIR, a fin de proporcionar una base técnica cuidadosa, objetiva y actualizada para la labor que ha de realizar esta Conferencia.

Una palabra sobre las bases técnicas del Reglamento

Unos cimientos técnicos firmes constituyen uno de los elementos vitales del reglamento internacional, ya que la finalidad de un reglamento consiste en definitiva en hacer extensivos los máximos beneficios de la radiocomunicación a la comunidad de usuarios más amplia. Desde los

primeros días de la radio, se ha considerado que el espectro utilizable era muy limitado en relación con las necesidades. Sin embargo, gracias a estudios muy detenidos de las posibilidades técnicas -emisión, recepción y propagación de las ondas radioeléctricas- y manteniendo la mayor flexibilidad posible en la concepción, la UIT ha podido fomentar una utilización cada vez más intensa del espectro radioeléctrico por parte de un número siempre creciente de usuarios. Las posibilidades técnicas han adquirido cada vez mayor complejidad y cuando se examinan los 13 volúmenes y las 5.000 páginas de los libros del CCIR puede resultar tentador desear una forma de vida más sencilla. Ahora bien, una comprensión clara y constante de esta compleja tecnología tiene su recompensa evidente en que más usuarios tendrán mayor acceso al espectro. Simplificar excesivamente la base técnica equivale a limitar la flexibilidad del Reglamento y negar gran parte de las posibilidades de utilización del espectro.

Una cuestión final que debe mencionarse es el ímpetu creciente de la labor del CCIR en apoyo de las necesidades técnicas de las futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones. A manera de vehículo, a través del cual los países Miembros de la UIT, con sus recursos técnicos, contribuyen a establecer y desarrollar las bases técnicas de la radiocomunicación, el CCIR concederá sin duda gran prioridad a esta tarea en los próximos años. La serie de conferencias de planificación que pueda prever esta CAMR planteará importantes cuestiones técnicas que deberán ser estudiadas por el CCIR. La adopción en esta Conferencia de Resoluciones bien concebidas podría servir de ayuda al CCIR para proporcionar un asesoramiento técnico rápido, práctico e inequívoco para tales conferencias futuras.

Señor Presidente, al margen de este gran Informe escrito, participan en esta Conferencia centenares de delegados e ingenieros de radiocomunicaciones que ya han participado en la labor preparatoria técnica del CCIR. Asimismo, los consejeros e ingenieros de la Secretaría del CCIR están a disposición de la Conferencia como miembros de la Secretaría de la misma.

De este modo, el CCIR, en cuerpo y alma, está presente y ayudará a la Conferencia en su objetivo de fomentar el desarrollo de las radiocomunicaciones de cara a los dos próximos decenios.

Señor Presidente, agradezco a usted y a los distinguidos delegados la oportunidad que me brindan de pronunciar estas palabras en nombre del CCIR. Les deseo toda clase de éxitos en las semanas venideras.

A N E X O 5

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

LA CASA BLANCA

Washington

28 de agosto de 1979

Señor Secretario General:

Con motivo de la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, le transmito mi más cordial saludo en nombre del pueblo de los Estados Unidos de América.

Desde hace ciento catorce años, la Unión Internacional de Telecomunicaciones promueve la utilización eficaz de las telecomunicaciones en todas las naciones del mundo. Las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones de la Unión son un modelo de cooperación internacional por cuanto establecen un eficaz encuadre de normas y directrices.

Deseo a los delegados presentes en la Conferencia de este año toda suerte de éxitos en la continuación de su importante obra. Confío en que esta reunión mejore aún más la estructura internacional de las radiocomunicaciones de un modo que consolide las perspectivas de armonía social y desarrollo económico en el mundo.

Felicito a usted y a sus colegas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por su contribución al establecimiento de una comunidad mundial en la que todos los pueblos puedan compartir los frutos de la tecnología moderna de comunicación.

Le presento el testimonio de mi alta consideración,

(Firmado) J. CARTER

A N E X O 6

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COLOMBIA

Deseo presentar a ustedes el mensaje del Gobierno de Colombia y concretamente del señor Ministro de Comunicaciones.

Aprovecho la ocasión para manifestar mis felicitaciones al señor Presidente y demás dignatarios elegidos para esta Conferencia. Igualmente expreso el agrado de la Delegación de Colombia por el honor de tener un latinoamericano en la Presidencia.

La Conferencia que hoy se inicia constituye sin lugar a dudas el suceso más importante para la comunidad internacional en materia de telecomunicaciones, en varios lustros, durante los cuales han ocurrido profundas mutaciones en el orden social, en buena parte gracias al influjo de las comunicaciones. Ciertamente, éste de las telecomunicaciones ha dejado de ser un tema estrictamente técnico, para adquirir un inocultable contenido político, en la medida en que las comunicaciones se han ido convirtiendo, con proyecciones impredecibles, en instrumento, el más eficaz, de orientación y formación de la conciencia humana y, por consiguiente, de manejo de las sociedades y de su destino. Es éste un vehículo que no reconoce fronteras de ninguna especie; ni políticas, ni geográficas, ni raciales, ni administrativas.

Se han superado con las comunicaciones, no ha mucho, pero con impulso de vértigo y alcances que el hombre nunca antes había siquiera imaginado, los términos puramente interpersonales de las relaciones humanas, llegando a categorías universales. Del mismo modo que se han convertido en factor determinante del desarrollo y por consiguiente de cambio en la calidad de la vida de los pueblos.

Cuánta razón asiste al escritor que expresa que: "La presión de las comunicaciones fue la que provocó la caída de las sociedades tradicionales, y en el futuro la creación de nuevos canales de comunicación serán factores decisivos para determinar las nuevas perspectivas de las naciones."

Cada día surgen nuevas y más sofisticadas formas de las telecomunicaciones, que dan al hombre una distinta dimensión del universo y del mundo que le rodea. Que mejora, ampliándolo, el ámbito de su conciencia y le abre nuevas perspectivas tanto en el orden de los valores materiales como en el del espíritu.

De este modo, los seres humanos de todas las latitudes, sin atender al color de su piel, o a su credo político, o filosófico, ya no se resignan a ser simples objetos de la historia, sino sujetos de ella. No admiten la condición pasiva de simples espectadores del cambio de la humanidad, sino que quieren ser actores de éste.

El hombre de esta era de la informática, no se aviene a que las refinadas tecnologías puedan estar reservadas al patrimonio exclusivo y excluyente de unos pocos núcleos humanos que han alcanzado más pronto un alto grado de desarrollo.

Yo diría que las comunicaciones universalizaron al hombre y que quienes tienen el liderazgo científico y tecnológico de la humanidad, no pueden ignorar este cambio profundo y sustancial que comporta nuevas actitudes, consecuentes con ese inocultable y trascendental fenómeno, para que se permita el acceso libre de los pueblos a los beneficios de la civilización, sin irritantes discriminaciones; sin las restricciones que suponen en la práctica abierta negación de postulados teóricamente inobjetables. Éstas son realidades que deben orientar a quienes tienen la importante responsabilidad de manejar para la gran mayoría de los países del orbe, una herramienta tan maravillosa como la de las telecomunicaciones.

Es conocida la preocupación de algunos miembros de la UIT por el grado de politización que pueda alcanzar esta conferencia que debiera ser técnica. Compartimos esa inquietud en la medida en que no la suscite la decisión de los países en proceso de desarrollo, de plantear sus intereses e inquietudes respecto de trascendentales temas, incidentes en su presente y su futuro, sometidos a consideración y decisión de esta conferencia.

No sé muy exactamente si, por ejemplo, la obvia unidad de criterios sobre varios de estos inquietantes asuntos y la solidaridad para plantearlos, pueda ser tomada como una actitud política. De ser así, resulta inevitable ese nivel de politización, que no se desprendería de posturas filosóficas o simplemente ideológicas, sino del reiterado esfuerzo de los países de la periferia económica, para que sus demandas sean razonablemente atendidas dentro de un plano de comprensión y sentido de las hondas responsabilidades que en la comunidad internacional tienen las economías de la abundancia.

No sabría precisar, en términos puramente teóricos, si la iniciativa que da lugar a la limitación comercial de la banda HF, y la franca posición de rechazo de varios países no desarrollados a la misma, tiene o no un contenido político. Sé en cambio con certeza, que tal propósito, de llegar a convertirse en norma de la Unión, traería para considerable número de países un inmenso costo social, que estaría en franca contraposición con los objetivos y políticas internas que en algunos de ellos se están trazando para superar dificultades de orden económico.

Particularmente en mi país, se tiene montada en la actualidad una infraestructura de vastas proporciones en comunicaciones a larga y mediana distancia en esta banda, de muy difícil modificación a corto, mediano e inclusive largo plazo, ya que los accidentes de nuestra geografía impiden un rápido cambio a otros sistemas, en bandas más altas. Sé del mismo modo, de la legítima inquietud que en los países de la periferia, causa la penetración ideológica, comercial y cultural que los países desarrollados cumplen sin restricciones mediante el uso de la radio, impregnando la condición individual de los oyentes, lo que desde luego, aun sin proponérselo, tiene una clara traducción al lenguaje político.

No parece menos ausente de contenido político el asunto relativo a los satélites de exploración, mediante los cuales los países que poseen las tecnologías avanzadas abren a su arbitrio una amplia ventana sobre los subdesarrollados, para ejercer por fuera de toda norma jurídica y por encima de toda limitación concerniente a la dignidad de los inspeccionados, un control permanente de sus condiciones físicas, geográficas y aun de sus actividades en el orden personal.

Hace unos cuantos años los países en vía de desarrollo carecían de los elementos de información y formación indispensables para otear su futuro en tecnologías tan avanzadas como la de los satélites. No resultaba fácil para muchos de nuestros pueblos, hacer un deslinde entre lo fantástico y lo real, o lo simplemente posible en materias como ésta. Hoy no sólo se mide con optimismo el amplio camino que se abre con su utilización, sino que se aspira a tener acceso directo a ellas. He ahí la razón para que defendamos con entusiasmo y perspectivas de lejanía los factores físicos, o recursos naturales que nos corresponden por razones de nuestra situación geográfica, conscientes del inmenso influjo que estas conquistas formidables de la civilización, tienen para nuestras sociedades.

Esta nueva dimensión de la conciencia de los pueblos en vía de desarrollo, la expresa con acierto el documento que se conoce con el nombre de "Acta de Bogotá", suscrita por los países ecuatoriales, con Brasil como observador, cuando dice: "El Tratado de 1967 "sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", firmado el 27 de enero de este año, no puede considerarse como una respuesta definitiva al problema que plantea la explotación y utilización del espacio ultraterrestre, aun menos cuando la sociedad internacional está colocando en tela de juicio todos aquellos términos de derecho internacional que fueron elaborados cuando los países en vía de desarrollo no podían contar con la asesoría científica adecuada y no estaban en capacidad de advertir y valorar los vicios, incongruencias e inconsecuencias de los textos que habían sido redactados con mucha habilidad, para su propio beneficio, por las potencias industriales."

Ésta es la razón para que los países cruzados por la línea ecuatorial, denominados por tal característica geográfica, países ecuatoriales, vean con preocupación las tentativas para atribuir las bandas de 12 GHz que fácilmente afectaría, por encima de elementales principios de justicia y de derecho internacional, la propia soberanía de estos países.

Sabemos, no obstante, que prevalecerá el espíritu de equidad y que en el caso de esta conferencia se atenderá a la circunstancia de que la Comisión sobre la utilización del Espacio Ultraterrestre con fines Pacíficos de la Organización de las Naciones Unidas, está en la actualidad estudiando lo relativo al tratamiento de la órbita geoestacionaria, lo cual excluye la competencia de este foro para asignar posiciones orbitales fijas sobre estados que cuentan con territorio en el Ecuador terrestre.

Con relación a la situación de la órbita geoestacionaria convienen recordar algunas precisiones.

En primer término, que el derecho a la soberanía, afirmada por los países ecuatoriales, no excluye el libre tránsito orbital y de las comunicaciones que requieren los artefactos contemplados y autorizados por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, cuando estos artefactos surquen su cielo territorial en vuelo gravitacional, desde cualquier altura, prácticamente hasta el infinito. Pero exceptúa claramente el caso de los artefactos que se pretendan ubicar fijamente sobre el segmento de su órbita geoestacionaria, porque consideran ese segmento como uno de sus recursos naturales que siempre ha estado incorporado a la tercera dimensión de su plena soberanía.

Ésta ha sido la clara e invariable posición del Gobierno Colombiano planteada en la trigésima Asamblea General de las Naciones Unidas y acogida sin reservas por la casi totalidad de los países ecuatoriales.

En segundo término, como se consigna también en el Acta de Bogotá: "Los derechos de soberanía que ponen de presente los países ecuatoriales se entienden dirigidos a prestar un auténtico beneficio a sus respectivos pueblos y a la comunidad universal, distinto a como en la actualidad vienen presentándose los hechos, cuando la utilización de la órbita se hace para beneficio prioritario de los países más desarrollados." "Los segmentos de la órbita correspondientes a las zonas de alta mar más allá de la jurisdicción nacional de los estados serán considerados como patrimonio común de la humanidad, razón por la cual los organismos internacionales competentes podrán reglamentar su uso y explotación."

Entre el 10 de enero y el 12 de febrero de 1977 se reunió en esta misma ciudad de Ginebra la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, convocada por la UIT con el fin de establecer un plan de frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de frecuencia de 11,7 a 12,2 GHz para las Regiones 2 y 3; y de 11,7 a 12,5 GHz en la Región 1. En esta oportunidad Colombia expresó su criterio mediante varios documentos, de los cuales transcribo el 223-S:

"El concepto de la planeación de la órbita geoestacionaria en cualquiera de sus versiones tal como ha sido planteado en esta Conferencia, conlleva la asignación de frecuencias y de posiciones orbitales a perpetuidad para las administraciones y regiones.

El hecho de pretender introducir el concepto de frecuencia-órbita, tal como aparece al pie de la página del Documento N.° 187, confirma que no solamente se busca distribuir las frecuencias sino también asignar geográficamente puntos fijos del espacio.

A la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un Plan para el servicio de radiodifusión por satélite (en las bandas de frecuencias 11,7 a 12,2 GHz en las Regiones 2 y 3 y 11,7 a 12,5 GHz en la Región 1) no se le puede haber otorgado el mandato de distribuir la órbita geoestacionaria, ni en la Resolución N.° 27 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos, 1973, ni en la Resolución Spa2 - 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales de Ginebra de 1971, ni en la Resolución N.° 762 del Consejo de Administración de la UIT, por cuanto en ninguna parte del Convenio ni de las normas que de él se derivan se otorga facultad a la Unión o a sus Organismos o Conferencias Administrativas para realizar actos de disposición del espacio físico en cualquiera de sus acepciones. En el Artículo Cuarto del mencionado Convenio se consagran expresamente las atribuciones de la UIT y de sus organismos por lo tanto esta Conferencia no tiene facultad legal para asignar a perpetuidad segmentos o ubicaciones para estaciones fijas de comunicaciones.

En consecuencia, consideramos que este asunto debe quedar claramente establecido antes de concretar los trabajos de la Conferencia."

En el protocolo final de las actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiodifusión por Satélite, las Delegaciones de Colombia, Congo, Ecuador, Gabón, Kenya, Uganda y Zaire dejaron la constancia y reserva N.° 51 cuyo texto es: "De la República de Colombia, de la República del Congo, de Ecuador, de la República Gabonesa, de la República de Kenya, de la República de Uganda y de la República del Zaire:

Las Delegaciones de los países mencionados manifiestan que sus respectivos Gobiernos no reivindican soberanía en el espacio, al tenor de lo contemplado en la letra y el espíritu del Tratado sobre la utilización pacífica del Espacio Ultraterrestre, por cuanto no abrigan duda alguna de que han ejercido desde siempre su soberanía en los límites de sus territorios, reconocidos internacionalmente, así como sobre las proyecciones que éstos implican."

Y los países ecuatoriales, consignaron las siguientes reservas:

Primera reserva:

Las delegaciones de los países arriba mencionados declararon oficialmente que no aceptan y que por lo tanto no quedan obligados, mediante la firma de las Actas Finales, y bajo ninguna circunstancia, por las resoluciones, acuerdos o decisiones de esta Conferencia relativos a la ubicación de los satélites geoestacionarios en los segmentos de la órbita que pasan por encima de los territorios sobre los cuales esos países ejercen derechos soberanos.

Segunda reserva:

La localización de tales satélites geoestacionarios requerirá el acuerdo previo del respectivo país ecuatorial y su funcionamiento y operación deberán sujetarse a las disposiciones de la legislación nacional de dicho país.

Tercera reserva:

Los países ecuatoriales se reservan el derecho de tomar las medidas que consideren oportunas para preservar y hacer respetar sus derechos soberanos que incluyen los segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios correspondientes a sus respectivos territorios nacionales, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes en cada uno de los países interesados.

Recientemente en una reunión preparatoria de esta Conferencia, en la ciudad de Bogotá, mi país llamaba la atención sobre la atribución de la banda de 12 GHz en los siguientes términos: "La Delegación colombiana se permite convocar la voluntad de los países de la Región 2 con el propósito de impulsarlos a profundizar sus estudios sobre las propuestas, de tal forma que puedan conocerse a fondo todas y cada una de las implicaciones producto de la atribución específica para la banda de 12 GHz."

Además de la reafirmación de un derecho de los países ecuatoriales, en lo que a la órbita se refiere, nuestra posición es la de los países en vía de desarrollo empeñados en defender los instrumentos del cambio. Es por esto esencial, a mi juicio, que dentro de las deliberaciones de esta Conferencia, se dé atención a sus demandas y que el carácter técnico de la misma no soslaye la realidad que surge inocultable cuando se trata de ventilar los intereses de las sociedades industrializadas y los de las subdesarrolladas, máxime si de recursos naturales se trata.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COSTA RICA

La Delegación de Costa Rica desea unirse a las demás delegaciones para felicitar a usted, señor Presidente, por su merecida elección para conducir esta Conferencia, en honor a sus relevantes méritos y a su ya demostrada experiencia en otros eventos internacionales, y en honor a la importancia que se le reconoce a su país en el campo de las telecomunicaciones.

En la alborada del siglo XXI, la humanidad empieza a cobrar conciencia de la grandiosidad de la Era de las Comunicaciones. El diseño técnico del marco legal para el desarrollo de esta nueva Era, es tarea que corresponde a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones aquí reunida. Esta es una Conferencia técnica, cuyas decisiones tendrán un singular impacto en la cultura, el desarrollo y la seguridad de todos los pueblos del orbe. Las realidades políticas, explícitas o implícitas, presidirán todos nuestros debates y nuestras decisiones. El ejercicio mismo de distribuir un bien y reglamentar su uso, con base en criterios científicos y técnicos, es una cuestión eminentemente política. Aquí vamos a distribuir y a reglamentar el poder en el ámbito de las comunicaciones, lo que afecta la soberanía de cada nación. La inequidad y la injusticia reinan en el mundo de las comunicaciones. En nombre de la eficaz utilización del recurso natural limitado que es el espectro radioeléctrico, una minoría de países controla y explota la mayoría de las frecuencias y de las posiciones en el arco orbital. El sistema actual de dominación se sustenta en unos pocos principios, que son expresión de un orden primitivo. Este orden primitivo, consagrado en convenios y reglamentos, condena para siempre a las naciones en desarrollo al subdesarrollo en las comunicaciones. Y este orden injusto, paradójicamente, ha sido impuesto por un aparente consenso.

Las cuestiones que debemos resolver en esta Conferencia de 1979, son muy diferentes a las que se consideraron en 1947 y en 1959. Entonces era posible satisfacer por consenso todas las necesidades, todas las demandas para el uso del espectro electromagnético mediante procedimientos de planeamiento, regulación y coordinación, basados esencial cuando no exclusivamente, en criterios técnicos. En 1979, los factores sociales, económicos y políticos deben ser tomados en consideración, junto con los factores técnicos, para fijar las prioridades, No debemos olvidar la equidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, como tampoco entre los servicios, los usuarios, y las personas mismas. El Presidente de la República de Costa Rica, don Rodrigo Carazo, en uno de sus numerosos pronunciamientos sobre esta Conferencia mundial, ha dicho: "Hoy no es posible detenerse únicamente en los aspectos técnicos. Si el objetivo de la técnica ha de ser el hombre, la justicia debe inspirar cualquier decisión".

Las naciones en desarrollo no deberían tomar apresuradamente decisiones que puedan socavar los intereses de nuestros pueblos, la cooperación internacional y la justicia, decisiones que también pueden poner en peligro la paz. La Delegación de Costa Rica considera que si fuera necesario, por no haberse logrado resultados definitivos en estas diez semanas, no deberíamos dudar en convocar a otras sesiones de esta Conferencia, al igual que lo hemos hecho en otras ocasiones, tal como la Conferencia sobre el Derecho del Mar. El avance de las **telecomunicaciones** es tan acelerado, y el debate en diversos foros sobre un nuevo orden mundial de las comunicaciones tan dinámico, que resulta inconveniente adoptar aquí decisiones de aplicación inexorable por el resto de este siglo.

La Delegación de Costa Rica espera que haya voluntad y tiempo para formular, analizar, debatir y definir nuevos principios que garanticen a todas las naciones por igual un acceso equitativo y justo al espectro radioeléctrico y al arco geoestacionario. Tómense en cuenta, al menos, estas tres consideraciones:

1. El número de miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aumentó en más de un 60% desde la Conferencia de 1959;

2. El avance de la ciencia y de la tecnología de las comunicaciones ha sido portentoso en estas dos décadas; y

3. La función vital de las comunicaciones en la sociedad contemporánea ha cobrado crucial importancia para el destino de nuestras naciones. La humanidad reclama nuevos principios de convivencia civilizada, para reemplazar el fundamento implícito de ese injusto orden de dominación.

Los nuevos principios para la distribución justa y equitativa del espectro radioeléctrico y del arco geoestacionario, deben reflejar fielmente la hermosa y promisoria realidad política del surgimiento de las nuevas naciones a la vida independiente. La Delegación de Costa Rica cree que en este proceso, la centenaria institución que es la Unión Internacional de Telecomunicaciones deberá ser transformada desde sus cimientos para que continúe sirviendo a todas las naciones por igual.

La Delegación de Costa Rica respalda las demandas de otros países en desarrollo para asegurar que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias facilite el avance de las comunicaciones en nuestros países; para reformar los artículos 9 y 9A del Reglamento de Radiocomunicaciones, estableciendo un orden justo entre los países; para convocar una conferencia administrativa que distribuya equitativamente entre todos los países las frecuencias de HF; para limitar la potencia de las transmisiones de HF; y para crear centros de investigación y adiestramiento en comunicaciones en los países en desarrollo.

El mayor desafío político que afronta la humanidad en el ámbito de las comunicaciones es encontrar un enfoque integrador que dé coherencia y sentido a los debates fragmentados y simultáneos en diversos foros. Este enfoque político integrado beneficiaría preferentemente a los países en desarrollo. Con este propósito, el Presidente de Costa Rica ha decidido presentar ante la 34.ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la iniciativa de convocar una Conferencia Mundial de Comunicaciones a reunirse alrededor de 1985.

Esta Conferencia debe ser mucho más que un despliegue de técnica o una simple competencia de poder. Las comunicaciones sólo tienen sentido si sirven para liberar al hombre, para dignificar al hombre, para salvar al hombre. Por ello, la técnica que alimenta a esta Conferencia, ha de estar al servicio del hombre. La justa distribución del espectro radioeléctrico y del arco geoestacionario es sólo un medio para lograr esta finalidad humana.

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE AFGANISTÁN

Permítame, señor Presidente, que le presente la cordial felicitación de mi Delegación por la unánime y merecida elección para la presidencia de esta importante Conferencia. Mi Delegación confía en que, bajo su acertada dirección y con la cooperación de los delegados, la Conferencia se desarrollará con éxito en una atmósfera de buena voluntad y entendimiento. Mi Delegación felicita asimismo cordialmente a los Vicepresidentes de la Conferencia.

Señor Presidente, en esta ocasión tan propicia quisiera hacer una breve referencia a nuestra gran Revolución de Abril, cuando los militantes del Partido Popular Democrático de Afganistán, con nuestros valientes y patrióticos oficiales y soldados de las Fuerzas Armadas, guiados todos ellos directamente por el Partido, y gozando del firme e incondicional apoyo de nuestro noble pueblo, derribaron triunfalmente la ciudadela de la tiranía y del despotismo y aplastaron los últimos vestigios de una monarquía decrépita que trató en vano de mantener sus intereses egoístas bajo la apariencia de un régimen republicano. En menos de un día, la bandera del nuevo orden democrático apareció en el horizonte de Afganistán, proclamando triunfalmente el derrumbamiento de un sistema anacrónico de feudalismo y aristocracia y proclamando una nueva era consagrada a los principios del progreso social y económico y a la construcción de una sociedad sin pobreza, corrupción ni explotación del hombre por el hombre.

Han transcurrido ocho meses escasos desde nuestra victoriosa Revolución; durante este corto periodo, la República Democrática de Afganistán -único representante auténtico de nuestro pueblo trabajador y laborioso- ha trabajado sin desmayo para crear unas condiciones favorables a la consecución de sus aspiraciones sociales, económicas y políticas y para consolidar los logros de la revolución, eliminando todas las conjuraciones y elementos reaccionarios e imperialistas que se empeñan vanamente en frustrar y obstaculizar esta tendencia histórica. Hemos asumido una gran responsabilidad, pero nos sostiene y fortalece la conciencia de que las fuerzas históricas, que han demostrado de forma innegable que el oprimido triunfará del opresor y el explotado del explotador, están con nosotros y de que la voluntad del pueblo de Afganistán no ha de tomarse a la ligera.

Tenemos la seguridad de que nuestros esfuerzos no serán vanos y que, en el cumplimiento de nuestra misión histórica y superando el subdesarrollo que nos han legado los regímenes anteriores, recibiremos la asistencia y el apoyo incondicionales de todas las naciones amantes de la paz, sin designios políticos o explotadores.

Deseo expresar ahora muy brevemente la opinión de la Delegación de Afganistán en lo que respecta al objeto de la presente Conferencia. Esta Delegación considera que en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas deberán hacerse algunas concesiones a los países menos desarrollados, como Afganistán. La radiodifusión es uno de los medios más populares de comunicación y educación social, pero desgraciadamente, por motivos económicos disponemos en Afganistán de equipos y servicios muy limitados. El Gobierno de la República Democrática de Afganistán ha formulado, en su primer Plan Quinquenal de Desarrollo ambiciosos programas de ampliación de sus servicios de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas, hectométricas y métricas, de forma que toda la población de Afganistán pueda beneficiarse de dichos servicios. En este contexto, propongo que se reserven algunas frecuencias para Afganistán. Estamos, desde luego, dispuestos a examinar la cuestión con la IFRB.

Es un hecho evidente que las telecomunicaciones tienen repercusiones considerables en la educación, economía y vida social de la población de los países en desarrollo. Por consiguiente, solicitamos nuevamente concesiones para los países en desarrollo, en especial para Afganistán.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 197-S
5 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIONES DE BANDAS DE FRECUENCIAS)

Viernes, 28 de septiembre de 1979, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. M. HARBI (Argelia)

Asuntos tratados	Documento N.º
1. Apertura de la sesión	-
2. Mandato de la Comisión	159
3. Organización de los trabajos de la Comisión	DL/3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

1. Apertura de la sesión

1.1 El Presidente da la bienvenida a los participantes en la Comisión 5 y presenta la Mesa de la Comisión: Sr. Hernández G. (México), Vicepresidente, eminente personalidad en la esfera de las radiocomunicaciones con amplia experiencia en conferencias internacionales y conferencias de la UIT, y Sr. Sant (IFRB), especializado en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y que estará asistido por otros ingenieros de la IFRB. También da la bienvenida al Presidente de la IFRB y a otros miembros presentes en la sesión.

El Presidente expresa su agradecimiento por el honor que se le confiere a él personalmente y a su país, así como al Grupo Árabe/Africano, al elegirle Presidente de la Comisión, sobre todo teniendo en cuenta la presencia de tantos expertos plenamente competentes para dirigir los trabajos. Asegura a la Comisión que hará todo lo posible para realizar con éxito la tarea que se le ha encomendado, contando con la colaboración de todas las delegaciones que reviste especial importancia para lograr los objetivos de la Comisión.

2. Mandato de la Comisión (Documento N.° 159)

2.1 El Presidente hace referencia al mandato que figura en el Documento N.° 159, adoptado en sesión plenaria.

2.2 El Presidente de la Comisión 4 dice que la sección I del artículo N28 (Servicio de radiodifusión) quizá presente aspectos técnicos que deberían ser examinados por la Comisión 4, la cual se ha manifestado dispuesta a estudiar tales aspectos si lo solicita la Comisión 5.

La Comisión 5 toma nota de este punto.

3. Organización de los trabajos de la Comisión

3.1 El Presidente informa a la Comisión de los resultados del análisis de los documentos recibidos por la UIT (hasta el Documento N.° 156), del que se desprende que más del 80% de las proposiciones competen a la Comisión 5: de un total de proposiciones presentadas superior a 13 000, son más de 10 000 las que corresponden a la Comisión 5. Casi 600 proposiciones se refieren a las secciones II, III, IV del artículo 1, artículos N6, N7, N8, N28, N29, N47 y apéndice 24; unas 4 500 se refieren a las bandas por debajo de 27,5 MHz; 2 300 a las bandas comprendidas entre 27,5 MHz y 1 350 MHz; 2 600 a las bandas de 1 350 MHz a 40 GHz; y 630 a las frecuencias superiores a 40 GHz.

3.2 El Presidente estima conveniente, en vista de la importancia del artículo N7/5 ofrecer una breve reseña de la historia del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Este Cuadro se estableció por vez primera en Wáshington en 1927; fue revisado después por la Conferencia de Madrid de 1932 y revisado nuevamente y ampliado por la Conferencia de El Cairo de 1938. Empezó a conocérsele con el nombre de Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en la Conferencia de Atlantic City de 1947 y desde entonces se hizo obligatorio el uso de las frecuencias de conformidad con el Cuadro.

3.3 Respecto a los límites de las bandas que han sido tratados en diferentes momentos, el orador explica que la Conferencia de Wáshington abarcaba las bandas comprendidas entre 10 kHz y 60 MHz, la Conferencia de El Cairo elevó el límite a 200 MHz, la Conferencia de Atlantic City a 10,5 GHz y la Conferencia de Ginebra de 1959 a 40 GHz. La Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales de 1971 aumentó el límite superior hasta 275 GHz y atribuyó ciertas bandas por encima de 40 GHz a los servicios espaciales solamente. La Conferencia actual tendrá pues la posibilidad por primera vez de hacer atribuciones en la banda de 40 - 275 GHz a los servicios terrenales.

3.4 El Cuadro se estableció originariamente con carácter regional, según se define en los números 126, 127 y 128 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El estudio de los archivos pone de manifiesto que las regiones se definieron después de identificar las necesidades de diversos

grupos de países lo que significa en otras palabras que la base para establecer sus delimitaciones no fue al parecer técnica sino que tuvo más bien el carácter de un arreglo; el arreglo adoptado en Atlantic City no fue modificado en esencia por la Conferencia de 1959 en Ginebra. En la actualidad 99 Miembros de la Unión pertenecen a la Región 1, 28 a la Región 2 y 27 a la Región 3.

3.5 El Presidente sugiere que la Comisión trabaje por bandas de frecuencias y no por servicios, procedimiento que parece haber recibido el apoyo casi unánime de las delegaciones que ha consultado. El Documento N.° DL/3 propone una división de las tareas de la Comisión entre cinco Grupos de Trabajo, un debate general sobre cuestiones de principio y discusiones relativas al Cuadro de atribución de frecuencias propiamente dicho, y el Presidente pregunta si este método de trabajo resulta aceptable para la Comisión.

3.6 El delegado de Costa de Marfil pide se explique por qué razón se han elegido ciertos límites de bandas con preferencia a otros.

El Presidente dice que la separación se ha efectuado por bandas de frecuencias para evitar la proliferación de Grupos de Trabajo y para tener en cuenta las peticiones procedentes de los seminarios preparatorios celebrados con anterioridad a la Conferencia. Las bandas por debajo de 27,5 MHz cubren los servicios que utilizan frecuencias con características de propagación análogas y lo mismo se aplica al segundo grupo; las bandas superiores se han dividido más bien con mayor arbitrariedad.

3.7 El delegado de los Estados Unidos de América propone que el límite superior para el Grupo de Trabajo 5C sea de 960 MHz en lugar de 1 350 MHz, con el objeto de que muchas proposiciones afines puedan ser examinadas por un solo Grupo.

3.8 Esta sugerencia recibe el apoyo de los delegados de Italia y de la India pues parece ser una subdivisión más lógica teniendo en cuenta los servicios existentes.

3.9 El delegado de Francia se pregunta si la modificación de la subdivisión propuesta puede resultar afectada de modo adverso por la disposición del Documento N.° DT/1, que es de suponer ha sido preparado sobre la base de la proposición anterior.

El delegado del Reino Unido opina que sería relativamente fácil trasladar unas cuantas páginas del documento de trabajo de una sección a otra; en todo caso el aspecto relacionado con la documentación no deberá imponer el método de trabajo.

3.10 En respuesta a una pregunta del delegado de India, el representante de la IFRB dice que ha habido varias razones para sugerir la frecuencia de 1 350 MHz como frecuencia límite entre los Grupos de Trabajo C y D, entre ellos el volumen de trabajo y el hecho de que los servicios de radionavegación aeronáutica corresponderían a un solo grupo si la separación fuera de 1 350 MHz, pero no estima que este punto sea muy importante y está seguro de que los Grupos de Trabajo asegurarán la coordinación adecuada.

3.11 El Presidente dice que como no ve objeción alguna a la propuesta estadounidense, las bandas de frecuencias asignadas a los Grupos de Trabajo 5C y 5D se modificarán en consecuencia.

3.12 El delegado de la India pregunta si el mandato del Grupo de Trabajo 5A podría ampliarse para incluir referencias concretas a los artículos y secciones que se examinarán, así como las Resoluciones y Recomendaciones. También sería muy útil indicar los miembros de la Secretaría Técnica.

3.13 El delegado de Papua Nueva Guinea sañala que la definición de los servicios es particularmente necesaria en vista de los enormes cambios ocurridos desde 1959. Opina que sería conveniente examinar esas definiciones en las fases iniciales y pregunta si se tratará de ellas en el Grupo de Trabajo 5A o en la Comisión en pleno.

3.14 El Presidente dice que el Grupo de Trabajo 5A se ocupará de esa cuestión y que indudablemente le concederá la debida prioridad.

3.15 Aprobada la estructura de los Grupos de Trabajo, el Presidente da lectura a la siguiente lista de Presidentes propuestos, a la que se ha llegado por consenso después de celebrar consultas con el mayor número posible de delegaciones, y que se basan en diversos criterios entre los cuales prima la competencia:

Grupo de Trabajo 5A - Sr. V. Quintas Castañs (España

Grupo de Trabajo 5B - Sr. L. Cook (Venezuela)

Grupo de Trabajo 5C - Sr. K. Olms (República Federal de Alemania)

Grupo de Trabajo 5D - Dr. B.S. Rao (India)

Grupo de Trabajo 5E - Dr. A.W. Adey (Canadá)

Se aprueban por aclamación los nombramientos anteriores.

3.16 El delegado del Congo pide que los Grupos de Trabajo 5C y 5D no trabajen en paralelo.

Esta petición recibe el apoyo de los delegados de Costa de Marfil y de Irán. El delegado de Tanzania añade que, en la medida de lo posible se deberían evitar las reuniones en paralelo de todos los Grupos de Trabajo, celebrándose como máximo dos reuniones simultáneas.

3.17 El Presidente dice que se tendrá presente esta petición cuando se establezca el calendario de los trabajos de la Comisión. Da seguridades a las delegaciones de que se publicará un documento revisado y ampliado teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en la presente sesión, publicación que se hará antes de la siguiente sesión de la Comisión 5, en cuyo momento se abrirá el debate general sobre cuestiones de principio.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

El Secretario:
M. SANT

El Presidente:
M. HARBI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 198-S
5 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

Nota de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)

FRECUENCIAS PARA LA BIOTELEMEDIDA Y LA TERAPÉUTICA

La CEI ha efectuado una encuesta entre sus países Miembros con objeto de ayudar a los Comités nacionales a que cooperen con sus administraciones respectivas para preparar la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR), y para facilitar el establecimiento ulterior de normas de la CEI referentes a la seguridad operacional del equipo de biotelemedida y de terapéutica.

Dicha encuesta ha dado lugar a un Informe redactado por expertos en biotelemedida del Comité de Estudio N.º 62 de la CEI, (Equipo eléctrico en la práctica médica), en cooperación con expertos miembros de la Sociedad Internacional de Biotelemedida.

Las conclusiones fundamentales de este Informe se reproducen a continuación a título informativo:

1. Frecuencias para la biotelemedida (diagnóstico)

1.1 Debería destinarse a la biotelemedida*) una banda de frecuencias de 36,6 a 37,9 MHz, con una potencia radiada aparente de 10 mW.

1.2 Deberían destinarse a la biotelemedida dos bandas de frecuencias comprendidas entre 70 MHz y 200 MHz, con una anchura de banda de 1 MHz cada una y una potencia radiada aparente de 50 mW.

2. Frecuencias para la terapéutica

2.1 Debería destinarse mundialmente para usos fisiomédicos la frecuencia de 433,92 MHz ± 0,2% (frecuencia ICM para las tres regiones).

2.2 No debería efectuarse ninguna modificación en las frecuencias ya destinadas para fines industriales, científicos y médicos.

Anexo: 1

*) Puede obtenerse la documentación de base de estas conclusiones dirigiéndose a los observadores de la CEI, casilla N.º 1869 (formulario en el reverso).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

A N E X O

COMMISSION ÉLECTROTECHNIQUE INTERNATIONALE
INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION
МЕЖДУНАРОДНАЯ ЭЛЕКТРОТЕХНИЧЕСКАЯ КОМИССИЯ

1-3, RUE DE VAREMBÉ, GENEVA, SWITZERLAND

TELEGRAMS: INELISSION GENÈVE
TELEPHONE: (022) 34 01 50
TELEX: 28872 CEIEC CH
POSTAL CHEQUE ACCOUNT No. 12-122 08
POSTAL ADDRESS: 1211 GENEVA 20

TO THE DELEGATES TO THE WARC 79

Delegates to the WARC interested either in the allocation of frequencies for biotelemetry and therapy, or in problems of radio-interference may obtain on request the following documents:

- ☐ IEC report regarding frequencies for biotelemetry and therapy.
- ☐ "Body-Mounted Antennas" - Summary of a dissertation by Dr. P.A. Neukomm.
- ☐ Biotelemetry antennas - A note by Dr. P.A. Neukomm.
- ☐ List of Publications of the International Special Committee on Radio Interference (C.I.S.P.R.).
- ☐ List of IEC standards for the telecommunication field.

Please mark the appropriate box above and return this form to either:

Box No. 1869
(IEC observers to WARC)

or

IEC Central Office
3, rue de Varembé
1211 GENEVA 20

Tel.: 34 01 50

Name :

Delegation :

Box No. :

or complete address:

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 199-S
5 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 4

Dinamarca

Nota de información relativa al apéndice 28

COMPARACIÓN ENTRE LOS DATOS DE PROPAGACIÓN MEDIDOS Y LOS DATOS PREVISTOS SEGÚN LOS MODELOS DE PROPAGACIÓN

1. Introducción

En el párrafo 5.4.3 de su Informe, la RPE señala que el procedimiento para determinar la zona de coordinación de una estación terrena del servicio fijo por satélite que utiliza bandas de frecuencias compartidas con igualdad de derechos con el servicio fijo, se basa en los modelos de propagación contenidos en los Informes 724 y 569-1 del CCIR.

En la RPE se expresaron algunas reservas respecto al empleo de los modelos de propagación que figuran en los Informes mencionados.

Para evaluar la aplicabilidad de los modelos a la zona del sur de Escandinavia, se comparan los resultados de las predicciones con los datos de mediciones efectuadas en Dinamarca, durante cinco años, en un trayecto mixto tierra-mar de 222 km.

2. Trayecto de propagación y equipo

Las mediciones se realizaron de 1973 a 1977 sobre un trayecto entre Copenhague y Alborg, a través del mar de Kattegat. Según las definiciones del Informe 724 del CCIR, se trata de un trayecto mixto tierra-mar. Las distancias sobre tierra son de 52 y 36 km, interrumpidas por un trayecto marítimo de 134 km. Las alturas de las antenas respecto a la superficie terrestre eran de 83 y 108 m respectivamente. La diferencia ΔH entre las alturas sobrepasada en el 10 y el 90% del trayecto terrestre se estimó en 40 m.

El equipo de medida tenía las características siguientes:

Frecuencia de transmisión: 6,12 GHz.

P.i.r.e. de transmisión: 42,0 dBW.

Ganancia de la antena transmisora/receptora: 37,2 dB.

Polarización de la antena: horizontal.

Umbral del receptor (salida de antena): -105 dBm.

3. Resultados de las mediciones

En la figura 1 se indica la distribución de la pérdida de trayecto medida. Las distribuciones acumulativas de los valores medianos horarios de pérdida de trayecto corresponden a distribuciones para el año medio y el mes medio más desfavorable.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

La distribución para el año medio es el promedio de las distribuciones en cinco años.

La distribución para el mes medio más desfavorable es el promedio de las distribuciones de cinco meses más desfavorables, uno de cada año. Se definió el mes más desfavorable del año como el mes con nivel más alto de señal durante el 0,1% del tiempo.

La relación entre los porcentajes de tiempo para la distribución del mes más desfavorable y para la distribución anual, con el mismo nivel de atenuación oscila entre 3 y 4, como se muestra en la figura 1.

La variación de año en año de las distribuciones medidas se ilustra en el cuadro 1, que muestra la variación del porcentaje de tiempo al nivel medio de 0,1% y la variación anual de nivel durante el 0,1% del tiempo.

CUADRO 1

Variación de año en año

	Porcentaje de tiempo para una pérdida de trayecto de 161,5 dB	Pérdida de trayecto en el 0,1% del año
1973	0,20%	159 dB
1974	0,057%	168 dB
1975	0,15%	160 dB
1976	0,09%	162 dB
1977	0,02%	169 dB

4. Predicción de la pérdida de trayecto

En la figura 1 se muestran también las distribuciones de la pérdida de trayecto previstas según los métodos descritos en los Informes 569-1 y 724 del CCIR para un trayecto de círculo máximo. Las dos distribuciones previstas difieren ligeramente porque el método descrito en el Informe 724 del CCIR se funda en una simplificación y condensación del contenido del Informe 569-1.

Aunque no se indica explícitamente en el texto del CCIR, se supone que el tiempo de referencia para las predicciones es un año.

5. Comparación entre la pérdida de trayecto medida y la prevista

Se ha comprobado que las distribuciones de pérdida de trayecto calculadas son conformes con la distribución anual medida para porcentajes de tiempo de menos del 0,2% aproximadamente.

Los valores del 1% previstos difieren en 8 y 13 dB respectivamente de la pérdida de trayecto medida. Los modelos de propagación del CCIR predicen valores de atenuación demasiado pequeños durante el 1% del año.

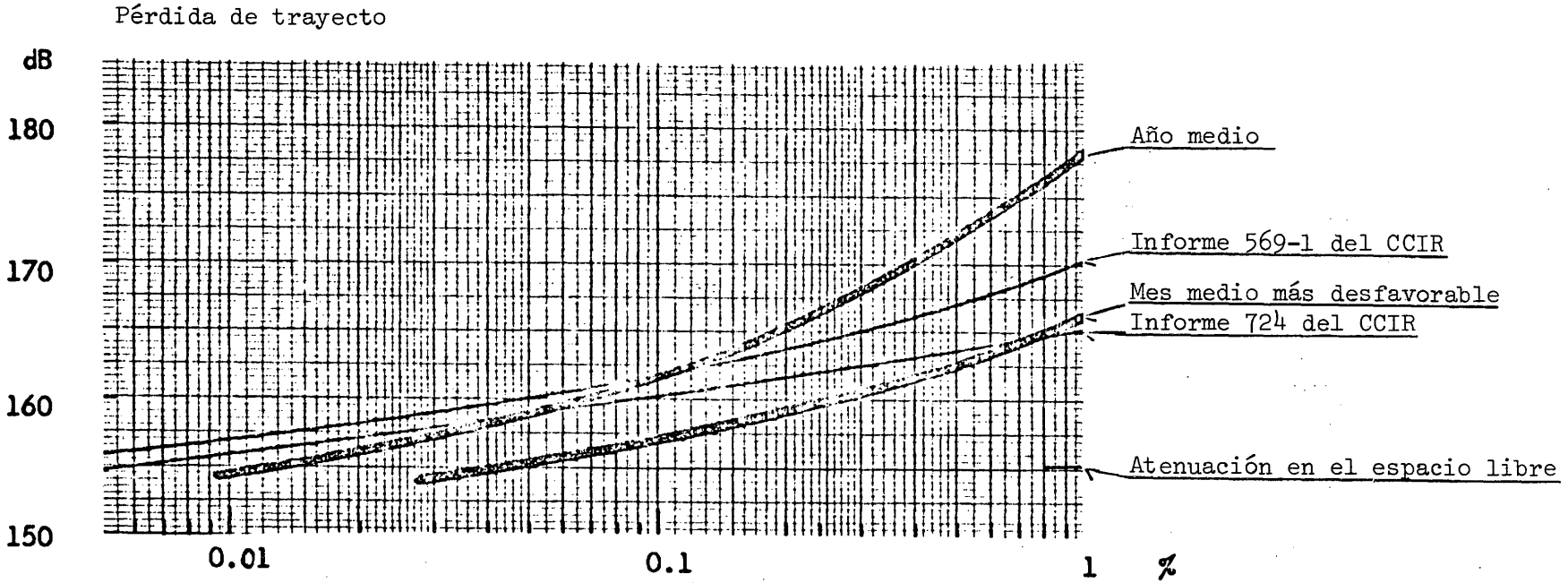

FIGURA 1

Comparación entre la pérdida de trayecto prevista según los Informes 569-1 y 724 del CCIR y las mediciones de cinco años efectuadas en Dinamarca sobre un trayecto mixto tierra-mar de 222 km

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 200(Rev.1)-S
8 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Democrática de Afganistán

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

kHz
4 000—4 850
(Mar2)

		Atribución a los Servicios		
		Región 1	**Región 2**	**Región 3**
AFG/200/5	NOC	**4 000—4 063** FIJO		
AFG/200/6	NOC	**4 063—4 438** MÓVIL MARÍTIMO 208 209 209A		
AFG/200/7	NOC	**4 438—4 650** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		**4 438—4 650** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
AFG/200/8	NOC	**4 650—4 700** MÓVIL AERONÁUTICO (R)		
AFG/200/9	NOC	**4 700—4 750** MÓVIL AERONÁUTICO (OR)		
AFG/200/10	NOC	**4 750—4 850** FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 202	**4 750—4 850** FIJO RADIODIFUSIÓN 202	

AFG/200/11 MOD 3503/208 En la U.R.S.S. y Afganistán, se autoriza a las estaciones fijas de potencia limitada a funcionar en las bandas 4 063 - 4 133 kHz y 4 408 - 4 438 kHz, cuando están situadas a más de 600 kilómetros de las costas, con objeto de reducir los riesgos de interferencia perjudicial que puedan causar al servicio móvil marítimo. Entiéndese por estación de potencia limitada, una estación cuya potencia y características de antena son tales que el campo producido en un punto cualquiera, en todas las direcciones, no excede del campo que produciría una antena no directiva a la que se aplicase una potencia de cresta de 1 kW.

Motivos: Afganistán es un país sin litoral y muy alejado del mar. Por tanto, desearíamos que se agregara la República Democrática de Afganistán en el número 3503/208.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.° 200-S
5 de octubre de 1979
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Democrática de Afganistán

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

MHz
4 063 - 4 650

		Atribución a los servicios		
		Región 1	Región 2	Región 3
AFG/200/4	NOC	4 063 - 4 438	MÓVIL MARÍTIMO	
AFG/200/5	NOC			4 438 - 4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico

Afganistán es un país sin litoral y muy alejado del mar. Por tanto, desearíamos que se agregara la República Democrática de Afganistán en el número 3503/208.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.